

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 11/2020

FECHA : 19 de abril de 2021

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **102 casos** contienen un total de **265 denuncias ciudadanas**. La fiscalización de estos casos significa **209 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección

A. Programas Misceláneos

1. **INFORME MEGA C-9819**

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Martes 03 de noviembre de 2020, de 09:00 a 11:57 horas

Denuncia:

«En horario en que niños están viendo televisión se muestra a un hombre que rocía bencina a un automóvil de alto valor; primero sin confirmar que la imagen haya sido grabada con autorización, acto seguido Diana Bolocco usa lenguaje inapropiado como “el loly” o “que le importa si lo quema si tiene un auto como ese”. Lo que vemos después es al hombre prendiendo fuego al auto y saliendo del lugar en otro. Un acto criminal como provocar incendio es un acto grave; además demuestra a los niños que en ese horario están viendo el tv a cómo hacer algo así. En nada aporta ni ese contenido ni ese lenguaje de Diana Bolocco para hacer parecer un acto criminal algo gracioso» Denuncia CAS-45958-Z7B5B3

Descripción

Se presenta la siguiente cortina: «MG en alerta», en un fondo rojo.

El periodista encargado del segmento de videos virales e impactantes señala que para hacer lo que hace el sujeto que se ve en imágenes *«Hay que tener mucha plata y que te sobre»*. Se observa que desde la cajuela del auto saca un bidón rojo con algún tipo de elemento incendiario, el que se suma a aproximadamente siete que están el suelo de un lugar campestre. El generador de caracteres (en

adelante "GC") indica: «Ruso quemó su auto de \$150 millones». Un panelista impresionado comenta: «¡No! ¿Lo va a quemar?».

Continúa relatando que este famoso bloguero ruso estaba aburrido del servicio de post-venta de su automóvil Mercedes Benz, decidiendo ponerle bencina gatillado por su molestia, pues le habían cambiado las piezas originales por falsas en el servicio autorizado de la marca. En paralelo se observa que rocía el líquido inflamable sobre el auto y en su interior.

La conductora comenta que si quema el auto el seguro «*nica le paga*». Un panelista indica: «*Pero si tenís un auto de 150 palos no está ni ahí, o sea...*», a lo que la conductora comenta sorprendida: «*¿Cómo no vas a estar ni ahí?*», respondiendo aquél: «*No, porque es mostrar poder*». Frente a esos comentarios, el periodista precisa que se trata de un *influencer* multimillonario ruso.

Se observa que a bastante distancia de donde se ubica el automóvil, prende fuego, el que sigue una especie de camino que se ha trazado con el líquido, el que comienza a acercarse al vehículo, alcanzándolo, el que arde en llamas, para luego irse del lugar en un tradicional auto ruso, según comenta el periodista encargado, el que no parte.

La conductora señala: «*Perdona, y puede haber dejado la escoba ahí, porque puede haber quemado todos esos bosques*» (09:39:30–09:39:34).

Un panelista indica que manda el mensaje de que el producto ruso es mejor que el alemán.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9819, de Megamedia, correspondiente al misceláneo *Mucho Gusto*, exhibido el día 03 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar al Consejo lo siguiente:

1. Marco Normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo Nacional de Televisión (en adelante "Consejo" o "CNTV") indistintamente, la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen.

El citado artículo 1° de la Ley N° 18.838, contempla en la noción de correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el permanente respeto al bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. A su vez, las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante, "*Normas Generales*"), establece disposiciones que buscan materializar dicha protección. En efecto, el artículo 1° letra e) de tales Normas Generales define el horario de protección como «*Aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*». El artículo 2° del mismo cuerpo normativo, establece como horario de protección «*El que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*».

De acuerdo a ello, y a las denuncia presentadas y acogida a tramitación, corresponderá a este Consejo, determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra dicho principio, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva,

una infracción a la normativa vigente, analizándose en particular, si el segmento de la emisión fiscalizada puede afectar a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

2. Respecto del contenido audiovisual supervisado y una eventual infracción a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud

En primer término, cabe señalar que el segmento donde se presenta el contenido audiovisual reprochado refiere a una serie de hechos noticiosos impactantes y videos virales, por lo que es esperable que se presentaran imágenes y grabaciones que generasen impresión en los telespectadores.

En cuanto a la grabación reprochada, efectivamente se observa la quema de un vehículo Mercedes Benz por parte de su dueño, valiéndose de un líquido acelerante, indicando el GC que se trata de un auto cuyo valor asciende a los 150 millones.

En primer término, la grabación exhibida corresponde a un video viral que el joven *youtuber* ruso propietario del vehículo publicó en su página de YouTube en la que tiene más de 5 millones de suscriptores, grabación la que ha recibido más de 10 millones de visualizaciones, por ser de carácter pública. El hecho obedecería a una especie de protesta del joven en contra de la marca, pues habría presentado diversos problemas de funcionamiento.

Respecto a la utilización de lenguaje inadecuado por parte de la conductora, a diferencia de lo sostenido por la denunciante, no se presentan palabras que pudieran constituir un lenguaje soez u obsceno, destacándose que es la Sra. Bolocco quien condena el hecho señalando expresamente: *«Perdona, y puede haber dejado la escoba ahí, porque puede haber quemado todos esos bosques»* (09:39:30–09:39:34), y además contrarresta lo señalado por uno de los panelistas, quien afirma que al joven no le importa haber quemado su propio auto, precisando el periodista encargado que es un *influencer* multimillonario ruso.

Como indica la denunciante, sin duda que provocar un incendio es un hecho grave, y en ese sentido, en ningún momento se presentan las imágenes como graciosas ni provocan las risas del panel, al contrario, ellas impactan y sorprenden, y en particular a la conductora, quien releva lo peligroso de la acción desplegada por el joven, quien podría haber provocado un incendio forestal.

De acuerdo a lo indicado, parece improbable que la conducta desplegada pueda constituir un modelo de conducta atractivo de emular por una audiencia menor de edad en formación, pues la influencia del contenido inadecuado en el proceso de socialización de los niños, niñas y adolescentes se ve mermada en cuanto existen elementos audiovisuales que contribuyen a reprobar el actuar del sujeto.

En efecto, no existen comentarios u otros elementos que permitan sostener que la acción desplegada por el protagonista del video es una forma adecuada o positiva de resolución de conflictos o de reacción a la frustración por no haber podido reparar su vehículo adecuadamente, a lo que se suma que se trata de un millonario que destruye un bien propio a través de bencina, por lo que no sería suficiente para caracterizarla como la exposición de un video instruccional.

Por tanto, tampoco se identifica la entrega una información distorsionada o errónea, pues el segmento se desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del noticiero, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **03 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

2. INFORME TVN C-9820

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Martes 03 de noviembre de 2020, de 08:29a 12:59 horas

Denuncia:

«El caso de la señora XXX, emiten juicios contra la familia que está viviendo con XXX, juicios sin tener los hechos claros. La han abordado y vulnerado su privacidad, han usado el caso como dolor. El Nacho Gutiérrez y el Gino Costa han emitido juicios sobre la familia que vive con XXXXX de manera inquisidora, acusando a la familia sin tener los hechos» **Denuncia CAS 45971-S9Q2L3**

Descripción

(08:46:50–08:51:00) Gonzalo Ramírez introduce a la periodista en terreno, Tania Mardones, quien se encuentra en la comuna de Pudahuel para dar a conocer el caso de una abuelita que estaría secuestrada en su propia casa. La denuncia la realizan sus vecinos, quienes señalan que cuando la señora XXXX, de 83 años, llegó a vivir a la comunidad en 2018 cuatro personas llegaron con ella para ayudarla con la mudanza, pero después se tomaron la casa, viviendo ahí desde entonces, le sacan dinero de su libreta de ahorro, la tienen encerrada y no le permiten compartir con los vecinos. La periodista introduce a un video grabado por los vecinos donde se ve a la señora XXXXXXX conversando, le dicen que están haciendo diligencias por ella, que tiene que aguantar un poquito, que quieren ayudarla, la señora dice *«Para que se vayan»*, *«Sí»*, le contestan. Después le pregunta a Jacqueline, la vecina de la casa justo al lado, por qué creen que se están aprovechando de la señora XXXX. A lo que responde: *«Ellos llegaron acá con la abuelita. Pensábamos que eran familia, les dimos la bienvenida. Y empezamos a hablar de nuestros hijos. Yo digo mi hijo está por jurar, se va a titular de abogado. Me dice yo justo necesito un abogado»*. Agrega que, al segundo, tercer mes se dieron cuenta que no eran familia, porque como ella quería contactarse con su hijo para que le hiciera un traspaso de la casa. Le dice a él que es hija única y que su mamá quería traspasarle la casa. Ahí él piensa que si es hija única eso no es necesario y empieza a dudar de lo que dice.

(08:51:16–08:53:23) La periodista en terreno pregunta a Jacqueline, vecina, cómo empezaron a darse cuenta del supuesto maltrato a la señora XXXX. Ella responde: *«Lo que pasa que las casas son pareadas y la mía es pareada con la de ella. Ahí se escuchaban los gritos de la abuelita que pedía ayuda, diciendo ayuda por favor, esta gente me está robando, me pegan»*. *«Seamos concretos»* dice la periodista, y señala que la abuelita tiene una libreta de ahorro con 20 millones de pesos, que ella obtuvo como diferencia cuando vendió su antigua casa y compró la actual. ¿Cómo han podido ellos sacar dinero? La vecina señala que todo comenzó cuando la señora XXXX fue a pedir ayuda a su casa, diciendo *«Por favor ayúdeme vecino que esta gente me está robando todas mis cositas»* y *nos trae su libreta de ahorro. Mi hijo ve que hay una cantidad inicial de 20 millones de pesos y todas las semanas hay 500 mil pesos, 800 mil pesos, y le pregunta a la señora XXXX, «usted saca mucho dinero todas las semanas», «no», dice ella, sólo 40, 50 mil pesos. «¿Quién la acompaña al banco?», «Sandra o Claudia»*, dos de las personas que viven con ella en la casa.

(08:53:35–08:54:46) El conductor en estudio, Gonzalo Ramírez, pregunta a Jacqueline si sabe en qué momento, cómo, se inicia la relación de estas personas con la abuelita. La vecina cuenta que esta abuelita vivía en J. Pérez, en Quinta Normal, ella vendió su propiedad. Dice; *«Y días antes de esto, a esta gente la echaron de otra propiedad donde estaban también vulnerando a un abuelito, que vivía muy cerca de la señora XXXX. Los echaron por precario, por años de vulneración de otro abuelito. Y como que olieron, porque le dijeron a la abuelita que querían guardar sus cosas en su casa. Y ella les dio permiso para guardar cosas».*

(08:54:50–08:55:41) Interrumpe la periodista en terreno por la llegada de personal de la 26 Comisaría de Pudahuel. El Capitán a cargo dice que de este caso tomaron conocimiento ayer, todos los antecedentes fueron puestos a disposición del Ministerio Público, que están en manos de una vulneración de derechos hacia la señora XXXX, se puso en antecedente por posible maltrato, por lo tanto, la información es sensible, complicada y que ellos están ahí con la patrulla de integración comunitaria.

(08:55:48–09:01:35) En pantalla nuevamente se emite el video grabado por los vecinos de la señora XXXX, luego la periodista anuncia que va a conversar en un rato más con Sandra, una de las 4 personas que vive con la señora XXXX, que aceptó hablar, pero sin cámara, sólo audio, para conocer su versión.

Vuelve a hablar con la vecina Jacqueline, preguntándole por las idas al banco de la abuelita. Van con ella, le preguntan cuánto quiere sacar, ella dice 30 mil y ellos escriben 300 mil en la papeleta, cuenta la vecina. Recuerda también un episodio ocurrido el 24 de octubre, ya que la abuelita cuando puede escapar lo hace y pide ayuda. *«A veces pide comida, que tiene hambre, y ese día la habían llevado al centro. Vuelven y otra vecina me dice que salga, lo hago y veo a dos vecinos de la vuelta con la abuelita. Estaba totalmente desorientada».* La periodista vuelve a conversar con el Capitán de Carabineros, quien dice que en el segundo intento lograron ingresar al domicilio para comprobar el estado de salud de la señora y llevarla al consultorio de la comuna. Constataron que está en buenas condiciones física y respondía con lucidez las preguntas formuladas.

El GC indica: «Denuncian secuestro de abuelita: le robarían y amenazarían».

(09:02:04–09:11:53) Desde el estudio, Gonzalo Ramírez pregunta si los vecinos tienen datos concretos para hacer la denuncia, Jacqueline dice que no porque le rompieron la libreta a la señora XXXX pero se puede ir al banco donde giraban el dinero y pedir la grabación de las cámaras. O la cartolas, dice Ramírez. Ignacio Gutiérrez pregunta por datos concretos del maltrato psicológico y la vecina dice que su casa es pareada con la de la señora XXXX, por lo tanto, se oye todo cuando ella pide algo y le contestan *«Qué vieja c... hasta cuando dejai de h...»* y la abuelita responde que como le quitaron su platita ya no les sirve. Agrega que la versión cambia mucho cuando la abuelita esta con ellos, porque la tienen amenazada. Y agrega que tiene de ejemplo un hecho, cuando le pusieron a ella una cortapluma frente a su hija de seis años, o cuando mandaron a cortar a una vecina, o cuando le pegaron a su hijo para que no siguiera con los trámites de ayuda a la abuelita, lo amenazaron de muerte. Pese a todo esto, están decididos a seguir adelante. Carola Escobar, también en estudio, agradece lo que están haciendo porque si no fuera por ellos la abuelita estaría en situación de vulnerabilidad, aparentemente, dice. Pregunta si no hay familiares de la señora XXXX y la persona más cercana que ubicaron Jacqueline y su hijo fue una sobrina nieta que vive en Maipú. Ella fue dos veces a la casa y no pudo gestionar nada, fue amenazada por esta gente que vive allegada.

Por otra parte, Gonzalo Ramírez pregunta al Capitán de Carabineros si ellos preguntaron el día anterior, a la abuelita, si ella quiere estar con esta gente o no. Ante esto, el Capitán responde que ella señaló en su declaración que quería vivir tranquila en su domicilio, obviamente sin estas personas porque no mantiene un nexo familiar, por lo tanto, son personas desconocidas que llegaron ahí. A raíz de esta declaración, Jacqueline afirma que no entiende cómo la justicia no se ha percatado, porque *«Esto está en Fiscalía, lo tienen Carabineros, están en la Municipalidad, está en Senama, hemos movido todo – dice y agrega – ahora la investigación está en la PDI. Esta gente es tan violenta que les pegaron a los de la PDI, porque PDI se dio cuenta de la vulneración que tienen a la abuelita. La abuelita también declaró a la PDI. Entonces digo qué pasa, qué quieren. Me conmueve mucho porque es una abuelita muy tierna, cuando ella podía salir antes que esta gente la encerrara, me mostraba sus tejidos, yo la invitaba a comer, a almorzar, porque esa abuelita siempre estaba con hambre».*

El GC indica: «Abuelita no quiere vivir con los que se tomaron su casa».

(09:15:00–09:17:53) La periodista en terreno dice que la señora XXXX ya declaró a Carabineros que no quiere seguir viviendo con esta gente en su casa. Y es reafirmado por Jacqueline, la vecina, quien dice que la abuelita ya ha pedido auxilio a todos lados. Refiere de una asistente social, Evelyn Suárez, que estuvo con ellos la semana pasada, le mostraron todos los documentos, incluso los de la vulneración del anterior adulto mayor, y que ahora quiere internar a la señora XXXX en un asilo de ancianos y dejar a los otros moradores ahí. Tania Mardones dice que es todo un pasaje que cuida a la señora XXXX, ante lo cual Gonzalo Ramírez invita a la gente que está en la casa con la abuelita a que entreguen su versión.

(09:25:04–09:39:55) Continúa la periodista en terreno en el pasaje de la comuna de Pudahuel donde vive la señora XXXX. Otra vecina, Wanda, es entrevistada y ella dice que el maltrato psicológico se manifiesta en que la manejan como quieren, le dicen lo que tiene que hablar porque si no le pegan. También cuenta que vecinos la vieron en la carnicería con un hematoma en la cara y al preguntarle qué le había pasado, la abuelita dijo que le había pegado el gato. Agrega que vino la sobrina nieta, la señora Viviana, vino a buscar el carnet de identidad de ella, no se lo quisieron entregar y la amenazaron de muerte. La periodista dice que es terrible lo que está pasando porque sabemos que al interior de la casa está la abuelita de la cual cuentan todo. Es insólito y da vergüenza incluso, dice Tania Mardones.

Gonzalo Ramírez dice en el estudio que lo que pasa con la señora XXXX es vivido por otras personas mayores, a veces con familia, parejas, *«No soy experto, pero las personas sobre 80 años, dice Ramírez, las personas mayores pueden caer en vulnerabilidad también de salud, comienzan a perder su capacidad cognitiva, algunos por Alzheimer u otras patologías, entonces hay ciertos elementos que no manejamos de esta cadena de eslabones para tener el panorama completo»*, termina señalando para introducir al abogado Claudio Valdivia, quien expone las opciones de solución para casos como este.

Luego la periodista en terreno habla con otra vecina, Tamara, a quien un hombre atajó en la calle y le dijo que no se metiera más con la abuelita, que dejara todo el caso hasta ahí porque si no le iba a ir mucho peor, le pegó una patada en la pierna, le cortó el brazo, que ella puso para protegerse la cara. Tuvo que constatar lesiones. El GC señala: «Denuncian que secuestraron a abuelita y que le pegarían» y «Denuncian que abuelita está secuestrada en su propia casa».

(09:40:20–09:59:30) Carolina Escobar habla con José Miguel Morales, Jefe Territorial de SENAMA, sobre el caso de la señora XXXX, intervienen los otros conductores. Nacho Gutiérrez señala que ella se quiere quedar en su casa, que por qué se evalúa la posibilidad de sacarla de su casa. Nuevamente en pantalla se observa a Carabineros hablando con los moradores pidiendo que los dejen ingresar para

verificar el estado de salud de la abuelita. La periodista en terreno dice que quien está hablando con Carabineros desde el interior de la casa sostiene que ellos desmienten lo que dicen los vecinos, que no tendrían problemas en dejar entrar a los Carabineros pero que tienen que consultar a la Municipalidad. Luego dejan ingresar a la fuerza policial a la casa, Carabineros anuncia que conversará con la señora XXXX y la trasladarán al consultorio para que sea examinada y se vea en qué estado se encuentra. La periodista conversa con Jacqueline, la vecina, quien cuenta que a las 7 de la mañana ya estaban increpando, retando a la señora XXXX, diciéndole que si venían periodistas ella tenía que repetir lo que ellos le decían. «*Dos años lleva esto en Fiscalía, en SENAMA, que ahora se hace presente, ahora que llegó la prensa*», dice la vecina. Carolina Escobar conversa de nuevo con el Director Territorial del SENAMA, le pregunta por qué luego de la denuncia del día anterior de la abuelita a Carabineros se la deja sola, porque la vulnerabilidad que tiene ahí y el riesgo que corre, porque la lógica dice que después que estas personas escuchan que ella quiere estar viviendo sola en su casa lo primero que cae es violencia psicológica, verbal, física.

(10:02:00–10:11:50) En estudio, Nacho Gutiérrez señala que todos los que han visto a la señora XXXX dicen que la señora está bien, entonces cree que hay que creer lo que ella dice. Y le pregunta al Director del SENAMA por qué actúan recién ahora, si se puso la denuncia hace dos años. En respuesta, el director señala que ayer tomaron conocimiento de la denuncia, que no fue interpuesta ante ellos, que desde ayer están corriendo por velar por la situación de esta persona mayor. La conversación es interrumpida por la periodista en terreno, ya que sale la señora XXXX del interior de la casa junto a los Carabineros. Saluda a los vecinos y se sube al furgón policial para ir al SAPU. Apenas aparece, desde el estudio, Gonzalo Ramírez pide que se aleje la cámara, no le preguntan nada. Tania Mardones dice en cámara que se quedará ahí para ver qué sucede con la señora y si las personas que están en la casa quieren hablar con ellos.

El GC indica: «Carabineros saca a abuelita tras denuncia de secuestro».

Con esto termina la nota denunciada y el programa matinal continúa con otras informaciones.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Buenos días a todos* transmitida el día 03 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho y características de la nota denunciada

Antecedentes de contexto: El contenido denunciado corresponde a la cobertura periodística sobre un problema que involucra a una mujer de la tercera edad que se encontraría en una situación de vulnerabilidad. Según se informa, vecinos presentaron denuncias ante Carabineros y autoridades municipales ya que esta mujer se encontraría viviendo en contra de su voluntad con un grupo de personas que, según denuncian vecinos, la maltratarían y se aprovecharían de su casa y dinero. El hogar en el que vive es de propiedad de la mujer, sin embargo, este grupo de individuos se habría instalado hace dos años en su casa, sin tener conexión familiar alguna con ella, bajo la excusa de cuidar de ella, cuando en realidad vivirían de manera «gratuita» bajo su techo. Esta denuncia se habría realizado días antes e incluso, el día anterior, ya estaba en conocimiento de las autoridades municipales y

Carabineros, en tanto en pantalla funcionarios municipales y de Carabineros hablan sobre el procedimiento realizado el día anterior.

Características y construcción audiovisual: La cobertura en directo se realiza mediante una periodista en terreno que se encuentra en la calle en la que se encuentra el hogar de la mujer, quien se entrevista con los vecinos que denuncian la situación y va cubriendo los hechos que ocurren durante la mañana, en directo. Se observa la llegada de funcionarios de Carabineros, a quienes la periodista entrevista para pedir más antecedentes sobre el procedimiento realizado el día anterior y en ese momento. Asimismo, se acerca al hogar donde se encuentran las personas denunciadas –sin cámara– y les pide su opinión y dar declaraciones. Sin embargo, la periodista informa que ellos prefieren no entregar declaraciones ya que se encuentran en conversaciones con personal de la Municipalidad.

Todo esto es acompañado por preguntas y comentarios desde el estudio, donde los panelistas comentan sobre los antecedentes que va aportando la periodista en terreno. Asimismo, se exhibe un contacto en directo con Director Territorial del SENAMA, quien se refiere a los antecedentes del caso y a las diligencias que se han realizado y que se realizarán. Por su parte, el programa exhibe delaciones de un abogado quien analiza la perspectiva legal del conflicto.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público¹.

Esto, por cuanto se trata de cobertura noticiosa de un hecho que afectaría a una mujer de la tercera edad en estado de vulnerabilidad, que, según las denuncias, estaría viendo vulnerados sus derechos. Esto, además, podría ser constitutivo de delito si las denuncias se confirman. Según se expresa en pantalla por diversos funcionarios públicos y de seguridad, existe una denuncia presentada ante Carabineros, estando el caso en manos del Ministerio Público, además de existir un procedimiento municipal iniciado por SENAMA.

Así, la entrega de antecedentes de hechos que podrían configurar un delito puede ser considerado un hecho noticioso de interés público a la luz de lo que señala el art. 30 de la ley 19.733: «*Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos*». Sin perjuicio de lo anterior, se deja de manifiesto que, si bien los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delitos, la situación se presenta de forma condicional, es decir, siempre expresando que se trata de una denuncia en proceso, no una confirmación de hechos o condena, y que está siendo actualmente revisado por parte de las autoridades pertinentes.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social², se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

¹ A la luz de lo dispuesto por las letras b) y f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

² Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

3. Análisis a la luz de la denuncia ciudadana:

La denunciante sostiene que durante la cobertura del hecho se emiten «juicios inquisidores» contra la familia que está viviendo con la mujer adulta mayor, sin tener «todos los hechos claros». Asimismo, sostiene que el caso se aborda de una manera vulneratoria a la privacidad, usando el «caso como dolor». Al respecto, es posible indicar:

- a. Sobre la denunciada emisión de juicios inquisidores contra la familia que estaría residiendo en el hogar de la mujer: La denunciante afirma que el programa, mediante periodistas y animadores, emite juicios inquisidores en contra de la familia que estaría viviendo al interior del hogar de la adulta mayor, sin tener todos los hechos del caso claros. Al respecto, corresponde recordar, en primer lugar, que el programa no presenta las denuncias ni testimonios como un hecho firme e incuestionable, sino que se limita a informar y dar cobertura a estas denuncias y testimonios. Lo anterior, con el objeto de dar cuenta de denuncias que indicarían que una mujer mayor de edad estaría siendo vulnerada en sus derechos. Como se indica en múltiples oportunidades durante el programa y por parte de diversos intervinientes del matinal, el objetivo de la cobertura de estas denuncias es dar celeridad al actuar de las autoridades para verificar el estado de salud de la mujer y poder realizar las gestiones para corroborar o descartar lo que se está denunciando: que su casa estaría siendo ocupada por un grupo de personas que se aprovechan de su dinero y espacio y que ella no desea sigan viviendo en su hogar.

Los periodistas y animadores señalan constantemente que este es un hecho en investigación, utilizando términos condicionales para referirse a lo que sucede e indicando que si esto es efectivo es muy grave. De esta forma se expresa a la ciudadanía que esto no tiene una condena judicial y que se trata de hechos en desarrollo que inician por denuncias de vecinos. Uno de los conductores, incluso señala que no cuentan con todos los antecedentes del hecho que pueden existir otros factores de base que afectarían la situación. Así, por ejemplo: *«No soy experto, pero las personas sobre 80 años [dice Ramírez], las personas mayores pueden caer en vulnerabilidad también de salud, comienzan a perder su capacidad cognitiva, algunos por Alzheimer u otras patologías, entonces hay ciertos elementos que no manejamos de esta cadena de eslabones para tener el panorama completo».*

Por otra parte, las propias autoridades en pantalla entregan antecedentes que dan cuenta de que lo sucede, al menos, tiene indicios de que existe una situación de vulnerabilidad vivida por la mujer. Así, por ejemplo, entrevistado uno de los funcionarios de Carabineros que se encuentra en el operativo, frente a la pregunta de Gonzalo Ramírez, si es que ellos preguntaron el día anterior a la mujer si ella quiere vivir con esas personas, éste responde que ella señaló en su declaración que *«Quería vivir tranquila en su domicilio, obviamente sin estas personas porque no mantiene un nexo familiar, por lo tanto, son personas desconocidas que llegaron ahí».* A raíz de esta declaración, una de las vecinas afirma que *«Esto está en Fiscalía, lo tiene Carabineros, está en la Municipalidad, está en Senama, hemos movido todo –dice y agrega – ahora la investigación está en la PDI».*

En segundo lugar, corresponde recordar que el programa intenta obtener la versión de los involucrados constantemente, dando un espacio para que estos entreguen sus versiones y expliquen los hechos. Esto se indica en pantalla y además se lo señala expresamente la periodista en terreno, quien logra personalmente transmitirle esto a los involucrados. Sin

perjuicio de ello, éstos declinan dar declaraciones y legítimamente indican que prefieren no aparecer en pantalla de televisión, lo que es reconocido por el programa. Así, según se indica en pantalla, el programa buscó contrastar diversas fuentes y versiones al respecto.

Adicionalmente, en virtud del contenido audiovisual que se observa, se evidencia una razonable diligencia en la investigación y presentación de los hechos. Según se desprende de la información aportada, el programa evidenció un comportamiento razonable en la constatación de los hechos, al intentar contactar a las distintas personas involucradas y al acudir a las autoridades involucradas. Esto, se observa tanto en virtud de las declaraciones de funcionarios de Carabineros como de las autoridades municipales y de SENAMA. En este punto, es necesario recordar que la doctrina nacional ha sostenido que la veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva de los hechos, sino que exige una necesaria diligencia en la búsqueda y presentación de la información. Así, respecto de la entrega de información veraz, la doctrina nacional ha señalado: *«La veracidad de la información no es sinónimo de verdad objetiva e incontestable de los hechos, sino solamente reflejo de la necesaria diligencia y actuación de buena fe en la búsqueda de lo cierto»*, o que *«La información tiene como límite inherente a su función formadora de una opinión pública libre en una sociedad democrática la veracidad de la narración, lo que exige un nivel de razonabilidad en la comprobación de los hechos afirmados o en la contrastación debida y diligentemente de las fuentes de información [...]»*³.

En este sentido, si bien es efectivo que los conductores realizan juicios respecto de la situación de vulnerabilidad que estaría viviendo la mujer, estos comentarios se expresan bajo el supuesto de que lo que se está denunciado es cierto, dando cuenta de la preocupación por la mujer que sería víctima de la situación denunciada, pero siempre recordando que no se tienen todos los antecedentes y que este hecho está en desarrollo e investigación.

- b. Evidencias de proceso en investigación: Si bien es efectivo que no existen condenas judiciales al respecto –lo que queda de manifiesto durante la nota informativa– sí existen denuncias e investigaciones en curso, lo que es informado por autoridades en pantalla. El programa informa la existencia de denuncias que estarían siendo investigadas por las autoridades, lo que daría cuenta de un proceso de investigación en curso.
- c. No se vulnera la presunción de inocencia: El principio de presunción de inocencia se encuentra garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos⁴, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ y en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶. A nivel nacional, el artículo 4° del Código Procesal Penal dispone: *«Ninguna persona será considerada*

³ Nogueira Alcalá, Humberto, «Derechos fundamentales y garantías constitucionales», Tomo II, Santiago, Editorial Librotecna, 3° Edición, 2013, p. 118.

⁴ Artículo 8.2: «Garantías judiciales [...] Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...]».

⁵ Artículo 14.2: «Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley».

⁶ Artículo 11: «Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa».

culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme». En este sentido, la presunción de inocencia es la garantía a ser tenido por inocente hasta que no medie una sentencia firme y ejecutoriada de un Tribunal, dictada en un justo y racional procedimiento que resguarde las normas del debido proceso. Con esto en consideración, es posible realizar las siguientes observaciones sobre el caso fiscalizado:

- El programa utilizó términos condicionales para referirse al asunto, explicitando que es un hecho que está siendo investigado.
- El programa en todo momento expresó que existe un proceso en curso, por lo que no se presentan elementos que puedan inducir un error en este aspecto.
- Se les otorgó a los aludidos un espacio de descargos, sin perjuicio de que estos no accedieron a aparecer en pantalla.
- No se entrega mayor información de los involucrados.

A partir de lo anterior, no se identificaron elementos que pudieran configurar una afectación al principio de inocencia de los involucrados, ya que en todo momento se explicitó que se trataba de denuncias en etapa de investigación.

d. En relación a la denunciada afectación a la privacidad y otros derechos fundamentales:

Preliminarmente, es necesario recordar el contexto y el objetivo informativo. Si bien es efectivo que la información de los hechos por parte del programa tiene la capacidad de afectar la imagen de las personas involucradas, aun cuando se deja de manifiesto que es una situación en investigación, esta se entrega para dar cuenta de una situación que podría ser constitutivo de derechos y donde una persona vulnerable estaría involucrada. Así, el objeto es movilizar adecuadamente a las autoridades y evitar que la mujer de la tercera edad se vea expuesta a daños. Así, al no identificarse un ejercicio abusivo de la libertad de expresión –carente de razonabilidad o diligencia en la indagación y presentación de los hechos–, la eventual afectación de la imagen parecería ceder en beneficio de la libertad de información, por la importancia que tiene el aseguramiento de los valores y principios de transparencia e información en un Estado democrático, indispensables en la formación de una opinión pública libre en un sistema democrático.

Ahora bien, respecto de las eventuales afectaciones a la privacidad. Si bien el programa exhibe el lugar en el que se encuentra viviendo la mujer y las personas que estarían en ese hogar, el programa de televisión se mantiene siempre a las afueras, conversando con los vecinos del sector que denuncian la situación en comento. La información a la que accede el programa es entregada por los propios vecinos, quienes comparten sus propias experiencias y antecedentes de forma voluntaria y con el objeto de dar cuenta de la situación de vulnerabilidad que están denunciando. Respecto del registro captado por los vecinos, este tiene por objeto dar cuenta la situación denunciada, como antecedente principal de lo que ocurre.

En este sentido, no parece entregarse antecedentes que excedan la esfera de lo aludido, centrándose en este hecho puntual que tiene las características para ser constitutivo de delito y que busca movilizar a las autoridades.

Esto, sin perjuicio de las eventuales acciones legales que los aludidos pudieran ejercer con posterioridad en un juicio de lato conocimiento.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento:

No se encontraron otros elementos que tengan la capacidad de vulnerar los derechos de los involucrados, así como tampoco se detectaron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

5. Libertad de expresión:

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Así las cosas, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **03 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

3. INFORME LA RED C-9823

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Jueves 05 noviembre de 2020, de 15:30 a 18:33 horas

Denuncias:

«Hoy en el programa Hola Chile del canal de La Red, se emitió una nota sobre una clínica veterinaria donde se acusa que en ésta murió una mascota y los propietarios no fueron avisados a tiempo. No se preguntó el comentario de la clínica veterinaria ni de los veterinarios, los conductores y panelistas hicieron comentarios acusando directamente a los trabajadores de la Clínica. Se emitieron juicios de valor, se 'funó' a profesionales, no se buscó el comentario de la contraparte, y se tomó bando directamente con los supuestos afectados. Hoy la profesión de médico veterinario está constantemente en tela de juicio, y somos vulnerables a las llamadas funas que se realizan por internet constantemente, donde los propietarios de mascotas acusan deliberadamente al profesional, y no hacen el mea culpa de que acuden tardíamente a tratar sus mascotas, donde un profesional no tiene mucho que hacer, y los propietarios dicen "el veterinario me mató al perro". No permitan que programas como este sigan acusando sin consecuencias» **Denuncia CAS-45995-S6H2H8**

«Se prestan para hacer una funa, sin saber las versiones de ambas partes, incentivan al odio y agresiones a los médicos, toman casos sin averiguar bien cómo es el trabajo de una clínica veterinaria, en la nota les dan tribuna a disturbios fuera de la clínica apoyándolo, cabe destacar que son familiares de una periodista» **Denuncia CAS-45997-D8B5K4**

«Se presenta la opinión de una persona sin investigar lo que realmente sucedió, sin darse cuenta que su acto denostó a todo el gremio de médicos veterinarios que constantemente se ven envueltos en funas sin sentido por

parte de dueños de mascotas irresponsables que llevan a su mascota cuando están al borde de la muerte»

Denuncia CAS-45998-B7J9H9

«Se funa a una clínica veterinaria, haciendo acusaciones infundadas y lo peor se utilizan medios matonezcos. Abuso de poder de parte del periodista que falla en su misión de informar y utiliza sus medios para dañar la imagen de una empresa. Una vergüenza que la línea editorial del canal se haya prestado para tal difamación sin asesorarse por especialistas en el área» **Denuncia CAS- 46031-W6G6F7**

Descripción

En la emisión del jueves 05 de noviembre de 2020, se exhibió una nota denunciando supuestas malas prácticas en la clínica veterinaria Gran Avenida, de la comuna de La Cisterna. La nota tiene como enfoque principal el fallecimiento de una mascota canina -Simona- y la supuesta responsabilidad de la clínica por no haber informado el deceso a los dueños de ésta, la nota además señala otros casos que involucran a la misma clínica. Posteriormente entrevistan en vivo a la familia denunciante, quienes se encuentran en la entrada de la clínica veterinaria con carteles y conversaron con los panelistas del programa. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de los periodistas Julia Vial y Eduardo De la Iglesia, con comentarios del periodista José Antonio Neme y Constanza Roberts, por su parte el reportero es Ignacio Oliva.

A partir de las 17:32:09 horas, el conductor Eduardo De la Iglesia comienza señalando que el periodista Ignacio Oliva trae una noticia *«Muy, muy, muy importante»*, señalando que hay una denuncia contra una clínica veterinaria por mascotas fallecidas, cirugías que según señalan sus dueños, son erróneas y un trato que la verdad nadie se merece ante la pérdida de un ser amado como son nuestras mascotas.

Entre las 17:32:45 y las 17:42:54 horas se muestra una nota basada en el caso de *Simona* una mascota canina que habría fallecido en la clínica veterinaria Gran Avenida, la que no habría informado a sus dueños hasta pasado un día del fallecimiento de ésta, aparece en la entrevista el hijo de la dueña de la mascota señalando cuándo habría ingresado su mascota y la gravedad de ésta, denuncian además que no pudieron ver a su mascota una vez ingresada por los protocolos Covid-19, ni tampoco pudieron contactarse con la clínica al día siguiente para saber su estado de salud, señalando finalmente que ante la nula información por parte de la clínica, se presentaron nuevamente el día lunes, enterándose que su mascota había fallecido hace más de un día y que ellos no fueron informados, además de señalar que la clínica les habría cobrado incluso los días en que su mascota estuvo internada ya fallecida. Posteriormente la nota señala que los denunciantes habrían publicado lo sucedido en redes sociales, donde encontraron otros casos que denunciaban a la misma clínica, se mostraron dos casos en la misma línea de la denuncia, el primero de ellos relativo a un gato que habría ingresado para extracción de dientes saliendo operado de una hernia, señalando su dueña que además le habrían cobrado la operación equivocada y el segundo caso trataba sobre de otro felino que habría ingresado por cálculos renales saliendo con una infección respiratoria aguda, lo que posteriormente le provocó su muerte.

A su vez, en la nota se señala que el periodista consultó su versión de los hechos a la clínica veterinaria, entrevistando a doña Fabiola Moya, administradora de la Clínica Gran Avenida, quien lamenta lo sucedido, afirma que la clínica se habría intentado comunicar con los dueños de Simona, sin tener resultados, que efectivamente hubo una descoordinación entre la salida y la entrada de turnos, lo que habría provocado esta información tardía del fallecimiento de la mascota, además señala que la clínica lleva más de cuarenta años atendiendo y que lo sucedido en parte responde al exceso de pacientes ingresados a la clínica desde que comenzó la pandemia, finalmente, señaló que actualmente están trabajando en mejorar los protocolos internos.

Posteriormente, terminada la nota a las 17:42:56, la conductora Julia Vial, señala que *«Para muchos de nosotros las mascotas son parte de nuestras familias [...] y queremos que también se les trate como corresponde cuando los llevamos al veterinario y cuando suceden hechos tan lamentables como es el caso de Simona»*.

A continuación, entre las 17:43:13 y las 17:47:43 horas, Julia Vial se contacta con el notero Ignacio Moya, quien se encuentra en vivo afuera de la clínica veterinaria, mostrando en pantalla dividida, la imagen de los dueños de la mascota Simona, con varias personas sosteniendo carteles que entre otras cosas señalaban «No más al Lucro», «Simona se fue sin ser despedida por su familia» a continuación el notero habló con doña Beatriz la dueña de la mascota y con su hijo quienes comentan nuevamente los hechos sucedidos.

A las 17:47:44 horas, el reportero les señala al panel del programa que los dueños de Simona pueden escucharlos por si quieren formularles preguntas, siendo José Antonio Neme, panelista quien comienza señalando que tiene dudas con el tema del protocolo Covid, a lo que la dueña de la mascota le aclara que de acuerdo a lo informado por la clínica por temas de protocolos internos debido a la pandemia, no se podía entrar a ver a las mascotas internadas. Ante esta respuesta, y siendo las 17:49:05 horas el periodista ya mencionado, señala entre otras cosas *«Si yo tengo un perro que está grave internado y que no lo puedo ver por protocolos Covid [...] me importa un soberano bledo el Covid [...] no van a impedir ver a un perro que está en una situación de riesgo vital porque el Covid, porque el MINSAL, perdón yo no voy a respetar eso, se los digo inmediatamente»*.

Inmediatamente, a las 17:49:31 horas interviene otra panelista del programa doña Constanza Roberts, quien señala que ella vivió una situación similar a la de la entrevistada y que *«Efectivamente hay un tema de protocolos Covid para las visitas, pero lo que vivió ella es algo impresentable porque hay un mundo de diferencia entre el protocolo Covid que tiene que ver con las visitas, y que no tiene que ver con que si tu mascota está debatiéndose entre la vida y la muerte, porque yo creo que eso va más allá de un protocolo Covid que tiene que ver con la posibilidad que tú tienes de despedirte [...] porque eso ya tiene que ver con un tema de humanidad»*.

A continuación, a las 17:50:37 horas el periodista José Antonio Neme vuelve a referirse al protocolo Covid señalando que *«Fueron muy cuidadosos con el Covid, pero muy poco cuidadosos para avisarle a la familia que la perrita estaba agonizando, eso no tiene ningún sentido [...] permítame sospechar, fueron absolutamente negligentes para poder ubicar a la dueña en el momento en que la perrita había fallecido, pero sumamente cuidadosos para el protocolo Covid veinticuatro horas antes, perdóname jeso es un insulto al intelecto cualquiera!»*.

Posteriormente, a las 17:51:02 horas interviene el conductor Eduardo De la Iglesia, comentando que él está de acuerdo con José Antonio Neme, *«Si mi perro está internado yo me encadeno al lado [...] y también me daría un poquito lo mismo el tema del protocolo Covid»*, luego le pregunta al reportero sobre algo que no le quedó muy claro, ya que en la nota decía que la clínica habría señalado que intentaron comunicarse con la dueña de la mascota preguntando qué habría dicho la clínica sobre el protocolo, *¿cómo puede haber fallado tanto?*

A las 17:51:42 horas, el reportero señala que ese mismo día pudo hablar con la clínica veterinaria y que ellos señalaron que intentaron contactarse dos veces con la dueña de la mascota, sin embargo, hubo efectivamente descoordinación en la información entregada, especialmente con el cambio de turno.

Luego entrevistan nuevamente al hijo de la dueña de la mascota, comentando que él logró conversar con el veterinario, quien finalmente le señaló *«Mira viejito tú sabías que la Simona venía mal para acá»*, ante esto interviene nuevamente el conductor del programa señalando *«Que terrible escuchar eso de parte de un profesional que debiera intentar consolarte, confortarte en un momento tan difícil»*.

Finalmente, el conductor se conecta a las 17:54:33 horas con el abogado Claudio Rojas preguntándole qué podrían legalmente hacer esta familia, el cual le entrega las distintas opciones contempladas en la ley. La intervención del abogado finaliza a las 17:56:56 horas.

Se concluye la nota y comentarios materia de la denuncia a las 17:57:18 horas, con la conductora Julia Vial señalando que *«Nos separamos brevemente para un corte comercial»*.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9823, correspondiente a la emisión del programa *Hola Chile*, del día 05 de noviembre de 2020, donde se mostró una nota y posteriores comentarios en vivo respecto de una denuncia contra una clínica veterinaria, que según afirman los afectados, se realizarían procedimientos erróneos, negligencia en los protocolos de información de mascotas fallecidas y malos tratos.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 5 de noviembre de 2020, el programa de televisión *Hola Chile*, emitido por La Red televisión, presentó una nota sobre la denuncia a una clínica veterinaria donde se cometerían negligencias en los procedimientos realizados a las mascotas, principalmente el reportaje se basa en el caso de *Simona* una perrita que habría ingresado a la clínica veterinaria el día viernes, en estado de gravedad, posteriormente el día sábado por motivos de protocolos Covid, no se le habría permitido visitar a la mascota, ni se le informó a los dueños el fallecimiento de ésta hasta pasado un día después del deceso, todo acompañado de malos tratos a los afectados, también en el reportaje se mostraron otros dos casos donde habrían ocurrido negligencias con las mascotas.

Además, la nota señala que se le consultó a la clínica veterinaria respecto a estos casos denunciados, saliendo a dar declaraciones la administradora de la clínica quien explicó lo sucedido, asegurando que en el caso de *Simona* sí habrían intentado comunicarse con los dueños, sin embargo, asume un error de comunicación, asegurando que se están investigando los casos e implementando nuevos protocolos para que no se repitan los hechos sucedidos.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Hola Chile*, el Consejo Nacional de Televisión recibió cuatro denuncias, mencionadas en el punto tres del presente informe, las cuales se agruparán en los siguientes tres puntos:

- El programa presentó la opinión de unas personas y tomó partido sin investigar realmente lo sucedido, ni asesorarse por especialistas en el área.
- Se Denostó y *funó* a todo el gremio de médicos veterinarios.
- Programas como estos incentivan al odio y las agresiones a los médicos.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. En las denuncias recibidas se puede constatar que existen tres derechos fundamentales que se pueden encontrar en conflicto, los cuales se analizarán:

a. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto por la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*⁷. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*⁸.

*«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»*⁹.

⁷ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»¹⁰.

«Debe distinguirse entre una opinión y una información. En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas.

La facultad de las personas de emitir opiniones y realizar una crítica acerba de los agentes y órganos estatales (gobierno, administración, parlamento, tribunales de justicia) es inherente al régimen democrático»¹¹.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹².*

b. Expresiones de odio como límite a la libertad de expresión

Las expresiones de odio constituyen un límite a la libertad de expresión y así lo señala claramente el artículo 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone en su numeral segundo *«Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*, sin embargo, restringiendo el derecho en razón de responsabilidades especiales y siempre que estén expresamente fijadas por la ley y que resulten necesarias para *«a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»¹³.*

Por su parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal resulta mucho más preciso al señalar que:

«1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

¹⁰ (2008) – «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

¹¹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹² Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019)».

¹³ Artículo 19 N°2 letras a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

»El Pacto de 1966, a continuación de la disposición que refiere a la libertad de expresión (artículo 19), excluye de esta la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 20 es sumamente preciso. El apartado 1 referido a la propaganda en favor de la guerra es muy claro y el apartado 2 con la referencia a la «apología» (esto es, defensa o alabanza) del odio nacional, racial o religioso y la exigencia de que dicha apología implique «incitación» a la discriminación, hostilidad o violencia, aparece como una norma precisa, equilibrada y compatible.

»Este artículo 20 no prohíbe la mera apología, entendida como defensa, apoyo o promoción intencional del odio, sino que tal apología se convierte en delito cuando incita a la violencia, discriminación u hostilidad. Hay que incitar a actos de odio a una audiencia en particular y en un tiempo y lugar concretos. Es una norma claramente adecuada y precisa, sin perjuicio de lo cual ha recibido críticas»¹⁴.

En el mismo sentido que el pacto recién citado el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a «Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole», el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que «Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional».

c. Derecho a la Honra, Vida privada y protección de datos personales

En la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, «Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación». En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La doctrina nacional ha señalado que «El derecho a la protección de la honra constituye una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad, que tiene una dimensión de heteroestima constituida por el aprecio de los demás por nuestros actos y comportamientos, como, asimismo, una dimensión de autoestima dada por la conciencia de la autenticidad de su accionar, protegiendo la verdad e integridad de la persona y sus actos y comportamientos societales. La honra de la persona se afecta así, tanto por el hecho de serle atribuida una fama que no le corresponde, por estar basada en hechos falsos, como, asimismo, por sus actuaciones y comportamientos que implican una vulneración del orden jurídico o de sus obligaciones éticas»¹⁵.

Además, «En un ordenamiento que protege y promueve la dignidad de la persona no se puede mantener una concepción de la honra u honor sólo como la reputación de la persona o la buena fama que presenta ante terceros y la sociedad, sino que debe asegurar y proteger la verdad, integridad y

¹⁴ Martin Risso Ferrand. (2020). La Libertad de Expresión y el Combate al Discurso del Odio. 15 de marzo de 2021, de Estudios Constitucionales Scielo Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100051.

¹⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

autenticidad de la persona a través de sus actos y comportamientos. La persona se deshonra o afecta su honor, degradándolo, cuando proyecta actos y comportamientos que buscan construir una reputación falsa, como, asimismo, cuando desarrolla actos y comportamientos que vulneran sus compromisos y obligaciones familiares y sociales»¹⁶.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso y las denuncias recibidas

- a) Durante la transmisión del día 05 de noviembre de 2020, el programa *Hola Chile*, emitido por La Red Televisión emitió una nota que realizaba una denuncia a la clínica veterinaria Gran Avenida, en la cual, de acuerdo con lo señalado por los denunciantes se cometerían negligencias en los protocolos de información de fallecimiento de mascotas, se realizarían cirugías erróneas y tendrían un mal trato con los dueños de los animales. El reportaje tenía como principal denuncia el caso de una mascota canina -Simona- la cual habría sido ingresada a la clínica un viernes, enterándose los dueños de ésta, recién el lunes que su perrita ya llevaba más de un día fallecida y la clínica no había dado aviso. Una vez terminada la nota, el programa se conectó en vivo con un notero quien se encontraba afuera de la clínica junto con un grupo de personas con carteles, los cuales daban cuenta de lo sucedido a su mascota Simona, es ahí en vivo, donde los panelistas y conductores se refieren a lo sucedido interpellando a la clínica por las supuestas negligencias.
- b) En virtud de esta emisión, se presentaron 4 denuncias, las cuales señalaban principalmente que:
- El programa presentó la opinión de unas personas y tomó partido sin investigar realmente lo sucedido, ni asesorarse por especialistas en el área.
 - Se denostó y *funó* a todo el gremio de médicos veterinarios.
 - Programas como estos incentivan al odio y las agresiones a los médicos.
- c) En relación con el primer y segundo punto podemos ver que se encuentran dos derechos fundamentales que podrían verse enfrentados, por una parte, el derecho a la libertad de expresión como piedra angular de toda sociedad democrática y por el otro el derecho a la honra del gremio de los médicos veterinarios. Ante esta situación es importante primero diferenciar si los dichos expresados en el programa representan una opinión o bien una información, ya que de acuerdo con lo señalado en nuestra doctrina *«En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma*

¹⁶ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SO718-09502004000200006.

amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas»¹⁷.

De acuerdo al material revisado, objeto de la denuncia, se puede constatar claramente que los comentarios emitidos por los panelistas y conductores, representan una opinión y no una información, esto puede desprenderse de frases como las emitidas por el periodista Juan Antonio Neme, quien señaló entre otras cosas, que *«Fueron absolutamente negligentes para poder ubicar a la dueña... pero sumamente cuidadosos con el protocolo Covid 24 horas antes, ¡perdóname!»*, *«Si yo llego un día sábado a ver a mi perro que está internado y que no lo puedo ver por protocolos Covid [...] me importa un soberano bledo el Covid [...] no van a impedir ver a un perro que está en una situación de riesgo vital porque el Covid, porque el MINSAL, perdón yo no voy a respetar eso, se los digo inmediatamente»*, por su parte doña Constanza Roberts señaló que *«Si tu mascota está debatiéndose entre la vida y la muerte, porque yo creo que eso va más allá de un protocolo Covid que tiene que ver con la posibilidad que tú tienes de despedirse [...] porque eso ya tiene que ver con un tema de humanidad»*, finalmente el conductor Eduardo De la Iglesia agregó *«Si mi perro está internado yo me encadeno al lado [...] y también me daría un poquito lo mismo el tema del protocolo Covid»*. Todos los comentarios anteriores corresponden a opiniones de los periodistas, y esto se puede deducir puesto que al emitirlos utilizan frases llevadas a su ámbito personal tales como «si tu mascota», «si mi perro», «se los digo inmediatamente». Ante la presencia de opiniones, la doctrina nacional señala que pueden ejercerse de forma amplia, siempre que no representen insultos o expresiones vejatorias, no siendo los comentarios emitidos en el programa del tipo vejatorios o humillantes.

- d) Por otro lado, la doctrina ha manifestado que *«El derecho a la honra prevalece sobre la libertad de información cuando esta última se ejerce fuera del ámbito de protección jurídica, cuando las opiniones son innecesarias y tienen por objeto sólo vejar a la persona o cuando la información carece de veracidad o de relevancia pública. Las expresiones que afectan la dignidad de las personas o calificativos innecesarios para expresar un juicio o relatar un hecho no constituyen ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, sino una práctica ilegítima e inconstitucional»¹⁸*. Como ya se señaló precedentemente, no se han podido constatar de la revisión del programa denunciado opiniones vejatorias o humillantes.
- e) Ahora en cuanto a la veracidad del contenido emitido por el programa, la doctrina se ha referido a *«La diligente comprobación en el ejercicio de la libertad de información. Esta concepción parte de la perspectiva de que los enunciados erróneos son inevitables en un debate libre de ideas y transmisión de informaciones, si se desea un debate desinhibido propio de una sociedad democrática. Así, una información objetivamente falsa puede estar amparada por el derecho a la libertad de información si es que ha habido un mínimo de diligencia en la comprobación de los hechos, un mínimo de sustento razonable y no se ha actuado con*

¹⁷ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

manifiesto desprecio a la verdad. Esta adecuada contrastación debe ser proporcionada y razonable atendiendo a la fuente de información»¹⁹.

Si analizamos el contenido de la nota emitida dentro del programa, podemos constatar que éste se encuentra amparado dentro de la libertad de información, ya que existió un mínimo de diligencia en la comprobación de los hechos denunciados, al solicitar la versión de la misma clínica veterinaria denunciada, que, en palabras de su administradora, nunca negaron los casos sucedidos, asumiendo y comprometiéndose a mejorar sus protocolos internos.

f) Finalmente, en cuanto al incentivo al odio y agresiones a los médicos, los tratados internacionales han señalado que la libertad de expresión se verá restringida ante la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia. Revisado el reportaje y los comentarios emitidos por el programa *Hola Chile*, relativos a la denuncia de una clínica veterinaria, no puede detectarse una propaganda al odio, ni respecto a la clínica en cuestión y menos al gremio de los veterinarios en general, ya que el reportaje muestra una denuncia, por una supuesta negligencia de una clínica veterinaria en particular y no del gremio en su totalidad, reportaje de carácter informativo que no incentivan al odio, es más, si bien el programa luego del reportaje muestra a los denunciados en vivo, los cuales se encontraban afuera de la clínica veterinaria con carteles, en ningún momento se veía una actitud violenta con el fin de incitar al odio hacia los médicos veterinarios, ni de parte de los protestantes ni mucho menos del programa.

g) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.

Sin embargo, es importante destacar que si bien no se detectó transgresiones a los derechos fundamentales, se deja constancia que los comentarios del panelista José Antonio Meme y del conductor Eduardo de la Iglesia en lo relativo al llamado a no respetar normas de salud derivadas del protocolo Covid 19, representan una responsabilidad mayor y una conducta temeraria en lo relativo a las normas sanitarias, y en especial considerando el horario de transmisión el cual es apto para niños y jóvenes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **05 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

4. INFORME CHILEVISIÓN C-9824

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión

¹⁹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

Emisión : Jueves 05 de noviembre de 2020, de 08:29 a 12:59 horas

Denuncias:

«Acoso persona depresiva» **Denuncia CAS-45988-X4Z3R3**

«Estaban mostrando el caso de un hombre que tenía muchos perros y mal olor en su departamento. El hombre claramente tenía problemas psicológicos, y estuvieron exponiéndolo durante toda la nota, tanto permitiendo a las vecinas que lo atacaran verbalmente, y los periodistas que lo obligaban a "comprometerse" a ciertas cosas u obligándolo a hablar. El hombre se encontraba claramente incómodo con la situación, y no lo dejaban retirarse del lugar» **Denuncia CAS-45990-Z2C1J4**

«Denuncio al periodista Ober Madrid del programa Contigo en La Mañana por despacho emitido el 5 de noviembre a las 11 de la mañana. En él se increpó a una persona con problemas de depresión y se le empezó a requerir entrar a su hogar sin hacerle mayores preguntas y tomar su versión sobre acusaciones por maltrato animal. Este periodista tiene constantes actitudes de enjuiciamiento en cámara a personas que él ve como vulnerables. En cámara le decía que por qué no lo dejaba entrar, asumiendo ignorancia de la otra parte. Pero el entrevistado, que al hablar denotaba ser culto, le dijo: porque es propiedad privada. ¿Hasta cuándo se va a permitir que lleguen personas sin escrúpulos, con cámaras, a increpar personas sin antes pedirles su versión? Este periodista recae constantemente en este tipo de actitudes invadidas, y en este caso, se trata de una persona enferma con depresión, cuya intimidación fue expuesta y vulnerada» **Denuncia CAS-45991-K8F6Q8**

Descripción

En la emisión del jueves 05 de noviembre de 2020, se exhibió una nota, que mostraba a varios vecinos denunciando malos olores, falta de higiene, plaga de palomas y roedores en un departamento ubicado en la Villa Portales de la comuna de Estación Central. Junto con lo anterior, los vecinos señalan que el dueño del departamento tiene cinco perros, los cuales no los habría sacado a pasear desde aproximadamente un año. La nota muestra se muestra al dueño del departamento, pero siempre con el rostro nublado (imposible de identificar), siendo además increpado por los vecinos quienes lo incitan a limpiar su departamento, haciéndole ver el daño que esto causa en la comunidad. Terminada la nota, muestran en vivo a los vecinos quienes vuelven a referirse a los malos olores además hablan en vivo vía teléfono con el supuesto responsable de esta mala higiene. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de los periodistas Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez, por su parte el reportero es Ober Madrid.

A partir de las 10:30:45 horas, el conductor Julio César Rodríguez señalando, *«Hay decenas de familias que están indignadas con un vecino porque dicen que tiene unos perritos dentro de su departamento que realmente están haciendo estragos en la comunidad, hablan de malos olores, falta de higiene, plaga de palomas y roedores en la villa, vamos a ver la crónica y a la vuelta vamos a hablar con los vecinos».*

Entre las 10:31:19 y las 10:45:34 horas se muestra una nota, donde se señala que se encuentran en la Villa Portales ubicada en Estación Central, donde los recibe doña XXXXXXXX, vecina del condominio (se muestran imágenes del conjunto de departamentos), quien comenta una serie de problemas que tiene con su vecino donde asegura que la suciedad y los malos olores son habituales, todo esto acompañado de fotos del supuesto balcón del vecino. La señora XXXX señala que esto se repite hacen 4 años y que se ven expuestos a infecciones.

Posteriormente, el notero comenta que a todo lo anterior se suma a una grave denuncia que tiene relación con cinco perros que tendría el vecino y que estarían encerrados hace más de un año. Dentro de la nota y siendo las 10:36:42 horas se le consulta a doña Claudia Ruiz, directora de la Fundación Vínculo Humana Animal, la posibilidad de hacer una denuncia formal por maltrato animal y si se le

podrían quitar los perritos al vecino, señalando a su vez la consultada que resulta difícil hacer esto porque tendría que haber un maltrato más específico y recomienda la intervención del municipio en este caso.

Continúa el reportaje, y se comenta que el problema se viene produciendo hace años incluso la comunidad habría denunciado la situación en el diario, mostrándose imágenes del extracto del diario El Mercurio, el cual es leído por una voz en *off*.

La misma vecina denunciante se acerca a la puerta del vecino y le pide salir para conversar, a continuación, el denunciado es mostrado con el rostro nublado, no pudiendo identificarse su cara y sin señalar en ningún momento el nombre en cámara, comentando su punto de vista, relacionando su problema de higiene con el corte de agua que le habría realizado la comunidad. Dentro del reportaje el notero consulta varias veces al denunciado por los motivos de esta falta de higiene y su responsabilidad, además se puede ver a los vecinos increpar y seguirlo, acusándolo de la suciedad.

Siendo las 10:41:06 horas, el reportero le pregunta al vecino si puede entrar a su departamento para constatar los hechos denunciados, a lo que el responde: *«No, ya te dije que no porque es mi propiedad, simplemente no»*, más tarde le pregunta si puede ver a los perritos, a lo que responde positivamente, mostrándose a continuación imágenes de cuando los perritos salen del departamento, mientras tanto el reportero menciona que el comportamiento de los perritos muestra claramente haber estado encerrados hace tiempo. Posteriormente, el reportero le pregunta al denunciado por los perritos y desde cuándo no los saca a pasear, a lo que responde, *«Hace 7 días»*, interviniendo la vecina XXXX desmintiendo los dichos.

A continuación, se muestra en la nota a los vecinos con unos papeles en las manos, lo que daría cuenta de una serie de denuncias que habrían realizado en la municipalidad, la que no le habría entregado solución alguna, señalándose, además, que el programa habría llamado al Departamento de Comunicaciones de la Municipalidad, pero tampoco habrían tenido respuesta.

Luego el notero insiste si puede entrar al departamento, a lo que el denunciado vuelve a decir que no.

Finalmente, a las 10:45:34 horas, el notero cierra la nota, señalando que los vecinos seguirán luchando para recuperar su calidad de vida.

En el estudio en vivo, se muestra en pantalla dividida a los conductores con los vecinos de la Villa Portales, en especial a dos vecinas Clara y Angélica, donde Monserrat Álvarez les consulta por la situación actual, si continúa todo igual o si han visto cambios desde que se presentó el notero, a lo que responden que no se han visto cambios.

A las 11:01:23 horas interviene el conductor Julio César Rodríguez y señala que están al teléfono con el denunciado, identificándolo como Max, quien manifiesta no tener problemas con dar la cara, pero está por teléfono porque el canal así lo decidió para no arriesgarse a posibles denuncias, pero Julio Cesar lo contradice comentando que lo hicieron para cuidar su identidad.

Continúa la conversación con Max, quien dice no negar los hechos de la higiene, sin embargo, tiene serios reparos en relación con lo mostrado en la nota respecto a sus mascotas por el notero Ober Madrid, que se siente calumniado e injuriado.

Posteriormente, la conductora le señala a Max, que, si reconoce los malos olores, por qué no hace algo al respecto, a lo cual, y siendo las 11:06:30 horas, él responde que padece de una depresión profunda

que le impide levantarse de la cama en muchas ocasiones y que aprovecha la instancia para pedir ayuda a la Municipalidad de Estación Central.

A las 11:06:54 horas, Julio César Rodríguez señala que le tiene una buena noticia, ya que se comunicaron con el Alcalde Protocolar don Felipe Muñoz, quien va camino a la Villa Portales para hablar con él y con los vecinos.

Posteriormente tanto los conductores como las vecinas comienzan a hablar de la depresión, de lo necesario que Max se trate tanto por psicólogo como por un psiquiatra, de lo importante que es poner de su parte para mejorar el problema que tiene con sus vecinas, pero también incitan a las vecinas a colaborar con Max para que pueda recuperarse, también la conductora le pregunta por el apoyo familiar a lo que el denunciado señala que cuenta con una red de apoyo, finalmente le consulta si ha tomado medicamentos para tratarse, respondiendo este que no.

Siendo las 11:19:19 horas, el conductor informa que están con el Alcalde Protocolar, le explican la situación y le piden ayuda con la higiene y con el tratamiento psicológico, el alcalde por su parte se compromete a otorgarle apoyo además de revisar el tema de los animales. Le preguntan por alternativas municipales para ayudarlo, señalando el Alcalde (P) que le solicitará ayuda al COSAM de la comuna para que le otorguen apoyo psicológico, además, le piden ayuda para entrar al departamento junto con un grupo municipal y lo higienicen, a lo que el Alcalde expresa su negativa puesto que los funcionarios municipales no pueden entrar al domicilio, porque es propiedad privada.

A las 11:23:28 horas, los conductores le consultan a Max si permitiría que entraran a su departamento funcionarios municipales para que la limpien, ya que comprenden que legalmente no corresponde acceder, porque es su propiedad privada, a lo que el denunciado accede.

Se concluye la nota y comentarios materia de la denuncia a las 11:34:10 horas, señalando el conductor Julio César Rodríguez «*Ahí está la historia de las vecinas*».

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9824, correspondiente a la emisión del programa *Contigo en La Mañana*, del día 05 de noviembre de 2020, donde se mostró una nota y posteriores comentarios en vivo respecto de una denuncia contra un vecino por problema de malos olores, falta de higiene y mascotas que no habrían salido de un departamento por más de un año.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 5 de noviembre de 2020, el programa de televisión *Contigo en La Mañana*, emitido por Chilevisión, presentó una nota que denunciaba a un hombre propietario de un departamento ubicado en la Villa Portales en la comuna de Estación Central, el cual sería responsable de malos olores, falta de higiene, plaga de ratones y palomas, además de tener encerrados hacen más de un año a cinco perros, generando graves problemas para toda la comunidad del conjunto habitacional. En la nota se muestra a varios vecinos que hacen alusión al problema generado por este vecino, sin embargo, la denunciante principal es doña XXXX, quien comenta todos los problemas que se estarían produciendo por esta mala higiene, y además que pese que han denunciado la situación y pedido ayuda a la Municipalidad,

esta no le ha dado una solución a su problema. Dentro de la misma nota y luego en vivo, hablan con el supuesto responsable de estos malos olores y le consultan si pueden entrar departamento para constatar los hechos, además de comprometerlo a mejorar la situación y la calidad de vida de sus mascotas.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Contigo en La Mañana*, el Consejo Nacional de Televisión recibió tres denuncias, las cuales se agruparán en los siguientes puntos:

- Se trata de una persona enferma con depresión, cuya intimidad fue expuesta y vulnerada.
- En cámara se solicita entrar a su casa, asumiendo ignorancia de la otra parte. Pero el entrevistado, que al hablar denotaba ser culto, le dijo: *Porque es propiedad privada*.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa *Contigo en La Mañana* del día 05 de noviembre de 2020, tal como lo prescribe la ley 18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

a. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*²⁰. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad*

²⁰ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»²¹.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»²².

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»²³.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»²⁴, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano (art. 32 de la Convención Americana). Pues bien, ¿en qué punto se debe establecer un límite?, ¿en qué momento el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista puede ser restringido para salvaguardar el honor o la vida privada de una persona? Existen diversas respuestas a estas preguntas. Para algunos, especialmente para la doctrina estadounidense, la libertad de expresión debe ser respetada ampliamente, lo que implica limitar los casos en que ésta pueda ser restringida. Para otros en cambio, es necesario atender a las circunstancias concretas del caso, realizando un ejercicio de ponderación entre los derechos en colisión. La Corte IDH en este sentido ha señalado en el reciente caso *Kimel contra Argentina (2008)*: «La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así con otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere de la observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad»²⁵. En el mismo sentido la autora señala que «Para efectuar esta ponderación se debe analizar i) el grado de afectación de uno de los

²¹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

²² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

²³ (2008) – «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

²⁴ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019)».

²⁵ (2008) – «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien contrario, y iii) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra».

b. Derecho a la Honra, Vida privada y protección de datos personales

Siguiendo esta línea, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, «*Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación*». En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La doctrina nacional, por su parte, ha señalado que «*El derecho a la protección de la honra constituye una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad, que tiene una dimensión de heteroestima constituida por el aprecio de los demás por nuestros actos y comportamientos, como asimismo, una dimensión de autoestima dada por la conciencia de la autenticidad de su accionar, protegiendo la verdad e integridad de la persona y sus actos y comportamientos societales. La honra de la persona se afecta así, tanto por el hecho de serle atribuida una fama que no le corresponde, por estar basada en hechos falsos, como, asimismo, por sus actuaciones y comportamientos que implican una vulneración del orden jurídico o de sus obligaciones éticas*»²⁶.

Además, «*En un ordenamiento que protege y promueve la dignidad de la persona no se puede mantener una concepción de la honra u honor sólo como la reputación de la persona o la buena fama que presenta ante terceros y la sociedad, sino que debe asegurar y proteger la verdad, integridad y autenticidad de la persona a través de sus actos y comportamientos. La persona se deshonra o afecta su honor, degradándolo, cuando proyecta actos y comportamientos que buscan construir una reputación falsa, como asimismo, cuando desarrolla actos y comportamientos que vulneran sus compromisos y obligaciones familiares y sociales*»²⁷.

Por su parte en cuanto al derecho a la protección de la vida privada, nuestra doctrina ha señalado que «*Consiste en la facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común*»²⁸.

c. La inviolabilidad del hogar

²⁶ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

²⁷ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

²⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

Nuestra carta fundamental, en el artículo 19 N° 5 señala que el hogar solo puede allanarse en los casos y formas que determine la ley, de manera que nadie puede ingresar al domicilio de una persona sin su expreso consentimiento, por su parte *«La doctrina ha postulado que la expresión “hogar”, en el derecho constitucional chileno, equivale a “recinto privado” y abarca, por tanto, no sólo la vivienda de la familia sino que también las oficinas, los hoteles, y toda edificación o predio que no tenga el carácter de abierto al acceso público o de bien nacional de uso público. Es así como el hogar es un concepto amplio y es el lugar donde la familia y sus integrantes pueden estar en intimidad. La idea del constituyente fue garantizar que la persona fuera respetada en sus actividades básicas y donde estuviere iniciando su acción exterior o desarrollando sus actividades más personales. El ámbito de protección debía comprender todo lugar privado, con especial énfasis en el hogar y sus extensiones naturales, a fin de preservarlos de toda invasión externa. Esta garantía podría infringirse hoy, de diversas maneras. Desde asedios telefónicos y ruidos molestos hasta el ingreso material de otras personas perturbando la intimidad familiar. El bien protegido o valor constitucional amparado no es sólo el hogar en cuanto tal o mejor dicho, en su consideración puramente material, sino que la inviolabilidad del mismo, su privacidad. Es condición necesaria, no obstante, para configurarse la infracción, que esta provenga de actos u omisiones arbitrarios o ilegítimos por parte de terceras personas. Por tanto, no se vería vulnerada esta garantía en el caso que por orden de un tribunal y en el marco de una investigación, un funcionario debiera allanar un edificio u otro recinto particular. Sin embargo, estas excepciones a la inviolabilidad del hogar no pueden dejarse ni al arbitrio de la autoridad de turno, ni tampoco a la mera apreciación discrecional del juez, sino que deben estar estrictamente reguladas por el legislador, y como señalaremos más adelante, sin afectar la esencia del citado derecho»²⁹.*

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la transmisión del día 05 de noviembre de 2020, el programa *Contigo en La Mañana*, emitido por Chilevisión mostró una nota donde un grupo de vecinos de la Villa Portales en Estación Central, denunciaban que un propietario de su comunidad sería el causante de malos olores, falta de higiene y mascotas que no salen a pasear desde hace ya un año. El reportaje mostraba fotos del balcón del departamento, junto con las acusaciones que realizaban los vecinos, en especial doña XXXX, quien además llamó a la puerta del vecino en cuestión, para solicitarle que saliera del departamento, una vez fuera del departamento se muestra cómo los vecinos y el periodista increpan al supuesto causante de estos problemas en la comunidad solicitándole incluso poder ingresar al departamento para constatar los hechos. Una vez terminada la nota, en vivo, los conductores se comunican con los vecinos a través de la cámara y vía telefónica con el vecino denunciado con el propósito de llegar a un acuerdo.
- b) En virtud de esta emisión, se presentaron 3 denuncias, las cuales señalaban principalmente que:
 - Se trata de una persona enferma con depresión, cuya intimidad fue expuesta y vulnerada.

²⁹ Eugenio Evans Espiñeira. (2014). La inviolabilidad del hogar y de la correspondencia: nuevas perspectivas dogmáticas y jurisprudenciales. 22.03.21, de Revista de Derecho Universidad Finis Terrae Sitio web: <http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1573/La%20inviolabilidad%20del%20hogar%20y%20de%20la%20correspondencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- En cámara se solicita entrar a su casa, asumiendo ignorancia de la otra parte. Pero el entrevistado, que al hablar denotaba ser culto, le dijo: *Porque es propiedad privada.*
- c) Revisadas las denuncias se puede constatar que efectivamente podrían existir dos derechos fundamentales en conflicto, por una parte, el derecho a la libertad de expresión como piedra angular de toda sociedad democrática y por el otro el derecho a la honra y la vida privada –o derecho a la intimidad como señala expresamente la denuncia– de la persona afectada en el reportaje emitido por el programa *Contigo en La Mañana*.
- d) Para comenzar el análisis debemos saber qué ha entendido la doctrina por derecho a la honra, a la vida privada y derecho a la intimidad, además si efectivamente estos derechos están amparados en nuestra Carta Fundamental o en los Tratados Internacionales ratificados por ella.
- e) El primero de ellos ha sido definido por la doctrina como: «*La facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad*»³⁰, por su parte el derecho a la vida privada se ha entendido como: «*La facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza*»³¹ y finalmente el derecho a la intimidad «*Sería aquella zona espiritual del hombre que considera inespecífica, distinta a cualquier otra, independientemente de que lo sea; y, por tanto, exclusivamente suya que tan sólo él puede libremente revelar*»³².
- f) Tanto el derecho a la honra como el derecho a la vida privada se encuentran amparados en la Constitución en el artículo 19 N° 4 el cual señala «*El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales*», sin embargo, el derecho a la intimidad y pese a su importancia no se encuentra contemplado explícitamente en nuestra Carta Fundamental, sin embargo la doctrina ha entendido que «*El derecho a la intimidad es un derecho innato del hombre. El artículo 5° de la Constitución reconoce la existencia de "derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana". Es decir, de derechos naturales anteriores y, por tanto, superiores a la propia Ley Constitucional, estén o no citados en ella, e inalterables legalmente [...] El derecho a la intimidad no aparece citado expresamente entre tales derechos. Sí el derecho a la vida privada, ya mencionado, y el derecho a la libertad de conciencia (artículo 19, N° 6°) que, aunque no la agota, forma parte de la intimidad. La conclusión que interesa destacar [...] es que, dada la superioridad del derecho*

³⁰ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

³¹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

³² José María Desantes. (Versión escrita de la exposición en seminario «El derecho a la intimidad y a la vida privada y los medios de comunicación social» realizado el 28 de agosto de 1991 en el Centro de Estudios Públicos). El Derecho Fundamental a la Intimidad. 21.03.21, de Centro de Estudios Públicos Sitio web: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183836/rev46_desantes.pdf.

natural sobre la ley, la primera norma interpretativa ha de ser la propia naturaleza del derecho al que la ley interpretada regula»³³.

- g) Una vez aclarado esto, debemos revisar si estos derechos resultan absolutos o admiten límites. En cuanto al derecho a la vida privada y al honor podemos señalar que *«El ordenamiento jurídico chileno consagra un amplio espectro de libertad de expresión e información, optando por proteger la honra y vida privada de las personas únicamente través la persecución de responsabilidades ex post, renunciando así a la protección que ofrece la censura previa [...] Es más, el Tribunal Constitucional (TC) ha sostenido que, bajo ciertas circunstancias, la libertad de expresión puede constituirse como causal de justificación de imputaciones que puedan afectar el honor y la honra [...] Como han destacado Navarro y Carmona en su obra de compilación de jurisprudencia constitucional: El derecho a la honra y al honor no es un derecho absoluto. Su protección admite límites, muchos de los cuales se relacionan con la libertad de expresión y los deberes de tolerancia y crítica que implica la vida en sociedad [...] El mismo TC ha señalado que la privacidad, pese a ser fundamental para la autonomía individual y para la dignidad personal, puede “ceder ante la prevalencia de otros derechos, como el derecho a la información cuando se refieres a hechos con relevancia pública, en el sentido de noticiables, y que dicha información sea veraz” [...] Esta especial deferencia por la libertad de expresión frente a otros derechos como la honra y la privacidad, parece justificarse en el lugar central que la tradición del constitucionalismo liberal ha otorgado a la libertad de expresión [...] En palabras del TC chileno: [La libertad de expresión, por su parte, desempeña un papel fundamental en la sociedad democrática, pues permite el debate de ideas, el intercambio de puntos de vista]»³⁴.*
- e) Por su parte el derecho a la intimidad al ser considerado un derecho esencial, su protección resulta más estricta señalando la doctrina que *«En el ámbito de privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como, asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad»³⁵.*
- h) Ya analizados estos derechos hay que revisar si la nota realizada por el periodista Ober Madrid y los comentarios emitidos en el estudio representan de alguna manera una vulneración, ya sea al honor, a la vida privada o la intimidad del afectado. Revisado el segmento, se puede constatar que efectivamente la denuncia se realiza contra una persona concreta la cual es

³³ José María Desantes. (Versión escrita de la exposición en seminario «El derecho a la intimidad y a la vida privada y los medios de comunicación social» realizado el 28 de agosto de 1991 en el Centro de Estudios Públicos). El Derecho Fundamental a la Intimidad. 21.03.21, de Centro de Estudios Públicos Sitio web: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183836/rev46_desantes.pdf.

³⁴ Matías Meza-Lopehandía G. (2016). Libertad de expresión y protección de la intimidad: Chile, España y México. 21-03-2021, de Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Asesoría técnica parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. Sitio web: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22232/1/FINAL%20Libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20e%20intimidad%20-%20Mex%20y%20Esp.pdf>.

³⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

mostrada en pantalla, sin embargo en todo momento la cara de esta persona aparece nublada lo que hace imposible detectar su identidad, y en ningún momento señalan ya sea su nombre o bien su apellido, es más una vez terminada la nota y estando en vivo en el programa los conductores se comunican con el denunciado vía telefónica, incluso el mismo resalta el hecho de querer mostrar la cara pero que el programa no se lo había permitido, y el mismo conductor le explica que lo hacen para salvaguardar su identidad, además en todo momento lo identifican como Max, sin señalar apellido, para proteger su identidad. Si bien es cierto que de la nota se puede detectar lo incómodo del afectado, ya que no solamente lo increpa el periodista con preguntas personales e instándolo a permitir el acceso a su propiedad privada, sino que a su vez es constantemente atacado por los vecinos, forzando un ambiente de tensión y pelea, también es necesario que para que exista una vulneración al honor y a la vida privada de una persona, es necesario que ésta pueda ser identificada claramente, viéndose expuesta al reconocimiento público y a posibles vejaciones y comentarios humillantes por la situación de falta de higiene de su vivienda y el cuidado de sus mascotas mostrada en el reportaje, lo que no ocurrió en el la nota ni en el programa en vivo porque tal como se mencionó anteriormente no se puede identificar su rostro, no se informa su nombre, se comunican con él telefónicamente, y si bien identifican la villa donde estarían ubicada su propiedad en ningún momento se puede conocer el número del departamento.

- i) En cuanto a la posibilidad de haber vulnerado el derecho a la intimidad de esta persona, al mencionar en pantalla padecer de depresión, siendo consultado por su tratamiento, el consumo de medicamentos, etc. y siendo la depresión enfermedad de carácter personal que debiera permanecer en la esfera íntima de una persona y de su núcleo más cercano, es importante destacar que tal como se mencionó anteriormente, la intimidad solo puede ser penetrada por terceros por el expreso consentimiento de la persona afectada. En este caso en concreto y tomando la denuncia recibida, no se logra determinar una afectación al derecho a la intimidad, ya que quien manifiesta de manera espontánea padecer de esta enfermedad es el mismo afectado, quien no solamente expone públicamente su enfermedad, sino que además pide ayuda a través del programa a la municipalidad de su comuna.
- j) Por otro lado, es importante determinar si los dichos expresados en el programa representan una opinión o bien una información, ya que de acuerdo con lo señalado en nuestra doctrina *«En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas»*³⁶.
- k) De acuerdo con material revisado, objeto de la denuncia, se puede constatar claramente que los comentarios emitidos por los conductores representan una opinión y no una información, ya que plantean desde su punto de vista la problemática de los malos olores y la falta de

³⁶ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

higiene, sin expresiones humillantes o vejatorias, incluso podría considerarse una actitud bastante comprensiva y conciliadora por parte de del programa.

- l) Por otro lado, la doctrina ha manifestado que *«El derecho a la honra prevalece sobre la libertad de información cuando esta última se ejerce fuera del ámbito de protección jurídica, cuando las opiniones son innecesarias y tienen por objeto sólo vejar a la persona o cuando la información carece de veracidad o de relevancia pública. Las expresiones que afectan la dignidad de las personas o calificativos innecesarios para expresar un juicio o relatar un hecho no constituyen ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, sino una práctica ilegítima e inconstitucional»*³⁷. Como ya se señaló precedentemente no se ha podido constatar de la revisión del programa denunciado opiniones vejatorias o humillantes.
- m) En cuanto a la veracidad del contenido emitido por el programa, la doctrina se ha referido a esta como *«La diligente comprobación en el ejercicio de la libertad de información. Esta concepción parte de la perspectiva de que los enunciados erróneos son inevitables en un debate libre de ideas y transmisión de informaciones, si se desea un debate desinhibido propio de una sociedad democrática. Así, una información objetivamente falsa puede estar amparada por el derecho a la libertad de información si es que ha habido un mínimo de diligencia en la comprobación de los hechos, un mínimo de sustento razonable y no se ha actuado con manifiesto desprecio a la verdad. Esta adecuada contrastación debe ser proporcionada y razonable atendiendo a la fuente de información»*³⁸.
- n) Si analizamos el contenido de la nota emitida dentro del programa, podemos constatar que éste se encuentra amparado dentro de la libertad de información, ya que existió un mínimo de diligencia del periodista en la comprobación de la veracidad de los hechos denunciados, al solicitar la versión de este denunciado quien reconoció públicamente la veracidad de los malos olores y la falta de higiene en su departamento.
- o) Finalmente, en lo relativo a la denuncia que dice relación con el derecho a la inviolabilidad del hogar, derecho que pertenece a la esfera más íntima de una persona y que nadie puede irrumpir en él sin el expreso consentimiento del quien reside en ella, queda claro que el constituyente tenía en mente no solamente la protección de este espacio físico, sino que de todas las actividades que dentro de él se desarrollan y que forman parte del espacio íntimo de todas las personas que viven en él. De esta manera nadie puede vulnerar este espacio, ya sea perturbándolo o incluso ingresando físicamente en él. Es más, es la propia Constitución quien establece que el hogar sólo se podrá allanar en los casos y formas que determine la ley, ponderándose un bien superior como única limitante. Esta inviolabilidad del hogar está estrechamente relacionada con el derecho a la intimidad de una persona, entendiendo la doctrina nacional este derecho como, *«El derecho a poder estar solo si uno lo desea, a mantenerse apartado de la observación de los demás sin ser molestado, sin intromisiones en*

³⁷ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

³⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

lo más personal de su vida, es en cierta medida una emanación de la libertad personal y merece por lo mismo respeto y protección»³⁹.

- p) En efecto, el hogar no puede ser invadido, y esta invasión ser justificada por la libertad de expresión ya que como ha sido analizado, el hogar y las actividades que dentro de él se desarrollan –excluyendo por supuesto los delitos– forman parte de la intimidad de las personas, y como tal sólo permiten la intromisión de terceros previa autorización de quien viva en él.
- q) Sin embargo, en lo relativo a la denuncia en cuestión, si bien el periodista resultó bastante insistente en su solicitud para ingresar al departamento de la persona que supuestamente era causante de malos olores y falta de higiene, finalmente no pudo ingresar, puesto que nunca contó con el consentimiento de su residente, de esta manera no se vulneró este derecho (inviolabilidad del hogar).
- r) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en La Mañana* exhibida el día **05 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

5. INFORME CANAL 13 C-9826

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Viernes 06 de noviembre de 2020, de 08:29 a 12:59 horas

Denuncias:

«Entran a casa de persona de tercera edad describiendo la situación en la que está viviendo con bastante detalle, incurriendo en la morbosidad para incrementar televidentes. Bastante grotesca la situación» Denuncia CAS-46006-V6Y2Z6

«Vecinos denunciaron abandono de anciana en Valparaíso, canal se hace presente con periodista en terreno Marilyn Pérez quien durante todo el enlace y luego de la llegada de Carabineros, utiliza el morbo, exaltando el sufrimiento de una persona, detallando olores, situación en cómo la encontraron, violando la intimidad de una anciana desprotegida por su familia y el Estado. Ninguno de los conductores del programa la frenan o intervienen para que deje de comentar lo que en vivo y en directo, ella insiste en interrogar a Carabineros y vecinos que

³⁹ Eugenio Evans Espiñeira. (2014). La inviolabilidad del hogar y de la correspondencia: nuevas perspectivas dogmáticas y jurisprudenciales. 22-03-21, de Revista de Derecho Universidad Finis Terrae Sitio web: <http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1573/La%20inviolabilidad%20del%20hogar%20y%20de%20la%20correspondencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

cuenten cómo han encontrado a la señora, además que llegó y entró a la vivienda, es una situación real que existe y que es lamentable, pero no por eso se debe utilizar como morbo por puntos de sintonía» **Denuncia CAS-46007-S3S6L9**

«Cómo es posible que una periodista llamada Marilyn Pérez, no puede omitir comentarios al momento de entrar a la casa de un adulto mayor desvalida, indicando y caricaturizando sobre el olor a podrido que se encuentra dentro del hogar. Se agradece que sea visibilizado, pero no de una manera sensacionalista, de no tener filtros con comentarios que no aportan» **Denuncia CAS-46008-D5Y5Z7**

Descripción

Segmento que refiere al caso de una mujer adulta que se encontraría en situación de vulnerabilidad en Valparaíso, que es exhibido en un bloque que se extiende desde las 09:44:25 a 11:12:36 horas.

Introducción (09:44:29–09:45:29). El GC indica «Vecinos aseguran que no la ven hace días. Adulta mayor estaría retenida en su casa en Valparaíso». Marilyn Pérez relata que han acudido al llamado de los vecinos del Cerro Larraín, por una abuelita de 91 años de quien hace una semana no se sabe.

El GC cambia e indica «Aseguran que no la ven hace días. Vecinos denuncian abandono de adulta mayor de 91 años», y se exhiben brevemente imágenes de una mujer adulta, manteniendo su rostro difuminado.

Nota del caso (09:45:30–09:57:13). Inicia con imágenes de una mujer con el rostro difuminado y personas que intentan obtener una respuesta de ella. Inmediatamente se exponen relatos de vecinos, que se alternan con imágenes del registro anterior, en donde destaca que una vecina indica: *«30 de octubre y la señorita Wally apareció en nuestra casa, en estas condiciones. Ella no habla nada, no responde, ninguna cosa», «En estas condiciones quedó esta señora después que aparecieron las supuestas sobrinas, ojalá sean sobrinas. Ella siempre venía para acá. Esta señora caminaba, andaba, visitaba enfermos, hacía sus cosas todos los días».*

Se exponen breves relatos de vecinos que comentan la situación, y el periodista en *off* señala: *«En completo silencio, sin decir ninguna palabra, con su mirada fija en un solo punto, y tras permanecer por varias semanas desaparecida, así apareció la señora Wally, una mujer de 91 años, profesora de profesión, que en toda su vida ha vivido absolutamente sola en su casa».*

Seguidamente los denunciantes comentan que nunca habían visto a la Sra. Wally en estas condiciones; que ella es una vecina que visita a los vecinos; que ese día no reconocía a nadie y no hablaba. Luego, en tanto se exponen imágenes de los vecinos tocando la puerta, el periodista relata:

Periodista: *«Hoy solo vecinas de la adulta mayor, pertenecientes al Cerro Larraín de Valparaíso, quienes denuncian que la Sra. Wally estaría retenida en su propia vivienda»*

Silvia Oyarce: *«Ella no quería que la encerrarán, porque ella tiene un perrito, ella siempre decía que la querían encerrar, que la querían encerrar, pero yo a veces pienso que...»*

Periodista: *«Cómo eso de que la querían encerrar»*

Silvia Oyarce: *«Ella porque veces en sus cosas [...], igual había momentos en que ella decía que la iban a buscar porque la querían encerrar, no sabíamos quiénes, [...] y llegaba asustada y decía “ayúdenme, sálvenme”, siempre nos tomaba las manos, sobre todo a mi hermana, a mi mamá».*

El periodista indica que todo comenzó cuando dos mujeres desconocidas se instalaron en la propiedad de la adulta mayor, momento en que la inquietud y preocupación comenzó a crecer en la comunidad.

Arturo Cerda: *«[...] Yo un día determinado le llevé el almuerzo y había dos personas, una rubia y otra de pelo moreno, y me dijeron que eran sobrinas [...], la verdad es que no nos conocía [...]. La grité, la llamé*

ese día y no me abrió para nada, le perro ladraba [...], y una de estas personas yo le digo que le vengo a dejar el almuerzo, y me dice "quién es usted", me dice un lote de preguntas, le dije quién era, que era presidente de una junta de vecinos al cual hace olla común, y que a la Sra. Wally le hacemos el almuerzo. Y ella en forma peyorativa me dice "deje la comida en el suelo"

Isabel Romero: *«[...] Jamás la hemos visto con ellas, ni con ella ni en ninguna parte, no las ha presentado nunca y nosotros que la conocimos años. Yo le dije "pero cómo Sra. Wally ellas son sobrinas tuyas, [...] usted nunca las trajo para acá, y yo no las conocía a ustedes", les dije yo, "no, pero es que nosotros ahora que la vemos en el estado de cómo está", "sí, pero en este estado tendrían que haberla venido a ver hace mucho tiempo"».*

Se expone nuevamente el registro grabado por vecinos, el rostro de la mujer se mantiene difuminado, y continúa el relato de otros vecinos:

Silvia Oyarce: *«Un día estaba ahí, yo le fui a entregar algo a la Srta. Wally, y ella me dijo, ellas se presentaron, me dijeron "nosotros somos sobrinas de ella", y la Srta. Wally me dice [...] "sí, pero muy, muy lejanas", me dice ella así entre sus cosas, [...] y todo quedó ahí, yo ya no más»*

Periodista: *«Le pareció extraño porque al parecer ella es una mujer sola, no tuvo hijos»*

Silvia Oyarce: *«No, tiene su perrito»*

Periodista: *«¿Le pareció extraño a usted?»*

Silvia Oyarce: *«Ya nos parece extraño, porque ella igual tiene aquí al lado, eso de estacionamiento, y eso es de ella. Pero ella siempre dice que eso ella lo dio a los curitas de aquí arriba, siempre hablaba de lo mismo».*

El periodista señala que un extraño letrero en la casa llamó la atención, que pedía no molestar. Esto es comentado por Silvia Oyarce, quien indica que se trataba de un papel escrito a mano, el cual además indicaba que habría una constancia en Carabineros, y agrega que al llamar a la puerta la Sra. Wally habría dicho que no estaba muy bien, sin muchas palabras, y que no la dejaban salir.

Se expone nuevamente el registro grabado por vecinos y a los vecinos denunciantes, en tanto el periodista indica:

Periodista: *«En las precarias [condiciones] en la que vieron a la adulta mayor ese viernes 30 de octubre, fue motivo suficiente para que vecinos se organizarán y dieran aviso a Carabineros»*

Silvia Oyarce: *«Nosotros llamamos a Carabineros ese día que ella llegó aquí [...], vino Carabineros [...] inclusive la llevaron y la iban a pasar al SAPU parece, pero ella no quiso atenderse. Yo pienso que ella en su cabeza no quiso, porque igual pensaba que la iban a dejar o la iban a internar, porque ese es el miedo que tiene ella, pero más que por su perro [...] que no se lo vayan a quitar»*

Periodista: *«Activa a sus 91 años de edad, solidaría y comunicativa, así describen los vecinos del Cerro Larraín a la Sra. Wally»*

Arturo Cerda: *«Como te digo estos caminos es lo que ella recorría a diario, iba a donde los vecinos, compraba su comida [...] a la hora de almuerzo, en la hora de la noche, y llegaba tarde aquí porque ella callejera como ella sola, porque eran dos, su marido y ella. Bueno después murió su marido y se quedó solita, pero eso no le impidió a ella, a pesar de tener una deficiencia en una de sus piernas, nunca le impidió de caminar [...]».*

Acto seguido Arturo Cerda agrega que ese día acudió a dejar la colación, y que se fijó que dos señoras llamaban a un cerrajero. Luego, se expone nuevamente el registro grabado el 30 de octubre, y continúa el relato:

Arturo Cerda: *«[...] Yo ese día la vi tan mal, que debido al tiempo, los años que la conozco, realmente sentí que no se respetara [...] [se conmueve y el periodista alude a su emoción] Es que la conozco hace*

tantos años a la Wally, y la verdad es que siempre que iba a mi casa yo le decía que la iba a ayudar».

Se reitera el registro, se mantiene difuminado el rostro de la mujer, en tanto una vecina alude al estado de la anciana; y finaliza la nota con imágenes del inmueble, de los vecinos y el registro del 30 de octubre, en tanto el presidente de la junta de vecinos y el periodista señalan:

Arturo Cerda: *«Toda persona merece una dignidad, hasta su muerte, y ella lo hizo con miles y miles de enfermos de aquí del sector»*

Periodista: *«¿Qué pasó con la Sra. Wally? ¿quiénes son las supuestas sobrinas que aparecieron de la noche a la mañana en su casa? Son las preguntas que se realiza toda la comunidad del Cerro Larraín de la quinta región. Hoy exigen que las autoridades se hagan presentes y que por favor ayuden a la abuelita de 91 años que por semanas no se sabe cuál es realmente su paradero.»*

Primer enlace en directo (09:57:14–10:21:16). El GC indica «Aseguran que no la ven hace días. Vecinos denuncian abandono de adulta mayor de 91 años». Marilyn Pérez señala que en el lugar se encuentran vecinos preocupados, ya que hace 7 días no saben nada de ella. Agrega que prontamente realizarán el ejercicio de tocar la puerta, lo que habrían hecho anteriormente sin obtener respuesta.

La periodista señala que el vecino denunciante dice que no ha visto a la Sra. Wally hace aproximadamente una semana; y el referido comenta que vieron a esta mujer enferma. Luego, la reportera agrega que las sobrinas pagaron por el almuerzo de esta mujer, sin embargo, la comida no ha sido recibida.

Interviene Raquel Argandoña indicando que la casa es de dos pisos, y consulta dónde duerme la anciana; y Arturo Cerda señala que la casa tiene dos departamentos, que la Sra. Wally vive en el que se encuentra en el lado derecho y que no tendría problemas para bajar las escaleras.

(09:59:53–10:03:49) La periodista indica que ha llegado Carabineros para tomar conocimiento de la situación, que nuevamente se intentará hacer el ejercicio de tocar la puerta, y que sólo se escucha un perro al interior.

Francisco Saavedra consulta por la fecha de la denuncia efectuada por los vecinos; Arturo Cerda señala que se efectuó en el mes de octubre; el panelista pregunta por la última vez que el vecino vio a esta mujer y si ella recibe algún medicamento; Arturo Cerda responde que lo ignora, que ella tendría perfecto conocimiento a pesar de su deterioro, siendo capaz de conversar, desplazarse y realizar sus cosas normalmente.

Amaro Gómez-Pablos señala que conmueve ver al vecino afectado, ya que se trata de una mujer activa en la comunidad, contexto en que hace un llamado al SENAMA, y pregunta qué es lo que falta para ingresar al hogar. La periodista interviene señalando que Carabineros habla por teléfono con una sobrina para que pueda entregar las llaves.

En tanto una funcionaria de Carabineros habla con una vecina, la periodista consulta por las visitas que recibía la Sra. Wally. La vecina indica que se dirige al lugar una de las sobrinas, y que su marido vio por última vez a la anciana hace 4 o 5 días en la calle.

(10:03:49–10:06:02) Raquel Argandoña pregunta a Arturo Cerda si alguna vez la Sra. Wally le habló de las sobrinas. El referido responde negativamente, y que ella sólo hablaba de su marido.

Marilyn Pérez señala que tiene información de último minuto, que Carabineros habló con una de las sobrinas, quien dijo que no visita a su tía desde el 25 de octubre. Ante esto Francisco Saavedra

pregunta por qué la otra vecina dice lo contrario, que existen versiones contradictorias, y exclama: «[...] Si un vecino no tiene nada que aportar, mejor que no asome sus narices en la puerta, porque la verdad que lo único que va a hacer es provocar una situación confusa. A mí me molesta mucho cuando hay adultos mayores de por medio, yo creo que, si los vecinos hicieron una denuncia, fue una denuncia seria, entonces si ahora la sobrina está diciendo que no vienen hacen un par de semanas, me parece muy grave».

Amaro Gómez-Pablos pide a Marilyn Pérez si es posible entablar algún diálogo con la sobrina para esclarecer la situación. La periodista señala que el productor pedirá el número de teléfono.

(10:06:02–10:12:27) La periodista ingresa al inmueble en donde se encuentra el departamento, sube las escaleras comunes, se escucha el ladrido del perro y señala que tocan la puerta del vecino.

Marilyn Pérez: «[...] Queríamos que nos contara cuál es la situación de la vecina la Sra. Wally, usted nos decía que hace aproximadamente 7 días que no la ve»

Vecino: «Como hace una semana que no se ve [...] bueno yo estaba viendo el reportaje [...], esto no es de hace un mes, esto viene de [...], yo llevé como 4 años más menos viviendo acá, y ella siempre ha tenido problemas de higiene, se tiende a desorientar como yo le contaba, había veces que ella venía en la noche, venía en la madrugada [...] a golpearnos la puerta porque pensaba que le habían entrado a robar, y bueno la puerta de abajo estaba cerrada y nunca había pasado nada. Ella siempre anda deambulando, buscando comida, iba a comprar comida [...], hasta que llegaron estas dos personas, que a mí me llamó la atención, porque tenían llave de la puerta común [...] y le pusieron chapa a la Sra. Wally, porque ella no tenía chapa, tenía un candado, y las llaves de ese candado se le habían perdido, y ellas le instalaron la chapa. Y hasta tengo entendido le costaba manejar la chapa [...] y le estaban enseñando [...], y bueno cuando llegaron esas dos personas, nosotros vimos un cambio en la Sra. Wally, pero para bien, ella siempre ha tenido sus problemas de higiene, ella me parece que no maneja su baño ahí, el agua, las deposiciones del perro, la orina, todo está en el suelo y lo tapa con diario. Ahí ella una vez se le cortó la luz, y yo tuve la oportunidad de entrar a la casa porque le convidé luz desde un alargador [...], y cuando yo vi su pieza quedé pa adentro, porque era un colchón, que no sé si era un colchón, eran puros resortes, bueno y me dio pena, hicimos constancia en SENAMA, más de dos constancias. Vinieron, entrevistaron, pero ellos dijeron que estaba la señora apta pa vivir solita»

Amaro Gómez-Pablos: «Que doloroso»

Francisco Saavedra: «Que vergüenza»

Vecino: «Vinieron, entrevistaron, pero ellos dijeron que estaba la señora apta pa vivir solita»

Raquel Argandoña: «[...] Que atroz»

Vecino: «Cosa que no es así para nada»

Marilyn Pérez: «[...] Es importante Raquel lo que está diciendo el vecino, él dice que ella no está apta para vivir sola y además le preocupa otra situación, que usted le compraba pancito, y no lo ha recibido hace cuánto ya»

Vecino: «Hace una semana que ya no recibe nada, porque uno le golpea y no sale»

Raquel Argandoña: «Perdón, qué responsabilidad tendría el SENAMA. Perdón vecino, disculpe, que bueno que usted hizo esa aclaración, que habían ido del SENAMA, y el SENAMA habría dicho que estaba apta para vivir sola. Usted que es vecino, que la veía dice que no, entonces qué responsabilidad cabe en este momento SENAMA»

Vecino: «O sea, yo no tengo idea qué responsabilidad tendrá SENAMA»

Raquel Argandoña: «[...] Lo pregunto en general vecino»

- Vecino:** *«[...] Yo llevo 4 años acá y ella no está en condiciones [...], por el hecho de que tu entras a su casa y te das cuenta inmediatamente que no puede estar sola [...] la orina del perro ya no la puede tapar con el diario, de hecho, el olor, ahora cuando sale el sol, el olor se pasa a mi casa a la pieza de mi hijo, [...] hay que dejar la puerta de acá constantemente para que se ventile [...]»*
- Carlos Zárate:** *«[...] Cuando él relata que llegaron estas dos personas que tenían la llave para poder entrar, cuál fue la reacción de ella, [...] cuál es la reacción de la persona que estamos tratando de saber qué le pasó y estas supuestas sobrinas, era una relación cordial, una relación tensa. Porque el vecino también relata que su modo de vida mejoró un poco. Quiero saber cuál es esa relación entre esas personas que llegaron y cuántas eran»*
- Vecino:** *«Eran dos personas, yo no sabía qué tipo de relación [...] ellas decían que tenían un tipo de parentesco, yo me presenté con ellas porque yo al ver que tenían llaves me preocupé. Ahora, el cambio que tuvo la señora, según yo, fue para bien, por qué, porque después tenía ropita nueva, de que la conozco tenía la misma ropa. Le lavaron el pelito, la bañaron, da la impresión, le compraban comida [...]»*
- Carlos Zárate:** *«Mi pregunta es a lo siguiente. Más allá, qué fue lo que usted observó del trato de ellas con la señora, ¿tiene alguna observación de haber visto cómo se relacionaban?»*
- Vecino:** *«Por lo que yo vi...»*
- Carlos Zárate:** *«¿Lo que usted vio es normal?»*
- Vecino:** *«Por lo que yo vi no tenían un trato, era normal, de hecho, se preocuparon de venir a cortarle el pelo al perro que tiene ella, porque era gigante, un perro hecho mota. Entonces se preocuparon de eso, se preocuparon de dejarle comprado el almuerzo por una semana completa en un negocio de acá abajo. Ahora, que ella no abra la puerta es otro tema, pero se lo dejaron comprado, la relación entre ellas no se veía como tensa».*

Amaro Gómez-Pablos señala que la situación es crítica, porque se trata de una señora de 91 años, no autovalente, en donde se dice que en el propio piso tendría las fecas y orina de su perro, viviendo en un colchón en el piso, lo que urge una pronta intervención.

(10:12:27–10:21:16) En tanto se exhiben imágenes de Carabineros tocando la puerta del departamento, Paulo Ramírez señala que se han contactado con Paul Vásquez –humorista–.

El referido señala que es sobrino y que su hermana mayor se hizo cargo con los pocos recursos que dispone. Agrega que él se encuentra más tranquilo, que siente que su tía se encuentra acompañada, que su tía fue profesora universitaria, por lo que verla en estas condiciones da mucha pena, y que él no puede hacer mucho, ya que desde que inició la pandemia no han podido salir.

Raquel Argandoña pregunta si la señora recibe alguna pensión y si es propietaria del lugar en donde vive. Paul Vásquez señala que es dueña de un terreno y del departamento, y que a través de un abogado se indaga quién recibe el dinero de su pensión.

Francisco Saavedra consulta si la familia se organizó para hacerse cargo, ya que al parecer ella tendría una demencia senil, según lo que cuentan los vecinos. Paul Vásquez dice que su familia es especial, y que su hermana con sus escasos recursos viaja desde Santiago.

Carlos Zárate en relación con el supuesto deterioro de las condiciones mentales, pregunta a Paul Vásquez si tenían conocimiento. El referido señala que su tía siempre se ha mantenido aislada y que no se encuentra completamente senil.

Francisco Saavedra consulta si han acudido a alguna institución para hacerse cargo. Paul Vásquez señala que ella nunca ha tenido problemas económicos, que después del fallecimiento de su marido

quedó en una profunda depresión, y que ellos imaginaban que recibía una pensión por su profesión. Ante esto el panelista comenta que existe una denuncia de vecinos, que Carabineros está en el lugar, por lo que se espera que ella se encuentre en buenas condiciones; Paulo Ramírez señala que es urgente que pueda ser atendida; y Marilyn Pérez indica que según Carabineros existen dos denuncias por vulneración de derechos en Tribunales de Familia, y que al regreso de una pausa entregará más detalles.

Segundo enlace en directo (10:28:11–10:50:29)

(10:28:12–10:33:14) En pantalla se lee «Último Minuto», el GC indica «Ahora: Ingresan a casa de adulta mayor desaparecida». Se exhiben imágenes en directo del frontis del inmueble.

Marilyn Pérez: *«[...] Lo que se está optando ahora es poner esta escalera junto a Carabineros, porque el Cabo Troncoso va a subir hacía el segundo piso, va a intentar abrir la ventana para ver las condiciones en que esté la abuelita. En este minuto él me contaba también que ya se había hecho una segunda denuncia de vulneración de derechos, y en la primera el tribunal había determinado que ella quedará a cargo de las sobrinas, por eso que ellas estaban viniendo constantemente a verla. Sin embargo, el día lunes se hizo una segunda denuncia por vulneración de derechos hecha por el propio presidente de la junta de vecinos, don Arturo [...]. Lo que está pasando ahora entonces es que este Carabiniere está intentando por la ventana abrir e ingresar para ver cómo está la señora».*

El Carabiniere abre la ventana y señala que la señora se encuentra bien; la periodista pregunta «¿En qué condiciones está ella?», el funcionario señala que se encuentra acostada en la cama; la periodista señala al Carabiniere «Pregúntele cómo está», el referido dice que ella no quiere hablar; la periodista pregunta «¿Se puede mover bien?», y el Carabiniere señala que ingresará por la ventana, y la periodista pide «Y nos puede abrir la puerta para que nos cuente».

Marilyn Pérez: *«Él va a ingresar con mucho cuidado, porque donde está la ventana, justamente está la cama y el Carabiniere le está preguntando cómo está»*

Francisco Saavedra: *«Marilyn [...] mientras tú estás hablando y estamos viendo estas imágenes en vivo y en directo [...] queda en evidencia una vez más el abandono, queda en evidencia una vez más lo vulnerables que están nuestros adultos mayores, la precariedad, la soledad, y yo me pregunto, lo conversábamos recién»*

Amaro Gómez-Pablos: *«Sí, la necesidad de facultar más al SENAMA y tener más atribuciones»*

Raquel Argandoña: *«¿Para qué sirve el SENAMA? discúlpenme, yo creo que la gente en su casa, ¿Patricio para qué sirve? Porque cuando está la televisión siempre llega alguien de SEMANA, ¿para qué sirve?».*

En este momento el abogado del programa alude a un caso similar, en tanto las imágenes muestran el acceso al inmueble a través de la escalera común, y Marilyn Pérez observa desde la puerta, momento en que sale rápidamente, vuelve acercarse y al salir gesticula con sus manos –aludiendo al olor–.

Marilyn Pérez: *«Sí, o sea, Pancho, el olor que hay aquí es insostenible, imagínate yo estoy aquí en la puerta, y hay un basural al interior, mira estoy viendo»*

Raquel Argandoña: *«Pobrecita»*

Francisco Saavedra: *«No muestren la cámara»*

Marilyn Pérez: *«[...] Basura, hay un colchón como decía el vecino, [...] saben que la Sra. Wally está conversando con el Carabiniere en este minuto, lo que yo estoy viendo, le está preguntando cómo está, le está preguntando si ha comido en estos días, voy a preguntarle qué le está respondiendo ella ya, porque nosotros no podemos ingresar sin el permiso de ella porque esta es su casa [...], estoy justo en el marco aquí»*

- Amaro Gómez-Pablos:** *«No debemos, escuchemos el diálogo y nos puedes relatar el diálogo»*
- Marilyn Pérez:** *«[...] Tampoco podemos mostrarla porque sería también [...] vulnerar sus derechos si nosotros la mostráramos»*
- Francisco Saavedra:** *«Vulnerar sus derechos, no es necesario»*
- Marilyn Pérez:** *«Voy a escuchar sin micrófono»*
- Paulo Ramírez:** *«Creo que eso es lo más prudente»*
- Marilyn Pérez:** *«[...] Y voy a preguntarle cómo está»*
- Paulo Ramírez:** *«Es que te quedas sin micrófono y Carabineros en el momento en que salga obviamente nos entregue toda la información»*
- Francisco Saavedra:** *«Que ni siquiera entre con micrófono y que Marilyn nos cuente»*
- Paulo Ramírez:** *«Ahí está sin micrófono [...] obviamente Marilyn nos va a entregar esa información [...]».*

Paulo Ramírez señala que está revisando el sitio web de SENAMA, momento en que indica que prefiere no leer, y ante la insistencia de los panelistas lee las funciones, lo que se interrumpe con el enlace:

- Marilyn Pérez:** *«Sí, tengo información, Carabineros conversó con ella, hasta ahora no sé que ella haya comido algo, es por eso que lo que van a hacer ahora, van a llamar a una ambulancia para que la saque de este lugar y pueda constatar su estado de salud. Por lo que ellos pudieron ingresar al lugar, se ve que ella ha estado mucho tiempo acostada en esta cama, ahora la sentaron y también hay un perrito que está con ella, que está siempre al lado de ella, que también van a tratar de ver cómo lo hacen. Carabiniero está tratando de convencerla para que se vaya en esta ambulancia. Hasta el momento yo la vi sentada, según lo que me dice el Carabiniero»*
- Francisco Saavedra:** *«¿Se puede mover ella?»*
- Marilyn Pérez:** *«Voy a preguntar eso»*

(10:33:14–10:36:36) En el estudio continúan comentando las funciones del SEMANA, en este contexto los panelistas comentan la ausencia de medidas en el caso concreto.

(10:36:36–10:42:10) Se establece contacto con Paul Vásquez quien con molestia refiere al enlace en directo de Marilyn Pérez:

- Paul Vásquez:** *«[...] Primero antes de que pasen al móvil de Marilyn, que recordarle a la notera que esto no es SQP, que esto no me vaya a farandulizar a mi tía, porque ella no tiene la noticia y la inventa, así que tenga mucho cuidado con lo que va a describir [...], y lo del SENAMA el sistema realmente para los adultos [...]»*
- Paulo Ramírez:** *«Paul, perdona que te interrumpa, [...] perdona no puedo dejar pasar lo que dijiste, porque la verdad es que no es así, no es así como estamos tratando el tema, no estamos farandulizando [...]»*
- Paul Vásquez:** *«[...] No me farandulicen a mi tía con la situación que está viviendo, porque es gravísima, el sistema no funciona para los adultos mayores»*
- Paulo Ramírez:** *«Lo tenemos super claro»*
- Paul Vásquez:** *«[...] Y nada del sistema funciona para nadie, así es que a la señorita Marilyn que tenga mucho ojo con la farandulización [...]»*
- Paulo Ramírez:** *«Los estamos tratando el tema, [...] me puedes escuchar un segundo por favor. Lo estamos tratando con mucho respeto, nos quedamos ahí en la puerta de la casa, hemos estado escuchando la información que Carabineros nos entrega, y eso es lo que Marilyn ha estado indicando también a nuestro público para que toda la gente pueda saber cuál es la situación en la que está tu tía, de la cual no se sabía de hace varios días, no sabíamos nosotros, no sabían los vecinos y probablemente no sabía nadie de tu familia de la situación [...]»*
- Paul Vásquez:** *«Hay una sobrina que vive al frente [...]»*

- Paulo Ramírez:** «De eso nos estábamos enterando [...] gracias a la información que está entregando Carabineros»
- Francisco Saavedra:** «Paul entonces por qué los vecinos hacen una denuncia, y por qué Carabineros tuvo que entrar por la ventana»
- Paul Vásquez:** «Ahí está, te insisto, ahí pueden ver ustedes, mira si Marilyn se da vuelta, a las espaldas de la puerta de mi tía está la sobrina, vive la sobrina»
- Raquel Argandoña:** «Sí, pero no le des la responsabilidad Paul a la sobrina, también estás tú, que es tu tía, o sea, todos tenemos responsabilidades también al cuidado del adulto mayor Paul, la hemos tratado con super respeto, gracias a esta nota, la denuncia de los vecinos, nos estamos preocupando del estado de salud de tu tía Paul»
- Francisco Saavedra:** «Y lo que vamos a hacer [...] es obviamente que hacernos cargo de lo que está pasando, porque esto no es llegar y mostrar para que la gente vea, estamos hoy día a través de...»
- Paul Vásquez:** «[...] Porque no hacen nada, nadie hace nada»
- Francisco Saavedra:** «Bueno eso te estamos diciendo Paul»
- Paul Vásquez:** «Yo no puedo salir de Santiago, [...] mi hermana es la única que saca el pasaporte sanitario para poder cruzar para Valparaíso [...]»
- Francisco Saavedra:** «Eso es lo que estamos diciendo»
- Paul Vásquez:** «Y más encima familia, familia que están ahí como buitres [...] esperando que mi tía se muera para quedarse con todas sus cosas»
- Francisco Saavedra:** «Tú lo estás diciendo»
- Paul Vásquez:** «[...] Ahora tiene que hacerse público las cosas para que aparezca el SENAMA, para que aparezcan [...] todos, a la preocupación de un adulto mayor»
- Francisco Saavedra:** «Escúchame un segundo [...], te das cuenta de que esto tiene que llegar a salir en la televisión para que alguien se active por los adultos mayores, para que el SENAMA pueda aparecer, para que los Carabineros puedan aparecer, para que todo el mundo pueda aparecer. Cómo es posible que tengamos un país donde las cosas tengan que salir en la televisión para que se activen las autoridades y los responsables, a los que hoy día con nuestros impuestos se les está pagando un dinerito para que hagan las cosas. Entonces también hay una familia, y yo empatizo con Raquel cuando te dice a ti "también es tu tía, está tu familia detrás", y es una realidad que no solamente la vives tú, la viven muchas personas por los adultos mayores»
- Amaro Gómez-Pablos:** «Paul si me escuchas, quería decirte lo siguiente. Sospecho que estamos además en la misma parada finalmente, preocupados por tu tía, y lo que quería plantearte en lo inmediato, porque hemos sido discretos, hemos atendido el caso con dignidad y responsabilidad, pero quería darte la oportunidad de que tú entablaras diálogo, porque quizás hay una pregunta que quieras hacer ahora que también tenemos a Carabineros en terreno y tenemos a Marilyn Pérez en terreno. No sé si hay una preocupación personal [...] que puedas tener respecto a cómo se encuentra tu tía en estos momentos»
- Paul Vásquez:** «No, yo no voy a decir las cosas [...], voy a pedir permiso a mis superiores para salir a terreno»
- Francisco Saavedra:** «En qué te podemos ayudar Paul»
- Paul Vásquez:** «La verdad lamento, lamento mucho y no es solamente un caso de mi tía, aquí hay muchos [...] ancianos que están en el absoluto abandono»
- Amaro Gómez-Pablos:** «Ese es nuestro tema, y por eso no aflojamos, no abandonamos, por eso hemos tenido durante las últimas tres semanas, hemos tenido casos permanentemente parecidos como este, a veces incluso más críticos, a veces residencias donde hay irregularidades, donde hay infecciones, donde hay desatención. El tema es que tenemos una población cada vez más importante mayor y que efectivamente está en un estado de vulnerabilidad impresentable».

Paulo Ramírez antes de continuar con el enlace, señala que, si Marilyn Pérez no hubiese estado en el lugar, es probable que la Sra. Wally siga los próximos días en las mismas condiciones en que fue encontrada por Carabineros ahora.

(10:42:10–10:42:58) Marilyn Pérez señala que el vecino denunciante pudo entrar al departamento. El referido señala que la Sra. Wally no habla y está muy demacrada.

(10:42:59–10:45:06) Francisco Saavedra señala que mientras sucede esto se debe hacer algo, ya que, si no existe una familia que la esté cobijando, por lo que pide movilizar a una ambulancia y autoridad. Tras esto Carlos Zárate refiere a la cobertura de este tipo de casos en los siguientes términos:

Carlos Zárate: *«[...] Mucha gente se enoja cuando la televisión llega y muestra esta realidad, la pega de nosotros es mostrarla, la pega de nosotros es respetar a la persona, pero no podemos hacernos los ciegos. Aunque a usted no le guste lo que voy a decir, parte de la pega [...] que nos tiene a nosotros aquí es poder hacer esto, es poder colocar el dedo en la llaga de algunas situaciones para que tal como dice Pancho, la gente gana la plata que gana actúe. Lo ideal en la copia feliz del edén, es que no tuviésemos que hacer esto, pero con esta señora, y con muchas señoras en Chile, si los medios no se activan, si los vecinos no las cuidan, las personas terminan, perdón voy a ser super bruto, terminan muriendo. Y resulta que entre medio de todo esto la gente se enoja porque uno llega, el periodista llega, hace la constatación, y un detalle para volver con Marilyn, con absoluto respeto, porque no se le ha faltado en ningún minuto. De hecho, se cortó el micrófono, Marilyn ha ido a preguntarle al vecino, no ha entrado ella a mirar, y la descripción del olor salió cuando la puerta se abrió. Entonces por favor, coloquemos como me gusta decir a mí en este programa, la pelota al piso. Démosle a cada uno lo que corresponde, que nos responda el SENAMA, le agradecemos a los vecinos, nos activamos todos, pero nos empezamos a ocupar de un problema y no a enojarnos porque los medios cumplimos con aquello».*

(10:45:07–10:50:36) Marilyn Pérez continúa con el enlace y un Carabinero señala que la patrulla de integración comunitaria ha monitoreado este caso, que existen dos denuncias. Agrega que la mujer se encuentra consciente y que se espera la llegada de personal médico.

Ante la pregunta de quién presentó las denuncias, el funcionario señala que fue la junta de vecinos en coordinación con la patrulla de integración comunitaria.

Francisco Saavedra consulta por una demanda interpuesta por el SENAMA, el funcionario señala que no tiene conocimiento. Marilyn Pérez consulta a los vecinos y ellos responden negativamente.

Raquel Argandoña consulta al presidente de la junta de vecinos cómo la señora cobra su pensión; el referido señala que ella le comentó que un vecino la acompañaba, y alude a un terreno que arrienda para el estacionamiento de vehículos, pero que desconoce quién recibe el pago del arriendo.

Paulo Ramírez consulta al vecino cuál es su impresión, el referido señala que no es digno para una persona, y que él responsabiliza al SENAME y a las dos personas que se están haciendo cargo. Luego, Marilyn Pérez señala que saldrán del lugar ya que la señora será trasladada a una ambulancia, que no exhibirán el momento y que al regreso de una pausa tendrán más información.

Tercer enlace en directo (10:58:19–11:12:36)

(10:58:43–11:00:26) Se retoma contacto con Marilyn Pérez, las imágenes exhiben imágenes de la calle en donde se encuentra una ambulancia. En este contexto relata que se bajó una camilla para trasladar a la señora a un hospital; que llegó personal del municipio que se está comprometiendo a limpiar el

departamento y que intentarán contactarse con las personas que tendrían llaves. Agrega que por respeto se han alejado de la puerta para no exponer a la señora y que los vecinos están agradecidos.

La periodista consulta al presidente de la junta de vecinos cuáles son los pasos por seguir. El referido señala que seguirán pendientes, que ella se encuentra en un estado de demencia senil, por lo que necesita de acompañamiento. En este momento las imágenes muestran desde un plano trasero y a distancia a personal asistencial y Carabineros, en tanto se desarrolla el traslado de la mujer, quien no es exhibida.

(11:00:23–11:10:31) La periodista señala que los vecinos hacen un llamado a disponer de alguna llave ante cualquier situación que se presente, especialmente cuando se trata de los almuerzos y cuando ella no abre la puerta. El presidente de la junta de vecinos comenta esta situación.

Amaro Gómez–Pablos señala que para contrastar versiones se han contactado con una persona que no entregará su identidad, una vecina. La referida relata que vive hace bastante tiempo en el lugar, que da fe de que la señora quedó en abandono, y que ante eso los vecinos se organizaron y consiguieron el teléfono de las sobrinas.

Francisco Saavedra consulta por qué si las sobrinas acudieron, hoy la señora se encontraba en condiciones deplorables. La vecina señala que esto ocurre en período de pandemia, y una de las sobrinas tiene que viajar desde Santiago, que vio que ellas le cambiaron ropa, se preocuparon de su higiene y de su mascota, agregando que la ayuda es parte de un proceso.

Francisco Saavedra consulta si existe algún tutor, la vecina señala que no sabe, pero que las sobrinas pagan al dueño de un negocio para que lleve el almuerzo, y comenta que está de acuerdo con la falta de mayor ayuda.

Paulo Ramírez alude al operativo que se realizó durante la mañana y el estado en que se encontraba la señora. Ante esto la vecina reitera que las sobrinas la visitan; y el periodista señala que ellos no están juzgando a las sobrinas, que sólo están preocupados.

La vecina manifiesta que ella podría colaborar. Ante esto Amaro Gómez–Pablos señala que el problema está en que anciana fue encontrada con indicios de desnutrición y deshidratación, por lo que fue llevada a un centro asistencial, agregando que no se trata de un ataque personal y que con todo esto se trata de ayudar.

Francisco Saavedra pregunta a la vecina a quién defiende, ella señala que sólo está preocupada por la situación. Paulo Ramírez señala que valora el contacto de la vecina, que ellos no son un tribunal, pero sí tienen el deber de mirar críticamente cómo ha funcionado el sistema público y las autoridades, las que sólo llegan cuando aparece la televisión. La vecina reitera que ha llamado a Carabineros y Francisco Saavedra expresa que al parecer no sirvió anteriormente.

Amaro Gómez–Pablos señala que ellos visibilizan un problema que refiere al adulto mayor, y que el tema de fondo es lograr proteger a la Sra. Wally de una mejor manera con un sistema que resulte digno. Tras esto el conductor agradece y despide el contacto con la vecina.

(11:10:32–11:12:36) Marilyn Pérez relata que ya se fue la ambulancia y que los vecinos se organizan para atender al perro de la señora. En este contexto una vecina entrega su opinión sobre la situación.

Francisco Saavedra señala que, si la familia no dispone de los medios, se tendrá que acudir al municipio y entidades necesarias para que se puedan hacer cargo de manera integral; y Amaro Gómez-Pablos indica que seguirán el desarrollo del caso, despide el enlace y el programa continúa con otros temas.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los elementos denunciados e identificados en el programa *Bienvenidos* de Canal 13 exhibido el día 6 de noviembre de 2020, es posible concluir preliminarmente que estos no revisten de la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. En cuanto al tratamiento visual y narrativo, cabe señalar que una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión se fundamentaría en el hecho de que el programa hubiese otorgado un tratamiento poco respetuoso e indolente del caso de una adulta mayor, lo que en términos objetivos para este análisis no tuvo ocurrencia.

Si bien la situación actual de la Sra. Wally es de evidente sensibilidad, el contexto en que su caso es expuesto obedeció a la idea de que se trata de una persona que requiere de ayuda y protección. En este sentido es dable señalar que en los elementos discursivos identificados en los enlaces expuestos y en los comentarios emitidos por los interlocutores no se observó un afán que apunte a un aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de esta mujer de 91 años.

En este sentido, lo que se manifiesta es una preocupación por el estado de salud y situación de una persona en situación de fragilidad en el contexto de la crisis sanitaria que vive el país, en especial porque ella es parte de uno de los grupos de mayor riesgo. Por ende, difícilmente los contenidos visuales y narrativos identificados definirían como un abuso propiamente tal, ya que la finalidad de su exposición obedece a la idea de concretar o entregar algún tipo de asistencia que es gestionada por los interlocutores del espacio y su equipo de producción, brindándole en todo momento un trato acorde al respeto que demanda su dignidad. Este es el estándar de cuidado y protección general que fija nuestra legislación, tal como el Consejo en muchas ocasiones ha sostenido, y que en esta emisión particular sí se encuentra presente.

2. La dignidad como bien jurídico a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 18.838, y que recoge el artículo 1º de la Constitución Política de la República, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *«La cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*⁴⁰. En este sentido la dignidad ha sido reconocida *«Como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos»*⁴¹.

En lo que se refiere a su caracterización, Humberto Nogueira indica que *«Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad*

⁴⁰ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

⁴¹ Cea Egaña, José Luis. «Los derechos a la intimidad y a la honra en Chile». *Ius et Praxis* 6, N°2 (2000): 153–169.

integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser concedida o retirada a algún ser humano, siendo inherente a su naturaleza humana. Ella no desaparece del ser humano por más baja y vil que sea su conducta y sus actos»⁴². Agregando este mismo autor: «La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y que exige el respeto de ella por los demás»⁴³.

Considerando estas referencias ampliamente citadas en la jurisprudencia del Consejo Nacional de Televisión, en el caso de los contenidos fiscalizados exhibidos en el programa *Bienvenidos* el 6 de noviembre de 2020, es posible afirmar que una eventual transgresión al principio del correcto funcionamiento de parte de Canal 13 se podría establecer en base de la exhibición de conductas que pudiesen definir como un tratamiento poco respetuoso, a través de la exposición deliberada de imágenes y acciones intrusivas destinadas a exponer en el caso concreto a una mujer en situación de vulnerabilidad como mero objeto de observación. Sin embargo, en los contenidos exhibidos esto no tuvo ocurrencia, ya que no se verifica un tratamiento inadecuado, puesto que:

- a) La periodista no invade su espacio íntimo, nunca ingresa al departamento en donde vive esta mujer con cámaras y micrófonos con la finalidad de exponerla en primer plano frente al medio de comunicación.
- b) No se advierte una objetivación de esta mujer, de utilizarla ilegítimamente, a ella y a su condición de sujeto vulnerable, para montar un espectáculo televisivo.
- c) No existirían contenidos visuales y narrativos que permitan afirmar con objetividad que se incurrió en faltas de ética periodística, puesto que la mujer adulta mayor que motivó que los vecinos denunciaran su caso ante el programa, nunca es entrevistada y expuesta directamente. Asimismo, el registro que se exhibe (gravado por los propios denunciantes) es expuesto con efectos de post producción que no permiten que los televidentes puedan observar en detalle su fragilidad. En este sentido, es posible señalar que no existe un abuso y un intento de sacar provecho de manera sensacionalista de este registro y de la situación concreta que vive esta persona, por el contrario, lo que se busca es obtener ayuda para ella.
- d) De acuerdo con la descripción precedente, es posible sostener que la emisión supervisada no se inmiscuye ilegítimamente en la intimidad de la anciana, puesto que no se aborda de forma irrespetuosa y sensacionalista el momento de dolor que ésta vivía. Esto, particularmente porque no se evidencia un tratamiento impertinente de los hechos, que tienen por protagonista a una mujer de la tercera edad, y que en definitiva permitiese afirmar que el caso es expuesto como mero objeto de observación. En este sentido esta persona no es utilizada, pura y simplemente, como un medio para atraer la atención de la audiencia, con la finalidad de

⁴² Nogueira Alcalá, Humberto, *Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*, Tomo 1. Editorial Librotecnia, 2008, p. 13.

⁴³ Nogueira Alcalá, Humberto. «El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización». *Revista Ius et Praxis* 13, N°2 (2007), p. 246.

espectacularizar su aflicción, por lo que tras una adecuada ponderación de suficiencia es posible sostener que el tratamiento otorgado no constituye una vulneración al deber de cuidado que establece el artículo 1° de la Ley 18.838, que impone a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente, respetando en todo momento la dignidad de los sujetos.

- e) Cabe señalar que, en opinión del Consejo, cada vez que a través de un servicio de televisión se dé un trato irrespetuoso a las personas, no acorde con la deferencia que merece su dignidad, se estará incumpliendo el deber de cuidado que establece la Ley 18.838, y consecuentemente se configurará una conducta ilícita sancionable debido a esta ley. Sin embargo, en el caso analizado no se configuraría un trato irrespetuoso, como según lo interpretan los denunciantes en relación a la mención de la periodista que alude al olor que existe en el lugar en donde vive la anciana, puesto que esta situación corresponde a una situación real que precisamente es mencionado anteriormente por el vecino del departamento contiguo, de modo que esta referencia no constituiría un tratamiento vejatorio, menos si ella ni los interlocutores del programa no buscan pormenorizar en ello.
3. Finalmente es importante señalar que en contextos de vulnerabilidad como aquel en que se encuentra la persona cuya situación es expuesta en esta emisión, los medios de comunicación tienen la obligación social de graficar adecuadamente la realidad. Así fluye de lo establecido en el artículo 28 del Código de ética periodística, cuando expresa: *«El periodista deberá contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre la situación de los sectores de la población que viven situaciones de desigualdad».*

Ciertamente, el medio de comunicación tiene la obligación de velar que en el cumplimiento de este fin social no se transgredan derechos fundamentales ni la dignidad de las personas. Pero eso en ningún caso puede significar que se inhiba por completo el abordar situaciones en donde están involucrados adultos mayores; particularmente si se considera, por una parte, que no hay norma legal que así lo indique, y, por otra, que será justamente esta aparición en los medios de comunicación lo que en muchas ocasiones permite evidenciar situaciones de precariedad social en que viven estas personas, quienes requieren de acciones efectivas no sólo de las autoridades sino de la sociedad toda, siendo este precisamente el sentido que otorgó esta emisión del programa *Bienvenidos*, lo cual se desprende del mensaje entregado por los interlocutores del espacio, quienes aluden precisamente a que es imposible ser indiferente ante estas personas. En este sentido es relevante destacar la reflexión del periodista Carlos Zárate quien señala:

«Lo ideal en la copia feliz del edén, es que no tuviésemos que hacer esto, pero con esta señora, y con muchas señoras en Chile, si los medios no se activan, si los vecinos no las cuidan, las personas terminan, perdón voy a ser super bruto, terminan muriendo. Y resulta que entre medio de todo esto la gente se enoja porque uno llega, el periodista llega, hace la constatación, y un detalle para volver con Marilyn, con absoluto respeto, porque no se le ha faltado en ningún minuto. De hecho, se cortó el micrófono, Marilyn ha ido a preguntarle al vecino, no ha entrado ella a mirar, y la descripción del olor salió cuando la puerta se abrió. Entonces por favor, coloquemos, como me gusta decir a mí en este programa, la pelota al piso. Démosle a cada uno lo que corresponde, que nos responda el SENAMA, le agradecemos a los vecinos, nos activamos todos, pero nos empezamos a ocupar de un problema y no a enojarnos porque los medios cumplimos con aquello».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **06 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

6. INFORME LA RED C-9834

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Martes 10 de noviembre de 2020, de 15:30 a 18:31 horas

Denuncia:

«Hola Chile minuto 56 del programa del día 10 de Nov de 2020 panelista Germán Schiessler habla de sujeto colombiano acusado de homicidios múltiples y menciona lo visto por él según sus redes sociales y vuelve a hacerlo en minuto 58, animador Eduardo De la iglesia habla de un Pastor protestante que tiene literatura que indica que el culpable de la violencia social es la figura del padre que abandonaba a sus hijos y que esa es la literatura que leía el asesino... comentado de manera tendenciosa y falto de veracidad. Relacionando a la persona de este conocido y respetado Pastor evangélico con las conductas sociópatas del imputado, indicando con una liviandad que en sus libros este Pastor daría fundamentos para originar comportamientos antisociales; lo que es claramente arbitrario y hasta podría calificarse de discriminatorio siendo que sin presentar fundamento alguno él inicia el comentario identificando a este autor como de tal tendencia religiosa. Por otro lado, muestra gran desconocimiento y cero rigurosidades periodísticas en su análisis ya que desconoce la asociación que a menudo se da en personas con rasgos psicopáticos o conductas alteradas hacia distintas creencias religiosas. Y por último su análisis de esta persona (el Pastor) lo hace luego de leer dos minutos lo que ha googleado. Creo que tal nivel de comentario es arbitrario, prejuicioso, sin fundamentos y orientado a producir una tendencia; sólo amarillismo e intolerancia que amerita una disculpa pública del programa pues ofende no sólo a la figura de ese connotado predicador, sino a todo el pueblo evangélico y sería muy conveniente que pudiese aquel animador escuchar aquel mismo tema que proyectaron en la pantalla "Cómo manejar la ira y el Enojo" de Adrián Rogers para que con consecuencia pudiese opinar» Denuncia CAS-46077-X2Y5Y9

Descripción

El tema sobre el ciudadano colombiano detenido y formalizado por los crímenes cometidos en el barrio Meiggs se trató durante la mayoría del programa, sin embargo, los contenidos denunciados se produjeron durante una de las intervenciones del panelista German Schiessler.

A las 16:30:06 horas durante una intervención de la psicóloga Margarita Rojo, invitada al programa, el panelista complementa la información entregada por la psicóloga señalando que el diario «La Segunda» consigna en su portada que, la persona formalizada le suministró golpes a su padrastro en Colombia, lo que consta en su hoja de antecedentes. A continuación, señala que el programa fue a la Villa Portales, en donde vivía en ciudadano colombiano y trató de hablar con algunos vecinos y ellos comentaron que tenía un comportamiento un tanto extraño y que en una ocasión amenazó a alguno de los vecinos diciendo «*Qué tanto, si yo ya he matado a otras personas*», señala que esto da cuenta de que tenía una personalidad bastante violenta. Luego señala que, revisando sus redes sociales, las de la persona formalizada, estaba leyendo un libro aparentemente llamado «*Cómo controlar la ira y el enojo*» de Adrian Rogers, señala que son prédicas cristianas y que Diego Ruiz, el ciudadano colombiano, había subido un video de ellas a Facebook a través de YouTube, el día 23 de julio de 2018. Le pregunta a la psicóloga invitada qué lectura le da ella a este libro y la invitada contesta que una de las formas de perfilar a alguien muchas veces se puede hacer con antecedentes de terceras fuentes, y señala que

en este caso es de manera coherente porque justamente esperó que sus víctimas estuvieran durmiendo en vez de increparlas violentamente y por lo tanto esta podría ser una forma en la que él controla su ira o de no manifestarla abiertamente. El panelista interviene señalando que Diego Ruiz también habría publicado varias alusiones al cristianismo, señalando que tiene varios mensajes en los que hace alusión a Dios y al mundo cristiano. A continuación, lee algunas de ellas y luego Eduardo De la Iglesia interviene señalando que está revisando al autor, Adrian Rogers, y comenta que él fue un pastor evangélico norteamericano que falleció el año 2005, de corte ultra conservador y que en sus libros culpaba a la violencia social a la figura del padre, decía que el padre que abandona a sus hijos es el culpable de una sociedad violenta y luego señala que ese es el tipo de lectura que el ciudadano colombiano sostenía.

A la vuelta de comerciales, Eduardo De la Iglesia señala que mientras revisan las redes sociales de Diego Ruiz, se encontraron con cosas muy curiosas como la lectura que publica y que al investigar al autor uno se da cuenta de que hay cosas que llaman la atención, que es muy conservador, que culpa en sus textos a los padres que abandonan a sus hijos de la violencia social y le pregunta a Margarita Rojo qué le dice aquello. La invitada contesta que una de las cosas que se pueden destacar es que efectivamente se trata de una persona que tiene mucha ira, que descargó su ira con las personas que se encontraban en la calle con los que no tenía ninguna conexión ya que no los conocía y que el objetivo habría sido descargar la ira que el tenía, por lo tanto, se podría decir que Diego Ruiz tendría ideas delirantes, una idea que se cree firmemente pero es falsa, señala que él utilizaría fundamentos de la religión que se servirían para fundamentar su ira y así castigar a otras personas. El conductor del programa señala que lo encuentra un tipo cobarde ya que ataca a personas que no se pueden defender y que cualquier persona que le pueda ofrecer resistencia la descarta. Luego de este comentario la conversación cambia de tema y se deja de lado el tema de las redes sociales de Diego Ruiz.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9834, correspondiente al programa *Hola Chile*, exhibido el día 10 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la emisión revisada no presenta elementos para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria es uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como

derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁴⁴, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Análisis del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica que el panelista German Schiessler menciona lo que vio en las redes sociales del ciudadano colombiano acusado de homicidio múltiple, asimismo señala que Eduardo De la Iglesia habla de un pastor que en sus textos señala que el culpable de la violencia social es la figura del padre que abandona a sus hijos. Señala el denunciante que los panelistas relacionan a la persona del pastor con las conductas sociópatas del imputado, señalando que este pastor daría en sus libros fundamentos para originar comportamientos antisociales. Comenta también el denunciante que el análisis hecho al pastor es arbitrario y sin fundamentos.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos nos reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Primeramente, es importante recalcar que el programa fiscalizado pertenece al género misceláneo, que se caracteriza por entregar espacios de diálogo y debate entre quienes son invitados a participar de este. Los temas tratados y los panelistas invitados en las diferentes emisiones corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

Respecto a este caso particular, cabe tener presente que los contenidos denunciados tuvieron lugar mientras los panelistas e invitados comentaban la detención y formalización de un ciudadano colombiano acusado de cometer múltiples homicidios en el barrio Meiggs. Durante la revisión de la noticia, los animadores y panelistas invitados al programa entregan sus impresiones respecto de lo informado. Los dichos de los involucrados se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes⁴⁵ por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

Como ya fue mencionado precedentemente, el programa corresponde al género misceláneo, en el que la participación de los panelistas es de manera libre y voluntaria, en ejercicio de su derecho a la libertad

⁴⁴ Artículo 2° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo dispone que *«Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».*

⁴⁵ Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

de expresión, y al reconocimiento de su autonomía de la voluntad, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad que toda persona tiene.

Por este motivo, es importante señalar que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, las concesionarias serán responsables⁴⁶ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto, la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»*⁴⁷.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

*La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»*⁴⁸.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. Esta señala que el panelista German Schiessler menciona lo que vio en las redes sociales del ciudadano colombiano acusado de homicidio múltiple, asimismo, señala que Eduardo De la Iglesia habla de un pastor que en sus textos señala que el culpable de la violencia social es la figura del padre que abandona a sus hijos. Señala el denunciante que los panelistas relacionan a la persona del pastor con las conductas sociópatas del imputado, señalando que este pastor daría en sus libros fundamentos para originar

⁴⁶ El artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión – sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

⁴⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139–160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>

⁴⁸ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56

comportamientos antisociales. Comenta también el denunciante que el análisis hecho al pastor es arbitrario y sin fundamentos.

El principal reproche del denunciante parecería ser la asociación del pastor Adrian Rogers con el comportamiento del ciudadano colombiano. En este punto es importante señalar que ninguno de los panelistas o de los invitados al programa atribuye el comportamiento del imputado a lo señalado por el pastor, sino que señalan que los comentarios son supuestos ya que nada está comprobado. Comentan también los panelistas que ese sería el libro que habría leído el imputado ya que lo compartió en sus redes sociales, pero nunca señalan que su comportamiento se debe a este libro. Lo que sí señala la psicóloga, es que el imputado podría tener ideas delirantes que se apoyan en fundamentos religiosos, para justificar su comportamiento.

Respecto a que Eduardo De la Iglesia habría señalado que el pastor en sus textos señala que el culpable de la violencia social es la figura del padre que abandona a sus hijos, esto es efectivo ya que es la información con la que cuenta al momento del programa. Los comentarios del conductor se producen mientras revisan las redes sociales del imputado y se encuentran con el libro del pastor y al investigar quién es el autor, se topan con esta información, que ayuda a revelar qué tipo de libro podría tratarse el que estaba leyendo el imputado. Sin embargo, los panelistas e invitados no ahondan en el autor del libro, sino que intentan descubrir más de la personalidad del imputado.

No se aprecia por parte de ninguno de los participantes una intención de menospreciar o atacar al autor del libro con los comentarios realizados y si bien no contaban con toda la información respecto al pastor, es la información con la que se contaba al momento de investigar quién era el autor. El denunciante señala que el análisis al pastor que realizan los panelistas es arbitrario y sin fundamentos, sin embargo, la conversación en el programa no gira en torno a la figura del pastor Rogers, sino que lo que tratan de hacer es identificar rasgos de la personalidad del imputado, sin ahondar en las ideas que plantea el autor del libro.

Es importante destacar que las opiniones de los involucrados refieren a una apreciación exclusivamente personal que según su tenor no tendría por finalidad ofender y generar potencialmente el efecto negativo atribuido por la denunciante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **10 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME TVN C-9837

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Miércoles 11 de noviembre de 2020, de 08:29 a 12:59 horas

Denuncia:

«En el matinal se habla de un Presidente en ejercicio acusándolo de acoso como si fuera culpable (no hay sentencia previa), se ataca duramente demostrando odio y afirmando hechos subjetivamente. Se habla de una posible infidelidad como si fuera un canal de farándula donde especulan faltando a la verdad una y otra vez. Crean realidad donde no la hay y lo malo es que son periodistas todos los del panel que transmitía en ese horario. La desinformación y las fakes news nos han alejado de los programas nacionales» **Denuncia CAS 46079-YIM3G4**

Descripción

En un bloque del espacio televisivo, los conductores comentan algunos entretelones y antecedentes relacionados con lo ocurrido en el marco de las elecciones presidenciales de Estados Unidos. Uno de ellos tiene que ver con el anuncio dado a conocer por el Secretario de Estado de ese país, Mike Pompeo: Donald Trump irá camino a una transición pacífica, ello en función del argumento esgrimido por la Casa Blanca respecto de que aún falta un conteo final de votos.

Dicha información es entregada por la periodista Ana María Silva, invitada al *plató*, y luego descrita por Gonzalo Ramírez como una señal de autoridad inédita en la historia de esa nación, que incluso ha sido interpretada por algunos analistas políticos, según dice, como un posible 'golpe blanco', dado que Trump no estaría dispuesto a abandonar la casa de gobierno.

Posteriormente son reseñados otros aspectos de la vida de Donald Trump, como, por ejemplo, su biografía en términos afectivos. En ese ámbito, la periodista en estudio señala que rondarían rumores en la Casa Blanca de un presunto divorcio entre Trump y su esposa Melania. En el intertanto, sorpresivamente se inmiscuye en la situación del *plató* un técnico del programa, en cuya cabeza lleva la cabeza de un corpóreo que correspondería a la de Donald Trump. De un modo jocoso y en un tono distendido, el personaje es recibido por los conductores y particularmente, la periodista Carolina Escobar interactúa con él.

En ese contexto de humor, el conductor Gonzalo Ramírez le formula una pregunta al aparecido personaje, pidiéndole que levante su mano derecha si opta por la Casa Blanca y la izquierda si elige a su esposa. El inquirido levanta su mano derecha y tras esta acción la periodista plantea que es justamente lo que se especula, que *«Su ambición lo llevará a no dejar la Casa Blanca»*. Ana María Silva vincula aquello con la ausencia de visibilidad de Melania en medios de comunicación, que al parecer habría preferido mantenerse en silencio, puesto que, conforme a lo que ella reporta, ni siquiera se la ha visto en la sede de gobierno. Agrega además que la Primera Dama viviría como una prisionera y que ella concebiría el recinto *«Como una especie de jaula»*.

Más adelante, introduce una nota que da cuenta de las relaciones de pareja del Presidente Donald Trump, desde su primer matrimonio con Ivana Zelníčková hasta su actual vínculo con la modelo eslovena Melania Knavs. En un pasaje de la crónica audiovisual, la voz en *off* plantea que entre las razones por las que Trump y su esposa se divorciarían estarían *«Las supuestas infidelidades»* de él *«Con actrices porno y constantes preferencias de su marido a la figura de su hija, Ivanka a quien varias veces le ha demostrado su afecto y confianza»*.

Después de esa mención del periodista, la secuencia de imágenes contempla el registro de una entrevista realizada a Donald Trump y su hija Ivanka para el programa de televisión estadounidense *Fave 5*. En el fragmento escogido para la edición de la nota, la entrevistadora sostiene el siguiente diálogo con los entrevistados:

Entrevistadora: *«¿Cuál es tu actividad favorita que tienes en común con tu padre?»*

Ivanka: *«El negocio inmobiliario o el golf»*

Entrevistadora: *«Donald, ¿con tu hija?»*

Donald Trump: *«Iba a decir el sexo, pero no puedo hacer eso con ella»* [Risas del público y de Ivanka]

La narración de la nota culmina con el siguiente texto en *off*. *«Así son las mujeres que han rodeado la vida del Presidente de los Estados Unidos y la de su actual esposa, en la reciente campaña presidencial.»*

Días que podrían ser más oscuros ad portas de un eventual nuevo divorcio, el tercero de su vida matrimonial y uno más en su larga lista de romances de Donald Trump».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, presentes en un segmento del programa *Buenos a Días Todos* emitido el día miércoles 11 de noviembre de 2020, dedicado a comentar informaciones relacionadas con el próximo cambio de mando en Estados Unidos tras las elecciones presidenciales y otros entretelones centrados en la vida privada de Donald Trump, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar las consideraciones que a continuación se desglosan:

1. Orientaciones normativas

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En aras de desempeñar tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Desde esa perspectiva, cabe citar lo que el artículo 1° de la Ley 18.838 plantea acerca del correcto funcionamiento de los servicios de televisión: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

De igual modo, la Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho a través de sus emisiones y en esa acción, se enmarca la libertad para definir los criterios de su programación y el contenido de la misma.

- Las implicancias de la libertad de expresión

En conformidad con lo precedente, es preciso resaltar que entre aquellos derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, uno dice relación con la libertad de expresión, concebido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Esta libertad es regulada en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). En dicha Convención se indica de manera taxativa que es aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras».* En la misma línea, estipula a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe respetar algunas restricciones, las que están vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

Es sustancial esgrimir que la libertad de expresión constituye la piedra angular de un Estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede expresarse a partir de dos puntos, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. Específicamente, el último de

ellos dice relación con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas.

La libertad de emitir información se concretiza en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de conceder un contexto de mayor «*Diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Mientras que, se ha puntualizado que la dimensión individual incluye «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*».

La garantía de este derecho fundamental está amparada, al mismo tiempo, por el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que explícitamente es reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Tomando en cuenta los preceptos acá incluidos y el consiguiente análisis del contenido reprochado, en los párrafos venideros se evaluará si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido denunciado

Sobre las especificidades del contenido objetado, sería plausible exponer:

La frivolidad en la arquitectura del bloque examinado es crucial para plantear que habría una farandulización en la elaboración del bloque visualizado. Por cuanto, el factor entretención es el predominante en términos de las formas en que se encuadra aquello sobre lo que se habla y exhibe en pantalla. La singular personalidad del Presidente Donald Trump aparecería acá dentro de una acción festiva que es visibilizada en pantalla. Es una puesta en escena, en el sentido de recurrir a un técnico del programa, es decir, a un sujeto que estaría «detrás de las cámaras», a sumarse –no de manera improvisada– al contexto informativo que concurre en el set televisivo.

Esta puesta en escena festiva radicaría en la irrupción –sorpresiva para la audiencia– de un técnico, en cuya cabeza lleva puesta la cabeza de un corpóreo de Donald Trump. Por tanto, en esta construcción humorística habría un intento de instalar en el *plató* al sujeto que en esos días se ha convertido en un líder internacional polémico dada sus acusaciones de fraude electoral. En este diseño, los conductores aparecen implicados tanto en diálogo como en acción con este personaje; en efecto, Carolina Escobar alude en un momento a la credencial del técnico que lleva en el cuello, manipulándola mientras habla con él. En ese marco, del conductor, Gonzalo Ramírez, en tanto, le consulta al ‘personaje-Trump’ cuál sería su preferencia si tuviese que optar entre la Casa Blanca y su esposa Melania. Dicha elección es manifestada por el técnico que ha asumido el rol del mandatario estadounidense, cuyo nombre (Eliseo) es enunciado por Ramírez, haciendo uso de sus manos.

Dicho despliegue escénico es enlazado posteriormente con un diálogo que sostiene el conductor con la periodista en estudio, quien proporciona informaciones en el terreno de la especulación, siendo una de ellas el probable divorcio entre Donald Trump y su esposa Melania. El cómo se aborda esta temática tendría directa relación con la farandulización de la noticia, y en tal sentido, la narrativa del misceláneo adoptaría las estrategias de espectacularización asociadas a ese tratamiento.

Lo mismo ocurriría con la nota de prensa exhibida con posterioridad, en la que el núcleo sustancial es el recorrido cronológico de las relaciones de pareja –inicio y término de ellas– de Trump. Hacia el final, es referida por la voz en *off* periodística una supuesta infidelidad del Presidente con actrices de películas pornográficas, como un factor que podría gatillar el divorcio entre Trump y su esposa Melania.

En suma, lo que habría en este bloque analizado es una réplica de las desaparecidas revistas del corazón, con abundancia de páginas que incluían comentarios de rumores provenientes de principados y/o ilustres mandatarios y mandatarias, con lo que ello implica en términos audiovisuales: uso musicalización permanente y en algunos casos reconocibles para el público masivo –como por ejemplo, parte de la banda sonora del extinto *Mea Culpa*, espacio televisivo de TVN, conducido por Carlos Pinto–; aparición de personajes para agregar entretención al contenido; liviandad en la exposición de los contenidos; tratamiento periodístico de los sujetos de la noticia como si fuesen héroes y/o heroínas de un melodrama. Esto último, tanto a nivel verbal, como en la disposición de las imágenes que forman parte de las secuencias utilizadas en las notas y a modo de apoyo de eso que se va informando.

3. Libertad de expresión e información

Atendiendo a los razonamientos esgrimidos, es razonable argumentar que Televisión Nacional de Chile desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de información, recurriendo a las particularidades expresivas de un tipo de tratamiento televisivo vinculado al género de la farándula, esto, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. Esas particularidades fueron reseñadas en el punto anterior, sin dejar de lado las disposiciones señaladas en el punto 1.

En el cumplimiento con este ejercicio, Televisión Nacional no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran resguardados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **11 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

8. INFORME TVN C-9844

Programa	: Buenos Días a Todos
Género	: Misceláneo
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Emisión	: Lunes 16 de noviembre de 2020, de 08:29 a 13:01 horas

Denuncias⁴⁹:

⁴⁹ Las dos denuncias fueron realizadas por la misma persona.

«Denuncio a la periodista Daniela Muñoz por emitir una nota en el matinal Buenos Días a Todos el lunes 16 noviembre 2020 aprox., 11.45 hrs., en señal abierta, incentivando el odio, y empoderando a los victimarios que aparecieron de víctimas, insultan, denigrándonos como familia, menoscabando mi dignidad, mi reputación, mi vida privada y mi crédito o fama como profesional. Todo porque denuncié a la autoridad sanitaria porque dichos vecinos nos lanzan heces al transitar por los espacios comunes del condominio, la Seremi de Salud durante la fiscalización detectó que existen elementos insalubres en todas las zonas de la casa, esto es porque las heces son diseminadas al viento. Tal fiscalización gatilló el odio de las personas denunciadas quienes nos denigraron públicamente con apoyo de la periodista Daniela Muñoz y su equipo. Tengo pruebas imágenes y audio» **Denuncia CAS-46268-Y5P3Q6**⁵⁰

«Aporto antecedentes CAS-46269-N4S7S» **Denuncia CAS-46270-D9H9L7**⁵¹

Descripción

En la emisión del lunes 16 de noviembre de 2020, se exhibió una nota, que mostraba un conflicto en un condominio ubicado en la comuna de Puente Alto, donde supuestamente una vecina conflictiva tenía constantes enfrentamientos con los demás vecinos, los que habrían terminado con la llegada de Carabineros por un supuesto empujón que habría realizado a una vecina. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de los periodistas Gonzalo Ramírez y Carolina Escobar, por su parte la reportera es Daniela Muñoz.

A partir de las 11:28:22 horas, la conductora del matinal Carolina Escobar señala «Vamos a ir a la calle, tenemos un llamado de último minuto», luego de eso se muestra un video donde aparecen dos vecinas discutiendo, todo esto acompañado de la voz en *off* de la periodista Daniela Muñoz, quien luego en pantalla dividida aparece la periodista junto a un grupo de vecinos señalando que los vecinos se encuentran realmente afectados y piden una especie de ayuda para otra vecina que ellos mismos la catalogan como conflictiva, alegan que esta vecina habría inventado, según lo que manifiestan ustedes, habría existido un lanzamiento de fecas con un ventilador a su casa y por eso que esta vecina tendría tanta rabia.

Luego muestran por la espalda a la vecina que supuestamente se ha visto más afectada, y señalan que no quiere mostrar su rostro para evitar problemas, la periodista la señala como Carmen, y le pregunta cómo empezó esto que hoy ya llegó a un punto límite que ese día la empujó. A continuación, la supuesta víctima cuenta lo sucedido, le comenta sobre las acusaciones de la vecina hacia ella, en relación con que ella juntaría excremento de perro y los tira a través de un ventilador a su casa (inmediatamente la periodista interviene y señala específicamente a su domicilio, eso acusa ella), lo que ella afirma sería mentira porque su casa está cerrada y no colinda con ella directamente. Luego la periodista le insiste en que lo narrado es afirmado fehacientemente, dices que eso no sucede que eso nunca ha sido así, a lo que la entrevistada asiente. Acto seguido la periodista le consulta a Carmen si este es el único hecho o hay más, a lo que la entrevistada señala que ese día en la mañana tuvieron que llamar a carabineros, porque esta supuesta vecina conflictiva la habría empujado fuertemente.

A continuación, la periodista se gira y le pregunta a otra vecina, a quien señala como señora María, qué es lo que ha tenido que presencia ella también, para poder ir nutriendo la conversación, la entrevistada señala que ella presenció el empujón que fue muy fuerte, pero que esta supuesta vecina conflictiva a

⁵⁰ La denuncia adjunta un documento que se anexa a este informe.

⁵¹ La denuncia adjunta un documento que se anexa a este informe.

todos los vecinos los acusaría de juntas el excremento y tirárselo a su casa y que esta situación ya lleva dos años. Señala que esta persona es enferma y que la pareja confirma todo lo que hace.

Más tarde, la periodista entrevista a una tercera vecina, quien la llama Nelly y le pide su testimonio, preguntándole por una vecina que se tuvo que ir producto de las molestias de la vecina, la entrevistada comenta que la vecina que se tuvo que ir se llamaba Romina y que lo hizo porque esta supuesta vecina conflictiva le ponía cámaras que apuntaban a su dormitorio, además señala que con esta situación su nieto no lo dejan salir a los espacios comunes por miedo.

Luego la periodista comenta que se acercarán a la supuesta vecina conflictiva, se acerca caminando hasta su casa señalando que lo harán manteniendo la distancia porque se entiende que es un espacio de intimidad, privacidad, además manifiesta que fuera de cámara se acercaron a ella y pudieron conversar y que todo esto está en un proceso judicial, por lo tanto, ella quiere dar su versión, pero no quiere perjudicar esto. Se acerca a la casa comentando que le van a pedir a un asistente que toque la puerta porque ella no quiere entrar para no dar a conocer su dirección por cámara, acto seguido muestran la casa, no se visualiza el número de esta, pero sí se logra ver la patente del auto estacionado en su entrada.

Mientras tanto, la periodista pide ayuda al abogado –Claudio Valdivia– que se encuentra en el estudio, para que recomiende qué se puede hacer en estos casos, ya que los vecinos quieren arreglar esto y evitar el conflicto de manera pacífica.

Por su parte, se muestra en el estudio al conductor, quien comenta el conflicto dentro de este condominio (no señala nombre del condominio), para luego dar la palabra al abogado quien menciona distintas formas de solucionar pacíficamente el conflicto.

A las 11:37:26 horas, aparece nuevamente la voz en *off* de la periodista, quien señala que se encuentra con Eva (la supuesta vecina conflictiva), en eso la cámara se acerca hasta la entrada de su casa mostrándola de espaldas para no revelar su identidad. La periodista le pregunta qué es lo que pasa, y ella comenta el tema de que hace un tiempo los vecinos acopiaban excremento de perro en su antejardín, pero ella cuando denunció esta situación y limpiaron todo esto se molestaron y comenzaron a secar y a tirar el polvillo de excremento hacia su casa, a lo que la periodista le dice que no quiere ahondar ahí porque ese es un tema, llevando a la entrevistada directamente a los hechos de violencia, le consulta además por el empujón, a lo que la entrevistada responde que no es así, que ella cuenta con cámaras de seguridad cuyas imágenes afirman lo contrario, e incluso le ofrece a la periodista mostrar las imágenes. Luego comenta lo sucedido con el agua que denunciaban sus vecinas, mostrando como sería su techo, señalando que lo manifestado por sus vecinos no sería verdad porque el agua no podría pasar por el cierre que ella tiene en su casa. Le pregunta si ha intentado hablar con los vecinos para llegar a un acuerdo a lo que la entrevistada señala que lo hizo el año pasado, pero la agredieron, por lo que ya posteriormente realizó las denuncias a la Municipalidad, SEREMI y Fiscalía.

Posteriormente, a las 11:40:51 horas, la periodista le manifiesta a Eva que ellos como programa quieren llegar a un consenso que exista un compromiso por ambas partes, por eso quiere caminar un poco más allá para escuchar la versión de los vecinos, y le señala que no se mueva para que no se le muestre la cara, tal como fue solicitado por la misma entrevistada.

La periodista sale de la casa y avanza llamando a los vecinos, comentado lo señalado por Eva, desmintiendo los dichos de ellos, además que no es agresiva y que ha intentado acercarse a ellos para conversar, pero no ha sido posible, y les pregunta si ¿esto es así o no?, a lo que interviene Nelly,

señalando que esto no es verdad y que esta vecina es una persona problemática y que está psicoseando a toda la comunidad.

En seguida, la periodista le da la palabra a Gino (panelista), quien señala que acá no hay un delito, que viven en un condominio hermoso, preguntando por qué no se ha dado una buena conversación, a lo que la periodista le trasmite la pregunta a la señora Carmen, entrevistada, a lo que ella responde que ella no escucha razones, ella cree que la estamos persiguiendo, que los demás le hacemos daño, que lo que provoca es un acoso psicológico diario, y lo que deseamos es que el municipio se haga parte y que le den ayuda psicológica, porque está enfermando a todos.

Finalmente a las 11:44:54 horas, la periodista vuelve donde Eva, la vecina supuestamente conflictiva, señalando que los vecinos la quieren ayudar y que lo importante es llegar a un acuerdo, poder prestarle ayuda si es que fuera necesario, manifestando a su vez que en un principio Eva estaba muy dispuesta a ayudar y que había mostrado incluso los documentos de las denuncias para solucionar esto en tribunales y estaba al tanto que volverían (periodista y las cámaras) a su casa, tocan a su puerta (de manera no muy insistente) y señala la periodista que Eva no quiso volver a salir, y que si bien querían escuchar las dos versiones esto no se pudo, además que llama la atención que un tema que se podría solucionar, pero finalmente tienen que intervenir las autoridades. Acto seguido la periodista entrega la palabra a los conductores, interviniendo la conductora Carolina Escobar, quien manifiesta lo complejo tratar de convivir en armonía, cuando lo ideal será llegar a un acuerdo, lo difícil que debe ser esto sumado al encierro por la pandemia, que bueno sería saber por qué partió esto, porque no pueden vivir en armonía.

Se concluye la nota y comentarios materia de la denuncia a las 11:45:40 horas, señalando la conductora «*Que nos cuente lo que está pasando en sus barrios, si necesitan cierta ayuda*».

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9844, correspondiente a la emisión del programa *Buenos Días a Todos*, del día 16 de noviembre de 2020, donde se mostró la situación vivida en un condominio en la comuna de Puente Alto, donde una supuesta vecina conflictiva, genera problemas y discusiones con los demás vecinos, lo que habría terminado con un empujón de parte de ella a su vecina.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 16 de noviembre de 2020, el programa de televisión *Buenos Días a Todos*, emitido por TVN, presentó una entrevista, donde una supuesta vecina conflictiva generaba problemas y discusiones con los demás vecinos, lo que habría terminado todo con la presencia de Carabineros debido a un supuesto empujón que aquella le habría realizado a su vecina.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Buenos Días a Todos*, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia, acompañada de varios antecedentes, los cuales se agruparán en los siguientes puntos:

- *«El programa emitió una nota que incentiva el odio, empoderando a los victimarios que aparecieron de víctimas, insultan, denigrándonos como familia, menoscabando mi dignidad, mi reputación, mi vida privada y mi crédito o fama como profesional».*
- En relación con la documentación adjunta, ya sean los videos y fotografías captadas de las cámaras particulares de la denunciante, como los audios aportados por ella y las denuncias realizadas, ya sea a Fiscalía como a la Seremi de Salud, todas ellas dando cuenta de la situación vivida entre vecinos y los respectivos conflictos vividos entre ellos.

2. Marco Normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa *Buenos Días a Todos*, del día 16 de noviembre de 2020, tal como lo prescribe la ley 18.838, constatando que efectivamente existen algunos derechos fundamentales que podrían estar en conflicto, los cuales se pasarán a analizar:

- El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*⁵². Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».*

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad*

⁵² Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»⁵³.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁵⁴.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁵⁵.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁵⁶, vale decir, siendo la libertad de expresión considerada la piedra angular de un régimen democrático para muchos, no puede ser un derecho ilimitado, y así lo ha señalado la doctrina y la Convención Americana «Los derechos no son absolutos y admiten restricciones. El derecho de los demás, la seguridad de la nación y el orden público, son las limitaciones que se reconocen en el ordenamiento y en el sistema interamericano (art. 32 de la Convención Americana). Pues bien, ¿en qué punto se debe establecer un límite?, ¿en qué momento el ejercicio de la libertad de expresión de un periodista puede ser restringido para salvaguardar el honor o la vida privada de una persona? Existen diversas respuestas a estas preguntas. Para algunos, especialmente para la doctrina estadounidense, la libertad de expresión debe ser respetada ampliamente, lo que implica limitar los casos en que ésta pueda ser restringida. Para otros en cambio, es necesario atender a las circunstancias concretas del caso, realizando un ejercicio de ponderación entre los derechos en colisión. La Corte IDH en este sentido ha señalado en el reciente caso *Kimel contra Argentina (2008)*: "La necesidad de proteger los derechos a la honra y a la reputación, así con otros derechos que pudieran verse afectados por un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, requiere de la observancia de los límites fijados a este respecto por la propia Convención. Estos deben responder a un criterio de estricta proporcionalidad" [...]. Para efectuar esta ponderación se debe analizar i) el grado de afectación de uno de los bienes en juego, determinando si la intensidad de dicha afectación fue grave, intermedia o moderada; ii) la importancia de la satisfacción del bien

⁵³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁵⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁵⁵ (2008) – «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁵⁶ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero "Ahora Noticias Tarde", el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019)».

contrario, y iii) si la satisfacción de éste justifica la restricción del otro. En algunos casos la balanza se inclinará hacia la libertad de expresión y en otros a la salvaguarda del derecho a la honra»⁵⁷.

- Derecho a la Honra, Vida privada y protección de datos personales

Siguiendo esta línea, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, «*Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación*». En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La doctrina nacional, por su parte, ha señalado que «*El derecho a la protección de la honra constituye una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad, que tiene una dimensión de heteroestima constituida por el aprecio de los demás por nuestros actos y comportamientos, como asimismo, una dimensión de autoestima dada por la conciencia de la autenticidad de su accionar, protegiendo la verdad e integridad de la persona y sus actos y comportamientos societales. La honra de la persona se afecta así, tanto por el hecho de serle atribuida una fama que no le corresponde, por estar basada en hechos falsos, como, asimismo, por sus actuaciones y comportamientos que implican una vulneración del orden jurídico o de sus obligaciones éticas*»⁵⁸.

Además, «*En un ordenamiento que protege y promueve la dignidad de la persona no se puede mantener una concepción de la honra u honor sólo como la reputación de la persona o la buena fama que presenta ante terceros y la sociedad, sino que debe asegurar y proteger la verdad, integridad y autenticidad de la persona a través de sus actos y comportamientos. La persona se deshonra o afecta su honor, degradándolo, cuando proyecta actos y comportamientos que buscan construir una reputación falsa, como asimismo, cuando desarrolla actos y comportamientos que vulneran sus compromisos y obligaciones familiares y sociales*»⁵⁹.

Por su parte en cuanto al derecho a la protección de la vida privada, nuestra doctrina ha señalado que «*Consiste en la facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común*»⁶⁰.

- La inviolabilidad del hogar

⁵⁷ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁵⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁵⁹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁶⁰ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

Nuestra carta fundamental, en el artículo 19 N° 5 señala que el hogar solo puede allanarse en los casos y formas que determine la ley, de manera que nadie puede ingresar al domicilio de una persona sin su expreso consentimiento, por su parte *«La doctrina ha postulado que la expresión “hogar”, en el derecho constitucional chileno, equivale a “recinto privado” y abarca, por tanto, no sólo la vivienda de la familia sino que también las oficinas, los hoteles, y toda edificación o predio que no tenga el carácter de abierto al acceso público o de bien nacional de uso público. Es así como el hogar es un concepto amplio y es el lugar donde la familia y sus integrantes pueden estar en intimidad. La idea del constituyente fue garantizar que la persona fuera respetada en sus actividades básicas y donde estuviere iniciando su acción exterior o desarrollando sus actividades más personales. El ámbito de protección debía comprender todo lugar privado, con especial énfasis en el hogar y sus extensiones naturales, a fin de preservarlos de toda invasión externa. Esta garantía podría infringirse hoy, de diversas maneras. Desde asedios telefónicos y ruidos molestos hasta el ingreso material de otras personas perturbando la intimidad familiar. El bien protegido o valor constitucional amparado no es sólo el hogar en cuanto tal o mejor dicho, en su consideración puramente material, sino que la inviolabilidad del mismo, su privacidad. Es condición necesaria no obstante, para configurarse la infracción, que esta provenga de actos u omisiones arbitrarios o ilegítimos por parte de terceras personas. Por tanto, no se vería vulnerada esta garantía en el caso que por orden de un tribunal y en el marco de una investigación, un funcionario debiera allanar un edificio u otro recinto particular. Sin embargo, estas excepciones a la inviolabilidad del hogar no pueden dejarse ni al arbitrio de la autoridad de turno, ni tampoco a la mera apreciación discrecional del juez, sino que deben estar estrictamente reguladas por el legislador, y como señalaremos más adelante, sin afectar la esencia del citado derecho»⁶¹.*

- El concepto de Dignidad de la Persona y de Derechos Esenciales o Humanos

Numerosa es la doctrina relacionada al derecho a la dignidad de las personas, y cómo no serlo si es el primer derecho establecido en nuestra carta fundamental, señalando el artículo 1º, inciso 1º de la Constitución: *«Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos».*

El profesor Humberto Nogueira ha señalado que *«La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin. Tal dignidad se constituye en la fuente de todos los derechos humanos. Podemos sostener así que dada la primacía de la dignidad de la persona sobre los derechos, debe rechazarse el ejercicio de cualquier derecho que suponga un atentado a ella. La dignidad de la persona constituye una barrera insuperable en el ejercicio de los derechos fundamentales [...] En tal sentido, el status jurídico-constitucional de la persona es un status jurídico material de contenido concreto, no disponible por la propia persona, por los poderes públicos, por los organismos internacionales o por los organismos supranacionales [...]. La dignidad de la persona y sus derechos fundamentales establecen los valores esenciales en que se cimenta el consenso de la sociedad y legitiman el Estado, además de las garantías básicas para el desarrollo de la República Democrática y del Estado de Derecho.*

⁶¹ Eugenio Evans Espiñeira. (2014). La inviolabilidad del hogar y de la correspondencia: nuevas perspectivas dogmáticas y jurisprudenciales. 22.03.21, de Revista de Derecho Universidad Finis Terrae Sitio web: <http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1573/La%20inviolabilidad%20del%20hogar%20y%20de%20la%20correspondencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

La Constitución chilena utiliza los conceptos de "derechos" (artículo 1º, inciso 1º), "derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana" (artículo 5º inciso 2º), como asimismo de "derechos humanos" (artículo 9º), a su vez, se refiere a "derechos constitucionales" el encabezamiento del artículo 19º.

Dichos conceptos pueden ser estimados análogos o considerar que constituyen conceptos jurídicos diversos.

La denominación utilizada de derechos "esenciales" o "humanos", consideramos que explicita la prioridad axiológica y su esencialidad, respecto de la persona humana. Hay una sola fuente de la fundamentalidad de los derechos, su relación con la dignidad humana, ya que son expresión inmediata y positiva de la misma, constituyendo el núcleo básico irreductible e irrenunciable del status jurídico de la persona. Por otra parte, tal denominación denota el carácter fundamentador del orden jurídico y político de la convivencia en sociedad de tales derechos, constituyendo elementos básicos del ordenamiento jurídico.

Los derechos esenciales o humanos constituyen en una conceptualización afín con nuestra Carta Fundamental, el conjunto de facultades e instituciones que, concretan las exigencias de la libertad, la igualdad y la seguridad humanas en cuanto expresión de la dignidad de los seres humanos, en un contexto histórico determinado, las cuales deben ser aseguradas, promovidas y garantizadas por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional, supranacional e internacional, formando un verdadero subsistema dentro de éstos [...].

El profesor Cea Egaña señala que son aquellos "derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos" [...].

La norma jurídica positiva no crea los derechos esenciales o humanos, su labor está en reconocerlos, asegurarlos, convirtiéndolos en obligación jurídica, garantizarlos y promoverlos, como lo reconoce expresamente nuestra Constitución en los artículos 1º inciso 1º: "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos"; artículo 19, inciso 1º "La Constitución asegura a todas las personas" los derechos que señala; artículo 5º, inciso 2º, "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos..."

Todas las personas son titulares de estos derechos, constituyendo un rasgo estructural de ellos, que comporta también el carácter inalienable e indisponible de los intereses sustanciales en que consisten. Al ser tales derechos inalienables e innegociables constituyen prerrogativas no contingentes e inalterables.

De esta forma, en el Estado Constitucional democrático, los derechos operan como derechos de defensa frente al Estado y los individuos, salvaguardando la dignidad de la persona y, al mismo tiempo, se objetivizan operando como elementos del ordenamiento objetivo, incorporando un orden axiológico objetivo que, en su condición de decisiones constitucionales básicas, vale para todos los ámbitos del Derecho, proporcionando directrices e impulsos para la legislación, la administración y la jurisprudencia»⁴.

«Los derechos esenciales o fundamentales constituyen preceptos directamente vinculantes y aplicables que configuran y dan forma y de modo esencial al Estado, siendo éste un Estado instrumental al servicio de la dignidad y de los derechos de la persona humana y del bien común.

El bien común o el orden público no pueden invocarse como «medios para suprimir un derecho garantizado en la Constitución o en el derecho internacional de los derechos humanos ratificado y vigente, ya que dichos conceptos tienen como componentes esenciales el respeto a la dignidad y los derechos humanos, además de que deben interpretarse de acuerdo a las justas exigencias de una sociedad democrática, teniendo en consideración –como ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos– “el equilibrio entre los distintos intereses en juego y las necesidades de preservar el objeto y fin de la Convención Americana de Derechos Humanos” (C.I.D.H. O.C. 5-1986, párrafo 67)»⁶².

- Expresiones de odio como límite a la libertad de expresión

Las expresiones de odio constituyen un límite a la libertad de expresión y así lo señala claramente el artículo 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual dispone en su numeral segundo *«Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*, sin embargo restringiendo el derecho en razón de responsabilidades especiales y siempre que estén expresamente fijadas por la ley y que resulten necesarias para *«a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»*⁶³.

Por su parte el artículo 20 del mismo cuerpo legal resulta mucho más preciso al señalar que:

«1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. 2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley».

«El Pacto de 1966, a continuación de la disposición que refiere a la libertad de expresión (artículo 19), excluye de esta la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. El artículo 20 es sumamente preciso. El apartado 1 referido a la propaganda en favor de la guerra es muy claro y el apartado 2 con la referencia a la «apología» (esto es, defensa o alabanza) del odio nacional, racial o religioso y la exigencia de que dicha apología implique «incitación» a la discriminación, hostilidad o violencia, aparece como una norma precisa, equilibrada y compatible.

»Este artículo 20 no prohíbe la mera apología, entendida como defensa, apoyo o promoción intencional del odio, sino que tal apología se convierte en delito cuando incita a la violencia, discriminación u hostilidad. Hay que incitar a actos de odio a una audiencia en particular y en un tiempo y lugar concretos. Es una norma claramente adecuada y precisa, sin perjuicio de lo cual ha recibido críticas»⁶⁴.

En el mismo sentido que el pacto recién citado el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que la libertad de expresión garantiza el derecho a *«Buscar, recibir y difundir*

⁶² Nogueira Alcalá, Humberto. (2003). Los Derechos Esenciales o Humanos Contenidos en los Tratados Internacionales y su ubicación en el Ordenamiento Jurídico Nacional: Doctrina y Jurisprudencia. *Ius et Praxis*, 9(1), 403-466. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100020>.

⁶³ Artículo 19 N°2 letras a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁶⁴ Martín Risso Ferrand. (2020). La Libertad de Expresión y el Combate al Discurso del Odio. 15 de marzo de 2021, de Estudios Constitucionales Scielo Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002020000100051.

informaciones e ideas de toda índole», el párrafo 5° del preceptuado artículo prescribe que «Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional».

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la transmisión del día 16 de noviembre de 2020, el programa *Buenos Días a Todos*, emitido por TVN mostró en una entrevista en vivo a unos vecinos de un condominio (sin señalar nombre del condominio ni ubicación exacta) de la comuna de Puente Alto, quienes señalaban que tenían una vecina conflictiva que los acusaba de tirarles a su casa excremento seco en polvo, generando constantes discusiones en el condominio, lo que habría gatillado un altercado con empujones a lo que habría tenido que asistir Carabineros (el altercado final solamente es comentado por los vecinos porque no fue mostrado en pantalla). En la entrevista se muestra a varios vecinos, la mayoría a rostro descubierto salvo la vecina que supuestamente recibió el golpe a quien la llaman Carmen, además de la supuesta vecina conflictiva, en adelante Eva, quien también fue entrevistada y comentó los hechos sucedidos.

Además, la entrevista cuenta con los comentarios de los conductores y panelistas, incluido el abogado Claudio Valdivia, todos ellos intentando recomendar un término al conflicto de manera pacífica y de mantener una buena relación entre todos.

- b) Como se señaló precedentemente, la periodista efectivamente comienza la nota señalando que existe una vecina conflictiva que genera problemas en el condominio, sin embargo, en sus dichos siempre recalca frases como *«Ellos mismos catalogan como conflictiva, según lo que ellos mismos comentan».*
- c) Luego la periodista, entrevista a varios vecinos que se encuentran contestes en la misma declaración en relación a su vecina, quien mencionan como conflictiva.

Acto seguido la periodista se dirige hasta la casa de la vecina en cuestión (manifestando que se acercarán a la casa pero mantendrán la distancia porque se entiende que es un espacio de intimidad), se muestra la casa por fuera, no se alcanza visualizar el número de la casa sin embargo, siendo estrictos en el análisis de la entrevista, el programa fue bastante poco prolijo en intentar que no se identificara la casa de la persona entrevistada porque efectivamente se muestra el antejardín de la casa y el auto estacionado. Sin embargo, la entrevistada no muestra en ningún momento su rostro ya que aparece de espaldas a las cámaras, y es la misma periodista la que recalca que esto se realiza así justamente a petición de la entrevistada, haciendo hincapié que quieren proteger su identidad.

- d) La periodista le consulta a la entrevistada su versión de los hechos, quien desmiente la versión de los vecinos y señala que la situación es contraria a lo comentado por los vecinos, ya que son ellos los que la acosan constantemente y le tiran excremento a su casa, de todo lo anterior tiene pruebas, las cuales ofrece mostrárselas a la periodista (la que no toma mucha atención a este ofrecimiento), además comenta que todo este conflicto ya se encuentra judicializado y que ella ha realizado las respectivas denuncias.

Acto seguido, la periodista deja a Eva para reunirse nuevamente con los vecinos a quienes les manifiesta los señalado por Eva, y luego intenta nuevamente contactarse con esta última, quien no vuelve a salir de su casa, recalcando la periodista que el ejercicio que se intenta hacer era justamente escuchar y mostrar las dos versiones del problema.

- e) En la denuncia, se señala que los victimarios, que aparecen como víctimas insultan y denigran a su familia, menoscaban la dignidad, la reputación, la vida privada y la fama como profesional, de manera que en el presente informe haciéndose cargo de estas aseveraciones se procede a revisar si efectivamente estos derechos fundamentales se pudieran haber vulnerado durante la entrevista realizada por el programa *Buenos Días a Todos*, emitido por TVN y así cometiendo una infracción al artículo primero de la ley 18.838.
- f) En cuanto, a la dignidad de las personas ya se señaló en el marco normativo que *«La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin. Tal dignidad se constituye en la fuente de todos los derechos humanos»*. De esta manera para que se viera vulnerado el derecho a la dignidad se debió haber menoscabado el rasgo distintivo de una persona, es decir, verse afectado todo su ser con los dichos mencionados en el programa de televisión, sin embargo si bien es efectivo que se refirieron a Eva como una persona conflictiva, peleadora, que inventaba situaciones generando problemas en la comunidad entera, estos comentarios fueron realizados por los propios vecinos y no por la periodista ni los conductores, es más la periodista se refirió en varias ocasiones a frases como *«Según lo dicho por ustedes, según ustedes mencionan»*. Ahora en cuanto a lo mostrado en pantalla, vale decir, los títulos que aparecen en la parte inferior de la pantalla, mientras se realiza el reportaje, si bien en un principio describía una situación como hecho concreto *«Vecina conflictiva tiene a barrio entero dividido»*, acto seguido esto fue corregido mencionándose un nuevo anuncio que señalaba *«vecina conflictiva tendría a barrio entero dividido»*, así como se puede apreciar en las imágenes que se muestran a continuación:





- g) Por otro lado, la doctrina ha manifestado que *«El derecho a la honra prevalece sobre la libertad de información cuando esta última se ejerce fuera del ámbito de protección jurídica, cuando las opiniones son innecesarias y tienen por objeto sólo vejar a la persona o cuando la información carece de veracidad o de relevancia pública. Las expresiones que afectan la dignidad de las personas o calificativos innecesarios para expresar un juicio o relatar un hecho no constituyen ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, sino una práctica ilegítima e inconstitucional»*⁶⁵. Como ya se señaló precedentemente, no se han podido constatar de la revisión del programa denunciado opiniones vejatorias o humillantes al menos de parte de la periodista o los conductores del programa, las opiniones son realizadas por una de las partes en conflicto, de lo que no puede hacerse responsable el programa.
- h) Ahora en cuanto a la veracidad del contenido emitido por el programa, la doctrina se ha referido a *«La diligente comprobación en el ejercicio de la libertad de información. Esta concepción parte de la perspectiva de que los enunciados erróneos son inevitables en un debate libre de ideas y transmisión de informaciones, si se desea un debate desinhibido propio de una sociedad democrática. Así, una información objetivamente falsa puede estar amparada por el derecho a la libertad de información si es que ha habido un mínimo de diligencia en la comprobación de los hechos, un mínimo de sustento razonable y no se ha actuado con manifiesto desprecio a la verdad. Esta adecuada contrastación debe ser proporcionada y razonable atendiendo a la fuente de información»*⁶⁶.

Si analizamos el contenido del programa, podemos constatar que éste se encuentra amparado dentro de la libertad de información, ya que existió un mínimo de diligencia en la comprobación de los hechos denunciados, al solicitar la versión de ambas partes en pantalla, mostrando así un conflicto con comentarios adversos, no tomando partido por ninguno de ellos (debemos recordar que se entrevistó a los vecinos y a Eva para comentar su punto de vista de la situación vivida).

⁶⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁶⁶ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

- i) Por otra parte, debemos saber qué ha entendido la doctrina por derecho a la honra, a la vida privada y derecho a la intimidad, además si efectivamente estos derechos están amparados en nuestra Carta Fundamental o en los Tratados Internacionales ratificados por ella.

El primero de ellos ha sido definido por la doctrina como: «*La facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad*»⁶⁷, por su parte el derecho a la vida privada se ha entendido como: «*la facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza*»⁶⁸ y finalmente el derecho a la intimidad «*Sería aquella zona espiritual del hombre que considera inespecífica, distinta a cualquier otra, independientemente de que lo sea; y, por tanto, exclusivamente suya que tan sólo él puede libremente revelar*»⁶⁹.

- j) Tanto el derecho a la honra como el derecho a la vida privada se encuentran amparados en la Constitución en el artículo 19 N° 4 el cual señala «*El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales*», sin embargo el derecho a la intimidad y pese a su importancia no se encuentra contemplado explícitamente en nuestra Carta Fundamental, sin embargo la doctrina ha entendido que «*El derecho a la intimidad es un derecho innato del hombre. El artículo 5° de la Constitución reconoce la existencia de "derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana". Es decir, de derechos naturales anteriores y, por tanto, superiores a la propia Ley Constitucional, estén o no citados en ella, e inalterables legalmente [...] El derecho a la intimidad no aparece citado expresamente entre tales derechos. Sí el derecho a la vida privada, ya mencionado, y el derecho a la libertad de conciencia (artículo 19, N° 6°) que, aunque no la agota, forma parte de la intimidad. La conclusión que interesa destacar [...] es que, dada la superioridad del derecho natural sobre la ley, la primera norma interpretativa ha de ser la propia naturaleza del derecho al que la ley interpretada regula*»⁷⁰.
- k) Una vez aclarado esto, debemos revisar si estos derechos resultan absolutos o admiten límites. En cuanto al derecho a la vida privada y al honor podemos señalar que «*El ordenamiento jurídico chileno consagra un amplio espectro de libertad de expresión e información, optando por proteger la honra y vida privada de las personas únicamente través la persecución de responsabilidades ex post, renunciando así a la protección que ofrece la censura previa [...] Es*

⁶⁷ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁶⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁶⁹ José María Desantes. (Versión escrita de la exposición en seminario "El derecho a la intimidad y a la vida privada y los medios de comunicación social" realizado el 28 de agosto de 1991 en el Centro de Estudios Públicos). El Derecho Fundamental a la Intimidad. 21.03.21, de Centro de Estudios Públicos Sitio web: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183836/rev46_desantes.pdf.

⁷⁰ José María Desantes. (Versión escrita de la exposición en seminario «El derecho a la intimidad y a la vida privada y los medios de comunicación social» realizado el 28 de agosto de 1991 en el Centro de Estudios Públicos). El Derecho Fundamental a la Intimidad. 21.03.21, de Centro de Estudios Públicos Sitio web: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183836/rev46_desantes.pdf.

más, el Tribunal Constitucional (TC) ha sostenido que, bajo ciertas circunstancias, la libertad de expresión puede constituirse como causal de justificación de imputaciones que puedan afectar el honor y la honra [...] Como han destacado Navarro y Carmona en su obra de compilación de jurisprudencia constitucional: El derecho a la honra y al honor no es un derecho absoluto. Su protección admite límites, muchos de los cuales se relacionan con la libertad de expresión y los deberes de tolerancia y crítica que implica la vida en sociedad [...] El mismo TC ha señalado que la privacidad, pese a ser fundamental para la autonomía individual y para la dignidad personal, puede “ceder ante la prevalencia de otros derechos, como el derecho a la información cuando se refieres a hechos con relevancia pública, en el sentido de noticiables, y que dicha información sea veraz” [...] Esta especial deferencia por la libertad de expresión frente a otros derechos como la honra y la privacidad, parece justificarse en el lugar central que la tradición del constitucionalismo liberal ha otorgado a la libertad de expresión [...] En palabras del TC chileno: [La libertad de expresión, por su parte, desempeña un papel fundamental en la sociedad democrática, pues permite el debate de ideas, el intercambio de puntos de vista]»⁷¹.

- l) Por su parte el derecho a la intimidad al ser considerado un derecho esencial, su protección resulta más estricta señalando la doctrina que «En el ámbito de privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como, asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad»⁷².
- m) Una vez analizados estos derechos, debemos revisar si la entrevista y los comentarios emitidos en el estudio representan de alguna manera una vulneración, ya sea al honor, a la vida privada o la intimidad del afectado. Revisado el segmento, se puede constatar que efectivamente la denuncia se realiza contra una persona concreta la cual es mostrada en pantalla, sin embargo en todo momento se muestra de espaldas, a petición de ella misma porque no quiere dar a conocer su rostro y que la identifiquen, lo que hace imposible detectar su identidad, y en ningún momento señalan su nombre completo ni su dirección exacta, sin embargo debo mencionar que el programa fue poco prolijo en las imágenes mostradas en pantalla, ya que efectivamente al mostrar el frontis de la casa se puede ver un auto e identificar la patente, sin embargo de las imágenes no se puede deducir que el auto pertenezca a los integrantes de la familia haciendo indudablemente reconocible la persona que muestran en el supuesto conflicto, dañando de manera evidente el honor y la honra de la entrevistada y su familia.
- n) En cuanto a la posibilidad de haber vulnerado el derecho a la intimidad de esta persona, al mencionar el posible problema psicológico, el conflicto particular, el supuesto acoso que

⁷¹ Matías Meza-Lopehandía G. (2016). Libertad de expresión y protección de la intimidad: Chile, España y México. 21-03.2021, de Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Asesoría técnica parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional. Sitio web: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22232/1/FINAL%20%20Libertad%20de%20Oexpresi%C3%B3n%20e%20intimidad%20-%20Mex%20y%20Esp.pdf>.

⁷² Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

realiza sus vecinos y la supuesta agresión de la que se hablaba, no podemos considerar que los comentarios constituyan una vulneración al derecho a la intimidad de la denunciante ya que son todos comentarios de los propios vecinos y no de la periodista ni de los conductores del programa, es más, como vuelvo a mencionar la periodista en varias ocasiones señalaba que lo mencionado eran comentarios de los propios vecinos y no emitiéndolos ella de manera personal. Además, la intimidad solo puede ser penetrada por terceros por el expreso consentimiento de la persona afectada. En este caso en concreto y tomando la denuncia recibida, no se logra determinar una afectación al derecho a la intimidad, ya que quien manifiesta de manera espontánea el conflicto entre vecinos, y los motivos de este son además de los vecinos, la propia denunciante quien emite su punto de vista y menciona el conflicto en cuestión.

- o) Por otro lado, es importante determinar si los dichos expresados en el programa representan una opinión o bien una información, ya que de acuerdo con lo señalado en nuestra doctrina *«En el caso de la opinión, por el hecho de ser subjetiva puede ejercerse ampliamente. En el caso de la información, por tratarse de juicios de ser, requieren mayor objetividad o contrastación. Si estamos en presencia de una opinión que es la expresión de ideas o juicios de valor, por no ser susceptibles de ser probadas científicamente o verificables empíricamente, no puede probarse su veracidad u objetividad, lo que permite que la libertad de opinión pueda ejercerse en forma amplia, con el único límite de no utilizar expresiones vejatorias o insultos, las cuales son innecesarias para la expresión de ideas»*⁷³.
- p) De acuerdo con el material revisado, objeto de la denuncia, se puede constatar claramente que los comentarios son emitidos por los vecinos y la propia denunciante. En cuanto a lo señalado ya sea de la notera como de los panelistas y conductores, son relativos a intentar solucionar los conflictos de manera pacífica, además siempre se refieren a que lo señalado pertenecen a los dichos de los mismos vecinos y en ningún caso al de ellos, sin expresiones humillantes o vejatorias, incluso podría considerarse una actitud bastante comprensiva y conciliadora por parte de del programa.
- q) Por otro lado, la doctrina ha manifestado que *«El derecho a la honra prevalece sobre la libertad de información cuando esta última se ejerce fuera del ámbito de protección jurídica, cuando las opiniones son innecesarias y tienen por objeto sólo vejar a la persona o cuando la información carece de veracidad o de relevancia pública. Las expresiones que afectan la dignidad de las personas o calificativos innecesarios para expresar un juicio o relatar un hecho no constituyen ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, sino una práctica ilegítima e inconstitucional»*⁷⁴. Como ya se señaló precedentemente no se ha podido constatar de la revisión del programa denunciado opiniones vejatorias o humillantes.

⁷³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁷⁴ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

- r) En cuanto a la veracidad del contenido emitido por el programa, la doctrina se ha referido a esta como *«La diligente comprobación en el ejercicio de la libertad de información. Esta concepción parte de la perspectiva de que los enunciados erróneos son inevitables en un debate libre de ideas y transmisión de informaciones, si se desea un debate desinhibido propio de una sociedad democrática. Así, una información objetivamente falsa puede estar amparada por el derecho a la libertad de información si es que ha habido un mínimo de diligencia en la comprobación de los hechos, un mínimo de sustento razonable y no se ha actuado con manifiesto desprecio a la verdad. Esta adecuada contrastación debe ser proporcionada y razonable atendiendo a la fuente de información»*⁷⁵.
- s) Si analizamos el contenido de la nota emitida dentro del programa, podemos constatar que éste se encuentra amparado dentro de la libertad de información, ya que existió un mínimo de diligencia de la periodista en la comprobación de los hechos ya que como se vuelve a mencionar, la periodista buscó y entrevistó ambas partes en conflicto mostrando en pantalla el punto de vista los dos polos en disputa.
- t) Por otro lado, en lo relativo a la denuncia que dice relación con el derecho a la inviolabilidad del hogar, derecho que pertenece a la esfera más íntima de una persona y que nadie puede irrumpir en él sin el expreso consentimiento del quien reside en ella, queda claro que el constituyente tenía en mente no solamente la protección de este espacio físico, sino que de todas las actividades que dentro de él se desarrollan y que forma parte del espacio íntimo de todas las personas que viven en él. De esta manera nadie puede vulnerar este espacio, ya sea perturbándolo o incluso ingresando materialmente en él. Es más, es la propia Constitución quien establece que el hogar sólo se podrá allanar en los casos y formas que determine la ley, ponderándose un bien superior como única limitante. Esta inviolabilidad del hogar está estrechamente relacionada con el derecho a la intimidad de una persona, entendiendo la doctrina nacional este derecho como, *«El derecho a poder estar solo si uno lo desea, a mantenerse apartado de la observación de los demás sin ser molestado, sin intromisiones en lo más personal de su vida, es en cierta medida una emanación de la libertad personal y merece por lo mismo respeto y protección»*⁷⁶.
- u) En efecto, el hogar no puede ser invadido, y esta invasión ser justificada por la libertad de expresión ya que como ha sido analizado, el hogar y las actividades que dentro de él se desarrollan –excluyendo por supuesto los delitos– forman parte de la intimidad de las personas, y como tal sólo permiten la intromisión de terceros previa autorización de quien viva en él.
- v) Sin embargo, en lo relativo a la denuncia en cuestión, si bien el programa actuó poco prolijo al mostrar las imágenes del frontis de la casa, nunca entraron a la casa, sin autorización de la

⁷⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁷⁶ Eugenio Evans Espiñeira. (2014). La inviolabilidad del hogar y de la correspondencia: nuevas perspectivas dogmáticas y jurisprudenciales. 22-03-21, de Revista de Derecho Universidad Finis Terrae Sitio web: <http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1573/La%20inviolabilidad%20del%20hogar%20y%20de%20la%20correspondencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- denunciante, vulnerando así el derecho a la inviolabilidad del hogar, sino que la entrevistaron fuera de su casa e incluso la denunciante los invitó a pasar a ver su patio lateral, intentando abrir la puerta, la cual no fue posible, por lo que no entraron ni fueron mostradas imágenes del respectivo patio.
- w) Finalmente, en cuanto al incentivo al odio por parte del programa como señala la denuncia, los tratados internacionales han señalado que la libertad de expresión se verá restringida ante la propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia. Revisada la entrevista y los comentarios emitidos por el programa *Buenos Días a Todos*, relativos a la denuncia por un supuesto conflicto en un condominio, no puede detectarse una propaganda al odio respecto a una persona ni a su familia, ya que, al contrario, todos los comentarios emitidos por el programa llamaban a la solución del conflicto de manera amigable, pacífica, incluso se estudiaba la posibilidad de una mediación, para terminar justamente con este problema.
- x) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.
- y) Es importante mencionar que todas las denuncias respecto a los posibles delitos o faltas a las normas de sanidad que pudieran existir, y de lo cual se presentó una amplia documentación de prueba, corresponde su evaluación y posible sanción a otras instituciones públicas ya sea los Tribunales de Garantía a través del Ministerio Público, o a la SEREMI de Salud o incluso a los Tribunales Civiles en el caso de constatarse la veracidad de los hechos, no siendo esta Institución la encargada de sancionarlos, puesto sólo corresponde a este Consejo el estudio de lo mostrado en pantalla y no los comentarios o pruebas de hechos sucedidos con anterioridad al reportaje.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **16 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

9. INFORME CANAL 13 C-9848

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 17 de noviembre de 2020, de 08:30 a 12:59 horas

Denuncias:

«Hay vulneración de derechos del acusado por una Sra. que dice haber sido víctima de abuso, no se mostró la contraparte, el panel de personas supuestamente empatizan con la supuesta víctima, pero no hay pruebas de tal cosa, entonces cualquier persona puede decir que fue abusada y van hacer un circo para inculpar a alguien que es inocente???? Moral y ética en ese programa no existe, deberían amonestarlo por los dichos y lo emitido, es fácil acusar a alguien, pero después limpien el nombre de esa persona o familia... los malos ratos, y más hoy en día en que la vida está más complicada, donde están los Derechos de la Familia Bonvallet? Por las acusaciones???»

Denuncia CAS 46134-FOLIK1

«Este programa con tal de ganar rating utilizó el apellido de mi familia "Bonvallet" sin ninguna prueba fehaciente de lo que estaban aseverando, utilizando el testimonio de una persona que está enferma» **Denuncia CAS 46135-K8V3P4**

«Encuentro grave que un canal "serio" como Canal 13 publique acusación formal contra una persona (Gabriel Bonvallet) sin ninguna prueba ni respaldo. Además de usar a su hermano, un fallecido comentarista, como indicador inicial, en lugar de identificarlo con el nombre y apellido que es como persona natural mayor de edad. Además, considero inmoral plantear una acusación sin derecho a conocer la versión de la parte defendida, esperando que el juicio al menos haya empezado. Que atroz saber cómo un canal con tan baja sintonía, quiera mejorar su rating con publicaciones sin fundamentos, más que los de una persona que declara en su contra. Que fácil es hoy en día culpar a una persona y dañar su integridad y la de su familia, sin antes haber averiguado siquiera quién es la fuente y quién el acusado y haber esperado a que ellos pongan sus propias descargas. Una vez más Canal 13 tratando de lograr salir del hoyo sin ningún escrúpulo y vulnerando descaradamente la presunción de inocencia» **Denuncia CAS-46143-Y1S3P1**

«En el reportaje se hace publicidad de hechos supuestamente ocurridos hace entre 30 y 40 años, denunciados por una persona que se auto declara inestable durante toda su vida. El supuesto victimario, primero es individualizado como hermano de, lo que daña no a una sino a dos familias. No hay declaraciones del supuesto acusado, ni entrevista, ni nada. Todo es de una truculencia mayor, no hay ningún interés del reportaje por llegar a la verdad (de una situación que de ser verdad es muy grave), sino simplemente hacer una denuncia con publicidad, afectando la honra de una persona inocente, hasta que se pruebe lo contrario. Que mal y que feo de este canal que hace unos años era símbolo de seriedad y confianza para los televidentes. Me siento profundamente decepcionado» **Denuncia CAS 46145-C9L1B2**

«Esta denuncia me pareció que en cuanto a un canal serio de televisión como era el Canal 13 denigre y culpe a una persona y además de por hecho y hace un juicio unilateral sin respaldo, investigación previa al caso. Cuestionando la honorabilidad de una persona manchando su nombre y haciendo un daño irreparable a la familia Bonvallet-Acuña. Contando el hecho de que no fue una ocasión sino dos en el cual se denigra a esta persona retirando sin respaldo alguno e investigación» **Denuncia CAS-46146-Q8LOK4**

«Encuentro de una falta de criterio de editor y animadores del programa, en realizar una acusación sin pruebas y sin haber iniciado una investigación en la justicia chilena. Se le hace daño al señor Gabriel Bonvallet, además de presentarlo como el hermano del Sr. Eduardo siendo una persona fallecida. Este tipo de reportajes sin investigación profunda, pero con dos factores lo suficientemente sabrosos como ser Bonvallet y Pastor, lo único que hacen es dañar la honra y dignidad del supuesto acusado. No es un trato justo ni digno para una persona a cambio de un par de puntos de rating. Haciéndole daño a toda su familia y cercanos» **Denuncia CAS 46148-Q2V6H7**

«Se pasa a llevar completamente todo tipo de duda de una persona, de un caso que ni siquiera está en investigación, donde no se ha tenido posibilidad alguna de defensa de la otra parte. Se denosta y mata la imagen de una persona» **Denuncia CAS-46149-Y4C2PO**

«El reportaje que se expuso de forma unilateral que habla sobre el supuesto abuso del que dice ser víctima Verónica Acuña por parte de Gabriel Bonvallet es total y completamente falso. Es de una bajeza y falta de profesionalismo tremendo emitir un reportaje teniendo sólo la versión de la parte demandante y no del demandado y más todavía si es que se emite sin antes haber pasado por la justicia, eso es en la parte más legal. Por otro lado, es una falta de respeto publicar un reportaje con tanto nivel de mentiras en contra de una persona que es total y completamente inocente ya que todos los dichos mencionados por Verónica Acuña son falsos. Esta mujer tiene serios problemas de inestabilidad mental y emocional para que hablar, es una persona manipuladora y con 0 dignidad y corazón, destructora de hogares e infiel. Una persona que ha estado al borde de perder a sus 2 hijas por su inestabilidad en todo sentido. En cambio, Gabriel Bonvallet es un hombre intachable de un corazón generoso y muy preocupado por el prójimo, es una persona con una carrera en la cual su actuar nunca se cuestionó bajo ninguna circunstancia. Es una falta de respeto la emisión de este reportaje por este programa y más por el canal, cada día están buscando tratar de subir el rating destruyendo personas, sin ir más lejos hoy día miércoles

18 de noviembre hicieron al aire una grave denuncia sobre Francisco Kaminsky la cual se dijo en el mismo programa que estaba solo expuesta la versión del supuesto afectado porque no se habían podido comunicar con Francisco, una falta de profesionalismo tremenda y nuevamente dejando mal a una persona que ni siquiera estaba presente. Cada día más mal Bienvenidos y Canal 13. Espero que se tomen cartas en el asunto porque la irresponsabilidad puede traer muchos coletazos» **Denuncia CAS-46150-C3M5Z3**

«Es una vergüenza que un programa de tv abierta exponga un caso de "supuesto abuso sexual" con sólo una versión de los hechos, sin escrúpulos, donde han deshonrado, incentivado al odio, de Gabriel Bonvallet. Vulnerando el derecho a la presunción de inocencia. Es grave la falta de ética periodística, buscando a través de un testimonio falso llegar a subir el rating, dañando la imagen de Gabriel y su familia. Además, aprovechando que tiene un apellido "famoso" poder hacer revuelo. Es una real vergüenza que los panelistas del programa lo llamen: abusador, monstruo, entre otros adjetivos descalificativos. Sin tener la versión de los hechos, sin esperar el veredicto de la justicia y sólo teniendo 1 testigo de los supuestos hechos. Ese tipo de programas deberían sacarlo de la televisión. Una vergüenza para el periodismo» **Denuncia CAS-46151-H8M4D4**

«Quiero denunciar la falta de seriedad al dar tribuna a una denuncia por abuso sexual en contra de Gabriel Bonvallet sin esta estar confirmada y sin el acusado para ver los dos puntos de vista. ¿Si el supuesto abusador fuera Pedro Pérez el canal le habría dado el espacio que le dio en dos oportunidades en horario privilegiado?? matinal y principal noticiero o es por su parentesco con el fallecido comentarista y ex futbolista? Hay aquí un abuso del poder que tienen los canales de desprestigiar a una persona que se presume inocente ya que nadie la ha juzgado y declarado culpable, sólo buscan el rating sin pensar en el daño que pueden causar a sus cercanos. Vi mucha empatía con la denunciante y una ausencia total de ésta por la otra parte. Los canales de tv y ningún medio deberían dar tribuna sin tener un juicio y sentencia que incrimine al acusado lo demás es un daño total a la familia, amigo y cercanos del supuesto culpable. Qué sentido tenía la denuncia sobre supuesto, un error imperdonable del canal y sus editores» **Denuncia CAS-46152-TOC3Q4**

«Es impresentable que Canal 13 haga de una situación tan delicada como una denuncia por "acoso" un festín en un reportaje tendencioso acusando de un al señor Bonvallet. Al parecer el apellido y su función, le pesaron en esta oportunidad y este canal aprovechó la instancia para ganar algunos puntos en la pelea televisiva. El "reportaje" deja mucho que desear, faltan testigos, faltan pruebas, no hay claridad de cuál es la denuncia. A diferencia de otro reportaje similar que presentó TVN del señor Francisco Paz. La presunción de inocencia no se recoge solamente diciendo "el acusado no quiso hablar", probablemente ese acusado pareciera ser bastante más serio que este canal y su programa Bienvenidos y pretende resolver este asunto en Tribunales como corresponde. Basta de denuncias falsas señores, o si son reales por favor hagan que el público no sensacionalista tenga más certezas. El abogado Hermosilla que muy bien conocemos que lleva adelante este tipo de causas con su éxito con Karadima, sabe muy bien cómo jugar las cartas acá, y este juego sucio expresado a través de este acto circense del canal, daña nuestra sociedad, daña la moral, y no contribuye al crecimiento que necesitamos como país. Por favor señores, es suficiente mirar una y otra vez denuncias con tan poco rigor periodístico y judicial. Es el colmo que sigamos aceptando estas cosas» **Denuncia CAS-46164-JOQ1Q6**

«Vi con estupor el reportaje que exhibieron ayer martes 17 en el matinal "Bienvenidos" con una denuncia al pastor Gabriel Bonvallet sin que mediara ninguna investigación y menos aún que él lograra defenderse. Es una vergüenza que Canal 13 se siga prestando para enlodar a personas inocentes y de paso dañar a toda una familia. Y todo por lograr unos cochinos puntos de rating. La persona que denunciaba, diciendo ser su cuñada, dijo claramente que ella ha sido muy inestable emocionalmente durante toda su vida, que ha estado constantemente en tratamientos psiquiátricos, incluso que ha estado internada en un hospital psiquiátrico. Y el canal con tal de obtener audiencia le da tribuna a una persona de esas características sin investigar ni chequear el tema. Y para colmo el canal, para conseguir audiencia, mostraba una foto del hermano del denunciado, el ex futbolista y comentarista deportivo Eduardo Bonvallet, persona muy conocida y respetada por muchos, lamentablemente ya fallecida. No entiendo que se sigan permitiendo las denuncias inescrupulosas sin que medie ningún tipo de investigación al respecto. Y sobre todo sin sanciones. A eso se le llama "Libertad de expresión"? Qué vergüenza a lo que se ha llegado» **Denuncia CAS-46167-H7F9H7**

«Estimados, Hace un par de días me tocó ver un reportaje en Canal 13 que trataba del supuesto abuso sexual de un pastor anglicano cometido hace años ya a una mujer que en ese entonces sería menor de edad. Al escuchar su versión me llamó la atención, el hecho que ella haya seguido durante años a este supuesto agresor endiosándolo y participando en la comunidad donde él se desempeñaba. No me cuadra tampoco su versión de sentirse desechada por él al momento de cumplir cierta edad. Consulta, los periodistas de este reportaje confirmaron la veracidad de los hechos? Antes de que se presentara este reportaje, circuló en redes sociales lo que presentaría Canal 13, cómo un avance con el único objetivo de buscar sintonía ante un hecho de morbosidad extrema que obviamente atraería al ser humano en su condición corrupta. No puedo entender la actitud de un canal, el que consideraba de defensa de los DDHH con su historial de lucha por la libertad. En ningún momento pude escuchar la versión del Sr. Bonvallet, la que me imagino cuenta con un punto de vista diferente. El motivo de este contacto es para expresar mi sorpresa ante un canal de TV que, excusado en el derecho a informar, puede llegar a destruir la imagen de un ser humano, sin ningún problema de conciencia» **Denuncia CAS 46174-GOP9W7**

«Me parece muy irresponsable de parte de un canal nacional estar divulgando información que no está 100% comprobada su veracidad (denuncia hacia Gabriel Bonvallet), además de ser un tema delicado que perjudica también a su familia, que es de materia judicial, se expone sin antes haber iniciado un juicio, sólo con la intención de hacer daño hacia una persona que tenía un hermano que ya falleció que era conocido (Eduardo Bonvallet), además de ser una denuncia de parte de una persona [que] es inestable emocionalmente» **Denuncia CAS 46176-S4Q9P3**

«Refiriéndome a la acusación a Gabriel Bonvallet. Encuentro absurdo cómo publican la historia de una persona sin asegurar los hechos. Denigran a la persona y la humillan públicamente sin tener los hechos, es un daño gigantesco, irreparable y una irresponsabilidad gravísima» **Denuncia CAS-46177-F6M7L2**

«No puedo creer lo que vi en el programa Bienvenidos, habiendo cosas tan importante en el país se dedican a dar una información sin indagar los dos lados de la historia. Sin pensar en el daño de imagen que le están haciendo a una familia, faltando completamente a la ética profesional de un periodista. Creo que el programa Bienvenidos merece una sanción. Este tipo de noticias son netamente para Tribunales, me parece una completa falta a la moral. Estoy totalmente en contra de este tipo de noticias y del programa Bienvenidos» **Denuncia CAS 46178-H8J4R2**

«Ocupan un apellido (Bonvallet) solo por rating, sin dimensionar daño a la familia y honra a la persona. Acusaciones graves sin poder demostrar, sin testigos. Sin empezar un juicio» **Denuncia CAS-46179-N3H8VO**

«Comienza la nota con la emisión del reportaje realizado a doña Verónica Acuña, por una supuesta acusación de abuso sexual en contra de Gabriel Bonvallet. Emitida dicha nota, los conductores señalan que "jamás" o "pocas veces" han visto un relato tan coherente o con tanto fundamento, dan por acreditado los hechos y dan espacio a la denunciante para que libremente relate su visión. No mencionan que recién existe una querrela ingresada, que el denunciado no ha tenido la oportunidad de declarar ante el Tribunal, es más, aún no ha sido notificado legalmente de los hechos acusados, no ha podido presentar prueba ni testigos. Adicionalmente, presentan varias imágenes de Eduardo Bonvallet, hermano del acusado, sin tener ningún tipo de relevancia en la acusación. Hablan del rol del acusado en la iglesia sin la mínima diligencia de averiguar que el acusado ingresó a dicha institución anglicana muchos años después de cuando habrían ocurrido los supuestos hechos. Destruyeron la imagen pública del acusado sin la mínima ética de señalar que aún no comparece a juicio, que aún no puede declarar. Abusan de la imagen de un periodista que se suicidó en el año 2015, sin tener ningún tipo de relevancia en la acusación, es más en nota hay imágenes del acusado siendo entrevistado por la muerte de su hermano. No cuestionan ni interrogan en nada el relato de la denunciante, ni a pretexto de querer entender situaciones difíciles de acreditar o entender. Un grave daño a uno de los principios sostenedores de nuestra democracia: independencia de los Tribunales de Justicia, presunción de inocencia, derecho a defensa y que jamás la sola denuncia será suficiente para dar por acreditado un hecho. Un abuso del morbo» **Denuncia CAS 46182-R7C7M3**

«El programa se llama "Cada Uno Cuenta", no obstante, parece que no es así. En él se acusó a la persona Gabriel Bonvallet (se agrega Pastor, innecesario) menciona que es hermano de una persona famosa fallecida (innecesario), para crear contexto, lograr rating y presentar un "supuesto abuso sexual". La supuesta agredida se declara

*inestable. No hay querrela alguna aun, no se entrevistó al acusado ni se investigó el pasado de la acusada que ha participado en acciones reñidas a la moral en su pasado. Gabriel Bonvallet tiene una trayectoria intachable como ejecutivo bancario por largos años y en una sola institución, tuvo personal a su cargo femenino a su cargo y en los últimos años se acerca a la iglesia. La destrucción de su familia que incluye hijos y nietos pequeños es devastadora, como sociedad el rating de la TV y los medios sociales han sido capaces de matar la imagen de una persona que es imposible se defienda por el mismo medio. Alguien se va a preocupar si se presenta una demanda y al final del proceso sale libre de culpa?? No, eso ya no dará rating a un programa que ha perdido su norte, así como toda la TV y las redes sociales» **Denuncia CAS-46185-Q1J1C6***

*«Desde hace tiempo Canal 13 y en especial Bienvenidos viene realizando "notas periodísticas" donde sólo imponen su opinión como una verdad absoluta, afectando a personas que aún ni si quiera han sido formalizadas ni se ha comprobado su participación real en hechos denunciados, basándose en la sola denuncia y testimonio de alguien para perjudicar una imagen a nivel público. Esto ocurre siempre y ejemplo de ello fue el caso de Gabriel Bonvallet, donde se daña su imagen por el sólo hecho de un testimonio sin pruebas ni algo, por último, investigado seriamente. Hasta que un denunciado no es, a lo menos formalizado, no pueden denigrar ni dañar la imagen de alguien de esa manera» **Denuncia CAS-46187-W7Y8W6***

*«Considero muy grave, el hecho que un canal de televisión serio como el Canal 13 publique sin base justificada, comprobada y de manera inextensa (más de 30 minutos) una denuncia realizada al señor, padre de familia y Pastor Anglicano, don Gabriel Bonvallet. Queda claro que el objetivo del canal fue sólo el de captar rating por tratarse del hermano de un fallecido profesional del fútbol. El reportaje es a todas luces inescrupuloso, injusto y de una imparcialidad inconmensurable. El daño causado a Gabriel Bonvallet es incalculable. Se entrevista a una mujer, que declara públicamente que emocionalmente ha sido "inestable" durante toda su vida, se le entrega pantalla por más de 30 minutos y deja la honra de una persona y de una familia en el suelo, sin capacidad de poder entregar una réplica o defenderse. Una vez más los medios, en este caso Canal 13 en su programa "Bienvenidos, Cada uno cuenta" privilegian el foco comercial y populista, sin medir las consecuencias nocivas y que de por vida una familia entera tendrá que arrastrar gracias a una dirección de contenido inescrupulosa. Espero que el canal reconozca este error, entregando el espacio necesario para que exista justicia y parcialidad en las versiones, y que la justicia en Tribunales actúen y sean los que definan las responsabilidades, y no un periodista de turno que sólo busca ganarse un espacio en la pantalla» **Denuncia CAS 46190-W6R2R9***

*«Se acusa a Gabriel Bonvallet de haber abusado a una menor de edad y se da espacio a que una persona difame información sobre otra, como tratarlo de abusador, sin siquiera este caso haya llegado a la justicia aún ni mucho menos se declare una sentencia» **Denuncia CAS-46193-G1XOR4***

*«Se informa al público información difamadora, sin verificar hechos ni corroborar con ambas partes, y sin antes de pasar por la justicia chilena. Esto perjudica la vida personal como laboral de la persona difamada y la de su familia. Me parece una irresponsabilidad por parte de un canal televisivo con alcance nacional generar tal polémica sin fundamentos» **Denuncia CAS-46194-Q7D8P2***

*«Se emitió reportaje día anterior en t13 y luego en Bienvenidos sumado a un en vivo con la persona denunciante acusando hechos completamente falsos hacia Gabriel Bonvallet, los cuales ya estaban siendo tratados con abogados, y es por eso que él no da testimonio cuando periodistas lo encuentran paseando con su nieto, y el programa se encargó de mostrarlo como que no se estaba haciendo cargo del asunto. Lo grave es la poca indagación de la persona denunciante, Verónica Acuña, quien durante muchos años acusa a diferentes personas de distintas situaciones casi al azar. Por otro lado, esto es claramente una gestión de medios para hacer publicidad a la fundación que respalda a la denunciante, ya que en ningún minuto se habló directamente de los hechos que ella acusa, solo se mostró "lo buena que era esta fundación". Lo grave de todo esto son las consecuencias que trae a la persona injustamente acusada, poniendo delante el rating y el morbo antes de indagar como corresponde. Lo que hicieron es gravísimo, y tuvo consecuencias irreversibles para Gabriel Bonvallet y para su familia» **Denuncia CAS-46195-J5H5R2***

«Se presentó un caso que no se ha resuelto bajo la justicia, se asumió la responsabilidad del supuesto agresor poniendo en peligro la seguridad de su familia» **Denuncia CAS-46196-N8F7S4**

«Se emitió reportaje día anterior en t13 y luego en Bienvenidos sumado a un en vivo con la persona denunciante acusando hechos completamente falsos hacia Gabriel Bonvallet, los cuales ya estaban siendo tratados con abogados, y es por eso que él no da testimonio cuando periodistas lo encuentran paseando con su nieto, y el programa se encargó de mostrarlo como que no se estaba haciendo cargo del asunto. Lo grave es la poca indagación de la persona denunciante, Verónica Acuña, quien durante muchos años acusa a diferentes personas de distintas situaciones casi al azar. Por otro lado, esto es claramente una gestión de medios para hacer publicidad a la fundación que respalda a la denunciante, ya que en ningún minuto se habló directamente de los hechos que ella acusa, solo se mostró "lo buena que era esta fundación". Lo grave de todo esto son las consecuencias que trae a la persona injustamente acusada, poniendo delante el rating y el morbo antes de indagar como corresponde. Lo que hicieron es gravísimo, y tuvo consecuencias irreversibles para Gabriel Bonvallet y para su familia» **Denuncia CAS 46197-T4V4P5**

«Se da a conocer una historia sin saber la veracidad, pasando a llevar la dignidad del pastor Bonvallet, siendo que la persona que habló no tiene congruencia en las cosas que habla y no se investiga todo el pasado de ella para ver si es una persona cuerda para llevar a hablar» **Denuncia CAS-46202-Y2K4C2**

«Es insólito, absolutamente poco ético e indignante que un canal reconocido en la Tv chilena se preste para algo tan sucio como dañar la honra de una persona, en este caso de Gabriel Bonvallet Godoy quien fue acusado sin compasión alguna de abusador, dándole un espacio significativo de tiempo a la supuesta víctima, sumado a esto el apoyo de los animadores sin siquiera cuestionarse los hechos y lo más importante sin tener antecedentes legales concretos que se requieren para este tipo de acusaciones. Es una irresponsabilidad tremenda no velar por la integridad de una persona y vulnerar todos sus derechos y olvidar por completo que es padre de familia, abuelo y esposo. Ocupan un apellido reconocido en Chile y un oficio que provoca controversia para generar rating sin dimensionar el daño personal y familiar que causa. Bienvenidos y Canal 13 cada día peor, cada día más nefasto y esto se ve reflejado en el poco rating que tienen día a día. Por último recomendando con conocimiento de causa investigar a la supuesta abusada ya que presenta graves problemas emocionales que atentan no sólo contra su vida» **Denuncia CAS-46205-R5J4C5**

«No puede un canal grande como este publicar un reportaje sin investigación de por medio, dañando la imagen de Gabriel Bonvallet, un señor, padre de familia y dar tribuna a que cualquier persona invente algo y darlo por cierto. Una vergüenza» **Denuncia CAS 46207-ZOH8S6**

«Es de no creer nuevamente este canal cómo desprestigia deliberadamente y asesina la imagen de una persona, me refiero sobre la honra del señor Gabriel Bonvallet, cómo se le enjuicia públicamente sin antes una previa investigación, sin un juicio, hasta cuándo aceptar este tipo de situaciones, no logro dimensionar el sufrimiento de la familia del señor Bonvallet esto es un vil atentado contra la dignidad que merece toda persona...» **Denuncia CAS 46208-C2Y3G9**

«Encuentro terrible que un canal de televisión serio cómo es el 13 haga un juicio a una persona, Gabriel Bonvallet, que no se ha demostrado culpabilidad. Esto me parece tiene que ver con hacer noticia porque es hermano de una persona conocida, por qué se dice es hermano de... y no se cuestionan que también es hijo de... padre de... abuelo de... y si se demuestra su inocencia cómo se limpia todo esto... cómo se borra esto... Canal 13 esto me parece algo muy grave» **Denuncia CAS-46210-T6Y7C7**

«Estimado CNTV, Me dirijo a ustedes para presentar mi queja por la entrevista concedida a la Sra. o señorita Verónica Acuña, quien acusa a su cuñado, señor Gabriel Bonvallet de abuso sexual en su infancia. No logro entender cómo se permite dar en público esta historia, 1° sin conocer la versión de la contraparte para defender su honor o para corroborar la denuncia y dar todo como un hecho dado por un Tribunal de la justicia chilena. 2° Nombrando el canal a su hermano fallecido (que nada tiene que ver en la denuncia) esto para enganchar más atracción morbosa. 3° Enviando a periodistas a acosar a la persona enjuiciada mientras va con su señora y un menor en coche. Me llama la atención, cómo Tonka y Amaro, empatizan con la señora dando por hecho que el acto

relatado por ella es real dejando al personaje en cuestión denostado en su integridad moral me imagino destruida su vida no sólo de pastor sino ante su familia, conocidos y amigos. Como cualquier ser humano tiene derecho a "los derechos de cualquier ser humano", derecho a equivocarse y pedir perdón, quien sabe si ya lo hizo. Me llama la atención eso sí que la supuesta víctima, en un momento dice... "y me dejó botada, sola, saben cómo me sentí yo?"... "nadie en mi familia me tomaba en cuenta"... la verdad, no creo en su versión. Soy una defensora de los derechos de una persona abusada, por la empatía de una experiencia personal, pero esto no me cuadra y menos la forma de acusar públicamente a alguien sin haber indagado el canal un poco más allá. Su responsabilidad periodística carece de toda ética. Es responsabilidad de Canal 13 dar a conocer la verdad ,no de dejar en el aire dando vueltas en la mente de los televidentes una "verdad" no comprobada [...]» **Denuncia CAS 46214-TOKIZO**

«Es vergonzoso cómo un canal puede usar información sin corroborar sólo por el rating, aprovechándose de un apellido que puede causar polémica. Una falta de respeto al Sr. Gabriel Bonvallet y su familia» **Denuncia CAS-46216-X9J2N5**

«Se publicó una denuncia a una persona, relacionando su apellido con una persona famosa fallecida, aludiendo a la relación de estos y por otro lado, dañando la imagen y derecho a la presunción de inocencia de una persona, sin tener mayor fundamento más que una declaración de una persona natural, creo que es necesario tener una resolución jurídica para mencionar este tipo de temas en canales abiertos, porque incluso podría llegar a ser inocente, y le arruinaron la vida tanto a la persona directamente como a toda su familia, y niños especialmente, teniendo en consideración lo poco objetiva que es la gente y la crueldad que se ve en redes sociales. Ahora, mi pregunta es... qué pasa si los hijos de este caballero se suicidan por el maltrato que han sufrido en sus redes sociales por lo que la gente vio a través del matinal y luego del juicio, se comprueba que el caballero es inocente y que la señora que declaró lo hizo por motivos personales y por falta de ética? quién provocó el suicido o la agresividad de la gente en atacar tanto al caballero como a toda su familia? tengamos más cuidado en informar cosas, porque lamentablemente la gente se queda con los primeros 10 min de atención y es muy agresiva y pretende solucionar todo por sus propios medios, y eso sí que es peligroso y tengo claro que llegado el momento, nadie se hará responsable de nada» **Denuncia CAS-46219-L6C9N4**

«Respecto a la entrevista a la señora Acuña, da vergüenza ver cómo canal como Canal 13 y su programa se aprovechan de que una persona es hermana de un famoso fallecido para hacer una noticia (si es que se le puede llamar así). Argumentos débiles para una entrevista que puede fácilmente destruir al acusado sin constatar hechos porque evidentemente no los hay» **Denuncia CAS 46274-N8VIG9**

«Encuentro grave que un canal "serio" como el 13 publique sin escrúpulos una denuncia a una persona (Gabriel Bonvallet) haciendo alusión antes que nada que es hermano de una persona famosa, más encima fallecida, antes que poner su propia identidad al principio, teniendo como principal objetivo lograr puntos de rating dañando la imagen y derecho a la presunción de inocencia de una persona, sin tener mayor fundamento más que una declaración de una persona que se auto declara como muy inestable durante toda su vida. Además, mencioné que considero inmoral abordar una nota sin mayor información y más aún sin haber empezado un juicio, ni tener ningún pudor en dañar la imagen de una persona sin antes saber su declaración» **Denuncia CAS-46388-X7B6N3**

Descripción

El programa *Bienvenidos* es conducido por Tonka Tomicic, Amaro Gómez-Pablos, Paulo Ramírez y Raquel Argandoña.

[10:35:02] Se anuncia la temática a tratar presentando de forma virtual a Verónica Acuña, de 44 años, la que ha decidido denunciar el abuso sufrido por años mientras era una niña, a manos de su cuñado, Gabriel Bonvallet, marido de su hermana y que vivía en su casa.

Nota de contexto del programa

[10:35:40-10:47:09] Habla Verónica Acuña quien denuncia a Gabriel Bonvallet, pastor laico de la Iglesia Anglicana de Chile. El periodista en *off* recalca que la denuncia corresponde a hechos ocurridos antes

de que éste se hiciera pastor. Se informa que la hermana de Verónica tenía 19 años cuando casó con Gabriel Bonvallet y Verónica solamente tenía cuatro años. Dos años después del matrimonio esta nueva familia se fue a vivir a la casa de Verónica Acuña.

[10:47:20] Entrevista virtual a Verónica Acuña, se le pregunta cómo está, cómo se siente tras haberse emitido el reportaje en las noticias la noche anterior. Ella dice que sufre y sabe que muchas personas sufren lo mismo, dice. Dice que se expone y lo hace porque hay mujeres que sufren como ella, que las condenan.

[10:49:31] Amaro Gómez-Pablos le dice que es valiente, «*Qué hay en ti a los 44 años que no tenías antes*». Ella responde que son años de terapia, estuvo en un psiquiátrico, le contó a su hermana y luego bloqueó ese trauma, logró sacarlo, no tiene miedo.

[10:51:24] Paulo Ramírez le dice que su testimonio es gráfico y elocuente, una niña criada en el abuso. Le pregunta qué pasa cuando los abusos terminaron, cómo es la vivencia familiar con él.

[11:01:08] Paulo Ramírez reestructura la misma pregunta, qué pasó cuando ella creció y la relación familiar, cómo sigue presente en la casa de manera normal. Ella responde que siempre estuvo en la casa, dice que ella lo amaba, participó en la iglesia anglicana. Dice que él dejó de buscarla a los doce años, tiene recuerdos de siempre él a su lado. Comenta que se escondía bajo la mesa y se transformó en una joven *al lote*, que bebía todos los fines de semana. Dice que su familia, como muchas, es conservadora y todos los secretos se guardan. Dice que ella trató de sobrevivir al abuso. Comenta que ella lleva un año y medio en la Fundación, dice que se expone en las redes y nadie sabe lo que lleva adentro.

[11:06:40] Raquel Argandoña le pregunta cómo su cuñado Gabriel Bonvallet consiguió la confianza de la familia; ella dice que hay señales y nadie las quiere ver. Denuncia que nadie ayuda a las personas en su situación.

[11:08:02] Amaro Gómez-Pablos le pregunta cómo es la relación con sus padres que no la cuidaron. Dice que no tiene rencor y le da pena no haber tenido una mamá presente que no se fijara lo que le ocurría. Siempre estaba sola, pero allí estaba Gabriel, querido por todos. Explica que su padre era muy proveedor. Dice que era una niña que se embriagaba y su familia no se dio cuenta. Dice que sufre.

[11:10:35] Verónica Acuña dice que ella llegó tocando el timbre de la Fundación para la Confianza. Agradece a la fundación y a sus amigas del grupo de terapia.

Amaro Gómez-Pablos le dice que lo conmueve y que ella ha hecho un trabajo sola con ella misma y lo comparte. Le dice que tiene un activismo y espera que se haga cultura de estos temas. Le agradece el coraje y valentía.

Se entregan los datos de la Fundación de la Confianza, Verónica Acuña lo hace por la gente que no ha sacado su voz, la única manera de sacar el dolor es abrirlo.

A las 11:13:55 horas finaliza la conversación con Verónica Acuña.

Análisis y Comentarios

El programa *Bienvenidos* vuelve a exponer un tema que fue tratado en el noticiario del mismo canal el día anterior, como nota informativa y que dice relación con la señora Verónica Acuña quien acusa a Gabriel Bonvallet, su cuñado, de haber abusado sexualmente de ella durante toda su infancia. El programa *Bienvenidos* emite la nota del noticiario y luego conversa de manera remota con Verónica

Acuña. En la nota además habla el abogado de la víctima, Juan Pablo Hermosilla, quien está patrocinando la querrela interpuesta en contra de Gabriel Bonvallet a través de la Fundación para la Confianza. El abogado se refiere a la posible prescripción de los hechos que denuncia Verónica Acuña y manifiesta que harán lo posible desde la Fundación para ayudarla.

Verónica Acuña relata en la nota informativa y en la conversación indica cómo ha sobrevivido al trauma de haber sido abusada por tantos años por un hombre que vivía en su casa, y el dolor que tiene de que sus padres y hermanos nunca advirtieran que ella sufría, porque según ella daba evidencias claras de estar conflictuada, por ejemplo, explica que se escondía bajo la mesa, bajo las sillas, mojaba la cama, sin embargo, su entorno adulto nunca reparó en sus señales. Comenta además que comenzó a beber a los 13 años, etapa que duró hasta los 18 y que tampoco nadie reparó en su alcoholismo. Verónica Acuña responde a las preguntas de los conductores, explica que su familia era conservadora hecho que les puede haber llevado a no cuestionarse que algo andaba mal dentro del hogar. Resume la personalidad de Gabriel Bonvallet, su cuñado, como encantadora, chistoso, dice que ella lo amaba. Los conductores son respetuosos de los hechos del abuso, preguntan ante todo por su entorno, su familia y las razones que la hacen buscar justicia. No se habla de manera directa sobre el abusador, en este caso su cuñado.

En relación a las denuncias y lo que respecta al difunto Eduardo Bonvallet, el programa lo menciona sólo en relación al parentesco con el acusado de abuso sexual, lo cual es esperable informativamente hablando, para establecer el parentesco que surge al escuchar el nombre Gabriel Bonvallet. En este caso se trata del hermano del fallecido y no existe más que ese dato al respecto.

En relación a que el canal sólo pone una versión de los hechos podemos decir que la nota incluye la búsqueda de la versión del acusado de forma presencial y por correo, negándose éste a entregar su versión al periodista. Por tanto, sí existe la intención del canal de preguntar a la contraparte en este caso el agresor de Verónica Acuña, su cuñado, y es éste el que declina hablar con el periodista en la calle o posteriormente. En relación a que el canal presenta una acusación sin pruebas podemos decir que sí existe una querrela contra el pastor Bonvallet, cuyo abogado es Juan Pablo Hermosilla. De ninguna forma el canal dice que el pastor cometió los abusos contra Verónica Acuña, lo que hace es informar de la situación judicializada, y escucha la versión de la víctima de abuso con respeto, sin manifestar ninguna clase enjuiciamiento como canal hacia Gabriel Bonvallet. Para presentar el caso en cuestión se estima que el canal no requiere mostrar pruebas ya que no es el canal el que acusa a Gabriel Bonvallet, la querrela la interpuso Verónica Acuña y es ella la que explica cómo fue abusada en su niñez durante muchos años por Gabriel Bonvallet en su propia casa.

Las denuncias reiteradamente ponen en duda la versión de la víctima que hoy tiene 44 años, y denuncian que no hay pruebas de lo que la señora Verónica Acuña, cuñada de don Gabriel Bonvallet manifiesta. Lo que se puede decir en favor del testimonio de la señora Verónica Acuña es que las víctimas de abuso, según lo confirman estudios al respecto, demoran décadas en atreverse a denunciar el abuso y a veces nunca tienen el valor de hacerlo. Por tanto, la versión de la señora Verónica Acuña encaja en el comportamiento de la víctima de abuso sexual infantil, por otra parte, el canal cuenta con la denuncia de una persona que se ha asesorado por la Fundación para la Confianza y un abogado en términos de que a pesar de la prescripción se ha optado por realizar la querrela de todas formas, para explorar una forma de justicia para la víctima.

Finalmente se puede decir que es comprensible el apoyo que la familia y amigos del pastor Bonvallet ante la denuncia que hace un familiar, la que era una niña de cuatro años cuando éste llegó a vivir a su

casa, lo cual no implica que ese apoyo lo exima de su responsabilidad ante los hechos que se le imputan. Según la literatura al respecto, los abusos sexuales en su mayor parte son cometidos por familiares de las víctimas. En relación al canal éste estaría cumpliendo su rol de informar, dejando en claro que la versión a la cual se accede de los hechos es una, la de la víctima, que actualmente es una mujer adulta, profesional y madre.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento jurídico le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **17 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

10. INFORME CANAL 13 C-9851

Programa	: Bienvenidos
Género	: Misceláneo
Canal	: Canal 13
Emisión	: Miércoles 18 de noviembre de 2020, de 08:30 a 13:02 horas

Denuncia:

«El programa Bienvenidos permite que el señor Miguel Insulza califique la opción presidencial de la Diputada Pamela Jiles de populismo sin encontrarse ella presente en el programa. Tampoco entrega antecedentes de sus juicios. La imparcialidad del Canal 13 en el proceso que vivimos en Chile daña la democracia y la sana convivencia en este proceso tan importante» **Denuncia CAS 46173-X8NIRI**

Descripción

En un segmento del espacio, correspondiente a comentarios sobre la actualidad nacional, sobre todo respecto de materias políticas (debates legislativos, por ejemplo), el conductor y periodista Amaro Gómez-Pablos menciona una crítica que el Senador socialista José Miguel Insulza habría formulado hacia la periodista y Diputada Pamela Jiles, quien presentó con otros pares suyos de la Cámara, un proyecto de reforma constitucional que contemplaba un segundo retiro del 10% de los fondos de AFP.

El legislador entrega sus opiniones en una entrevista televisiva, en la que es consultado por el incremento de popularidad alcanzado por Pamela Jiles en la encuesta Cadem de esa semana (65% de aprobación) y su posicionamiento como el personaje político mejor evaluado a esa fecha. Esta adhesión es interpretada por Insulza como una consecuencia de una *«Forma de populismo [...] que a veces tiene rasgos de izquierda, otras veces adquiere rasgos de derecha»*.

Tras comentar brevemente el titular que consigna parte de lo dicho por Insulza, el conductor le pregunta a uno de los panelistas estables del espacio, el ex Ministro del Gobierno de Michelle Bachelet, Francisco Vidal, si habría alguna similitud entre Donald Trump y Pamela Jiles, considerando las estrategias populistas de cada cual. El ex Secretario de Estado responde que no existirían entre ellos

puntos en común en el plano ideológico y distingue lo que hace cada cual para obtener el favor y apoyo de la ciudadanía.

Similar interrogante plantea luego el conductor al Alcalde de Las Condes, Joaquín Lavín, otro panelista habitual de *Bienvenidos*. El edil expone que cambió la forma de hacer política y que lo que hacen Trump y Pamela Jiles, en términos de comunicación por redes sociales, es algo que ya está instalado, enfatizando que él también lo hace. Tomicic declara que es una táctica cometida por todos los integrantes de la mesa y que no es nada nuevo. En ese instante, Lavín incluso entrega en vivo el perfil utilizado para entrar a sus redes sociales.

Después, el edil comenta que es complejo hablar de resultados de esa encuesta, pues, a su juicio, no es tiempo aún para hablar de un escenario posible. Explica que las mediciones de opinión pública van mutando y quien en un momento se encontraba en una posición de importancia, más adelante puede estar ubicado en otra. Esto, en alusión a los porcentajes registrados en la mencionada encuesta Cadem por el Alcalde de Recoleta, Daniel Jadue y la Diputada Pamela Jiles. *«Esto es una maratón»*, recalca, a partir de un comentario expresado por Tonka Tomicic y que genera la siguiente aseveración de Francisco Vidal: *«Además Lavín corre las maratones»*.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, presentes en un bloque del programa *Bienvenidos*, emitido el día miércoles 18 de noviembre de 2020, en el que dos panelistas habituales del espacio televisivo –el ex Ministro Francisco Vidal y el Alcalde de Las Condes, Joaquín Lavín–, son consultados respecto de las semejanzas populistas que habría entre el Presidente de Estados Unidos Donald Trump y la Diputada Pamela Jiles, el Departamento de Fiscalización y Supervisión desglosa las siguientes consideraciones y fundamentos:

1. Disposiciones normativas

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para efectos de desempeñar tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Considerando lo anterior, resulta primordial citar lo que el artículo 1° de la Ley 18.838 establece acerca del correcto funcionamiento de los servicios de televisión: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Asimismo, la Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones y en esa acción, se enmarca la libertad para definir los criterios de su programación y el contenido de ésta.

- Aspectos medulares de la libertad de expresión

Siguiendo los lineamientos precedentes, cabe resaltar que entre esos derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, uno de ellos dice relación con la libertad de expresión, entendido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. El ejercicio de esta libertad es regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). En dicha Convención se estipula de manera taxativa que es aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». En igual perspectiva, establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar algunas restricciones, las que están vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

Es sustancial esgrimir que la libertad de expresión constituye la piedra angular de un Estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede expresarse a partir de dos puntos, tanto como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. Específicamente, el último de ellos garantiza a los concesionarios el ejercicio de la libertad programática, cuestión que les permite definir con autonomía sus líneas de edición y emisión de programas.

La libertad de emitir información se concretiza en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*Diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. En tanto que, se ha puntualizado que la dimensión individual incluye «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*».

La garantía de este derecho fundamental está amparada, al mismo tiempo, por el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que explícitamente es reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

En conformidad con las orientaciones normativas acá expuestas y el consiguiente análisis del contenido reprochado, en los próximos párrafos se ponderará si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido denunciado

En cuanto a las particularidades del contenido objetado, vendría bien argumentas estos subpuntos:

- Formato del programa

Bienvenidos es un espacio televisivo que pertenece al género misceláneo y al subgénero variedades-magazine. El formato considera una pauta de contenidos que contempla diversas secciones, entre las que destacan bloques destinados a informaciones que forman parte de la agenda noticiosa de la jornada anterior. Un universo importante de ellas son difundidas a través de despachos periodísticos en vivo, que incluyen entrevistas a fuentes directas. En algunas ocasiones, dichos enlaces son antecedidos por una nota de prensa introductoria, que da cuenta de mayores antecedentes contextuales de aquello que se ha escogido como tópico de actualidad.

Diariamente, el set del programa cuenta con la presencia de un núcleo de panelistas estables, conformado por distintos periodistas, entre ellos Paulo Ramírez y Juan Carlos Zárate, cada cual e

indistintamente vierte sus particulares opiniones respecto a las temáticas expuestas. Al mismo tiempo, son partícipes de las entrevistas en vivo, tanto de aquellas que se efectúan en el *plató* como las que se emiten en directo mediante un despacho *in situ*.

Es preciso puntualizar que en este tipo de formato adquiere preponderancia la dinámica de panel, esto es, la conformación de una conversación a la que asisten otros panelistas no ligados al periodismo, como en este caso el Alcalde de Las Condes Joaquín Lavín y el ex Ministro del Gobierno de Michelle Bachelet, Francisco Vidal. Ambos ya son parte del cuerpo de panelistas habituales del misceláneo y participan, junto con la conducción y la intervención de los periodistas antes mencionados, de las entrevistas que son realizadas a través de la plataforma *Zoom* o en la mesa del panel a parlamentarios, parlamentarias y/o dirigentes y dirigentas de partidos políticos.

Cabe destacar que lo anterior se transforma en un rasgo aún más esencial a partir de la incorporación de Amaro Gómez-Pablos en la conducción del matinal, cambio ocurrido a principios de la temporada 2020. La decisión obedece al reforzamiento del perfil periodístico de los contenidos, lo que redundó en el diseño de una agenda noticiosa que da cabida a asuntos políticos y sociales que son objeto de debate y análisis en el estudio.

Así, en instancias como ésta prevalece la exteriorización de juicios y valoraciones en torno a los temas presentados, procurando en ese intercambio de comentarios y apreciaciones el apego a los lineamientos editoriales de la concesionaria.

- Titular de un medio de comunicación es transformado en asunto de conversación

Considerando las características antes reseñadas, la observación del contenido reprochado muestra que en un bloque en el que la conductora Tonka Tomicic, el conductor Amaro Gómez-Pablos y el periodista Paulo Ramírez dialogan con los panelistas-líderes de opinión, Joaquín Lavín y Francisco Vidal respecto de tópicos de la agenda noticiosa, entre ellos el avance de la discusión legislativa sobre la reforma constitucional que contempla el segundo retiro del 10% de los fondos previsionales, esto, en el contexto de una iniciativa parlamentaria para mitigar los efectos económicos negativos de la pandemia.

En conformidad con la pauta prevista, Amaro Gómez-Pablos plantea como asunto de conversación una declaración formulada el día anterior, en una entrevista efectuada por un equipo de prensa del canal de noticias 24 Horas, por el Senador (PS) José Miguel Insulza. El parlamentario sostuvo respecto de la Diputada Pamela Jiles, impulsora del proyecto de reforma constitucional para el segundo retiro del 10% de ahorros previsionales, que su liderazgo era una expresión de populismo. Especialmente, considerando que en la encuesta CADEM de esa semana, ella obtuvo, por primera vez, una aprobación que la posicionó como la figura política mejor evaluada del momento.

En ese entendido, Gómez-Pablos cita tácitamente un titular correspondiente a una nota publicada en el portal de radio Bío-Bío -cuyo registro es exhibido en pantalla- y a partir de ello, formula una pregunta en común a Francisco Vidal y Joaquín: indaga acerca de lo que ellos creen que habría de semejanza entre el liderazgo del Presidente de Estados Unidos, Donald Trump y el de la Diputada Pamela Jiles.

Si bien, conforme al planteamiento de la pregunta, el conductor daría por hecho las diferencias ideológicas entre Trump y Jiles, el énfasis de su interrogante apuntaría a que estos líderes de opinión expresaran sus comentarios respecto a las estrategias que ambos utilizarían para obtener sus

respectivas adhesiones y, en suma, exponer sus particulares puntos de vista sobre el rasgo populista de ambos.

Cada cual expresa sus propias visiones al respecto; Vidal respondiendo a la pregunta concreta propuesta por la conducción; mientras que el edil de Las Condes entrega aseveraciones más conectadas con los cambios en el modo de comunicar de los líderes de opinión del sistema político, aludiendo directamente a las redes sociales como instrumento para difundir masivamente los mensajes a la ciudadanía. La comunicación digital es instalada como arista en su respuesta, llegando incluso –dado que Tonka Tomicic sostiene que todos quienes participan de la mesa de conversación lo hacen– referirse a su propia cuenta para que quienes se interesen escribirle lo hagan. Esta situación genera risas entre varios de ellos y en la misma conductora, y en cierto modo ratificaría el hecho de que la presencia, tanto de Lavín como de Francisco Vidal, constituiría una acción comunicacional relevante para sus particulares aspiraciones presidenciales.

3. Libertad de expresión e información

Atendiendo a los razonamientos esgrimidos, es dable argumentar que Canal 13 desempeña y ejerce, en virtud de la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de información, en el sentido de realizar determinados procedimientos para la concurrencia de las expresiones de sus panelistas estables. Es decir, la referencia a un titular publicado por otro medio de comunicación, cuyo logo es identificado en pantalla, operaría como recurso para el ejercicio periodístico de formular una pregunta orientada a conocer las opiniones del ex Ministro Francisco Vidal y del Alcalde Joaquín Lavín respecto de un tópico de interés público.

En el cumplimiento con este ejercicio, Canal 13 no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran resguardados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **18 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

11. INFORME CANAL 13 C-9852

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 18 de noviembre de 2020, de 08:30 a 13:02 horas

Denuncia:

«Hola, me llama mucho la atención que hablan más de una hora sobre la supuesta estafa de Francisco Kaminski sin mostrar absolutamente ninguna prueba, sin presumir su inocencia y refiriéndose con pésimas palabras hacia su persona, involucrando incluso a su esposa en el tema y no tenían a nadie para dar la otra versión de los hechos. Si el abogado no quiere referirse entonces busquen al protagonista, pero no lancen una noticia sin tener ambas

versiones. Eso habla pésimo del trabajo periodístico. Primero humillan, dan por hecho y luego investigan, muestran los descargos y nadie se disculpa por haber enlodado gratuitamente la imagen de alguien que vive de eso, por lo tanto, los perjuicios que acarrea un empañamiento de imagen son incalculables. Por lo demás queda clarísimo que el señor en cuestión aceptó invertir su dinero en un negocio y falló. Eso es todo. No siempre se gana y no por eso va a hacer una pataleta televisiva para que le pague quien no tiene su dinero. Se aclaró que hubo una demanda que le fue denegada, por lo tanto, no tiene nada que reclamar, sin embargo, los panelistas del programa hacen el ridículo hablando mal de Kaminski sin tener ese antecedente. ¿Entonces cuál es la idea del programa? Tírar la piedra para ver si sale alguien, generar ruido y después hacer bien el trabajo. Dejando una familia dañada en el camino. Debiesen al menos dar una disculpa pública al acusado por el daño de imagen gratuito que hicieron»

Denuncia CAS 46303-V3B5X8

Descripción

El programa *Bienvenidos* es conducido por Tonka Tomicic, Paulo Ramírez., Amaro Gómez-Pablos, además de Raquel Argandoña y Claudio Mendoza.

[11:20:51] La temática comienza con un titular en la pantalla: «Acusan de estafa a Francisco Kaminski». Posteriormente Paulo Ramírez explica los hechos: dice que Francisco Kaminski fue denunciado por un productor de eventos, Mario Jorquera, éste dice que en septiembre del año anterior trabajaron en dos fondas, invirtió 100 millones y esperaba la devolución de este dinero, pero sólo le devolvieron 20 millones.

[11:21:40] Comienza la nota de contexto con la fotografía de Francisco Kaminski, además fotos de Mario Jorquera. Mario Jorquera es entrevistado de forma virtual para el programa y relata que Francisco Kaminski no le hizo la devolución completa del dinero sino tipo abonos, comenta que éste le responde: «No te preocupes lo que yo te pido es tiempo». Posteriormente le entrega cheques que salen con firma disconforme o sin fondos y expresa que lo único que pretende es que le devuelva el dinero que le prestó. La periodista explica en *off* cómo Jorquera conoció al animador y cómo le ofreció una alianza. El mismo Jorquera dice tener la infraestructura de producción de eventos. Mario, indica la narración, realizaría la producción artística. Se va dando una relación de amistad y confianza indica Mario, lo que termina en un negocio.

[11:24:50] Kaminski se presentó en dos fondas, una en La Florida y otra en Los Andes. Jorquera dice que inyectó capital a la productora de Francisco Kaminski, los eventos se hicieron y al tener que hacerle los pagos comenzaron los problemas. Dice Jorquera que puso 100 millones de pesos. Jorquera explica, que, al querer recuperar su inversión comienzan los problemas, le hace abonos y esto se dilata, comienza el estallido social y los shows planificados no se pueden hacer. Fue tramitado hasta enero dice Jorquera. En reunión le pide le devuelva el dinero, nuevamente Kaminski le pide tiempo, dice Jorquera. Le entrega cheques, pero estos estaban disconformes por firma o fondos. Tras esto lo demandó. Habla el abogado Rodrigo Guerrero, diciendo que Kaminski dijo no conocer a Jorquera. Se inició proceso por giro doloso, tiene tres querellas por este motivo, dice el abogado.

[11:30:17] Jorquera explica que Francisco Kaminski nunca ha cumplido con él y espera que le devuelva su dinero, que haga las cosas bien en su vida, que no haga artimañas que terminan mal, dice.

[11:31:05] La periodista en *off* indica que, pese a haberse contactado con la defensa de Francisco Kaminski estos declinaron referirse a las demandas, porque ya se había iniciado la judicialización y explicaron que ellos por su lado harían lo mismo. El abogado de Jorquera le pide que cumpla sus obligaciones, mencionando que hay constantes ofrecimientos, pero ninguno se materializa. A las 11:32:02 horas finaliza la nota de contexto.

[11:40:16] Virtualmente se entrevista a Mario Jorquera, y Raquel Argandoña le pregunta por qué le presta 100 millones a personas que viene conociendo. Jorquera explica que hubo empatía y que cuando puso más dinero le pidió un 20% de la empresa.

[11:42:40] Amaro Gómez-Pablos le pregunta qué explicaciones le dio Kaminski por el no pago. Jorquera le dice que siempre dio excusas como que un municipio no le pagaba. Jorquera dice que cuando se hizo la demanda él (Kaminski) desconoció conocerlo.

[11:44:23] Tonka Tomicic le pregunta si se ha comunicado con Kaminski. Jorquera le dice que cuando los cheques estaban malos, él lo llamó y no le dijo nada y por eso contrató un abogado. Explica que fue amenazado.

[11:45:29] Amaro Gómez-Pablos indica que Francisco Kaminski declinó participar en el programa. Jorquera dice que hubo una indiferencia total de Kaminski por la deuda. Se le consulta por otros socios y éste dice que la relación era directa. Raquel le pregunta si fue a su domicilio y vio a su señora, Carla Jara. Jorquera dice que no habló con Carla Jara, que no la conoce. Habla también Jorquera que se le dio un 20 % de la empresa como garantía de los cincuenta millones que estaba pasándole. Francisco Kaminski no es representante legal, pero firmó cheques de la empresa, dice Jorquera. Agrega que nunca desconfió de que se le estaban entregando acciones que no eran de él.

[11:51:29] El abogado Mendoza dice que ve un fraude premeditado, aclara estar en un supuesto, ya que, si la persona sabe que no es representante, no puede firmar. Se trata de una sociedad por acciones, dice el abogado, cuyo traspaso de acciones se hace con testigos, pero si quien vende no es dueño, agrega, allí hay un fraude.

[11:53:30] El abogado, Claudio Mendoza, dice: *«No conocemos la versión de Francisco Kaminski, si esto es verdad, si se llegó a este punto y de qué manera, pero lo que sugiere, lo que nos está contando Mario es al menos un ánimo doloso al momento de tratar de garantizar lo que no es mío».*

[11:53:45] Se concluye que Mario Jorquera no tendría el 20% de la empresa. El abogado Mendoza dice que se firmaron cheques fraudulentos. Se muestran los cheques, Mario Jorquera indica que cuando le pagó fue por transferencia.

[12:04:27] Mario Jorquera dice que le fue prestando dinero a Francisco Kaminski de a poco. Relata cómo se construyó la confianza y comenta cómo estaban planificando los festivales que partían en septiembre. Se le consulta de dónde sacaba él su dinero. Jorquera dice que juntó su capital. Se le pregunta la significancia de este dinero para él, Mario Jorquera dice que él es productor técnico de eventos, dice que su rubro ha sido muy afectado. Agrega estar muy afectado por la pérdida de estos cien millones.

[12:11:10] Paulo Ramírez indica que no ha tenido respuesta de Kaminski y su abogado, y que la pantalla está abierta para que dé su versión.

[12:12:00] Mario Jorquera explica que su empresa iba a televisar en el canal La Red festivales pequeños, pero Kaminski nunca reservó nada. Mario Jorquera explica que le escribió una persona de una productora diciendo que Kaminski le debe 9 millones.

[12:15:33] Amaro Gómez-Pablos dice que hay puertas abiertas para que Kaminski entregue su versión de los hechos.

El abogado Mendoza expresa que las cosas se pueden resolver y que no quiere partir de la mala fe; dice que había intención de asociarse, pero los cheques hablan de un delito. El silencio no es la forma de resolver las cosas.

[12:17:35] Mario Jorquera responde a Raquel Argandoña que Kaminsky le mostraba pruebas de que las cosas iban a funcionar por eso le dio su confianza. Mario Jorquera indica que lo conoció por un amigo en común. Dice que hace un *mea culpa*.

[12:19:15] Tonka Tomicic presenta a Juan, quien llamó al programa y dice sentirse identificado por Mario Jorquera. Explica que Francisco Kaminsky le debe 20 millones, y que todos tienen derecho a pensar que son estúpidos o novatos. Juan relata que su caso es como el de Mario, todo comenzó como amistad, dice que él es muy afable. Explica Juan lo que le ocurrió a finales del 2018 y cómo le prestó el dinero para un negocio de dólares. Juan explica que no le responde las llamadas y que no lo ha vuelto a ver. Explica Juan que no lo demandó porque cree en la amistad y porque sabe que ambos tienen familias. Juan dice que le consta que hay otros casos contra Kaminsky.

[12:34:36] GC: «Surgen nuevas denuncias contra Kaminski».

Se vuelve a hablar con Juan y el modo en el cual comenzaron a trabajar con Kaminski. Dice que le tomó cariño y lo ayudó cuando a Francisco Kaminski le fue mal.

[12:37:16] Finaliza la temática del animador y productor Francisco Kaminski.

Análisis y Comentarios

En el programa se trata la temática relativa a la denuncia que cae sobre Francisco Kaminski, animador de televisión, quien es acusado por un productor de eventos de deberle mucho dinero. En el programa habla Mario Jorquera y su abogado, el primero comentando sobre cómo conoció al animador y el trabajo que realizaron y que realizarían juntos, pero comenta que le debe 80 millones de pesos y que, ya que no le contesta el teléfono, debió iniciar un proceso judicial en su contra, el cual explica su abogado. Se recibe también la llamada de Juan, un caballero que dice que Francisco Kaminski le debe 20 millones de pesos y que aún espera se los pague en nombre de la amistad que tuvieron, dice que no quiere perjudicarlo y que no ha hecho nada legal al respecto. El abogado Claudio Mendoza participa dando luces del problema legal que existe si la víctima tiene cheques y la venta del 20% de la productora de eventos formada por Kaminski quien no es el representante legal de la empresa.

Se debe decir que en reiteradas ocasiones en el programa los conductores explican que están mostrando una parte de la versión de los hechos y que está abierta la puerta para que Francisco Kaminski entregue su versión, indican que lo han llamado, pero éste ha declinado referirse al tema. Son cinco veces en las que el programa dice estar entregando una versión del problema, y que la otra parte tiene las pantallas, pero no quiere hacerlo en su defensa. En el programa no se habla de la esposa del acusado y el señor Mario Jorquera dice no conocerla.

En relación a la denuncia, ella afirma que el programa, o quien acusa en este caso, no muestra pruebas y que no se presume la inocencia del animador, lo cual no es correcto, ya que la víctima y su abogado explican la situación y muestran los cheques firmados por Francisco Kaminski. La denuncia dice también que se refirieron al animador con pésimas palabras involucrando incluso a su esposa en el tema y no tenían a nadie para dar la otra versión de los hechos, lo cual tampoco es correcto ya que no hubo malas palabras en contra de Francisco Kaminski, tampoco se involucró a su esposa, incluso Mario Jorquera dijo no conocerla. Respecto de la otra versión, el canal en reiteradas oportunidades expresa

que la otra parte no quiere hablar ya que han tratado de contactarlo. El programa parte de la base que la que presenta es una de las versiones de lo ocurrido e informa que hay un proceso judicial en curso, que explica el abogado de Mario Jorquera.

Se puede decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Bienvenidos*** exhibida el día **18 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

12. INFORME CANAL 13 C-9856

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 20 de noviembre de 2020, de 08:29 a 13:00 horas

Denuncia:

«El día viernes 20 de noviembre aproximadamente a las 12:20 hrs., en el espacio "abogada Francisca", la abogada Francisca, informaba que, ante la notificación de una demanda a practicarse por un receptor judicial, las personas no están obligadas a individualizarse, y ejemplificaba que incluso el propio demandado a quien se dirige una notificación de demanda podría mentir al funcionario respecto de su identidad. Esta es una práctica grave de anti ética que atenta gravemente contra la debida administración de justicia, generando serios inconvenientes a las personas para acceder a sus justas pretensiones legales en un tiempo razonable. Por lo que sus dichos son antiéticos y reprochables. Esa no es forma de defenderse en ningún juicio, es inmoral y daña el sistema judicial entorpeciendo su funcionamiento oportuno y eficaz» Denuncia CAS-46223-YOZOC3

Descripción

A las 11:46:40 horas, la conductora Tonka Tomicic presenta un bloque destinado a entregar información jurídica, particularmente a resolver dudas de las audiencias respecto a deudas en bancos o casas comerciales. Para tales efecto, en la introducción que expone, da la bienvenida a la abogada Francisca Beleida. La interrogante planteada por la conductora a fin de incentivar a los telespectadores a enviar sus consultas es la siguiente: *«[...]¿Se atrasó usted con sus deudas? Hablando de deudas, verdad. ¿Me podrían llegar a embargar? Son varias preguntas que han llegado a las redes sociales y los invitamos a ustedes a que las generen y nos las envíen con el hashtag Bienvenidos13, para que nuestra abogada, que ya está instalada con su pizarra, nos cuente esas respuestas, que son tan importantes sobre todo en esta época [...].»*

La abogada inicia su intervención explicando sucinta y didácticamente cuáles son los procedimientos habituales en un proceso judicial. Sostiene que es crucial la comprensión del lenguaje que forma parte del ordenamiento jurídico y en atención a ello, refiere luego cuáles son las *«reglas del juego»* que forman parte de un litigio: la demanda y la defensa. Por cada una, la profesional utiliza una figura comparativa

o símil, es decir al referirse a la demanda, habla de «*un arma*» y al aludir a la defensa, utiliza la imagen de «*un escudo*».

El segmento continúa con otras precisiones que proporciona la abogada, quien grafica sus explicaciones en una pizarra dispuesta en el *plató*. Puntualiza los tipos de demanda y las circunstancias en las que estas se pueden presentar en el Tribunal; al tiempo que, en pantalla, en forma permanente, aparece un texto sobreimpreso con generador de caracteres (GC) que dice: «Cómo negociar sus deudas y evitar el embargo». Entre los aspectos que señala, por ejemplo, menciona las características de los contratos que firman los clientes de casas comerciales al momento de recibir una tarjeta de crédito.

Luego, Tonka Tomicic plantea que la ciudadanía «*quiere ser parte de este espacio*», frase que pronuncia previo a la presentación de un registro audiovisual que consta de una pregunta planteada por una mujer anónima. Este *actor ciudadano* consulta si sus antecedentes de morosidad continúan en DICOM en caso de que sus bienes hayan sido embargados y posteriormente rematados. La abogada responde a la interrogante expresando que el embargo de inmuebles no exime de la condición de deudor o deudora a una persona, pues, según afirma, los bienes embargados no alcanzan a cubrir muchas veces el monto adeudado.

Tras ello, Francisca Beleida explica las etapas de una demanda judicial por deuda y cómo se realiza el proceso de notificación de embargo por parte del Tribunal. Esto último es detallado por preguntas que le formula además, el periodista Andrés Caniulef y la animadora Raquel Argandoña.

Más adelante, la abogada responde otra pregunta de un televidente, cuya lectura en *off* es efectuada por Tonka Tomicic, mientras en pantalla es exhibido un *tweet* en el que se lee: «[...] *Mi deuda fue prescrita, ¿puedo optar por una nueva corriente y créditos?*».

La profesional aclara que «*La deuda en sí misma no prescribe*», junto a lo cual otorga los fundamentos jurídicos de tal afirmación. En medio de esta exposición, la panelista Raquel Argandoña le formula preguntas acerca de la recuperación de bienes embargados, instante en que Francisca Beleida expone nuevas puntualizaciones del acto de notificación de embargos, recalcando el rol que en tal gestión realiza el receptor judicial. A las 12:17:26 horas, Argandoña expresa dos preguntas a la abogada; la primera tiene que ver con la posibilidad que tendría una persona de negar el acceso del receptor judicial al domicilio; y la segunda hace alusión a quién se hace cargo de retirar los bienes embargados.

Frente a esas interrogantes, la abogada le agradece a Raquel Argandoña por las preguntas y luego precisa con más detalle el proceso de notificación, aclarando que las personas no están obligadas a individualizarse cuando llega el receptor judicial, cuestión que, añade, dificultará el juicio de cobranza. Al mismo tiempo, complementa su explicación señalando que el receptor no tiene ninguna facultad para ingresar a la vivienda. Si eso sucede, argumenta Francisca Beleida, el receptor informa al Tribunal y luego procede un oficio del Juzgado a Carabineros para que un efectivo de esa institución acompañe al receptor junto a un cerrajero.

Hacia el final del bloque, la abogada en diálogo con los conductores y panelistas responde que, si bien las defensas son utilizadas en estos litigios, lo que hace esas acciones es sólo dilatar el juicio. El cese del bloque ocurre a las 12:21:27 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un segmento del programa *Bienvenidos* emitido el día viernes 20 de noviembre de 2020, orientado a resolver dudas de índole jurídico, puntualmente sobre litigios por endeudamiento, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar estos argumentos:

1. Lineamientos normativos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de cumplir cabalmente ese, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Conforme a lo anterior, resulta atendible consignar aquello que el artículo 1° de la Ley 18.838 define como correcto funcionamiento de los servicios de televisión: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Manteniendo la coherencia de esta línea jurídica, es preciso recalcar que la Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones y en esa acción, se enmarca la libertad para definir los criterios de su programación y el contenido de la misma.

- La legitimidad y amplitud de la libertad de expresión

A mayor abundamiento, viene bien subrayar que entre aquellos derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, uno dice relación con la libertad de expresión, entendido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Dicha libertad es regulada por la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). En esta última, se establece categóricamente que es aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras».* En la misma senda, estipula a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe considerar el respeto a algunas restricciones, las que están vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

Por otro lado, es sustancial fundamentar que la libertad de expresión constituye la piedra angular de un Estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede expresarse a partir de dos puntos, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. Específicamente, el último de estos ámbitos dice relación con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de creación, edición y emisión de programas.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Mientras que, se ha

puntualizado que la dimensión individual incluye «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*».

Estas consideraciones normativas revisten un asidero crucial para el ejercicio siguiente de este informe, en el sentido que conforman un alero bajo el cual sustentar el análisis del contenido objetado y concluir luego, de manera preliminar, si el relato en comentario habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido reprochado

En este punto se exponen las siguientes observaciones respecto del contenido denunciado:

- Características del formato

El misceláneo en el cual está inserto el segmento cuestionado, obedece a ciertos criterios que, históricamente en la televisión se han ido consolidando. Uno de ellos se caracteriza por el servicio y la orientación que prestan a los televidentes en aspectos de índole social: medicina; asuntos legales, economía doméstica; resolución de trámites asociados al aparato estatal. En este caso, el bloque visualizado, cuya duración –incluyendo publicidad comercial– es de aproximadamente 35 minutos, consiste en responder dudas algunos telespectadores sobre procedimientos legales relativos a juicios por endeudamiento.

Es dable sostener que, además, en la emisión en comentario el tópico «endeudamiento» reviste una relevancia no menor en la agenda temática del programa. Ello pues previo a la emisión de este segmento, el asunto comentado por el panel dice relación con una millonaria deuda que afecta a la dueña de un local de la comuna de Ñuñoa. A través de un despacho periodístico, exhibido en diferentes momentos durante el transcurso del matinal, se informa la denuncia de una mujer a la que le deben un monto de 27 millones de pesos, por concepto de arriendo de su local.

Esta particularidad de contenido focalizado en el servicio hacia la comunidad quedaría reflejado de manera patente en el segmento completo a cargo de las exposiciones de la abogada Francisca Beleida, esto, por cuanto de principio a fin detalla las diversas etapas de los litigios por endeudamiento y en particular, las acciones que implican una notificación por embargo. Las fundadas afirmaciones las enuncia apoyándose en el uso de una pizarra, objeto en el que gráfica y escribe algunas de las nociones escogidas. Este rasgo, emularía al de una sala de clases, en la que panelistas y conductores oficiarían de estudiantes, en cuya voz son apreciables algunas de las posibles consultas de las audiencias.

- Participación de la audiencia-ciudadana

No obstante lo anterior, la conductora convoca a los televidentes a enviar sus interrogantes o dudas por redes sociales, para que la abogada en el estudio de *Bienvenidos* las resuelva o pueda entregarles una noción.

Esta intervención sería otro rasgo del contenido reprochado, vale decir, en el espacio de visibilización de la abogada y la exteriorización de sus fundamentos, son incorporadas algunas preguntas de televidentes anónimos que, en algunos casos, formulan sus preguntas a través de archivos audiovisuales.

Y es justamente a partir de una consulta remitida por un telespectador que es retomado en el bloque fiscalizado el tópico del proceso de notificación de embargo. En ese contexto los propios panelistas intervienen con preguntas, es lo que sucede puntualmente con Raquel Argandoña, quien plantea dos

interrogantes: una respecto de si las personas pueden negar la presencia de la persona morosa; y la otra vinculada con la recuperación de los bienes embargados.

La abogada otorga las precisiones a ambas respuestas, destacando en el primer caso que la personas no están obligadas a individualizarse frente al receptor judicial, afirmando simultáneamente que esa omisión y/o negación de identidad tendrá efectos en la celeridad del juicio en cuestión.

3. Libertad de expresión e información

En conformidad con los razonamientos planteados, sería admisible sostener que Canal 13 desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de información, recurriendo a las particularidades de un bloque del programa que tiene como fin resolver las dudas de un público masivo y que por efecto colateral de la pandemia estaría enfrentando situaciones de endeudamiento. Por tanto, estaría desempeñando un rol orientador respecto de un asunto de interés público. En el cumplimiento con este ejercicio, Canal 13 no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran resguardados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

En suma, lo visualizado permite establecer que las opiniones entregadas por la abogada invitada al estudio, además de ajustarse a los principios y normativas expuestas, se ajustarían a parámetros legales en torno a la materia abordada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **20 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME TVN C-9859

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 23 de noviembre de 2020, de 08:29 a 12:58 horas

Denuncia:

«Respecto a los ambulantes de Estación Central que se tomaban la Alameda. Las opiniones estaban inclinadas hacia los ambulantes ilegales dejando entrever que ellos tienen el derecho a romper y destruir para que se les dé en favor a sus solicitudes. No se mostraba nada respecto a cómo el comercio ambulante da espacio a la delincuencia, que no dejan caminar en la vereda y cómo no cumplen ninguna medida sanitaria. Además, no se explicó cómo los vendedores formales son afectados por el comercio ambulante. Que poco ético ya que mostraban como válidos los destrozos» **Denuncia CAS-46278-X9KID7**

Descripción

A contar de las 10:51:22 horas y hasta el último segmento del espacio televisivo, es visibilizada –con los correspondientes intervalos– una manifestación que un grupo de vendedores ambulantes del sector de Estación Central realiza en la calle Alameda, de poniente a oriente. La protesta, según reporta la

periodista Tania Mardones, obedece a que ellos exigen que la Municipalidad les otorgue un permiso que los habilite para continuar instalándose en las veredas de esa zona.

En la hora antes señalada, la conductora y periodista, Carolina Escobar, establece un contacto con la mencionada periodista, haciendo énfasis en que la comunicadora entregará una información de *último minuto*. El despacho en vivo es realizado desde las inmediaciones de la concurrida Estación Central y en la instancia, Tania Mardones dialoga con una de las personas manifestantes, se trata de una mujer que en el transcurso de la conversación expresa con indignación las razones de la marcha.

Tras una pausa comercial, que la misma reportera anuncia en *off* al término de ese despacho, los conductores retoman la comunicación con la periodista, quien –conforme a lo que expresa en un punto diferente al anterior– describe que los manifestantes realizan barricadas en una de las calzadas de la Alameda. La acción, de acuerdo a las imágenes y al relato del reporteo, da cuenta de una interrupción del tránsito y la inminente llegada de la policía uniformada. En este contexto, ella narra en *off* que el rechazo del permiso tiene como fundamento la competencia que se generaría con los locatarios del mall contiguo a la Estación Central y de otros establecimientos aledaños.

El despacho prosigue con imágenes de las barricadas y, luego del sonido de un aparente petardo, los conductores le plantean a Tania Mardones que se cuide ante lo que ahí está sucediendo. Los testimonios de otros manifestantes son visibilizados de manera consecutiva, la insistencia del reclamo por no contar con la autorización en esta oportunidad es expresada por Diego, un vendedor al que la periodista le pregunta qué es lo que, en medio de la protesta, están proponiéndole a Carabineros.

No obstante, la consecución del contacto en vivo muestra la llegada de un carro lanza aguas de Carabineros y el actuar de varios efectivos en contra de los manifestantes. Entre tal agitación, el relato periodístico puntualiza que habría congestión en calles cercanas (Radal) e incluye una descripción de las rutas alternativas que estarían operativas para aquellos automovilistas que circulan de poniente a oriente. El cese del reporte ocurre a las 11:31:16 horas.

La reanudación del despliegue periodístico en terreno sucede a las 12:12:51 horas, oportunidad en que la reportera precisa que los vendedores que antes protestaban han comenzado a reinstalarse en sus puntos de ubicación habitual. Refiere además que la tensión con la policía uniformada ha remitido y que con la reubicación de quienes manifestaban, la actividad comercial y las aglomeraciones son notorias en las cercanías de la estación. A esta reseña, en la narración en vivo, se suma la idea de que es complejo avanzar por la vereda de calle Exposición por la presencia tanto de consumidores como de oferentes.

En ese marco, el conductor y periodista, Gonzalo Ramírez, comenta el incremento de la actividad comercial por las vísperas de Navidad y solicita una aclaración a Tania Mardones acerca de quiénes son los comerciantes que, ya estando instalados, disponen del permiso municipal correspondiente. A esto, la comunicadora responde que los vendedores que ocupan los toldos azules poseen dicha autorización. La última parte del despacho culmina poco después de las 12:45 horas.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, presentes en distintos segmentos del programa *Buenos a Días Todos*, emitido el día lunes 23 de noviembre de 2020, dedicados a informar, a través de un despacho periodístico en vivo, acerca de una manifestación

organizada por vendedores ambulantes del sector de Estación Central, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar estos argumentos:

1. Aspectos normativos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En función cumplir a cabalidad con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

De acuerdo a lo anterior, resulta atendible consignar aquello que el artículo 1° de la Ley 18.838 postula como correcto funcionamiento de los servicios de televisión: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Siguiendo esta línea jurídica, cabe señalar que la Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones y en esa acción, se enmarca la libertad para definir los criterios de su programación y el contenido de la misma.

- Las virtudes y concreciones de la libertad de expresión

A mayor abundamiento, es preciso resaltar que entre esos derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, uno dice relación con la libertad de expresión, entendido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Dicha libertad es regulada por la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). En esta última, se establece taxativamente es aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras».* En la misma lógica, estipula a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe considerar el respeto a algunas restricciones, las que están vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

Es crucial esgrimir que la libertad de expresión constituye la piedra angular de un estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede expresarse a partir de dos puntos, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. Específicamente, el último de estos dice relación con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas.

La libertad de emitir información se materializa en dos dimensiones conforme se ha entendido en doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«Diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Mientras que, se ha

puntualizado que la dimensión individual incluye «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*».

La garantía de este derecho fundamental está amparada, al mismo tiempo, por el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que explícitamente es reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, a través su artículo N° 13.

El análisis venidero en el siguiente punto contempla la dimensión discursiva del relato, teniendo estos preceptos como un alero primordial para la evaluar si el relato en comento habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

En cuanto a lo reclamado por el denunciante, vendría bien señalar:

- El despacho opera como una visibilización expositiva de lo que acontece 'aquí y ahora'

Sobre este sub punto es sustancial el atisbo de un rasgo del despacho en vivo. La particularidad que lo distingue –tal como un despacho radial o un en vivo por Instagram o Facebook– es el 'aquí y ahora'; es decir, la instantaneidad de aquello que está ocurriendo. En ese sentido, lo que el periodista reporta se convertiría en un suceso en el que las audiencias son testigos de inmediato, sin que exista –como en este caso puntual– una edición de por medio.

La característica descrita al final del párrafo anterior le daría a esta emisión un vértigo inusual, sobre todo por el modo en que es efectuado el 'en vivo' del matinal: es una periodista joven y activa, que en el lugar de los hechos va tras la evolución de los mismos, asumiendo incluso el riesgo en un escenario de barricadas y violencia. Ella se erige cual 'directora' de aquello que sale al aire, asumiendo que hipotéticamente recibe a su vez instrucciones del director y/o editor del programa, pues le indica al camarógrafo dónde colocar su atención con la cámara, lo guía en los distintos fragmentos del despacho que tiene lugar en el matinal.

Por lo mismo, quedaría de manifiesta en cada una de las pesquisas que la periodista realiza en vivo con los manifestantes (tanto hombres como mujeres) la decisión editorial de *Buenos Días a Todos*, en cuanto a acudir hacia determinados testimonios y acciones. Dado que eso les permitiría dar sustento a la finalidad del contacto periodístico: exponer una situación de interés público, que ocurre en un 'aquí y ahora', a la que los telespectadores tienen acceso de inmediato.

Esta prerrogativa constituiría una evidencia del ejercicio de la libertad de expresión, derecho fundamental frente al cual no existiría un exceso que devenga en una colisión ética ni normativa, ni siquiera con los códigos deontológicos de la profesión periodística.

- Ausencia de validación de la violencia como mecanismo de protesta

Este sub punto es tan vital como el precedente, o más bien se desprendería de él, dado que respecto a los actos violentos visibilizados en imágenes y presentados en la narración de la periodista, cabría afirmar que no revisten adjetivaciones conducentes a legitimarlos. Esto significa que lo prevaleciente en los diferentes momentos del despacho es la mera exposición de lo que está aconteciendo, sin que

ello esté acompañado –incluso es observable lo mismo en los propios conductores– de calificaciones y/o valoraciones específicas.

El levantamiento de esta característica del relato sería coherente con el intento de cumplir con aquello que en periodismo se denomina la construcción de un relato, según la clásica ‘pirámide invertida’. Vale decir, una noticia que obedezca a la resolución de las siguientes preguntas: ¿Qué?; ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Cuándo? y ¿Por qué?

Y en este caso concreto, es factible detectar la dosificación en la entrega de aquellas respuestas, a medida que se va ampliando la información. Porque cada tanto, la actualización de lo que ocurre con la manifestación de los vendedores ambulantes es detallada por la periodista que bucea entre las personas manifestantes y las barricadas. Ese acto de indagar deviene en descripciones que no serían tibias en términos de énfasis, pero sí estarían desprovistas de interpretaciones como las que aduce el denunciante; por el contrario, trata de ajustarse al esquema estricto de la crónica informativa.

En consecuencia, estos dos sub puntos arrojarían a modo de corolario, que la emisión no contravendría aspectos normativos que pongan en tela de juicio el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; lo que es apreciable tendría cabal consonancia con los lineamientos desglosados en el punto 1 de este ítem.

3. Libertad de expresión e información

En conformidad con los razonamientos planteados, sería admisible sostener que Televisión Nacional de Chile desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de información, recurriendo a las particularidades expresivas de un despacho noticioso en vivo, esto con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. En el cumplimiento con este ejercicio, Televisión Nacional de Chile no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran resguardados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **23 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

14. INFORME CHILEVISIÓN C-9860

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 24 de noviembre de 2020, de 08:30 a 12:59 horas

Denuncias:

«El Senador Iván Moreira vulnera la dignidad de la Diputada Carol Cariola usando frases misóginas y anticomunistas que no corresponden. Él le dice a la Diputada que se está aprovechando de su condición de mujer para hablar sin

que nadie le diga nada. O habla de comunismo con perfume de mujer. Dándole un rol inferior a las mujeres en cuanto al debate. Creo que esto no se debe permitir. Ya que sólo acrecienta la violencia contra la mujer» **Denuncia CAS-46260-R5W41Y6**

«En entrevista el Senador Iván Moreira realiza comentarios machistas y misóginos a otra invitada del programa» **Denuncia CAS-46261-T3Z2D3**

Descripción

En un segmento del matinal, es alternada la exhibición de la discusión parlamentaria, en comisión mixta de Hacienda y de Trabajo del Senado, sobre el proyecto presentado por el Gobierno para hacer efectivo el segundo retiro del 10% de ahorros de fondos previsionales de las AFP, con entrevistas a través de Zoom, a otros Diputados y Senadores.

En ese contexto, a las 09:25:55 horas, el conductor Julio César Rodríguez presenta a la Diputada del PC, Karol Cariola; al Diputado de Revolución Democrática, Giorgio Jackson; y a los Senadores de Renovación Nacional, Manuel José Ossandón y del Partido Socialista Álvaro Elizalde, a quienes, junto a la conductora, Monserrat Álvarez, les formula diversas preguntas respecto de las implicancias de la aprobación ya sea del proyecto del Gobierno o la iniciativa de reforma constitucional impulsada por la Cámara y que se encuentra en su segundo trámite legislativo.

Más adelante, entre los parlamentarios entrevistados se integran el Senador de la UDI, Iván Moreira, y el Diputado Matías Walker. En el transcurso de un intercambio de opiniones entre la Diputada Karol Cariola y el Senador Iván Moreira, éste último expresa que el partido Comunista lo que está haciendo es *«azucar a la gente»* a la violencia y al desorden público. Añade consecutivamente, en relación a la parlamentaria que participa en el diálogo, que *«En su condición de mujer se aprovechan»*, frase que genera de inmediato reacciones de rechazo por parte de la conductora Monserrat Álvarez y la propia aludida; así como también del conductor.

Mientras las detractoras al discurso de Moreira lo increpan en vivo, él señala que la Diputada *«Se hace la víctima»*. Julio César Rodríguez le solicita subir el nivel de la conversación con exposición de ideas, a lo que el Senador responde: (10:05:03-10:05:26) *«Lo que pasa es que a mí me carga que el Partido Comunista con perfume de mujer tenga una actitud de verdaderamente disociar a nuestro país, de pedir la renuncia del Presidente, de llamar a la violencia, de aplaudir la violencia permanentemente, entonces, ya eso me cansó»*.

A ese comentario, Monserrat Álvarez responde que el Partido Comunista está conformado *«Por mujeres empoderadas, con personalidad y protagonismo político»*. Tras esto, el Senador UDI se excusa de retirarse de la entrevista, arguyendo que ya tiene un compromiso previamente informado a la producción del espacio. En tanto, Rodríguez le explica que está involucrando un tema de género en una temática que no lo tiene; al tiempo que la conductora plantea que la molestia del parlamentario tiene que ver más con *«El partido Comunista en mujeres, que el partido Comunista en hombres»*, aclarándole que con esta expresión no está defendiendo a la colectividad, sino el que no se haga la diferencia entre hombres y mujeres.

No obstante, el Senador Moreira cumple con lo anunciado y se retira de la conversación. Acto seguido, Julio César Rodríguez aclara que efectivamente el parlamentario había adelantado que tenía una actividad programada y tras ello, la Diputada Karol Cariola expone su malestar por la posición exteriorizada por su colega, no sin aclarar los fundamentos que esgrime su partido para la aprobación

del proyecto promovido por la Cámara Baja para el segundo retiro del 10% de los ahorros de Fondos Previsionales.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Contigo en La Mañana*, del martes 24 de noviembre de 2020, específicamente aquellos referidos a un fragmento en que el Senador Iván Moreira manifiesta que la Diputada Karol Carol utiliza su posición de mujer para victimizarse, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, aduce las siguientes consideraciones:

1. Aspectos normativos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de esa atribución, la Ley N° 18.838 establece que el CNTV lleva a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

En ese entendido, es pertinente citar la noción correcto funcionamiento de los servicios de televisión contemplada en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

A su vez, el mencionado cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho a través de sus emisiones; y desde esa perspectiva existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

- La libertad de expresión y sus restricciones

Entre los derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, la libertad de expresión es uno de ellos, que al mismo tiempo, es concebido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Dicha libertad es regulada por la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). En esta última, de manera taxativa se indica que es aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras».* Conforme a eso, asegura a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho requiere la consideración a: el respeto a restricciones vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

De igual manera, es crucial sostener que la libertad de expresión constituye la piedra angular de un Estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede reflejarse a partir de dos puntos, por una parte, como el acceso a la información y por otra, como la libertad de comunicación. Puntualmente, la segunda de estas dimensiones dice relación con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de creación, edición y emisión de programas.

La libertad de emitir información se materializa en dos ámbitos, en conformidad a doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «*Diversidad de datos, voces y opiniones*», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. En tanto que, se ha puntualizado que la dimensión individual considera «*El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios*».

Estos fundamentos con asidero normativo son relevantes para el ejercicio siguiente de este informe, en cuanto a que conforman un alero bajo el cual sopesar el análisis del contenido objetado y concluir luego, de manera preliminar, si el relato en comento habría infringido alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido reprochado

- Características del formato y variaciones en la línea editorial del programa

El programa fiscalizado forma parte del género misceláneo, en el que concurren contenidos de diversa índole, es decir una gama de tópicos que oscilan entre lo informativo, orientación a la comunidad, espacios de denuncia y espacios destinados a la entretención.

Sin embargo, durante el año 2020 la tendencia en este tipo de formato, más aún en contexto de pandemia, habría sido el fortalecimiento de un perfil más ciudadano y en ese sentido, la producción de los matinales de canales de televisión abierta concentra sus esfuerzos en generar espacios con respuestas a problemáticas concretas de las audiencias, disminuyendo así la prevalencia de sus temas de farándula.

Bajo ese prisma la presencia de líderes de opinión, sobre todo del ámbito político, se ha incrementado en tales espacios, cuestión que en escenario de crisis sanitaria habría tenido un alza sobre todo por el rol que tuvieron al comienzo los Alcaldes en determinadas comunas. Esto además fue de la mano de variación en las líneas editoriales de estos programas. La llegada del periodista Amaro Gómez-Pablos a *Bienvenidos* y la consolidación de la dupla de periodistas Julio César Rodríguez y Monserrat Álvarez, en el caso de *Contigo en La Mañana*, no habría sido menor respecto de otro tipo de agenda que se conformaba en esas emisiones: con mayor contundencia de temáticas de interés público.

Así, en el programa en comento, la visibilización de los debates parlamentarios efectuados de manera remota a través de Zoom se fue convirtiendo en un rasgo crucial, más aún cuando los asuntos debatidos por las autoridades del Poder Legislativo eran sinónimo de incumbencia para el público masivo, como fue el caso de los dos retiros del 10% de ahorros previsionales de las AFP.

- Entrevistas en vivo a Diputados y Senadores: una decisión editorial que fomenta el debate de posturas disímiles

Es justamente el debate en el Senado del proyecto del segundo retiro enviado por Gobierno el contexto en el que es emitido el contenido objetado por los denunciantes. Puesto que las opiniones expresadas por el Senador Iván Moreira hacia la Diputada Karol Cariola son vertidas en el marco de una entrevista en vivo que los conductores realizan a parlamentarios de la coalición oficialista y de centroizquierda.

En esos diálogos, la conductora Monserrat Álvarez y el conductor Julio César Rodríguez promoverían la confrontación de ideas y propuestas, factor que provendría de una decisión editorial y de producción ejecutiva de *Contigo en La Mañana*. De hecho, tal como se aprecia en el contenido visualizado, Julio César Rodríguez le espeta al Senador Moreira que exponga sus ideas al servicio de la discusión que sostiene con la Diputada del Partido Comunista Karol Cariola, en lugar de teñir sus aseveraciones de prejuicios de género. Si bien esto último es más bien tácito en lo que endilga el periodista, queda en un terreno discursivo que es posible denominar como 'ausente, pero implícito'.

- Discurso de género rechazado por la conducción del programa

Aunque los discursos contrapuestos entre Karol Cariola e Iván Moreira asoman de inmediato en la materia por la cual son requeridos como entrevistadores, esto es, la existencia de dos proyectos legislativos que plantean un segundo retiro del 10% de ahorros previsionales: el presentado por el Gobierno y el de reforma constitucional, germinado en la Cámara Baja por representantes de la oposición; la conversación entre los parlamentarios es llevada por Moreira a una variante que excedería el tópico en discusión.

El Senador de la UDI expresa un discurso de género provisto de una mirada patriarcal y cosificadora hacia la mujer, en alusión directa a su 'adversaria verbal'. Utiliza expresiones que serían de menoscabo y teñidas de misoginia, tal como lo critican los denunciantes. Ahora bien, sus afirmaciones, ciertamente cuestionadas en la emisión por el conductor y sobre todo por la conductora, no atentarían contra la dignidad de la parlamentaria.

Lo anterior, por cuanto ella, como mujer afectada por el comentario inadecuado de su 'opponente discursivo' responde de manera asertiva, señalando con énfasis que es una falta de respeto hacia su persona y al mismo tiempo, retoma el tema por el cual fue invitada a exponer sus planteamientos.

La diputada ofendida encuentra una actitud de sororidad en la reacción crítica de Monserrat Álvarez hacia el Senador. La solidaridad femenina adquiere una materialización concreta en el *plató* y la voz de ambas copan por momentos el fragmento objetado, el que culmina con la salida abrupta del Senador Moreira.

3. Libertad de expresión e información

Sin desconocer el cariz de las declaraciones emitidas por Iván Moreira y lo que ellas además implican en la actualidad, las opiniones vertidas por éste forman parte, como él mismo lo dice en un lenguaje más coloquial, de su ejercicio pleno de libertad de expresión; ejercicio que, al mismo tiempo, llevan a cabo la Diputada Karol Cariola, la conductora y el conductor de *Contigo en La Mañana*.

En consecuencia, resulta plausible afirmar que Chilevisión desempeña y ejerce, según lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente, pues exhibe un debate que atañe a la audiencia –en ella es tratado un tópico de interés público, como la eventualidad de un segundo retiro de 10% de ahorros previsionales–; y a la vez, un diálogo en vivo en el que son discutidas cosmovisiones de género, en congruencia con los preceptos normativos

explicitados en el punto 1 de este ítem. Lo que, en definitiva, daría cuenta del cumplimiento del ejercicio de asegurar las libertades de expresión e información señaladas.

En mérito de lo precedente, Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran protegidos en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **24 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME TVN C-9862

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Miércoles 25 de noviembre de 2020, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncia:

«Respecto a la noticia de la votación del 2do retiro del 10%. Los comentarios no permitían explicar el punto de los impuestos asociados al retiro. Sus comentarios hacían entrever como si los impuestos se aplicaran maliciosamente esta vez, cuando los impuestos siempre se han aplicado solo que la gente no lo sabe. Además, desinforman al decir siempre, cada vez que pueden, que por el pagar impuestos se debe de tener mejor educación salud y servicios varios, cuando los impuestos que se aplican en Chile son bastante menores a los que se aplican en países donde esos servicios son de la calidad que acá se buscan. Por qué no hacen un programa explicando detalladamente cuántos impuestos se pagan en otros países, cuánto es la productividad de cada trabajador, qué derechos tiene y qué obligaciones. Por qué en este canal se habla meramente de los derechos pero nunca de las obligaciones» **Denuncia CAS-46279-D4P4T1**

Descripción

El espacio matinal *Buenos Días a Todos* se emite el miércoles 25 de noviembre entre las 08:30 y las 13:00 horas. En este rango horario dedica un segmento a tratar el tema del 2º Retiro del 10% de los Fondos de Capitalización Individual que administran las AFP.

Al respecto Carolina Escobar y Gonzalo Ramírez comienzan el espacio leyendo titulares de distintos medios de prensa, los cuales se refieren al 2º retiro como un proyecto que avanza, que será universal y sin reintegros, pero que pagaría impuestos. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «¿Por qué no se vota hoy el segundo retiro del 10%?».

Se realiza un enlace en directo con el periodista de *24 Horas* Kevin Felgueras, quien se encuentra en el Congreso Nacional, el cual se refiere a la posibilidad de que la comisión del Senado no vote el día de hoy la Reforma. Este refiere que, si bien la Presidenta del Senado la pondría en tabla, faltaría que el comité llegue a acuerdo para hacerlo. Asimismo, señala que faltarían votos para poder llevar a cabo dicha votación.

Los conductores junto a la periodista Ana María Silva, explican que existen dos proyectos que estarían esperando ser votados, una Reforma Constitucional presentada por la Cámara de Diputados y un Proyecto de Ley impulsado por el Gobierno, los cuales están siendo revisados por el Senado. El

periodista Kevin Felgueras manifiesta que independiente del resultado de la votación sí habría segundo retiro del 10%, por los avances que han tenido ambos proyectos, y que a la fecha se encuentran muy similares, por los cambios que el Gobierno ha realizado al Proyecto de Ley, ya que ambos proyectos consideran que no habría reintegro de los dineros, que es universal, pero el Proyecto del Gobierno no estaría libre de impuestos y que por el avance que ha tenido, sería el proyecto que finalmente se aprobaría.

Los panelistas a través de una gráfica explican cómo sería el proceso de cada uno de los proyectos proyectando las fechas en que podrían hacerse efectivos los pagos a la ciudadanía que opte por el 2º Retiro del 10% de los Fondos Previsionales.

(08:49:48–08:52:08) El panel explica en qué consiste el impuesto que se debería pagar al momento de optar por el 2º Retiro. Para ello se suma al panel el economista Sebastián Izquierdo quien señala que el Proyecto del Gobierno está gravando, es decir está generando impuesto a aquellas personas que tienen mayores recursos. Para ello explica a través de una tabla, qué porcentaje de impuesto deberá pagar una persona que realiza el retiro y a partir de qué renta deberá hacerlo. Esto de acuerdo a las rentas imponible iguales o superiores a \$700.000.- del promedio mensual obtenidas en el año en curso deberán hacerlo, según el tramo tributario indicado en la tabla del Impuesto Global Complementario. Así se explica que el porcentaje asignado a cada tramo de renta se aplicará al monto del retiro, de acuerdo a su renta promedio anual. GC: «¿Por qué si se aprueba el 10% tenemos que pagar impuestos?».

(09:00:23–09:01:34) Carolina Escobar consulta a Sebastián Izquierdo respecto a si con este retiro estaría pagando doble impuesto. Refiere: *«Eso no es injusto porque en definitiva no hay un doble pago de impuesto. Cuando a mí me pagan, yo ya pagué impuesto por ahí, cuando la AFP me retira yo le pago una comisión a la AFP y ahora cuando lo retiro tengo que volver a pagar impuesto».*

Sebastián Izquierdo: *«No, porque cuando uno recibe el salario lo que se va a las cuentas de ahorros de pensiones no paga impuesto, el resto sí paga impuesto y ahora lo que se está haciendo es que esa plata que se fue a la AFP y ahora uno la está retirando, va a pagar por primera vez»*

Carolina Escobar: *«Ya, pero entonces ¿A mí me calculan el impuesto solamente por mi sueldo después de lo que me saca la AFP?»*

Sebastián Izquierdo: *«Efectivamente, lo de la AFP no paga impuesto»*

Carolina Escobar: *«Pero cuando me calculan a mí el pago de impuesto, me lo están calculando post el retiro hacia la AFP? Generalmente a mí me lo calculan por el bruto»*

Sebastián Izquierdo: *«Te lo calculan por el bruto, pero esa plata que se va a las pensiones no paga impuesto, e incluso, es bien enredado esto, pero incluso cuando uno ya está jubilado, esa plata que está en tu AFP y uno la empieza a recibir, nuevamente se aplica esta cuenta» [Global Complementario]*

Gonzalo Ramírez: *«Yo sé que hay explicaciones técnicas, pero uno siente que sale como Michael Jackson, para atrás, todo el rato».*

Luego de exhibir opiniones de transeúntes respecto a su acuerdo o desacuerdo con el retiro del 10%, el panel conversa acerca de cuáles son sus posiciones al respecto, indicando que si bien el retiro de fondos mermará las posibles pensiones, es importante dar liquidez a quienes lo necesiten. Ante estos comentarios Sebastián Izquierdo plantea que para él es necesario pagar impuesto y reintegrar los dineros manifestando el gran déficit fiscal existente. (09:05:33–09:05:54) Por lo que el cobrar

impuesto a las personas que tienen mayores ingresos permitiría contar con recursos para educación, para pensiones, etc.

Se suma al panel Marco Kremerman, economista de Fundación Sol, plantea que se requieren principios de justicia tributaria, que se apliquen reglas parejas para todas las personas y con un tratamiento especial para aquellos que no tienen.

Se suma al panel el abogado constitucionalista Patricio Zapata, quien se refiere al sistema de legislación actual y a las aristas del 2º Retiro del 10% que se discute en el Senado.

Se suma al panel Max Quiral, analista político, el cual refiere a que el origen del impulso de parlamentarios a presentar este tipo de proyectos se origina en los movimientos sociales ocurridos en Chile, así como en otros países dentro de la región.

Los panelistas analizan uno a uno las dos propuestas (Gobierno y Parlamentaria) los que apoyados por una gráfica que muestra las diferencias y similitudes entre ambas, buscando responder por qué se tendría que pagar impuestos en el segundo retiro del 10%. Mediante una exposición de posturas consonantes y disonantes, los panelistas responden a esa interrogante, discusión que cuestiona la viabilidad de un sistema de pensiones como el que existe en Chile.

A continuación, se presenta una nota respecto al proceso que se está llevando a cabo con el segundo retiro de 10%. De acuerdo a ello el panel analiza dicho proceso buscando una fecha probable para el pago de dicho retiro. GC: «¿Se vota o no se vota hoy el segundo retiro del 10%?».

Se suma al panel la Senadora DC Carolina Goic, quien permitió que avanzara el proyecto del Gobierno. Al ser consultada por los impuestos que están asociados a este 2º Retiro responde (09:08:56–10:09:51):

Carolina Goic: *«La discusión es por qué tenemos que pagar impuestos en general, porque lo que recibimos como ingreso, no es la discusión respecto al retiro de este 10% y eso es lo que nos permite financiar muchas otras cosas»*

Carolina Escobar: *«Sí Senadora, lo que nos permite preguntarnos, Ok, yo pago los impuestos, pero que me den salud gratuita y de calidad, educación y una serie de beneficios, verdad, pero lo que queremos saber ahora es ¿hoy se vota finalmente o no?»*

Ante la interrogante la Senadora Carolina Goic plantea que efectivamente estos proyectos, así como el presupuesto, serán temáticas que se abordarán el presente día y el siguiente, intentando zanjar la discusión de ambos proyectos.

Los conductores realizan nuevamente un enlace con el Congreso donde el periodista Kevin Felgueras informa que los proyectos presentados no serán votados por el Senado el día de hoy, sino que el día de mañana. GC: «Definitivo: Retiro del 10% no se vota hoy». Los panelistas entregan sus apreciaciones respecto a la noticia.

Ana María Silva explica cuántos serían los montos que podrían ser retirados en este 2º Retiro del 10% para ambos proyectos. En ese marco se plantea la diferencia entre ambos proyectos y que está marcada por el impuesto que se debiera pagar en el caso de que el proyecto del Gobierno sea aprobado.

(12:07:16–12:09:05) Al respecto Gonzalo Ramírez refiere:

Gonzalo Ramírez *«La gran polémica es ésta, pagar impuestos y yo quiero hacer participar a nuestros invitados, pero me voy a colgar de una situación que postuló nuestra querida amiga*

Carola Escobar. Porque resulta que algunos países la gente paga más impuesto que aquí, paga impuestos más caros, pero las prestaciones que nos entrega el Estado son superiores y valen la pena. Tienen sistema de salud que los deja bastante más conforme, un sistema de educación que los deja bastante más conforme y en fin y lo que siente la gente es, me cobran impuestos y seguimos igual, a mí no me llega nada, ni una prestación se me devuelve. ¿Es una discusión de fondo también o no? Es por eso que enrosca tanto el tema del impuesto»

Max Quiral:

«Sí. Es una discusión que va al termómetro ciudadano, porque la gente hace su cálculo, con sus bemoles por cierto, en el sentido de que pago tanto, que finalmente cuando uno accede a algún beneficio, nuevamente le quieran aplicar otro impuesto, realmente es una sensación de indefensión, entonces creo que ahí es importante poner la pelota al piso, porque la gente siente que hay una diferencia, es decir, de lo que tiene que sacar de su bolsillo permanentemente y lo que está recibiendo del Estado. Porque la discusión también apunta al rol del Estado en estas circunstancias, porque la crisis sanitaria ha reabierto nuevamente esa discusión en términos, si el Estado está llegando a tiempo a algunas políticas sociales que lamentablemente hace mucho rato en este país se ven bastante precarias».

Se retoma el tema de la obligatoriedad de pagar impuestos si el proyecto del Gobierno es el que se aprueba, en que los conductores refieren que es necesario que las personas que reciben una renta inferior a 1 millón de pesos no tengan que pagar impuestos. Al respecto el economista Sebastián Izquierdo refiere: (12:11:07–12:14:07) *«Cobrar impuesto nunca es fácil, nadie quiere pagar impuestos, pero la otra cara de la moneda que uno se tiene que preguntar, es qué hacemos con esos recursos».*

Carolina Escobar:

«No es que nadie quiera pagar impuestos, si yo tengo que pagar impuestos [...] el que está dispuesto a pagar impuestos y el que a mí me dicen, sabes qué, tus cabros van a ir a un estupendo colegio, jupa!, cuando llegues a la urgencia te van a atender igual de bien que al que más tiene o al que menos tiene, vamos también. Pero si yo voy a llegar a atenderme donde tengo una lista de espera espantosa, donde cada vez que tengo que hacer una operación también tengo que pedir hora para poder operarme, es más, me muero antes de que me operen, y mis cabros van a un colegio donde viven en paro, donde no les hacen clases, cuál es la idea de pagar impuestos. Donde en la calle, donde estoy afuera sigue con hoyos, media gracia»

Patricio Zapata:

«No se nos puede olvidar de que no hay gente que no pague impuestos, todos los chilenos cuando pagan el pan, la Coca Cola, la carne, pagan un 20%. En el fondo me estoy sumando a la reflexión de ustedes. Yo estoy de acuerdo en que tenemos que ver un sistema cada día más progresivo y probablemente esto está poniendo en el tapete la sensación de mucha gente que paga impuestos todos los días y tiene esta sensación de que los servicios no son adecuados. Paga impuestos y pagan más los más pobres, porque para ellos ese 20% del pan es más doloroso»

Gonzalo Ramírez:

«Hay un tema que es súper importante lo que estamos hablando, porque acá afortunadamente en el espíritu de la focalización las familias que menos tienen el soporte del Fisco en muchas ayudas, los bonos, este año con pandemia llegó el IFE y tal vez otras herramientas, pero resulta que hay una cantidad inmensa de la famosísima y difícil de determinar clase media, que dice yo quedo fuera de todo y a mí me cobran todos los impuestos y aquí otra vez me quieren aforrar otra colita y a mí no me llega ni una prestación, no me llega el bono, no me llega la caja, no me llegan los subsidios, quedo afuera de este porque soy rico, y después hay personeros que dicen que la gente no quiere trabajar, que la gente prefiere ganar menos para seguir recibiendo los bonos. Fue lo que dijo Juan Sutil, representante de los empresarios, entonces...».

(12:16:17–12:17:47) Sebastián Izquierdo plantea que los impuestos que se pagarán en este segundo Retiro enriquecería el proyecto dándole mayor justicia por su progresividad. Plantea que lo óptimo es que el Estado se modernice para ocupar de mejor manera esos recursos. Para ello es necesario contar con un sistema de recaudación progresivo que le quite más a los que más tiene y de esa manera poder entregar todos los servicios de calidad a toda la población.

Análisis y Comentarios

Revisados y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales, correspondientes a la emisión del programa matinal *Buenos Días a Todos* del día 25 de noviembre de 2020 el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV estima que no existen elementos que permitirían configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios televisivos*, puesto que no se identificó en ningún momento contenidos audiovisuales ni narrativos que pudiesen afectar la normativa actual.

1. Respecto a los aspectos normativos

Lo exhibido en el programa respecto a temáticas relacionadas con el 2º Retiro del 10% y la posibilidad de pagar impuestos significa un hecho de *interés público* y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revistan dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redunda en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En cuanto al contenido y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales».

La discusión e intercambio de ideas que se sustenta en un modelo democrático como base de la comunicación para hacerla efectiva. En esta línea encontramos dentro de los estudios realizados las Teorías de la Comunicación que indican una forma en que los valores democráticos de la libre expresión puedan ser entendidos como un aporte a la comprensión de individualidades para dar paso a lo colectivo. En este sentido José Martínez Terrero (2006) plantea que *«El tipo ideal de comunidad y de encuentro es aquel en que todos los sectores tengan voz activa, también aquellos que están en el error, y las decisiones son el resultado de un acuerdo negociado según reglas establecidas y convenidas. El criterio normativo de una información válida ('verdadera' y 'racional') es la opinión del individuo en el ámbito de las unidades sociales primarias, examinada y profundizada a través de un proceso de diálogo».*

2. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el panel y sus invitados es adecuado, contextualizado en un espacio de entretenimiento, donde se presenta un extenso análisis respecto a las implicancias que tendría para la ciudadanía el 2º Retiro del 10% de los Fondos de Pensiones, cuyos comentarios son amparados por la libertad de expresión que les asiste a los medios de comunicación, tal como se menciona precedentemente. En este espacio se observa cómo los conductores y sus invitados expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales y que están fundadas en su experiencia y habilidad, donde se observa respeto frente a las opiniones divergentes respecto a un tema coyuntural.

Es así como en la emisión el tema es abordado de manera contextualizada, analizados desde distintas fuentes por el panel e invitados. Asimismo, se presentan opiniones de transeúntes que plantean su adhesión o rechazo ante la posibilidad del Retiro de Fondos a las Cuentas de Capitalización Individual, así como las apreciaciones de los panelistas revisando en detalle las implicancias que tiene el pagar impuestos al momento de retirar dichos fondos y la necesidad de que dichos impuestos puedan significar una mejora en los servicios que el Estado brinda a la ciudadanía.

Se observa de este modo que la denuncia recibida da cuenta de una preocupación legítima, más el abordaje que plantea el panel se encuentra ampliamente desarrollado, en el sentido que se menciona cuáles son los montos por los que se debe tributar, en el caso de que el proyecto del Gobierno sea aprobado y las diferencias que existe con países que el tributo es más alto, reflejado en el nivel de prestaciones del Estado, temáticas que son abordadas por el panel. Así entonces, el reproche recibido que refiere a que los comentarios emitidos por el programa *«No permitían explicar el punto de los impuestos asociados al retiro»*, no daría cuenta de lo observado en la emisión, en donde el panel problematiza el destino de tales impuestos en tanto una distribución progresiva de acuerdo a los tipos de rentas, que haría que dichos impuestos puedan ser obtenidos por las personas que perciben rentas mayores al 80% de los contribuyentes que están por debajo de los 700 mil pesos, haciendo de la recaudación un proceso más justo.

Respecto a lo estampado en la denuncia que refiere a que los comentarios de los conductores *«Hacían entrever como si los impuestos se aplicarían maliciosamente esta vez»*, se observa que los conductores consultan respecto a si dichos impuestos se estarían pagando por segunda vez al realizar el retiro, lo que queda explicado en la respuesta de uno de los economistas que esto no es factible, ya que los montos que se destinan a pensiones nunca han tributado, por lo que no queda la duda de lo que plantea el denunciante (09:00:23–09:01:34).

Respecto a que los conductores *«Desinforman al decir siempre, cada vez que pueden, que por el pagar impuestos se debe de tener mejor educación salud y servicios varios, cuando los impuestos que se aplican en Chile son bastante menores a los que se aplican en países donde esos servicios son de la calidad que acá se buscan»*, se debe decir que efectivamente es un cuestionamiento que los conductores plantean y que se desarrolla en distintos momentos del programa en que se problematiza el destino de los impuestos, en que se remarca que los impuestos son pagados por todos los chilenos a través del IVA, por lo que, si bien todas las personas pagan impuestos, estos son proporcionalmente mayores en personas de bajos ingresos mencionando que en otros países en que los impuestos son mayores, estos quedan reflejados en un mejor sistema de servicios que otorga el Estado (12:11:07–12:14:07).

Asimismo, se plantea que se requeriría una modernización del Estado para lograr una mayor eficiencia en su utilización. Lo que se realiza en el programa es una problematización de la forma en que se

distribuyen estos impuestos, contando con un sistema de recaudación progresiva que sea más alto en los que ganan más y menos a los que ganan menos para lograr entregar servicios de calidad a toda la población (12:16:17–12:17:47).

Así las cosas, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, al momento de ponderar una eventual configuración del correcto funcionamiento, dado el contexto actual, estima que el desarrollo de las ideas, en un espacio de conversación y de información, se desarrolló otorgando el derecho de los participantes, de disentir y desarrollar su opinión en un marco de respeto; y es bajo este punto de vista desde el que la emisión se considera armónica con la libertad de expresión, pues en todo momento se permite la expresión de los panelistas y los entrevistados, argumentando en base a la tolerancia sus propios punto de vista, entregando una gama amplia de posiciones y argumentos basados en los planteamientos de los proyectos presentados ante la Comisión del Senado por el Gobierno y Parlamentarios, los cuáles se encuentran en discusión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **25 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

16. INFORME LA RED C-9721

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 14 de octubre de 2020, de 15:31 a 19:30 horas

Denuncias:

«Periodistas de La Red se presentan el día 14/10/2020 para tomar declaraciones en nuestro hogar, nosotros como familia decidimos no exponernos, no dar entrevistas para no perjudicar la investigación y por miedo a represalias. Se les informó de esto a los periodistas y hoy nos encontramos con la mala noticia de que nos expusieron sin editar el rostro de nuestra familia, exponiendo a todos a represalias, y a mi abuela que vive en este hogar y que tiene cáncer, no comprendieron, no respetaron nuestra decisión, pasaron a llevarnos, la noticia fue mal redactada, porque ellos ingresaron por un portón vecino sin autorización nuestra, hablaron cosas que no corresponden, y pasaron a llevar el derecho de nuestra intimidad y resguardar nuestra identidad. Los otros canales como Mega y Canal 13 editaron los rostros no exponiéndonos. Exijo que la noticia deje de mostrarse en TV ya que continuaré con la demanda formal al canal de ustedes junto a toda mi familia, nos querellaremos. Favor detener el mal rato traumante que vivimos. Además de todo y lo más grave que especulan y redactan mal la noticia porque en la casa no hay armas, somos personas trabajadoras y esforzadas, favor detener la burla» Denuncia CAS-45325-J7BOQ9

«Periodistas de La Red se presentan el día 14/10/2020 para tomar declaraciones en nuestro hogar, nosotros como familia decidimos no exponernos, no dar entrevistas para no perjudicar la investigación y por miedo a represalias. Se les informó de esto a los periodistas y hoy nos encontramos con la mala noticia de que nos expusieron sin editar el rostro de nuestra familia, exponiendo a todos a represalias, y a mi abuela que vive en este hogar y que tiene cáncer, no comprendieron, no respetaron nuestra decisión, pasaron a llevarnos, la noticia fue mal redactada, porque ellos ingresaron por un portón vecino sin autorización nuestra, hablaron cosas que no corresponden, y pasaron a llevar el derecho de nuestra intimidad y resguardar nuestra identidad. Los otros canales como Mega y Canal 13 editaron los rostros no exponiéndonos. exijo que la noticia deje de mostrarse en TV ya que continuaré con la demanda formal al canal de ustedes junto a toda mi familia, nos querellaremos. Favor detener el mal rato traumante que vivimos. Además de todo y lo más grave que especulan y redactan mal la noticia porque en la casa no hay armas, somos personas trabajadoras y esforzadas, favor detener la burla» Denuncia CAS-45326-D3NOM3

Descripción

El conductor señala que dos delincuentes se metieron a la casa de una familia en La Florida, diciendo buscar armas, haciéndose pasar por PDI. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Falsos PDI allanaron casa para robar».

A continuación, se exhibe un video grabado por la misma familia, de lo ocurrido. Se escucha que un joven le dice a su abuela que salga del lugar y a una mujer a quien se difumina el rostro en un pasillo, y luego al delincuente de gorro rojo y polera blanca con las siglas de la PDI bordadas sacando una bolsa de un closet, y a continuación recorriendo la casa. Luego, el joven que graba le indica a un sujeto que ingresó al patio (a quien un hombre de polera al que se difumina el rostro lo toma del brazo para salir) y al otro de gorro, que deben salir de la casa pues no tienen ningún tipo de orden para estar allí, y a una mujer empujando (madre del joven) al delincuente. La mujer y el joven, insistentemente y en varias ocasiones, le dicen que salga del lugar, éste luego los apunta con un arma de fuego y de produce un incidente que no es captado en imágenes. Luego se ve al otro delincuente disfrazado con polera de la PDI en un auto color gris, señalando que detrás de la casa habría armas de fuego, lo que es grabado por una mujer, indicando que su abuela está enferma con cáncer. El sujeto indica que se llevarán el armamento que se encuentra detrás de la casa, lo que es negado por quien filma.

Mientras se exhibe el registro sin sonido, al centro de la pantalla, la conductora, Julia Vial releva el nivel de descaro de ambos PDI, quienes no se iban a ir con las manos vacías. Un panelista señala que sólo portan la polera de la PDI, sin la chaqueta ni el vehículo institucional, ni tampoco mostrando la placa.

El panelista Sr. Neme indica que la secuencia es muy burda y existe ingenuidad por parte de la familia también, ya que el gorro rojo es «ridículo» señala.

La conductora comenta que no saben cómo entraron al domicilio. Otra panelista señala que también le parece burdo, cuando incluso son grabados, agregando que sabe que uno se pone nervioso, pero que los elementos le hicieron dudar de la veracidad. El conductor acota que ya habían ido hace un mes funcionarios de la PDI, por lo que eso podría ser la razón de que los hayan dejado ingresar.

A continuación, Alberto Precht, Director Ejecutivo de Chile Transparente, quien se exhibe en pantalla completa también señala lo burdo, pues el delincuente ni siquiera sabía manipular el arma, indicando que el policía debe identificarse y la única forma de que se ingrese sin orden, es en caso de delito flagrante.

Nuevamente se exhibe el registro en que se ve al delincuente registrando un closet. Un panelista señala que esto ocurrió en la Población San José de la Estrella.

El Sr. Precht indica que es inverosímil que se haya ido a buscar armamento sin chaleco antibalas y releva que hay que tener cuidado cuando van a tomar el estado de la luz o del agua.

El Sr. Neme señala que la orden se puede verificar en la página del Poder Judicial, pudiendo saberse si emana de un Tribunal efectivamente. En este punto se repiten las imágenes de uno de los delincuentes a las afuera de la casa, cerca del auto gris.

La panelista señala que le parece bastante rara la actitud de los delincuentes. Carlos Gutiérrez, científico forense, señala que quizá fueron a buscar algo físicamente o alguna información, la conductora señala que no se roban la tele u otra cosa de valor.

En este momento nuevamente se exhibe el registro en que el delincuente de gorro rojo recorre la casa, y el Sr. Gutiérrez señala que tal vez iban dateados o alguien los mandó a buscar algo a esa casa. Se comenta luego las características del uniforme de la PDI, y nuevamente lo burdo de la situación.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión del segmento de conversación exhibido en el programa *Hola Chile*, de La Red, el día 14 de octubre de 2020.

1. Marco Normativo

El artículo 19° N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 1°, 12° y 13° de la Ley N° 18.838, entregan al Consejo la misión de velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al principio del *correcto funcionamiento*, entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que a través de dichos servicios se efectúen.

En primer término, y para efectos del presente informe, es necesario indicar que dicha norma preceptúa que se entenderá por *correcto funcionamiento*, «*El permanente respeto, a través de su programación de [...] la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

La dignidad intrínseca de toda persona –en su calidad de tal–, se reconoce en diversos instrumentos internacionales, y en el artículo primero de la Constitución Política de la República. El Tribunal Constitucional ha caracterizado a la dignidad como «*La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*».

El artículo 19 N° 4 de nuestra Constitución Política de la República, consagra el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley. Esta garantía constitucional tiene por objeto proteger a las personas de intromisiones ilegítimas en su vida privada.

Para efectos del presente informe, se puede definir *vida privada* como: «*El conjunto de los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que, el titular del bien jurídico protegido, no desea que sean conocidos por terceros sin su consentimiento. La intrusión en ellos quebranta, en consecuencia, el bien jurídico constitucionalmente asegurado*».

Respecto del derecho a la imagen, parte de la doctrina lo ha considerado como el aspecto externo del derecho al respeto de la vida privada, pues constituye uno de los atributos más característicos y definitorios de una persona. Por su parte, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: «*La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada*». En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones.

2. En cuanto a una exposición de la imagen de los denunciantes y un tratamiento informativo negligente de parte de la concesionaria

Se constató que durante el segmento denunciado se exhibe un video grabado por los residentes de una casa en La Florida, a la que ingresaron delincuentes disfrazados de funcionarios de la Policía de Investigaciones, con el pretexto de buscar armas de fuego que se encontrarían en su interior.

Al contrario de lo indicado por las denunciantes, se observa que en todo momento se aplicó difusor de imagen en los rostros de los residentes y víctimas del asalto, por lo que a este respecto no se configuraría un daño a la imagen de estas personas, en los términos denunciados.

Además, tampoco se entregaron otros antecedentes tales como nombres, apellidos, calle o numeración de la residencia familiar u otro dato personal que pudiera conllevar a su identificación y pasar a llevar su dignidad, o ponerlos en peligro de ser estigmatizados o víctimas de represalias. o etiquetados como delincuentes.

En cuanto a una afectación a la intimidad de la familia, tampoco se observa que se hayan expuestos aspectos de la vida íntima o privada de las personas que viven allí, pues justamente se graba el video con el objeto de exponer a los delincuentes que se hicieron pasar por funcionarios policiales, ingresando al domicilio y registrándolo.

De otro lado, si bien en algún momento se cuestiona que se los haya dejado ingresar sin orden judicial, el conductor precisa que no se sabe cómo ingresaron, y que además el lugar había sido allanado anteriormente por lo que era plausible que hubieran confiado en que eran efectivos de la PDI.

Tampoco se presentan comentarios que den por establecido que en el lugar existían armas de fuego, pues sólo se menciona como la excusa de los delincuentes, y los residentes que los graban, lo niegan tajantemente, por lo que parece improbable el riesgo de etiquetamiento delictivo denunciado.

Además de lo expuesto, la nota periodística abordaría un hecho que tendría la calidad de interés público y general. En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas acerca de aquellos hechos que revisten dicha calidad, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo primero de la Ley N° 19.733, *Sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo*. Lo que permite hacer efectivo dicho derecho, es justamente la libertad de expresión, consagrada en instrumentos internacionales vigentes en Chile, así como en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución Política de la Republica, erigiéndose como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática, en tanto propende a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos.

En este punto cabe recordar que la libertad de expresión comprende el derecho a informar y difundir ideas e informaciones sobre hechos de interés público, de cualquier tipo, sin censura previa, respetando los derechos y la reputación de los demás, lo que al parecer se verificaría en este caso, toda vez que no se vincula a los denunciantes al ilícito del que fueron víctimas, limitándose, el panel, a relevar lo extraño de la situación.

Desde este prisma, el segmento se desarrollaría dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial del noticiario, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar el efecto denunciado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **14 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. INFORME CHILEVISIÓN C-9723

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 14 de octubre de 2020, de 08:31 a 12:43 horas

Denuncias:

«Periodistas de Chilevisión se presentan el día de los hechos en nuestro hogar, nosotros como familia decidimos no exponernos, no dar entrevistas para no perjudicar la investigación y por miedo a represalias. Se les informó de esto a los periodistas y hoy nos encontramos con la mala noticia de que nos expusieron sin editar el rostro de nuestra familia, exponiendo a todos a represalias, y a mi abuela que vive en este hogar y que tiene cáncer, no comprendieron, no respetaron nuestra decisión, pasaron a llevarnos, la noticia fue mal redactada, porque ellos ingresaron por un portón vecino sin autorización nuestra, hablaron cosas que no corresponden, y pasaron a llevar el derecho de nuestra intimidad y resguardar nuestra identidad. Los otros canales como Mega y Canal 13 editaron los rostros no exponiéndonos. Exijo que la noticia deje de mostrarse en TV ya que continuaré con la demanda formal al canal de ustedes junto a toda mi familia, nos querellaremos. Favor detener el mal rato traumante que vivimos» **Denuncia CAS-45310-T5M2V1**

«Periodistas de Chilevisión se presentan el día de los hechos en nuestro hogar, nosotros como familia decidimos no exponernos, no dar entrevistas para no perjudicar la investigación y por miedo a represalias. Se les informó de esto a los periodistas y hoy nos encontramos con la mala noticia de que nos expusieron sin editar el rostro de nuestra familia, exponiendo a todos a represalias, y a mi abuela que vive en este hogar y que tiene cáncer, no comprendieron, no respetaron nuestra decisión, pasaron a llevarnos, la noticia fue mal redactada, porque ellos ingresaron por un portón vecino sin autorización nuestra, hablaron cosas que no corresponden, y pasaron a llevar el derecho de nuestra intimidad y resguardar nuestra identidad. Los otros canales como Mega y Canal 13 editaron los rostros no exponiéndonos. Exijo que la noticia deje de mostrarse en TV ya que continuaré con la demanda formal al canal de ustedes junto a toda mi familia, nos querellaremos. Favor detener el mal rato traumante que vivimos» **Denuncia CAS-45312-R3MOL9**

«Periodistas de Chilevisión se presentan el día de los hechos en nuestro hogar, nosotros como familia decidimos no exponernos, no dar entrevistas para no perjudicar la investigación y por miedo a represalias. Se les informó de esto a los periodistas y hoy nos encontramos con la mala noticia de que nos expusieron sin editar el rostro de nuestra familia, exponiendo a todos a represalias, y a mi abuela que vive en este hogar y que tiene cáncer, no comprendieron, no respetaron nuestra decisión, pasaron a llevarnos, la noticia fue mal redactada, porque ellos ingresaron por un portón vecino sin autorización nuestra, hablaron cosas que no corresponden, y pasaron a llevar el derecho de nuestra intimidad y resguardar nuestra identidad. Los otros canales como Mega y Canal 13 editaron los rostros no exponiéndonos. Exijo que la noticia deje de mostrarse en TV ya que continuaré con la demanda formal al canal de ustedes junto a toda mi familia, nos querellaremos. Favor detener el mal rato traumante que vivimos» **Denuncia CAS-45313-Q3T5S2**

«En televisión se muestra cómo la Narco Farmacia de La Droga, con imágenes del exterior de la farmacia, dicha farmacia fue clausurada dado que efectivamente los dueños anteriores vendían medicamentos psicotrópicos sin receta. Resulta que actualmente yo soy la dueña de la farmacia y ese caso que mostraron es de hace bastante tiempo y me afecta totalmente la imagen de mi farmacia, dado que en este momento siendo que la farmacia ya volvió a funcionar pero con otros dueños muestren este tipo de imágenes, yo actualmente tengo dos farmacias y nunca me he visto afectada por este tipo de cosas y fue totalmente humillante hoy recibir clientes el cual ellos

mismo me contaron lo que se mostró en televisión, y yo tuve que darme la molestia de explicar todo el día que esas son imágenes del dueño anterior, me molesta totalmente la situación, dado que este canal llega y muestra cosas sin pensar en que puede afectar una pyme que no tiene nada que ver con lo que mostraron» **Denuncia CAS-45321-P2S7Q2**

Descripción

Desde las 09:31:15 horas, dentro de un extenso reportaje sobre incautaciones de droga, se muestran diversos ejemplos sobre *«insólitas fachadas de narcotráfico»*. En primer lugar, serían los denominados *narco-pescadores*, en antiguas caletas. Ello ocurre en la comuna de Chiguayante, en la Región del Bío-Bío, quienes vendían clorhidrato de cocaína en pequeñas cantidades. Así también ocurría en la comuna de Caldera, en la III Región, donde se comercializaba pasta base, cocaína, marihuana, y dentro del decomiso se habría encontrado, además municiones, armamento y dinero en efectivo.

Se explica que, así como existen pescadores que se han unido al negocio de la droga, existen feriantes que lo han hecho también. A partir de las 09:39:20 horas se muestra en la ciudad de San Felipe, V Región, en la población «250 años», uno de los denominados barrio prioritario, donde el departamento antidrogas OS7 de Carabineros logró identificar 9 domicilios dedicados al tráfico de drogas.

El General Director nacional del OS7, señor Ricardo Yáñez, declara que muchas veces encuentran armas que son utilizadas por los delincuentes, y que generan daño y temor. El Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli, expresa luego que, *«Hay algunas personas que lamentablemente han resultado heridas e incluso fallecidas como consecuencia de la operación de estas bandas»*.

A continuación, desde la imagen de un *drone* se muestra que en la población «250 años», en un supuesto camión de carga, iría en su interior repleta de efectivos del OS7 de Carabineros, con 36 funcionarios, y otros 14 que vienen por otra vía, quienes realizan masivos allanamientos.

Se muestran imágenes de los Carabineros allanando diversas casas, la cámara enfoca corriendo atrás o al lado de diversos efectivos, la imagen no es clara, sólo se ve mucho movimiento y se escucha mucho ruido, cosas que caen, se empujan rejas, y varias personas gritando. Así también Carabineros escalando rejas, y golpeando otras para ingresar y allanar diversas moradas.

El periodista dice que no hay que equivocarse, pues por fuera parecieran ser tres pequeñas casas pareadas, pero al ingresar a una de ellas –mientras la cámara muestra el interior del domicilio– se dan cuenta que sería una sola casa, la cual se encuentra unida, remodelada, con amplios y modernos ambientes, con salas de juegos, bar, y hasta patios interiores con quincho para asados.

Al interior del domicilio se muestra que una Carabinera le hace unas preguntas a una mujer que vive en la casa, a quien no se le exhibe su rostro, sólo se puede identificar su voz. La interroga diciéndole si tiene alguna droga, especie o dinero en su domicilio, la mujer dice que no, la Carabinera le pregunta si está segura, y que ella viene de Santiago a ver a su sobrina. En segundo lugar, le dice la Carabinera si tienen dinero o alguna especie de valor que se les pueda perder, la mujer responde que todo lo que tiene, lo tiene a la mano, así es que le dice que registre todo. La Carabinera le explica que registrarán todo el domicilio, por lo que por eso estaba consultando si tiene droga, dinero o alguna especie, y la mujer le responde *«No, revise no más»*.

En seguida se muestran de una mochila, de un estuche diversos envoltorios, con cocaína, pasta base, marihuana, dinero en efectivo y municiones. Pero se explica que este sería uno de los nueve domicilios allanados. En seguida se muestra otra casa, a la cual ingresan Carabineros corriendo rápidamente. Se

muestra que hay un Carabinero que le habla a una mujer que tiene en sus brazos a un pequeño perro, a quien se le difumina su rostro. El Carabinero le explica que se encuentran en el lugar por una orden de la Fiscalía por tráfico de drogas. Se escucha que el Carabinero le pregunta a la mujer *¿droga?* Ella responde *nada*; le dice *¿dinero?* *No* dice la mujer, y finalmente le pregunta si tiene cosas de valor y ella responde que no.

A continuación, se ve la contabilización del dinero encontrado en el domicilio de esta mujer, se explica que según la investigación y escuchas telefónicas, todo el dinero encontrado deriva de la venta de estupefacientes. Este «rentable negocio», dice el periodista, habría involucrado a otras vecinas del barrio.

Se exhibe el arresto de una mujer vestida con polerón rojo, a quien se le difumina su cara, mientras un Carabinero le explica que habría infringido la ley 20.000, ley de drogas, y la ley 17.798 que es la ley de tráfico de armas y explosivos. Se ve el momento cuando sacan a la mujer esposada de su casa, pero de quien no muestran su rostro nunca.

Se explica que, de los nueve domicilios allanados, se habrían encontrado, municiones, armamento, droga, dinero en efectivo y fuegos artificiales, con los que alertaban cuando les llegaba la droga. El subsecretario Juan Francisco Galli, dice que *«Hay organizaciones, clanes familiares que están organizados y que participan en este tipo de delito, y que generan gran sensación de inseguridad a gran parte de la comunidad que lo rodea».*

En seguida se da cuenta que cinco adultos fueron detenidos en San Felipe, quienes pertenecían a una banda, que era liderada principalmente por mujeres, todas familiares. Se muestra el arresto de un hombre al que muestran por la espalda vestido de un polerón con capucha, rojo, luego salir de su domicilio con una mujer que viste un polerón negro, a quien se le exhibe desde un ángulo más lejano y con la mascarilla en su rostro es difícil distinguirla con claridad. Finalmente se ve cómo sube al camión de Carabineros un hombre con muletas que sólo tiene una pierna.

En seguida a partir de las 09:44:22 horas, se escucha la voz de un hombre que dice y se escribe en el GC. «Hola amigo, ¿cómo estás?, ¿me da un jarabe?»». Se ve que afuera de una farmacia, (sin nombre específico) que está cerrada por una reja este hombre pide el jarabe.

Se explica por la voz en *off*, que una farmacia, en promedio, vende generalmente unos 60 frascos de jarabe para la tos, pero en el caso de la farmacia que se muestra, ubicada en la comuna de Cerro Navia, vende más de 1.000 jarabes, sin pedir ningún tipo de receta, ni certificado. Se especifica que, *«Esta no es cualquier farmacia, su dueño vende aquí abiertamente, jarabes con codeína, un poderoso psicotrópico derivado del opio y que está regulado por la ley de drogas en nuestro país».* Al emitir este contenido se muestra a un hombre que va a la farmacia y luego camina por la calle, abre el envase de jarabe y bebe un sorbo. La cara del hombre está levemente difuminada, y a su figura la destacan con un círculo rojo.

A continuación, se muestran las declaraciones del Comandante de Carabineros, Eduardo Palma, Jefe de Operaciones del OS7, quien expresa que *«Durante la investigación podemos observar gran cantidad de adictos, pese a la cuarentena, que concurren a comprar estos jarabes a esta farmacia, también el exceso, cierto, por parte de este jarabe puede producir paro respiratorio de aquellas personas que son adictas».*

Se da cuenta que durante semanas agentes antidrogas de Carabineros habrían vigilado las «narco farmacias», a sus decenas de consumidores y al dueño, quien sería un químico farmacéutico extranjero que decidió vender psicotrópicos de manera indiscriminada. Según la legislación mundial y la chilena este tipo de ventas, estaría tipificado como tráfico de drogas.

En seguida muestran a funcionarios de Carabineros, y del Instituto de Salud Pública (ISP), quienes al ir a allanar la «narco farmacia», pudieron encontrar que se estaba realizando una venta «flagrante» de este jarabe. Se muestra que un Carabinero, le pregunta a un hombre, qué estaría comprando en la farmacia, el hombre le responde que compraba un remedio para su señora, *«un naproxeno»*. Otro Carabinero le pregunta si no venía a comprar jarabe y el hombre le dice *«No yo no tomo jarabe, soy sano yo»*. Luego el Carabinero le dice *«Usted vino a comprar dos jarabes y pasó \$10.000 pesos»*. El hombre replica diciendo *«Ya, pero deje pedirle mi plata»*. El Carabinero le dice que estarían realizando el procedimiento, mientras hay un detenido, al parecer el dueño de la farmacia. Luego le pregunta al hombre hace cuánto tiempo que consume codeína. El hombre le responde que, *«Una vez a las mil»*, y le preguntan a cuánto venden el jarabe, y el hombre responde que a \$5.000, y le preguntan si por eso habría pagado \$10.000, y un Carabinero, le pide que se mantengan por ahí. El hombre accede. El otro Carabinero le pregunta si entonces él habría ido a comprar el jarabe y el hombre responde *«No compañero, no me meta en problemas a mí»*.

Se explica que, en paralelo, el dueño del local, quien tiene una orden de detención pendiente, se niega a abrir. Se ve a un hombre detrás de la reja de entrada de la farmacia, quien les dice a los Carabineros que no puede abrir, porque su jefe no le habría pasado llaves. Al ver que Carabineros le dijo que tendría una orden de allanamiento, y podrían descerrajar, decidió abrir la reja. Se muestra el momento que le comunican al dueño del lugar que se encontraría detenido por infracción a la ley de drogas.

Se muestra que Carabineros decomisa cajas de jarabe, y se explica que la farmacia, operaba en plena pandemia, pudiendo constatar por parte del OS7 de carabineros y el ISP, que la gran mayoría de la mercancía de la farmacia eran estos jarabes para la tos con el psicotrópico, codeína.

Se da cuenta que se habrían logrado incautar más de 200 dosis de este jarabe, que en su composición contiene codeína, que según explica el Capitán de Carabineros, Pablo Ardiles, la codeína deriva del opio, que genera una depresión del sistema nervioso central y provoca daño a la víctima. Señala que este jarabe se vende bajo prescripción médica, con una dosis determinada, con una o dos cucharadas. Pero en el caso de esta farmacia, las personas venían a comprar este jarabe tomándose el contenido de la botella completo, de una sola vez.

El señor Sergio Muñoz, Jefe de Comercialización del ISP, explica que una farmacia normal debería vender alrededor de 70 jarabes al mes como promedio. En la farmacia que se muestra, se da cuenta que sólo durante el día del decomiso, al dueño, le habrían llegado unas 200 dosis, vendiéndose alrededor de 30 a 35 dosis al día, además de incumplir con la normativa de la presentación de recetas para las ventas.

El periodista a cargo del reportaje, da cuenta que se calcula que el dueño de la farmacia (a quien muestran cuando se lo llevan detenido) ganaba en el mes alrededor de \$7.000.000 de pesos mensuales, sólo traficando jarabes en plena pandemia.

A continuación, se muestran declaraciones de la Fiscal Alina Escudero, de la Fiscalía Centro Norte, quien dice que el delito cometido por el imputado arriesga la pena de 5 años y 1 día, a 10 años y la Fiscalía formalizará la investigación por el delito de tráfico.

De esta forma, y según se muestra en las imágenes, se habría clausurado el local de la farmacia, por ser considerado un centro de distribución de este medicamento que, sin la correcta supervisión médica, podría ser una peligrosa y adictiva droga. Hasta las 09:48:38 horas se da cuenta de este hecho noticioso.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9723 de CHV, correspondiente al programa *Contigo En la Mañana*, se da cuenta a través de una nota periodística lo que el programa llama las «*Fachadas del narcotráfico*», donde se ejemplifica que tanto pescadores como feriantes e incluso en la comuna de Cerro Navia, un químico farmacéutico, decidieron a través de sus empleos y lugares de trabajo vender diversas drogas y estupefacientes, y en el caso de la farmacia, «jarabes para la tos», dedicándose así al narcotráfico. Se exhibe cada historia desde las incautaciones o allanamientos que realizó el OS7 de Carabineros de las personas responsables. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

Ante las medidas sanitarias impuestas por el Covid-19, cuarentenas, toque de queda, los narcotraficantes han visto disminuidas sus ventas y las formas de hacer llegar la droga a sus diversos clientes. Ante aquello, han realizado diversas formas de poder «seguir con su negocio», por lo que a través de otros oficios y en otros negocios venden drogas, es el caso de pescadores, feriantes y una farmacia en Cerro Navia. Las bandas dedicadas a este tipo de narcotráfico han sido descubiertas a través de operativos del OS7 de Carabineros, de quienes se exhiben los momentos en que incautaron o allanaron ciertos domicilios.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando el derecho a divulgar información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado,*

dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un Estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión».*

3. Entrega de información de interés público de los medios de comunicación social

La doctrina ha definido el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes».*

En atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º, el rol de los medios es cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia.

4. Vida privada, protección de datos personales e inviolabilidad del hogar

Siguiendo la lógica de lo prescrito por el artículo 1º inciso 4º de la Ley 18.838, el Consejo Nacional de Televisión deberá velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, en lo que dice relación con el respeto a todos los derechos fundamentales, entre estos el consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política que asegura a todas las personas el respeto a su vida privada, su honra y la de su familia, así como la protección de sus datos personales.

En la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, *«Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio,*

o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación». En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este sentido, resulta interesante apreciar los hechos que la Ley 19.733, en su artículo 30 inciso 5° parte final, define como aquellos hechos que son parte de la vida privada de las personas *«Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito».*

El derecho a la inviolabilidad del hogar dice relación con lo consagrado en el artículo 5° de la Carta Magna, dando cuenta que el allanamiento de morada sólo puede proceder en los casos que la Ley establece, y en todos los casos mostrados en el reportaje, se muestra que carabineros actúa, bajo una orden judicial, por diversas investigaciones del ministerio público en contra de las personas que se muestran.

5. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a. En virtud a la emisión fiscalizada, se presentan cuatro denuncias. En primer lugar, se presentan tres denuncias que tienen idéntico tenor, que dicen relación a que se expusieron los rostros de una familia, que al parecer estaría siendo investigada. Esgrimen que la concesionaria, habría ingresado a su hogar por una puerta vecina, exponiendo su intimidad, identidad, y afectando sus derechos, en especial el de su abuela con cáncer.
- b. En virtud de los hechos fiscalizados, si bien durante el programa fiscalizado se muestran diversas historias de allanamientos y decomisos de narcotráfico, en diversas versiones, lo que se pudo visualizar, fue que, en la comuna de San Felipe, existía una familia que integraban una banda de narcotráfico, que la conformaban principalmente mujeres, de quienes se exhiben los momentos en que son arrestados, y que les leen sus derechos, o les hacen ciertas preguntas previas a los operativos. Conforme a las imágenes no es posible identificar con claridad la identidad de ninguna persona, pues en su mayoría les difuminaron el rostro, salvo a dos mujeres, a quienes se les exhibe desde un ángulo más lejano, y ambas llevan mascarilla en el rostro, por lo que sólo es posible ver los ojos de lejos y, por tanto, no son reconocibles.
- c. En otro término, por la descripción de los antecedentes de las denuncias, no es posible identificar con absoluta claridad si es específicamente ese allanamiento, en atención a los escasos antecedentes de hecho que entrega, y en el mismo entendido, tampoco se agregan mayores antecedentes al respecto.
- d. En último término, respecto al contenido de estas denuncias, es preciso establecer que, la concesionaria está informando contenido de interés público, que dicen relación a allanamientos, realizados bajo una orden judicial, por una investigación de las personas que se exhiben (sin mostrar sus respectivos rostros), lo cual no configura una inviolabilidad del hogar, ya que la conducta de las personas en cuestión es configurativa de delito, y como tal, el allanamiento está amparado como una excepción al derecho fundamental prescrito en el artículo 19 N°5 de la Constitución Política. Y en virtud al respeto del correcto funcionamiento, se puede ver un efectivo respeto a los bienes jurídicos tutelados.
- e. Por otra parte, la denuncia CAS-45321-P2S7Q2, que dice relación a la actual dueña de la farmacia que fue clausurada en la comuna de Cerro Navia, por vender «jarabe para la tos», que contenía Codeína, sin una prescripción médica, decomisando más de 200 dosis. Narra la

denunciante que esos hechos datan de mucho tiempo, y el antiguo dueño fue quien cometió dicho ilícito, y al exhibirse esta información ella se vio perjudicada, especialmente en su derecho a la imagen de su pyme.

- f. Es preciso dar cuenta que en nuestra legislación el derecho a la imagen propiamente tal no está regulado por la carta magna, y se contiene en el derecho a la honra. Si bien es posible comprender que la incautación y clausura de la respectiva farmacia es de hace un tiempo, lo que se da cuenta en el reportaje, es un ejemplo más de una especie de «fachada del narcotráfico», donde es un hecho efectivo que hubo un dueño que vendió durante la pandemia, jarabes, utilizados como una forma de narcotráfico, y como tal, se dio a conocer una información de relevancia pública, por parte de un medio de comunicación social. No sería posible, ver algún tipo de vulneración al correcto funcionamiento, en este contexto, ni afectar la imagen de la actual dueña del local en cuestión.
- g. Del contenido del matinal aludido, no se pueden colegir las conclusiones de los denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el matinal abordó hechos y denuncias cuya información es de interés del público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales precedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **14 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

18. INFORME TVN C-9872

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Martes 01 de diciembre de 2020, de 08:30 a 13:00 horas
Denuncia:

«Me indigna que el programa muestre la realidad que vive una familia por que la madre necesita una operación para sus piernas y exponen a ella y a su hija a enfrentarse con un arrendataria que no quiere pagar exponiéndolas a recibir mal trato verbal y modales obscenos de parte del hijo de la arrendataria provocando una situación de angustia en su hija que no sabe cómo más ayudar a su madre creo que el programa en vez de exponer de esta forma a esta familia debe buscar alternativas para ayudarlas y no hacerlas sufrir recibiendo ofensas malos tratos y haberlas expuestos 2 veces al llevarlas a enfrentarse a la arrendataria al departamento que no quiere hacer abandono exijo que se les pida disculpas públicas por exponerlas de esta forma aprovechándose de su dolor y angustia sólo para tener un poco más de rating tuve que cambiar la televisión en ese momento porque me dio mucha rabia ver cómo se aprovechan de la gente humilde de este país, hasta cuándo permitimos este tipo de televisión. Mostrando agresividad lenguaje verbal en vivo hacia las afectadas, la periodista diciéndole a la hija de afectada cálmate no te angusties después que ellos provocaron la situación exponiéndolas al enfrentamiento. Luego le preguntan al abogado que estaba en el canal qué pueden hacer y él no dando una solución concreta porque además como todos sabemos los Tribunales de Justicia de este país funcionan al revés dándole el favor a este tipo de personas que abusan de las propiedades de otros» Denuncia CAS-46393-J9H2T9

Descripción

En la emisión del martes 01 de diciembre de 2020, se exhibió una nota, que mostraba el problema de una familia debido a que una integrante –señora Herminda– necesitaba urgente una operación a sus piernas, cuyo costo era de \$15.000.000, para obtener el dinero necesitaban vender su departamento, el cual se encontraba en arriendo, sin embargo, los arrendatarios no querían dejar el departamento y no pagaban el arriendo ni las cuentas básicas hacen más de año. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de los periodistas Gonzalo Ramírez y Carolina Escobar, por su parte la reportera es Tania Mardones.

A partir de las 11:30:30 horas, el conductor del programa señala que Tania Mardones está esperando con una información sobre una historia importante. Acto seguido aparece la notera en terreno comentando que es una historia que a cualquier persona le puede pasar, enseguida muestra a dos mujeres, mencionando que se encuentra con xxxxxx (madre e hija) y señala que la señora XXXXnecesita \$15.000.000 para operarse porque en cualquier momento puede perder la capacidad para caminar, la única forma de obtener este dinero es a través de la venta de su departamento, el cual se encuentra en arriendo, cuya arrendataria no paga el arriendo ni las cuentas básicas hace más de un año.

A las 11:32:31 horas, comienza una nota donde se muestra a XXXX y a la señora XXXXquienes mientras cuentan el problema que las aqueja, caminan hacia la puerta del departamento. Señala la periodista que Gabriela se encuentra desesperada por su madre, porque si no se opera con urgencia no podrá volver a caminar (mientras tanto muestran imágenes deXXXX intentando parar a su madre). Luego muestran a doña XXXX quien comenta que es una persona adulto mayor, que el departamento lo adquirió con mucho esfuerzo y que arrendarlo fue la peor decisión que pudo tomar. En la nota además se narra la historia del por qué escogieron a esta arrendadora, el monto por el cual se arrienda la propiedad y desde cuándo comenzó el conflicto, señalando las entrevistadas que lo único que piden es que los arrendatarios dejen el departamento para poder venderlo, que incluso tienen un interesado.

La nota hace alusión a que una vez contactada las entrevistadas por la producción, quisieron dar la cara de inmediato incluso con el problema de salud que le afectaba a la señoraXXXX, que cada vez pierde más su movilidad.

Luego, en la nota se le consulta a XXXXpor qué no acuden a la salud pública para tratar el problema de su madre, si no cuentan con el dinero para una operación particular, a lo que XXXXresponde que su madre no está en condiciones de esperar tanto tiempo para una operación, ya que su situación actual requiere de una solución urgente.

En seguida, muestran imágenes donde aparece la periodista junto con XXXXen la puerta del departamento, tras dejar la pregunta abierta para ser contestada en el estudio en vivo, si es que fue o no posible contactar a los arrendatarios, terminando la nota a las 11:40:15 horas.

Luego, aparecen en pantalla dividida la conductora del matinal y la periodista junto con las dos entrevistadas, preguntando aquella si fue posible contactar a los arrendatarios a lo que la periodista responde que no, enseguida interviene Gabriela quien comenta que la última vez que hablaron con la arrendataria, les mencionó que no iba a dejar la casa ya que se había asesorado por un abogado, quien le señaló que no se fuera y que esperara que un Tribunal solicitara el desalojo.

Después muestran a la señora XXXX sentada y la notera avanza con la hija nuevamente hacia el departamento, mientras la hija se emociona y señala que le da tanta tristeza ver a su madre apagarse,

que prefiere morirse, además de lo avergonzada que está con no poder realizar actos de higiene básicos y personales, mientras la periodista le dice que trate de tranquilizarse.

La notera, a continuación, menciona que en el estudio se encuentran con el abogado Claudio Valdivia y le preguntan qué puede hacer esta familia, señalando el abogado que la situación de la señora es muy dramática y que la tramitación en Tribunales Civiles ahora se hace más difícil producto de la paralización por pandemia, sin embargo, le recomienda que, de acuerdo a los antecedentes presentados, este podría ser un caso de usurpación y verse luego en sede penal.

A las 11:46:16 horas, vuelven con la periodista preguntándole de nuevo si han podido contactarse con los arrendatarios, la periodista golpea, sin resultado alguno.

La hija nuevamente se emociona y comenta la situación de su madre, a lo que interviene el conductor manifestando lo difícil de la situación, y más ahora con el proyecto de ley que prohibiría el desalojo mientras dure la pandemia (mientras comentan esto muestra a la señora XXXXX y su notable dificultad motora).

Siendo las 11:49:29 horas muestran imágenes de un hombre asomándose por la ventana, quien ante la pregunta si pueden conversar, insulta con gritos (los que no logran entenderse en su totalidad), mientras XXXX responde de forma desesperada, siendo la periodista quien la intenta tranquilizar.

Posteriormente en el estudio, mientras el conductor comenta la situación, en el otro lado de la pantalla dividida, se ve una discusión entre la periodista, las entrevistadas y el hombre que se asomó por la ventana, quien empuja la cámara, encontrándose XXXX ya muy descompuesta y alterada, intentando la periodista nuevamente de calmarla.

La notera le vuelve a preguntar al abogado que se encuentra en el estudio qué vías pueden seguir estas personas ante esta situación, respondiendo este último que con el nivel de violencia visto en cámara se podría denunciar la situación en sede penal.

Se concluye la nota y comentarios materia de la denuncia a las 11:59:45 horas, señalando el conductor el impacto de esta historia y que estarán atentos a lo que pase más adelante.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9872, correspondiente a la emisión del programa *Buenos Días a Todos*, del día 01 de diciembre de 2020, donde se mostró una nota y posteriores comentarios en vivo respecto de una denuncia contra unos arrendatarios que no quieren hacer entrega del departamento donde viven, el cual está siendo pedido desesperadamente por sus dueños que necesitaban venderlo para costear una operación urgente de un integrante de la familia -XXXXy que sin esta operación ella no podrá volver a caminar.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 1 de diciembre de 2020, el programa de televisión *Buenos Días a Todos* emitido por TVN, presentó una nota que denunciaba la situación de una familia que se encuentra desesperada porque necesitan urgentemente costear una operación para que la madre -XXXX- no pierda su movilidad, sin embargo

el departamento que necesitan vender para reunir esa suma de dinero, actualmente se encontraba arrendado por unas personas que además de no pagar el arriendo y las cuentas básicas hace más de un año, no quieren dejarlo.

A raíz de esta nota y los comentarios emitidos en el programa *Buenos Días a Todos*, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia la cual tiene como principal tenor la exposición de una familia humilde a malos tratos y lenguaje grosero por parte de los arrendatarios.

2. Marco normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, tarea que tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa *Buenos Días a Todos* del día 01 de diciembre de 2020, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

- El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*⁷⁷. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección»*.

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»*⁷⁸.

⁷⁷ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

⁷⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»⁷⁹.

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»⁸⁰.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»⁸¹.*

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»⁸²*, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna historia personal en pantalla.

- Derecho a la Honra, Vida privada y protección de datos personales

Siguiendo esta línea, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 11 N° 2 establece que, *«Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación»*. En el mismo sentido lo ha entendido el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La doctrina nacional, por su parte, ha señalado que *«El derecho a la protección de la honra constituye una facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad, que tiene una dimensión de heteroestima constituida por el aprecio de los demás por nuestros actos y comportamientos, como asimismo, una dimensión de autoestima dada por la conciencia de la autenticidad de su accionar, protegiendo la verdad e integridad de la persona y sus actos y comportamientos societales. La honra de la persona se afecta así, tanto por el hecho de serle atribuida una fama que no le corresponde, por estar basada en hechos falsos, como, asimismo, por sus*

⁷⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>.

⁸⁰ (2008) «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

⁸¹ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiario “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 – minuta supervisión 08/03/2019)».

⁸² Alfredo Joignant. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de Instituto de Ciencias Sociales UDP, publicación realizada en La Segunda. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

actuaciones y comportamientos que implican una vulneración del orden jurídico o de sus obligaciones éticas»⁸³.

Además, «En un ordenamiento que protege y promueve la dignidad de la persona no se puede mantener una concepción de la honra u honor sólo como la reputación de la persona o la buena fama que presenta ante terceros y la sociedad, sino que debe asegurar y proteger la verdad, integridad y autenticidad de la persona a través de sus actos y comportamientos. La persona se deshonra o afecta su honor, degradándolo, cuando proyecta actos y comportamientos que buscan construir una reputación falsa, como, asimismo, cuando desarrolla actos y comportamientos que vulneran sus compromisos y obligaciones familiares y sociales»⁸⁴.

Por su parte en cuanto al derecho a la protección de la vida privada, nuestra doctrina ha señalado que «Consiste en la facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza, como asimismo concreta relaciones francas, relajadas y cerradas que trascienden sólo a la familia o aquellos con los que determina compartir, siempre y cuando tales actuaciones y relaciones no dañen a otros, no sean delitos o no sean hechos de relevancia pública o que afecten al bien común»⁸⁵.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la transmisión del día 01 de diciembre de 2020, el programa *Buenos Días a Todos*, emitido por TVN exhibió una nota que mostraba el problema que estaban sufriendo una familia debido a que una de ellas –señora Herminda– necesita urgente una operación a sus piernas, cuyo costo es de \$15.000.000 por lo cual necesitaba vender su departamento que tenía actualmente en arriendo, sin embargo, los arrendatarios no quieren dejar el departamento y hace más de un año que no pagan arriendo ni cuentas básicas.
- b) En virtud de esta emisión, se presentó una denuncia la cual señalaba principalmente que se mostraba la realidad de unas personas humildes mostrando su sufrimiento y exponiéndolas a malos tratos por parte de los arrendatarios.
- c) Recibida la denuncia se hace indispensable analizar si en este caso concreto se abusó del derecho de información vulnerando por tanto la honra, vida privada o el derecho a la intimidad de las personas entrevistadas, sin embargo revisadas las imágenes, no se ha podido constatar ninguna vulneración, porque si bien el programa realizó una nota donde se mostraba la desesperación de una familia ante la impotencia de no poder recuperar su casa de unos arrendatarios, para venderla y así costear la operación de urgencia de la madre, mostrando a su vez imágenes claras del impedimento de doña Herminda y la angustia de su hija, no puede ser considerado esto, una deshonra para las personas entrevistadas, ya que son ellas mismas

⁸³ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁸⁴ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁸⁵ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

quienes plantean libremente su situación, pidiendo ayuda justamente a través de la exposición pública de la situación.

- d) Sin embargo, para lograr un mejor análisis de lo anterior debemos saber qué ha entendido la doctrina por derecho a la honra, a la vida privada y derecho a la intimidad, además si efectivamente estos derechos están amparados en nuestra Carta Fundamental o en los Tratados Internacionales ratificados por ella.
- e) El primero de ellos ha sido definido por la doctrina como: «*La facultad que emana de la dignidad humana y de su realidad de persona inserta en la sociedad*»⁸⁶, por su parte el derecho a la vida privada se ha entendido como: «*La facultad de las personas a mantener un ámbito de su vida fuera del conocimiento público, en el cual desarrolla acciones que se inician y concluyen en el sujeto que las realiza*»⁸⁷ y finalmente el derecho a la intimidad «*Sería aquella zona espiritual del hombre que considera inespecífica, distinta a cualquier otra, independientemente de que lo sea; y, por tanto, exclusivamente suya que tan sólo él puede libremente revelar*»⁸⁸.
- f) Tanto el derecho a la honra como el derecho a la vida privada se encuentran amparados en la Constitución en el artículo 19 N° 4 el cual señala «*El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales*», sin embargo el derecho a la intimidad y pese a su importancia no se encuentra contemplado explícitamente en nuestra Carta Fundamental, sin embargo la doctrina ha entendido que «*El derecho a la intimidad es un derecho innato del hombre. El artículo 5° de la Constitución reconoce la existencia de "derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana". Es decir, de derechos naturales anteriores y, por tanto, superiores a la propia Ley Constitucional, estén o no citados en ella, e inalterables legalmente [...] El derecho a la intimidad no aparece citado expresamente entre tales derechos. Sí el derecho a la vida privada, ya mencionado, y el derecho a la libertad de conciencia (artículo 19, N° 6°) que, aunque no la agota, forma parte de la intimidad. La conclusión que interesa destacar [...] es que, dada la superioridad del derecho natural sobre la ley, la primera norma interpretativa ha de ser la propia naturaleza del derecho al que la ley interpretada regula*»⁸⁹.
- e) En el caso del derecho a la intimidad, al ser considerado un derecho esencial, su protección resulta estricta señalando la doctrina que «*En el ámbito de privacidad e intimidad los terceros*

⁸⁶ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁸⁷ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

⁸⁸ José María Desantes. (Versión escrita de la exposición en seminario «El derecho a la intimidad y a la vida privada y los medios de comunicación social» realizado el 28 de agosto de 1991 en el Centro de Estudios Públicos). El Derecho Fundamental a la Intimidad. 21-03-21, del Centro de Estudios Públicos Sitio web: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183836/rev46_desantes.pdf.

⁸⁹ José María Desantes. (Versión escrita de la exposición en seminario «El derecho a la intimidad y a la vida privada y los medios de comunicación social» realizado el 28 de agosto de 1991 en el Centro de Estudios Públicos). El Derecho Fundamental a la Intimidad. 21.03.21, del Centro de Estudios Públicos Sitio web: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303183836/rev46_desantes.pdf.

sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como, asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad»⁹⁰.

- g) Es justamente lo recientemente señalado lo que permite argumentar que en el caso en concreto no existe una vulneración al derecho a la intimidad de las personas entrevistadas, por más que las imágenes muestren la angustia y sufrimiento de estas personas, son ellas mismas quienes de propia voluntad quieren hacer pública esta historia, permitiéndoles a este medio de comunicación penetrar en su intimidad a través de las imágenes emitidas por el programa.
- h) En cuanto a la exposición de estas personas a malos tratos, tal como señala la denuncia, es importante reiterar la exposición voluntaria de las entrevistadas quienes solicitaron mostrar su caso en televisión, aunque es cierto que las imágenes muestran algún nivel de violencia verbal de parte de los arrendatarios, esta no se logra captar con claridad, lo mismo sucede con el lenguaje emitido en la nota, ya que, si bien se logra escuchar una grosería, ésta resulta parte de una nota en vivo donde no se puede controlar la totalidad del lenguaje, no siendo de modo alguno, un conjunto de groserías al aire lo que sí implicaría una vulneración al inciso cuarto de la ley 18.838, puesto que el matinal es transmitido en un horario apto para niños y jóvenes menores de edad.
- i) Siendo a su vez, el contenido de la nota emitida por el programa *Buenos Días a Todos* de interés general, ya que dan a conocer una situación que, tal como señalan los conductores y la periodista, forma parte de una realidad que *«Le puede pasar a cualquiera»* y el mostrarlo públicamente al igual que las alternativas que se tiene ante una situación como esta, forma parte del derecho a la información.
- j) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **01 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME CANAL 13 C-9873

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 02 de diciembre de 2020, de 08:29 a 12:45 horas

Denuncia:

«En el programa indican que las AFP's aún no han pagado el primer retiro 10% e incluso señalan con los caracteres "Larga fila para cobrar primer 10% ¿por qué no lo pagan"? Cuando la verdad es que la fila corresponde a los

⁹⁰ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

tribunales y el problema no eran las AFP's, el problema era respecto de los hombres que debían alimentos a sus familias y tenían que pagarlos con su 10%» Denuncia CAS-46392-V7S4V7

Descripción

Al comienzo de la emisión, la conductora, Tonka Tomicic, amplía una información dada a conocer a través de imágenes visibilizadas durante los primeros minutos del programa. Ella explica que las personas que aparecían en la secuencia inicial aún no han recibido lo que les corresponde como primer retiro del 10% de ahorros previsionales. Para efectos de obtener más detalles al respecto, la conductora presenta un despacho en vivo desde el centro de Santiago, a cargo del periodista Rodrigo Pérez.

La siguiente compilación audiovisual muestra un paneo de la cámara que da cuenta de una larga fila, al tiempo que el reportero describe en *off* que al lugar han acudido mayoritariamente madres a realizar hasta seis veces la misma gestión. Posteriormente, algunas de ellas proporcionan cuñas en las que expresan su malestar porque no han recibido en sus cuentas el dinero correspondiente a la retención efectuada por tribunales por concepto de pensión alimenticia que adeudan los padres de sus hijos.

El periodista continúa el despacho explicitando que la mayoría de quienes realizan la fila vienen por ese problema, en circunstancias que, aclara, hace cuatro meses fue efectuada por los deudores sus respectivas solicitudes de retiro del 10%.

Mientras continúa la secuencia que visibiliza la extensa fila, Tonka Tomicic le pregunta al periodista en cuál AFP se encuentran esas personas. Rodrigo Pérez le responde en *off* que el reporte lo realiza desde los Tribunales de Familia. La conductora continúa el diálogo con él precisando que le entendió mal al principio del programa y puntualiza que efectivamente, la instancia para resolver ese no pago es esa. De manera consecutiva, le pregunta más detalles sobre este trámite, es decir, cómo las madres pueden resolver el que las AFP's no hayan transferido esos montos a sus respectivas cuentas.

Pérez reitera que los padres con demandas en curso hicieron su solicitud a las AFP's, la retención fue realizada, sin embargo, señala, las madres que representan a sus hijos en la causa por pensión de alimentos no han recibido el dinero en sus cuentas. Debido a esto es que, argumenta, han acudido en más de una oportunidad a los Tribunales de Familia para acreditar que los demandados sí efectuaron la petición del retiro en las AFP's.

El contacto periodístico cesa por un momento y en el panel del programa, el conductor, Martín Cárcamo, junto con dar la bienvenida al abogado Patricio Mendoza, otro panelista habitual del matinal, comenta que en la emisión del día anterior otra abogada a cargo de un bloque de servicio a la audiencia precisó que un 84% de padres que no conviven con sus hijos adeudan pagos por pensión alimenticia. Tras ello, ambos conductores le consultan el modo en que las familias perjudicadas por la ausencia de esa transferencia bancaria pueden solucionar el problema.

El abogado explica que lo que está sucediendo es que muchas AFP's les informaron a esas personas que, dado el monto informado por Tribunales a las Administradoras de Fondos de Pensiones sobre la deuda por concepto de pensión de alimentos, debían reliquidar la deuda. Puntualiza que esa es la razón por la que se ha generado esa enorme fila desde tempranas horas de la mañana.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Bienvenidos*, del miércoles 02 de diciembre de 2020, particularmente aquellos referidos a un

despacho periodístico realizado desde los Tribunales de Familia ubicados en el centro de Santiago, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, aduce los fundamentos que a continuación se desglosan:

1. Consideraciones normativas y lineamientos deontológicos del ejercicio del periodismo

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la atribución de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En atención a ello, la Ley N° 18.838 estipula que el CNTV desempeña las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

En virtud de lo anterior, resulta plausible consignar la noción correcto funcionamiento de los servicios de televisión incluida categóricamente en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

De igual modo, este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce en forma sistemática este derecho mediante sus emisiones; y en ese entendido existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En concordancia con lo precedente, correspondería esgrimir que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en el párrafo previo. A mayor abundamiento, es dable sostener que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, por intermedio de su artículo N° 13.

Cabe fundamentar además que imbuido de los lineamientos y disposiciones de Ley 19.733 es que el Colegio de Periodistas ha definido un conjunto de principios deontológicos que actúan como marco para el desempeño de esta profesión. Tales preceptos forman parte del Código de Ética, en cuyo capítulo I, «El deber ser de los periodistas», contempla:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.

»Segundo: El o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»[...] Sexto: El periodista deberá siempre establecer, al informar, una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de éstos [...].»

En tanto, en el capítulo V, «Del periodista y la sociedad» se indica:

«Vigésimo Cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener acceso a una información veraz, plural, responsable y oportuna [...]».

Los razonamientos normativos y deontológicos acá reseñados son esenciales para el punto venidero, en términos de que el análisis del contenido reprochado establece un cruce de este enfoque y la particularidad discursiva de aquello que fue denunciado. Así, la conclusión preliminar de este informe ponderará si el relato televisivo en cuestión habría infringido alguno de los derechos ampliamente protegidos por la Ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

El contenido denunciado es exhibido en el contexto de un despacho en vivo. Lo específico de este tipo de reporte periodístico –tal como sucede con un despacho radial o un en vivo a través de Instagram o Facebook– es el «aquí y ahora»; por tanto, la instantaneidad de aquello que está ocurriendo. Eso que el periodista reporta se convertiría en un suceso del que las audiencias son testigos en forma inmediata, sin que exista –como en este caso puntual– una edición de por medio.

La característica descrita en el párrafo anterior acá puntualmente cobra aún más relevancia, puesto que ese *aquí y ahora* no sólo tendría implicancias en los factores externos que probablemente el periodista en terreno no logra controlar en el momento, sino que también en los mismos conductores.

Es lo que ocurriría en el segmento objetado, dado que Tonka Tomicic expresa tuvo una confusión al momento de preguntarle al periodista Rodrigo Pérez en cuál AFP esas personas se encontrarían realizando la interminable fila visibilizada. Tras la aclaración periodística, esto es, luego de que el reportero vuelve a recalcar que su despacho es realizado desde los Tribunales de Familia, la conductora junto con admitir su confusión respecto de lo que él adelantó al comienzo del matinal, consulta sobre los detalles de la triangulación entre Tribunales, AFP y entidades bancarias; esta últimas a cargo de recibir las transferencias de los montos adeudados.

Otra salvedad que cabría resaltar del relato fiscalizado es cómo dicho *lapsus* habría sido aminorado desde la sala de dirección, por cuanto de manera concomitante, el compañero de conducción de Tomicic –excepcionalmente el animador Martín Cárcamo– le plantea al reportero que continúe recabando testimonios de personas afectadas, acción que favorecería la presentación del abogado Patricio Mendoza. Paralelamente, proporciona un antecedente que en la emisión del día anterior habría dado la abogada Francisca Beleida respecto del porcentaje de padres con demandas judiciales por deudas de pensión alimenticia.

Es finalmente el abogado Mendoza quien explica las razones específicas de la temprana llegada de hombres y mujeres a las dependencias de los Tribunales de Familia. El profesional afirma que por el hecho de que los padres demandados son acreedores de una deuda, las AFP's les han notificado a esas personas que deben reliquidar dicha deuda en los Tribunales de Familia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **02 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

20. INFORME TVN C-9875

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo

Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Miércoles 02 de diciembre de 2020, de 08:29 a 12:59 horas

Denuncia:

«Se hace un reportaje sobre 15 familias que le arrendaron la misma casa, dos mujeres que fueron a reclamar por esta situación son agredidas y quedan heridas sangrando, el equipo de TVN sigue grabando morbosamente sin detener la situación, el reportaje se va a comerciales luego vuelven y muestran todo de nuevo» **Denuncia CAS 46396-TIL4D2**

Descripción

Luego de revisar junto a expertos la propuesta legislativa del segundo retiro del 10% de fondos de AFP, se da paso a noticias policiales. Posteriormente, los conductores anuncian un contacto en directo desde Quilicura, donde un grupo de personas denuncian haber sido estafados por una familia que realiza múltiples contratos de arriendo sobre una misma casa, para los cuales cobra primer mes de arriendo garantía, pero nunca entregan la casa en arriendo. Se anuncia que cuando son enfrentadas, reaccionan con violencia.

La periodista en terreno informa que se trata de 3 mujeres que en los últimos meses han estafado a más de 15 familias al mismo tiempo, ofreciendo la misma casa, con sumas de dinero de hasta 700 mil pesos. Agrega que los vecinos informan que las mujeres realizan estas estafas hace alrededor de 3 años. Anuncia que, antes de dar inicio a la cobertura en directo exhibirán una nota.

A las 10:42:21 horas se da paso a una nota en la que se observa a una mujer joven sosteniendo una escoba, con la que amenaza a otras dos mujeres y luego comienza a golpearlas. Las imágenes en este momento se van a blanco y negro y se detienen, por lo que no es posible observar el momento exacto en el que son golpeadas. La mujer sigue moviendo hacia ellas para hacerlas salir del ante jardín de la casa en la que se encontraban.

10:42:57 horas. Luego de estas imágenes de resumen, se da inicio a la nota en la que un periodista informa que un clan familiar muy peligroso estafa a familias arrendando una casa y cobrando adelantos, para luego no entregarlas. Informa que las víctimas de esta familia se comunicaron con el programa para denunciar los hechos, ya que temen represalias. Se observa cómo el periodista aborda a una joven en la calle y comienza a preguntarle por las acusaciones de algunas personas de haber sido estafados con un falso arriendo. La joven sostiene que no le dará información ni explicaciones. Se acerca una de las mujeres que dice ser víctima de las estafas y le pide que le devuelva el dinero, la joven le indica que ya han hablado y que le entregará el dinero después.

La siguen caminando hasta el lugar en el que vive. Ingresa al antejardín de la casa, pero dos de las mujeres que dicen ser víctimas la siguen exigiéndole que les devuelvan sus dineros. Las mujeres tienen en sus manos los contratos de arriendo firmados ante notario. En este momento las cámaras captan el momento en el que estas dos mujeres intentan entrar al ante jardín de la casa, mientras le piden explicaciones a la joven. Las dos mujeres se ven muy molestas y exigen que les devuelvan sus dineros, mientras la joven les indica que se vayan del lugar. En este momento una mujer tira la polera de la joven y ella contesta con un empujón. Desde este momento comienzan a empujarse y la joven le quita de las manos el contrato de arriendo que una de las mujeres le muestra. La mujer corre tras ella hacia el interior de la casa, para intentar recuperar el contrato, pero la joven toma una escoba y comienza a golpearlas, hasta que otra mujer sale de la casa con un arma de fuego. En este momento las dos mujeres que dicen ser víctimas de estafa afirman ver un arma y salen de la casa, se dan vuelta y dicen estar

heridas en sus cabezas. La imagen se va a blanco y negro, ya que efectivamente se observa que ambas comienzan a sangrar en sus cabezas. Hay un hombre con un niño junto a ellas. Caminan hacia un costado y lloran, se observa que están heridas, pero la imagen está en blanco y negro.

El periodista relata que en este momento llega el resto de la banda, ya que hombres y jóvenes en motos y bicicletas se acercan a ellos, los amenazan y lanzan piedras. Se observa a motociclistas acercarse a ellos. El periodista señala que los hombres son violentos, les tiran piedras y *«los hacen sentir que están dentro de su territorio»*. Deben moverse de la zona. Se informa que han llamado a Carabineros ya que la situación se «salió de control». Se acerca otra mujer a ellos, quien señala que fue estafada por la misma familia, tiene un contrato notarial en su mano. Luego, un hombre se acerca a ellos y también dice haber sido estafado. Todos ellos habrían sido estafados con 600 mil pesos. El periodista informa que existen al menos 8 denuncias en contra de estas mujeres. Luego, se observa el momento en el que Carabineros llega al lugar e ingresa al domicilio de las mujeres. Inmediatamente después, el periodista relata que a pocas cuadras se encuentra un servicio de urgencia, donde fueron trasladadas las mujeres heridas. Se informa que se encuentran establecimientos de salud. Seguidamente, el periodista sigue entrevistando a las otras personas que afirman ser víctimas de la misma estafa. Se indica que realizan esta estafa varias veces al mes, arrendando la misma casa a diversas familias, exigiéndoles dineros que nunca regresan. A las 11:14:58 horas termina la nota y se regresa al enlace en directo.

La periodista en terreno se encuentra con otras personas que también afirman ser víctimas de estas mujeres. Todos cuentan sus experiencias, indicado que los anuncios de arriendo los encontraron a través de páginas de Facebook. Relatan que las contactan, acuerdan conocer la casa y luego acudir a notaría para concretar el contrato de arriendo. Todo esto se repite en los relatos de las distintas personas, quienes sostienen que confían ya que todos los trámites se hacían con una apariencia de legalidad. Todos tienen en sus manos contratos firmados ante Notarios. No sólo afirman haber perdido el dinero que entregaron como garantía y primer mes de arriendo, pero también relatan que han perdido el lugar para vivir junto a sus familias, ya que, una vez firmado el contrato, dejaban los lugares que actualmente ocupaban, por lo que quedaban «en la calle» junto a sus familias.

Desde el estudio los conductores señalan que la nota debió ser editada para no exhibir escenas de violencia, ya que la reacción de las mujeres encaradas habría sido excesivamente violenta. Luego, expresan su molestia y asombro frente a lo que se está denunciando. Tienen conversaciones con las personas que denuncian los hechos y les hacen diversas preguntas. Anuncian que en el estudio se encuentra el abogado Claudio Valdivia. El abogado sostiene que podrían estar frente a diversas conductas ilegales, las que no sólo serían materia de juzgados civiles, sino que también penales, en tanto hay un actuar doloso y, además, amenazas y agresiones.

A medida que el despacho se va desarrollando, al lugar van llegando más personas que afirman haber sido estafados por esta familia. Asimismo, en el estudio se reciben numerosas llamadas telefónicas de personas que dicen ser víctimas de estas estafas. Estas se transmiten al aire, permitiendo a algunas personas relatar sus experiencias y contestar preguntas de los panelistas. Algunas personas incluso afirman haber vivido esta experiencia hace varios años. Un hombre sostiene que la denuncia está siendo investigada por Fiscalía y que hay más denunciados.

Los conductores recuerdan que, en cámara, se observó el momento en el que una de estas mujeres incluso reconoce deberle dinero a una de las mujeres denunciadas, por lo que se trata de hechos que estarían reconocidos por estas mujeres. Luego, le preguntan a la periodista en terreno si los vecinos se han manifestado respecto de lo que ocurre. La periodista señala que los vecinos se han acercado al

lugar, indicando que las mujeres que viven en ese lugar son «muy problemáticas», pero no desean dar declaraciones en cámara, porque tienen temor a represalias al ser personas muy peligrosas las involucradas. Se sigue entrevistando a nuevas víctimas de este actuar doloso, quienes relatan sus experiencias. Muchos afirman haber quedado sin hogar junto a sus familias producto de la estafa, muchos con hijos pequeños y bebés.

El enlace continúa durante varios minutos. Se van acercando nuevas víctimas y se siguen recibiendo llamadas telefónicas de otras personas que afirman haber sido estafados. El abogado sostiene que Carabineros debe entregar estos antecedentes a Fiscalía, y que los notarios que han detectado estas anomalías también deberían informar de este actuar. Luego, agrega que van a tomar los datos de todos los afectados para hacer llegar esta información a Fiscalía, para que investigue en conjunto estos hechos y todos los delitos asociados.

El tema denunciado sigue hasta las 12:16:05 horas, momento en el que los panelistas afirman que ya hay más de 20 personas denunciando los hechos. Sostienen que seguirán con este mismo tema al día siguiente. Con esto termina el contenido denunciado y el programa matinal continúa con otras informaciones.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Buenos Días a Todos* transmitido el día 02 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de hecho y características de la nota denunciada

El contenido denunciado corresponde a la cobertura periodística sobre un problema que involucra a decenas de personas que denuncian haber sido víctimas de una estafa en el arriendo de una propiedad. El programa acude al lugar donde se encontraría la vivienda objeto de las estafas y donde se encontrarían las mujeres que serían las responsables de suscribir los contratos de arriendo. Para ello, el programa envía a un periodista a acompañar a dos mujeres que denuncian ser víctimas de esta situación, con el objeto de encarar a estas mujeres y exigir la devolución de sus dineros. El programa exhibe el momento en el que estas dos mujeres ingresan al patio de un inmueble, donde son agredidas con palos por quien, sostienen, es la responsable de las estafas, causándoles heridas en sus cabezas. Esto se expone mediante una nota grabada previamente, la que es posteriormente exhibida con elementos de edición (cortando algunas escenas y exhibiendo otras en blanco y negro). Así, se da cuenta de la agresión sufrida, pero esta es exhibida de forma editada, para no sobrexponer el momento de la agresión y las lesiones sufridas.

Posteriormente, el programa realiza un contacto en vivo y en directo con otra periodista, la que se encuentra en el lugar con resguardo de personal policial. El programa exhibe testimonios de decenas de denunciantes, quienes se encuentran en terreno o realizan llamadas al estudio.

Así, una primera parte de la cobertura se realiza mediante una nota previamente grabada y editada, la que da cuenta de los testimonios de una de las personas sindicadas como responsables de los hechos, y que también exhibe las agresiones ocurridas cuando esta mujer es abordada y encarada por dos mujeres que dicen ser víctimas de sus estafas.

Una segunda parte de esta cobertura se produce en directo, mediante un enlace en vivo y en terreno, la que va dando cuenta de las nuevas denuncias y testimonios que se han ido sumando con el pasar de las horas. Se observa la llegada de funcionarios de Carabineros, quienes se encuentran en el lugar a solicitud del programa, a raíz de lo ocurrido previamente, donde no sólo se produjeron agresiones sino también amenazas.

Todo esto es acompañado por preguntas y comentarios desde el estudio, donde los panelistas comentan sobre los antecedentes que va aportando la periodista en terreno y los diversos denunciados. Por su parte, el programa exhibe delaciones de un abogado quien analiza la perspectiva legal del conflicto.

2. Libertad de información. Hecho de interés público

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público.

Esto, por cuanto se trata de la cobertura noticiosa de un hecho que afectaría a decenas de familias que habrían sido engañadas y que, a raíz de esto, habrían perdido importantes sumas de dinero y sus hogares, quedando muchos de ellos sin lugares donde vivir junto a niños y bebés. Lo anterior, podría ser constitutivo de delito si las denuncias se confirman. Asimismo, en pantalla se observa el momento en el que ocurre una agresión a dos mujeres, y, además, se observa como ellas y el equipo periodístico son amenazados, amedrentados y agredidos con piedras. Según se expresa en pantalla por distintos vecinos y denunciados, existe una denuncia presentada ante Ministerio Público y Carabineros, por lo que existiría un proceso en curso.

Así, la entrega de antecedentes de hechos que podrían configurar un delito puede ser considerado un hecho noticioso de interés público a la luz de lo que señala el art. 30 de la ley 19.733: *«Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos»*. Sin perjuicio de lo anterior, se deja de manifiesto que, si bien los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delitos, la situación se presenta de forma condicional, es decir, siempre expresando que se trata de una denuncia en proceso, no una confirmación de hechos o condena, y que debe ser revisado por parte de las autoridades pertinentes. Asimismo, se hace expresa mención a la locución que una de las mujeres denunciadas manifiesta en pantalla, quien expresamente le reconoce a una de las denunciados que le devolverá una suma de dinero, lo que daría cuenta de una especie de reconocimiento en pantalla de la efectividad de la entrega de dinero y de la existencia de una deuda.

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

3. Análisis a la luz de la denuncia ciudadana

La denuncia ciudadana sostiene que el programa exhibe el momento en el que dos mujeres son agredidas en presencia del equipo televisivo, sin que estos intervinieran para detener la agresión. En particular, sostiene que *«Dos mujeres que fueron agredidas y quedan heridas sangrando, el equipo de TVN sigue grabando morbosamente sin detener la situación»*. Al respecto, es posible indicar:

- A. Sobre la ausencia de intervención por parte del equipo televisivo: La denuncia afirma que el programa, mediante su equipo en terreno, no habría detenido una situación de agresión. Si bien

es efectivo que en pantalla no se observa que periodista o camarógrafos «detengan» la situación, es necesario realizar las siguientes aclaraciones:

- No es posible afirmar que la ausencia de intervención frente a una agresión configure una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión: No pesa sobre la concesionaria una obligación legal de detener o intervenir frente a situaciones de peligro o agresión. Adicionalmente, en pantalla se observa cómo las cámaras captan el momento de una agresión al interior de una propiedad privada, por lo que no es posible sostener que la concesionaria pudiera acceder al lugar de la agresión, al tratarse justamente de un recinto privado. Así, no sería exigible a la concesionaria intervenir ante este tipo de situación, especialmente si estas no ocurren en la vía pública.
 - La situación abordada era de riesgo, por lo que una intervención podría haber puesto en mayor peligro a todos los involucrados: Según se observa en pantalla, además de la agresión a las mujeres, se produjeron amenazas, presencia de armas de fuego e intento de agresiones al equipo con piedras. Por este motivo, se observa que tanto denunciantes como equipo televisivo se alejan del lugar. El periodista en terreno relata la ocurrencia de agresiones y amenazas a todos los presentes, motivo por el que buscan resguardo y llaman a las autoridades. Esta conducta parece prudente y adecuada frente a lo ocurrido. Una mayor intervención del equipo periodístico podría haber puesto en mayor riesgo a todos los presentes.
 - Por lo que es posible observar en pantalla, la concesionaria sí llamó a las autoridades policiales ante la situación denunciada: Por otra parte, a partir de lo que se informa y exhibe en pantalla, fue posible detectar que el equipo presente al momento de la agresión se contactó con Carabineros para denunciar lo ocurrido y buscar ayuda, por lo que no es posible afirmar que la concesionaria actuara de manera indolente o negligente frente a lo ocurrido. A mayor abundamiento, se observa que las mujeres son trasladadas a un centro de salud para ser atendidas por las lesiones sufridas.
- B. Sobre el denunciado «morbo» en el actuar del programa: La denuncia ciudadana sostiene que el programa continuó grabando «morbosamente la situación». Al respecto, es posible realizar las siguientes conclusiones:
- El equipo periodístico efectivamente sigue manteniendo su labor periodística, sin embargo, se observa que estos toman resguardos inmediatamente: Según se indicó previamente, el equipo en terreno inmediatamente se aleja del lugar y comienza a buscar resguardo, llamando a las autoridades policiales.
 - La escena fue previamente grabada y editada, por lo que se exhibe en pantalla con resguardos de edición: La denuncia refiere a «morbo» por parte del programa. Sin embargo, mediante la fiscalización de contenidos se constata que el programa busca resguardar a los afectados, al editar la escena y no mostrar el momento de la agresión, así como luego editando las imágenes para ser exhibidas en blanco y negro, de manera de no exponer de manera exacerbada las lesiones, sino, por el contrario, reducir el impacto de estas. Asimismo, se indica expresamente que existen imágenes más detalladas de las agresiones sufridas, pero por respeto a las víctimas se omitió exhibirlas.

- En virtud de los resguardos audiovisuales, no es posible sostener que el programa presentara la situación mediante elementos sensacionalistas: la letra g) del artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión –en adelante “Normas Generales”–, dispone que el sensacionalismo es una: *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. A su vez, el artículo 1 letra f) de las mismas normas define victimización secundaria como las *«Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneración de derechos o de situaciones de menoscabo causada por la exhibición del suceso»*. El artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*. Según se observa de toda la cobertura periodista de el tema denunciado, el programa evidenció un intento por no exacerbar la emotividad o impacto de las imágenes presentadas. En particular, respecto de la agresión sufrida por dos mujeres, se observa un intento por editar esta escena, evitando la sobrexposición de sus lesiones y del momento en el que son agredidas. Por este motivo, no se observa una transgresión a las precitadas normas.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento

Adicionalmente, corresponde recordar que el programa intenta obtener la versión de los involucrados constantemente, dando un espacio para que estos entreguen sus versiones y expliquen los hechos. Sin embargo, debido a la actitud y agresiones ocurridas, esto no es posible. Así, según se indica en pantalla, el programa buscó contrastar diversas fuentes y versiones al respecto.

Por otra parte, en virtud del contenido audiovisual que se observa, se evidencia una razonable diligencia en la investigación y presentación de los hechos. Según se desprende de la información aportada, el programa evidenció un comportamiento razonable en la constatación de los hechos, al intentar contactar a las distintas personas involucradas y al acudir a las autoridades cuando la situación lo ameritó.

Así las cosas, no se encontraron otros elementos que tengan la capacidad de vulnerar los derechos de los involucrados, así como tampoco se detectaron otros elementos que puedan configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se identificaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 o en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

5. Libertad de expresión

En virtud de estas consideraciones, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Por este motivo, se podría aseverar que la transmisión del programa supervisado respondería a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, derecho protegido por el artículo 19 número 12 de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **02 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

21. INFORME CHILEVISIÓN C-9878

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Viernes 04 de diciembre de 2020, de 08:30 a 12:58 horas

Denuncia:

«El programa muestra imágenes de niña que fue víctima de un asesinato e incendio, sin resguardar su identidad»

Denuncia CAS-46416-L2BIL7

Descripción

Exactamente a las 09:11:42 horas de la mañana el conductor del espacio, Julio César Rodríguez, inicia el tema que se tratará, que refiere sobre el caso de XXXXXXXX, una niña de 12 años de edad que muere en extrañas condiciones. La encuentran sin vida luego de un incendio en su casa, sin embargo, según un último informe emitido por el Servicio Médico Legal declara que su causa se debe a un traumatismo encéfalo craneano atribuible a terceras personas. Su familia exige justicia y diversos cuestionamientos abren aristas ante este hecho.

Desde las 09:13:10 a 09:26:07 horas se emite un informe periodístico que resume algunos aspectos relevantes de este caso, donde se complementa con entrevistas a la madre de Melissa, su padrastro y su abuela. Luego, hasta las 10:18:17 horas, el conductor conversa en vivo con XXXXtía de la menor de edad y el ex Fiscal de Alta Complejidad Oriente, José Antonio Villalobos, para esclarecer algunas interrogantes sobre el hecho. El conductor declara que esta historia es lamentable porque, sumado a la muerte de la menor, la familia también pierde todos sus bienes. Representando a la familia, Danitza entrega detalles de ese día y lo difícil que ha sido para el núcleo íntimo. Por otro lado, el ex Fiscal se refiere a la causa de la investigación, sobre factores externos del origen del incendio y aclarando sobre algunos hitos de lo sucedido. Mientras se realiza la entrevista en vivo la pantalla se divide en cuatro: el conductor desde el estudio; los entrevistados cada uno en un cuadro; e imágenes de Melissa que van circulando a medida que se desarrolla la conversación.

Análisis y Comentarios

Identificados los contenidos denunciados, se estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos que transgredan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1° de la Ley N°18.838, en base de las siguientes consideraciones:

Respecto al tratamiento informativo del hecho: El viernes 04 de diciembre de 2020 el matinal *Contigo en La Mañana* de Chilevisión toma la decisión editorial de dar a conocer nuevos antecedentes sobre la muerte de XXXXxxx, una menor de 12 años quien el pasado 26 de noviembre, tras un incendio en su hogar, se conoció su fallecimiento. Sin embargo, se conocen nuevos antecedentes donde se confirma que hubo terceros involucrados. Para ello el espacio misceláneo, mediante un informe noticioso y entrevista en estudio a una tía de la menor y un ex Fiscal, quien entrega antecedentes generales del

caso manteniendo reserva de aquellos antecedentes de tipo escabrosos que refieran al delito propiamente tal.

El objeto de denuncia hace referencia a una preocupación sin lugar a dudas atendible, sobre el uso de imágenes de la víctima menor de edad que se transmite durante toda la cobertura. Es pertinente señalar que ellas se utilizan netamente como contexto a la historia y complementar la información y no con intención de dañar en alguna forma lo que fue su vida ni a su círculo más cercano. El objetivo de esta transmisión y que queda esclarecido, es con intención de llegar a respuestas claras para la familia, dando voz sobre testimonios que son claves con motivo de conocer la verdad en este caso ocurrido en la Región de Coquimbo y que, como se declara, mantiene preocupada a los habitantes de la zona. De esta forma, el espacio televisivo en cuestión no se resta de cubrir el hecho y lo hace a través de un tratamiento informativo que va en sintonía con su línea editorial.

A esto es preciso añadir que este tipo de delitos resultan de interés público y al ser informado el hecho cooperaría con una eventual sanción social sobre este tipo de crímenes. Es importante mencionar que la violencia hacia menores de edad es informable, genera empatía y a su vez siempre será reprochable, por lo mismo el equipo del matinal toma los resguardos pertinentes.

El conductor y el resto del equipo no dan informaciones detalladas del informe emitido por el Servicio Médico Legal ni tampoco se realizan preguntas a la entrevistada (tía de Melissa) sobre detalles que configuren un daño a la familia. De esta forma queda demostrado que la decisión editorial del programa fue de tomar siempre los resguardos en cuanto a la narrativa construida y también en el uso de imágenes, para así evitar exaltar la crueldad del delito, y a su vez de mantener un permanente respeto a la formación espiritual de los televidentes en etapa de formación. Asimismo, no se configura una infracción al Artículo 1° Literal b) de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* respecto a truculencia⁹¹, el programa es cuidadoso y mantiene reserva al no abusar del sufrimiento que genera el delito de XXXX. Tampoco se configuraría una infracción al Artículo 1° literal f) de las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*⁹², puesto que los elementos audiovisuales y narrativos de la transmisión en vivo no son suficientes para construir una victimización secundaria en este caso hacia la familia de la menor de edad, específicamente al no existir una repetición de detalles sobre agresiones y situaciones que son materia de investigación para este caso.

Dicho esto, cabe destacar que el matinal *Contigo en La Mañana* respondió como medio de comunicación social⁹³ a la responsabilidad y libertad de informar sin censura previa⁹⁴, derecho amparado actualmente por el artículo 19° N°12 de la Constitución Política del Estado, estipulado en el artículo 1° según dispone el ordenamiento jurídico sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

⁹¹ Truculencia: toda conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror.

⁹² Victimización secundaria: agresiones psíquicas y/o sociales, que puede sufrir una víctima de vulneraciones de derechos o de situaciones de menoscabo causadas por la exhibición del suceso.

⁹³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

⁹⁴ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **04 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

22. INFORME TVN C-9883

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 07 de diciembre de 2020, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncia:

«Con fecha 7 de diciembre de 2020, el matinal Buenos Días a Todos emitió un "reportaje" en el cual daba cuenta de posibles malos manejos de dinero por parte de la administración de un edificio, dicha nota era plenamente sesgada, inclusive el titular de aquella era "vecinos denuncian mafia de la administración", vulnerando todo principio de inocencia y honra de la administradora y el comité; a su vez, ambas partes no tuvieron equivalencia de minutos en el reportaje, se omitieron las declaraciones de la principal afectada, quien vio afectada su honra y dignidad en base al sensacionalismo de los reporteros. A mayor abundamiento, una vez que en su calidad de vecino declara el hijo de la administradora afectada, este es víctima de insultos, injurias y calumnias por parte de la muchedumbre, situación que no detuvo el despacho en vivo, y que no fue relevante para el periodista; de igual manera, se dio espacio en tv a un tercero que con serias calumnias procedió a dañar la honra y dignidad de tal persona; es importante señalar que tal persona no es vecino del edificio en cuestión, y que sus dichos no guardaban relación con el supuesto conflicto que pretendía cubrir la nota, sin embargo, se le dio pantalla a un hecho vulgar, violento e inconexo con el reportaje, que daña gravemente la honra del afectado, sólo por un sensacionalismo periodístico. Finalmente, no se instó jamás por parte del equipo de prensa encargado, a guardar distancia social y velar por el correcto uso de la mascarilla, dando cabida en tv a quienes a rostro descubierto vociferan comentarios injuriosos. El reportaje señalado carece de toda imparcialidad, vulnera la honra de un grupo familiar, no entrega todos los antecedentes del caso y fomenta relaciones de odio y animadversión entre vecinos»

Denuncia CAS 46451-R2R2H9

Descripción

Conductores: Gonzalo Ramírez y Carolina Escobar. Conflicto vecinal que ya fue cubierto el viernes anterior a este programa.

El programa *Buenos Días a Todos* aborda con el periodista Mauro Huentena, que se encuentra en terreno realizando el despacho, el problema de un grupo de vecinos de las Torres de Carlos Antúnez los que declaran y se manifiestan con pancartas, tener una serie de problemas con la administradora de los edificios, quien realiza esa labor por más de veinte años, se trata de la señora Patria Anderson, encontrándose el hijo de ésta en el lugar como su vocero, respondiendo las consultas del periodista que son las quejas de los vecinos, como respondiendo directamente a algunos de ellos.

[11:20:42] GC: «Vecinos denuncian mafia en torres de Carlos Antúnez». Mauro Huentena periodista en terreno.

[11:21:30] Se emite la nota que expone el conflicto entre los vecinos, la administración de estas torres como con el Comité de los dos edificios. Los vecinos y residentes hacen sus denuncias. Residentes exigen a la administradora una asamblea y el hijo de Patricia Anderson responde por ella. Se denuncia que la administración de los dos edificios de Carlos Antúnez conformada por 330 departamentos

denuncian la pérdida de 22 millones de pesos, entre un mal uso de los dineros y cobros injustificados por arreglos no consensuados con ellos.

[11:24:01] Vecinos muestran en videos los desperfectos del edificio que no son arreglados por la administración. Denuncian cobros sin respaldos físicos. Patricia Anderson es la administradora del edificio. La administración del edificio y su auditoria develó 22 millones de pesos perdidos, indica al periodista la misma señora Patricia Anderson.

[11:26:08] Patricia Anderson dice que el Comité y ella han puesto sus cargos a disposición todos los años, pero siempre han sido confirmados.

El periodista en terreno se encuentra con los vecinos que están protestando por el conflicto que tienen con la administradora de su edificio. Se reiteran las quejas y la nota de contexto. Se enumeran cuáles son las quejas que los vecinos envían en correos a la administradora.

[11:41:51] La administradora dice que las cuentas pagadas están a la vista, ella habla de un robo hormiga en la administración y que ella se ha querellado en busca de los responsables. Dueño de antiguo restaurante ubicado en el edificio dice haber sido estafado por la Administradora que le subarrendaba quedándose con la diferencia de dinero por muchos años.

[11:46:32] Vecina denuncia el no trabajo de verticales en el edificio, lo que no se hizo porque la administración no quiso.

[11:47:16] Se denuncia que la presidenta del Comité de Administración no vive en el edificio, y que los miembros del comité no contestan los teléfonos.

[11:48:10] La administradora se compromete a recibir a los vecinos en su oficina.

[11:48:48] Fin de la nota y se vuelve con el periodista en terreno. Vecina dice que Patricia Anderson falta a la verdad, por ejemplo, respecto de los poderes con los que concurre a las Asambleas.

[11:50:35] Gonzalo Ramírez conversa con la vecina Verónica, este le plantea que puede resumir su situación en que al parecer sin importar lo que hagan no han podido sacar o cambiar la administración. Ella explica que están defendiendo sus derechos, manifiesta que hay amenazas en los comunicados que la administración les envía. Periodista tiene el comunicado y lee en el punto tercero, que la Administración los demandará por injurias y calumnias.

[11:53:56] Periodista dice que la administración explica que por pandemia no ha hecho las asambleas, y el abogado del panel dice que no es admisible esto, ya que hay medios para realizarlas como los virtuales.

A las 11:54:53 horas el programa dice quedará atento a la temática de las torres y despide el despacho.

Análisis y Comentarios

El programa *Buenos Días a Todos* emitido el 07 de diciembre del año 2020 presenta una nota periodística y el contacto en terreno con los vecinos de las Torres de Carlos Antúnez, que se han unido para denunciar a la Administradora de los dos edificios y denunciar una mala gestión a la que se han visto por diferentes medios impedidos de dar término. Denuncian también que el Comité no se hace presente, de hecho, la presidenta de este no viviría hace un año en el edificio, nadie les contesta los teléfonos y se sienten amenazados por la Administración que ante sus cuestionamientos los amenaza con querellas por injurias y calumnias.

La nota de contexto y el reportaje además de incluir pruebas respecto de las acciones realizadas por los vecinos como de los hechos denunciados, incluye una entrevista a la señora Patricia Anderson, y su hijo se encuentra presente en la protesta realizada por los vecinos.

Se estima que el canal otorga espacio a parte de una comunidad de vecinos que denuncian estar impedidos de ejercer su derecho a cambiar a la Administración de su edificio por diferentes motivos. Además, dan pruebas de sus críticas a la mala gestión, misma que es refrendada por la administradora la que confirma la desaparición de 22 millones de pesos, y responde que se ha hecho cargo de presentar una querrela y denunciar a los responsables ante la justicia. Por tanto, se estima que ambas partes en conflicto pueden expresarse y el programa intenta generar una vía de conversación para que la comunidad pueda resolver sus problemas.

En relación a la denuncia se estima que el periodista y el programa no vulneran el principio de inocencia que recae sobre la administración, incluso es la misma señora Anderson quien admite la fuga del dinero y entrega sus descargos. Respecto del antiguo arrendatario de un local de comida que se hace presente en la protesta de los vecinos, se concluye que tiene derecho a manifestarse, como lo tuvo el hijo de la administradora de contestarle en pantalla. En relación a que el programa fomenta las relaciones de odio en la comunidad se estima que la problemática planteada por los vecinos da cuenta de conflictos y el programa los visibiliza para que las personas de la comunidad encuentren eficaces vías de comunicación y solución con su administración. Es la comunidad organizada la que elige a su Administración, y audita su gestión, por ello debe haber transparencia con las cuentas de la administración que trabaja para la comunidad, recibe su dinero y lo administra, por tanto, los vecinos están en lo correcto en exigir transparencia e información clara. La nota no afecta la dignidad de la administradora como tampoco su honra ya que se le exigen respuestas por un trabajo por el cual ella percibe un sueldo y los vecinos están en su derecho a exigir la transparencia de las cuentas de los dineros que pagan, como la ejecución de trabajos en su beneficio, todo lo cual debe realizar la administración.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **07 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

23. INFORME TVN C-9884

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 07 de diciembre de 2020, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncia:

«El matinal de TVN (al igual que el de otros canales de TV abierta) interrumpe el informe Minsal con publicidad y regresa cuando este ya ha terminado. La televisión abierta es en algunos lugares de mi región, el único medio audiovisual para informarse, y parece increíble que el canal nacional corte esa información tan trascendente y la reemplace por publicidad» Denuncia CAS-46435-P6R9D5

Descripción

El programa es conducido por Gonzalo Ramírez y Carolina Escobar. A las 12:28 horas el programa realiza enlace con su periodista en La Moneda. GC: «Región Metropolitana retrocedería a fase 2». Informa de la reunión del balance de Covid-19 con el Ministro Bellolio presente, la que se estaría realizando. Valentina Reyes a través del Canal 24 Horas.

[12:33:40-12:44:45] Contacto en La Moneda con el Ministro de Salud, Enrique Paris. El Ministro agradece a canales ANATEL que se suman de manera voluntaria a la transmisión de los anuncios diarios. El Ministro anuncia que en la segunda ola el promedio de edad es de 38 años. El motor de contagio está entre los 20 y 40 años de edad. La población debe cuidarse y anuncia la medida preventiva en voz de la Subsecretaria Cathy Martorel: Se anuncian las cuarentenas y el que retrocede a Fase 2 de transición la Región Metropolitana. Hasta las 12:44:45 horas el programa se mantiene en contacto con los anuncios del doctor Alberto Dougnac y las preguntas de los periodistas al panel del Minsal.

A las 12:51:20 horas el programa vuelve de comerciales y se emite imagen del Ministro y sus anuncios, además se revisan con el doctor Ugarte, presente en el estudio, los cambios anunciados. En pantalla se encuentra el Ministro de Salud y su panel además del doctor Ugarte y Gonzalo Ramírez. A las 12:55:02 horas el programa va a comerciales.

Al retorno, el programa comenta los anuncios del Minsal con el doctor Ugarte, en este caso: Fase 2 y colegios y terrazas de restaurantes que pueden funcionar. El doctor comenta los riesgos en las medidas, pero la señal o mensaje puede ser decodificado de forma confusa. Gonzalo Ramírez aporta a la conversación la necesidad de entregar señales claras.

A las 13:03:22 horas termina el matinal *Buenos Días a Todos*.

Análisis y Comentarios

El programa *Buenos Días a Todos* realiza el contacto con La Moneda para el anuncio del balance y medidas diarias, a las 12:33:40 hasta las 12:44:45 horas, esto es 12 minutos de conexión con el balance y anuncios. Además, en la parte final del anuncio, que implica que el Ministro y su panel responden las preguntas de los periodistas, el programa también permaneció en contacto. Tras volver de comerciales y hasta las 13:03:22 horas, cuando el programa finaliza, los conductores se mantienen comentando las medidas adoptadas por el Minsal con el doctor Ugarte.

En relación a la denuncia podemos decir que el Ministro de Salud agradece la conexión voluntaria de canales de televisión al anuncio diario respecto a la pandemia, porque efectivamente desde el año 1989 no existe la cadena nacional obligada para los canales de televisión. En nuestro país sólo se utiliza la cadena nacional para la Franja Electoral, espacio regulado por ley, donde todas las emisoras transmiten en simultáneo, propaganda electoral, de los distintos partidos políticos.

En relación a la denuncia y la emisión analizada se observa que el anuncio del Minsal es entregado de manera íntegra y que éste se interrumpe para las preguntas de los periodistas, aunque en este caso el Ministro responde un par de preguntas realizadas por un periodista y esta parte también es emitida. Tras los comerciales el programa recoge la información y hace los resúmenes necesarios informando y comentando los anuncios. Por todo lo anterior no se observa que al no emitir de forma completa la transmisión, en este caso, con todas las preguntas que hacen los medios de comunicación al Ministro, se esté desinformando o entorpeciendo la información a los televidentes como indica el denunciante. A continuación del programa, además, comienza el noticiero del canal donde se vuelve a insistir en las medidas y estado del país en relación a la pandemia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **07 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME MEGA C-9887

Programa : La Hora de Jugar
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Martes 08 de diciembre de 2020, de 12:03 a 13:01 horas

Denuncia:

«Me encontraba viendo el programa y el conductor Joaquín Méndez insistía con tirarle pelotas de basquetball a un integrante del equipo hasta que lo golpea violentamente en la cara, siguen abusando de las personas por tv, inaceptable» Denuncia CAS 46440-T3M7T9

Descripción

El programa *La Hora de Jugar* corresponde a un programa de concursos, en él las personas se inscriben y son llamados al azar, por teléfono, para participar en las tómbolas electrónicas donde pueden ganar diferentes montos de dinero. El programa es conducido por Joaquín Méndez y María José Quintanilla.

[12:36:00] Dentro de la conversación que sostienen los conductores, Joaquín Méndez informa que a las 15:00 horas pronto comenzará el programa de José Miguel Viñuela, donde habrá deportistas e indica que se podrá jugar o lanzar una pelota de básquetbol. Explica Joaquín que existen dos tomadas del balón en básquetbol y con una pelota de fútbol explica la tomada en T y en W (poner los dedos en esas posiciones), demostrando con esta pelota cómo se lanza. Una persona en el estudio pone sus brazos en círculo para hacer el aro donde Joaquín trata de encestar, pero le da en la cabeza, de forma suave. Intenta nuevamente, y le da en su cara. Joaquín le dice *«No te muevas, quédate quieto. ¿Te rompió la nariz, estás bien? Le quedó la nariz como Rodolfo el reno»* y se sonríe. La conductora le quita la pelota y continúa el programa.

Análisis y Comentarios

En relación a la situación en la cual el conductor del programa realiza dos lanzamientos de una pelota para ejemplificar cómo se toma el balón si se quiere encestar, podemos decir que la persona que participa no es obligada a realizar la acción, se nota una participación lúdica en la cual no se observa que haya quedado lesionado. Los dos lanzamientos del conductor son suaves, realizados desde cerca y se observa que la persona participa voluntariamente sin consecuencias para su integridad física.

En relación a la denuncia podemos decir que en ella se dice que el conductor *«[...] Insistía con tirarle pelotas de basquetball a un integrante del equipo hasta que lo golpea violentamente en la cara [...]»*, se debe aclarar que los lanzamientos realizados son solamente dos, el primero es suave en la cabeza que resulta como un lanzamiento de fútbol, el segundo es en la cara, y es suave. Tras esto las acciones finalizan con el conductor sintiéndose mal por el lanzamiento en su cara y le pregunta si está bien, realizando la broma de que quedó como *Rodolfo el Reno*, con la nariz roja. Se puede argumentar que Joaquín Méndez realiza dos lanzamientos de forma suave, con la intención de demostrar cómo se lanza el balón y no de golpear al joven que participa con él. Esta persona no es obligada y se observa lo hace de forma lúdica. Al darle en la cara con el balón el conductor se siente mal y le pregunta cómo está,

finalizando este juego. Con todo esto podemos decir que no se observa un abuso del joven que participa, sino una situación lúdica en que no se afecta la dignidad del participante, de hecho, se le piden disculpas si fue afectado. Se nota el interés de ayudar al conductor a que demuestre cómo se lanza el balón, lo que no se observa haya afectado la integridad ni se le haya faltado el respeto al joven que trabaja tras cámaras.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *La Hora de Jugar* exhibida el día **08 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

25. INFORME LA RED C-9897

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 16 de diciembre de 2020, de 15:30 a 18:30 horas

Denuncia:

«En el programa Hola Chile, se muestra el caso de un adolescente discriminado en su colegio por usar el pelo largo y un corte singular de cabello, el cual fue impedido de asistir a su graduación por estos motivos. El abogado Claudio Rojas defendió la actitud discriminatoria del colegio basado en su reglamento interno, aun cuando el Superintendente de Educación afirmó que el colegio no tenía facultad para realizar tal acto. Con esto, el señor Rojas anula la individualidad del adolescente para escoger sobre su propio cuerpo en pos de validar reglamentos abiertamente discriminatorios, perpetuando así, estereotipos sexistas e ilegales. La actitud de Rojas mal informa al espectador, ya que pasa por alto la Ley Antidiscriminación o Ley Zamudio, además de los lineamientos de MINEDUC al respecto, entregando con esto información sesgada» Denuncia CAS- 46506-R8J5H6

Descripción

El programa *Hola Chile* es conducido por Julia Vial, Eduardo De la Iglesia, Juan Antonio Neme, German Schiessler, Claudio Rojas y como invitada se encuentra Paola Tapia, ex Ministra de Transportes. GC: «Estudiante no se pudo graduar por su corte de pelo».

Se realiza un contacto telefónico con Jaime Espinoza, padre de alumno que no se pudo graduar en el colegio Salesianos de San Ramón, en La Serena, debido a su corte de pelo. El padre del alumno grabó el momento en que el profesor no lo deja entrar a la graduación y lo deja en la Dirección del establecimiento. No se expone el nombre ni rostro del profesor, al cual en el video el padre se dirige, diciéndole que está cometiendo una discriminación con su hijo, el que tampoco se muestra en el video, se usan difusores. El padre del alumno dice que hay un derecho que se debe respetar. A su hijo le entregaron su licenciatura en una oficina, indica.

[17:54:00] Julia Vial opina que es muy perverso lo que se ha hecho con este joven de cuarto medio, cosas que no deberían ocurrir en el año 2020 indica, dice además que el alumno iba bien peinado (tenía el pelo atado en un moño y un dibujo en el casco). Juan Antonio Neme se manifiesta en contra de los uniformes, de la educación militarizada que va en dirección contraria de los espacios actuales de enseñanza. Julia Vial explica que es un año de pandemia, fue un año fuerte donde los alumnos perdieron hitos y no existe reparación para que este joven que se perdió su licenciatura pueda volver a vivirla. El pelo es parte de la personalidad no es un accesorio dice Juan Antonio Neme.

[17:56:09] El abogado Claudio Rojas dice que no se debe ejecutar este tipo de discriminación según el Ministerio de Educación. Opina posteriormente Rojas, dejando en claro que lo hace desde una opinión personal. Rojas dice que en la etapa de formación es importante la disciplina y los valores, a nuestra generación nos la dio la disciplina y las exigencias en el corte de pelo y el uso del uniforme. Un corte de pelo no te hace mejor ni peor persona, dice Julia Vial.

[17:58:10] Habla en contacto telefónico el padre, dice que fue citado al colegio y que el colegio el viernes hará un comunicado de prensa. El padre indica que él y los profesores estuvieron en una reunión muy acogedora, plantearon sus puntos de vista y él no puede decir nada sobre eso. Vial le pregunta si se disculparon con su hijo. Sí, le pidieron disculpas, dice, y el hijo lo agradece, las aceptó. Le preguntan qué le pareció mal al profesor, el padre dice que no cumple con el reglamento, tenía un corte especial con líneas. Rojas le pregunta si está de acuerdo con el colegio y el padre dice que no, considerando que fue un año online.

[18:03:22] Julia Vial indica que el profesor actuó con falta de criterio. Juan Antonio Neme dice que se veía presentable, es un prejuicio estético.

[18:04:01] Claudio Rojas explica que al entrar a un colegio sabes las exigencias de éste, su reglamento interno y se adhiere a ello. Neme indica que estamos en un momento que podemos replantearnos la forma de actuar. Rojas indica que se le discriminó, pero que también existe un reglamento que ellos aceptaron al adscribirse a ese tipo de educación. *¿Te parece que un colegio católico, discrimine?* le pregunta a Rojas, Julia Vial. Si tú aceptaste inscribirte, aceptaste el reglamento, dice Rojas.

Finalmente, el corte de pelo dice mucho de uno mismo explica Juan Antonio Neme y cada persona debe administrar su libertad. El padre indica que ahora su hijo va a hacer la práctica profesional y el colegio lo apoya como a todos los alumnos. El padre dice que el colegio debe adecuarse como sociedad al año 2020. Nada, ningún reglamento está sobre la ley dice el padre. A las 18:08:20 horas finaliza el contacto deseándole lo mejor a la familia.

Análisis y Comentarios

El programa *Hola Chile* trata la situación vivida por un alumno de cuarto medio, quien fue impedido de asistir a su graduación debido a su forma de usar el cabello, con moño y un dibujo en el casco. El padre muestra el video en que, estando en el colegio, su hijo no pudo ingresar, además se realizó un contacto telefónico con el padre y éste entregó sus impresiones, entre ellas lo que lo motivó a apoyar a su hijo y la respuesta del colegio tras el hecho. El padre concluye que el colegio pidió disculpas a su hijo y que ahora debe realizar su práctica, además que las relaciones con el colegio son óptimas y su hijo realizará la práctica profesional junto a sus compañeros.

El programa y los panelistas conversan sobre la situación de exigir a los alumnos un tipo de corte de pelo y están de acuerdo en que fue injusto, considerando que durante el 2020 los alumnos no asistieron a clase presenciales. El abogado Rojas expone lo que él opina del corte de pelo y el uniforme en el colegio y lo positivo que esto puede tener para la formación, delimitando el hecho que es su opinión personal y que los reglamentos de los colegios no están sobre los dictámenes del Ministerio de Educación al respecto.

En relación a la denuncia cuando expresa que *«La actitud de Rojas mal informa al espectador, ya que pasa por alto la Ley Antidiscriminación o Ley Zamudio, además de los lineamientos de MINEDUC al respecto, entregando con esto información sesgada»*, podemos decir que el abogado manifiesta y lo

explica, su opinión personal sobre los cortes de pelo y uniforme en el colegio, dice que opina distinto al común y que efectivamente los reglamentos no están por sobre la ley en este caso lo dictaminado por el Ministerio de Educación. En este sentido el panel debate un tema, además dentro de dicho panel el abogado Rojas no cumple un rol informativo, sino que participa dando, incluso lo dice, su opinión personal del tema. El panel y el padre del alumno concluyen que la Ley le permite a su hijo usar el corte de pelo que quiera y por haber sido discriminado el colegio se disculpó con él, dice el padre.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **16 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

26. INFORME CANAL 13 C-9900

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 21 de diciembre de 2020, de 08:32 a 13:00 horas
Denuncia:

«El día de hoy 21 de diciembre en el programa Bienvenidos desde las 10:50 en adelante la doctora Herrera panelista estable del programa intentaba explicar a los televidentes de la importancia del distanciamiento social, evitar los abrazos en Navidad. La doctora con mucho esfuerzo e información médica intentó a través de la televisión, generar conciencia a los televidentes, pero, la Sra. Raquel Argandoña comenzó a rebatir con lo que ella bajo su decisión hacía con su madre. No una, sino que innumerables veces aportillaba el mensaje de la doctora hasta incluso se atrevió a preguntarle a la doctora si su mamá estaba viva y ante la respuesta negativa de la doctora "no pensaría lo mismo si la tuviera viva" o cuando la doctora intentó explicar cómo lo hacían con su suegra "es que la suegra es distinto pu' doctora". Incluso más adelante cuando la doctora señala que su hijo irá a cenar con ellos "si su hijo no vive con usted no debería ir". La señora Raquel Argandoña tuvo en todo momento un discurso irresponsable que los televidentes pueden copiar, irrespetuosa con la explicación médica que la doctora Herrera entregaba y ridiculizando la explicación de la doctora daba en el momento que mostró como había que hacerlo en la mesa para Navidad. Tanto trabajo ha costado para que la ciudadanía tome conciencia en esta pandemia que ha cobrado miles de muertes para que ella, con su actitud irresponsable, eche por la borda todo un llamado de todos los sectores médicos, autoridad sanitaria y de Gobierno al distanciamiento social. Lamentablemente el Director de contenido no paró por la "muela" a la Sra. Argandoña, ella siguió durante todo el programa insistiendo en su postura. Ella es libre de hacer lo que quiera pero no puede entregar su experiencia sabiendo que hay muchas personas viendo la televisión y que pueden copiar su actitud irresponsable ante la pandemia. No es posible que nadie pare o corte a una persona cuando está entregando en vivo en la televisión un mensaje tan irresponsable e irrespetuoso hacia todo un personal médico que día a día tiene que batallar con el Covid. No es posible que su actitud se incentive y se de espacio sin que sea sancionado. El video del programa está en YouTube, adjunto print con las fotos en donde aparece la hora de los comentarios» Denuncia CAS-46540-Y5Q4Q3

Descripción

Dentro de un segmento del programa, conductores y dos de los panelistas permanentes, el periodista Paulo Ramírez y la animadora Raquel Argandoña, dialogan con dos profesionales de la salud, la doctora Carolina Herrera y el médico Ramón Yuc Kong. Cabe destacar que la doctora Herrera se ha transformado en panelista habitual del espacio en contexto de pandemia.

La conversación versa sobre los cuidados sanitarios necesarios de mantener para evitar la propagación del coronavirus, aún en las fiestas de fin de año. En tal sentido, los profesionales de la salud presentes en el panel recalcan la relevancia de establecer contactos físicos estrechos, expresiones como el abrazo, los besos y las caricias –sostienen– es crucial dejarlas de lado. No obstante, Raquel Argandoña expresa que en el caso de las personas adultas mayores –que por una u otra razón podrían fallecer por otra enfermedad– es complejo, coloca el ejemplo de su madre, a quien dice no poder dejar de abrazar. Previamente enfatiza que esa afirmación no la podría decir por televisión y continúa manifestando que cuando visita a su madre rompe todos los protocolos, dado que la abraza y la besa, explica que es una mujer de noventa años para quien –declara textual– *«Cada día es un regalo de Dios»*. Luego, el médico Yuc Kong le comenta que puede hacerlo, siempre y cuando realice ciertas pruebas y exámenes, procedimientos que Argandoña responde estar cumpliendo por las mismas políticas establecidas por el canal de televisión.

Sin embargo, la doctora Carolina Herrera, comunica un punto de vista contrario al de la animadora, a quien se lo dice claramente, en el sentido que es evitable abrazar a los adultos mayores. Argandoña le pregunta a la especialista si sus padres están vivos, ella responde que no y ante ello, la panelista replica que si ellos estuviesen vivos pensaría diferente. Carolina Herrera detalla posteriormente cómo se transmite el virus, señalando que se trata de una enfermedad infectocontagiosa adquirida por el contacto físico, acota: *«No hay que tocarse, ese es el mensaje»*.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *Bienvenidos*, del lunes 21 de diciembre de 2020, específicamente aquellos relacionados con una conversación sostenida entre panelistas sobre cómo evitar la propagación de coronavirus en festividades de fin de año, el Departamento de Fiscalización y Supervisión, aduce los fundamentos que a continuación se desglosan:

1. Consideraciones normativas

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, señala claramente que el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, posee la atribución de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de aquello, la Ley N° 18.838 estipula que el CNTV desempeña las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Dado lo anterior, resulta plausible consignar lo que comprende la noción correcto funcionamiento de los servicios de televisión incluida en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Este cuerpo normativo, al mismo tiempo, consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce en forma sistemática este derecho mediante sus emisiones; y en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Conforme a estos preceptos normativos, el siguiente punto contempla un análisis del contenido reprochado, a fin de ponderar si el fragmento de este relato televisivo contendría elementos que infrinjan alguno de los derechos protegidos por la Ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

- Rasgos del formato

El programa en comento forma parte del género misceláneo, su pauta consta de contenidos de diversa índole, esto es, una gama de tópicos que oscilan entre lo informativo, orientación a la comunidad, espacios de denuncia y segmentos destinados a la entretención.

Cabe señalar que en el transcurso de 2020 la tendencia en este tipo de formato, sobre todo en escenario social de pandemia, habría sido el fortalecimiento de un perfil más ciudadano y en esa perspectiva, la producción de los matinales de canales de televisión abierta fue concentrando sus esfuerzos en generar segmentos que dieran respuestas a las problemáticas concretas de las audiencias, disminuyendo así la prevalencia de sus temas de farándula.

Es justamente lo que se aprecia en este bloque, por cuanto las declaraciones objetadas de la animadora son emitidas en una sección en que los conductores operan como mediadores entre la ciudadanía y los médicos invitados al panel; así como también otros facultativos médicos que se comunican con el panel de manera remota. En efecto, un equipo de prensa en terreno se encarga de consultar en vivo las interrogantes de ciudadanos que circulan en diferentes puntos de la ciudad, siendo el terminal internacional del aeropuerto de Santiago el espacio escogido para ello.

La presencia más habitual de la doctora Carolina Herrera, quien incluso oficia como «periodista-médico-fiscalizadora» en calles de Santiago, visando si las personas usan o no la mascarilla y cómo la utilizan; obedecería a las variaciones editoriales antes descritas.

Ahora bien, estas mutaciones en los contenidos y en el formato habría reforzado un aspecto clave para efectos de la emisión en comento, cual es la libertad de expresión de quienes participan en el panel, generando un intercambio de opiniones y visiones acerca de una materia de interés público, como lo es los cuidados y autocuidados sanitarios que exige la autoridad para frenar el índice de contagios por coronavirus.

- Exteriorización de opiniones disímiles

De acuerdo a lo explicitado precedentemente, lo que sucedería en el momento televisivo denunciado tiene que ver con una conversación en la que Raquel Argandoña y Carolina Herrera exteriorizan verbalmente opiniones contrapuestas respecto de una temática de agenda periodística y sobre todo, de agenda social: el contagio por coronavirus.

Tales diferencias emergen además en víspera de Navidad (21 de diciembre), fiesta de fin de año que es parte de la agenda del programa de ese día. Es decir, manteniendo los resguardos implicados en las orientaciones sanitarias, la concesionaria a través de este matinal informa cómo ha sido el contagio de las personas y fomenta, a través de este diálogo, el autocuidado de la población.

El modo de fomentar este autocuidado aquí estaría dado por replicar un tipo de conversación que los televidentes tendrían en sus casas o en sus círculos más cercanos de vínculos sociales. Este rasgo es reiterado en varias oportunidades por los mismos conductores. Por tanto, se observa una sensación

de espejo que estarían experimentando los espectadores, en cuanto a percibir en el diálogo del panel una representación de sus propias conversaciones.

En ese entendido, estos puntos de vista disímiles, el de Raquel Argandoña que expresa su emocionalidad al recalcar por qué no puede dejar de abrazar a su madre; y el de la doctora Herrera, cuyos fundamentos para el autocuidado y la prevención poseen una raíz científica y calculante; serían los lugares desde los cuales las audiencias en sus espacios de conversación estarían dialogando.

Más allá de esta hipótesis, lo sustancial es que cada cual, Argandoña y Herrera, expresa sus opiniones con la soltura que el formato les otorga y ejerciendo su derecho de comunicarla en el programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Bienvenidos* exhibida el día **21 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

27. INFORME CHILEVISIÓN C-9903

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 22 de diciembre de 2020, de 08:31 a 12:59 horas

Denuncia:

«Hacen un circo mediático de un acontecimiento horrible. Caricaturizan a una embarazada violada y enterrada viva. Morboso» **Denuncia CAS 46558-M6C1D1**

Descripción

A las 08:30 horas el programa inicia con la presentación en pantalla de Julio Cesar Rodríguez y Monserrat Álvarez.

(10:03:50-10:07:41) Luego de diversos temas, el conductor presenta al periodista en terreno, Luis Ugalde, quien ha seguido el caso de Fernanda Maciel, y quien, el día anterior, puso sobre la mesa una nueva circunstancia relacionada con el caso. Se trata de la posibilidad de un cómplice de Felipe Rojas en el crimen de Fernanda Maciel. Julio César Rodríguez invita a ver una nota sobre el caso mientras ya están en pantalla el abogado de la familia de Fernanda Maciel y la doctora, tanatóloga, Carmen Cerda.

El reportaje se inicia con la pregunta que Monserrat Álvarez hace a la doctora Carmen Cerda en una emisión anterior del matinal: *«¿Usted también cree que aquí hubo colaboración o complicidad de otra persona?»*. A lo que ella responde: *«Por lo menos había que preguntarle, por lo menos ponerse en ese caso y por último había que descartarlo, pero había que preguntarle»*.

Continúa con imágenes de la reconstrucción del crimen, imágenes de Fernanda Maciel, y se escucha la voz en *off* del abogado Pedro Díaz: *«Hay un tema obsesivo, psicópata, estando ella inconsciente se la viola, entonces estamos frente a un tipo que realmente merece las peores penas que nuestra legislación establece. Lo ha hecho a una mujer embarazada, no hay que olvidar eso»*.

Desde ahí se continúa con una dramatización con dos actores masculinos, mientras una voz masculina en *off* que dice *«Se acercaron dos jóvenes, uno de contextura media maceteada, un poco alto, llegó y me dijo, con otras palabras, si es que yo necesitaba comprar un celular»*. Le preguntan, *«¿Reconoce a esta persona; la que le ofreció el celular? Si, ahora me acordé, fue esta misma persona»*. Siguen con

imágenes de Fernanda Maciel y de Felipe Rojas, mientras en *off* el abogado Díaz dice: «Él había cometido el delito y vino a hablar con la Paola para preguntarle por la Fernanda, entonces estamos hablando de un psicópata y la reacción de él, su cara, ni se desfigura para declarar sobre los delitos que cometió».

Periodista en *off*. «Violación y secuestro serán los dos nuevos delitos que se le podrían imputar a Felipe Rojas luego de su declaración en la reconstitución de escena, claro que aún hay hechos por esclarecer, preguntas que no se pudieron hacer en la importante cita. El imputado ¿actuó solo?».

(10:07:45–10:10:07) Lo importante habría sido el aporte de tanatóloga Carmen Cerda en el momento que Rojas hacía su relato de cómo ocurrieron los hechos, pero se acusan diferencias por parte de la familia de la víctima. La doctora y parte del equipo querellante no pudo ingresar a la bodega a pesar de que tenía la autorización de la misma Fiscalía, dice la periodista en *off*, continuando con más declaraciones del abogado Pedro Díaz: «No sé cuál es la postura de la Fiscalía, deja mucho que desear, toda vez que, previo a esta reconstitución habíamos coordinado con la doctora de ingresar a la reconstitución, sin embargo, no autorizó que la doctora estuviera al interior de la confesión y lo que este sujeto dijo. La respuesta de la Fiscal fue que había mucha gente al interior de la bodega o del recinto donde se hizo la reconstitución, pero realmente no se justifica, porque como les digo estaba el perito de la defensa. Entonces seguimos con una mala sintonía con la Fiscalía».

Doctora Carmen Cerda: «Incluso me llamó la atención que el maniquí que usaron era como grande, Fernanda era muy pequeña, entonces si le alcanza el brazo o le alcanza la pierna para hacer tal o cual cosa, el maniquí tiene que ser del mismo porte, no puede ser cualquier maniquí, y peso, el peso es súper importante. Yo trabajo con fallecidos, el sostener a un fallecido es completamente distinto a sostener a un vivo, pero si yo trato de trasladar a un fallecido así, en peso me cuesta mucho, no lo puedo hacer sola, ojo, entonces hay cosas que quedaron sin preguntar».

«¿Por eso usted cree que hubo colaboración o complicidad de otra persona?» plantea Monserrat Álvarez, a lo que la doctora replica: «Por lo menos había que preguntarlo, ponerse en ese caso y por último había que descartarlo, pero había que preguntarlo».

(10:10:15–10:16:01)

Periodista en *off*. «Este fue uno de los temas en que a la doctora le habrían quedado ciertas dudas, pero como no le permitieron el ingreso no tuvo la oportunidad de resolver. ¿Será que hay más involucrados? De ser así, ¿cuál sería su participación?».

Abogado Pedro Díaz: «A mí me llama la atención que, en este país, nuestro país perdón, mi país, no tengamos la posibilidad de identificar a alguien, tenemos una cámara, tenemos policías muy instruidos y no podemos identificar a una persona que aparece en un video saliendo al mismo tiempo que Felipe, pareciera del mismo lugar, a la distancia puede ser distinto, pero no se ha investigado, identificado a esta persona».

Periodista en *off*. «Esa duda ha rondado siempre el caso, la tarde del 10 de febrero de 2018 las cámaras de seguridad de calle Llaima, donde está ubicada la bodega, captan a una persona que al parecer sale del inmueble junto al imputado. ¿Estaba dentro de la bodega con Felipe? ¿Tiene detalles del crimen? ¿Participó del crimen? ¿O su presencia no sería más que una casualidad? Ese día al encuentro en la bodega asistiría una tercera persona, un amigo tanto de Fernanda como de Felipe, pero se supone que no llegó al encuentro a pesar de que sería la última persona que habló con la joven embarazada esa tarde, tras salir de su casa».

Abogado Pedro Díaz: *«Esto se va a resolver con la evidencia que se recogió de las vestimentas, de las ropas y de las telas que fue encontrada Fernanda. Si en esas telas se encuentra ADN de tres personas, evidentemente vamos a tener participación de un tercero».*

Periodista en off: *«¿Quién es? ¿Cuál es su rol? ¿Sabe algo? Según información a la que accedí Contigo en La Mañana, esa misma persona habría acompañado al imputado a vender el teléfono, todo el mismo día del crimen. Estamos en avenida Zapadores con la Diagonal José María Caro, justamente en este lugar es donde se instala el persa Zapadores, lugar donde Felipe Rojas junto a una persona habrían venido a vender el teléfono de Fernanda Maciel, el 10 de febrero de 2018. Un testigo a quien justamente le ofrecieron el celular nos entregó detalles. Se emite el relato del hombre, quien cuenta cómo dos jóvenes le ofrecieron un celular en unos 15 mil pesos. Agrega que estaban nerviosos, y él les dijo que no compraba esas cosas en la calle».*

La periodista relata que ese día no habría estado solo Felipe, ya que este testigo, que prestó declaración ante Carabineros, reconoce a una persona ante una fotografía. Se le exhiben fotografías e indica a una persona.

(10:16:08–10:19:15) Periodista en off. *«Esa persona sería uno de los mejores amigos del imputado, su nombre está en varios capítulos de la carpeta investigativa y este es uno de los hechos en que se le menciona. Se trata de uno de los primeros datos de Felipe Rojas, entonces Fernanda llevaba pocas semanas desaparecida».*

Luego se da lectura a una declaración de Felipe Rojas que se refiere a su amigo. Continúa periodista en off. *«Hay otra situación que no podemos dejar de mencionar y es el rol de la Fiscalía en todo este período. ¿Por qué no permitieron el ingreso de la doctora Cerda y sí el del perito de la defensa a la reconstitución de escena? A raíz de hechos como éstos es inevitable si existe algún tipo de acuerdo privado entre la Fiscal Patricia Varas y la abogada defensora de Felipe Rojas, Jacqueline Stubing, funcionaria del Ministerio Público, quien además es Jefa de la Unidad de Denuncias por Violencia Intrafamiliar, no habría hecho preguntas».*

Se le pregunta a Paola Correa, madre de Fernanda Maciel, si cree que existe algún acuerdo entre la Fiscalía y la defensa. Ella responde en cámara: *«La verdad que no sabría responderte eso, yo espero que no se le baje la condena y que no tenga beneficios, es que sería el colmo».*

(10:19:19–10:24:23) Periodista en off señala que le preguntaron al ex Fiscal Pablo Larredonda por este tema: *«La práctica y en investigaciones complejas no es de extrañar que puedan existir negociaciones privadas entre la defensa y el propio Ministerio Público, para los efectos de poder dar término de la mejor forma posible a una contingencia penal. Eso dejando de lado un poco los intereses de la víctima porque debemos recordar que el Ministerio Público no representa a la víctima, para eso hay un abogado querellante que hace valer los intereses de la víctima. El Ministerio Público debe velar por dar protección a la víctima, etc., podría apoyar en alguna gestión de carácter cautelar o civil en el proceso penal pero no es el abogado de la víctima, por lo tanto, no es infrecuente que esto ocurra».*

Periodista en off señala que la familia de Fernanda Maciel solicitó la realización de una reconstitución de escena hace más de un año, y fue negada, ahora la defensa lo pide y no sólo lo autorizan, también es el momento cuando el imputado confiesa. Se indica que no se puede descartar que el Ministerio Público, a cambio de una confesión del imputado, haya ofrecido algo a cambio, pero la pregunta es ¿qué? Rebaja de condena tal vez.

Ex Fiscal Larredondo indica que, en este caso, dado el tipo de delito, el margen de negociación no es muy amplio, porque son delitos extremadamente graves por lo tanto el margen de maniobra o de negociación que tiene el Ministerio Público, más sobre todo en un hecho que reviste de una connotación pública importante, donde hay una presión de la víctima a través de un abogado querellante, los márgenes no son muy amplios. Agrega que en este caso lo que podría ocurrir es que exista una negociación. Pero, agrega, eso puede encontrar un obstáculo en el querellante que podría solicitar una pena distinta, más alta que el Ministerio Público y también otorgar una calificación jurídica distinta a los hechos por los cuales está formalizado. Por otro lado, también existe la posibilidad de una negociación, no sólo de acreditar o construir un atenuante de responsabilidad penal, si no de moderar la calificación jurídica del delito por el cual se pretende acusar el día de mañana.

Periodista en off. *«Hasta ahora los delitos que se le imputan a Rojas, más por los que puede ser reformalizado –como lo son violación y secuestro–, son los que tienen la mayor penalidad en nuestro Código Penal, pero si existe un acuerdo podría optar a una condena menor a los cuarenta años»*

Ex Fiscal Larredonda: *«Estamos hablando de un delito donde tenemos una confesión de una violación y con motivo de la violación se comete un homicidio, además de una víctima que estaba embarazada, etc. ya con esos tres elementos me parece que es muy poco probable que la Fiscalía esté en condiciones de ofrecer una rebaja de pena sustancial que permita una pena en libertad [...] No creo que llegue al margen de negociación tan amplio para eso, lo que sí podría ocurrir es que, en vez de pedir presidio perpetuo calificado, el Ministerio Público pida presidio mayor en su grado máximo o presidio perpetuo simple»*

Periodista en off. *«El nombre de Fernanda Maciel es sinónimo de injusticia y hoy es conocido en todo Chile por ser víctima de un despiadado crimen estando embarazada de siete meses. Agrega que la Fiscalía y tribunales tienen la oportunidad de reivindicarse a través de este caso con todas las mujeres que no han conseguido justicia».*

(10:34:00–10:59:06) La conductora Monserrat Álvarez en pantalla señala que están junto al abogado Pedro Díaz y la tanatóloga Carmen Cerda, revisando los últimos antecedentes del caso de Fernanda Maciel, esta reconstitución de escena que permitió finalmente la confesión de Felipe Rojas como autor de este homicidio. Le pregunta al abogado cuán cerca se está de identificar a esa tercera persona.

Abogado Pedro Díaz responde que hace bastante tiempo atrás querían una reconstrucción de lo que ocurrió para poder medir los tiempos, el peso, el traslado y la distancia al interior de la bodega. Y en la declaración que presta el imputado el domingo, quedan muchas dudas respecto de los tiempos, de los traslados y toda esta dinámica que se declara ante la Fiscalía y que no deja satisfecho a la parte que representan. Sostiene que hay muchas dudas todavía en torno al traslado, y que, según declaraciones del imputado, señala que esto habría ocurrido en estas dos horas que él estuvo al interior de la bodega. Todos los hechos declarados habrían ocurrido en estas dos horas al interior de la bodega, es decir, cometió los delitos, conversó, se rieron, luego trasladó el cuerpo él solo, entonces ahí les cabe la duda respecto si efectivamente está contando la verdad o sencillamente alguien lo ayudó al traslado del cuerpo hacia el final.

Luego, agrega que el día de la reconstitución no se trasladó el cuerpo de la forma que efectivamente él lo relata. Por lo tanto, queda la gran duda respecto de la participación de otra persona. Y, además, sostiene que hay otros antecedentes que hacen parecer que alguien más sabía de hecho, sin perjuicio de las imágenes que hay saliendo estas dos personas de la bodega. Afirma que no podemos dejar que una persona pudo haber participado en este horrible delito se siga paseando por las calles. Ya que eso sería *«La corona de esta mala investigación»*.

Julio César Rodríguez interviene y le pregunta por un amigo del imputado que maneja en una aplicación. El abogado le dice que se trata de un sujeto que tiene que declarar y que aún hay más antecedentes que se tienen que aclarar.

Luego, comienzan a entrevistar a la doctora Carmen Cerda, haciendo referencias a unas declaraciones suyas del día anterior. Le preguntan por el maniquí utilizado en la reconstitución. La doctora contesta que el maniquí era muy grande y no corresponde al tamaño de Fernanda Maciel, que era muy pequeña. Luego, le preguntan si ha quedado satisfecha con la investigación de la Fiscalía.

Doctora Cerda: *«Creo que la Fiscalía cayó en esa distorsión. Les empezó a cuadrar el cuento y se quedó ahí no más, el problema es que en el sistema actual de justicia tú tienes que demostrar que otra cosa no pudo ser, entonces en un juicio, si se va a inculpar a este señor tendrían que estar seguros de que no hay nadie más. Y mientras no se demuestre que no hay nadie más esta duda va a seguir ahí y eso es muy grave. Entonces los tiempos no nos calzan, el peso del cuerpo de la Fer no nos calza para la descripción que hace Felipe de lo que hizo con el cuerpo. Entonces venía la gran ocasión de preguntarle y usted qué hizo, cómo lo hizo y ver qué es lo que decía él. Ya no se hizo eso porque como lo estamos diciendo, si esto se repitiera otra próxima vez a lo mejor se podría, el mismo, podría elaborar una respuesta interesante, convincente. Estas cosas se hacen una vez o ya murieron ya».*

Le hacen otras preguntas del caso. Luego, Julio César Rodríguez le pregunta al abogado si harán otra reconstitución.

Abogado Pedro Díaz: *«Ya con lo que se declaró nosotros no necesitamos entrar a la bodega para poder hacer eso. Vamos a hacer en seco, quizás en un lugar que tenga las mismas medidas para de alguna forma aproximarnos a los tiempos y a los espacios para poder revisar si efectivamente concuerda la declaración con el tiempo. Pero eso lo estamos estudiando, vamos a reunirnos porque vamos a pedir igual algunas diligencias a la Fiscalía sin perjuicio que nosotros podamos realizar nuestras propias mediciones en torno a estas declaraciones. No se descarta que lo hagamos quizás no en el mismo lugar porque hemos tenido tantas trabas que ya no nos dan ganas de poder pedirlo al Tribunal».*

Julio César Rodríguez afirma que no tuvieron la oportunidad de poder preguntar cosas esenciales para ser rigurosos y poderse contestar realmente lo que ocurrió.

Doctora Cerda: *«Tú tienes toda la razón, es muy importante que lo que has dicho se tenga presente, pero lo único que yo puedo decir es que era una gran oportunidad que se perdió, pero el por qué tú se lo tienes que preguntar a la Fiscalía, yo no lo sé, yo estaba dispuesta, yo me levanté como a las seis de la mañana para llegar ahí, fui con todos mis equipos de medición, cámara fotográfica, etc. y después estuve toda la mañana afuera pensando que tal vez la Fiscal reflexionaría sobre el no dejarme entrar y a lo mejor consentía en dejarme entrar. Y por eso no me fui hasta que terminó la diligencia, pero eso es una pregunta para ella, no es una pregunta para mí. Yo siempre he estado dispuesta a colaborar».*

El GC indica: «¿Existe un cómplice de Felipe Rojas en el crimen?».

(10:59:06–11:02:28) La conductora del espacio comenta que hay más aristas sobre la existencia de un cómplice en el crimen de Fernanda Maciel. Sostiene que el programa ha investigado, para lo cual da el pase al periodista en terreno, Luis Ugalde. El periodista Luis Ugalde da paso a una nota para luego conversar sobre el tema.

A continuación, la nota se inicia con imágenes de la llegada de Felipe Rojas a la bodega para hacer la reconstitución de escena del crimen, dando paso a una declaración de Valentina Maciel, hermana de

Fernanda. Enseguida exhiben declaraciones de pareja de Fernanda Maciel. Luego la madre de la joven dice: *«Ya llevamos casi tres años desde que Fernanda desaparece hasta que llegamos a este punto, son casi tres años».*

Prosigue voz en *off* de periodista: *«Tras la confesión de Felipe Rojas de ser el responsable del crimen de Fernanda Maciel analizaremos cuál fue su planificación del asesinato, qué hizo antes, durante y después, cómo se puso de acuerdo para juntarse en la bodega con la joven, que ocurrió en la antesala de uno de los casos más impactantes en la historia policial de nuestro país».*

Luego, se exhibe una breve dramatización, de los momentos previos al crimen, cuando los jóvenes se comunicaron y entraron durante el día:

Fernanda Maciel: *«Hola, ¿y tú? ¿De dónde venis?»*
Felipe Rojas: *«De la bodega»*
Fernanda Maciel: *«En que andai? ¿Estai trabajando ahí?»*
Felipe Rojas: *«Me dejaron cuidándola, es que los jefes se fueron de vacaciones por dos semanas. Tengo las llaves, pero hay que hacerla piola porque si me pillan...»*
Fernanda Maciel: *«Es loco este».*

(11:02:30–11:04:34) Periodista en *off*: *«Para contextualizar los minutos previos al crimen retrocederemos en el tiempo exactamente a 34 meses atrás. Nos localizaremos en la Región Metropolitana, específicamente en la comuna de Conchalí».*

En pantalla imagen con datos: «Fecha: Viernes 9 de febrero de 2018. Hora: 10 de la noche».

Periodista en *off* relata que esa noche Felipe Rojas se habría reunido afuera de su casa con Fernanda Maciel en calle Puntagudo. Una actividad recurrente que era parte de la cotidianidad, ellos eran amigos hace más de 10 años. Luego, una voz lee declaración judicial de Felipe Rojas.

Periodista en *off*: *«Es ese momento que Fernanda y su pololo Luis Petersen asisten al cumpleaños de Constanza, la hermana de la joven. Tras compartir con su familia, de madrugada Fer regresa a su casa en compañía de su amiga Tamara. Horas después una conversación sería clave en lo que sucedería posteriormente».*

En pantalla imagen con datos: «Fecha: Sábado 10 de febrero de 2018. Hora: 04:00 de la madrugada».

Periodista en *off*: *«Según los mensajes encontrados en el equipo móvil de Rojas Lobos esta fue la conversación que se registró en ese momento»*
Felipe Rojas: *«¿Estai con la Tamara aún?»*
Fernanda Maciel: *«Sí, aún»*
Felipe Rojas: *«Ya, yo seguiré durmiendo».*

Luego Felipe Rojas recibiría otro mensaje de su amiga: *«¿Qué onda?»* decía el texto.

En pantalla imagen con datos: «Fecha: Sábado 10 de febrero de 2018. Hora: 17:00 hrs. cinco de la tarde».

(11:04:38–11:09:05) Periodista en *off*: *«Esa tarde de verano la historia de este caso escribe quizás su capítulo más importante, aquí Felipe responde al último mensaje que había recibido de la joven. “¿Qué?” le dice y ella responde “no sé”. Luego las primeras declaraciones de Rojas Lobos explican lo que sucedió después».*

Se observa la dramatización de conversación por mensaje y luego a actriz que representa a Fernanda saliendo de su casa, mientras su mamá le pregunta a dónde va, señalando que saldrá unos momentos. Periodista en *off*: *«Minutos después se producía el encuentro en la bodega, el mismo lugar en que*

trabajaba el joven». Se observa salir a la joven. Luego, declaraciones de un vecino que la vio transitar camino a la bodega.

El relato indica que, tras ingresar a la bodega, se habría reunido con Felipe Rojas. Aquí estuvo cerca de dos horas conversando con el estudiante. Fue Pedro Díaz, el abogado de la familia Maciel quien contó detalles inéditos de la confesión de Rojas Lobos, en que este sostuvo que cuando terminaron de fumar y Maciel se quiso ir, él la agarró del cuello provocando su desmayo. Tras eso, Rojas dijo que la arrastró hacia el interior de la bodega. Luego, la habría amarrado y envuelto en telas. Posteriormente, la enterró en el lugar. Aparece en pantalla el abogado Díaz haciendo declaraciones a varios medios de prensa, señalando que el imputado la habría enterrado viva.

Luego el periodista en *off* relata cómo sucedió la reconstitución de escena, cuando Felipe Andrés Rojas Lobos, bajo resguardo, llegaba hasta la bodega ubicada en calle Llaima. El perímetro de las calles completamente cercado que no fue impedimento para los gritos que se escuchaban en contra de Rojas. Se exhiben declaraciones de familia y amigas de Fernanda Maciel, exigiendo justicia.

(11:13:01–11:14:13) Periodista en *off*. «*Pero regresemos al verano en que el estudiante de Trabajo Social cometió el asesinato*».

En pantalla imagen con datos. «Fecha: sábado 10 de febrero de 2018. Hora: 19:34 pm.».

Posteriormente la nota continúa con una mezcla de dramatizaciones del joven trasladándose en bicicleta por distintas calles, al igual que imágenes reales que captaron al joven. Se le observa en bicicleta. Luego, se menciona sobre el celular que el joven habría ido a vender al persa.

Se refieren al camino del joven para comprar cemento y cal.

(11:14:27–11:21:08) Periodista en *off*. «*Esa mañana Felipe Rojas continuó su planificación y pidió día libre en su trabajo. Pero según lo revelado en la formalización de Rojas, ese día Felipe habría asistido a comprar cemento, cal y una huincha de medir a una ferretería*».

Continúa con preguntas a un dueño de ferretería. Luego una vecina cuenta que siempre lo veían entrar y salir, y que incluso una vez lo vieron entrar con un saco de cemento. Posteriormente, se refieren a los días siguientes y a la forma en la que habría actuado el imputado durante esos días. Seguidamente, al momento de la detención y a las declaraciones de la familia de la víctima.

Termina la nota y la cobertura del tema por parte del periodista a las 11:21:08 horas. A continuación, prosigue el programa el matinal con otras informaciones.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión del programa *Contigo en La Mañana* transmitido el 22 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos suficientes para configurar una vulneración a la normativa vigente sobre *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes y características audiovisuales del contenido denunciado

Antecedentes de contexto: Previo al análisis de la emisión denunciada, es necesario hacer referencia a ciertos hitos de conocimiento público que dicen relación con el caso policial abordado en el programa fiscalizado, la desaparición y posterior hallazgo del cuerpo de una joven embarazada de 7

meses, Fernanda Maciel. Durante la desaparición de la joven, el caso tuvo una gran cobertura nacional, conmocionando a la ciudadanía cuando se halló su cuerpo sin vida en una bodega cerca de su domicilio.

En particular, el tema se cubre en el programa ya que existirían novedades respecto del caso judicial, a partir de las confesiones que el imputado habría pronunciado durante la reconstitución de la escena del crimen, realizado días antes de la emisión. Así, el programa aborda las declaraciones del imputado, la realización de las pericias, la potencial participación de terceros y las declaraciones de abogados y peritos de la familia de la víctima.

Características y construcción audiovisual: La cobertura del caso por parte del programa se exhibió, principalmente, mediante 3 diferentes formatos:

- Notas: Se exhiben notas que recuentan los principales hitos del caso policial. Asimismo, se da cuenta de las pericias realizadas recientemente, la confesión del imputado, inconsistencias en la investigación, declaraciones de la familia y amigos y testimonios de vecinos y testigos. Algunas de estas notas –las que dan cuenta de los hitos del caso policial– incluyeron dramatizaciones, sin embargo, estas sólo representaban las conversaciones que la joven habría tenido con su madre y con el imputado, momentos previos al crimen. No se realiza dramatización del delito en sí mismo.
- Enlace en terreno: Mediante un enlace con periodistas que daban cuenta de las labores de investigación y pericias que realizaron los funcionarios de Policía de Investigaciones y Fiscalía en el lugar del hallazgo, donde se desarrolló una reconstitución de la escena y el imputado habría confesado con mayores detalles el crimen cometido.
- Conversación en estudio con abogado de la familia y médico forense contratada por la familia: Los conductores mantienen una conversación estilo entrevista con ambos. Les preguntan su opinión experta respecto de ciertas pericias e hitos de la investigación. El abogado se refiere a las diligencias que han solicitado, a las que se les han denegado, a los problemas que han enfrentado para relacionarse con el Ministerio Público y a nuevos antecedentes que se dieron a conocer en la reconstitución de la escena del crimen, donde el imputado confesó el crimen y detalló ciertos elementos del *iter criminal*. Por su parte, la médica forense, se refiere a las diligencias y pericias que ella pretendía realizar, las que fueron denegadas una vez que llegó al lugar, sin embargo, contaban con autorización previa de la Fiscalía. Asimismo, se refiere a problemas que detectó en la realización de la reconstitución de la escena, por ejemplo, a partir del uso de un maniquí que no habría sido del tamaño adecuado. En distintos momentos del programa, estos invitados fueron contestando las preguntas de los conductores, para así dar explicaciones desde la perspectiva legal y forense.

2. Hecho de interés público:

Para el análisis del caso en comento, es relevante tener presente que el hecho en cuestión informado constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público⁹⁵. Esto, por cuanto se trata de la cobertura periodística de un hecho policial de alta connotación pública, el que terminó con el homicidio de una joven embarazada. Así, se entrega información del procedimiento policial y de

⁹⁵ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

investigación, así como también del proceso penal en curso, a partir de la confesión del único sospechoso del delito. De esta manera, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁹⁶, se encuentra cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

De esta manera, el segmento matinal da a conocer a los televidentes hechos de relevancia e *interés público*, esto, a la luz de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

3. Análisis del contenido a la luz de lo denunciado:

Se recibió una denuncia ciudadana respecto del contenido previamente descrito. Esta denuncia afirma que el programa *«hace un circo mediático de un acontecimiento horrible»*, caricaturizando a una mujer embarazada que fue víctima de un grave delito.

La denuncia sostiene que el tratamiento del programa fue *morboso*, exhibiendo un *circo mediático*. Al respecto, es posible indicar que, revisado el tratamiento en su totalidad, no se detectó que el programa exhibiera un tratamiento carente de respeto o que buscara espectacularizar el tema. A continuación, se analizarán los diversos elementos denunciados:

- Sobre el tratamiento general que el programa le otorga al caso: Se analizó si el contenido denunciado presentó elementos que permitieran caracterizarlo dentro de la noción de «sensacionalismo». La letra g) del artículo 1° de las Normas Generales, dispone que el sensacionalismo es una: *«Presentación abusiva de hechos noticiosos o informativos que busca producir una sensación o emoción en el telespectador, o que en su construcción genere una representación distorsionada de la realidad, exacerbando la emotividad o impacto de lo presentado»*. Revisado el contenido a la luz de la precitada normativa, no se identificaron elementos que puedan ser caracterizados como una presentación abusiva de los hechos noticiosos, mediante una construcción distorsionada de la realidad o que buscara exacerbar la emotividad. Si bien es posible reconocer que el hecho en cuestión informado resulta de una emotividad particular debido a las características de lo ocurrido, y las antecedentes que se dan a conocer a partir de la confesión del imputado, no se detectó en el contenido emitido un intento por exacerbar la emotividad del suceso.

Los recursos audiovisuales utilizados responden a la libertad de programación y expresión de la concesionaria y no parecen contemplar un ejercicio abusivo de esta. Si bien se exhiben escenas de la pericias y entrevistas de familiares, esto formaba parte de la cobertura noticiosa de lo que ocurría en ese momento en el caso y no parecen buscar sobreexplotar el tema.

Sin perjuicio de ello, y en sintonía con el análisis de una potencial conducta sensacionalista, se analizó el recurso audiovisual que incluyó una dramatización de parte de lo que habrá ocurrido en el crimen de la joven. Se analiza a continuación.

- Sobre la denunciada caricaturización de la joven víctima: Si bien es efectivo que el programa incluyó breves recreaciones en algunas de las notas que daban cuenta del delito sufrido por la

⁹⁶ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

joven, estas dramatizaciones fueron breves, acotadas y sólo buscaban dar cuenta de ciertos momentos previos a la ocurrencia del crimen. Estas dramatizaciones sólo representaban las conversaciones que la joven habría tenido con su madre y con el imputado, momentos previos al crimen, dando cuenta de cómo habría transcurrido la conversación que llevó a la joven al lugar donde se cometió el delito. No se realiza dramatización del delito en sí mismo. Sin perjuicio de ellos, la recreación se realiza siempre de manera neutral, intentó representar un momento de la realidad, sin exagerar, caricaturizar o estereotipar a los involucrados. En este orden de ideas, no se detectó la denunciada caricaturización, sino sólo una breve recreación que tenía por objeto contextualizar los hechos del caso, y que no parecen tener elementos suficientes para caracterizar el contenido como sensacionalista o vulneratorio de la dignidad de la víctima o sus familiares.

En conclusión, analizada la construcción audiovisual del programa denunciado, no se detectaron elementos que puedan configurar un tratamiento sensacionalista del hecho informado, a la luz de lo indicado en las Normas Generales.

- Sobre las entrevistas con abogado y médico forense: Las entrevistas que se realizan al abogado de la familia y a la médico forense buscan dar cuenta del hecho noticioso, entregándoles un espacio para representar a la familia de la víctima y para exponer sus cuestionamientos respecto de la investigación liderada por el Ministerio Público y sobre los argumentos que creen sustentan el caso judicial. Lo anterior, en ejercicio de su libertad de expresión. Tanto las preguntas de los conductores como las respuestas de los entrevistados se mantuvieron en un tono de respeto y seriedad.
- Sobre el tratamiento a la familia y a la memoria pretérita de la joven víctima: Efectivamente se constató que el programa exhibió en pantalla a familiares directos de la víctima, así como imágenes de la víctima en vida. La exposición de estos familiares se realiza mediante declaraciones o entrevistas que estos entregan a la concesionaria o a diversos medios de comunicación, en contactos con el estudio o en el lugar donde se realizó la reconstitución de escena. Sin embargo, la exhibición de estos testimonios no parece evidenciar un aprovechamiento por parte del programa, así como tampoco una exposición abusiva o intrusiva de su estado de vulnerabilidad. Por el contrario, las declaraciones y entrevistas que se observan durante el programa parecen haber sido voluntariamente entregadas por los familiares, quienes entregan sus opiniones y aprovechan de hacer llamados a la ciudadanía y a las autoridades respecto de los errores que estiman se han cometido en la investigación del caso.

Revisado el programa, no se detectaron contenidos que se refieren a la víctima de forma inadecuada o indolente. Si bien el programa exhibió información relativa al crimen sufrido por la joven y a las declaraciones que el único imputado por el homicidio habría aportado en su confesión, no se identificaron acciones de edición o comentarios que buscaran dañar la imagen o la memoria de la víctima, ni tampoco referencias excesivas a elementos de su vida personal. De esta forma, no se detectaron elementos audiovisuales concordantes con la preocupación ciudadana respecto de una exposición inadecuada de la víctima o de una utilización de su imagen para «generar morbo».

- No se detectaron elementos que puedan configurar una revictimización en la familia de la víctima: El artículo 1 letra f) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de

Televisión –en adelante “Normas Generales”– define victimización secundaria como las «*Agresiones psíquicas y/o sociales, que pueda sufrir una víctima de vulneración de derechos o de situaciones de menoscabo causada por la exhibición del suceso*». El artículo 7° de las Normas Generales preceptúa que «*Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria*». Revisado el contenido audiovisual, no se detectaron elementos que puedan provocar agresiones psíquicas o sociales a partir de la exhibición del suceso, o que, en el tratamiento o comunicación del hecho, vulnerara la dignidad de las familias y las revictimizara.

4. No se detectaron otros elementos que vulneren el correcto funcionamiento:

No se identificaron otros elementos que tengan la capacidad de vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este orden de ideas, no se detectaron elementos que transgredan lo establecido en la ley 18.838 ni en las normas generales sobre contenidos de las emisiones de televisión.

En virtud del análisis de los antecedentes audiovisuales de la emisión, no se detectaron elementos que puedan ser caracterizados como sensacionalistas o que tuvieran la capacidad de vulnerar los derechos fundamentales de la familia de la víctima.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **22 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

28. INFORME LA RED C-9904

Programa : Hola Chile
Género : Misceláneo
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 23 de diciembre de 2020, de 15:28 30 18:30 horas

Denuncia:

«*Dentro del staff de panelistas, había un abogado, el cual se refirió en términos racistas y discriminatorios hacia la población migrante; además, celebró la muerte de un delincuente diciendo "uno menos". Esto ocurrió entre las 17:00 y las 17:30 horas del 23/12/2020*» **Denuncia CAS 46557-M8B6Z9**

Descripción

Durante la mayoría del programa se discutió respecto a la balacera ocurrida el día anterior en una feria navideña en Maipú en donde una persona perdió la vida y otras quedaron heridas.

A las 16:48:56 horas, luego de un enlace en vivo desde la comuna de Lampa en donde se produjo otra balacera, el abogado Claudio Rojas se integra al panel. Eduardo De la Iglesia comenta que se produjeron balaceras en Maipú, Cerrillos y ahora en Lampa, e introduce una nota al respecto.

Comienza la nota con imágenes y testimonios de lo sucedido el día anterior en Maipú, en Cerrillos y en Lo Espejo. Se ven imágenes de lo sucedido el día anterior en Maipú, mientras el relato señala que lo ocurrido se debería a un ajuste de cuentas, producto de lo cual siete personas resultaron heridas, de las cuales una finalmente falleció. La nota incluye también declaraciones de Carabineros respecto al

procedimiento policial ejecutado en el lugar, así como también por parte de Fiscalía y de vecinos testigos del hecho. Posteriormente la nota comenta que el hecho de violencia ocurrido en Cerrillos terminó con 2 personas fallecidas. Mientras en la comuna de Lo Espejo, el saldo fue de cuatro personas heridas en una feria navideña realizada en la comuna.

Vuelve a intervenir el panel luego de la nota comentando las imágenes. Eduardo De la Iglesia le pregunta al abogado Claudio Rojas su opinión al respecto y él compara lo ocurrido con el nivel de violencia de Colombia en los años 90. De la misma forma, conecta el nivel de violencia con el proceso migratorio irregular que existe en nuestro país, en el que algunos grupos amedrentan a la población. Señala que a su juicio la violencia está desmedida, así como también nuestra población va perdiendo la capacidad de asombro ante los hechos de violencia que ocurren. El conductor expresa que parte de la migración es una migración delictual, así como también existe una gran población migrante honesta. En este contexto, cita declaraciones del Jefe Antidrogas de la PDI, en las que señala *«El panorama del narcotráfico cambió con el fenómeno de la inmigración»*, así como también este relata el rol que cumple en el tráfico de drogas por parte de migrantes colombianos, surtiendo finalmente a traficantes locales, haciendo la diferencia entre los migrantes colombianos que sí son honestos y los migrantes colombianos que son criminales.

El abogado toma la palabra y señala que, aunque no todos los migrantes sean delincuentes, muchos de ellos al no encontrar oportunidades laborales, caen en actividades delictuales. Señala también que hoy tenemos una tasa delictiva que no teníamos antiguamente, tipos de delitos que no ocurrían anteriormente y reitera el concepto de violencia desmesurada. Comenta que situaciones como la vivida en Maipú, en la que un delincuente disparó a otro porque no le pagaron no era parte de la delincuencia chilena o de la idiosincrasia chilena, si no que viene de otro lado. Señala que lo lamenta por los extranjeros que están llegando a nuestro país pero que hoy en día se está poniendo un poco más colorado con el tema y la forma de la migración en nuestro país.

Julia Vial señala que el inspector Vallejo lo había señalado unos años atrás, que el problema con las policías de los países a los que estaban llegando muchos inmigrantes, era que no contaban con las herramientas para saber si quienes llegaban tenían o no antecedentes penales en su país y señala también que no todos los migrantes tienen antecedentes penales. La abogada Paola Tapia interviene señalando que está de acuerdo con que no todos los migrantes son delincuentes y que cree que señalar que lo sucedido el día anterior en Maipú y Cerrillo es culpa de los migrantes le parece una irresponsabilidad y que carece de fundamento. Comenta que respecto a nuestra normativa vigente migratoria que en realidad es un decreto ley, no una ley, que data de 1975, ninguno de los Gobiernos posteriores ha logrado modernizar. La conductora le señala que anteriormente no era una prioridad en la agenda producto de la baja migración que ocurría anteriormente a este fenómeno. La abogada comenta que institucionalmente sólo existe un Departamento de Migración dentro del Ministerio del Interior, que ni siquiera es un servicio público, por lo que existe un problema estructural tanto con nuestra normativa y su aplicación.

Carlos Gutiérrez señala que Chile es el segundo país de América que más recibe migrantes, ya que como EE.UU. solicita visa para entrar al país, quienes no logran obtenerla, ven en Chile una buena oportunidad para migrar. A continuación, plantean la reflexión de la necesidad que la maquinaria estatal logre modernizarse y regularizar este fenómeno migratorio.

El abogado interviene comentando que la base de datos sólo está cruzada a nivel internacional cuando existen alertas internacionales y aparecen «los grandes peces» pero el pequeño narco traficante que

«viene de Perú para arriba» pasan como blancas palomas. Señala también que se corre la voz de que en Chile hay plata, la policía no molesta y lo peor que puede pasar es que te manden de vuelta en un avión gratis de vuelta a tu país. Julia Vial señala que hay un punto que se repite con lo que señalaba el Alcalde Codina en un enlace anterior, que son las oportunidades y vueltas que entrega el sistema judicial. El abogado contesta que nuestro sistema procesal penal no es malo, sino que es el criterio de muchos jueces frente al sistema punitivo es pensar que los delincuentes son víctimas de la sociedad y de la falta de oportunidades y ahí comienzan con la puerta giratoria.

Eduardo De la Iglesia señala que existe un sistema proteccionista del delincuente en la Defensoría Penal Pública, pero que no existe una figura equivalente que ayude a las víctimas del delito, comentando que quien no tiene recursos para pagar un abogado tienen que estar persiguiendo al Ministerio Público para ver si consiguen algo. La abogada invitada señala que ella está de acuerdo con que exista una institución o figura que ayude a las víctimas de los delitos.

Luego de un debate que se produce respecto del trabajo de las policías, el Fiscal y el Ministerio Público, Eduardo De la Iglesia introduce una nota respecto a los 777 funerales de alto riesgo que se han producido en los últimos dos años, comenta que a mediados de diciembre en La Granja un delincuente de 19 años arrancaba en un auto robado cuando la Policía de Investigaciones le quitó la vida, luego en su funeral llegó Carabineros y detuvo a 21 personas.

Comienza la nota señalando que los fuegos artificiales se veían desde lejos y que el lanzamiento de pirotecnia y el uso de armas duró dos días en la Villa Esperanza, con el motivo del velatorio de una persona que falleció en un accidente de tránsito. Comenta el relato que, según las autoridades, el fallecido no tendría vínculos con el narcotráfico, sin embargo, el lanzamiento de fuegos artificiales ha debido ser monitoreado por Carabineros que hasta el momento no ha podido detener a los responsables de estos actos, catalogados como funerales de alto riesgo que causan temor en los vecinos por el lanzamiento de fuegos artificiales e incluso ráfagas de disparos al aire es la tónica de esta mal llamada cultura funeraria. Relata que el fin de semana pasado, en la comuna de La Granja, fueron detenidas 21 personas que participaban de un funeral. En una cuña la Capitana Tamara Valenzuela comenta que en la comuna de La Granja fueron detenidas 21 personas que participaban de un velorio por el lanzamiento de pirotecnia, además de infringir las medidas sanitarias impuestas por la autoridad, señala que los imputados fueron puestos a disposición del Ministerio Público. El relato señala que los sujetos detenidos despedían a José Saldías Paillan, de 19 años, más conocido como «El Guatón Cesar», joven delincuente que fue abatido por la Policía de Investigaciones mientras huía en un vehículo robado, el delincuente intentó en varias oportunidades arrollar a los detectives y estos se defendieron disparándole al individuo. Se ve en las imágenes un auto que va hacia adelante y atrás tratando de atropellar a quienes se encuentran cerca. Termina la nota con el relato señalando que, según el General Director de Carabineros, Ricardo Yáñez, informó que desde mayo de 2019 hasta la fecha se han realizado 777 narco funerales, la mayoría de ellos se concentran en 18 comunas de la Región Metropolitana.

Al término de la nota, la conductora del programa comenta que a pesar de los protocolos que existen este fin de semana hubo un narco funeral más. Eduardo De la Iglesia señala que este es un fenómeno que está *instauradísimo* porque todos los narco funerales terminan así. El abogado invitado comenta que este tipo de cosas le gatilla la bipolaridad porque «*Por un lado me da la felicidad de saber que hay uno menos en las calles*», ante este comentario, Julia Vial le dice «*No*» en tono de reproche y Eduardo De la Iglesia aclara que estos dichos no reflejan el pensamiento del canal, al mismo tiempo el abogado

recalca que estos dichos son su opinión personal y de su exclusiva responsabilidad. Luego, comenta que el tema es muy simple, señalando que hay que poner mano dura con «estos gallos», cortando la cosa de raíz. Termina haciendo una mención honrosa a los oficiales de la Policía de Investigaciones que está enfrentando a los delincuentes con pistola en mano.

Al término de su intervención se produce una pausa comercial y a la vuelta, cambian el tema y no se vuelve a producir una intervención por parte del abogado.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9904, correspondiente al programa *Hola Chile* exhibido el día 23 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la emisión revisada no presenta elementos para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “*Consejo*” o “*CNTV*”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria es uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social⁹⁷, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Análisis del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia que indica que el panelista Claudio Rojas se refirió en términos racistas y discriminatorios hacia la población migrante y celebró la muerte de un delincuente señalando «uno menos».

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos nos reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

⁹⁷ Artículo 2° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo dispone que «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

Primeramente, es importante recalcar que el programa fiscalizado pertenece al género misceláneo, que se caracteriza por entregar espacios de diálogo y debate entre quienes son invitados a participar de este. Los temas tratados y los panelistas invitados en las diferentes emisiones corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

Respecto a este caso particular, cabe tener presente que los contenidos denunciados tuvieron lugar mientras los panelistas e invitados comentaban los niveles de violencia que se estaban viviendo en el país los días previos a la navidad, ya que unos días anteriores y precisamente el día anterior a la emisión fiscalizada se produjo un balacera que terminó con personas heridas y con una fallecida. Durante la revisión de la noticia, los animadores y panelistas invitados al programa entregan sus impresiones respecto de lo informado. Los dichos de los involucrados se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes⁹⁸ por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución.

Como ya fue mencionado precedentemente, el programa corresponde al género misceláneo, en el que la participación de los panelistas es de manera libre y voluntaria, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, y al reconocimiento de su autonomía de la voluntad, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad que toda persona tiene.

Por este motivo, es importante señalar que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, las concesionarias serán responsables⁹⁹ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto, la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»*¹⁰⁰.

⁹⁸ Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁹⁹ El artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión – sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

¹⁰⁰ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139–160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»¹⁰¹.

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de la denuncia propiamente tal. Esta señala que el abogado invitado al programa se refirió en términos racistas y discriminatorios hacia la población migrante y celebró la muerte de un delincuente señalando «uno menos».

Respecto de la parte de la denuncia que señala que el abogado se habría referido en términos racistas y discriminatorios hacia la población migrante, se analizó el material audiovisual y los dichos del abogado, para determinar si se habría expresado opiniones o desplegado conductas que configuren una discriminación arbitraria sin embargo, no se encontraron comportamientos o frases que pudieran denotar el ejercicio de una discriminación arbitraria o de términos racistas hacia la población migrante, incluso el abogado hace la salvedad y señala que no todos quienes migran a nuestro país son delincuentes, entendiendo que hay una gran mayoría que sólo viene a buscar mejores oportunidades de las que tienen en su país de origen. No se aprecia por parte de ninguno de los participantes una intención de menospreciar o atacar a quienes migran a nuestro país, sino que el reproche del abogado está en que la forma de delinquir en nuestro país se ha visto afectada por los delincuentes inmigrantes que entran ilegalmente al país y con niveles de violencia superiores a los que se veía en Chile.

Habiendo revisado las intervenciones de los participantes, especialmente las del abogado, es posible señalar que estos no emiten comentarios prejuiciosos o arbitrarios respecto de la población emigrante en nuestro país, sino que los comentarios respecto de esta son principalmente en un tono de preocupación por la escalada de violencia que se ha visto en el país y que afecta a quienes trabajan honestamente y no tienen quien los defienda de los delincuentes.

Respecto a la segunda parte de la denuncia que señala que el abogado habría celebrado la muerte de un delincuente diciendo «uno menos», efectivamente el abogado dice lo que la denunciante señala, sin embargo, al momento de señalar esto, ambos conductores del programa, le reprochan sus dichos, mientras el abogado se defiende señalando que estos son su opinión personal y de su absoluta responsabilidad, sin embargo, al darse cuenta de que sus dichos no son compartidos por el panel, cambia el tema y el debate termina luego de la intervención del abogado. Es importante destacar que la opinión del involucrado refiere a una apreciación exclusivamente personal que según su tenor no tendría por finalidad ofender y generar potencialmente el efecto negativo atribuido por la denunciante.

Expuesto lo anterior, es posible sostener que los comentarios vertidos por el abogado invitado merecen ciertamente un reproche, pero no configuran una vulneración al correcto funcionamiento de

¹⁰¹ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

los servicios de televisión, ya que corresponden a una opinión personal de un determinado hecho y no tiene por finalidad ofender a persona alguna. Además, la opinión no es compartida por el panel.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Hola Chile* exhibida el día **23 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

29. INFORME CHILEVISIÓN C-9905

Programa : Contigo en La Mañana
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Jueves 24 de diciembre de 2020, de 08:30 a 13:00 horas

Denuncia:

«El programa analiza de buena forma la existencia de crimen organizado en Chile. No obstante, se exhiben imágenes de violencia explícita entre bandas criminales no apropiadas para el horario familiar. Las intervenciones de expertos son buenas, pero las imágenes no son adecuadas al horario, pues fácilmente pueden ser vistos por menores de edad y se exalta la violencia con imágenes de asaltos que se repiten constantemente» Denuncia CAS 46560-W7G6J7

Descripción

Los conductores Monserrat Álvarez y Julio César Rodríguez se conectan con Luis Ugalde en terreno.

[08:46:31] Se inicia el despacho de Luis Ugalde quien se encuentra en Maipú, dos locatarios de una feria Navideña comienzan a discutir por un puesto, uno dispara al suelo y el rebote de la bala le da en el cuello a otra persona y posteriormente fallece. Balacera en lugar concurrido y uso de armas de fuego, nuevamente, indica el periodista.

[08:48:00] La conductora indica que el porte de armas está siendo común en nuestro país. Imágenes de la feria en Maipú. Policía en operativos en el lugar.

[08:50:35] El programa presenta una nota del departamento de prensa con información sobre los hechos ocurridos en Maipú. Habla hermana de la mujer que falleció en Maipú el día anterior debido a una balacera lanzada por un auto que pasó por la plaza de la comuna. Isolda es la mujer fallecida. Otra hermana de Isolda se expresa de ella. Imágenes de la Plaza de Maipú y auto que dispara.

[08:53:40] Ministro Delgado opina del reforzamiento de la seguridad en Maipú. Katherine Martorell se refiere a los vehículos del plan establecido en Maipú. Habla la Alcaldesa Barriga.

[08:55:20] Imágenes de un funeral narco. El 05 de diciembre murió Carlos Veloso, quien pertenecía a una barra Brava. Se le llamaba *El Cazuela*. Se muestran imágenes de celular y balazos al aire.

Homicidios en la Villa San Luis; 180 % más que en 2019. Primera banda de Maipú individualizada, la banda del *Cazuela*. El final del *Cazuela*, indica el periodista, provocó *vendettas* y el 06 de diciembre murieron dos personas en una balacera. El OS9 identificó la casa con armamento y detuvo a un cantante de trap, *Pato* Lemus. Habla Fiscal José Solís da cuenta de los hechos. El martes ocurrieron los hechos cuando se intentó asesinar al *Piero*. Escalada de violencia que partió el 5 de diciembre y que culminó con la disputa de bandas en Maipú.

[08:59:31] Se muestran imágenes del cartel Jalisco Nueva Generación. Habrían llegado a Chile representantes de estas bandas. GC: «Así opera el crimen organizado en Chile».

[09:01:03] Imágenes de bandas de sicarios extranjeros que en menos de dos meses cometieron cuatro asesinatos, *por qué ocurre esto*, dice el periodista. La balacera en Maipú abre el debate del uso de armas en Chile, indica el periodista y de mafias instaladas que actúan en plena impunidad. Ha subido más de un 40% los crímenes desde el año 2019 en nuestro país.

[09:03:15] Se muestran contenedores en Valparaíso que traían 3.406 paquetes de cannabis, mil kilos. Esto provenía del puerto donde funciona y es controlado por el cartel denominado Jalisco Nueva Generación, que es un cartel muy poderoso que actúan con chocantes niveles de violencia indica Eduardo Vergara de Fundación Chile 21. Imágenes de hombres con armas, militares junto a vehículos. La presencia de ese cartel puede cambiar el mapa de organizaciones en Chile, esto puede acelerar la corrupción en Chile.

[09:06:06] Se da cuenta de la detención de una embarcación en Punta de Lobos que trasladaba más de 532 kilos de cocaína proveniente de Perú.

[09:07:16] Chile ha aumentado su consumo de drogas y ha pasado a formar parte de bandas internacionales. Lucía Dammert explica que sí existe el crimen organizado, los llama *mercados ilegales*, que en América es la droga, trata de personas, tráfico migrantes, minería ilegal, tala y tráfico de aves exóticas. Todas operan en Chile especialmente el narcotráfico, el crimen en Chile es más desorganizado explica Vergara.

[09:12:48] El robo del siglo es un ejemplo. El narcotráfico lidera el crimen incluye armas, violencia y sicarios. Se entrega el ejemplo de lo ocurrido en Calama tres sujetos colombianos mataron equivocadamente a un hombre. Ellos cometieron tres crímenes. La PDI los detiene en Mejillones, vivieron de forma ilegal en Chile. El Inspector Carlos Loos da cuenta del arresto de las tres personas, cocaína y armamento.

[09:17:00] Lucía Dammert explica que estas bandas permean la política. Se explica lo ocurrido en Rancagua donde tres jueces eran sobornados. Otro es un mercado de consumo y de armas grandes, se debe hacer seguimiento al dinero, explica ella. Jorge Molina periodista de Radio Bio Bio explica qué son los profesionales *ángel* y los que lavan el dinero. Se trata de personas que compran bienes raíces y negocios para blanquear el dinero. Lucía Dammert dice que Chile muestra a los micro traficantes, pero está en duda donde están las capacidades para encontrar grandes grupos, otro tema es la demanda permanente.

[09:21:50] Finaliza esta parte del reportaje. Como se consiguen las armas.

Análisis y Comentarios

En el programa *Contigo en La Mañana* se informa y abordan dos hechos de sangre ocurridos en Maipú, el día anterior fallece una mujer en una plaza por disparos perpetrados desde un auto, y ese mismo día en una feria tras una riña fallece otra persona al recibir el rebote de una bala. Estos hechos son la antesala del reportaje sobre el «Crimen Organizado en Chile». El tema es analizado con la socióloga Lucía Dammert y con Eduardo Vergara de Fundación 21. Se concluye que efectivamente Chile presenta todos los delitos de países de América y otras latitudes, aunque en el tema de robos y asaltos es más desorganizado porque las bandas se juntan para delinquir y luego se dispersan. Aunque existe en

nuestro país el tráfico de drogas como el crimen más extendido, la socióloga los llama *mercados ilegales*, que en América es la droga, trata de personas, tráfico de migrantes, de minería ilegal, tala y tráfico de aves exóticas. Explica que todas operan en Chile, especialmente, el narcotráfico. El programa da cuenta de decomisos de droga en la aduana y poblaciones y de la presencia de sicarios extranjeros contratados para asesinar a personas determinadas. Además, un decomiso de droga procedía del lugar donde opera el Cartel Jalisco Nueva Generación, lo cual implica un riesgo mayor al estar intervenido el país por un cartel de tan alta peligrosidad.

Las imágenes que se incluyen en el reportaje corresponden a cámaras de seguridad cuando se trata de asaltos, o de cámaras de vigilancia de calles o avenidas. Además, se incluyen imágenes con las cuales se ha dado cuenta en su momento en los informativos sobre las situaciones aquí relatadas, por ejemplo, el decomiso de droga en el norte o los hechos ocurridos en Maipú, en el cual una mujer falleció. En este sentido se puede decir que las imágenes no destacan por su violencia, no se expone violencia excesiva ni truculencia.

En relación a la denuncia esta dice que se muestran «*imágenes de violencia explícita entre bandas criminales*» lo cual no ocurre en el reportaje. En relación a que se exalte la violencia en el reportaje podemos decir que efectivamente se usan imágenes para graficar los hechos de violencia que las bandas criminales de asaltantes o traficantes han protagonizado en nuestro país, pero las imágenes se adecuan a una entrega informativa, uso del blanco y negro, imágenes oscuras, borrosas que muestran a distancia personas que tiene armas en sus manos lo que limita la explicitud de la cual habla el denunciante. La nota incluye análisis de expertos que explican la situación del país en este aspecto. En relación al género del programa podemos decir que el programa expone una temática contingente de la situación de nuestro país y que en ellas se exponen situaciones de violencia que se justifican en el contexto y que no tienen la capacidad de afectar la formación de la niñez y de la adolescencia. También se debe decir que el programa denunciado no es de corte familiar como indica el denunciante, ya que en el presente este matinal ante todo trata la contingencia nacional siendo un reflejo de los informativos, analizando temáticas que han sido abordadas en los noticieros.

Agregar además que los contenidos informativos que expone el programa *Contigo en La Mañana* de Chilevisión tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos amparada en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, encontrándose ajustada al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión* de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Contigo en la Mañana* exhibida el día **24 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

30. INFORME TVN C-9915

Programa : Buenos Días a Todos
Género : Misceláneo
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 28 de diciembre de 2020, de 08:30 a 12:59 horas
Denuncia:

«El día 28 de diciembre de 2020 en el matinal de TVN se hace una nota denominada "Rebelión de los conserjes: se niegan a usar mascarilla", (falso) donde se entrevista a un vecino de nuestra comunidad (Catedral 3058) que da su testimonio producto de una grabación donde se muestra a un conserje sin mascarilla. El vecino en cuestión además dice representar a más personas y expone las irregularidades de protocolo y poca atención del comité y administración, no obstante, ningún periodista o productor se acercó hasta el edificio (la entrevista se hace desde una esquina) para consultar la veracidad de los hechos con algún vecino, conserje, o persona del comité o la administración, por lo que como vecina y secretaria del comité de administración rechazo lo que ahí se expone ya que falta a la verdad. Considero una irresponsabilidad tremenda de parte del canal y los productores del programa darle espacio a una denuncia que además en el sitio web está definida como "Conflicto en comunidad: Vecinos de Santiago denuncian que conserje se niega a usar mascarilla". Jamás en el edificio ha existido un conflicto al respecto, eso es totalmente falso, y el conserje fue grabado en un momento de cambio turno donde además de higienizar todo su sector, se cambia también su mascarilla, momento en el que fue encarado. Hay una tremenda falta de ética profesional a todo el entorno dado a la nota y además se dañó la imagen de una persona que no tuvo derecho a réplica y sin embargo fue expuesta a nivel nacional con una grabación sacada totalmente de contexto. Finalmente cabe señalar que el conserje sí debería salir en televisión, pero para ser felicitado por la excelente labor que cumple en el edificio y protección que nos brinda como vecinos, incluyendo la prevención del tema pandemia» **Denuncia CAS-46605-N4L2G2**

Descripción

El espacio matinal *Buenos Días a Todos* se emite el lunes 28 de diciembre entre las 08:30:07-12:59:44 horas. En este rango horario, se presenta una nota respecto a una denuncia recibida por parte de un residente de un edificio en el cual un conserje se negaría a utilizar mascarilla al interior del edificio.

[11:03:58-11:05:02] La conductora Carolina Escobar, luego de presentar nota en que se acompaña a Carabineros en procedimientos de fiscalización sanitaria, plantea que a pesar del nivel de contagios que existen aún hay personas que se niegan sistemáticamente a utilizar mascarillas.

En este marco realiza un enlace en directo con la periodista Daniela Muñoz quien presenta un caso de la comunidad de un edificio en que hay una persona que se niega a utilizar mascarilla. El generador de mascarillas (en adelante GC) señala lo siguiente: «Vecinos están furiosos. Rebelión de los conserjes: Se niegan a usar mascarillas».

El enlace comienza con la periodista en las inmediaciones de un edificio de la comuna de Santiago Centro, junto a una persona que habría denunciado el hecho en cuestión, la cual manifiesta que esto se trataría de un conflicto vecinal. Se muestra la imagen de un conserje, el cual se encuentra dentro de la conserjería, sin portar su mascarilla, hablando con alguien. En subtítulos se lee «*Usted no puede venir a decirme a mí. Ya la mascarilla es para circular. Por esto me pusieron esto, mire. Bueno, diga lo de allá atrás. Diga lo que corresponda*». La periodista, con la pantalla dividida en dos, mientras se muestran las imágenes señala: «*Se trata de un conserje que trabaja al interior de un edificio. Los vecinos, los residentes de este edificio le han pedido, en innumerables ocasiones que por favor se la ponga, porque saben y ven que tiene contacto con distintas personas que vienen de visita, vienen por delivery o los mismos residentes. Acá se quiere frenar el rebrote de Covid y es por eso que hoy día exigen una solución*».

Gonzalo Ramírez junto al panel de invitados analizan la situación de la vacunación masiva en Chile, la cual no garantiza, en el corto plazo, la inmunidad ante un posible contagio de Covid-19, por lo que mantener los resguardos sanitarios personales es tan relevante, como el uso de mascarilla como protección inmediata. Así, realiza el contacto nuevamente con Daniela Muñoz, quien se encuentra haciendo una cobertura de una situación que pudiera ser ejemplo para otras comunidades, en las que

podieran estar pasando por una situación similar, el que personas importantes dentro de una comunidad se niegan al uso de mascarillas.

La periodista en terreno presenta a un vecino de Santiago Centro, quien se encuentra a su lado, señalando que él pudiera representar a otros que piensen de similar manera. La pantalla se encuentra dividida en 3, donde en un recuadro se encuentran la periodista y su entrevistado, en otro recuadro los panelistas desde el estudio, y en el tercer recuadro la grabación del conserje entregando las razones del por qué no se encuentra usando mascarilla. La periodista apoyada por las imágenes grabadas del conserje refiere que se trataría de un conserje que tiene un horario definido en el edificio en que Juan (el denunciante) vive, señalando parte de sus funciones, señala que si bien el lugar está separado por una mica, el problema se genera cuando este deja la conserjería sin usar su mascarilla, aún ante la disconformidad de personas como Juan, que le han reiterado la importancia que se la ponga al salir de su espacio de trabajo.

[11:19:56–11:26:05] A continuación se exhibe el video con la conversación entre Juan y el conserje, donde este lo increpa por no usar mascarilla, manifestándole que no puede pedirle que se la ponga cuando él mismo no lo hace. Asimismo, le manifiesta que ha hablado con la administración del edificio para dar cuenta de lo que está sucediendo. El conserje le manifiesta que la prohibición es a circular por el edificio sin mascarilla, pero él se encuentra dentro de la conserjería y existe una mica que lo protege.

La periodista retoma la conversación con Juan (residente) refiriendo que esa es una situación que el residente está haciendo pública para evitar los posibles contagios, dada la gran cantidad de personas internas y externas que circulan por la conserjería. El residente manifiesta que esta situación se inicia cuando comenzó el período de Toque de Queda en que hubo un cambio en el personal de conserjería, donde ha enviado la queja al comité del edificio en reiteradas ocasiones, los que han respondido que los conserjes tienen autorización a estar sin mascarilla al interior de conserjería.

La periodista refiere que el conserje tampoco la usaría fuera de la conserjería. Invita a revisar un siguiente video, en el cual se muestra nuevamente la discusión entre el residente y el conserje, en donde el primero le plantea que la mica sólo se encontraría en la parte del frente de la recepción, quedando al descubierto la parte posterior, desde donde también circulan personas.

La periodista consulta al panel en el estudio, especialmente al abogado Claudio Valdivia, cuáles serían las alternativas que podría tener el vecino. El abogado refiere que en el caso particular debiera realizarse un sumario sanitario, responsabilizando al comité de administración, ya que considera que se está arriesgando a toda una comunidad, realizando una denuncia ante la autoridad sanitaria y que Carabineros de Chile se haga presente y saque los partes correspondientes. Citando así a la Fiscalía correspondiente por los delitos que en el lugar se están cometiendo, manifestando que en el lugar hay un peligro a la salud de no solamente al vecino que va pasando por detrás, sino de toda la comunidad de ese edificio y por lo tanto le parece muy grave. Reflexión apoyada por el panel, en que se plantea que la salud del mismo conserje también se encuentra en peligro, existiendo distintos medios para denunciar este tipo de situaciones.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Buenos Días a Todos* exhibido el día 28 de diciembre de 2020, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión. Durante la emisión fiscalizada se aborda una denuncia realizada al programa por un residente de un edificio en Santiago

Centro, en el cual uno de sus conserjes se negaría a utilizar mascarilla mientras se encuentra en su puesto de trabajo, poniendo en riesgo la salud de sus residentes, denuncia que es rechazada por el denunciante manifestando que la información no correspondería con la realidad.

1. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior y en el marco de la crisis sanitaria que enfrenta el país, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del*

imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”».

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, los concesionarios serán responsables de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Contextualización

En el contexto de pandemia que vive el país por Covid-19, el Gobierno a través de su autoridad sanitaria ha dispuesto una serie de medidas que buscan salvaguardar la vida de las personas que viven en el territorio nacional. Dentro de las medidas adoptadas ha sido recomendar a la población realizar una serie de acciones individuales y colectivas que permitirán disminuir la posibilidad de contagio, dentro de las medidas están las que se deberán tomar en los espacios laborales, tanto públicos como privados.

En este sentido, el espacio de denuncia del programa acoge un reclamo de un residente de un edificio en Santiago Centro, el cual refiere que el conserje de dicho edificio se niega a utilizar mascarilla dentro del área de conserjería, lo cual es respaldado por la administración del edificio, situación que lo mantiene preocupado. Así se realiza un despacho en directo con el residente para aclarar la situación y buscar canalizar su denuncia.

3. Respecto al contenido de la denuncia

En atención a la denuncia recibida y dada la relevancia que tiene para las personas el respeto y resguardo de las normas sanitarias indicadas por el Gobierno en tiempos de pandemia, el presente análisis hará referencia a la fiscalización de los contenidos emitidos por el programa, y si estos podrían vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Es así como en la emisión fiscalizada, el programa aborda una situación de conflicto que se presenta en la comunidad de un edificio, a través de la denuncia de uno de sus residentes. El llamado es atendido por la periodista Daniela Muñoz, con el fin de transparentar lo ocurrido y con ello entregar un mensaje a la población que va en la línea del autocuidado y cuidado por los demás en el combate contra el avance de Covid-19 en el país. Justamente luego de que el programa aborde el alza que se ha estado registrando en los últimos días, *ad portas* a las fiestas de fin de año y vacaciones estivales, en la que se prevé la congregación de gran cantidad de personas en espacios públicos y privados.

En este marco y con el fin de hacer evidente la relevancia que tiene el resguardo de la salud, es que la periodista entrevista en la vía pública a la persona que denuncia el hecho mostrando para ello un video registrado por él en que se muestra una discusión sostenida con el conserje del edificio en que este explicaba que el lugar en que se le permitía, por la administración del edificio era al interior de la recepción o conserjería del edificio, ya que se había dispuesto una mica para ello frente a él, ante lo cual el residente aduce que estas micas no se encuentran dispuestas en la parte trasera de la recepción por lo que esto podría afectar a las personas que transitan tras él.

En el video en cuestión se observa que el conserje se encuentra sin mascarilla, ante lo cual se le consulta a uno de los abogados invitados al panel del programa indicando que lo observado es un

hecho irregular y que es relevante realizar una denuncia a la autoridad sanitaria y a Carabineros de Chile con el fin de corregir la irregularidad.

El denunciante por su parte reprocha el que el programa no haya utilizado los canales formales para presentar la denuncia, es decir la Administración o el Comité, faltando de esa manera a la rigurosidad de la información, planteando que esto daría cuenta de que lo informado es falso. En este sentido y revisados los contenidos se pudo constatar que los hechos presentados fueron basados en evidencia fáctica, por lo que tanto la periodista, los panelistas del programa y los televidentes pudieron hacerse una idea clara de cuál era el cuestionamiento del vecino residente ante la negativa de usar mascarilla del conserje del edificio en el que vive, por lo que el propósito del segmento de denuncia ciudadana estaría cumplido, tanto así que el abogado del programa le insta a seguir conductos legales para canalizar su denuncia y lograr respuesta positiva a la irregularidad encontrada en el protocolo sanitario del edificio.

La denuncia aduce a que la grabación fue sacada de contexto, en la que se habría realizado durante un cambio de turno del conserje. Lo que se observa en la conversación entre el residente y el conserje es que este último deja en claro que las micas puestas en recepción lo liberaban de la obligación de usarlas en el interior y que esto estaba aprobado por el Comité y la Administración de edificio. No se observa, como indica la denuncia, que este habría estado en cambio de turno.

Asimismo, el intercambio de opiniones que se observa en el video da cuenta de que, si bien ambos interlocutores se encontraban ofuscados no permitiendo un diálogo fluido, quedaron claras las posturas de ambos al respecto, por lo que reprochar que el conserje no tuviera oportunidad de defenderse y por ello se habría vulnerado su imagen ante la opinión pública no aplicaría en este caso.

Por lo anterior, tanto a los interlocutores como a la concesionaria, tratan el tema de una manera adecuada, privilegiando la información que diera cuenta de cuál es la mejor manera de que prevalezcan las señales de autocuidado y resguardo de las normas sanitarias para lograr así mejoras en el nivel de contagios por coronavirus en el país. El programa en este espacio expone una situación en donde el denunciante es el único entrevistado en el caso, se observa así que el fin del programa es dar cuenta de las vulneraciones o irregularidades que se observan y cómo éstas perjudican la detención del virus y su avance, por lo que es posible sostener que en el desarrollo del programa no se logró identificar elementos que contravendrían la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Buenos Días a Todos* exhibida el día **28 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

B. Programas Informativos

31. INFORME TVN C-9831

Programa : 24 Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 09 de noviembre de 2020, de 12:59 a 15:29 horas
Denuncia:

«El día 09/11/20 TVN en su noticiero 24 horas mostró un reportaje que se refería a la realización de fiestas que infringían las normas sanitarias en la comuna de Pudahuel, específicamente en Espacio Broadway. En esta nota se hace uso de imágenes obtenidas de internet, hecho aclarado por el mismo periodista, en donde aparezco yo mezclando en un recinto al aire libre, soy DJ, que no correspondía al lugar del reportaje. Horas antes de la emisión del noticiero se puso en contacto conmigo una reportera de TVN llamada Daniela González a la cual le comenté que no estaba en ese recinto por lo que horas antes de la emisión del noticiero sabían que las imágenes no correspondían a su "reportaje". Efectivamente en la nota me muestran a mí, no protegiendo mi identidad, vinculándome a un recinto en el cual no estaba y a un hecho mal investigado y descontextualizado, generándome muchos problemas personales desmoralizantes e incluso en actos de odio y repudio. Luego de haber sido emitido el noticiero se logró que TVN eliminara el tweet de la noticia rectificando la mala realización del reportaje, pero tarde, puesto que ya medio mundo me había visto y en la repetición del noticiero aún se puede encontrar. 24 horas tuvo que rectificar la nota y por la noche en una nueva emisión si protegió la identidad de las personas que aparecen en los videos, y me pregunto, por qué a mí no en el noticiero de la tarde? Y rectificó sabiendo que yo no estaba ahí, cayendo todo el peso sobre mi imagen y dañándola. Cuento con los pantallazos del tweet que fue eliminado, los mensajes realizados por periodistas, la edición del video posterior e incluso un correo realizado a la directora del área periodística de TVN Gilda Vergara que jamás respondió» **Denuncia CAS 46055-Y4M2R6**

Descripción

El programa *24 Tarde* es conducido por la periodista Carla Zunino la que presenta a las 13:28:55 horas el despacho del periodista que se encuentra en el lugar de los hechos, de la siguiente forma: «*Les vamos a contar que eventos masivos se producen en Espacio Broadway y esto ha abierto la controversia, porque la comuna de Pudahuel está en fase de preparación lo que permite la reunión de hasta 50 personas, pero en ningún caso fiestas con baile como las que se pueden ver en este tradicional lugar de esparcimiento de la Región Metropolitana, vamos a todos los detalles con Claudio Arévalo. Claudio absolutamente al margen de todos los cuidados y de todo lo que significa una pandemia como esta, buenas tardes*». Se emiten imágenes de una consola y una persona con audífonos que ejercería el trabajo de DJ, además de medios planos de una persona a torso desnudo con una botella en su mano junto a otras dos personas en polera en la misma condición, bailando discretamente, para la grabación sin mascarillas. La grabación es realizada en un espacio abierto, en una especie de cancha con pasto y de día. Se alcanza a divisar a mucha distancia a más personas, pero no se distingue qué hacen y cuántos serían. El video completo con el DJ que saluda y posteriormente los tres jóvenes moviéndose y posando para un video dura 19 segundos. La imagen del DJ en su consola saludando dura 6 segundos y es una imagen tomada a distancia. Se repite 11 veces en total la secuencia de 19 segundos.

[13:29:25-13:32:14] El periodista en terreno se encuentra en pantalla dividida y durante estos minutos explica la situación de la comuna y en el otro recuadro se observa la repetición de las imágenes detalladas precedentemente, y que serán emitidas reiteradas veces durante el transcurso de la nota. El periodista saluda a la conductora y dice: «*Hola Carla, que tal, cómo te va, buenas tardes, lo veíamos en el despacho anterior y ahora se vuelve a repetir esta vez las imágenes que acompañan este despacho nos muestran lo que ocurre cada sábado acá en el espacio Broadway un lugar emblemático del carrete y de la bohemia de la Región Metropolitana y donde podemos anunciar una gran cantidad de gente, obviamente sin distancia social, sin mascarilla, y además un añadido, hablamos de bailes, algo que está absolutamente prohibido en cualquiera de los pasos de este plan que instauró el Ministerio de Salud. Y ya vamos a estar revisando lo que dijo la Seremi de Salud, podría haber una fiscalización a este lugar, al espacio Broadway, que cada fin de semana, específicamente, cada sábado con reserva abre sus terrazas para mostrar este tipo de eventos, este lunch, con comida, con música y también*

con bebida alcohólica, pero la principal preocupación tiene que ver con el poco entendimiento, la comuna de Pudahuel estuvo hasta este domingo en fase de preparación y desde este lunes está en apertura inicial, de todas maneras Carla, y pese a que avanza en este plan paso a paso, está absolutamente prohibido eventos de pubs y discoteca. Hablamos de forma fuera de cámara con los administradores de Espacio Broadway y ellos nos señalan de que tienen patente de restaurante y que por eso obviamente pueden atender a clientes en su terraza, afuera no se está incumpliendo en ese sentido ninguna medida sanitaria tampoco el tema horario porque este evento ocurre desde las tres de la tarde hasta las 11 de la noche y no se rompe el toque de queda. Aquí y como señalaba la autoridad sanitaria tiene que ver con el poco entendimiento considerando de que ya han pasado más de nueve meses de que inició la crisis sanitaria y hay personas que siguen sin entender de que hay que tener algunos comportamientos propios y adecuados en esta pandemia. Las imágenes son elocuentes, hablamos de bailes, de consumo de alcohol, de poco distanciamiento social y por supuesto este tema de no utilizar mascarillas pese a que seguimos en plena pandemia en nuestro país. Hay declaraciones de un experto Michel Serri un infectólogo que nos habla, se refiere justamente a los peligros de bailar, de estar tan cerca de una persona por obviamente un posible contagio, algo que ha llamado la atención, no solamente de vecinos de Pudahuel sino también de las autoridades que están hablando de una posible fiscalización al Espacio Broadway, escuchemos a este experto que nos habla de los posibles peligros y precauciones que hay que tener pese a que Pudahuel está en la fase de apertura inicial a contar de este día lunes».

[13:32:15–13:32:53] Se emite a continuación el video con las declaraciones del doctor Michel Serri, Infectólogo del Hospital San Juan de Dios. El doctor Michel Serri, explica qué ocurre cuando se pierde la distancia social bailando: *«El problema en torno a los bailes es que se pierde el distanciamiento social, la realización de un baile con una mascarilla entre dos personas, permite disminuir el riesgo de contagio o si este baile se realiza con una persona con la que uno vive, o que uno sabe que no está contagiada y tampoco es asintomática, pero bailes más masivos donde en general no se utiliza mascarilla y donde se pierde el distanciamiento físico, aumenta el riesgo de transmisión y de contagio de Covid-19».*

GC: «Polémicas fiestas con baile en Espacio Brodway».

[13:32:55] A continuación se presenta el comentario de Paula Labra, Seremi de Salud Metropolitano quien explica que si una persona *«Baila, se saca la mascarilla por tanto están mezclando dos cosas que no corresponde por lo tanto si es un restorán, obviamente la gente puede ir a comer a un restorán, por lo mismo nosotros vamos a ir a fiscalizar este lugar para ver qué está ocurriendo y constatar fehacientemente qué está pasando en este lugar».*

[13:33:17] Nuevamente se emite el mismo video de los tres jóvenes bailando en un espacio abierto, como cancha de fútbol, música de fondo y el dj. GC «Bailes sin mascarilla y aglomeración de personas».

Mientras, el periodista en terreno explica que *«Hay poco entendimiento y que el comportamiento de la gente para entender que no se puede bailar que se tiene que respetar la distancia social y por supuesto tienen que andar con mascarillas, es un tema obvio sobre todo cuando se mantiene la pandemia».*

[13:33:53] El periodista recapitula su información y pide al director que muestre la pancarta del lugar o afiche que se encuentra expuesto al exterior del recinto mencionado. El afiche invita a las personas todos los sábados a este restaurante, terraza con comida, con música y con bebidas alcohólicas,

Espacio Broadway Lunch, el letrero dice: «Todos los sábados, Restaurant Terraza, Food, Music& cool Drinks». El periodista indica de forma textual: *«Las imágenes las pudimos rescatar de las redes sociales, de Instagram y también de Twitter, obviamente está la preocupación instalada dice a la conductora».*

[13:34:16] El periodista ahora se ubica delante del letrero y se dirige a la conductora del noticiero diciendo que *«La preocupación, vamos a estar atentos si es que viene la autoridad sanitaria para intentar ponerle stop a esta a este tipo de comportamientos que hace tan mal a nuestra sociedad sobre todo a ocho meses de la crisis sanitaria».*

[13:34:32] La conductora responde al periodista en terreno diciendo que *«Hay tanta gente haciendo tantos esfuerzos por cuidarse, por no contagiarse ni contagiar al resto que obviamente esto es contradictorio. Ojalá que se pudiera llegar a un término medio que en el fondo sí se pueda operar, pero dentro de las normas establecidas, también hay mucha gente que necesita recrearse, pero hacerlo de una manera que no signifique bajar la guardia y no signifique elevar el riesgo de contagio para los que asisten a esa fiesta y después todos los que van y se juntan con otras personas y podrían ser entes transmisores. Nos quedamos bien atentos y volvemos contigo para que nos cuentes más».*

Finaliza la nota a las 13:35:05 horas.

Análisis y Comentarios

El programa *24 Tarde* presenta un despacho en directo del periodista Claudio Arévalo, quien se encuentra a las afueras de Espacio Broadway. El periodista realiza un extenso relato, repitiendo en forma constante los 19 segundos de las imágenes del DJ y luego de tres jóvenes que tienen una botella de cerveza en la mano y miran al celular del joven que graba. Se refiere a las imágenes diciendo: *«[...] Las imágenes que acompañan este despacho nos muestran lo que ocurre cada sábado acá en el espacio Broadway un lugar emblemático del carrete y de la bohemia de la Región Metropolitana y donde podemos anunciar una gran cantidad de gente, obviamente sin distancia social, sin mascarilla, y además un añadido, hablamos de bailes, algo que está absolutamente prohibido en cualquiera de los pasos de este plan que instauró el Ministerio de Salud [...]».* Más adelante de su relato el periodista indica que *«Las imágenes son elocuentes, hablamos de bailes, de consumo de alcohol, de poco distanciamiento social y por supuesto este tema de no utilizar mascarillas pese a que seguimos en plena pandemia en nuestro país».* El periodista indica también de forma textual lo siguiente: *«Las imágenes las pudimos rescatar de las redes sociales, de Instagram y también de Twitter, obviamente está la preocupación instalada dice a la conductora».*

La información daría cuenta que hechos como los del video ocurren en Espacio Broadway que puede atender hasta 50 personas en espacio abierto según la fase en que se encontraría, si se respeta la distancia social, uso de mascarilla y ausencia de bailes. Entonces las imágenes corroboran que no se estaría cumpliendo esto en el recinto y que habría una próxima fiscalización sanitaria al lugar.

Respecto a la denuncia ésta se refiere al apoyo de imágenes del despacho que incorpora la imagen de un DJ en una consola de música, en un espacio abierto, pegada a las imágenes de los tres jóvenes del video, indicando éste que: *«Efectivamente en la nota me muestran a mí, no protegiendo mi identidad, vinculándome a un recinto en el cual no estaba y a un hecho mal investigado y descontextualizado, generándome muchos problemas personales desmoralizantes e incluso en actos de odio y repudio».* Indica la denuncia que la periodista Daniela González se contactó con él, pero que aun cuando él le dijo que no se encontraba en ese lugar, la imagen fue emitida, rectificándose en el noticiero central con difusores de imagen, explica.

Respecto de la falta de difusores en el apoyo de imágenes se puede decir que el despacho en vivo implica un trabajo en contra del tiempo, además de tratarse de un despacho en la tarde por lo cual se puede argumentar desprolijidad en el uso de imágenes la cual fue corregida en la nota emitida en el noticiario central. La corrección realizada es una muestra de que el material fue revisado y expuesto de la forma idónea, siendo atribuible a un error el hecho de no poner difusores en la emisión de la tarde.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **09 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

32. INFORME MEGA C-9839

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 11 de noviembre de 2020, de 20:29 a 21:55 horas

Denuncia:

«Estimado Consejo Nacional de Televisión la presente reclamación se funda en virtud de un reportaje, periodístico emitido el día 11 de noviembre del año 2020 por el canal Megavisión, el cual se relacionaba con una acusación de un supuesto abuso sexual de parte de un sacerdote en la Región de Atacama. El presente escrito no tiene otro afán más que dejar en evidencias las grandes vulneraciones de derechos, que comete el reportaje periodístico en contra de una persona acusada, llegando al grado de trastocar valores tan esenciales como la dignidad humana, afectando normas consagradas en el derecho internacional de los Derechos Humanos y garantías esenciales que subyacen por el solo hecho de ser persona, el claro sensacionalismo periodístico emanado de parte del reportaje y la falta de apego que existe con el derecho interno y las normas fundamentales que integran al ordenamiento jurídico, tales como la Constitución Política de la República de Chile y las diversas leyes que regulan al régimen jurídico vigente. Sumada a la nula información en aspectos jurídicos necesarios, crea en los televidentes un discurso social totalmente desarticulado y desenfocado de normas, principios, reglas que actualmente rigen en el derecho vigente, que no hace más que atentar contra principios y garantías que por cierto en un estado social y democrático de derecho resultan ser esenciales» Denuncia CAS 46126-X1F2WO

Descripción

El conductor de *Meganoticias Prime*, Juan Manuel Astorga, presenta la nota a las 21:13:19 horas diciendo: *«Volver a su diócesis de origen en España sin enfrentar a la justicia, esa fue la sanción para un ex párroco de la Catedral de Copiapó, acusado de abusos sexuales en contra de un joven mayor de edad, un caso que se suma al casi centenar de denuncias vinculadas a la Iglesia y que investiga el Ministerio Público. Francisco Moreno con el reportaje».*

[21:13:51] Comienza la nota con el párroco acusado diciendo su nombre completo y su orden de procedencia en Valencia España. Juan Pedro Segarra López

[21:14:01] El relato indica que el hombre que se ha presentado es quien protagoniza el nuevo escándalo que remece a la Iglesia Católica. *«Menos mal que Jesucristo nos libró de la tentación»* dice el párroco Cegarra.

Seguidamente se indica que es español y el cargo que hasta octubre tuvo el cura Segarra como sacerdote de la catedral de Copiapó. Se muestran imágenes en la iglesia donde es aplaudido por los presentes.

[21:14:23] El relato indica que sobre este sacerdote pesa una denuncia sobre abusos sexuales hechos que habrían ocurrido en julio del año pasado. La iglesia inició una investigación, incluso lo sancionó bajo el derecho canónico.

[21:14:37] Monseñor Ricardo Morales, Obispo de Copiapó, indica que la investigación de los hechos indicó que ellos eran verosímiles, en octubre de 2019, luego se entregaron los antecedentes a un perito canónico que analizó la investigación y determinó también la verosimilitud de los hechos, y recomendó que se le aplicaran medidas disciplinarias. El periodista indica que la medida tomada fue enviarlo de vuelta a su diócesis en España. Mientras se muestran imágenes del sacerdote, se pone difusor en los rostros de otras personas o sacerdotes. Se comenta que fue la víctima chilena la que denunció los abusos, pero el caso no llegó a la Fiscalía. Monseñor Ricardo Morales explica que se le restringió el ejercicio ministerial en Chile, pero no se dijo nada de su diócesis de origen.

[21:15:44] El perito canónico en enero del 2020 evacuó el informe que debía ser ratificado por el obispo Morales. Indica la narración: *«Se logró establecer que el cura había abusado sexualmente de un joven mayor de edad»*.

[21:16:00] No debería ser deportado sino acá juzgado porque acá se cometió el delito indica Marcial Sánchez experto en Historia de la Iglesia. Al mandarlo fuera no va a haber la misma conmoción, estaba a cargo de una catedral y tenía feligreses a su cargo. Se está aplicando acá el método antiguo, dice Marcial Sánchez.

[21:17:09] El sacerdote, se informa, no ha enfrentado a la justicia chilena, sólo la canónica decidió retornarlo a España para que un Obispo hiciera un seguimiento de su caso. Buscamos su paradero en Valencia, dice el periodista.

[21:17:23] El sacerdote Cegarra dice: *«Llegué a Copiapó en febrero de 1972»*. Se expone un fragmento de un reportaje que le realizó la tv española por su labor en Copiapó.

[21:18:23] Se indica que la noticia sobre el sacerdote impresionó a los feligreses, una mujer indica que fue terrible, otros que si es culpable debe ser juzgado, todos sometidos a las mismas leyes, dicen los entrevistados. Se expone el pronunciamiento del Papa sobre los abusos sexuales al interior de la iglesia y la necesidad de erradicar estas prácticas.

[21:19:40] La PDI inició en Chile una investigación por oficio. Monseñor Ricardo Morales dice que la víctima no quería denunciar a Fiscalía pero que se le iba a preguntar si ahora lo hará, él les entregó su teléfono para ser contactada.

[21:20:20] Se indica que el Obispo de Valencia tiene los antecedentes de la investigación canónica y en Chile es la víctima quien debe iniciar el proceso ante el ministerio Público. La fiscalía indaga casi un centenar de denuncias contra la iglesia indica el periodista y Marcial Sánchez dice que hay 90 causas contra un religiosos o religiosa, indica Sánchez. Este caso, refiriéndose al del cura Cegarra, pone en tela de juicio la transparencia de los procesos al interior de la Iglesia cierra diciendo el periodista en *off*.

Finaliza la nota a las 21:21:16 horas.

Análisis y Comentarios

El reportaje presenta el caso de un sacerdote de Copiapó, Juan Cegarra, quien fuera encontrado culpable de abuso sexual contra una persona mayor de edad según la investigación canónica realizada. El 5 de noviembre el Obispado de Copiapó dio a conocer estos hechos y posteriormente el sacerdote fue enviado a su antigua orden en Valencia. Lo que se presenta en el reportaje es que como indica Marcial Sánchez, experto en Historia de la Iglesia, se haya procedido con él de la forma antigua, cambiándolo de ciudad, presentando aquello como un castigo. El reportaje se funda en la investigación canónica que lo encontró culpable y se da a conocer que se realiza de oficio la investigación del caso por parte de la PDI. El reportaje cuenta con fuentes idóneas como el Obispo de Copiapó, Monseñor Ricardo Morales, quien narra los hechos, la culpabilidad del sacerdote y su traslado a Valencia.

En relación a la denuncia se estima que no procede toda vez que el sacerdote Juan Cegarra no es víctima de acusaciones infundadas en el reportaje, ya que la investigación que lo encontró culpable la realizó la misma Iglesia. Se cuestiona en la nota el que los sacerdotes sean trasladados como castigo al abuso sexual por la misma iglesia.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Mega ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento jurídico le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Meganoticias Prime* exhibido el día **11 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

33. INFORME CANAL 13 C-9847

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 16 de noviembre de 2020, de 20:59 a 22:31 horas

Denuncias:

«El día lunes 16 de noviembre del 2020 el programa Teletrece emitió un irresponsable reportaje perjudicando la imagen, integridad y generando mucho daño a la familia de Gabriel Bonvallet. Se hizo un reportaje por un presunto abuso sexual de él hacia otra persona sin tener un resultado fiscal en favor o en contra. Hicieron de manera muy poco profesional e irresponsable un juicio en contra de Gabriel, perjudicando su persona, su rol como pastor y hacia toda su familia que debido a este irresponsable reportaje lamentablemente le están generando un daño tremendo a sus hijos. Tiene un hijo menor que está sufriendo de bullying debido a la irresponsabilidad de este tipo de reportajes. Estoy muy molesto y decepcionado con el canal y con los poco profesionales directores, ejecutivos y periodistas. No pueden hacer un reportaje así sin versiones de ambas partes y dejar abiertamente una acusación tan grave como la que hicieron. Conozco a Gabriel, el perjudicado y a su familia, por años y son una familia ejemplar e intachable y en paralelo la mujer que Canal 13 entrevistó tiene problemas psiquiátricos y ha generado mucho daño en varias familias. Por lo que no le extraña que esté realizando este montaje que lamentablemente Canal 13 irresponsablemente le dio tribuna el día de hoy. Lamentable, no se dan cuenta de todo el daño moral que hacen a

una familia completa, a una iglesia y sus cercanos con este tipo de injurias irresponsables y poco éticas. Una vergüenza» **Denuncia CAS-46111-T5F5B4**

«Se muestra como culpable a una persona que no ha sido formalizada ni sentenciada por un Tribunal de justicia. Poco profesional, sin haber una investigación previa y dar por sentenciado a alguien cuando no lo ha hecho la justicia. Tomando el canal el lugar de un juez» **Denuncia CAS-46118-J6N7W0**

«El reportaje transmitido el día de ayer no tiene una investigación previa, la persona que sale hablando (Verónica Acuña) tiene problemas diagnosticados serios psiquiátricos, por lo mismo no le pueden dar espacio para manchar el nombre de una persona con este tipo de acusaciones tan graves sin pensar en el daño que se le está haciendo a toda una familia. Qué falta de ética y criterio están teniendo. Yo no sé si están buscando que las iglesias de Chile comiencen a ejercer un proceso judicial contra su canal, si siguen haciendo este tipo de faltas no dudo que esto pasará. Espero que cuando salga el fallo a favor de Gabriel (no dudo de esto) puedan tener la suficiente valentía de transmitir un repostaje y pidiendo las debidas disculpas como canal por este tremendo error que han cometido. Qué falta de ética y sentido común» **Denuncia CAS-46130-V8W7L3**

«El reportaje hecho a Gabriel Bonvallet por presunto abuso sexual es una vergüenza por la falta de ética periodística y, además, por no tener hechos reales y verídicos. Por otro lado, utilizan la imagen de mi marido en una de las imágenes, donde no es censurado su rostro y esto sin consentimiento. Exigimos una respuesta ante esta situación vergonzosa además del reportaje poco verídico» **Denuncia CAS-46165-K5T2D8**

«Suben una declaración de querrela de familiar del acusado sin pruebas contundentes del hecho, mostrando incluso fotos familiares. Detrás del acusado hay una familia y encuentro grave que haya una noticia así que puede afectar a toda una familia. Canal 13 es un canal serio y no es entendible cómo puede pasar a llevar este tipo de cosas, sin que antes haya un juicio. Dándole tribuna a un lado y destacando la no disponibilidad del otro lado, sin que seguramente esa decisión fue debido a la falta del juicio. Se aprovecharon claramente del apellido Bonvallet para generar audiencia fácilmente. Además, aparece en Bienvenidos al día siguiente, lo encuentro una falta de respeto no seguir los procesos antes de dar tribuna al juicio de la gente. Se entiende que hoy más que nunca cualquier abuso es condenable al 100%. Pero haciendo caso símil a un asesinato nadie es culpable si no se prueba lo contrario» **Denuncia CAS-46169-P2N7W5**

«El reportaje "La Acusación contra el Pastor Bonvallet" daña la honra de una persona al mostrar una acusación grave en su contra y una visión unilateral que da a entender a la opinión pública que sería culpable de esta acusación, a pesar de que aún no existe una investigación judicial para aclarar los hechos ni mucho menos un dictamen judicial. Se evidencia falta de prolijidad periodística en que no se indagaron hechos verificables en la historia biográfica de los involucrados que sean compatibles con la acusación presentada. Más bien se le dio importancia de que el acusado era hermano del fallecido comentarista deportivo y de que participaba en una iglesia; promoviendo el prejuicio de que los líderes de organizaciones religiosas abusan de poder y de su posición a pesar de que no existe ninguna evidencia de ello en este caso» **Denuncia CAS-46171-W4R6Q7**

«La acusación contra el pastor Bonvallet: se hace un reportaje poco serio, sin respetar la presunción de inocencia y dañando la imagen y honra de una persona y su familia de una causa que está en curso sin presentar ninguna prueba o testimonio que no sea de la supuesta víctima. No puede ser que exista presunción de inocencia en todos lados menos en la televisión. A ese mismo horario en TVN se presentó un reportaje de abuso, pero de connotación y seriedad totalmente diferente. Se estigmatizó al acusado por su religión y por su relación con su hermano, Eduardo Bonvallet. Realmente no se puede permitir que se dañe una familia entera asumiendo culpabilidad sin que los Tribunales de justicia ni siquiera hayan comenzado los procesos judiciales correspondientes» **Denuncia CAS-46175-Z9F5H2**

«En Reportajes T13 se emite un reportaje realizado a doña Verónica Acuña, por una supuesta acusación de abuso sexual en contra de Gabriel Bonvallet. Se presenta una visión sesgada y dan espacio a la denunciante para que libremente relate su visión. No mencionan que recién existe una querrela ingresada, que el denunciado no ha tenido la oportunidad de declarar ante el Tribunal, es más, aún no ha sido notificado legalmente de los hechos acusados, no ha podido presentar prueba ni testigos. Adicionalmente, presentan varias imágenes de Eduardo Bonvallet,

*hermano del acusado, sin tener ningún tipo de relevancia en la acusación. Hablan del rol del acusado en la iglesia sin la mínima diligencia de averiguar que el acusado ingresó a dicha institución anglicana muchos años después de cuando habrían ocurrido los supuestos hechos. Destruyeron la imagen pública del acusado sin la mínima ética de señalar que aún no comparece a juicio, que aún no puede declarar. Abusan de la imagen de un periodista que se suicidó en el año 2015, sin tener ningún tipo de relevancia en la acusación, es más, en nota hay imágenes del acusado siendo entrevistado por la muerte de su hermano. No cuestionan ni interrogan en nada el relato de la denunciante, ni a pretexto de querer entender situaciones difíciles de acreditar o entender. Un grave daño a uno de los principios sostenedores de nuestra democracia: independencia de los Tribunales de Justicia, presunción de inocencia, derecho a defensa y que jamás la sola denuncia será suficiente para dar por acreditado un hecho. Un abuso del morbo. Gravemente, el abogado señala que saben que los hechos deben estar prescritos, pero estos acusados suelen cometer más abusos. Literalmente, está usando a la prensa con el objeto de obtener un caso. Es importante mencionar, que recién al día siguiente en una nota de dos minutos, esbozando reacciones y dicen que la querrela está recién ingresada y que los Tribunales verán si los hechos están acreditados o no, y además que a la iglesia el acusado ingresó mucho tiempo después los hechos por los cuales es acusado» **Denuncia CAS-46183-Q8N5SO***

*«Es insólito que se haya emitido el reportaje de acusación de abuso sexual en contra del señor Gabriel Bonvallet. Creo que es insólito que se denigre y sentencie públicamente y ensucie la imagen de una persona, sin ni siquiera tener una sentencia o investigación de peso por detrás. Sólo sirve para hacer daño a una persona de forma morbosa y sucia. Es increíble que este tipo de actos sean avalados por editores y un canal que supone ser serio, sin ni siquiera magnificar el daño que se hace a las personas y familia dando a conocer una acusación gravísima, haciéndolo quedar como culpable de esta situación, sin ni siquiera tener antecedentes de ambas partes. Esto debe parar, no se puede permitir» **Denuncia CAS-46189-J2ZOL8***

*«El reportaje "La Acusación contra el Pastor Bonvallet" daña la dignidad y honra de una persona, sin tener antecedentes contundentes en su contra y sin primero respetar el proceso judicial que dicha acusación requiere, por lo que considero es una falta de ética profesional y periodística por parte del canal. Además, creo que dicha acusación es de carácter gravísimo, no mide consecuencias y daños, que no sólo se causan a una persona, sino que a una familia en donde hay niños(as) de por medio. Esto me parece que es de suma irresponsabilidad» **Denuncia CAS-46191-Z7L2YO***

*«Se acusa y estigmatiza a una persona sin ninguna prueba causando un daño profundo a la persona y su familia. Se muestra a Gabriel Bonvallet como un abusador de menores haciendo mención a un juicio que recién comienza presentando al señor Bonvallet como si ya hubiera sido juzgado y declarado culpable. Además, se hace referencia, para dar notoriedad y sensacionalismo al reportaje, al hermano de Gabriel Bonvallet, Eduardo, figura pública fallecida. Encuentro de una falta de ética profesional espantosa del periodista y del equipo de Canal 13 y de sus ejecutivos recurrir a artimañas de esta naturaleza. Creo que debe existir una sanción ejemplar para que estas situaciones no vuelvan a ocurrir» **Denuncia CAS-46204-H4N3H9***

*«Es un reportaje que estigmatiza a una persona, Gabriel Bonvallet, presentándolo como un abusador de menores sin tener ni presentar ningún tipo de pruebas. El periodista y el equipo de Canal 13 buscan un sensacionalismo llegando a incluir en el reportaje al hermano de Gabriel, Eduardo Bonvallet, figura conocida a nivel nacional y pública. Se hace mención a que Gabriel Bonvallet es pastor laico de la Iglesia Anglicana, obviamente, al no tener pruebas, buscar que el público asocie a Gabriel Bonvallet con los casos de abuso sexual a menores perpetrados por sacerdotes de la Iglesia católica. Pienso que la falta de ética de todo el equipo periodistas Canal 13 es espantosa. Creo que deben ser fuertemente sancionados de forma que este tipo de reportajes no se vuelvan a repetir. La función de un periodista es informar e investigar, con la verdad, no con reportajes prejuiciosos y con una clara intencionalidad y con la búsqueda enfermiza de sensacionalismo» **Denuncia CAS-46206-X5B1J9***

*«Se asume la culpabilidad de una persona, basándose en el testimonio de alguien, sin esperar que la justicia haga su trabajo. Se prioriza el rating, sin considerar el tremendo daño a una familia completa» **Denuncia CAS-46218-B4TOKI***

Descripción

A las 21:51:19 horas es exhibido un reportaje cuyo eje central es una denuncia por supuestos abusos sexuales durante la infancia, vividos por la periodista Verónica Acuña. En el transcurso de la crónica audiovisual, la presunta víctima relata algunos detalles de los episodios ocurridos cuando ella era una niña, situaciones en las que, según narra, habría estado involucrado el marido de su hermana mayor, Gabriel Bonvallet, pastor laico de la Iglesia Anglicana de Chile.

La investigación es presentada por la conductora Constanza Santa María, destacando en la introducción de la misma que el acusado es hermano del fallecido ex jugador de la selección nacional de fútbol y comentarista deportivo, Eduardo Bonvallet.

La secuencia inicial cuenta con fragmentos de cuñas otorgadas por la denunciante, en las que expresa entre lágrimas lo complejo que es para ella recordar a veces lo vulnerable que se sentía en las circunstancias de abuso. Tales expresiones son alternadas por imágenes en las que muestran al presunto abusador oficiando como pastor en un templo anglicano. De igual forma, son insertados planos audiovisuales que dan cuenta del intento que realiza el periodista por conversar con el acusado, mientras éste deambula junto a una mujer en las inmediaciones de una plaza; así como también imágenes de archivo en las que aparece Eduardo Bonvallet en un programa de televisión.

En el relato, la voz en *off* del periodista puntualiza que Verónica Acuña conoció a Gabriel Bonvallet cuando tenía menos de cinco años y que posterior al matrimonio entre él y su hermana mayor, ella y su familia compartieron domicilio con la pareja, convivencia que, de acuerdo a lo que explica, habría durado muchos años. La narración periodística es intercalada con cuñas otorgadas por la denunciante, quien junto con describir algunas de las conductas impropias y abusivas de su cuñado hacia ella, comenta cómo el miedo habría influido en ella, sin darse cuenta.

Después, en la crónica se suma una secuencia correspondiente a imágenes de archivo que visibilizan al hermano de Eduardo Bonvallet participando en un programa misceláneo de Canal 13, tras la muerte del comentarista deportivo, en 2015. Seguido de aquello, nuevamente son recalçadas, a través de registros audiovisuales correspondientes, las instancias en que el periodista realizador del reportaje trata de contactarse con Gabriel Bonvallet, ya sea presencialmente como mediante conversaciones vía WhatsApp.

El énfasis consecutivo se relaciona con la arista judicial, es decir la presentación de una querrela en contra del supuesto abusador y en la que varios de sus hermanos, tal como ella lo aclara, le han brindado su apoyo. El periodista menciona, sobre esa materia, que ha sido la Fundación para la Confianza la institución que la ha apoyado en dicho proceso. En ese contexto, es presentada una cuña del abogado Juan Pablo Hermosilla, quien precisa algunos términos de las acciones asociadas a la querrela. Cabe destacar además que, previamente, Paula Vergara, profesional del área de la salud mental de esa entidad proporciona, en una cuña, algunas nociones sobre el funcionamiento de la psiquis cuando circulan en el cuerpo este tipo de eventos traumáticos.

El informe periodístico finaliza con el siguiente texto en *off* pronunciado por el periodista: (22:03:00–22:03:08) «*Ahora es la justicia la que deberá establecer la veracidad de estos hechos, que aquí, en este reportaje ha expuesto Verónica*».

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión realizó una revisión de los antecedentes incluidos en las 13 denuncias acogidas a tramitación. Esto es, procedió a evaluar el segmento equivalente a Reportajes T13, del noticiario *Teletrece*, emitido el día lunes 16 de noviembre de 2020, y en el que es visibilizada una denuncia de presunto abuso sexual. Visto y analizado el respectivo contenido, y conforme a la normativa vigente, este Departamento expone los fundamentos desglosados a continuación:

1. Lineamientos normativos y ejercicio periodístico, de acuerdo a códigos deontológicos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión. En aras de aquello, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

En congruencia con lo planteado en el párrafo anterior, resulta primordial hacer referencia a la noción de 'correcto funcionamiento' establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho mediante sus emisiones; en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En virtud de lo explicitado precedentemente, es dable sostener que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en las líneas previas. En ese sentido, cobra pertinencia señalar que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Los principios que guían la Ley 19.733 orientan, al mismo tiempo, la definición de los preceptos deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas, que, en su conjunto, conforman un encuadre específico para el ejercicio de esta profesión. Respecto de esta materia, el capítulo I de dicho Código, 'El deber ser de los periodistas', estipula:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.

»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...]»

En cuanto al vínculo existente entre el periodista y la sociedad, en el capítulo V. del mismo Código dedicado a ese tópico, se indica:

«Vigésimo cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener una información veraz, plural, responsable y oportuna [...]»

»Vigésimo quinto: El o la periodista respetará la vida privada de las personas. En esto se guiará por las definiciones y normas consignadas en la legislación chilena y los instrumentos internacionales. La excepción a esta norma se dará cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de interés público.

»El periodista respetará la intimidad de las personas en situación de aflicción o dolor, evitando las especulaciones, el morbo y la intromisión gratuita en sus sentimientos y circunstancias cuando ello no represente un aporte sustancial a la información.

»Vigésimo sexto: El periodista debe salvaguardar la presunción de inocencia, mientras los tribunales de justicia en contrario».

El desmenuzamiento de estas consideraciones permitirá cultivar en el siguiente punto los fundamentos propios del análisis del reportaje, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en las 13 denuncias. De esta forma, se podrá concluir hacia el término de este informe si el contenido objetado habría o no infringido alguno de los derechos ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

La sistematización de este punto se subdivide en estos dos sub puntos:

- Diligencia periodística

En ese ítem la plausibilidad de los elementos que componen el relato conforma el eje primordial. Esto es, los rasgos de aquellas piezas que articulan el reportaje. En primera instancia se trata de una investigación periodística que tiene por objetivo hacer pública una denuncia. Lo que implicaría que el cometido obedecería a una recopilación previa de antecedentes, a fin de construir una historia con profundidad y con una duración conforme a los parámetros y códigos del lenguaje televisivo.

Un segundo aspecto dice relación con el tipo de denuncia escogida por decisión editorial: es una mujer, profesional, presunta víctima de abuso sexual por parte de su cuñado en sus años de infancia. El presunto agresor tiene una cercanía familiar directa, es el marido de una hermana mayor de ella y, además, es hermano de un fallecido comentarista deportivo de televisión.

Con estos antecedentes, lo visualizado constituye una crónica que pondría de manifiesto posibles situaciones de abuso que habrían ocurrido en el pasado de una persona y que, por vía judicial, están siendo investigadas en los Tribunales competentes. Y el que esa persona sea una mujer tendría una resonancia en las audiencias, porque se trataría de exponer, sin juicios de por medio hacia la víctima y tampoco con verbalizaciones que tiendan a responsabilizarla, un tópico de agenda ciudadana: violencia y abuso de género.

En congruencia con lo anterior, la diligencia periodística radicaría en que, cumpliendo con los lineamientos normativos y deontológicos descritos en el punto 1, la visibilización del caso contribuiría

a la exposición de cruentas y dolorosas experiencias de abuso que muchas mujeres aún no se atreven a exteriorizar.

En ese sentido, la prolijidad y el rigor del ejercicio periodístico no estaría en cuestión, puesto que la construcción del relato dispone de los elementos requeridos para los efectos de un reportaje en profundidad. La utilización de los mismos se rige de acuerdo a los preceptos enunciados anteriormente: por ejemplo, las imágenes de archivo expuestas –presuntamente pertenecientes al acopio fotográfico familiar de la mujer denunciante– disponen de un efecto difusor de post producción audiovisual que omite los rostros de personas menores de edad, así como también de otros sujetos adultos.

En esa misma línea, sería pertinente agregar que las imágenes del fallecido comentarista deportivo, Eduardo Bonvallet incorporadas en la edición del reportaje habrían sido utilizadas en el contexto de que el posible victimario de lo denunciado es hermano del ex futbolista de la selección nacional. El vínculo entre ellos sería algo tangencial dentro del eje de fondo de la noticia, vendría a ser algo colateral, ello porque: junto con ofrecer la posibilidad de recurrir a otras imágenes de archivo disponibles por la concesionaria –como sucede con la intervención de Gabriel Bonvallet en un programa misceláneo de Canal 13, tras la muerte de Eduardo Bonvallet–, no formaría parte de ningún nexo verbal que implique un desprestigio ni hacia el fallecido deportista, ni hacia su familia.

De igual manera, cabe resaltar que el tratamiento del testimonio de la presunta víctima no reviste una intromisión indebida por parte del periodista. Es decir, la edición del material audiovisual recabado privilegiaría la fluidez de aquello que la mujer narra. No obstante, sí es apreciable la utilización de efectos de post producción que tenderían a subrayar el dramatismo de una circunstancia que, en la oralidad de quien denuncia, en sí ya es dramático. Este recurso es habitual en el lenguaje televisivo y en este caso, no excedería al punto de componer una secuencia con tintes de sensacionalismo.

- Presunción de inocencia y arbitrio de tribunales de justicia

Ahora bien, la diligencia periodística es un rasgo más evidente por el hecho de que en su narración en *off* el periodista sostiene que el curso de esta denuncia va por una senda judicial, dado que existe una querrela –cuyo documento es visibilizado en pantalla– que la presunta víctima a interpuesto en Tribunales. La gestión cuenta, según es explicitado en el reportaje, con apoyo de la Fundación para la Confianza, cuyo abogado, Juan Pablo Hermosilla, es incluido como actor de la noticia, con una cuña en la que precisa los alcances del proceso.

El cierre del relato ofrece un énfasis mayor en este sentido, por cuanto la voz en *off* informativa enuncia que será la justicia la que determinará la veracidad de los hechos descritos por la denunciante y detallados en el reportaje. Por tanto, con este ejercicio, ni el periodista ni la concesionaria actuarían como un tribunal –como se insiste en varias de las denuncias acogidas a tramitación–, sino más bien como un vehículo que pone en conocimiento público una situación de opresión y abuso vivida por una mujer.

Esto último confirmaría el cumplimiento de lo estipulado no sólo en uno de los códigos deontológicos antes citado, sino que también es concordante con la perspectiva normativa que antecede, en la estructura de este informe, a los preceptos del Código de Ética del Colegio de Periodistas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **16 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que

no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

34. INFORME CANAL 13 C-9853

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Canal 13
Emisión : Miércoles 18 de noviembre de 2020, de 20:59 a 22:31 horas

Denuncia:

«Reportaje sobre abuelo perdido, sabiendo que está muerto se transmite la búsqueda y entrevistas con familiares sufriendo por su desaparición. El reportaje termina con la conclusión de la búsqueda por el encuentro del cuerpo del hombre. Emilio Sutherland preguntando su parecer a la familia al instante que se enteran de la muerte, él continúa con sus preguntas mientras los familiares esconden la cara llorando, en ningún momento parece estar apenado o conmovido por la situación, sólo quiere la cuña periodística. Cuando se vuelve al estudio la conductora Santa María no hace comentario alguno, continúa con las noticias como si nada, como si hubiera concluido un comentario de los mejores goles de la semana. Falta de sensibilidad increíble por parte del canal. Una exposición morbosa del sufrimiento de la familia sin propósito alguno, no hay mensaje de precaución, no hay finalidad informativa. Sólo morbo periodístico» **Denuncia CAS-46172-Z2S8V9**

Descripción

Los contenidos denunciados se producen en el marco de un reportaje realizado por el periodista Emilio Sutherland, quien tiene a cargo una sección dentro del noticiario llamada «Se busca». El reportaje comienza con la introducción por parte de Constanza Santa María, quien introduce al periodista a quien le pregunta qué historia les trae hoy. El periodista contesta que contarán la historia de un hombre que desapareció hace pocos días en la comuna de La Florida, llamado Jorge Rodríguez de 84 años. Comenta que su búsqueda no fue nada fácil ya que su familia desde un principio no contó todo lo que pasaba en la vida de este hombre antes de que se perdiera su rastro.

A continuación, comienza el reportaje con imágenes aéreas de la ciudad y el periodista relata que en Chile todos los días se reciben más de 60 denuncias por la desaparición de personas, aunque el 95% se resuelve dentro de las primeras 48 horas, aún hay 15.000 personas que siguen vigentes en el sistema de encargo de Carabineros. Comenta que seguirán de forma exclusiva el trabajo del SEBV (Departamento de Encargo y Búsqueda de Personas y Vehículos) de Carabineros. Luego cae una cortina que señala «Se Busca», al mismo tiempo que el periodista indica «*Esto es Se busca*».

Se ve en las imágenes el cuartel del SEBV y luego una reunión en la que la Mayor Valeska Suarez, Jefa de SEBV de Carabineros, señala que les pidió a los asistentes que se reúnan porque llegó un caso de un adulto mayor que desapareció en la comuna de La Florida. Señala que la persona salió de su domicilio a efectuar unas compras al supermercado y no regresó, comenta que la familia no ha logrado tomar contacto con él y por eso presentaron la denuncia por presunta desgracia. A continuación, señala a uno de los Carabineros presentes y le indica «*Valdés, tú te haces cargo de este caso y el equipo del Suboficial Mardones te va a apoyar con todas las diligencias necesarias*».

Luego se muestran fotos de la persona desaparecida y el periodista Emilio Sutherland relata que Jorge Rodríguez tiene 84 años, que el jueves 15 de octubre, a las 13:00 horas, salió de su casa en La Florida, según su esposa fue caminando al supermercado y nunca volvió. Comenta que el psicólogo y teniente

del SEBV, Oscar Valdés, toma el caso. Señala que, en esta investigación, él y su equipo tendrán que enfrentarse a contradicciones y vuelcos que dificultarán la búsqueda de esta persona.

En una cuña, Amelia Yáñez, esposa de Jorge Rodríguez, señala que el día de su desaparición iba con zapatillas azules pantalón café de cotelé y polera de piqué roja, que no llevó nada, sólo el reloj y la plata y que sus medicamentos estaban todos en la casa. Comenta además que es atrevido, insolente y bueno para el garabato. El relato señala que Amelia, su esposa, habría señalado problemas que tendrían como pareja y entrega antecedentes críticos como que Jorge es insulino dependiente, debe inyectarse dos veces al día y salió sin maleta ni bolso, sólo con la ropa que vestía. Se muestra una imagen aérea de la casa de Jorge Rodríguez y con rojo se muestra la dirección que éste habría tomado, y el periodista relata que, según su familia, este hombre abandonó la casa y caminó hacia el poniente hacia un supermercado que está a pocas cuadras. Comenta que Carabineros revisó las cámaras de seguridad del establecimiento, pero no hay rastro alguno de esta persona. Señala también que sus hijos entregaron otra información a Carabineros, señalan que un motorista habría visto a alguien con características similares a Jorge en el sector de Alto Macul, dando como referencia «dos palmeras». A continuación, Emilio Sutherland señala que se encuentran en el sector de la Quebrada de Macul, aproximadamente a mil metros de altura y a siete kilómetros del domicilio de don Jorge Rodríguez Tapia, quien se perdió hace exactamente 8 días. Relata que es difícil pensar que una persona de 84 años que lleva varios días sin inyectarse insulina haya llegado a ese sector porque se requiere un esfuerzo físico mayor. Comenta que con un *drone* rastrearán alrededor de las dos palmeras señalando que el día que se perdió Jorge vestía una polera roja, por lo que si se encuentra en ese sector su presencia será detectada inmediatamente. Luego señala que después de varios minutos de sobrevuelo no hay rastros de la presencia del adulto mayor desaparecido en la zona. A continuación, se ve al periodista conversando con el Teniente Oscar Valdés, del SEBV de Carabineros, quien señala que momentáneamente se alejaron de ese sitio para poder concentrarse en otras hipótesis que manejan.

El relato señala que la información entregada por su esposa e hijos hacen pensar al SEBV que esta persona se habría ido de su casa voluntariamente y que podría estar en la casa de un conocido, Alamiro Gálvez, quien es un amigo de la infancia y vive en Pirque. Seguidamente se ve a dos Carabineros del SEBV en la puerta de una casa conversando con Alamiro Gálvez, quien les señala que hace mucho tiempo que no ve a Jorge Rodríguez, y que sabe de su desaparición porque sus hijas lo habían llamado para ver si estaba en su casa. Menciona que la última vez que lo vio le pidió plata prestada y como no se la pudo pagar, Jorge no volvió a acercarse a su casa. Al retirarse los Carabineros comentan que hay varios elementos interesantes y que al parecer les debe plata a varios amigos y que no sería interés de él concurrir hasta algunos de esos lugares.

Se ve a Emilio Sutherland, sentado en una banca preguntándole a un adulto mayor si ha visto a Jorge Rodríguez, a la vez que le muestra una foto en su celular, el adulto mayor le comenta que él era vecino y que se juntaban varios viejos en la tarde y que a veces conversaba con ellos hasta que *«de la noche a la mañana se perdió»*, le comenta al periodista que hablaba con ellos un rato, pero no contaba nada de su vida. A continuación, el relato señala que cuando se cumplían 10 días desde la desaparición de Jorge Rodríguez, el Sargento Arellano, del SEBV, tomó contacto con Yolanda, la hermana de Jorge, y el foco de la investigación cambia completamente, Yolanda le comenta que dos meses antes de desaparecer Jorge acudió a ella en busca de ayuda. En una cuña muestran a Yolanda y al Sargento conversando y ella señala que la última vez que vio a su hermano fue en agosto y que no estaba bien psicológicamente, que estaba como desesperado pidiendo ayuda. Comenta que le pidió que lo recibiera

en su casa y que lamentablemente ella no pudo ayudarlo, señala que le comentó que ya no aguantaba estar en su casa porque era un ambiente malo, en donde había mucha violencia, peleas con su esposa y con sus hijos, comenta finalmente que como no lo pudo recibir en su casa, le ayudó a encontrar una pieza para arrendar. Se ve a Sandra Valladares, la persona que le arrendó una pieza a Jorge, quien muestra la pieza que había arrendado, señala que Jorge iba a llegar el jueves a instalarse, pero nunca llegó.

En una nueva cuña, Yolanda comenta que había hablado con otra hermana quien le comentó que el día que desapareció su hermano tuvo una pelea en su casa en donde se gritaron garabatos los involucrados y que le habían dicho «¿Te vas a ir a tirar al canal?» y que Jorge Rodríguez habría salido caminando en dirección hacia el puente. El relato señala que con esta nueva información el SEBV establece que a pocas cuadras de donde vive Jorge Rodríguez corre el Canal San Carlos, por lo que solicita a través de la Fiscalía, el secado para que el GOPE pueda iniciar una búsqueda en el afluente. Se ve a un Carabinero conversando con un trabajador del canal y le preguntan si ha habido hallazgos de cuerpos en el lugar y el trabajador le contesta que ellos siempre encuentran cuerpos, que hace dos semanas apareció uno en Puente Alto. Una vez que el canal ya está transitable, el equipo del GOPE entra en el para realizar su búsqueda, el Teniente Grecio Carrasco señala que van a recorrer los 14,4 kilómetros que tiene en canal hasta la desembocadura del Río Mapocho. Mientras se muestran imágenes de personal del GOPE caminando por el canal, el Teniente Oscar Valdés, del SEBV, le explica a Emilio Sutherland que se está buscando en este lugar porque hay una serie de elementos que han permitido sugerir que puede existir una posible alteración en el estado de ánimo o alguna situación que haya agobiado a esta persona que haya decidido o por algún elemento accidental haya caído al Canal San Carlos. Comenta que la función de esta búsqueda no tiene sólo como finalidad encontrar el cuerpo, sino que también cualquier pista como prendas de ropa u otros elementos que puedan ayudarlos.

Mientras se siguen mostrando imágenes del procedimiento, el relato del periodista señala que mientras el GOPE estaba realizando su trabajo recibieron una noticia demoledora. Señala que Jorge Rodríguez habría fallecido y su cuerpo se encontraría en el Servicio Médico Legal. A continuación, se ve a tres mujeres y a Emilio Sutherland quien se acerca a ellas y les pregunta si es que ya les avisaron, una de ellas contesta que sí, el periodista les pregunta «sin lugar a dudas» y la misma mujer le contesta que lo pudieron identificar por las huellas. A continuación, el periodista le pregunta a la misma mujer «¿No saben nada todavía?» y ella le contesta que Cristian fue a la morgue y que su prima está esperándolo allá. Luego el periodista le pregunta dónde lo encontraron y ella le contesta que no lo saben, que los Carabineros le informaron a Cristian que habían encontrado un cuerpo y que era su tío por las huellas lo habían identificado. Durante este momento de las otras dos mujeres una de ellas se encuentra llorando de espaldas a la cámara y la segunda de ellas se dedica a consolarla mientras interactúa con la mujer que está contestando las preguntas del periodista. El relato señala que el Teniente Valdés, del SEBV, concurrió al Servicio Médico Legal y corroboró la información, señala también que Jorge Rodríguez de 84 años fue encontrado sin vida en un canal de regadío ubicado en Colina, a más de treinta kilómetros del punto donde el GOPE había iniciado su búsqueda en La Florida. Relata que el Canal San Carlos nace en San José de Maipo y pasa por La Florida, Peñalolén, La Reina, Ñuñoa y Las Condes hasta llegar al río Mapocho en Providencia, señala que parte de sus aguas cruzan hacia la zona norte de Santiago y es allí en donde el cuerpo de la víctima fue hallado.

Termina el reportaje con el Teniente Oscar Valdés señalando que esta persona, por razones que se van a investigar, fue encontrado en el sector de Colina sumergido en uno de los brazos del Canal San Carlos,

se encontraba en el Servicio Médico Legal esperando ser identificado. Señala que es un escenario que siempre van a lamentar ya que generan una cercanía con la familia y saben que la familia no está en una condición emocional muy buena, por lo que a veces se generan roces que ellos entienden, pero su objetivo es siempre ayudar. Cae la cortina con la que inicia el reportaje que señala «Se Busca» y termina el reportaje.

Desde el estudio, Constanza Santa María da la advertencia horaria antes de pasar a otro tema.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9853, de Canal 13, correspondiente a *Teletrece Central* exhibido el día 18 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de la emisión de un reportaje emitido en el noticiario *Teletrece Central* del día 18 de noviembre. La denuncia señala que el reportaje sobre una persona perdida, y que sabiendo que estaba muerto se transmite la búsqueda y se entrevista a los familiares que están sufriendo por su desaparición. Asimismo, la denunciante indica que le parece una falta de sensibilidad increíble por parte del canal. Una exposición morbosa del sufrimiento de la familia sin propósito alguno.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁰², por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa¹⁰³; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

Es relevante tener presente que el programa fiscalizado es un informativo y los hechos mostrados en él, constituyen sucesos noticiosos que son posibles de catalogar de interés público. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un reportaje sobre personas desaparecidas y la labor que Carabineros realiza para encontrarlas.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1°, inciso 3°¹⁰⁴.

En doctrina se ha definido al interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes»*¹⁰⁵.

El autor Humberto Nogueira ha definido a la información que transmite los medios de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir, sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la*

¹⁰² Ley N° 19.733, art. 2: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹⁰³ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

¹⁰⁴ Artículo 1°, inciso 3° Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo *«Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general»*.

¹⁰⁵ Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹⁰⁶.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: «*La referida obligación de los Servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹⁰⁷.*

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, de acuerdo a lo ya señalado. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiero que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12. Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar al público televidente sobre un tópico de interés público.

En relación con lo que la denunciante señala, que el periodista habría preguntado a los familiares su parecer al instante que se enteran de la muerte de su familiar sólo por la cuña periodística y que le parece una *falta de sensibilidad* por parte del canal, *una exposición morbosa del sufrimiento de la familia sin propósito alguno*, es importante señalar que la premisa principal del reportaje no es abusar de los sentimientos de la familia, sino que resaltar los esfuerzos de la SEBV de Carabineros y de la institución para encontrar a las personas que diariamente desaparecen en el país.

De los contenidos emitidos por la concesionaria, no se advierten a primera vista, una intención de la concesionaria o del periodista de importunar a la familia al momento de enterarse de la noticia de su familiar, sino que Emilio Sutherland se acerca a ellos a preguntar si conocieron la noticia y si saben algo más respecto a la situación. No se aprecia por parte del periodista una intención de ser insensible con la familia, ni de presionarlos para que contesten sus preguntas, sino que la participación de ellos, específicamente de una de las personas que se encuentra en el lugar, es de manera voluntaria y no se ve forzada por el periodista. Se puede apreciar cómo el periodista deja hablar a los familiares, no los presiona para que entregue más detalles, además se escucha en el tono de voz del periodista un tono de preocupación y simpatía por los familiares.

En este punto es importante señalar que, de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que sea abusiva respecto de lo que se está señalando o que se vea de manera clara que

¹⁰⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; «Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010».

¹⁰⁷ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1° de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019» (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019).

la intención del periodista sea la de molestar a los familiares de la persona fallecida o que busque producir una sensación o emoción de los telespectadores o un mayor impacto de lo presentado.

Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: *«Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»*¹⁰⁸.

De esta forma, considerando el objetivo informativo de la nota, la información entregada y el derecho a la libertad de expresión que les asiste, no es posible afirmar que el tratamiento otorgado a los hechos que expusieron, pueda configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **18 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

35. INFORME CHILEVISIÓN C-9863

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Miércoles 25 de noviembre de 2020, de 12:59 a 15:40 horas

Denuncias:

«Se muestra registro de persona herida en accidente por atropello, imágenes explícitas de persona ensangrentada, quien posteriormente fallece» Denuncia CAS-46284-LIP5S5

¹⁰⁸ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

«Chilevisión Noticias, en Chilevisión a las 13:00 hrs. el 25 de noviembre. Se muestra registro explícito de accidente en que murió atropellado un adolescente de 15 años, se muestra imagen de persona ensangrentada en el piso. Esto sólo alimenta el morbo, pasando a llevar a los afectados, en donde se incluye un menor de edad, vulnerando sus derechos básicos, como también su intimidad» **Denuncia CAS-46286-C7F5C3**

Descripción

Los contenidos denunciados se producen durante un enlace en vivo al principio del noticiero.

Comienza la emisión denunciada con la periodista a cargo del noticiero indicando que comenzaran con el caso de un adolescente de sólo 15 años que murió luego de ser atropellado en una barricada en la comuna de Huechuraba y que Efraín Leiva tiene los detalles. Se produce un enlace en vivo con el periodista y en pantalla dividida se ven imágenes de Carabineros alrededor de un auto en la calle, mientras el periodista relata que hay versiones encontradas respecto de los hechos ocurridos, en el caso del atropello de un menor de 15 años en la intersección de las calles Pargua con Recoleta en la comuna de Huechuraba. Señala que los hechos se produjeron cerca de las 11 de la noche cuando en el lugar se estaban realizando algunas manifestaciones y había algunas barricadas y es en este contexto cuando algunos vecinos señalan que un auto que circulaba a exceso de velocidad atropelló a dos personas, al menor de 15 años y a un adulto de 46. Comenta que el impacto fue con tanta fuerza que el menor fue eyectado al otro lado de la calzada donde fue golpeado por otro vehículo que no venía a exceso de velocidad. Mientras el periodista efectúa su relato se ve en pantalla dividida imágenes de un auto quemado y en la otra mitad Carabineros alrededor de un auto.

A continuación, se ve en las imágenes a un grupo de personas que rodean a alguien que se encuentra en el suelo que está siendo ayudado y se ve una camilla también. La imagen se mueve alrededor del grupo de personas, pero no se logra distinguir quién está en el piso. Mientras se ven estas imágenes, el periodista relata que el menor fue existido en el lugar por los vecinos y el conductor del segundo vehículo, mientras llegaba la ambulancia que ellos mismos llamaron. Comenta que otro grupo de manifestantes persiguieron al primer vehículo hasta alcanzarlo. Señala que al llegar la ambulancia traslada al menor a un centro asistencia pero que dada la gravedad de sus lesiones lamentablemente falleció.

Respecto de los manifestantes que persiguieron al primer vehículo relata que logran darle alcance, pero el conductor se dio a la fuga, comenta que los manifestantes trasladan el vehículo hasta donde estaban manifestándose en primer lugar y proceden a incendiarlo. Comenta que el conductor fue detenido posteriormente por Carabineros y está a la espera de la formalización de cargos que se llevará a cargo el miércoles (mismo día de la emisión fiscalizada).

Comenta el periodista que durante la noche anterior tuvieron la posibilidad de conversar con el tío del menor quien entregó declaraciones. En una cuña el tío menciona que su sobrino se encontraba sentado en un colchón en el suelo y pasó «un auto rajao» y pasó por arriba del colchón y el mayor golpe lo recibió su sobrino. El periodista indica que la familia del menor señala que había ido a jugar fútbol a un lugar cercano a donde se estaba desarrollando la manifestación y una vez terminado el partido se acercó con algunos amigos a ver qué estaba pasando en la manifestación cuando fue lamentablemente atropellado por el vehículo. Comenta que otra de las versiones que señala la familia es que varios vehículos habían pasado con anterioridad y tenían un espacio para poder hacerlo sin poner en riesgo a las personas que estaban en la manifestación, señala también que algunos testigos indican que este vehículo fue directamente a atropellar a los manifestantes.

Comenta que durante la mañana se dirigieron al domicilio del adolescente para poder conversar con su madre quien les relató lo sucedido en la madrugada. En una cuña la madre del adolescente señala que le gustaba jugar mucho a la pelota y se encontró con eso. Señala que su hijo se encontraba sentado en un colchón con más personas cerca de una fogata y que el auto pasó y lo tiró lejos y que el golpe más grande fue en la cabeza y no sabe qué fue lo que estaba pensando el conductor en esos momentos. En otra cuña una familiar señala que lo que necesitan ellos como familia es justicia.

Se repiten nuevamente las imágenes de la persona en el suelo siendo asistida el periodista señala que la persona detenida es un adulto quien fue puesto a disposición de la justicia y señala que otra versión es que se habría producido un asalto al conductor del vehículo y que habría sido amenazado con armas de fuego. Comenta que los testigos son claros en señalar que algunos manifestantes lo siguieron incluso el conductor del segundo vehículo que atropelló al menor, un taxi, se da la vuelta para seguir al primer vehículo y prestó todo tipo de ayuda en el caso. A continuación, se ve una cuña en donde una testigo señala que ella vio un colchón en donde se encontraba un niño en muy mal estado y la otra persona tenía un tobillo quebrado, señala que el auto salió arrancando y lo quemaron, que es mentira que había armas de fuego. Indica también que los vecinos salieron detrás de quien atropelló al adolescente.

Luego, el periodista señala que dentro de la formalización de cargos que se llevará a cabo en la tarde del miércoles, el Fiscal de la Fiscalía Centro Norte, señaló que se le imputarían los cargos de homicidio ya podría existir un dolo eventual del conductor al señalar que este aceleró y por lo tanto serían clave las cámaras de seguridad del sector ya que como los vecinos señalan otros autos pasaron por el lugar haciendo el quite a la barricada.

En una cuña, un Carabinero relata los hechos sucedidos la noche anterior y señala que se inició un proceso administrativo, en el que se incautaron cámaras de seguridad del sector y el registro de pruebas testimoniales, lo que les permitió identificar y luego detener al conductor del auto por el delito de homicidio. En otra cuña el Fiscal señala que luego de relatar los hechos sucedidos comenta que efectivamente hay una persona detenida por su participación en los hechos y que a su juicio en principio se conformarían los elementos para poder configurar el delito de homicidio.

El periodista señala que de acuerdo con lo señalado, el delito de homicidio sería lo más probable que se impute por no haber esquivado la barricada, sino que haber pasado por el centro de esta. Señala que últimamente esta es una situación que se está repitiendo mucho y que esa tarde el Seremi de Transporte había entregado recomendaciones e indicaciones al momento de encontrarse con una situación como esta. Se produce una cuña con el Seremi de Transportes en donde señala que en el caso de encontrarse con una barricada lo que corresponde hacer es mantener la calma y reducir la velocidad para tomar una mejor decisión.

Termina la nota con el periodista haciendo un resumen de lo recientemente informado

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9863, de Chilevisión, correspondiente a *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido el día 25 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha acogido a tramitación una denuncia en contra de una nota en vivo del noticiero *Chilevisión Noticias Tarde* que señalan que se muestra el registro de una persona herida en un accidente de atropello, señalan que se ven imágenes explícitas de una persona ensangrentada, indica una de las denuncias, que esto sólo alimenta el morbo y afecta los derechos de las personas involucradas.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos no reunirían los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer término, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que la concesionaria ostenta la calidad de medio de comunicación social¹⁰⁹, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa¹¹⁰; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución como en la propia ley ya citada.

En consideración al rol de los medios, estos deben cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia. A este respecto el deber de información de los medios de comunicación social responde al derecho que tienen los televidentes de ser informados sobre los hechos de interés

¹⁰⁹ Ley N° 19.733, art. 2: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

¹¹⁰ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

general, ello en atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º¹¹¹.

En doctrina se ha definido al interés público como: «*Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes*»¹¹².

En atención a la emisión denunciada, se trata de un noticiero, cuya función es dar a conocer a los televidentes informaciones que sean de interés público, de acuerdo con lo ya señalado. Es por esto que la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia, por cuanto se trata de un noticiario que contempla en su pauta noticiosa varios segmentos referentes a lo que estaba sucediendo en el país y otras noticias. Los temas tratados y la manera de presentar las noticias corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12. Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar al público televidente sobre un tópico de interés público.

En relación a lo que las denunciantes señalan, que se habrían mostrado imágenes de una persona herida y ensangrentada, es importante señalar que la premisa principal del enlace en vivo era entregar la información de lo sucedido la noche anterior en el contexto de una manifestación en donde resulto herido una persona adulta y lamentablemente falleció un menor de edad.

De los contenidos emitidos por la concesionaria, no se advierten a primera vista, una intención de la concesionaria o del periodista de provocar morbo o afectar los derechos de los involucrados, ya que no se mencionan datos de quienes se vieron afectados por el hecho y no se entregan mayores detalles de lo sucedido, sino que la información entregada por el periodista es de manera general. Los pocos detalles que se pueden conocer respecto del menor fueron entregados por la madre de este al momento de ser entrevistada. Información que entregó ella de manera voluntaria a la concesionaria. Se puede apreciar como el periodista deja hablar a la madre, no la presiona para que entregue más detalles.

En este punto es importante señalar que de los contenidos fiscalizados no se aprecia una construcción audiovisual que sea abusiva respecto de lo que se está señalando o que se vea de manera clara que la intención del periodista o de la concesionaria sea la de producir morbo en la audiencia o que busque producir una sensación o emoción de los telespectadores o un mayor impacto de lo presentado.

Respecto de que se mostraron imágenes explícitas de una persona ensangrentada, esto es correcto, se aprecia durante un momento del enlace en vivo que la concesionaria muestra imágenes de una persona que está en el piso y está siendo atendida por otras personas que se encuentran alrededor

¹¹¹ Artículo 1º, inciso 3º Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo «*Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*».

¹¹² Parada, Eva «Fallo Páez con Barahona: Libertad de Expresión e Interés Público», Anuario de Derechos Humanos, 2005, Centro de Derechos Humanos, p. 153, citando el fallo del caso Ricardo Canese (párrafo 98), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, se trata de una situación que involucra menores de edad, y a la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

de esta. Sin embargo, dada la cantidad de personas que se encuentran en el lugar, es difícil apreciar si se trata del menor de edad o de la otra persona, un adulto, que se vio afectada por el atropello. Es difícil de apreciar en las imágenes a la persona que se encuentra en el suelo siendo atendida tanto por la cantidad de personas que se encuentran alrededor de esta como por la duración de estas mismas, ya que no es muy larga y sólo se muestra en un par de ocasiones en durante el enlace. Cabe indicar que en los contenidos supervisados no se advierte una denigración a los derechos de los sujetos involucrados, ya que la nota periodística responde a la concreción de la libertad de expresión de la concesionaria, porque la información proporcionada es objetiva, oportuna y veraz, y en el proceso de recopilación y difusión de los antecedentes del hecho delictual se habría empleado, aparentemente, un grado de cuidado y diligencia acorde a la naturaleza propia del ejercicio de la actividad periodística, evitando de este modo abusos y una discordancia entre el relato y el soporte audiovisual exhibido. En consecuencia, se estima que la información expuesta cumple con estos estándares y no afecta de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros.

No se puede estimar que estas imágenes tengan las características y entidad suficiente para configurar una vulneración de los derechos protegidos, así como tampoco una transgresión a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Del contenido del noticiero aludido, no se pueden colegir las conclusiones de los denunciantes. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del informativo fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, ya que el noticiero abordó hechos de información de interés público y cuyo tratamiento cumple con los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales precedentes.

Finalmente, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «*Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley*»¹¹³.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Tarde* exhibido el día **25 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que

¹¹³ Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

36. INFORME CANAL 13 C-9865

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Canal 13
Emisión : Jueves 26 de noviembre de 2020, de 20:59 a 22:29 horas

Denuncia:

«En el reportaje emitido por Teletrece el día 26 de noviembre a las 21:12 horas se sacan de contexto completamente hechos ocurridos el día 25 de noviembre en la comuna de Huechuraba, día en que se realizó una velatón por Esteban Concha, menor de edad asesinado el día martes 24 de noviembre por un conductor irresponsable que lo atropella en medio de una manifestación. En el reportaje se habla de un bus que llegó con 50 manifestantes a realizar un ataque a la 54a Comisaría de Huechuraba, lo cual es completamente falso. El mencionado bus estuvo presente en la velatón y llegó en una caravana en honor a Esteban Concha aproximadamente a las 22:30 horas, al finalizar la velatón cerca de las 23:20 se retiró al igual que muchos de los asistentes (eran cientos de vecin@s). Se realizó una manifestación finalizada la velatón cerca de las 23:45 horas y a varias cuerdas de donde ésta última se llevó a cabo, esto derivó en enfrentamientos con Carabineros de la 54a Comisaría de Huechuraba, pero en ningún caso se trató de un ataque organizado como se trató de hacer ver en el reportaje emitido. Como poblador de La Pincoya / Huechuraba y testigo presencial de lo acontecido en los hechos antes relatados, me parece sumamente irresponsable que un canal de televisión chilena muestre información no verídica en un programa emitido tanto nacional como internacionalmente por su vía online, ya que son miles de personas espectadoras que se están informando con una noticia falsa. Espero que ustedes como CNTV, responsables en este tipo de situaciones, tomen cartas en el asunto y así no se siga desinformando la ciudadanía. Me despido atentamente y espero su respuesta» **Denuncia CAS-46316-G2W2R9**

Descripción

Entre las 21:11:18 y las 21:15:17 horas es exhibida una nota de prensa que informa sobre un nuevo ataque ocurrido en una comisaría de Huechuraba. El hecho, según precisa la conductora, Mónica Pérez, en la introducción del informe, sucedió en circunstancias en que un grupo de vecinos de la comuna participaba en una velatón organizada para conmemorar a un joven atropellado por un hombre que conducía en estado de ebriedad.

La nota comienza con una secuencia que muestra imágenes que dan cuenta de la velatón realizada por vecinos de la población La Pincoya. La actividad, conforme a lo que describe la voz en *off* periodística, es realizada en recuerdo de Esteban Concha, un joven de 15 años atropellado por un sujeto que arrancó sin prestarle auxilio. El conductor, según lo determinó la Fiscalía, fue procesado como autor de homicidio simple. La siguiente compilación audiovisual reúne archivos presuntamente captados por quienes le prestaron auxilio a la víctima de este accidente.

Posteriormente, la narración hace referencia a la cantidad de ataques de los que ha sido objeto la 54^o Comisaría de Huechuraba, puntualizando que es el segundo cuartel más atacado del país. Tras precisar el número de eventos violentos que han sucedido en ese recinto policial, la voz en *off* del periodista señala que la velatón fue interrumpida por la llegada de un bus en el que venían aproximadamente 20 personas externas a la población La Pincoya. Agrega que todos ellos descendieron del vehículo y atacaron la unidad policial.

Consecutivamente, la edición de la nota contempla una cuña del Intendente de Santiago, Felipe Guevara, en la que expone que el día anterior ocurrieron ataques a tres recintos de Carabineros, entre ellos el de Huechuraba y enfatiza que se trataría de una acción orquestada, cuya investigación está a cargo de ambas policías.

En medio de una secuencia que exhibe imágenes de los enfrentamientos entre los atacantes y efectivos policiales, la crónica audiovisual incluye una cuña del Subsecretario del Interior, Juan Francisco Galli, en la que detalla los daños ocasionado a la infraestructura de la policía uniformada; y otra del General Ricardo Yáñez, Director de Carabineros, en la que indica que equipos especializados realizan las indagaciones de rigor a fin de desarticular a la organización que estaría organizando estos ataques.

Los vecinos son quienes luego son visibilizados en la nota como los principales afectados por estos enfrentamientos, fundamentalmente por la dispersión de gases lacrimógenos y la utilización del carro lanza aguas.

Al término del relato, el periodista precisa en *off* que no fue posible obtener la versión del Alcalde de Huechuraba y recalca que los vecinos de La Pincoya *«Están cansados de vivir entre lacrimógenas [...] y quieren que esto no pase nunca más»*.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a una nota de prensa exhibido en el noticiario *Teletrece Central*, día jueves 26 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los argumentos que se detallan en los siguientes párrafos:

1. Orientaciones normativas y ejercicio periodístico según códigos deontológicos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En virtud de aquello, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el desempeño de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

De acuerdo a lo planteado en el párrafo precedente, resulta primordial hacer referencia a la noción de correcto funcionamiento establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Dicho cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce de manera sistemática con este derecho mediante sus emisiones; en ese entendido existe plena garantía en cuanto a la libertad para determinar los parámetros y criterios de su parrilla programática, así como el de la misma.

Amalgamado a lo anterior, cabría esgrimir que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental explicitado en las líneas previas. En ese sentido, cobra pertinencia aseverar que este derecho

fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Los principios que guían la Ley 19.733 definen, de igual modo, las bases de los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas. Estos, en su conjunto, conforman un encuadre específico para el ejercicio de esta profesión. Sobre esta materia, el capítulo I de aquel Código, «El deber ser de los periodistas», estipula:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.

»Segundo: El o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...]».

En cuanto al vínculo existente entre el periodista y la sociedad, en el capítulo V. del mismo Código dedicado a ese tópico, se indica:

«Vigésimo cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener una información veraz, plural, responsable y oportuna [...]»

»El periodista respetará la intimidad de las personas en situación de aflicción o dolor, evitando las especulaciones, el morbo y la intromisión gratuita en sus sentimientos y circunstancias cuando ello no represente un aporte sustancial a la información»

El siguiente punto ofrece un análisis del contenido de la nota, tomando en cuenta los lineamientos acá reseñados, y de esta forma, concluir hacia el término de este informe si el contenido objetado habría o no infringido alguno de los derechos ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

- Imágenes constituyen elementos de verificación de los hechos

De acuerdo a lo visualizado, es factible plantear que el peso sustancial de aquello que se informa radicaría en las imágenes escogidas para la edición de la nota. La recopilación de las mismas obedecería al cruce de dos ejes discursivos definidos por decisión editorial de la concesionaria: la velación organizada por vecinos de la población La Pincoya en memoria del joven atropellado con resultado de muerte; y un nuevo ataque del que es objeto la 54° Comisaría de la comuna de Huechuraba.

Ambas situaciones ofrecerían la posibilidad de construir una nota que apelaría a determinadas sensaciones por parte de las audiencias, sin que por ello la información en sí misma deje de ser el resultado de una operación periodística diligente. Esto, por cuanto la actividad pacífica y conmemorativa concertada por residentes de La Pincoya relevaría el dolor de una comunidad respecto de un hecho que terminó con la vida de un joven, víctima de un atropello ocurrido por la conducción en estado de ebriedad de un sujeto cuya identidad es omitida en la nota. Se trataría de la impotencia

por la ausencia de justicia lo que estaría de manifiesto en el acto de recordar, a través del rito de la velación, y que es visibilizado con exención de juicios, sino más bien remarcando la idea de que la investigación judicial sigue su curso correspondiente.

No obstante, los planos escogidos para dar cuenta de lo ocurrido resultarían determinantes para reforzar la idea de impunidad hacia un hecho que conmocionó a un vecindario populoso y que históricamente ha sido estigmatizado por la ocurrencia de delitos y situaciones violentas.

Es ahí donde ocurriría la mixtura discursiva que resalta en la nota, puesto que la velación como tal adquiere relevancia sólo por el hecho de que habría sido interrumpida por la llegada de personas, aparentemente ajenas al sector, que tienen como propósito atacar violentamente las dependencias de una comisaría del sector.

El despliegue represivo del ataque, así como la arremetida misma del grupo también posee, en términos de audiovisuales, una gravitación en la matriz del relato noticioso. De hecho, en la edición de la nota, el sonido de supuestas bombas molotov y fuegos de artificios utilizados por los atacantes, así como la sonoridad provocada por el uso de carros lanza aguas de la policía, son ocupados como parte de un audio ambiente provisto de pausas narrativas de la voz en *off* periodística.

- Diligencia periodística

Si bien en lo descrito anteriormente prevalecerían aspectos de forma, que son propias del lenguaje televisivo y que operarían como estrategias de construcción noticiosa con miras a capturar la atención del telespectador, ellas obedecerían a los preceptos mencionados en el punto.

En tal sentido, en este acápite sería plausible enfatizar que los cauces del relato estarían dotados del rigor periodístico, dado que la ocurrencia de los eventos exhibidos es ratificada por fuentes oficiales (Intendente de Santiago; Subsecretario del Interior; y Director General de Carabineros) que junto con dar detalles de lo sucedido, aclaran que los hechos están siendo investigados por ambas policías.

De igual modo, la indignación vecinal es visibilizada a través de cuñas otorgadas por vecinos que expresan su fastidio porque el territorio en el que habitan es territorio permanente de tensión y enfrentamientos entre personas que ejercen actos violentos contra recintos policiales y los propios efectivos de Carabineros.

El aire saturado de gas lacrimógeno y su incidencia en niños, niñas y adultos mayores es consignado no sólo a partir de las voces de los pobladores, sino que además por medio de imágenes que reflejan tal afectación.

La diligencia periodística incluso es resguardada hacia el final de la narración, por cuanto en las últimas líneas narrativas del reporte, la voz en *off* enuncia que fueron realizadas las gestiones para obtener la versión y opinión del Alcalde de Huechuraba; no obstante, destaca que no hubo respuesta.

3. Libertad de expresión e información

En conformidad con los fundamentos expuestos, es razonable afirmar que Canal 13 desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público, recurriendo, tal como se indicó en el acápite segundo, a estrategias informativas y de construcción de relato, de acuerdo a las consideraciones precisadas en ese punto.

En el cumplimiento con este ejercicio, Canal 13 no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran resguardados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **26 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

37. INFORME MEGA C-9866

Programa : Meganoticias Actualiza
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Viernes 27 de noviembre de 2020, de 13:00 a 15:00 horas

Denuncia:

«En el video exhibido por el noticiero se muestran en extenso las agresiones recibidas por mi cliente, la víctima que aparece en imágenes. La noticia refiere a la captura de una banda de delincuentes, pero hace énfasis en las agresiones recibidas por una persona, sin considerar que esto determina su revictimización y afecta emocionalmente también a su grupo familiar, en especial a sus padres. De hecho, la víctima es puesta en aviso de esta publicación por amigos, quienes, gracias a la nitidez de las imágenes y a los nulos resguardos tomados por el canal de TV, lograron identificarlo sin mayor dificultad. La exhibición de las imágenes es absolutamente innecesaria e inconexa con la finalidad informativa de la nota periodística, al punto que la omisión de estas imágenes no habría derivado en ninguna merma de la calidad de la información, del ejercicio de la actividad periodística ni del derecho de las personas a ser informadas. El video continúa publicado en el siguiente enlace. <https://www.meganoticias.cl/nacional/320181-cuento-del-tio-delincuente-alvaro-isamit-robo-con-violencia-detenido-tour-delinictual-rex10.html>» **Denuncia CAS 46363-F4R2N5**

Descripción

A las 13:01:04 horas comienza el noticiero *Meganoticias Actualiza*. La nota analizada tiene una duración total de 9 minutos y 12 segundos.

[13:01:35] La conductora del noticiero, Andrea Aristegui, presenta a la periodista Daniela Valdés y da cuenta que un sofisticado software de reconocimiento facial que tiene la Municipalidad de Las Condes, que permitió capturar a un peligroso delincuente ampliamente buscado y que fue el pionero en realizar los denominados tours delictuales.

[13:02:07] GC: «Capturan a peligroso delincuente». La periodista comienza su relato entregando los datos del delincuente atrapado gracias al software, quien se llama Giovanni Isamit Pedraza, apodado *El Joví*, o *El Isamit*. El año 2018 su banda fue desarticulada, el 2019 formó otra y en abril de 2020 realizó un violento asalto a una pizzería donde un compañero suyo falleció en el lugar, él estaba prófugo, se trabajaba en su paradero, se le vincula, al menos, a siete delitos de las comunas de la zona Oriente, ingresando a las casas y amarrando a sus víctimas de forma violenta. Sus compañeros estaban en prisión, pero él se mantenía prófugo, indica la periodista, oculto en la región de O'Higgins.

A las 13:02:16 horas se comienza a emitir el video de la cámara de seguridad del lugar del asalto que corresponde a una pizzería en Peñalolén. El video tiene una duración de 26 segundos y en él se muestra el lugar en el cual un hombre se encuentra en el suelo, atado de manos, a la izquierda hay una escalera por donde transitan cuatro personas, a la derecha del hombre una mesa y frente a la cámara un sillón: La imagen tiene cinco cortes, comienza enfocando el lugar donde el hombre se ve en el suelo y un joven busca algo, luego uno de los asaltantes se sube sobre algo y se le puede ver cerca de la cámara, en otra imagen un asaltante da dos patadas al hombre en el suelo y otros tres se acercan, uno le habla de muy cerca, en la otra el hombre se sienta en el suelo de espaldas a la cámara. Finaliza a las 13:02:42 horas. No es posible ver el rostro o distinguir a la persona amarrada en el suelo.

La periodista continúa informando que este asaltante está siendo formalizado por 11 delitos y tiene 26 años.

[13:04:32] El Subprefecto Julio Caro, de la PDI, entrega antecedentes de la detención de Giovani Isamit, dice que su banda era muy violenta cuando ingresaba a los inmuebles que asaltaba, maniatando a sus víctimas. Relata que realizaba consecutivamente tres o cuatro delitos en los tours delictuales. La periodista indica que será investigado por múltiples delitos y que el equipo de seguridad de Las Condes puso a disposición de la PDI y un video el que fue usado para identificar su rostro con el software.

[13:06:40] Se expone el audio en que un compañero de delito del capturado intentó hacerse pasar por Fiscal para liberarlo, usando el denominado «cuento del tío», dando la orden de que fuera liberado para no entorpecer otra investigación. Explica la periodista la situación y se exponen las declaraciones del Fiscal Miguel Ángel Orellana, Jefe Fiscalía RM Oriente sobre el detenido.

[13:08:40] La periodista indica la violencia con que actuaban las bandas que este delincuente comandaba, la última desarticulada se llamaba *Los Cousiño*, indica.

[13:09:36] El Alcalde Joaquín Lavín en entrevista da cuenta que pone a disposición de las comunas y policías que lo necesiten la base de datos para compararlos con la base de datos de la PDI que tiene 60 mil delincuentes.

A las 13:10:47 horas finaliza el despacho de la periodista.

Análisis y Comentarios

La nota analizada tiene una duración de 9:12 minutos y corresponde al despacho en un móvil de la periodista Daniela Valdés en que informa del control de detención de Giovani Isamit, delincuente de 26 años atrapado gracias a un software de la municipalidad de Las Condes en que es posible tomar un video y hacer el reconocimiento facial, como se hizo en este caso con el delincuente Giovani Isamit, quien estaba prófugo.

La nota incluye la repetición del video de una pizzería que fue asaltada y en él se expone de espaldas, en el suelo, a quien fuera la víctima. No se distingue su identidad a través de la imagen, que es a distancia y de espaldas. Un asaltante pasa a su lado y le da una patada. A pesar de ser emitido muchas veces el video no revela la identidad de la víctima que se encuentra en el suelo y atada de manos. Se comprende que la situación vivida por él fue violenta, ya que está siendo asaltado, pero el video no refleja violencia excesiva o ensañamiento en su contra por parte de los asaltantes que buscan algo y pasan por su lado. El video da cuenta del modo de operar de los delincuentes y se estima que es la

situación del asalto mismo el que puede haber afectado a una persona en su situación, no destacándose la imagen misma por la violencia hacia la víctima.

En relación a la denuncia se comprende que la familia de la víctima se sienta afectada por la situación vivida por su familiar, pero en relación al video que se expone, éste manifiesta ante todo indefensión, pues se encuentra atado de manos, en el suelo, sin haber violencia o exposición de identidad que requiera difusor de imágenes. Por lo demás el video ante todo muestra a los delincuentes cometiendo un asalto, demostrando su falta de temor, ya que permanecen en el lugar buscando un botín para robar. La nota además indica que la banda completa, incluido su jefe, fue desarticulada lo cual es junto a la ayuda de una comuna que tiene una herramienta tecnológica que puede ayudar a dar con las identidades de delincuentes como los que aquí se exponen.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Mega ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Actualiza*** exhibido el día **27 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

38. INFORME TVN C-9868

Programa : Semana 24: Chile Elige
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Domingo 29 de noviembre de 2020, de 11:00 a 12:59 horas

Denuncia:

«En una publicidad durante el programa, se emiten falsedades sobre el Covid 19, se indica que este se queda en el aire y por lo tanto el objeto publicitado elimina el virus. Esta afirmación es irresponsable dado que no se ha concluido que el virus realmente permanezca en el aire. El programa era Semana 24, Chile Elige» **Denuncia CAS 46331-GOR5KO**

Descripción

En el transcurso de la emisión de un programa especial de *Semana 24*, denominado *Semana 24: Chile Elige*, producido con el propósito de otorgar una amplia cobertura periodística a la jornada de elecciones primarias de Gobernadores Regionales y Alcaldes, uno de los periodistas a cargo de la conducción, Andrés Vial promociona un esterilizador que elimina los virus presentes en el aire.

El texto publicitario expresado en *off* por el periodista es el siguiente: *«Porque se ha comprobado que el coronavirus se mantiene en el aire, tenemos en nuestro estudio el esterilizador que elimina los virus del aire. Nextgen, con su tecnología ultravioleta, avanzada de luz ultravioleta, y catorce patentes que elimina virus, bacterias, alérgenos del aire y también el coronavirus. Un equipo que te cuida a ti, tu familia y tu lugar de trabajo. Para más información visítanos en el sitio www.nextgenfiltroair.cl o llámanos al 227146110. Nextgen, no atrapa el virus, el virus lo mata... Nada menos».*

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, asociados a una mención publicitaria pronunciada en el set televisivo por uno de los conductores del especial de prensa *Semana 24: Chile Elige*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los argumentos que a continuación se desglosan:

1. Lineamientos normativos

La Constitución Política, a través del artículo 19 N° 12 inciso 2°, otorga al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la atribución de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En dicho marco, y con la finalidad de cumplir con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el desempeño de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos emitidos por los servicios de televisión.

Considerando la explicitación anterior, resulta atendible citar la noción de correcto funcionamiento estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber, «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Al mismo tiempo, este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con regularidad este derecho mediante sus emisiones; en el contexto de este accionar existe plena garantía respecto de la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma

Conforme a estos preceptos y el consiguiente análisis del contenido audiovisual objetado, en el próximo punto se evaluará si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido denunciado

Durante la emisión del programa *Semana 24: Chile Elige* y luego del término de una entrevista en vivo al Vicedecano de la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo, Rodrigo Arellano, el periodista Andrés Vial realiza una mención publicitaria, cuyo fin es promocionar los atributos de Nextgen, un producto de uso doméstico y de oficina. Se trata de un esterilizador apto para eliminar los virus que circulan en los ambientes cerrados.

El texto en *off* que el periodista enuncia hace alusión a las cualidades del aparato tecnológico, considerando los beneficios que aportaría para exterminar los elementos patógenos, principalmente el coronavirus, los que ingresan a los lugares con escasa ventilación.

La expresión de mensajes publicitarios en el mismo *plató* constituiría una práctica habitual en formatos de este tipo, es decir espacios orientados al análisis y al resumen periodístico de la semana. En este caso, equivale a la divulgación de las características de un producto que sería efectivo para aplacar la propagación del coronavirus.

Lo anterior implica un factor no menor respecto del «qué se comunica» en el mensaje publicitario: ese «qué» tendría directa relación con una dimensión preventiva y de autocuidado. Esto implicaría que, sin

perjuicio de que se trata de publicidad comercial, la finalidad persuasiva de lo que el periodista dice en *off* va en beneficio de las audiencias e implícitamente es una acción que promovería el autocuidado y la protección de las personas que comparten una misma zona interior.

En ese entendido, el ejercicio comunicacional de la concesionaria sería congruente con el cumplimiento de un cometido cuyo afán es informar acerca de la utilidad de un artefacto disponible en el mercado y que, en escenario de pandemia, contribuiría a proteger a la población de la diseminación del virus.

3. Libertad de expresión e información

En conformidad con los fundamentos esgrimidos, sería admisible aseverar que Televisión Nacional de Chile desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el robustecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Con resguardo en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio comunicacional de carácter persuasivo, con el propósito de informar a la audiencia sobre las cualidades de un producto que, en circunstancias de crisis sanitarias, ayudaría a la desaparición del coronavirus en espacios interiores. Ello, tal como se indicó más arriba, iría amalgamado al objetivo comercial que está a la base de aquello que se publicita.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Semana 24 Chile Elige*** exhibido el día **29 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

39. INFORME CANAL 13 C-9870

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 30 de noviembre de 2020, de 20:31 a 22:32 horas

Denuncia:

«Se trata de la Noticia de Canal 13 llamada "Homicidas y Violadores Libres" sobre Libertad Condicional. La noticia utiliza los nombres y apellidos de personas que recibieron libertad condicional, además de mostrar fotografías de personas que fueron condenadas por delitos graves y que han recibido la libertad por la Corte Suprema. En la nota se consulta a las víctimas y familiares de la víctima con música de terror y suspenso, junto a la narración en off marcada por palabras y oraciones en que da a entender que aquellos que salen en libertad van a delinquir y son un peligro para la sociedad, a pesar de que han recibido este beneficio establecido en la ley. El reportaje atenta contra la dignidad de las personas, individualiza a personas y entrega datos personales vulnerando la ley 19.628, además de atentar contra el honor y dignidad de la familia de las víctimas, ensalzando el dolor ajeno y afectando gravemente su dignidad. Finalmente, el reportaje es tendencioso y busca generar morbo y explícitamente da a entender que las personas que cometen delitos y que han recibido libertad condicional por la Corte Suprema van a delinquir nuevamente. El reportaje es de Joaquín Labbé e Ignacio Rivera» **Denuncia CAS- 46381-N3C9B3**

Descripción

El programa *Teletrece Central* es conducido por la periodista Constanza Santa María la que a las 21:45:06 horas presenta la nota en cuestión, diciendo: «*Más de cien condenados por violación, abuso sexual, secuestro e incluso homicidio fueron beneficiados con la libertad condicional por la Corte Suprema en el año 2020. Aunque en la comisión de Libertad Condicional emitieron informes negativos, el máximo tribunal del país los dejó libre. ¿Cómo esta decisión afecta las familias? Los detalles, en el reportaje de Joaquín Labbé y Alejandro Rivera*». GC: «Homicidas y violadores libres».

El reportaje comienza con un resumen de momentos del mismo y a las 21:46:35 horas se expone el caso de un niño de 13 años violado y asesinado hace 20 años por Héctor Riveros Retamal. «*El tiempo sólo le enseñó a vivir con esa profunda pena*», dice el narrador sobre su madre. Se muestra una fotografía del asesino quien fue condenado a cadena perpetua simple y 15 años adicionales por este crimen. El narrador indica que Nancy, la madre, se encontró en Parral de frente al asesino de su hijo. Nancy explica la experiencia que vivió al encontrarse con el asesino de su hijo caminando libre en la calle. El narrador indica que el mismo sistema que impone sanciones, ofrece beneficios, y los requisitos pueden ser sencillos de cumplir para quien está determinado a salir libre sin importar la gravedad del delito. Más de 1.213 condenados por delitos graves buscaron revertir su condena en la Corte Suprema, asesorados por la Defensoría Penal Pública entre ellos homicidas y violadores, abusadores sexuales e incluso un condenado por pornografía infantil. Las comisiones de Libertad Condicional rechazaron en todos estos casos el beneficio de la libertad.

[21:49:05] Karin Hein Molina, abogada de la Fundación Amparo y Justicia, declara que existen deficiencias en el sistema, no se evalúan correctamente a delincuentes con altos niveles de peligrosidad.

[21:49:25] Caso de Pedro Ángel Coloma Vásquez, quien fue condenado el año 2014 a diez años de presidio por la violación reiterada de una niña menor de 14 años, hace un año, indica el relato, cumplió con el tiempo mínimo para optar a la libertad y este año la Defensoría Penal Pública logró su libertad. El periodista informa que la niña violada reiteradamente quedó embarazada. Se entrevista sobre el caso a la Alcaldesa de Parral, Paula Retamal, quien conoció del caso y dice que, aunque las cárceles estén saturadas no se puede medir a un vendedor de CD que muere calcinado de la misma forma que a quien abusa y violenta a un niño.

[21:51:27] Se indica que el homicidio de Ámbar Cornejo puso en entredicho la medida de libertad condicional ya que pese a los informes de Gendarmería, Hugo Bustamante consiguió su libertad con 875 internos. Habla Jorge Martín sobre los informes de la peligrosidad de los reos. Informes que no son vinculantes. En el caso de Pedro Coloma se indica que violó más de una vez a su víctima menor de 14 años, la Defensoría dijo que al rechazarse su libertad condicional la comisión vulneró la garantía de un procedimiento justo y racional. Habla Pablo Aranda de la Defensoría Nacional Pública, quien indica que el rol de la defensa es en algunos casos apelar y en otros el peso del informe es suficiente para no recurrir. Para Karin Hein, de Fundación Amparo y Justicia, el sistema debería hacer una diferenciación basada en el delito y en el daño cometido de abusadores y violadores de niños. Exámenes más rigurosos dice ella, Pablo Aranda señala que es necesario pesquisar los casos especiales para no poner en tela de juicio o riesgo la reinserción social, otra cosa es negar la libertad a quien la merecería.

[21:54:13] Caso de niña de cinco años abusada en el río Mataquito. Habla, sin entregarse su identidad, la madre de la niña. Samuel Alejandro Montecino Fuenzalida, el agresor, fue condenado a ocho años de presidio por sustracción de menores, la comisión de libertad condicional rechazó la petición de libertad en la mitad de su pena, pero la Defensoría Penal llegó a la Corte Suprema y obtuvo su beneficio.

La madre explica que no entiende por qué está libre. La abogada Hein dice que el problema es que el sistema no equilibre la defensa con recursos para el Ministerio Público, por ejemplo.

[21:57:06] Existen limitados recursos para el control de los beneficiados con libertad condicional, explica el periodista, agrega que el próximo año entrarán en funcionamiento los Delegados que revisarán el proceso de reinserción, con poco financiamiento. Los familiares de víctimas, niños y niñas viven con sentimiento de injusticia e indefensión, indica el periodista y se cierra la nota a las 21:57:42 horas

Análisis y Comentarios

El programa *Teletrece Central* presenta una nota 12 minutos y 36 segundos en la cual se problematiza la forma en que la libertad condicional se otorga como un beneficio de los reos condenados en crímenes contra menores de edad, niños y adolescentes. El periodista conversa con la abogada de la Fundación Amparo y Justicia, la que apunta en su argumentación sobre la necesidad de ser más cuidadosos con los crímenes contra menores como con el hecho de poner en funcionamiento con los recursos necesarios una mejor vigilancia de la libertad condicional. En la nota se presentan casos y se expone a tres abusadores y homicidas de niños que obtuvieron la libertad condicional sin haber cumplido su condena, lo cual es para sus familias un golpe que los expone a experimentar injusticia en sus casos.

En los casos presentados hay resguardo de identidad de los menores de edad y de las madres; aunque habla en pantalla la madre de un niño de 13 años que fue asesinado y violado hace diez años. Además, se exponen las identidades de tres asesinos y abusadores de menores que están en libertad, optando a rebajas de sus penas, pero que serían un peligro para la sociedad por lo que se esperaría que al menos recibieran su condena de manera íntegra sin beneficios.

En relación a la denuncia se estima que la problemática que presenta la nota refleja preocupación por las víctimas que además corresponde a niños, poniéndose un énfasis en que se trata de menores de edad que fueron vulnerados por lo cual se estima en voz de una abogada, que debería existir mayor celo en el análisis cuando se quiere beneficiar a un reo con la rebaja de su pena o libertad condicional. Por tanto, existe una problematización del funcionamiento del proceso por el cual se otorgan beneficios a personas condenadas admitiéndose que el sistema está pensado en otorgar beneficios y que ellos son un derecho de los reos. La nota no da a entender que todos los condenados volverán a delinquir, en ella se explica que tienen derechos y beneficios, pero que en el caso de temas relacionados con pedofilia se hace necesaria exhaustividad en la condición psicológica del condenado y una óptima fiscalización en la libertad condicional. Se entrega el ejemplo de Ámbar Cornejo, niña asesinada y violada por Hugo Bustamante quien ya había matado a dos personas y que recibió el beneficio de libertad condicional.

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **30 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

40. INFORME CANAL 13 C-9871

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticario
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 30 de noviembre de 2020, de 20:30 a 22:30 horas

Denuncia:

«El programa está con título; General Yáñez a Fabiola Campillai: "Si existe la voluntad, no tengo problemas en visitarla". Lamento bastante este tipo de entrevista que sólo incita al odio con preguntas rebuscadas de parte de la periodista, recordando hechos ocurridos en el estilo social en adelante y a su vez alimentando el odio a grupos subversivos que sólo provocan el caos. Por favor pido sancionar o eliminar el contenido, como chileno y profesional del área social necesitamos avanzar positivamente y sin odio hacia ningún sector o institución» Denuncia CAS-46384-Y7GIL1

Descripción

El programa *Teletrece Central* es conducido por Constanza Santa María la que a las 21:10:43 horas presenta la entrevista que ella le realizó al General Director de Carabineros Ricardo Yáñez.

GC: «Las definiciones del nuevo General Director de Carabineros».

[21:10:43] La periodista le pregunta por una entrevista que éste dio a un medio de comunicación en la cual dijo que la Institución debe hacer un *mea culpa* y le pregunta: «¿Qué significa para usted hacer un *mea culpa*?». El General Yáñez responde que reconocer que todos los hechos graves que «vivimos nos tienen que dejar una enseñanza», poner en práctica las recomendaciones, escuchar a la ciudadanía y organismos internacionales, el cuestionamiento de nuestro proceder, indica. *Qué se hará*, le pregunta la periodista, para que no se repitan las equivocaciones que se cometieron, y el General responde que están haciendo un fuerte reforzamiento en Derechos Humanos, incorporando protocolos, hay más de cinco mil Carabineros lesionados, incorporar más contingente, incluir transparencia, dice.

[21:12:23] ¿Qué se hará con los Carabineros en servicio para que no se repitan situaciones de violencia? Indica el General que los Carabineros de control de orden público fueron capacitados en DD.HH. Siempre se puede cometer un error, pero se deben mitigar o controlar los errores.

[21:13:02] ¿Se han violado los DD.HH. por parte de Carabineros desde el estallido social? El General contesta que «Hemos puesto en conocimiento de los Tribunales los hechos graves que han ocurrido, personas lesionadas, nos hemos autodenunciado», indica.

[21:13:35] Se le consulta por el informe de Human Rights Watch y las violaciones a los DD.HH. con uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes y transeúntes. El General dice que hubo hechos graves que se están investigando y que los Tribunales de Justicia establecerán la responsabilidad de los que transgredieron los protocolos. Se refiere a hechos que se les imputaron a Carabineros que nunca existieron como tener un centro de tortura o una violación.

[21:14:21] ¿Va a pedir perdón por las víctimas en las protestas? El General explica que lamenta profundamente todos los hechos y ha puesto de su parte para que se aclaren los hechos y los responsables sean castigados y apartados de la institución.

[21:15:05] Por qué no pedir perdón, le dice la periodista, a nombre de la institución. Dice que esperará a que se resuelvan los casos porque hay cerca de cinco mil Carabineros lesionados y se debe a ellos.

[21:15:24] Se le consulta por el caso de Fabiola Campillay, un caso dramático, quedó ciega por una bomba lacrimógena, y ella ha dicho que nadie nunca de Carabineros la ha llamado, «¿Estaría dispuesto a ir a verla?», dice la periodista. El General dice que su oficina está abierta. Explica que puede hacer un gesto, que está dispuesto, pero da cuenta que recibieron recomendaciones del INDH de no intervenir con las personas afectadas o dañadas por el uso de la fuerza de Carabineros y lo acatamos, dice. Explica que se entendieron con el Ministerio Público para no revictimizar a nadie, pero si hay voluntad de ella de recibirlo, «Yo no tengo ningún problema de ir a hablar con ella», indica.

GC: «Estoy dispuesto a conversar con Fabiola Campillay».

[21:16:42] La periodista le comenta sobre el caso de los menores del hogar Carlos Masera de Talcahuano: «En viaje reservado el 24 de noviembre usted fue a ver a John Mograve Villegas, Sargento Segundo de Carabineros, formalizado por disparar y herir a los menores ¿qué explicación le dio para disparar?». Relata, dice el General, que acudió a un requerimiento donde el nivel de violencia era descontrolado, muy alto y al retirarse fue agredido por un grupo de jóvenes, sintió en riesgo su vida y por eso usó su arma. «¿Lo justifica?», le pregunta la periodista y éste dice que hizo uso controlado del arma y serán los Tribunales los que digan la última palabra. En el estallido no hubo fallecidos y eso habla del control y respeto por los DD.HH., dice el General. Por qué no pueden evitar la violencia o saqueos le pregunta la periodista y éste responde que los saqueadores se cambian de lugares, dice que el sector céntrico es muy transitado y es peligrosos actuar. Al ser consultado por si Carabineros tiene temor de actuar éste explica con las cifras de sus procedimientos al año y diarios e incautaciones de armas y drogas, todo lo cual le dice que siguen trabajando y actuando. No hemos bajado los brazos, indica.

[21:19:48] La periodista le consulta por la quema de camiones a diario en la Araucanía, allí hay alto poder de fuego, asesinaron a un Carabinero. ¿Qué se está haciendo allá? Explica el General que conviven bien con la comunidad mapuche, pero hay grupos radicales. Dice que hay inteligencia y que debe modernizarse, el estándar es cada vez más alto para comprobar los delitos.

[21:21:04] El General explica que la institucionalidad de Carabineros debe mantenerse. Cómo se debe reformar Carabineros se le pregunta y éste explica, educación, control o protocolos y sintonía con la ciudadanía, ser dinámico.

[21:21:42] Se dice que Carabineros se manda solo, qué le parece la idea del Interventor Civil. Explica que la teoría y práctica son diferentes. Tenemos relación de vinculación con el Ministerio del Interior, pero el mandante de Carabineros es la Ley, dice. ¿Carabineros se manda solo?, le pregunta la periodista. No, el Ministerio del Interior está por sobre nosotros, dice el General Yáñez. Se le consulta si es rojo, rojo, como comentó un político. Dice que no es deliberante, que entiende a los manifestantes pacíficos, lo que no entiende es la violencia y destrucción, por ejemplo, la destrucción del metro.

[21:24:03] ¿Qué le dice a quienes sostienen que la violencia la comienza Carabineros en las manifestaciones? Le pregunta la periodista. El General explica que decir eso, es no entender nada, dice que ningún Carabinero quiere ser agredido y poner en riesgo su integridad. Chile vive un Estado de derecho y en democracia porque los Carabineros fuimos capaces de estar ahí, dice.

Finaliza la entrevista a las 21:24:28 horas.

Análisis y Comentarios

El programa *Teletrece Central* presenta una entrevista al nuevo General Director de Carabineros, Ricardo Yáñez. En la entrevista se le consulta por la Institución de Carabineros y el trabajo que va a realizar, basándose en los cuestionamientos que pesan sobre ésta, por su actuación en la contención de las manifestaciones que se generaron en el país a contar de octubre del año 2019. Se le consulta además por la situación de un Carabinero que disparó a niños del Sename en Talcahuano y por la situación de quema de camiones en la Araucanía. Dentro de la conversación la periodista se refiere a Fabiola Campillay, quien perdió la visión de ambos ojos por una bomba lacrimógena y se le consulta específicamente si él estaría dispuesto a visitarla. El General Director explica por qué no se han acercado a las víctimas, lo cual responde a recomendaciones de INDH, además explica que sí estaría dispuesto a visitarla.

Esta entrevista al General Yáñez es una entrevista contingente, que analiza y consulta los problemas y desafíos que enfrentará el nuevo General Director de la institución de Carabineros, a partir de los hechos más relevantes que ha vivido la Institución en el país.

En relación con la denuncia que señala se estaría incitando al odio o alimentando el odio de grupos determinados, se puede agregar que esta afirmación se trataría de una opinión personal respecto de la forma en que la periodista le consulta al General Director sobre la institución de Carabineros.

Se puede agregar además que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que el ordenamiento jurídico le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un Estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **30 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

41. INFORME TVN C-9715

Programa : 24 Horas Red Maule
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Martes 06 de octubre de 2020, de 22:09 a 22:41 horas

Denuncias:

«TVN Red Maule hace uso de material audiovisual sin mi permiso, material subido a mi red social personal. No sólo roba mis imágenes audiovisuales, sino hace juicio arbitrario de la noticia en cuestión, sin tener la voz de los protagonistas [...]» Denuncia CAS-45239-J8M5C3

«En 24 Horas Red Maule, se han utilizado imágenes obtenidas por el medio digital "El Diario de Maule" sin autorización de este medio. imágenes obtenidas en la última marcha social, sacándolas de contexto y tergiversándolas» Denuncia CAS-45247-Y1D2K6

Descripción

El conductor del noticiero, Esteban Sáez Varas comienza presentando una nota acerca de las manifestaciones que tuvieron lugar en la capital maulina, la que terminó con algunos inconvenientes pero sin detenidos.

Se inicia con imágenes de una batucada. El generador de caracteres (en adelante "GC") indica: «Masiva marcha en el centro de Talca».

El periodista, en voz en *off* señala que la marcha superó el aforo permitido en pandemia, agregando que concurrieron jóvenes, adultos y adultos mayores a la convocatoria realizada a través de redes sociales, interrumpiendo el tránsito sin tener autorización, comenzando y terminando en Plaza de Armas, donde se hicieron barricadas.

Luego el GC señala: «Gentileza Diario del Maule» (desde las 22:11:07 a las 22:11:23 horas), y se observan las barricadas en medio de la calle, y luego un carro lanza-aguas tratando de apagar el fuego de las barricadas que se encontraban al frente del edificio de Correos de Chile, al tiempo que la manifestación se dispersaba, y luego se muestra una imagen tomada de abajo, donde se ven llamas en el piso, una persona con una bandera mapuche en su espalda y al fondo el edificio de Correos de Chile. Se relata que es una reactivación del estallido social, y se consulta a transeúntes si son buenas las protestas de forma previa al plebiscito. La mayoría de las personas manifiestan que no les parece, en particular, los desórdenes y el lumpen.

Exhiben también los carteles de la convocatoria y Felipe Donoso, Intendente (S) del Maule, señala que no le parece, pues se expone a la población.

Según las fuentes recabadas, esas cuentas de redes sociales estarían siendo operadas por líderes políticos de oposición.

Finaliza la nota con el comentario acerca de que el Gobierno habría hecho un llamado a mantener un clima de calma previo al plebiscito del 25 de octubre.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9715, correspondiente al informativo *24 Horas Central Red Maule* exhibido el día martes 6 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en señalar que no existirían elementos que configuraran una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según lo que se expone a continuación:

1. De las competencias del Consejo Nacional de Televisión, el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y su relación con materias relativas a propiedad intelectual

Según lo dispuesto en el artículo 19° N°12 de la Constitución Política de la República, y en el inciso primero artículo 1° de la Ley N° 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión (en adelante "CNTV" o "Consejo", indistintamente), a este le corresponde velar por el *correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión*, estableciendo, el inciso tercero del mencionado precepto, qué se entiende por *correcto funcionamiento*, el permanente respeto, a través de su programación, de la dignidad humana, entre otros valores y principios allí indicados. Para ello, dentro de las competencias dispuestas en el artículo 12° de la mencionada Ley, le corresponde «a) *Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión se ajusten estrictamente al "correcto funcionamiento", que se establece en el artículo 1° de esta ley*», entregándole para tal fin, facultades de supervigilancia y fiscalización en cuanto al contenido de las emisiones que, a través de dichos servicios, se efectúen.

El inciso séptimo del citado artículo 1° dispone que «*De igual manera, el correcto funcionamiento de estos servicios comprende el cabal cumplimiento, por parte de los concesionarios y permisionarios, de las leyes Nos 17.336, 20.243 y del Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo*». Para

esos efectos, el Consejo dictó las *Normas para la Tramitación de denuncias por infracción del artículo 1º, inciso séptimo de la Ley N° 18.838* (en adelante “NPTDIA”), las que fueron aprobadas y publicadas por el CNTV, en 19 de mayo de 2015.

El considerando tercero de dicho cuerpo normativo releva que no se puede dar una superposición de competencias entre los órganos que revisan estas materias, y que el Consejo no reemplaza ni es una alternativa a ellos. Por su parte, el considerando cuarto dispone que, a raíz de la infracción al Capítulo IV, del Título II del Libro I, del Código del Trabajo o de las Leyes Nos 17.336 y 20.243, para recurrir de forma válida al CNTV se requiere que la declaración de un derecho o solución de un conflicto, se haya resuelto aquello por una sentencia ejecutoriada emanada de un órgano jurisdiccional, y con ella, sea el CNTV quien declare a su vez, que el concesionario o permisionario denunciado ha infringido el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y eventualmente, le imponga una sanción.

A este respecto, es menester mencionar que la Ley N° 17.336, sobre *Propiedad Intelectual*, dispone en su artículo 79, que comete falta o delito aquél que incurriese en las conductas allí descritas, dentro de las que se encuentra: «a) *El que, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley, inéditas o publicadas, en cualquiera de las formas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 18*», cuyo conocimiento corresponde al juzgado de competencia civil o penal competente.

Sobre este punto, los denunciantes manifiestan que TVN utilizó material de su autoría sin tener la autorización respectiva, para lo cual adjuntan un pantallazo de la página de Facebook de Diario De Maule, en el que se lee la siguiente declaración pública, de fecha 07 de octubre de 2020:

«El Diario de Maule está en total desacuerdo con que sus imágenes sean utilizadas en el medio TVN Red Maule sin permiso alguno, además de que a este registro se le dé una intencionalidad. Nuestro objetivo ha sido siempre el mantener informada a nuestra Comunidad permanentemente, y desde el lugar de los hechos. Gracias».

Además, adjuntan el siguiente pantallazo del sitio web de TVN Red Maule:



Sin embargo, se constató que los denunciantes no adjuntan una sentencia judicial ejecutoriada en que conste la infracción a la Propiedad Intelectual, y que la concesionaria identifica que las imágenes pertenecen al Diario de Maule, como se observa en la imagen precedente.

De otro lado, no se observa que el contenido audiovisual fiscalizado, atente contra alguno de los valores y principios contenidos en la noción de correcto funcionamiento, en particular contra la ética periodística, pues describe lo ocurrido en una marcha convocada en el centro de Talca, la que culminó con barricadas al frente del edificio de Correos de Chile de esa ciudad, por lo que tampoco se presenta una exposición irresponsable por parte del canal acerca de los hechos informados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Red Maule** exhibido el día **06 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

42. INFORME MEGA C-9876

Programa : Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero : Informativo – Noticiario
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 02 de diciembre de 2020, de 13:00 a 15:25 horas

Denuncia:

«Se presenta la noticia "Ellen Page declaró que es transexual", esto con respecto al anuncio que hizo el actor respecto a su nuevo nombre y a identificarse como transgénero y no binario. Jamás habló de transexualidad ni hizo alusión a algo semejante. Asimismo, desde que la persona da a conocer su identidad de género y nuevo nombre, debe ser reconocida con ese nombre y no con el anterior» **Denuncia CAS-46401-C2WOJO**

Descripción

(14:37:55-14:39:20) En el espacio de noticias internacionales, la periodista Marianne Schmidt comenta una serie de noticias del acontecer sanitario, político y cultural, entre los cuales se encuentran los contenidos denunciados, cuyos contenidos se describen a continuación:

Junto a la imagen de la hasta entonces conocida actriz Ellen Page se observa el generador de caracteres que señala «Gran trayectoria actuarial. Ellen Page se declaró que es transexual».

La periodista refiere: *«Llegó a Hollywood desde Canadá y entró al mundo del cine como Ellen Page. Todos recordamos su brillante papel en la película "Juno" donde encarnaba a una adolescente embarazada que vivía el difícil proceso de entregar a su hija en adopción. Hoy su nombre es Elliot, el actor anunció a través de Instagram que es transexual y desde ahora quiere que asuman que su pronombre es él y no ella. Mencionó la felicidad que le genera poder abrazar su verdadera identidad, pero reconoció estar asustado por lo que esto puede significar. Habló de posibles burlas, críticas, acoso y entregó incluso una estadística preocupante. En su comunicado advirtió que durante este año se han registrado al menos 40 asesinatos en contra de personas Trans. También criticó a los líderes internacionales que no reconocen sus derechos. El anuncio del actor de 33 años, que está casado con una bailarina profesional dio la vuelta al mundo y ha sido celebrado especialmente por sus fanáticos. Una tremenda trayectoria a pesar de su corta edad tiene una tremenda trayectoria actuarial Elliot ahora».*

Andrea Arístegui: *«Sí y evidentemente que este camino que sigue y que él decide ser así público, a través de un comunicado sirve para muchos que quizás en esa situación y por eso también es relevante».*

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al programa *Meganoticias Actualiza* exhibido el día 02 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al Consejo lo siguiente:

1. Marco Normativo y Doctrinario

En ese marco, la Constitución Política de la República faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

En relación con lo anterior, resulta pertinente mencionar que la elección de la modalidad de entrega informativa por parte del programa forma parte de una decisión editorial de la concesionaria. Así, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión. En términos concretos, la libertad de programación se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838, refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias, al impedir intervención en la programación de los servicios de televisión.

2. Respecto al contenido denunciado

En atención a la denuncia recibida en contra de la emisión del noticiero *Meganoticias Actualiza* del día 02 de diciembre, que refiere que la concesionaria habría entregado una información errónea al señalar que el actor Elliot Page habría comunicado que su identidad de género es ser transexual, en circunstancia que es transgénero y además no se le habría reconocido con su nombre actual, sino con el anterior, el presente análisis hará referencia a la fiscalización de los contenidos emitidos por el programa, y si estos podrían vulnerar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión:

- Primero que todo es necesario hacer referencia a los conceptos que se aluden tanto en la noticia presentada como en lo indicado en la denuncia. En este sentido habría que hacer una distinción entre sexo y género, ya que son concepciones distintas en que el sexo hace referencia a una característica biológica innata manifestada a través de tres dimensiones, la

genética, la hormonal y la gonádica, en cambio el género puede entenderse como el significado cultural que el cuerpo sexuado asume al estar en relación con el entorno, la cultura y la sociedad¹¹⁴.

- En segundo lugar, es necesario referirse a la identidad de género, ya que es ahí donde radica la génesis de fiscalización realizada, en donde por medio de la denuncia se indica que la estación habría errado en señalar que el actor se habría definido como transexual y no como transgénero. En este sentido cabe señalar que existe una diferencia entre las personas Trans, el primero refiere a las personas transexuales que desando cambiar su identidad de género lo hacen a través de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos de modo que su sentir profundo y su sexo biológico estén alineados, y las personas transgénero lo hacen a través de una modificación de su apariencia física. Si bien el concepto transexual obedece a un lenguaje binario, este no está errado en su génesis.
- En ese sentido, lo observado en la emisión hace referencia a que el actor habría comunicado que era transexual, en circunstancia que él indica que es Trans, se entiende que lo que persigue la noticia es indicar que el joven habría comunicado a sus seguidores la decisión de asumir su identidad de género y eso queda claro en el noticiario.
- Respecto a que el segmento noticioso no lo habría reconocido por su nombre actual, sino que con el anterior, se observa que sólo se menciona con su nombre anterior en el momento de la introducción y contextualización de la nota, los momentos posteriores se le llama por su nombre actual, refiriéndose como él y no ella, tanto por la periodista como por la conductora, señalando además la importancia de que el actor pueda ser ejemplo para que otras personas deseen hacer lo mismo.
- En consecuencia, desde el punto de vista formal, este segmento audiovisual, atendida la diversidad sexual que presenta, aun cuando no se ajusta fielmente a los conceptos, no se habrían encontrado elementos que pudieran dar cuenta de una vulneración al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Actualiza*** exhibido el día **02 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

43. INFORME TVN C-9879

Programa : 24 Horas Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 04 de diciembre de 2020, de 20:44 a 22:39 horas

Denuncia:

«Quisiera denunciar al canal de TVN y al resto de los canales por utilizar terminología incorrecta respecto a un delito. El canal publica un arresto respecto a "pornografía Infantil" termino incorrecto ya que es un hecho involuntario de los niños y niñas que fueron violentados, violados, abusados, etc. el término no permite comprender la gravedad del delito y desvirtúa la comprensión de este dañando y tergiversando la realidad. Los términos legales son "abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes", "explotación sexual de niñas, niños y adolescentes", "materiales de representación sexual de niñas, niños y adolescentes". Solicito que se instruya a todos los canales respecto a esta situación que es reiterativa en todos los canales. También reiterar que el término infantil no corresponde legalmente para referirse a niños, niñas y adolescentes. Durante la noticia todo el tiempo

¹¹⁴ Butler, Judith (2001) El Género en Disputa. 1ª ed. México. Paidós.

se habló de pornografía infantil, además señala que el profesional que contenía esto trabajaba en un hospital Sotero del Río y "una clínica privada" protegiendo el nombre de la clínica y estigmatizando al hospital público, esto poco ético y poco objetivo ya que revelan sólo el contexto público y protegen el contexto privado. Me parece que no es justo que se realicen este tipo de diferencias que afectan a un grupo de profesionales de un sector público»

Denuncia CAS-46421-JOL2DO

Descripción

La emisión de *24 Horas Central* del día 04 de diciembre, realiza un reportaje donde se denuncia a un médico pediatra que se habría imputado, junto a otras personas, por el delito de posesión de material pornográfico infantil. Los contenidos referidos, y que son objeto de denuncia, se encuentran descritos a continuación:

Conductor: *«Un médico fue detenido junto a otras cinco personas por almacenar pornografía infantil. [El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Imputados tenían imágenes de niños. Pediatra del Sótero del Río detenido por pornografía»] Se trata de una indagatoria de la PDI marcada en pandemia tras el aumento de este tipo de delitos sexuales. Sin embargo, todos los imputados quedaron en libertad».*

A continuación, se realiza nota con la noticia (21:27:10–21:30:00).

Junto a la imagen de personal de la PDI golpeando una puerta afuera de un domicilio, luego ingresando y revisando imágenes en un computador, la voz en *off* del periodista a cargo refiere lo siguiente: *«Operativo diferente. Son delitos violentos sí, pero de carácter sexual. En los computadores había miles de archivos pornográficos. La indagatoria se extendió de marzo a la fecha: le llamaron pandemia en línea. Allanaron en San Bernardo, Maipú y Las Condes, en total 6 detenidos».* La imagen es de dos policías de Investigaciones saliendo del domicilio llevando esposado a un hombre.

Declaración del Subprefecto de Investigaciones, Luis Orellana, Jefe de Cibercrimen: *«Eran de distintas profesiones relacionadas al área médico, relacionadas al área del transporte y relacionadas también al área de la tecnología. Siempre lo tratan de hacer de la forma más oculta posible para no ser detectados y así continuar en el tiempo cometiendo este tipo de delito».* Se muestra la imagen de otro detenido, esposado y subiéndolo a un auto. GC: *«Imputados tenían imágenes de niños. Pediatra del Sótero del Río detenido por pornografía».*

En *off* el periodista prosigue, mientras las imágenes siguen mostrando la detención de más hombres: *«Los imputados van de los 37 a los 78 años de edad. Figura un chofer de bus, un técnico en informática, un repartidor de encomiendas, un operador de maquinaria e incluso un neuro pediatra».*

La imagen siguiente muestra a un hombre al interior de una consulta médica, mientras la voz en *off* refiere: *«Se trata del doctor Juan Eduardo Grez. Atiende justamente a niños, lo hace en una clínica privada y en el Hospital Sótero del Río, donde no quisieron referirse al caso».* GC: *«Imputados tenían imágenes de niños. Pediatra del Sótero del Río detenido por pornografía».*

Mientras la imagen muestra páginas de las Redes Sociales del médico, relata: *«En redes detalla su experiencia en la neurología infantil, pero también en labores relacionadas a la informática».*

Declaración de Carolina Suazo abogada de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte quien refiere: *«Se incautó y se logró establecer la existencia de más de 77 mil archivos con contenido de pornografía infantil y debe tenerse presente además que en la mayoría de los casos, además de generarse este*

material con pornografía infantil, también se cometen delitos sexuales tradicionales, como violación, abuso sexual u otro».

El periodista acto seguido refiere «*Y es que la pornografía infantil involucra otros delitos paralelos, la vulneración contra niños es irreversible. Según la indagatoria, los imputados están vinculados a la difusión y almacenamiento, por ahora no a la producción».*

Entrevista a Ignacio Cabrera. Abogado experto en delitos sexuales. «*Son personas que tienen hijos. Los que están viviendo en un grupo, en contexto social, que puertas afuera no señalarían nada fuera de lo normal. Pero que en su vida privada usarían páginas Web con códigos y palabras que se manejan a nivel internacional por los pederastas. [GC: «Pediatra del Sótero del Río detenido por pornografía»] Estos señalamientos son parte de la operación Pandemia en Línea, que dan cuenta de un cambio de este delito en los últimos meses, período que ha dejado 615 mil archivos decomisados».*

Declaración del Subprefecto de Investigaciones, Luis Orellana. Jefe de Cibercrimen. «*Antes existía que eran personas mayores de edad, solitarios, que tenían cierto comportamiento. En este caso, al realizar todas las actividades diarias a través de la tecnología, aumentó el uso de las plataformas y también cambió un poco el perfil».*

El periodista a cargo finaliza el reportaje con las siguientes referencias: «*Los seis imputados por almacenamiento de pornografía infantil, incluido el neuro pediatra, quedaron en libertad, sólo con firma mensual y arraigo nacional» GC: «Pediatra del Sótero del Río detenido por pornografía».*

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario *24 Horas Central* exhibido el día 04 de diciembre 2021, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una

decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”»*.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, los concesionarios serán responsables de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De acuerdo a ello, corresponderá determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría utilizado terminologías incorrectas al referirse a delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, que atentarían en contra de su dignidad, así como la estigmatización de un hospital público.

2. Respecto a que el canal utilizaría terminología incorrecta como “pornografía infantil”, desvirtuando la gravedad del delito, tergiversando la realidad

En el reportaje en el cual el programa expone a la opinión pública una investigación llevada a cabo por la Policía de Investigaciones, la que da cuenta de la detención de 6 personas involucradas en el delito de posesión de material pornográfico infantil. Para dar cuenta de ello se entrevista a distintos

profesionales a cargo de la investigación, consignando en el reportaje que se trataría de personas que están vinculados a la difusión y almacenamiento de pornografía infantil, y que, dentro de las personas detenidas e imputadas por el delito, se encontraba un médico neuro pediatra que trabaja en el Hospital Público Doctor Luis Calvo Mackenna, al cual se le individualiza por su nombre.

De acuerdo con los contenidos analizados, se observa que la frase «pornografía infantil» estaría bien utilizada ya que refiere a uno de los delitos consignados en la Ley N°20.526 que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil (2019). Lo que evidenciaría que el reproche consignado en la denuncia se encontraría dentro de una confusión semántica, puesto que el denunciante alude a «*abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes*», «*explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*», «*materiales de representación sexual de niñas, niños y adolescentes*», lo que daría cuenta de una explotación infantil.

Descartando entonces la posibilidad de la incurrencia en un error y posible vulneración, diremos además que el reportaje se centra en el delito cometido por adultos, entre ellos un médico pediatra sobre posesión de material pornográfico infantil, por lo que no existe exposición de la identidad de niños, niñas o adolescentes, sino que una referencia a la cantidad de archivos que se habrían encontrado con material pornográfico infantil.

3. Respecto a la reiteración del término infantil para referirse a niños, niñas y adolescentes no correspondería en términos legales

De acuerdo con lo observado en la emisión del reportaje, el término infancia se habría utilizado para dar cuenta del tipo de delito consignado en la Ley 20.526, «pornografía infantil». Toda vez que había referencia a niños, se observa que tanto el periodista a cargo de la nota, como los entrevistados se refieren a los niños de esa manera.

En este caso, el término se utiliza dentro del marco temático que alude el reportaje, sin ser utilizado de manera peyorativa o discriminatoria.

De esta forma, parece improbable que la utilización del término consignado en la Ley no correspondería ser utilizado.

4. Respecto a que el contenido del reportaje habría estigmatizado a un hospital público

En cuanto a un supuesto tratamiento discriminatorio, cabe indicar que el hecho noticioso abordado en el reportaje, el cual reviste un interés público, centra su atención en uno de los imputados por el delito precedentemente descrito, el cual es un médico neuro pediatra que trabaja en el Hospital Sótero del Río, un hospital público. El mencionar la profesión del imputado, así como su lugar de trabajo, da cuenta de dos cosas. Por un lado, individualizar al médico es una señal de alerta para las personas que se hayan tratado con él en el pasado y los posibles niños que tratará en el futuro dado los riesgos que pudiesen correr, dados los antecedentes y por otra la importancia de mencionar que este profesional acusado y sentenciado por el delito de posesión de material pornográfico infantil pertenece al sistema de salud pública otorgado por el Estado.

En este sentido, la información otorgada por el noticiario a través de este reportaje da cuenta de la relevancia que este tipo de actos sean cometidos por personas que no cumplen con los estereotipos vinculados a este tipo de delitos, por cuanto conocer la profesión de médico así como el lugar que es accesible para todas las personas, pudiera estar en relación con alguna niña, niño o adolescente cercano.

Por lo anterior, no se observa que tanto la individualización del médico, así como la del hospital se consideren una discriminación para el hospital y médicos que trabajen en el lugar, sino como un resguardo para que las personas que asistan a él conozcan los delitos cometidos por este profesional.

Es así como a partir del análisis del contenido audiovisual del reportaje no se identificaron elementos que pudieran dar sustento a la denuncia, por lo que es posible aseverar que la transmisión de la nota periodística denunciada respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **04 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

44. INFORME TVN C-9888

Programa : 24 Horas AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Miércoles 09 de diciembre de 2020, de 06:59 a 08:29 horas

Denuncia:

«Se realiza reportaje sobre las esquinas más peligrosas en la cual yo estaba conduciendo un vehículo de una empresa en el cual no le es censurada la patente trayendo como consecuencia problemas en la empresa y un posible despido ya que el reportaje evidencia el giro en una esquina con luz roja (Providencia con Condell) pero no se realiza el reportaje desde el ángulo que se pueda apreciar el semáforo de dos tiempo al cual enfrento y visualizo frente de mí, sino que colocan en el plano de la cámara el semáforo al cruzar en rojo y según ley de tránsito art. 110 inciso B este cruce con luz amarilla es permitido ya que si la luz me sorprende a próximo al cruce que ya no pueda detenerse con suficiente seguridad deberá continuar con precaución, y no estaba en exceso de velocidad y tampoco pasé con luz roja tal como intenta evidenciar este programa ya que el ángulo de la toma favorece esta hipótesis y no es el punto de vista idóneo para juzgar, afirmar y emitir prejuicios. esto me ha perjudicado mi intimidad y mi vida privada ya que yo soy el conductor de esa placa patente la cual aún está en la internet sin ser censurada. Quiero hacer responsable al canal por daños y perjuicios en mi contra, acarreando inconveniente, desvinculación o señalamientos en mi contra y haber hecho esta acción arbitraria ya que carece de justificación razonable e información veraz. Este reportaje es ilegal en cuanto infringe las normas ya referidas de la Ley N°19.628; que afecta el derecho a la vida privada del recurrente garantizado en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República. En tal sentido solicito una indemnización por daños y perjuicios causados a mi persona y mi familia esta situación» Denuncia CAS 46470-P4J7X6

Descripción

El noticiero *24 Horas AM* es conducido por la periodista Carla Zunino, quien a las 08:06:39 horas presenta la nota de la siguiente forma: *«El exceso de velocidad y la imprudencia al conducir son los principales causantes de los siniestros viales que en ocasiones incluso cuestan la vida. La CONASET identificó las esquinas donde los ciclistas tuvieron más accidentes durante el 2019, nos instalamos en estas intersecciones y en cuestión de minutos nos encontramos con escenas de irresponsabilidad vial que le vamos a mostrar en la siguiente nota»*. GC: «Las esquinas más peligrosas para los ciclistas».

[08:07:04] Comienza la nota mostrando las calles de Santiago, autos, motos, bocinazos, ciclistas. El periodista en *off* indica que no fue uno, ni dos sino tres los vehículos motorizados que simplemente no

frenaron y pasaron con luz roja. Las imágenes son desde un dron sobre Alameda con Manuel Rodríguez. Se indica que según cifras de la CONASET durante 2019 aquí ocurrieron al menos 7 siniestros viales que dejaron 6 lesionados.

[08:07:40] Johanna Vollrath, Secretaria Ejecutiva de CONASET, indica en una declaración que: *«Cuando se acerca un vehículo, por ejemplo, a una luz que va a cambiar a rojo, muchas veces los conductores tratan todavía de pasar y se encuentran inmediatamente con peatones, con ciclistas en ese lugar por lo que es una conducta muy imprudente por parte del automovilista, el exceso de velocidad en esos lugares donde hay mucha presencia de peatones y ciclistas».*

[08:07:53] El periodista detalla las imágenes grabadas donde se demuestra cómo se cometen muchas infracciones viales por parte de autos, peatones en lugares no habilitados, motos y ciclistas. Luego se realiza un sondeo consultando sobre el tema a los automovilistas. GC: «Conductores: No hay respeto por nadie».

[08:08:45] Se entregan estadísticas con infografías en pantalla: Siniestros viales 2019: 3.840 que involucraron a ciclistas, 188 ocurrieron en Santiago Centro y 132 en Providencia.

[08:09:00] Otra esquina peligrosa es Pedro de Valdivia Norte con Avenida el Cerro. Se trabaja en el plan de movilidad con el Ministerio de Transportes indica Johanna Vollrath, Secretaria Ejecutiva de CONASET. El plan considera fondos de Subdere para la infraestructura de ciclovías temporales.

[08:09:23] El periodista indica que es importante mejorar las vías mientras se muestra a un motociclista cruza, doblando hacia una calle.

[08:09:21] El periodista indica que la fiscalización también es importante y da cuenta que en la esquina de Providencia con Condell son recurrentes los que pasan en rojo por venir a exceso de velocidad. En este momento las imágenes muestran que pasan dos vehículos hacia calle Condell, una camioneta blanca con un logo en su puerta que lleva una escalera en su techo, y una camioneta roja, estos autos parten desde el lado opuesto de Providencia, cuando la luz de Condell ya estaba en rojo. Los autos que suben inmediatamente inician su marcha y la camioneta roja pasa muy rápido, dando cuenta que los anteriores pasaron de forma ajustada a los tiempos del semáforo, al menos. La luz del semáforo de Condell está en rojo mientras desde el otro lado de la calle avanzan los dos autos grabados. A continuación, se muestra a un auto cuya placa patente se oculta con un difusor de imágenes, se dice que el auto iba rápido y se detuvo al notar la presencia de los periodistas en la calle, efectivamente el auto se detiene y retrocede un poco para no quedar delante del semáforo.

[08:09:45] Una ciclista dice que los autos no respetan a los ciclistas que le da miedo el sector, lo mismo otro ciclista, dice que los autos pasan en el verde que le corresponde a él como ciclista. Se anuncia que se aumentará en un 20% la fiscalización para reducir el exceso de velocidad. En el Ministerio de Transportes se espera que se apruebe el proyecto de ley «Katy» que a través de cámaras de vigilancia pretende hacer más exhaustiva la fiscalización, indica. Se cierra la nota con un bus pasando con semáforo en rojo.

A las 08:10:24 horas finaliza la nota.

Análisis y Comentarios

El noticiario realiza una nota sobre el exceso de velocidad y la imprudencia al conducir ya que estas son dos conductas que causan accidentes viales, para lo cual se entregan estadísticas del año 2019 en el nivel de siniestros y el número de personas heridas, muchos de los cuales son ciclistas o peatones,

por ejemplo, 132 en Providencia. Johanna Vollrath, Secretaria Ejecutiva de CONASET grafica este hecho de la conducción en nuestras calles diciendo que *«Cuando se acerca un vehículo, por ejemplo, a una luz que va a cambiar a rojo, muchas veces los conductores tratan todavía de pasar y se encuentran inmediatamente con peatones, con ciclistas en ese lugar por lo que es una conducta muy imprudente por parte del automovilista, el exceso de velocidad en esos lugares donde hay mucha presencia de peatones y ciclistas»*. La situación que describe la Secretaria Ejecutiva de CONASET implica imprudencia en la conducción. El reportaje tiene un componente visual de pesquisar este tipo de situaciones y por ello la cámara se ubica en una de las esquinas que lideran las cifras de accidentes de ciclistas.

En el minuto 08:09:25 horas el periodista indica que allí son recurrentes los autos que pasan en rojo por venir a exceso de velocidad, y se muestra el pasar de dos autos, el semáforo que está frente a los autos, a su izquierda, se encuentra en rojo, y ambos autos pasan rápido mientras hacen la maniobras de doblar desde Providencia hacia Condell. De todas formas, el periodista indica que es recurrente que los autos pasen en rojo porque van a exceso de velocidad, pero no indica de manera directa que esos dos autos estén pasando en rojo, lo cual se deduce si uno observa el semáforo. Se debe tener en cuenta que la grabación de la camioneta blanca se inicia cuando está en la pista para doblar, al otro lado de Providencia o en la vía que baja, por tanto, se observa que los dos autos iniciaron su marcha cuando ya estaba el semáforo en rojo.

Se debe indicar que la grabación se realiza en la calle, en la vía pública y que no es posible distinguir las patentes de los dos autos que doblan hacia la calle Condell, pero se observa lo hacen de manera rápida, estando el semáforo en rojo y ellos encontrándose en la vía que baja, cuando comienzan a movilizarse. Por tanto, aunque no es posible ver el semáforo que otorga al conductor que baja un tiempo para que pueda doblar y atravesar la vía de Providencia que sube y así poder pasar hacia Condell, es claro que lo hacen cuando ya el semáforo de Condell está en rojo, graficándose lo que señalaba Johanna Vollrath de CONASET, que es pasar, aunque sepas que la luz ya está cambiando cambió a rojo. Entonces según lo visto en las imágenes, no podría el auto partir cuando el semáforo que vemos está en rojo, y estar a la vez el que está en frente suyo en amarillo y menos en verde.

El denunciante explica que el semáforo en frente suyo le estaba dando el espacio para pasar lo cual no es elocuente en las imágenes, puesto que la cámara lo muestra en movimiento, antes de ingresar a la otra vía de Providencia para entrar a Condell, cuyo semáforo ya está en rojo toda la escena y no sería posible que un semáforo dé amarillo y el otro indique rojo. En ningún momento se observa precaución de los autos que intentan cruzar, habiendo peatones en la esquina listos para atravesar la calle. El denunciante además cita la Ley de Tránsito artículo 110 inciso B sobre qué significa el color de las luces del semáforo, en este caso la amarilla le permitiría pasar con precaución, lo cual no ocurre puesto que tenía de frente la luz roja, lo cual implica que no tenía el espacio para comenzar a movilizarse hacia esa calle. Se puede decir que la conducción de los conductores es a lo menos descuidada y que acciones como estas ponen en riesgo la vida de peatones y ciclistas, y ese es el mensaje que la nota quiere exponer dando a conocer que más de 100 personas el año 2109 sufrieron un accidente por este tipo de conducción. En relación con la Ley N°19.628 también citada por el denunciante esta no aplicaría en este caso toda vez que ella regula el trato de los datos de carácter personal, en registros o bancos de datos, por organismos públicos o privados no respecto de una grabación en la vía pública, de un auto del cual no se muestra su patente.

Finalmente se puede agregar que los contenidos informativos expuestos tendrían la calidad de hechos de interés público, es decir, se trata de hechos de los cuales la sociedad tiene legítimo derecho a conocer para mantenerse informada, así como la concesionaria que ostenta la calidad de medio de comunicación social tiene derecho a informarlos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Informa** exhibido el día **09 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

45. INFORME TVN C-9891

Programa : Noticias 24
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 11 de diciembre de 2020, de 18:59 a 19:43 horas

Denuncia:

«Durante la emisión de las noticias se hace referencia a los escaños reservados de las comunidades indígenas, en ese momento aparecen imágenes del conflicto mapuche y alusiones al terrorismo. Al respecto, las imágenes son discriminatorias y generan una idea de que las comunidades indígenas se encuentran en constante conflicto. La presentación de este reportaje es subjetiva y muestra el racismo del editor hacia nuestros pueblos aborígenes»

Denuncia CAS-46473-MOZ8J1

Descripción

En atención al denunciante se realiza una revisión de los contenidos emitidos durante el noticiero *Noticias 24*, el día 11 de diciembre de 2020, se pudo constatar que el tema que da origen a lo denunciado, es decir, los escaños reservados de las comunidades indígenas sólo aparecen en los titulares del informativo, y cuyos contenidos se describen a continuación:

(19:00:32-19:00:48) Dentro de los titulares del programa, espacio en que se anticipa la agenda noticiosa, se muestra información respecto a los escaños reservados para el próximo plebiscito a realizarse en el mes de abril. La imagen muestra a parlamentarios. El conductor refiere *«La Comisión Mixta aprobó finalmente 17 escaños reservados para los Pueblos Originarios en la Convención Constitucional. Ahora deberá ratificar la Cámara y el Senado este acuerdo»*. La imagen concluye con un grupo de personas mapuches que se encontraban en las Tribunas de la Cámara de Diputados, celebrando el acuerdo con aplausos y sosteniendo una bandera Mapuche. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Titulares. 17 Escaños para pueblos originarios».

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiero *Noticias 24*, exhibido el día 11 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley Nº 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían considerarse como de interés público. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de "la realidad"*».

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, los concesionarios serán

responsables de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De acuerdo a ello, es posible determinar que el contenido audiovisual descrito no atenta contra el principio de correcto funcionamiento, ni alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una cobertura objetiva de la información, en particular, una construcción audiovisual que se exime de imágenes o alusiones discriminatorias hacia el pueblo Mapuche en momentos en que se informaba sobre la aprobación de la Cámara de Diputados sobre la reserva de escaños de Pueblos Originarios en el próximo plebiscito.

Si bien la noticia presentada sólo a través de los titulares y no a través de un reportaje, refiere sobre la aprobación de 17 cupos para pueblos originarios, lo que se puede observar es la información entregada por el conductor del programa, sin ahondar en los detalles, acompañado de las imágenes de distintos parlamentarios y a un grupo de personas mapuches que se encuentran en las tribunas de la Cámara de Diputados celebrando el acuerdo, aplaudiendo y sosteniendo una bandera Mapuche.

Así las cosas, no se detectó contenido que pudiera vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión a través de contenidos que pudieran resultar discriminatorios, subjetivos y racistas, que propendieran a la criminalización de la causa Mapuche.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Informa** exhibido el día **11 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

46. INFORME CHILEVISIÓN C-9893

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Sábado 12 de diciembre de 2020, de 12:59 a 15:30 horas

Denuncia:

«En el noticiero CHV Noticias del día actual, sábado 11 de diciembre a las 13:01, se da a conocer el caso de una persona que sufrió un daño ocular en el Centro de Santiago el día viernes 11 de diciembre del presente y, para exponer el tema, el noticiero en el teleprompter coloca: "Vandalismo...". He en esto el "problema", la nota en todo momento señala el daño ocular sufrido por la persona y la presunta participación de Carabineros en aquel acto. En tal caso, no veo dónde cabe el titular: "Vandalismo", pues jamás tocó tal asunto o expuso hechos al respecto. Ante lo anterior, acuso a Uds. para que tomen conocimiento de tal hecho y logren establecer a qué se debió tal titular, el cual a mi parecer es malintencionado respecto a la persona dañada, que al parecer estaba en las manifestaciones, o a lo menos errado, siendo el primero de los casos un daño directo a la dignidad de la persona o la criminalización de un acto tal legítimo como el derecho a manifestarse; como también las responsabilidades que puedan acaecer del acto denunciado, si es que procede [...]» Denuncia CAS 46479-N9D5Z5

Descripción

El noticiero es conducido por Matilde Burgos, quién a las 13:01:08 horas presenta la nota diciendo: *«Queremos comenzar con los graves incidentes que se registraron la tarde noche de ayer en pleno centro de Santiago, donde se produjeron incidentes, saqueos, se saqueó una sucursal del Banco Itaú y en estos violentos incidentes también hubo una persona joven que resultó herido en uno de sus ojos, a esta hora está en la Clínica Santa María y ahí a la espera de ser intervenido. Vamos a tomar contacto*

con Avelino Martínez para conocer el balance de todo lo que vimos ayer, Avelino ahí en el centro de Santiago, cómo estás, buenas tardes». Mientras la conductora habla se muestran imágenes de personas grabadas desde altura en las calles del centro de Santiago.

[13:01:42] El periodista en terreno saluda y comenta que el hecho más grave ocurrido el día anterior es un hombre herido en uno de sus ojos producto de un proyectil que le llegó en medio de las protestas que estaban ocurriendo en el sector de Alameda con San Antonio. Se muestran imágenes de personas en un paradero de locomoción y un carro policial lanzando agua pasa por la calle. El generador de caracteres dice: «Vandalismo en el centro de Santiago». El periodista identifica al hombre de 31 años herido como Felipe Ávila Conejeros, *«Él se encontraba registrando las manifestaciones con su cámara cuando en un minuto determinado le llega este proyectil en un ojo»* dice el periodista. Se informa que los médicos están intentando salvar su ojo, se agrega que la madre del hombre les comentó que según el relato de su hijo él se encontraba detrás de un piquete de carabineros, caminando y se escucharon disparos y uno de ellos le dio en su ojo. GC: «Se registró un herido ocular en incidentes en el centro». El periodista indica que tuvieron acceso al video que Felipe Ávila estaba grabando cuando fue herido. Se comienza a mostrar el video con las imágenes del piquete que avanza, de pronto, tras el ruido de un disparo Felipe Ávila grita *«¡Mi ojo!»*.

[13:03:40] El periodista indica que la información fue confirmada por el Ministerio del Interior y por la Clínica Santa María. Se agrega que en esa zona hubo incidentes y saqueos. Van más de 100 detenidos en los desmanes y durante el toque de queda.

[13:04:42] El periodista dice que le preguntaron a la madre de Felipe Ávila si éste habría visto quién le disparó, y ella dice que no, que está complicado con su ojo, que lo operan a las cinco de la tarde, y agrega que Felipe Ávila venía atrás de Carabineros. El periodista dice que no se sabe quién disparó y pero que hay una investigación en curso dice el periodista.

[13:06:47] El Ministro del Interior explica que hay videos y que se debe determinar el origen del proyectil. Es inaceptable que quien está en la Alameda sufra de un daño, se debe dar con los responsables para que paguen, indica, mientras se muestra una foto del herido.

[13:07:41] La pantalla está dividida entre la conductora, el periodista en terreno y las imágenes del video de Felipe Ávila.

[13:07:51] La conductora pregunta al periodista si el joven estaba protestando o reportando y transmitiendo para alguna red social. El periodista indica que no trabaja para una red social u otro, pero participa y apoya las marchas, y las graba y sube a las redes sociales, según la madre.

[13:08:55] El periodista se remite a informaciones de otros hechos de violencia en las manifestaciones como saqueos de sucursales bancarias. Hay 101 detenidos durante el toque de queda indica y continua con su reporte.

Análisis y Comentarios

El noticiero informa sobre las manifestaciones y saqueos del día anterior, además del caso de un hombre que estaba grabando los incidentes y que resultó herido en uno de sus ojos, no sabiéndose aún el origen del proyectil y que sería operado en la tarde. La nota destaca a la persona herida y da cuenta de las manifestaciones que en el centro de Santiago concluyeron con saqueos a sucursales bancarias. Se informa también que los detenidos se registraron también después del inicio del toque de queda.

Según la denuncia se utiliza un generador de caracteres que indica «Vandalismo», lo cual es correcto, el GC indica: «Vandalismo en el centro de Santiago», porque el origen del reporte es dar cuenta de los saqueos y desmanes en el centro de Santiago el día anterior, lo cual se hace, pero cuando se informa de lo ocurrido a una persona que grababa un video el generador de caracteres cambia a: «Se registró un herido ocular en incidentes en el centro». La denuncia indica que la nota no habló del vandalismo lo que no es correcto ya que el reporte del periodista es sobre los hechos ocurridos el día anterior en el centro, como los saqueos, y además se da cuenta de la persona herida. Se debe decir que no se observa que el noticiero involucre al herido con las acciones vandálicas que sí existieron, la nota deja en claro que Felipe Ávila estaba grabando los hechos, no generando vandalismo.

Se debe agregar que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático, todo lo anterior encontrándose ajustada en lo observado al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **12 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

47. INFORME CHILEVISIÓN C-9896

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 15 de diciembre de 2020, de 20:30 a 22:30 horas
Denuncia:

«Quisiera denunciar la falta a la verdad en la información que fue emitida en reportaje realizado por el canal de televisión Chilevisión (Warner Media) relacionado a falsificación de recetas médicas y emitido el día 15 de diciembre en el noticiero central Chilevisión Noticias y publicado en su sitio web chilevision.cl, en el cual se menciona a Láser Impresores SpA empresa de la cual soy socio y representante legal, como parte de las fuentes consultadas. El caso que expone el reportaje tiene que ver con un hecho de grave suplantación de identidad y uso malicioso de documento (recetas médicas retenidas) para la adquisición ilegal de benzodiazepinas, cometido por un individuo en particular, el cual fue claramente identificado. Queremos informar que luego de revisar los antecedentes se confirmó que el servicio de impresión de los talonarios de receta mencionados en el reportaje no fue impreso por Láser Impresores SpA, por tanto, la empresa también fue víctima de esta falsificación. De hecho, ante la consulta de la periodista Daniela Pierattini acerca de la impresión del documento, insistimos que se deben revisar los antecedentes del caso para emitir una opinión, situación que el medio no da pie para realizar. A mayor abundamiento, la tecnología utilizada en la impresión no corresponde al equipamiento disponible en la empresa. Por otro lado, en dicho reportaje, se cuestionan los procedimientos de Láser Impresores SpA, con el objeto implícito de responsabilizarlos por negligencia, al no fiscalizar la veracidad de quién está solicitando la impresión de recetas médicas. No obstante, es importante aclarar que de acuerdo con la normativa vigente (Reglamento de Productos Psicotrópicos, Decreto 405, Art. 28, Código Sanitario – DFL 725 y Resolución Exenta N°42/85), es responsabilidad de los establecimientos dispensadores de fármacos y sus directores técnicos y no de las imprentas, realizar las fiscalizaciones correspondientes para verificar la veracidad de dichos documentos y los datos de los facultativos que ahí se indican. Finalmente, confirmamos que no corresponde la vinculación de Láser Impresores SpA en dicho reportaje en el cual se lo inculpa directamente y se le asocia en una grave

acusación de la cual no tiene responsabilidad alguna, tal como se ha indicado anteriormente. Junto con lo anterior, Chilevisión comete un hecho de desinformación, al no entregar todos los antecedentes disponibles, mediante los documentos públicos aquí mencionados, que regulan y reglamentan la comercialización de medicamentos. Asimismo, entendiendo que el tema que plantea el reportaje es de absoluta relevancia, y deja en evidencia la importancia del correcto uso de documentos físicos impresos, consideramos que se desvirtúa el verdadero foco de la noticia, al intentar vincular a una empresa que no tiene relación con el presunto delito, y, al contrario, también somos víctima de las acciones ilegales que se denuncian en el reportaje» Denuncia CAS 46513-X7VOK4

Descripción

En un bloque del noticiario es emitido un reportaje, cuya duración va de las 21:05:17 a las 21:11:58 horas, y en el que se informa sobre la existencia de una presunta red de falsificadores de recetas médicas retenidas. La periodista y conductora del programa informativo presenta en estos términos la investigación periodística: *«Un equipo de Chilevisión Noticias descubrió la manera en que delincuentes adquieren fácilmente psicotrópicos y estupefacientes en las farmacias establecidas. Todo esto con un timbre y los datos de médicos, cirujanos reales, que envían a distintas imprentas y mandan a hacer recetas retenidas falsas, sin ningún tipo de control. El reportaje es de Daniela Pierattini».*

El relato expone como tema investigativo el posible funcionamiento de un grupo que estaría detrás del ilícito de falsificación de prescripciones médicas, sumado al delito de suplantación de identidad. Esto, por cuanto, según narra la voz en *off* de la periodista la identidad de varios profesionales de la salud habría sido suplantada. Una de ellas, sería la neuróloga Helen Andrade, cuyo testimonio es entregado a rostro descubierto y en el que recalca que se trata de una red organizada.

Las cuñas otorgadas por ella se suman a las proporcionadas por una química farmacéutica de la ciudad Rancagua, quien acepta hablar pero de espaldas a la cámara y con su voz distorsionada por efecto de post producción de audio. Esto último, de acuerdo a lo que precisa la narración periodística en *off*, *«Por temor a represalias»*. En sus afirmaciones puntualiza que reconoce al sujeto que ha comprado de manera reiterada con recetas falsas, el nombre del sujeto mencionado por la periodista y la fotografía vinculada a su cédula de identidad es, al mismo tiempo, exhibida en pantalla. Se trata de Marcelo Astorga Inostroza, un hombre con el que, posteriormente, la investigadora a cargo del reportaje conversa en el frontis de una casa. El individuo, presentado como comprador de recetas retenidas, le pregunta a la periodista de dónde es, a lo que ella responde diciendo que son un equipo de Chilevisión. En ese momento, Astorga decide no seguir hablando y recurre a su *«Derecho de permanecer en silencio»*.

En otra arista del reportaje es planteado el incremento en el consumo de psicotrópicos en la población escolar. No sólo se informa sobre cifras concretas, sino que, además –a modo de evidencia de los efectos nocivos ocasionados por la mezcla de psicotrópicos y alcohol– es visibilizado un video registrado por un celular en el que una joven adolescente, con su rostro difuminado, habla sobre el estado en el que se encuentra por haber ingerido el supuesto mix de drogas. Las secuelas de esta ingesta son recalçadas por otra fuente que aparece hablando en cámara: Marcelo Sánchez, Gerente General de la Fundación San José de Maipo.

Frente a la pregunta expuesta en *off* por la periodista acerca de quién regula una situación, el reportaje visibiliza el encuentro que la comunicadora de Chilevisión tiene con el dueño de una imprenta de la ciudad de Rancagua, cuyo nombre es incluido en pantalla a través de generador de caracteres (Fernando Pérez). El servicio otorgado por la imprenta es descrito por él, conforme a lo que es

reportado, de manera abierta al punto de admitir que imprimiría una receta como la que la periodista le muestra desde la pantalla de su celular.

Los aspectos conclusivos del reportaje se relacionan con la dimensión judicial de estos ilícitos, cuestión, que es precisada en el relato, estarían en manos de la Fiscalía de Rancagua. Luego de una cuña dada por el Jefe de la Sección de Control y Comercialización del Instituto de Salud Pública, ISP, Sergio Muñoz, en la que enfatiza que los asuntos investigativos del caso serían de responsabilidad de la Fiscalía, sin que el ISP tenga facultad para interferir, la voz en *off* de la periodista recalca la «*fragilidad en el sistema*» sobre esta materia y cómo una banda de delincuentes se estaría aprovechando de aquello.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes a un reportaje de investigación periodística exhibido en el noticiario *Chilevisión Noticias Central* emitido el día Martes 15 de diciembre de 2020, y que hace referencia a una presunta red de falsificadores de recetas médicas retenidas, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

1. Lineamientos normativos y directrices en cuanto al ejercicio del periodismo

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En ese marco, y a fin de cumplir con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Al respecto, se cita la noción de correcto funcionamiento definida en el artículo 1° de la Ley 18.838: «*El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce este derecho a través de sus emisiones; dentro de esta acción existe plena garantía sobre la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Por otra parte, la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por su artículo 1°, opera además como resguardo del derecho fundamental referido en el párrafo anterior. Explícitamente, reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

En estrecha armonía con lo anterior sería pertinente sostener que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas conforman un encuadre pleno del ejercicio del periodismo. En torno a esta materia, el capítulo I de dicho Código, El deber ser de los periodistas, incluye en tres de sus párrafos:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni

da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.

»Segundo: El o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...].

»[...] Séptimo: El periodista debe transparentar sus fuentes para legitimar ante la sociedad la información. Sólo debe silenciarlas si éstas se lo pidieren, previa confirmación de su idoneidad y confiabilidad, respetando así la confianza otorgada al entregársele antecedentes reservados.

»El periodista no inventará fuentes, encubriéndolas como un 'cercano', 'un vocero', 'un alto funcionario de la institución', etc., resguardando de este modo la credibilidad y dignidad de la profesión, tal como lo establece este código [...].»

Acerca del vínculo existente entre el periodista y la sociedad, el capítulo V. del mismo Código dedicado a ese tópico, indica:

«Vigésimo cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener una información veraz, plural, responsable y oportuna [...].»

Considerando este conjunto de lineamientos normativos y códigos deontológicos del ejercicio del periodismo, el próximo ítem ofrece un análisis del contenido objetado y desde el cual se ponderará de manera preliminar si este relato habría vulnerado o no alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido reprochado

Conforme a lo visualizado y a la denuncia recibida, sería admisible iluminar estos aspectos:

- Reportaje de denuncia

En primer lugar, habría que aclarar que el relato examinado obedece a la estructura narrativa propia de un reportaje de denuncia periodística. Esto quiere decir que opera como una suerte de lupa fiscalizadora que procede contemplando los resguardos otorgados por la libertad de expresión y el derecho a informar. La elaboración del material audiovisual se ajustaría a tales derechos fundamentales, según las perspectivas anteriormente explicitadas; no sólo en términos normativos, sino que también desde la óptica ética definida por el Colegio de Periodistas.

La aclaración de este formato periodístico es planteado en la introducción del mismo, es la propia conductora, Macarena Pizarro, quien declara que para la sección *Reportaje a Fondo* un equipo de prensa del programa investigó la acción ilícita de una aparente red que estaría falsificando recetas médicas de benzodiazepinas para ser comercializadas entre personas que acuden por estos medicamentos a las farmacias.

El control que implicaría la función social del periodismo en la producción de este contenido vendría siendo clave para alertar a las autoridades pertinentes sobre los vacíos arraigados en el sistema de salud. Es la idea con la que concluiría el reportaje y que no tendría un peso menor, tras exponerse en la edición del reportaje cuñas otorgadas por representantes de organismos públicos sanitarios: María Paz Grandon, de la División de Políticas Públicas del Ministerio de Salud y Sergio Muñoz, Jefe de

Sección Control de Comercialización del Instituto de Salud Pública. Cada cual, como vocero de la institución que representa, explica en virtud de las facultades de esos organismos cuáles son los procedimientos en materia de circulación, distribución e impresión de recetas médicas.

En cierta forma, el rol investigativo de la periodista se estaría cumpliendo ante la ausencia de mecanismos de fiscalización más estrictos en la materia. En consonancia con aquello, es que entre las otras cuñas observadas en la edición del reportaje y que dice directa relación con lo denunciado, destaca la concedida por quien sería dueño de una imprenta que habría prestado servicios de impresión de recetas.

Ahora bien, tomando en cuenta lo que refiere el dueño de esos servicios de impresión, cuya identidad es autorizada por el entrevistado para efectos del reportaje, pareciera que él habría sido objeto de engaño de los responsables de estos ilícitos.

- Los cuestionamientos del reportaje no apuntan a la imprenta

Siguiendo la línea anterior, sería atinente exponer que los cuestionamientos que atraviesan el relato no apuntan hacia la imprenta. Más bien, ésta aparece como parte de una cadena que no estaría siendo regulada, no por negligencia, sino por la ausencia de mecanismos que la actual legislación no consagra.

En ese sentido el servicio de impresión aparecería como el engranaje de un proceso que estaría siendo investigado en Fiscalía, pero no como responsables del mismo. El ilícito no sería adjudicado a la imprenta.

Por otro lado, las precisiones técnicas expuestas por el titular de la denuncia, aspectos relacionados con el tipo de impresión y las características de aquello fue impreso para tales recetas falsas conformarían antecedentes que al reportaje no le cabría investigar ni exponer, más bien serían asuntos de análisis y discusión en el ámbito judicial, que es donde se está efectuando la investigación de los delitos explicitados en el reportaje.

Lo relevante en sí del relato, como texto noticioso y resultado de una pesquisa en profundidad, es la denuncia de dos presuntos ilícitos: falsificación de recetas médicas retenidas y suplantación de identidad de médicos especialistas que prescriben los medicamentos referidos, como, por ejemplo, neurólogos.

3. Libertad de expresión e información

Atendiendo a los razonamientos desglosados, es viable sostener que Chilevisión desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de investigación periodística, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. El análisis de contenido realizado arroja, tal como se indicó, dos elementos cruciales de la narración fiscalizada, ambos procederían para el caso de lo objetado por el denunciante.

En el cumplimiento con este ejercicio, Chilevisión no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran amparados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Chilevisión Noticias Central* exhibido el día **15 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

48. INFORME CANAL 13 C-9899

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 21 de diciembre de 2020, de 20:59 a 22:30 horas

Denuncias:

«El canal presenta un reportaje con información tergiversada y falsificada en donde se daña la imagen de a quienes se inculpa» Denuncia CAS-46518-R6D9D4

«En el reportaje sobre la vida oculta del Obispo Casanova, se presentó a una comunidad entera como una secta religiosa. Se mostró la propiedad de algunos miembros de dicha comunidad, y la imagen de un bebé claramente sin el consentimiento de sus padres. Además, se dieron los nombres de algunas personas, involucrándolas con un delito, sin tener una prueba fidedigna de éste. Se trata de una "investigación" unilateral, porque más que un reportaje completo sólo fue la acusación hacia una persona y a la comunidad que le sigue» Denuncia CAS-46521-PIG5D6

«Creo que lo perverso de este reportaje es que no se averigua la verdad, y el señor que hizo el reportaje es amigo de una persona que perteneció a la CNI en el tiempo de la dictadura de Pinochet este es el Señor Miguel Rebolledo que sale él mismo diciendo que perteneció a la CNI» Denuncia CAS-46522-T8K6Y4

«El reportaje hecho por Canal 13, vulnera los derechos de libertad de individuos a quienes se les acosó de manera desmedida por hacer uso del morbo colectivo del televidente. Sin consentimiento de los padres se mostró el rostro de un bebé de 1 año y medio, se editó "supuesta evidencia" de manera fraudulenta y manipulada mostrando en televisión abierta datos ficticios como si fueran verdad. Hay evidente manipulación de los medios con datos falsos prestando la imagen de un canal abierto de televisión para ser parte de calumnias» Denuncia CAS-46523-Y6J7M2

«Se vulneran los derechos del Obispo Christian Casanova y de la Iglesia del Espíritu Santo. En el reportaje mienten descaradamente, realizaron grabaciones a espacios privados sin consentimiento, grabaron desde un dron residencias personales de hermanos de la iglesia y engañaron a algunos para que les dieran entrevistas» Denuncia CAS-46524-S2J3Y3

«Es indignante que muestren un reportaje donde se habla claramente de un problema personal de una mujer con su ex esposo, el cual es pastor de la iglesia del Espíritu Santo e involucran a toda una comunidad cristiana. 1) Se muestra la imagen un bebe y no esconden el rostro. 2) Se dicen nombres sin el consentimiento de las personas. 3) Colocan drones en propiedad privada, sin consentimiento de los dueños. 4) Graban y muestran el rostro de personas sin su consentimiento. 5) Insinúan delitos por parte de persona sin ningún tipo de evidencia concreta. Es una irresponsabilidad de Canal Trece y nuevamente del periodista Emilio Sutherland. Además, Emilio Sutherland es amigo del ex agente de inteligencia de Augusto Pinochet, al cual le da pantalla para hacer descargos en contra de una iglesia cristiana sin fundamentos concretos» Denuncia CAS-46525-B3P4Q7

«Se vulneran los derechos de los miembros de la iglesia, mienten descaradamente, realizaron grabaciones a espacios privado sin consentimientos, realizan grabaciones desde un dron a residencias personales de miembros de la comunidad y engañan a hermanos para dar entrevistas» Denuncia CAS-46526-ROW3D4

«Reportaje de Emilio Sutherland, pasa a llevar privacidad de miembros de la comunidad cristiana, utilizan drones para grabar dependencias privadas de la iglesia, falta a la verdad» Denuncia CAS-46527-R4M9P6

«Se dicen injurias, presentan cara descubierta de un bebe, se incrimina públicamente a varias personas con una falta directa hacia la dignidad de cada individuo» **Denuncia CAS-46528-P7H4SO**

«Faltan a la verdad, con investigaciones mediocres donde sólo muestran una versión y no investigan la vida de la persona que está haciendo la denuncia. Acosan a miembros de la iglesia, graban sus viviendas y violan su privacidad. Hay intereses creados entre Emilio Sutherland ya que es amigo de un ex miembro de dicha iglesia» **Denuncia CAS-46529-Q7D6D8**

«Se daña la moral y la ética de la comunidad llamada iglesia del Espíritu Santo» **Denuncia CAS-46530-C7HIWO**

«Viola los derechos de privacidad y hostigan a personas, pasan a llevar la honra de las personas» **Denuncia CAS-46531-D1K2X8**

«En el programa Teletrece sale al aire un reportaje de Emilio Sutherland que denigra la persona del Obispo Christian Casanova, es sensacionalista y utilizan a su ex mujer que más bien parece que tiene serios problemas psicológicos. El reportaje carece de seriedad, qué lamentable que Canal 13 se preste para esto. Puede ser que por esta razón tienen tan baja audiencia y los chilenos preferimos ver otros canales nacionales o extranjeros» **Denuncia CAS-46533-R3H7K1**

«Emilio Sutherland llevó un reportaje a televisión abierta, exponiendo el nombre y prestigio de Canal 13 para llevar una noticia a nivel nacional e internacional por el favoritismo dado a su vecino y amigo Miguel Rebolledo, tergiversando información fraudulentamente, editando deliberadamente supuestas "evidencias" para culpar a un inocente de maltrato físico. Han expuesto noticias fraudulentas como verídicas. Han falsificado evidencias. Han mostrado, sin consentimiento de los padres el rostro de un bebé de 1 año y medio. Han acosado deliberadamente a gran cantidad de personas vulnerando su libertad e intimidad» **Denuncia CAS-46534-S5H7D3**

«El reportaje de Emilio Sutherland. 1. Usó la imagen de un menor de edad (un bebé) sin convencimiento de los padres. 2. Acusa un hombre de abuso y violación pasando por encima de la presunción de inocencia. 3. Tergiversan una historia para crear un relato mentiroso y con pruebas falsas. 4. Violan la propiedad privada haciendo uso de drones. 5. Acosaron a gente yendo a sus direcciones personales, usando información robada por las personas que impulsaron este supuesto reportaje» **Denuncia CAS-46535-R2X9GO**

«En el programa de noticias de Canal 13, ayer a las 22.00 hrs. muestran un reportaje sobre un presunto abusador y muestran sin escrúpulos un video privado de mi hijo. Esto ha sido sin consentimiento ni tampoco se le cubrió el rostro. Lo muestran en varias oportunidades [...] Queremos realizar acciones legales. Además de eso, muestran tomas sacadas desde un dron desde una cabaña que arrendamos. Graban el interior del patio de la cabaña mientras estábamos descansando en la piscina (con mi hijo). Los periodistas que han realizado este reportaje fueron Emilio Sutherland y Esteban González Zapata» **Denuncia CAS-46536-Q5Y3H5**

«En el reportaje "La Vida Oculta de la vida del Obispo Casanova" se presentaron varias imágenes de mi hijo bebé sin mi autorización o la de su madre, además se usó mi nombre indicando que estaba escrito en una receta médica sin que yo haya autorizado ser usado mi nombre en esa receta y por último he recibido incesantes hostigamientos para ser entrevistado por el periodistas de ese canal» **Denuncia CAS-46541-R8C3XO**

«Reportaje expone a personas que no tienen que ver con la investigación, mostrando sus caras y sus hogares. En algunos de los relatos expuestos hay mentiras, mostrando parte de audios que son de conveniencia para los denunciantes» **Denuncia CAS-46542-B7D5Y3**

«Emiten reportaje con acusaciones falsas, mentiras, faltando gravemente a la verdad. Además, muestran a bebé sin consentimiento de sus padres» **Denuncia CAS-46543-C5W4X1**

«En la edición de anoche de Teletrece se emitió un reportaje del periodista Emilio Sutherland, titulado "La vida oculta del Obispo Casanova" (21:50). En dicho programa aparece la imagen de un menor de edad, un bebé, en manos del presunto abusador. La imagen forma parte de una ceremonia de la iglesia, y fue utilizada sin la autorización de los padres del menor y sin proteger su identidad (cuyo rostro puede verse con claridad). [...] La

situación ha generado mucha molestia y preocupación en la familia del menor, a quienes conozco personalmente»

Denuncia CAS-46544-G7X7V2

«Estimados señores CNTV, vengo ante ustedes, en mi calidad de ciudadano y contribuyente, para solicitar que sancione a Canal 13, quienes el día de ayer 21 de diciembre a las 21:40 horas a través de su noticiero central en su programa reportaje, publicitaron un sin número de acusaciones sin fundamentos, que atentan contra la dignidad de las personas, ensuciando la reputación de una comunidad entera por tener nuevamente audiencia un periodista autodenominado Tío Emilio, Emilio Sutherland, quien amparado en el C13 acusa a una comunidad de narcotráfico palabras muy graves, sino se tienen evidencia de ello y otras situaciones sin tener el mínimo respeto a la dignidad de las personas que a esta comunidad asistimos, y sobre todo, cómo se permite que un canal prestigioso C13 se preste para enjuiciar y enlodar la vida de una persona como la del señor Christian Casanova?, el periodista, no dijo nada más que cosas infundadas basadas en opiniones de personas que buscan beneficios personales, tratando de destruir la comunidad cristiana con periodismo chabacano, basado en chismes, haciendo trizas la vida de nuestros hijos enlodando la reputación, como lo han hecho la famosa teoría de la comparación, mintiendo así algo queda; como cuando niño en Chile nos enseñaban canciones infantiles acerca del pueblo judío cantando, ...quien se comió el pan, el perro judío..., así pretende este periodista y este Canal 13 dañar la vida de una comunidad, por los comentarios sin prueba alguna, pues hoy en día se habla de dignidad, pero la TV abierta sólo hace farándula de todo como prensa amarilla, agradeceré a ustedes CNTV que sancionen a este periodista que está en busca [de] ser considerado nuevamente por su pérdida de continuidad, por qué no hace reportaje en contra de los narcotraficante de verdad?..., ahora todos nosotros pagamos nuestros impuestos y constitucionalmente tenemos derechos a ser oídos y atendidos, respetados, pues la dignidad del Pastor Christian Casanova quién la reparará y quién se hará cargo de desmentir lo puesto descarnadamente en la TV C13, sólo por tener puntos de audiencia?... eso lo encuentro inaceptable, reprochable, pues no sólo dañan a la persona que dirige una comunidad, sino a mi propia persona, a mi familia, a mis hijos e hijas, dónde está mi dignidad, quién la reparará?, agradeceré a ustedes que actúen en consecuencia y sea atendido mi reclamo en contra de TV C13 y el periodista Emilio Sutherland y sean duramente sancionados, pues así se podrá construir una sociedad más justa, democrática sin hacer juicio público, dañando la reputación de las personas, y así, se pensará dos o tres veces antes de que se publique algo, sólo por obtener puntos de audiencia, porque están bajos en las encuestas, así no se construye una sociedad justa, si no se respeta la dignidad de las personas. Además, se busca lucrar con sensacionalismo y trato de las emociones explotando lo sensacionalista, para llamar la atención con el spot del reportaje» **Denuncia CAS-46545-P3X6X7**

«Es vergonzosa, escandalosa e inaceptable la denuncia realizada por el Canal 13 en su sección reportajes del noticiero central. Cómo se permite este "periodismo" chabacano y grotesco, sin respeto alguno, a que se dañe la honra de las personas. Cómo se toma una delicada situación familiar, dándole cobertura pública a una mujer despechada. El señor Casanova es un Ingeniero Civil titulado de la Universidad de Santiago, con dos doctorados uno en Filosofía y otro en Religión, otorgados por prestigiosas universidades extranjeras. Además, ha ejercido el pastorado de una congregación cristiana de carácter protestante por más de cuatro décadas fundada con estudiantes de la casa de estudios antes mencionada. Él se ha ganado el respeto de cada uno de los miembros de la congregación que ha dirigido por años. El reportaje no reconoce nada de su currículum ni logros. Es un reportaje totalmente sesgado buscando sólo el escándalo y el desprestigio de su persona. Quién se atribuye la calidad moral para juzgar a esta persona? Quién emite juicios de valor en su contra? Acaso no están los tribunales de justicia para resolver las diferencias de las personas? Quién mide el daño que se hace a estas personas que participan de la congregación que dirige? Quién se hace responsable de este desprestigio? Quién se hace cargo de la reparación moral? Acaso el señor Sutherland? Acaso Canal 13? Quién o quiénes regulan este tipo de notas o reportajes? Quién o quiénes nos protege de este tipo de abusos? Pido y exijo a este Honorable Consejo que sancione a Canal 13, a que retire y prohíba este u otro reportaje de este tipo salvaje, falto de ética y dañino a la honra de las personas, lo más inaceptable es que muestran imágenes de un recién nacido sin autorización de sus padres» **Denuncia CAS-46546-Z7FY3**

«Señores de CNTV: Hago una reclamación a Canal 13 para el programa del noticiero noche específicamente en la sección reportajes que dirige Emilio Sutherland, presentado el día de ayer lunes 21 de diciembre del 2020. Aquí se hace una acusación gravísima que afecta a la figura de una autoridad espiritual la cual dirige una comunidad de muchos miembros, vulnerando los derechos fundamentales de éstos para cumplir con el propósito por el cual se congregan, manchando la imagen no sólo de una persona, sino de toda la comunidad que la acompaña. ¿Quién se hace responsable por perjudicar toda una comunidad de más de 200 personas? Además, el reportaje se basa en el testimonio de su ex mujer, cuyo testimonio no se respalda con evidencias de agresión sino un audio que perfectamente pudo ser adulterado o actuado y que precisamente fue grabado en el momento para hacer la acusación ¿Cómo iba a saber ella que él venía justamente en ese momento para agredirla? Por lo que el audio pierde todo respaldo para las acusaciones que hace. Solicito a Canal 13 que prohíba la distribución de este reportaje y se deje de hacer seguimiento a este caso para hacerlo público, pues como dije anteriormente no afecta sólo a una persona sino todas las personas que están tras de una comunidad que ejerce su derecho en un Estado laico» **Denuncia CAS-46547-SOG7HO**

«La información y pruebas no están completas, están sólo a favor de una parte. Además, se muestra información privada (dirección) de personas. Se muestra el rostro de un menor en una foto sin el debido permiso a sus padres» **Denuncia CAS-46549-B4K3F6**

«Estimados señores: me dirijo a ustedes para manifestar mi molestia y repudio a su reportaje presentado en el noticiero central, soy pariente cercano de un gran periodista deportivo muy reconocido de este país y puedo decir que el reportaje carece de profesionalismo ya que validó mentiras de manera irresponsable, degradando e insultando sin pruebas a varias personas que son de reconocida trayectoria de servicio hacia la comunidad, además muestran a un niño que nada tiene que ver en un problema matrimonial. Debieran investigar a la mujer que declaró sonriendo irónicamente, cualquier profesional puede detectar fácilmente que miente. Estos programas de bajo costo, mostrando a un periodista tocando timbres y asumiendo que no les quieren abrir la puerta, imágenes de personas que no se identifican con claridad, son vergonzosos para el periodismo nacional. Cada día el noticiero tiene menos sintonía y para remate la conductora dice "qué terrible" asumiendo que todo lo expuesto es verdad, sin conocer a los involucrados. Mi más absoluto repudio a su periodismo que lejos de informar daña la imagen de personas inocentes que durante años ayudan a ancianos, enfermos y personas necesitadas» **Denuncia CAS-46559-C3L9DO**

«Estimados, escribo para denunciar al "Reportajes 13" emitido el día lunes 21 de diciembre en el noticiero central "Tele13" del Canal 13. Ya que mostraron el rostro de mi sobrino sin el consentimiento de sus padres, para aludir o comparar su situación con otra persona que difama y mancha la imagen del Obispo Casanova. A mi sobrino, que es un lactante, lo muestran como parte de lo que al Obispo Casanova se le acusa. Aparte, en la imagen que muestran a mi sobrino, muestran a mi hermana (su madre) y a mi cuñado (su padre) sin taparle la cara. Esto puso en tela de juicio al programa por las personas conocidas a la familia, ya que identificaron al menor, vulnerando el derecho de privacidad de un menor de edad. Exigimos justicia» **Denuncia CAS-46570-N2K4D2**

«Estimados, Escribo porque en el "Reportajes 13" del noticiero central "Teletrece" de la noche, del Canal 13. Se identifica a menores de edad en actos delictivos o reñidos con la moral y las buenas costumbres, ya que muestran a mi nieto y a sus padres, sin taparles el rostro, aludiendo que ellos son cómplices de las mentiras que se dicen en este reportaje. El periodista a cargo es Emilio Sutherland. Pido justicia» **Denuncia CAS-46571-G2J8H1**

Descripción

(21:49:00 - 21:52:42) Introducción y resumen del reportaje.

La conductora Mónica Pérez da la bienvenida al estudio al periodista Emilio Sutherland quien presenta un reportaje de denuncia realizado contra el Obispo Christian Casanova, líder del Movimiento Teocrático de Chile y Pastor General de la Iglesia del Espíritu Santo en Chile. En el set, tras los periodistas aparece una pantalla gigante con la foto actual del Obispo junto a la gráfica «La vida oculta del Obispo Casanova».

La introducción del reportaje recuerda la crítica moral que los integrantes del Movimiento Teocrático hacían a portadas de los diarios y a los programas televisión que incorporaran a vedettes, entre otros. Así el periodista menciona que actualmente Christian Casanova, actual Obispo de la Iglesia del Espíritu Santo, se encuentra en el «ojo del huracán» ya que refiere que su esposa lo acusa de violencia intrafamiliar, acusación que ha interpuesto en los Tribunales de Familia y en el Ministerio Público. El generador de caracteres (en adelante GC) indica lo siguiente: «Esposa entrega impactante testimonio».

El periodista refiere además que el Obispo Casanova estaría presuntamente involucrado en la compra de fármacos con receta retenida y que serían recetas falsificadas a un psiquiatra. Así como graves acusaciones por presunto abuso y acoso sexual.

Se presenta reportaje cuya realización investigativa estuvo a cargo del periodista Esteban González. GC: «Esposa entrega impactante testimonio. La vida oculta del Obispo Casanova».

Resumen del reportaje

Las primeras imágenes corresponden al pastor cantando sobre un escenario en la década de los 80'. Con la música del pastor y la voz en *off* del periodista de fondo, refiere que el pastor se hizo famoso en esa época como el Comandante de los Revolucionarios de Cristo, y que movía multitudes. Así junto a imágenes de la época menciona que este movimiento correspondía a los Teocráticos, en que protestaban contra programas de TV y diarios donde aparecían vedettes. La imagen muestra a Carabineros deteniendo a jóvenes protestando. Menciona además que Christian Casanova era un personaje carismático que llamaba la atención de la juventud. Mientras las imágenes de la época se suceden culmina con la imagen actual del Obispo.

Acto seguido, junto a la imagen actual del obispo y la Iglesia que lidera, se menciona que tiene en actualidad 67 años, y que la Iglesia tiene propiedades por varios miles de millones de pesos. Aparece la imagen del frontis de su Catedral. Acto seguido, mediante una imagen aérea, se muestra la parte trasera de una propiedad, donde se encuentra una piscina en medio de un parque. No se observan personas en ella.

(21:51:07) Luego el reportaje trata el tema de la compra de fármacos con recetas falsas. La imagen muestra a Emilio Sutherland caminando hacia un hombre que se encuentra bajando bolsas con productos desde el maletero de su auto. El periodista le plantea que se encuentran en el lugar ya que necesitan conversar con él acerca de la compra de medicamentos con recetas falsas, preguntando además sobre qué clase de Iglesia es a la que pertenece que compra recetas falsas. El hombre, que lleva una mascarilla, intenta tapar su rostro con uno de sus brazos ingresando a la propiedad del edificio. No se observa nombre de calle, ni numeración del edificio.

(21:51:22) Imágenes de la esposa del Obispo Casanova, Claudia Ocajo, en el lugar de la entrevista junto a una fotografía de su matrimonio. La voz en *off* refiere «*Además es denunciado por su tercera esposa por violencia intrafamiliar*». La esposa refiere «*Nuestra comunidad tiene que despertar, él es un hombre violento y malo. Es malo, realmente malo. Es perverso*». Mientras la imagen muestra a la pareja el día de su matrimonio junto a una música tensa, la voz en *off* refiere «*Revela además que su esposo habría tenido relaciones sexuales con niñas de la iglesia y que tiene un círculo de hierro que oculta todo*». La imagen muestra al obispo en el altar, frente a la comunidad, iglesia en el momento de un bautizo. Frente a él los padres de un bebé, el cual es sostenido por su madre. Los padres aparecen con los rostros pixelados.

Prosigue la entrevista a la esposa. *«Ella sabe todo. Todo y todas las niñas, adolescentes que han pasado por su cama, porque son muchas más de tres»*. Se muestra nuevamente la imagen aérea de una piscina en medio de un parque y luego en una plaza, donde se encuentra el periodista Emilio Sutherland conversando con una mujer, quien tiene dos hijos con el Obispo, el cual le estaría pagando pensión alimenticia por ambos. Esta se muestra de costado, sin observarse su rostro. Ambos se encuentran utilizando mascarillas. El periodista le consulta acerca de la edad aproximada que ella tendría al momento de tener relaciones sexuales con el pastor, ante lo cual ella contesta que tenía 16 años.

(21:52:20) A continuación se muestra entrevista de Emilio Sutherland a una mujer llamada Antonieta, quien refiere que durante un retiro espiritual a los 16 años de edad, ella junto a una amiga, habrían sido obligadas por el obispo Casanova a tomar pastillas para dormir.

Reportaje «La vida oculta de Obispo Casanova»

(21:52:49) Mediante imágenes grabadas de una ceremonia de bautismo, se muestra al Obispo Casanova iniciar la misa y (21:53:01–21:53:09) luego levantar con ambas manos a un bebé en señal de presentación a Dios. La voz en *off* refiere que Claudia Ocayo en una celebración como esa habría conocido al pastor Casanova, la cual confirma dicha información en la entrevista.

Con esa información el periodista refiere que Claudia Ocayo habría regresado a la iglesia 26 años después, con un primer matrimonio quebrado y serios problemas económicos. Ante lo cual ella refiere que eso habría sido muy bueno para ella, ya que le habría hecho alejarse de la preocupación de sus problemas.

(21:53:36) Claudia Ocayo refiere que el pastor, luego de conocer la situación angustiante que pasaba en su matrimonio y económicamente, le habría propuesto que se divorciara y se casara con él, algo que ella vio como una solución a sus problemas. La voz en *off* refiere que tal decisión hoy la tiene destrozada, ya que habría tenido que ceder la tuición de sus hijas al padre de ellas, hecho que ella no se explica el por qué lo hizo. Se muestra a la mujer secar sus lágrimas.

(21:54:22) Se muestra la imagen del matrimonio Casanova–Ocayo donde aparece la pareja saliendo de la iglesia, tomados del brazo, el día de su matrimonio. El periodista en *off* refiere que este matrimonio habría ido de mal en peor. Claudia Ocayo manifiesta haber sufrido de violencia intrafamiliar, detallando algunos hechos de violencia sufridos, zamarreos, empujones, insultos, humillaciones, refiriendo que luego de su Luna de Miel ella se habría vuelto su esclava. Asimismo, Claudia Ocayo muestra un audio que ella había grabado como prueba de los maltratos, en la cual el marido (Christian Casanova) la habría agredido física y psicológicamente.

(21:55:40) La esposa comenta que estos hechos de violencia los relaciona con la ingesta de fármacos inductores del sueño que el marido consume con frecuencia y en grandes cantidades. Medicamentos que el doctor del pastor Casanova recetaba 1 o 2 pastillas al día, pero que este habría consumido hasta 60 por día para poder dormir.

(21:56:56–22:00:45) Mostrando la imagen de un bautizo, donde el pastor se encuentra en el Altar con la Biblia entre sus manos, junto a una pareja (ambos con sus rostros pixelados), donde la mujer sostiene a un bebé en sus brazos. El periodista en *off* refiere que el consumo de medicamentos tendría que ver con infracciones a la Ley de drogas. La imagen siguiente muestra a un psiquiatra, al que le habrían falsificado recetas y lo habrían suplantado. El médico psiquiatra Christian Arévalo refiere: *«Hice una denuncia a raíz de un aviso que me llegó de una farmacia, ya que habrían llegado recetas*

supuestamente hechas por mí». La imagen siguiente muestra una farmacia Salco Brand, donde la voz en *off* refiere que esta se encontraría en Avda. Macul con Avda. Quilín, frente al Templo, lugar en donde se habrían comprado medicamentos a nombre de Eduardo Barrera, co-pastor de la Iglesia del Espíritu Santo, mano derecha del pastor Casanova. Se muestra la receta médica.

El psiquiatra señala que la persona se llamaría Eduardo Barrera, el cual supuestamente habría sido atendido por él, día en que este no atendió a ningún paciente. Acto seguido y luego de mostrarle las recetas retenidas supuestamente firmadas y extendidas por él, este refiere que no son sus recetas, que desconoce a las personas que allí aparecen como pacientes y que la letra y la firma no le corresponden. Asimismo, y ante la consulta del periodista por las personas que aparecen en la receta, este menciona a Juanita Chávez a la cual no ha atendido y no conoce.

(21:58:25) Se muestra la imagen de una mujer, mencionando que es Juanita Chávez, quien sería la persona de mayor confianza del Obispo Casanova. Luego se la muestra en una grabación sin audio hablando con micrófono en el Altar de la Iglesia. La voz en *off* refiere que de acuerdo con información que dice que ella conoce muchos secretos del pastor, se intenta el contacto con ella a través del teléfono y también fuera de su residencia donde se activa la alarma comunitaria para no ser entrevistada. Situación que el periodista refiere extraña.

(21:59:30) Se muestra el seguimiento que la producción hace a Gonzalo Pizarro, hasta el domicilio de Casanova, luego a una farmacia cercana y retorno al domicilio del pastor Casanova. Seguimiento que se realiza en septiembre y luego en el mes de noviembre. Gonzalo Pizarro habría comprado con una receta falsa extendida a su nombre supuestamente por el doctor Christian Arévalo. El periodista refiere que durante el mes de diciembre se acercaron a Gonzalo Pizarro para preguntarle por las recetas falsas, donde se han comprado más de tres mil recetas falsas. La imagen es la misma que se habría mostrado en el resumen del reportaje.

Así, mientras se suceden en pantalla la muestra de imágenes de recetas médicas, las que corresponderían a distintas personas como pacientes, la cámara realiza un acompañamiento a Emilio Sutherland por algunos de los domicilios de tales pacientes, los cuales serían miembros fundadores de la Iglesia, quienes les aseguraron que nunca habrían dado autorización para que se utilice sus nombres de esa forma. Al volver a mostrar las recetas se señala que estas fueron escritas por diferentes personas.

Luego se realiza contacto vía teleconferencia con la persona encargada de la imprenta que confeccionó las recetas el cual refiere que la persona con la que habló por WhatsApp se escuchaba como una persona mayor comparada con la foto que aparecía, donde la voz en *off* refiere que los pagos de la receta corresponderían a la cuenta corriente de Christian Casanova del Solar. Señalando que dentro de las recetas obtenidas figura la de Claudia Ocayo, quien asegura que él la obligaba y con amenazas. Para ello se muestra un audio en donde él le ordenaba a hacerlo.

Asimismo, el periodista señala que, de acuerdo con el testimonio de la esposa de Casanova, esta tuvo que llamar en reiteradas veces a equipos médicos para que lo asistieran en su domicilio, manifestando que se habría muerto si no llama a tiempo.

(22:02:08-22:05:25) El periodista manifiesta que una de las denuncias que Claudia Ocayo habría realizado tendría relación con los presuntos abusos sexuales que el pastor Casanova habría cometido. En la entrevista la esposa detalla tal información mencionando que el pastor le señalaba que todas las jovencitas del área juvenil de la Iglesia llamada *Jesús Joven*, se enamoraban de él. Se muestra la imagen

de Claudia junto a una joven posando frente a una cámara con unos diplomas de licenciatura. El rostro de la joven se ve levemente pixelado.

La imagen siguiente muestra a Claudia Ocayo durante la entrevista, esta refiere que el marido le habría confesado antes de que se casaran que había tenido relaciones sexuales con niñas menores de edad. Comenta ante la pregunta de Emilio Sutherland si conocía a alguna, ante lo cual ella contesta que sí, a una Paulina de 15 años, que se pasaba luego del colegio con la cual tenían sexo en distintos lugares de la casa. Esta a su vez comenta que el pastor le habría confesado acerca de tres niñas con las cuáles tuvo contacto sexual. Las imágenes muestran fotografías antiguas de ceremonias en que se observa a niños de espaldas o pixelados. Así, menciona nuevamente a Paulina, a Jocelyn con quien tiene dos hijos, la cual lo demandó y que era menor de edad en ese tiempo, la que trabajaba haciendo aseo en la Iglesia.

Acto seguido se muestra a Emilio Sutherland que, caminando por un pasaje, refiere que Jocelyn es una persona sencilla que les ha solicitado hablar en una plaza. La grabación muestra el momento en que se le pregunta por la edad que ella tenía en ese tiempo, refiriendo que tenía 16 años y que la relación terminó cuando ella quedó embarazada de su primer hijo y él le pidió que se fuera de la Iglesia. Luego de 10 años la buscó y quedó nuevamente embarazada, lo cual hizo que él le volviera a pedir que se alejara. Refiere también que este paga una pensión alimenticia de 80.000 pesos por cada hijo. El periodista señala que han intentado hablar con el Obispo en varias oportunidades, mostrando en vivo una de las llamadas en que pasa a buzón de mensajes, así como el intento de comunicarse con el co-pastor, Eduardo Barrera, quien corta la llamada al conocer su procedencia.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario *Teletrece Central* exhibido el día 21 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión se encuentra el *«Permanente respeto, a través de su programación, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

El Tribunal Constitucional ha caracterizado la dignidad como *«La cualidad esencial del ser humano que lo hace siempre acreedor a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*. Por su parte, el profesor Humberto

Nogueira indica que *«Es una cualidad inherente a todo y a cualquier ser humano. La dignidad es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable del ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al ser humano en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana»*.

El derecho a la vida privada de las personas se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución. En cuanto al contenido de tal derecho, se ha entendido que dice relación con una zona de reserva personal, propia de la autonomía del ser humano, en virtud del cual pueden excluirse intromisiones ajenas y el conocimiento de ciertos aspectos por parte de terceros, comprendiendo dentro de este el poder de control del uso que realizan otras personas de la información que concierne a uno mismo.

De otro lado, el Tribunal Constitucional reconoce en su jurisprudencia que la honra tendría un sentido objetivo que alude a: *«La reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada»*. En el mismo sentido lo ha entendido, el Consejo en reiteradas ocasiones.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 19 numeral 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, señalando que este derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a restricciones que deben estar fijadas por ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

El artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante "Normas Generales"), dispone: *«Los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan características de delitos, de catástrofe y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria»*.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el reportaje, las cuales podrían considerarse como de interés público. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

En este sentido, resulta pertinente recordar el impacto y el rol que cumple un medio de comunicación como la televisión en una sociedad democrática, en donde, además, se intentan desarrollar lineamientos y políticas públicas en beneficio de la salud de las personas.

La doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que dicen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tendrán como agente socializador. Así, se ha señalado que *«Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del*

imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”».

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, se prohíbe los concesionarios serán responsables de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De acuerdo a ello, corresponderá determinar si el contenido audiovisual descrito atenta contra el principio de correcto funcionamiento, afectando alguno de los valores y bienes jurídicos que el artículo 1° de la mencionada Ley indica, constituyendo, en definitiva, una infracción a la normativa vigente, analizando si la emisión fiscalizada vulnera alguno de los derechos mencionados precedentemente, en particular, si la concesionaria habría sobrepasado los límites de lo privado, atentando en contra de la dignidad de una persona, utilizando imágenes de personas sin su permiso, así como la utilización de imágenes de niños poniendo en riesgo su identificación, lo cual repercutirían en la estigmatización de toda una comunidad.

El noticiario presenta un reportaje donde se expone la denuncia realizada ante los Tribunales de Familia y el Ministerio Público de la esposa, Claudia Ocayo, en contra de su esposo, el Obispo Christian Casanova, líder del Movimiento Teocrático de Chile y Pastor General de la Iglesia del Espíritu Santo en Chile, por cuanto:

2. Respecto a que el canal a través de un reportaje presentado, cometería injurias, faltando a la dignidad del Obispo Casanova y a su comunidad

El reportaje da cuenta de los detalles de la denuncia presentada por la esposa del pastor, la cual refiere que esta trataría sobre violencia intrafamiliar sufrida por parte de su esposo, así como su presunto involucramiento en la compra de fármacos con receta retenida y que serían recetas falsificadas a un psiquiatra y graves acusaciones por presunto abuso y acoso sexual.

Durante la emisión de dicho reportaje se entregan antecedentes que darían cuenta de una investigación realizada por el equipo de periodistas, los cuales se centran en los hechos de violencia intrafamiliar en donde se muestran grabaciones de audios presentados por la esposa a los periodistas a cargo, que darían cuenta de veracidad de lo que denuncia, los cuales son acompañados por el testimonio de la misma.

En el marco de la responsabilidad que le cabe en su rol como medio de comunicación social, se entiende que dicha denuncia es relevante para el conocimiento de la opinión pública, sobre todo tratándose de hechos que fueron presentados ante los Tribunales de Familia y del Ministerio Público, tal y como lo señala el periodista Emilio Sutherland al inicio de la noticia. Por lo que el hecho queda en calidad de denuncia, entregando los elementos que acompañan tal procedimiento judicial.

Asimismo, los hechos mencionados en el reportaje sólo apuntan a la investigación que el programa lleva a cabo, recopilando mayores antecedentes para dar cuenta de su veracidad, esto es el seguimiento a las personas involucradas en los hechos, tales como los cercanos del pastor que utilizarían recetas médicas falsas emitidas de manera ilícita, comprobándose que el médico que

supuestamente las emite manifiesta que desconoce el formato de tales recetas, que no ha suscrito tales recetas y que no conoce a las personas a las cuales fueron extendidas. Esto daría cuenta de la diligencia del programa por esclarecer esa denuncia.

En el caso de las personas que supuestamente fueron atendidas por el médico, estas reconocen, tal como se menciona en el reportaje, que no dieron su consentimiento para que fueran utilizados sus nombres para tal efecto. Es así como, las personas sindicadas como co-autores del ilícito de falsificación de recetas médicas para el abastecimiento de medicamentos que finalmente fueron utilizados por el pastor Casanova, no involucra al resto de la comunidad cristiana.

Por lo anterior, no se observa que el reportaje haya incurrido en una falta a la dignidad de las personas mencionadas como participantes del ilícito, no encontrando fundamento falso a tales acusaciones. Considerando que toda vez que los periodistas buscaron contactar a las personas involucradas estas eludieron toda forma de contacto.

3. Respecto a la identificación de menores de edad en el reportaje

De acuerdo con lo observado en la emisión del reportaje, en dos momentos se muestra la imagen de una ceremonia de bautismo, en la cual aparece un bebé pequeño, el cual se encuentra en un momento envuelto en una manta y a posterior se muestra en las manos del sacerdote cuando este lo levanta para presentarlo ante Dios durante la ceremonia. Sus padres a su lado se presentan con sus rostros pixelados, lo que daría cuenta de un cuidado en la identificación que pudiera tener el círculo cercano de este niño. Además, la imagen del niño no se encuentra vinculada a los hechos denunciados, por lo que queda exento de toda identificación y relación con los ilícitos descritos. Si bien la imagen muestra el momento, esta da cuenta de un evento público que ocurre al interior de una iglesia, donde se aprecia que es utilizada para ejemplificar, en un primer momento, que esa sería la forma en que ella habría tenido un primer acercamiento al Obispo, el día de su bautizo. Asimismo, el segundo momento en que se muestra la imagen del bebé siendo bautizado, es cuando el reportaje da cuenta de la utilización de recetas médicas falsas, lo cual tendría que ver con la infracción a la Ley de Drogas, lo cual daría cuenta de la relevancia que tiene el que un Obispo de la Iglesia del Espíritu Santo, pastor de una comunidad, se encuentre implicado en ese tipo de acusaciones.

La denuncia que realiza la esposa del Obispo refiere al posible abuso sexual que éste habría cometido con adolescentes, las cuales son entrevistadas por el periodista Emilio Sutherland cuando ya son mayores de edad. Una de ellas comenta que la primera vez que estuvo sexualmente con él, era cuando tenía 16 años de edad, al igual que otra mujer que refiere que ella tenía 15 años. Si bien, las denuncias correspondientes no se hicieron en su momento por la vía legal, a propósito de esta investigación salen a la luz, de tal modo que la opinión pública pueda contrastar la información y así contar elementos que le permitan reflexionar al respecto. Al respecto cabe mencionar que la esposa del pastor refiere que conoce la existencia de estas relaciones por boca de su marido, mencionando los nombres de pila de ellas tres, dos de las cuales son entrevistadas por el periodista, tal como se menciona precedentemente, sin entregar más detalles de su identificación.

Es así como a partir del análisis del contenido audiovisual del reportaje no se identificaron elementos que pudieran la normativa vigente, por lo que es posible aseverar que la transmisión de la nota periodística denunciada respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19° número 12° de la Constitución Política, y al derecho de los televidentes a ser informados de un hecho noticioso de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **21 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

49. INFORME CANAL 13 C-9902

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 22 de diciembre de 2020, de 20:59 a 22:30 horas

Denuncias:

«Nuevamente Canal 13 sigue emitiendo un reportaje en donde se acusa de forma falsificada a una persona, tergiversando información, junto también con mostrar imágenes de menor de edad sin censura. Programas a cargo del "Tío Emilio" son sensacionalista y no contribuyen en nada para un periodismo serio y que aporta al país, sino que netamente buscar rating. Tiene información falsificada por quienes entrevistó, lo que hace nefasto reportaje a cargo de Emilio Sutherland, quien sólo busca morbo y sensacionalismo» Denuncia CAS 46550-P6X3J4

«Estimados señores: Es vergonzosa, escandalosa e inaceptable la denuncia realizada por el Canal 13 en su sección reportajes del noticiero central. Cómo se permite este "periodismo" chabacano y grotesco, sin respeto alguno, a que se dañe la honra de las personas. Cómo se toma una delicada situación familiar, dándole cobertura pública a una mujer despechada. El señor Casanova es un Ingeniero Civil titulado de la Universidad de Santiago, con dos doctorados Cum laudae uno en Filosofía y otro en Religión, otorgados por prestigiosas universidades extranjeras. Además, ha ejercido el pastorado de una congregación cristiana de carácter protestante por más de cuatro décadas fundada con estudiantes de la casa de estudios antes mencionada. Él se ha ganado el respeto de cada uno de los miembros de la congregación que ha dirigido por años. El reportaje no reconoce nada de su currículum ni logros. Es un reportaje totalmente sesgado buscando sólo el escándalo y el desprestigio de su persona. ¿Quién se atribuye la calidad moral para juzgar a esta persona? ¿Quién emite juicios de valor en su contra? ¿Acaso no están los Tribunales de Justicia para resolver las diferencias de las personas? ¿Quién mide el daño que se hace a estas personas que participan de la congregación que dirige? ¿Quién se hace responsable de este desprestigio? ¿Quién se hace cargo de la reparación moral? ¿Acaso el señor Sutherland? ¿Acaso Canal 13? ¿Quién o quiénes regulan este tipo de notas o reportajes? ¿Quién o quiénes nos protege de este tipo de abusos? Pido y exijo a este Honorable Consejo que sancione a Canal 13, a que retire y prohíba este u otro reportaje de este tipo salvaje, falto de ética y dañino a la honra de las personas. Sin otro particular. Saludos» Denuncia CAS 46551-GIR8M4

«Estimados señores: Es vergonzosa, escandalosa e inaceptable la denuncia realizada por el Canal 13 en su sección reportajes del noticiero central. Cómo se permite este "periodismo" chabacano y grotesco, sin respeto alguno, a que se dañe la honra de las personas. Cómo se toma una delicada situación familiar, dándole cobertura pública a una mujer despechada. El señor Casanova es un Ingeniero Civil titulado de la Universidad de Santiago, con dos doctorados Cum laudae uno en Filosofía y otro en Religión, otorgados por prestigiosas universidades extranjeras. Además, ha ejercido el pastorado de una congregación cristiana de carácter protestante por más de cuatro décadas fundada con estudiantes de la casa de estudios antes mencionada. Él se ha ganado el respeto de cada uno de los miembros de la congregación que ha dirigido por años. El reportaje no reconoce nada de su currículum ni logros. Es un reportaje totalmente sesgado buscando sólo el escándalo y el desprestigio de su persona. ¿Quién se atribuye la calidad moral para juzgar a esta persona? ¿Quién emite juicios de valor en su contra? ¿Acaso no están los Tribunales de Justicia para resolver las diferencias de las personas? ¿Quién mide el daño que se hace a estas personas que participan de la congregación que dirige? ¿Quién se hace responsable de este desprestigio? ¿Quién se hace cargo de la reparación moral? ¿Acaso el señor Sutherland? ¿Acaso Canal 13? ¿Quién o quiénes regulan este tipo de notas o reportajes? ¿Quién o quiénes nos protege de este tipo de abusos? Pido y exijo a este

Honorable Consejo que sancione a Canal 13, a que retire y prohíba este u otro reportaje de este tipo salvaje, falto de ética y dañino a la honra de las personas» **Denuncia CAS-46552-L5J8S1**

«Hoy a las 21:50, nuevamente un reportaje en contra del Obispo Christian Casanova, con acusaciones sin fundamento, sólo dichos de palabra, ninguna evidencia de las acusaciones. Emilio Sutherland, habló de violaciones, en ninguno de los dos capítulos ha aparecido una mujer que diga yo fui violada, sólo acusaciones de insinuaciones, miradas, cartas, jajaja por favor!!! qué tipo de reportaje es este!! claramente Canal 13 y Emilio Sutherland, se inclinaron hacia la ex esposa del Obispo Casanova, para sacar rating y con eso lucrar... ensuciaron la imagen de una iglesia sólo para lucrar. Emilio Sutherland es una vergüenza como periodista. Y no pidió perdón por mostrar a un bebe recién nacido por cámara!! qué vergüenza!! hoy con tal de obtener rating Canal 13 es capaz de todo... son una basura de canal» **Denuncia CAS 46553-X7F2CO**

«Ayer nuevamente acusaron de acoso, violación y abusos sin ningún tipo de prueba contundente. Ocuparon imágenes y videos sin autorización de la iglesia en cuestión, mostrando situaciones íntimas y mostrando el rostro de personas sin su autorización. Es una vergüenza que permitan reportajes de esta índole, de un periodista totalmente desacreditado frente a la población chilena (recordemos el caso antorcha) y que han permitido mostrar imágenes de un bebé sin el consentimiento de los padres. Como canal en este reportaje han mostrado la falta de ética y la necesidad de sobrevivir en base al morbo y escándalo de casos no comprobados» **Denuncia CAS-46555-H7H2R7**

«Aquellos que participan de este reportaje se creen dueños de una moral superior... No estoy para decir quién es bueno y quién es malo, pues todos hemos cometidos errores y aciertos, de todos podríamos hacer un reportaje de la vida privada y hacer una denigración pública, incluso tú, que estás leyendo, incluso de un pastor, de un violador, de un monje o de un homicida. Aquellos que acusan son personas llenas de ira y con ansias de maldad, todo lo hacen movidos por deseos demoniacos. Denuncio a Canal 13 por usar una plataforma pública como un medio de denigración y descrédito, denuncio a Canal 13 porque se prestan para ser usados como instrumentos de burla. Denuncio a Canal 13 porque considera mejor ganar dinero a través del morbo, en vez de dejar a los Tribunales de Justicia realizar su labor. Todos aquellos que quieran hacer algo contra la Iglesia del Espíritu Santo caerán sin ellos darse cuenta, se esfumarán como la hierba y serán dispersados, y no tan solo en contra de esta Iglesia, todo aquel que se revele contra la autoridad de Dios y los planes que Dios ha desarrollado con el paso del tiempo. Hay que entender que este mundo no se rige por un reportaje, no se rige por quien cree tener la razón, no se rige por quién es más bueno o quién es más malo, este mundo se rige por un Dios soberano que traerá justicia a su tiempo, y que utilizará todo lo que él quiera para que su voluntad se cumpla. Es algo aterrador caer en manos del Dios vivo, cada uno toma su decisión» **Denuncia CAS 46556-W5N9N8**

«Hoy a las 21:50, nuevamente un reportaje en contra del Obispo Christian Casanova, con acusaciones sin fundamento, sólo dichos de palabra, ninguna evidencia de las acusaciones. Emilio Sutherland habló de violaciones, en ninguno de los dos capítulos ha aparecido una mujer que diga yo fui violada, sólo acusaciones de insinuaciones, miradas, cartas, jajaja por favor!!! Qué tipo de reportaje es este!! claramente Canal 13 y Emilio Sutherland, se inclinaron hacia la ex esposa del Obispo Casanova, para sacar rating y con eso lucrar... ensuciaron la imagen de una iglesia sólo para lucrar. Emilio Sutherland es una vergüenza como periodista. Y no pidió perdón por mostrar a un bebé recién nacido por cámara!! Qué vergüenza!! hoy con tal de obtener rating Canal 13 es capaz de todo. Son una basura de canal» **Denuncia CAS 46561-Y8M8D3**

Descripción

En el noticiario *Teletrece Central* la conductora Mónica Pérez presenta a las 21:48:32 horas la segunda parte del reportaje denominado: «La vida oculta del Obispo Casanova» y para ello se encuentra en el estudio el periodista Emilio Sutherland, quien presenta el tema e indica que esta segunda parte revelará nuevos testimonios de dos mujeres que denuncian presuntos abusos y acoso sexual por parte de Christian Casanova, además de la historia de un estrecho colaborador de la iglesia, que tras denunciar

algunos hechos fue expulsado. Indica el periodista que la investigación es del periodista Esteban González.

[21:49:07] Comienza la nota comentando el caso de María, quien cantaba en el coro de la iglesia y que llevaba una vida de pareja con Eduardo Barrera, el segundo de la Iglesia Movimiento revolución de Cristo, ella dice que tenía 15 años.

[21:50:14] Se exponen imágenes de Christian Casanova cantando en un espectáculo en los ochenta. Luego a los 60 años en una predica convertido en Obispo.

[21:50:10] Christian Casanova en los 80, comandante del movimiento Revolución de Cristo. Hoy a los 67 años Obispo en la Iglesia del Espíritu Santo enfrenta duras acusaciones.

La ex esposa del Obispo, Claudia Ocayo, dice: *«Es malo, realmente malo, es perverso»*. Ella dice que su ex marido le confesó que tuvo relaciones con tres jóvenes menores de edad de la Iglesia, una de ellas, Jocelyn.

[21:51:46] En entrevista, sin mostrar su rostro, Jocelyn indica que tenía 16 años cuando estuvo con el Obispo, tuvo dos hijos y que por resolución judicial llevan su apellido, pagándole el mínimo de pensión.

[21:52:28] Caso de Antonieta quien denuncia haber sufrido acoso por parte del Obispo Casanova y relata su historia mostrando su identidad. En su testimonio indica que se integró a los 14 años a la iglesia y que el Obispo la mandó a llamar para hablar con ella. La llevó a su casa, en el living, cuenta ella, tenía repleto de cuadros de mujeres semidesnudas. Ella explica cómo la sedujo y la acercaba hacia él para besarla. Dice que ella se sentía sucia de despertar cosas en él. A los 15 años el obispo las invitó a ella una amiga a la playa. Sacó de su velador pastillas para dormir y se las dio a tomar, explica que a ambas les enviaba cartas idénticas. En Santiago las amigas compararon las cartas, eran iguales además con la advertencia de no contar lo ocurrido a nadie. Antonieta cuenta que el año 2006 Casanova la citó a su oficina y le dijo que quería que fuera su amante. Ella lo insultó cuando la quiso besar y salió el lugar.

[21:56:04] Hernán Aravena de 26 años en 1982 pasó a ser parte del círculo cercano de Casanova. Este indica que había situaciones irregulares, abusos personales de tipo sexual, dice. Hernán comenta de personas que tuvieron que abortar, a él le contaban que el Obispo les decía que debían abortar.

[21:57:44] Hernán Aravena el año 1993 denunció inducción al aborto. Estas acusaciones no tuvieron eco, porque nadie dudaba del Obispo Casanova. Hernán comenta que debió esconderse en su casa, porque era atacado por quienes defendían al Obispo. Denuncia haber sido golpeado por personas o los llamados soldados del Obispo.

[21:59:11] Esta forma de actuar, indica la narración, permeó a muchos en esta iglesia que comenzaron a actuar como el Obispo. María da su testimonio, indica que Eduardo Barrera tenía 40 años y ella 15 años cuando tuvieron una relación sentimental. María se sentía bien por este interés en ella, ya que nunca nadie le había prestado atención. Recuerda María que viajaban a Laguna Verde y que perdió su virginidad en un departamento de Quilín con Macul que éste tenía. Hoy esta persona, se indica, es copastor y brazo derecho de Casanova en la Iglesia. María a los 17 años comenzó a sufrir crisis de angustia y al ingresar a la universidad fue guiada por una sicóloga y comprendió lo que le había ocurrido, o el abuso del cual había sido víctima, la sicóloga me abrió los ojos, dice. Indica que le escribió a Casanova y éste le respondió diciendo que era una mal agradecida.

[22:01:47] El narrador indica que no fue posible poder conversar y obtener la versión del Copastor Eduardo Barrera ni de Christian Casanova, ni personalmente, teléfono o correo.

A las 22:02:19 horas finaliza la segunda parte del reportaje.

Análisis y Comentarios

El programa *Teletrece Central* presenta la segunda parte de un reportaje sobre la vida oculta del obispo protestante de la iglesia del Espíritu Santo, Christian Casanova, quien fue ordenado como Ministro Protestante el 20 de octubre de 1985 por la Comunión Internacional de Iglesias Carismáticas en la Cathedral of The Holy Spirit, Chapel Hill Harvester Church (Atlanta, Georgia, USA), según lo indicado en la página web de la iglesia.

El reportaje se realiza partiendo del testimonio vivencial de tres mujeres y un hombre que formaron parte de la iglesia de Christian Casanova y que denuncian una serie de hechos reñidos con la ética religiosa, entre ellos abuso de menores e incitación al aborto. La ex esposa del obispo Casanova se refiere en términos duros a él como una mala persona. Dos mujeres mayores de edad denuncian haber sido acosadas por él y por el copastor de la iglesia cuando tenían entre 14 y 17 años. Hernán Aravena, que formó parte de la iglesia, cuenta que nada ocurrió tras su denuncia de inducción al aborto del obispo Casanova, comenta que tras la denuncia fue agredido y acosado por los seguidores del pastor.

El reportaje se construye sobre la base de testimonios personales de quienes dicen ser testigos y víctimas del pastor Casanova, Obispo de la Iglesia Del Espíritu Santo. El periodista que presenta los hechos lo hace usando el condicional de los verbos, es decir, no dice que los hechos ocurrieron, sino que habrían ocurrido, por lo que no se le imputa al pastor por parte del programa el haber cometido abusos sexuales, acoso o inducción al aborto. En la parte final del programa, además, se muestra al periodista tratando de contactarse con el Obispo para obtener su versión ante las acusaciones, pero éste no habría accedido, se indica que lo llamaron por teléfono y escribieron sin obtener respuesta.

En relación a las denuncias en una se indica que es el reportaje o programa el que hace una denuncia, pero se debe decir que el programa no denuncia hechos, las acusaciones contra el Obispo la hacen personas que se vieron afectadas por él y por otro miembro de la iglesia. Las denuncias en general desacreditan testimonios de personas que participaron en su adolescencia de la iglesia y dicen haber sufrido acoso y abusos sexuales a manos del pastor Casanova y del copastor de la Iglesia del Espíritu Santo, Eduardo Barrera. También mencionan la trayectoria de estudios del pastor Casanova lo cual no sería un argumento a favor de su moral o ética. No se observa que existan imágenes de un menor de edad en el reportaje. No se observa tampoco sensacionalismo en la presentación de las denuncias de personas que dicen haber sido abusadas por el Obispo cuando eran menores de edad. Considerando la edad que tenían las personas abusadas se comprende que en el presente hayan procesado y asumido los hechos vividos y que quieran reportar hoy lo que consideran un delito cometido contra ellas que eran menores de edad cuando ocurrieron los hechos, además se comprende la influencia del Obispo y el poder que pudo haber ejercido sobre jóvenes que buscaban un apoyo espiritual y una guía, todo lo cual hace reprochable el comportamiento de estos hombres denunciados, en ejercicio pastoral actualmente y que no quisieron entregar su testimonio. El reportaje investiga los hechos y busca la versión de los acusados que ostentan cargos de confianza en la actualidad en una comunidad, con acceso a menores de edad, pero estos declinan participar, lo cual implica también no hacerse responsable frente a personas que formaron parte de su iglesia y se sienten afectados en el presente ya que sus vidas fueron marcadas por estos abusos.

Según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento jurídico le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **22 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

50. INFORME CANAL 13 C-9909

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiario
Canal : Canal 13
Emisión : Lunes 28 de diciembre de 2020, de 20:59 a 22:29 horas

Denuncia:

«Durante un reportaje de 10 minutos en Teletrece (21:45 horas aprox.) se explayan sin evidencia fundada sobre el arribo de carteles mexicanos a Chile, sólo fundando en el "vaticinio" de un supuesto experto. A través de la pregunta / Titular: "¿Carteles Mexicanos en Chile?" dedican significativo tiempo (más de 8 minutos) en pormenorizar las características de estos carteles en México, su violencia y crueldad, pero sin asidero respecto a qué tan real es que estén actualmente en Chile. Si plantean una pregunta ambigua en el título, no son suficientemente claros en decir que no hay evidencia de carteles mexicanos operando en Chile. A través de recortes de las declaraciones del personero del Ministerio Público acrecientan la duda antojadizamente, pues esta opinión válida nacional en ningún momento indica siquiera que haya indicios de este tipo de estructuras de crimen organizado en el país. Su acercamiento más concreto son declaraciones sobre hechos ocurridos hace más de 14 años (2006), haciendo parecer que fueran hechos más actuales. Si el objetivo del reportaje era caracterizar a las bandas mexicanas, dedicando 10 minutos a ello, es una decisión editorial del canal, pero al acercamiento dudoso y amarillista haciendo parecer que un hecho del que no tienen ninguna evidencia es más real, de forma truculenta, mañosa, y en definitiva comprometiendo la percepción que pueden crearse los connacionales respecto al tema, me parece que amerita al menos una retractación por parte del medio» Denuncia CAS-46576-L6VIG7

Descripción

Entre las 21:45:52 a 21:58:13 horas es emitido un reportaje que expone los riesgos que existirían en Chile respecto de la llegada de carteles mexicanos para efectos de comercialización de drogas. En la lectura del lead introductorio de la investigación correspondiente, la conductora Mónica Pérez recalca que las sospechas persisten desde hace más de veinte años, sin embargo, enfatiza que lo indagado por el periodista Juan Bustamante es reflejo de una alarma mayor.

La crónica audiovisual describe al comienzo la situación que en estos últimos años se ha vivido en el país a causa de la acción violenta de grupos vinculados al narcotráfico. Entre los datos aportados cabe destacar el incremento de víctimas y la actuación de organizaciones de mercenarios que desafiarían a las autoridades de esa nación. Son varias las fuentes consultadas –procedentes de México– y que aparecen hablando directamente a la cámara, entre ellos, Eduardo Gómez, experto en Narcotráfico y Seguridad; el reportero gráfico Luis Acevedo y el funcionario policial Eusebio Severiano.

En el relato son precisados los nombres de los carteles que estarían operando actualmente en el país del Norte de América, así como las prácticas violentas utilizados por estos. De esa nómina, es mencionado como líder el hijo del *Chapo* Guzmán, arrestado y luego dejado en libertad por anuencia y temor del Poder Judicial mexicano.

Respecto a la arista vinculada con Chile, el director de la Unidad de Tráfico del Ministerio Público, Luis Toledo, es incluido como fuente y vocero de esa institución. Señala la relevancia de diseñar políticas de seguridad en áreas estratégicas, como puertos y terminales aéreas. A su vez, las cuñas del Fiscal Miguel Ángel Orellana también son incorporadas en el reportaje y dicen relación con la experiencia que vivió como partícipe de la desarticulación de una banda mexicana que realizó sus operaciones en el norte del país.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión realizó una revisión de los antecedentes que constan en la denuncia acogida a tramitación. Estos argumentos fueron enviados a propósito del reportaje titulado: «¿Carteles mexicanos en Chile? Alerta Roja», exhibido en el segmento *Reportajes T13*, del noticiario *Teletrece*, emitido el lunes 28 de diciembre de 2020. En función de tal ejercicio, a continuación, se desglosan los siguientes fundamentos y comentarios:

1. Orientaciones normativas y ejercicio periodístico, de acuerdo a códigos deontológicos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, concede al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la facultad de velar por el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión. En virtud de aquello, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones de tales servicios de televisión.

Considerando la precisión anterior, resulta primordial citar la noción de ‘correcto funcionamiento’ establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho mediante sus emisiones; en ese entendido existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

En atención a lo referido precedentemente, es dable sostener que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en las líneas previas. Adquiere pertinencia entonces sostener que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Los principios que orientan la Ley 19.733 cumplirían igual función en la definición del Código de Ética del Colegio de Periodistas, que, en su conjunto, conforman un marco concreto para el ejercicio de esta

profesión. En torno a esta materia, cabría citar los siguientes enfoques deontológicos contemplados en el capítulo I de dicho Código:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.

»Segundo: El o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...]».

En cuanto al vínculo existente entre el periodista y la sociedad, en el Capítulo V. del mismo Código dedicado a ese tópico, se indica:

«Vigésimo cuarto: El o la periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener una información veraz, plural, responsable y oportuna [...]».

Lo reseñado hasta acá, confiere una perspectiva amplia para el punto siguiente, cual es un análisis particular de los aspectos objetados por el denunciante y a partir de aquello, concluir preliminarmente si el contenido del reportaje habría o no vulnerado alguno de los derechos ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

La articulación de este punto obedece a estos aspectos:

- Ejercicio investigativo

Conforme a lo descrito en el punto anterior, sería sustancial delinear el trasfondo del reportaje y que en términos informativos es indicado en la lectura del lead por parte de Mónica Pérez. Esto es, dar cuenta de la extensión territorial del proceder de los carteles mexicanos en América Latina y cómo dicha expansión involucraría a Chile, al menos, desde inicios de la primera década del 2000.

Tal puntualización tiene que ver, en primer lugar, con el planteamiento de una hipótesis y que se trasunta en el título del reportaje. La instalación de una pregunta cobra sentido para justamente darle consistencia a esa formulación hipotética; por tanto, no se da por hecho de que ese impacto estaría ocurriendo.

El desarrollo del material visualizado denota la recopilación de los antecedentes propios de un ejercicio investigativo y en ese sentido, las fuentes presentadas y que aparecen entregando información directa, tanto en México como en Chile, darían cuenta de ello. Sumado a las cifras de incremento de personas fallecidas en el país del Norte de América por la incidencia violenta de los carteles citados en el relato.

El procedimiento que aquí se describe tendría directa relación con algo que incluso el mismo denunciante arguye en su denuncia, esto es, la decisión editorial definida por la concesionaria para darle cuerpo a la crónica impugnada.

- La edición del reportaje conlleva una fragmentación de todas las entrevistas reunidas para efectos del relato

Este fundamento tendría asidero y es puesto acá en conformidad a uno de los reproches esgrimidos por el televidente. Si bien este último los denomina «recortes», técnicamente llevan el nombre de *cuñas periodísticas* y son, en definitiva, pequeñas unidades que reúnen la información seleccionada por el reportero o periodista, de acuerdo con el criterio o decisión editorial.

Dicha elección sería coherente con los principios normativos y deontológicos ocupados como basamento del punto anterior. Por tanto, no conflictuaría al reportaje con la norma relativa al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

De igual manera, la concatenación de estas cuñas sostendría las particularidades del relato informativo, en cuanto a sedimentar los elementos que dejarían preguntas abiertas a los telespectadores, reforzando con ello el vigor de la hipótesis basal de la crónica.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Teletrece Central* exhibido el día **28 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

C. PROGRAMAS CONVERSACIÓN

51. INFORME TV+ C-9855

Programa : Me Late
Género-Subgénero : Conversación
Canal : TV+
Emisión : Jueves 19 de noviembre de 2020, de 17:10 a 19:16 horas

Denuncia:

«En tiempos como el actual con profunda crisis de instituciones, falta de confianza y donde se requiere responsabilidad en la información que se entrega e información que se emite, durante la emisión del programa Me Late de canal Tv+ y durante dos bloques completos, la periodista Mariela Sotomayor aseveró que los políticos que asisten a programas matinales pagan, sea directamente o mediante auspiciadores asociados para poder aparecer en ellos. Dicha denuncia, de la que señaló tener antecedentes, no explica qué programas matinales... qué canales... qué políticos... cómo pagan por la aparición... e incluso, se desliza que podría tratarse de fondos públicos y que pudiere implicar ilícitos penales o electorales. Por cierto, no se exhibió ninguna prueba ni fundamento. Lo anterior es grave, genera un manto de [dudas] en políticos, canales, auspiciadores, líneas editoriales... y a la larga en las reglas de nuestra televisión y democracia» Denuncia CAS 46215-J3L7Q1

Descripción

En uno de los últimos bloques del espacio televisivo, la panelista y periodista Mariela Sotomayor entrega una información que dice relación con un supuesto pago que algunos políticos efectuarían a ciertos canales de televisión, sin precisar cuáles serían esos líderes de opinión y de qué medios se trataría. La denuncia, cuya fuente no revela, es comentada por el conductor Daniel Huevo Fuenzalida y los otros periodistas que participan en el panel.

Dicho antecedente es divulgado por la panelista, en el contexto de una alusión formulada por el conductor respecto de por qué los programas misceláneos del bloque matinal de los diferentes

canales no invitarían a la Diputada Pamela Jiles. Sobre el particular, él expone que la parlamentaria afirma que es porque ella va en alza en los sondeos de opinión.

Mariela Sotomayor asevera que Jiles estaría *«Pecando de inocente, porque, yo no voy a decir quién, pero a mí me contaron que últimamente los políticos están aprovechando que algunos canales están necesitando otro tipo de entradas, entonces, como que están pagando casi el espacio, auspicio»*.

Luego Daniel Huevo Fuenzalida añade que desde hace seis años los políticos estarían pagando a las producciones de televisión para que sean invitados. Complementa que esa práctica comenzó en ciertos *late show* y matinales, convirtiéndose en una manera de hacer publicidad.

Más adelante, Sergio Rojas y Luis Sandoval coinciden en que la información proporcionada por su colega es de suma gravedad, por cuanto implicaría un desequilibrio en cuanto a la presencia de políticos o parlamentarios, según la cantidad de recursos que disponen para realizar dicho gasto. El conductor opina, por su parte, que lo que merece ser investigado en profundidad es si los políticos son invitados ad honorem o están incurriendo en alguna facturación de por medio.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes a un segmento del programa *Me Late*, de TV+ y emitido el día jueves 19 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar los argumentos que se detallan en los siguientes párrafos:

1. Enfoque normativo y directrices sobre el ejercicio periodístico, de acuerdo a los códigos deontológicos del Colegio de Periodista

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el fin de desempeñar a cabalidad tal cometido, la Ley N° 18.838 establece que el CNTV posee la atribución de llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

A partir de lo señalado referido en el párrafo precedente, cabe reseñar la noción correcto funcionamiento, estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

De igual modo, este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce sistemáticamente este derecho mediante sus emisiones; desde ese punto de vista existe plena garantía respecto de la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

- Las amplitudes de la libertad de expresión

A mayor abundamiento, es preciso resaltar que entre esos derechos fundamentales por los que vela el correcto funcionamiento, uno tiene relación con la libertad de expresión, concebido también como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Dicha libertad es regulada por la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(artículo 19), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13). En esta última, se estipula que es aquella libertad que permite *«Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras»*. En la misma lógica, estipula a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho, debe considerar el respeto a algunas restricciones, las que están vinculadas con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

Es sustancial sostener que la libertad de expresión constituye la piedra angular de un Estado democrático. Se entiende que la libertad de expresión puede materializarse a partir de dos puntos, ya sea como el acceso a la información y como la libertad de comunicación. Específicamente, el último de estos se vincula con la libertad programática que poseen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de programas.

La libertad de emitir información se refleja en dos dimensiones de acuerdo a doctrina y derecho comparado, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se entiende desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor *«diversidad de datos, voces y opiniones»*, sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Mientras que, se ha puntualizado que la dimensión individual incluye *«El derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios»*.

A la luz de los preceptos acá desglosados y del análisis del contenido, según formato y ejes discursivos, se ponderará si las secuencias objetadas habrían vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido denunciado

- Rasgos del formato fiscalizado

El espacio televisivo visualizado forma parte de un género en el que la columna vertebral es la conversación y, por tanto, el factor de la oralidad es lo distintivo. En ese sentido, emularía a aquellos programas de radios que otrora existían con un *staff* de panelistas estables. El tono coloquial subyace en el cómo las expresiones de sus participantes, incluido el conductor, son proferidas en el transcurso del relato.

Ahora bien, otro componente que resalta es la liviandad en el tratamiento de los temas escogidos por decisión editorial. Ello, por cuanto, el formato adoptaría ciertos códigos de los extintos espacios de farándula, como por ejemplo el énfasis irónico de algunos de los panelistas; las especulaciones que abundarían en algunas de sus notas y reportajes; y el asignarle valoración a la circulación de ciertos rumores.

Sobre esto último, es dable mencionar que aquello cuestionado por el denunciante tendría que ver, en parte con el esparcimiento de un rumor. Dado que la panelista, omite la fuente que le habría referido de la denuncia que da a conocer en *Me Late*: el procedimiento de pago que llevarían a cabo algunos políticos -sin identificarlos- para obtener apariciones en canales de televisión -información que también es omitida-.

- Eje discursivo preponderante

Por decisión editorial, el eje discursivo preponderante tendría como tópico la ausencia de la Diputada Pamela Jiles como invitada en matinales de televisión u otros misceláneos. Es en el contexto de ese tema que la panelista Mariela Sotomayor cuenta lo que esa fuente omitida le compartió y que pondría entredicho la sucesiva intervención de políticos en programas televisivos.

Es por ello que, y para retomar el tema de la invisibilización de la parlamentaria en televisión, el conductor daría por cerrada el polémico asunto, recalcando que es un hecho que merece ser investigado pues, en caso que así sea, se requeriría de una rendición de cuentas.

Previamente, los periodistas que participan en el programa coinciden en la «gravidad» de la acusación, pues implicaría que la presencia de los políticos en un medio masivo como la televisión estuviese sujeta a los recursos que cada cual posee para efectuar el gasto publicitario correspondiente.

- Congruencia con el ejercicio de la libertad de expresión

En suma, y tomando en cuenta las consideraciones normativas descritas en el punto 1 de este ítem, es pertinente señalar que TV+ desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio desprovisto de una conducta infraccional respecto de alguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran garantizados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Me Late** exhibido el día **19 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

52. INFORME TV+ C-9898

Programa : Me Late
Género-Subgénero : Conversación
Canal : TV+
Emisión : Viernes 18 de diciembre de 2020, de 17:05 a 19:10 horas

Denuncia:

«El reportaje sobre Freddy Mercury donde hubo referencias a su conducta sexual desenfrenada, con contratación de trabajadores sexuales para satisfacer a invitados a sus fiestas, que se ofrecían desnudos a éstos, consumo de drogas» Denuncia CAS-46514-Q3B8SO

Descripción

A partir de las 17:05:44 horas el programa comienza mostrando ciertas fotografías del cantante Freddie Mercury, a quien describen como un hombre excéntrico, llamativo, increíblemente talentoso, al punto que su voz la han definido como una de las más potentes que ha existido en el mundo de la música, con millones de discos vendidos y famoso a nivel mundial.

Se explica que, tras su muerte en el año 1991, han surgido múltiples historias, conspiraciones, secretos y polémicas que han llamado mucho la atención del público. Se da el ejemplo, en que nadie sabía realmente dónde descansa su cuerpo, o quién era Freddie Mercury, lejos de los escenarios y de las cámaras, o quién fue el gran amor de su vida o a quien le dejó su multimillonaria herencia, se plantea si sería cierto que se la dejó a sus gatos. Luego se pregunta el periodista, cómo eran sus apoteósicas fiestas, sus orgías y excentricidades.

En seguida se invita a los televidentes a conocer «*La verdadera historia de Freddie Mercury*». Mientras se van mostrando fotografías del artista, se lo describe, como un cantante, compositor, pianista y diseñador gráfico, y por sobre todo un genio de la música era de origen indio, quien se hizo conocido principalmente por haber sido el vocalista de la banda *Queen*. Nació el 5 de septiembre de 1946, hasta los 9 años en la India, tuvo clases de piano, al llegar a Londres aprendió a tocar la guitarra. A los 10 años, fue campeón nacional de ping-pong, luego de dedicarse al boxeo, disciplina que llevo a cabo por muy poco tiempo, ya que su madre lo consideró un deporte muy violento. Explica que según dicen, nunca le gustaron sus dientes por ser muy grandes. A los 18 años se mudó de Zanzíbar a Inglaterra.

El 27 de junio de 1970 conoció a Mary Austin, con quien vivió 7 años, su pareja, amiga y confidente, quien nunca lo dejó hasta el día de su muerte. A comienzos de los años 70, formó la banda *Queen*, con quienes conocieron el éxito, la fama, y la riqueza, y así también, las peleas, traiciones y una eterna lucha de egos.

En seguida se muestra parte del video de la canción «*I Want To Break Free*», mientras se da cuenta que los años 70 fueron los mejores años de la banda *Queen*, con sus giras, entrevistas, famas, locuras, excesos y polémicas. Ya que, en su época de gloria, Freddie Mercury se habría hecho conocido por sus fiestas y excesos. Amigo de artistas como Paul McCartney y David Bowie, así como Lady Di, con quien compartía noches de jarana y desenfreno. Se cuenta que el cantante Elton John decía que las fiestas de Mercury lo dejaban agotado, mientras éste tenía fama de llevar una vida de muchas fiestas. Se ejemplifica que, en 1978 en Nueva Orleans Freddy en una fiesta, habría atendido a los invitados con rituales de vudú en los que un artista arrancaba las cabezas de los pollos con la boca. Además, los camareros servían los tragos completamente desnudos, y un grupo de hombres enanos, se paseaban con bandejas de plata atadas a sus cabezas ofreciendo cocaína.

A continuación, mientras se muestra el video de la canción «*Don't Stop Me Now*», se cuenta que, a Freddy Mercury se le habría ocurrido la excéntrica idea de disfrazar a la Princesa Diana de hombre, para que no fuera reconocida en sus fiestas y en esa oportunidad Lady Di habría pasado una noche loca al club gay favorito del cantante en Londres.

También se relata que el rey del pop, Michael Jackson, era un gran fan de Freddie, a quien habría invitado a su mansión en Neverland, y habrían grabado varios temas juntos, pero al parecer la amistad se habría terminado, cuando Michel Jackson habría entrado a su salón y vio a Freddie consumiendo droga, utilizando un billete de 100 dólares. Tanto sus amigos como sus cercanos decían que Freddie amaba las fiestas, y el cantante casi habría paralizado Múnich, con el fin de celebrar sus 39 años. En 1985, hubo en sus fiestas, bailarinas, come fuegos y un pastel de 2 metros de alto, donde la fiesta se prolongó durante 3 semanas.

Luego mientras se muestra una puesta en escena donde *Queen* interpreta «*Radio Ga Ga*» se cuenta que Freddie Mercury era amante del sexo, y siempre buscaba hombres jóvenes y musculosos, modelos, que invitaba a su casa, previo a un casting, con el fin de llevar a los más atractivos. En sus

fiestas había orgías donde todo estaba permitido, desde el sexo oral a invitados y la comida a menudo se servían sobre cuerpos desnudos de hombres o mujeres, donde finalmente para satisfacer a sus invitados, Freddie Mercury contratava a proxenetas de ambos sexos quienes trabajaban sin descanso hasta que la fiesta terminara. Asistieron a esas fiestas, artistas como David Bowie, Nick Charger y Kenny Richards, entre otros, a los que a veces mandaba a buscar en su avión privado para que no faltaran.

Mientras se muestra el video de la canción *«Crazy Little Thing Called Love»*, se cuenta que, dentro de sus excentricidades, Freddie Mercury tendría un piano como cabecera en su cama, por lo que aprendió a tocar acostado y al revés, por si se llegaba a acostar inspirado. Se analiza que quizás una de sus obras de arte, habría sido *«Rapsodia Bohemia»*, la cual fue compuesta en 6 secciones, donde los miembros de *Queen* cantaron 12 horas seguidas, obteniendo 180 grabaciones separadas, obteniendo un hito en la historia del Rock, se muestra además esto, mientras se escucha un video de la canción *«Mama»*.

Durante los años 80, Freddie Mercury, lanzó su carrera como solista, lo cual lo llevo a publicar 2 discos muy famosos, asimismo se convirtió en aquella época en todo un referente de la moda, utilizando poleras cortas, pantalones ajustados, colores llamativos, cintillos, y poleras extremadamente casuales, transformándose en un gran símbolo de la cultura gay. Se dice que Freddie Mercury era abiertamente homosexual, y se burlaba de la discriminación, era común verlo con hombres, donde incluso heterosexuales se habrían acercado a él, por su fama y millones. Pero la gran mujer de su vida era Mary Austin, y por ello luego de su muerte, en su herencia se supo que gran parte de sus bienes y los derechos de sus canciones se los habría dejado a Mary Austin. Pero hay otros rumores que dicen que se los habría dejado a sus gatos, de quienes se da cuenta de sus nombres y que eran 8, a quienes llamaba por teléfono durante sus viajes para que lo escucharan.

Mientras se muestran imágenes de *Queen* 1986 cantando *«We are the Champions»*, sería el último año en su formación original, donde se presentaron en 26 conciertos, ante millones de espectadores, donde sólo en Londres habrían acudido más de 400.000 personas, y en Budapest, Hungría, sería una de las puestas en escena más destacadas por la banda, donde habrían tocado, por casi cerca de 2 horas.

Durante la exhibición de la canción *«We Will Rock You»*, se dice que luego de los excesos y fiestas desenfadadas, sexo ilimitado, Freddie Mercury, a comienzos de los 90, comenzó a llamar la atención por su aspecto extremadamente delgado, ojeroso, de color amarillo, y sin la energía de antes, debido a que, en 1987 Freddie Mercury supo que tenía Sida. Inmediatamente habría comenzado los tratamientos, pero no quería que los paparazzis se enteraran, convirtiéndose su casa en una verdadera clínica. El Sida le produjo una profunda depresión, y durante sus espectáculos, se maquillaba excesivamente para no despertar sospechas. El 23 de noviembre de 1991, Freddie Mercury anunció al mundo que estaba infectado con VIH, y al día siguiente falleció, a sus 45 años.

En el intertanto que se muestra a Freddie Mercury interpretando *«Another One Bites the Dust»*, se relata que, desde el día de su muerte, los fans de Freddie Mercury no tienen dónde llorarlo o recordarlo, porque hasta el día de hoy es un misterio el paradero de sus cenizas, y así lo quería el, se dice que se habrían esparcido sus restos en su mansión en Garden Lodge, o en la mansión de Mery Austin bajo un cerezo, pero el ex marido de ésta lo negó. También se dice que estarían en un lugar en la India y otras teorías que dicen que estaría en Suiza, pero lo cierto es que nada se sabe. Se describe que en su testamento su mansión sería evaluada en más de 22 millones de euros y la mitad de su fortuna y las múltiples ganancias por derecho de autor a Mary Austin.

Tras asumir su homosexualidad, se habría emparejado con Jim Hutton, quien lo habría acompañado hasta su muerte a quien le heredó 560 mil euros. Y luego fue expulsado de la mansión por Mary Austin, quien hasta el día de hoy vive en la mansión de Mercury.

Mientras se muestra la canción «*A Kind of Magic*», se relata que se dice que la fortuna del cantante en vida ascendía a más de 100 millones de dólares, luego de su muerte se han ido duplicando sus cifras por derechos de autor y por sonar constantemente sus temas. Se dice que muchos soñaban que Freddie Mercury hubiera permanecido por siempre con Mery Austin, pero durante los 6 años que estuvieron juntos, Mercury se habría acostado con varios hombres, mientras Austin tenía 19 años. Cuando lo conoció, sus padres eran muy pobres, conoció a Freddie a los 15 años, dice que hasta el día de hoy lo recuerda, y dice que el cantante fue el padrino de uno de sus hijos.

Mientras suena la canción «*Love of my Life*», Se dice que hoy son casi 30 años, que se dejó de escuchar su voz, su inigualable registro y entrañable creatividad y talento, donde hoy el mundo sigue escuchando a este cantante, con sus canciones pegajosas e himnos que nunca olvidaremos, y concluye «Así es la vida de esta leyenda, así es la vida del inigualable Freddie Mercury».

A las 17:25:43 horas concluye este reportaje de la vida del cantante.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9898 de TV+, correspondiente al programa *Me Late*, donde se da cuenta de la vida de Freddie Mercury, el cantautor y vocalista de la banda *Queen*, quien se caracterizó por ser un hombre muy talentoso musicalmente hablando, y conocida es su vida de todo tipo de excesos, y a la edad de 45 años fallece de Sida a fines del año 1991. Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de Contexto

Al iniciar la emisión fiscalizada, se muestra un reportaje sobre la vida de Freddy Mercury, cantautor y pianista de la reconocida banda británica de rock Queen. Nació en La India, luego se trasladó a Londres donde desarrolló su carrera como músico. Tuvo una relación que perduró por 6 años con Mary Austin, hasta que reconoció su homosexualidad, y mantuvo hacia el final de su vida una relación con Jim Hutton. Aparte de la faceta musical del cantante, fue muy conocido por sus excentricidades, fiestas caracterizadas de excesos, por droga, alcohol, sexo desenfrenado, y grandes amistades del mundo del espectáculo, y así también de la realeza como Lady Dee. Falleció joven a la edad de 45 años por haberse contagiado de VIH. La película *Bohemian Rhapsody*, trata de la vida de este cantante, donde se muestra gran parte de lo dicho en el reportaje, pues habla de la vida de Freddy Mercury, cuyos excesos y características, son públicamente conocidas.

2. El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

El Consejo Nacional de Televisión (en adelante CNTV) es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión, conforme lo prescribe el artículo 1° de la Ley 18.838.

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando el derecho a divulgar información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución Política de la República garantiza a través de este derecho fundamental, la libertad que tienen todas las personas de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

En materia doctrinaria la libertad de información, ha sido definida como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes».*

En atención a ello se ha establecido en doctrina y derecho comparado, que el acceso a la información puede tener dos dimensiones, como un derecho individual y como un derecho colectivo. Como derecho individual, la libertad de expresión se concibe desde el punto de vista de su autonomía con el fin de otorgar un contexto de mayor «Diversidad de datos, voces y opiniones», sin perjuicio que debe siempre estar supeditado al respeto de las limitaciones que tiene este derecho. Y a su vez, como derecho colectivo, desde un punto de vista de un bien público o social, con un intercambio de ideas en informaciones de carácter masivo, incluso democrático y transparente.

Tanto en doctrina como en jurisprudencia desde el ámbito nacional como internacional, la libertad de expresión es la piedra angular de un estado democrático, pudiendo ésta manifestarse desde dos aristas, como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación, esta última dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión».*

3. Entrega de información de interés público de los medios de comunicación social

La doctrina ha definido el concepto de interés público como: *«Aquellos asuntos [...] en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el*

funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes».

En atención a lo que prescribe la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en su artículo 1º, inciso 3º, el rol de los medios es cumplir con el deber de difundir informaciones para el interés de su audiencia.

4. Análisis de los Hechos y el Derecho

- a. En virtud a la emisión fiscalizada, se presenta una denuncia, que reprocha que el programa dio cuenta que dentro de las fiestas de Freddie Mercury contrataba a trabajadores sexuales para satisfacer a sus invitados durante sus fiestas, quienes se ofrecían desnudos, y existía consumo de drogas.
- b. Vistos y analizados los contenidos emitidos en el reportaje sobre la vida del cantautor Freddie Mercury, es posible verificar que conforme a lo que se expresa en la denuncia, se da cuenta, que dentro de las características del cantante estaba su vida, repleta de excesos, uno de ellos era que era amante del sexo, y donde se cuenta que *«En sus fiestas había orgías donde todo estaba permitido, desde el sexo oral a invitados y la comida a menudo se servía sobre cuerpos desnudos de hombres o mujeres, si imagínese que finalmente para satisfacer a sus invitados plenamente Mercury contrataba a proxenales del sexo, de ambos géneros que quienes trabajaban sin descanso hasta que la fiesta terminara»*. Asimismo, se cuenta que otra de las excentricidades del cantante es que durante sus fiestas *«Un grupo de hombres enanos, se paseaban con bandejas de plata atadas a sus cabezas ofreciendo cocaína»*.
- c. En virtud del contexto de la vida del cantautor Freddie Mercury, el reportaje da cuenta de conductas, actitudes, de sus excesos en drogas, sexo, y una vida repleta de desórdenes, lo que según señalan lo llevo a contagiarse de VIH, lo que finalmente lo llevo a la muerte. Respecto a la labor que desempeña este organismo fiscalizador es velar por el correcto funcionamiento de los servicios televisivos, el contenido de la información sobre la vida de este artista, si bien, puede ocasionar cierto impacto en el televidente, pues era bastante extremo en la celebración de sus fiestas, era algo propio de éste de su vida, y se está dando cuenta una información, que se conoce públicamente.
- d. La calificación ética o moral sobre las conductas del artistas, si bien, pueden ser reprochables, escapan a la configuración de una vulneración a algún bien jurídico tutelado, en ese sentido, es posible determinar que el reportaje, no muestra ninguna imagen que pudiera dar cuenta de las frases dichas, tiene un orden bastante clara, va contando la historia de vida del cantante a través de video clip o bien de videos de diversas presentaciones en vivo, con la amplitud del repertorio que tenía el cantante junto a su banda *Queen*.
- e. En definitiva, no es posible colegir las conclusiones del denunciante. Expuesto lo anterior, resulta plausible sostener que durante la emisión del programa fiscalizado se observa una transmisión adecuada de los hechos por parte de la concesionaria, y los hechos narrados no revisten la suficiencia para determinar una vulneración a los estándares exigidos tanto por la Ley N°18.838, como las demás fuentes legales procedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Me Late*** exhibido el día **18 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

D. Programas Evento

53. INFORME MOVISTAR C-9793

Programa : Fútbol: Colo-Colo v/s Deportes La Serena
Género : Evento
Canal : CDF HD
Emisión : Martes 08 de diciembre de 2020, a las 23:00 horas

Denuncia:

«Durante la transmisión del partido entre Colo-Colo y La Serena, el comentarista Claudio Borghi señaló que la árbitro le parecía "guapa". Lo cual de por sí no corresponde, ya que hay políticas y campañas públicas desde el propio Gobierno para que se entienda que la mujer no es ni debe ser objeto de comentarios por su aspecto físico, menos en un canal de televisión y por parte de un comunicador, que aparece ante los televidentes como líder del opinión. Sin embargo, el hecho fue más allá, ya que durante la misma transmisión, Borghi aseguró haber leído un mensaje privado enviado por la periodista Grace Lazcano, quién le hacía ver en privado el error de su comentario. Sin embargo, Borghi, lejos de corregir o pedir disculpas, aumentó en sus comentarios señalando "¿acaso debo decir que es fea?". Posteriormente Lazcano ha sido víctima de acoso por parte de hombres y mujeres que siguen sin entender la responsabilidad editorial en torno a este tema. Por eso les solicito estudiar la denuncia y tomar medidas al respecto. Chile requiere cambiar urgente para proteger y a las mujeres y que sea. Consideradas como iguales en nuestra sociedad. Lo de Claudio Borghi y su equipo fue una clara falta» Denuncia CAS-46450-Q1H4S3

Descripción

(01:24:24-01:25:49) La imagen muestra a la jueza asistente de la Primera División, Cindy Nahuelcoi, luego de indicar una falta a uno de los jugadores durante el partido.

Claudio Palma: *«Cindy Nahuelcoi cobró la posición adelantada del "Búfalo", tiro libre»*

Claudio Borghi: *«Que agradable ver a una mujer arbitrando un partido de Primera División. El otro día una señora, una niña fue la primera en dirigir un partido de Champion. Cosas que hacen bien. Muy bien. Aparte son guapas»*

Claudio Palma: *«Es cierto.»*

(01:41:41-01:42:25)

Claudio Borghi: *«Sabes que acabo de recibir un mensaje de Grace, una ex compañera, trabajando en una casa hermana. Me dice que corrija mis dichos sobre la mujer guapa. Como dije que además dirigían bien y además eran guapas. Tenía entendido que a las mujeres les gustaba que les dijeran que eran guapas, así es que si quieren que les digan que es fea, lo puedo decir, pero, me parece innecesario, o sea, las mujeres están pendiente de todo lo que decimos y en la transmisión también dijimos que nos agrada, nos pone felices que estén dirigiendo en primera división, cosa que han logrado gracias a su esfuerzo y capacidades. Pero Grace, no creo que sea necesario decir que una mujer es fea. Fue un piropo de un hombre que ha sido criado por mujeres y que las respeta muchísimo.»*

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos exhibidos en el programa *Fútbol: Colo-Colo v/s Deportes La Serena* el día 08 de diciembre de 2020, es posible señalar:

1. Marco Normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

Asimismo, en el artículo 1° de la Ley que rige al Consejo se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión *«El permanente respecto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

En este sentido y para efectos de esta ley, así como de este análisis, la Ley 18.838 mandata a concesionarios y permisionarios de servicios de televisión la observancia que los principios contenidos en el pluralismo se respeten, entre los cuales se encuentran la diversidad de género, identidad de género y de orientación sexual.

Así también, el mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria es uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

La libertad de pensamiento y expresión se consagra también en instrumentos internacionales, así lo hace, por ejemplo, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra que toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el que: *«Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole»*, disponiendo que el ejercicio de este derecho puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores, las que deben estar establecidas por ley, y deben ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Además, el numeral 3. del mencionado artículo, señala expresamente que: *«No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones».*

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la mencionada Convención–, ha señalado que *«Los medios de comunicación cumplen un papel esencial en tanto vehículo o instrumento para el ejercicio de la libertad de expresión e información, en sus dimensiones individual y colectiva, en una sociedad democrática. En efecto, los medios de comunicación tienen la tarea de transmitir toda clase de informaciones y opiniones sobre asuntos de interés general que el público tiene derecho a recibir y valorar de manera autónoma. En tal sentido, la jurisprudencia y la doctrina regional han reiterado que*

la existencia de medios de comunicación libres, independientes, vigorosos, pluralistas y diversos, es esencial para el adecuado funcionamiento de una sociedad democrática»¹¹⁵.

En cuanto a la relevancia del aspecto colectivo de la libertad de expresión, la profesora Ximena Torrijo ha señalado que: *«La libertad de expresión no sólo sirve para el desarrollo de la autonomía de cada persona, sino que puede servir también un fin claramente relacionado con el desarrollo y la promoción de formas democráticas de gobierno»¹¹⁶*, en la medida que solo a través de una información diversa y plural, que dé cuenta de las diversas aristas de problemáticas sociales, políticas y económicas, el ciudadano podrá formarse una opinión que le permita tomar decisiones adecuadas y fundadas.

Dentro de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) en la que se señala en su artículo 1º *«Discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humano y las libertades fundamentales de las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera».*

Así también, la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará. 1994) en su artículo 1º señala *«Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».* Y en su artículo 6º que indica *«El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación».*

2. Antecedentes de los contenidos fiscalizados

El espacio televisivo fiscalizado tiene por objeto transmitir el partido de fútbol entre Colo-Colo y Deportes La Serena. Durante el partido y luego de que la árbitro Cindy Nahuelcoi saliera en pantalla cobrando una falta, el comentarista deportivo Claudio Borghi se refiere a ella en estos términos: *«Que agradable ver a una mujer arbitrando un partido de Primera División. El otro día una señora, una niña fue la primera en dirigir un partido de Champion. Cosas que hacen bien. Muy bien. Aparte son guapas».* Dichos que han originado el objeto de denuncia que indica que el comentarista habría realizado un comentario inapropiado señalando *«No corresponde, ya que hay políticas y campañas públicas desde el propio Gobierno para que se entienda que la mujer no es ni debe ser objeto de comentarios por su aspecto físico, menos en un canal de televisión y por parte de un comunicador, que aparece ante los televidentes como líder de opinión».* Y por otra parte la denuncia señala que el comentarista habría leído un mensaje privado enviado por una colega suya (Grace Lazcano) quien le indica que no corresponde su comentario, ante lo cual éste menciona que no encuentra que está mal decir que es guapa, cuando eso va de la mano con la valoración de su trabajo como profesional.

¹¹⁵ Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente: relatoría especial para la libre expresión, Organización de Estados Americanos, 2010, p. 1.

¹¹⁶ Fuentes Torrijo, Ximena. «La Protección de la Libertad de Expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la promoción de la Democracia», Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, 2002, Vol. 13, p. 228.

En atención al denunciante y analizados los contenidos emitidos, se pudo constatar que los antecedentes de hecho del programa no permiten dar sustento a lo alegado en la denuncia, por cuanto:

- Si bien el comentario del comentarista deportivo Claudio Borghi hacía referencia a su opinión de encontrar «guapa» a la árbitra *Cindy Nahuelcoi*, dicha opinión es parte de comentarios que abarcan su calidad como profesional, mencionando que le agrada el hecho de que mujeres se encuentren en Primera División y en partidos tan relevantes para el fútbol, como la *Champion League*.
- Al respecto diremos que las problemáticas asociadas a género y las vulneraciones que existen al respecto en distintos ámbitos públicos y privados dan cuenta de la importancia que tiene para las sociedades ir avanzando en temas de equidad de género y la erradicación de todas formas de violencia contra la mujer. En los dichos del comentarista se observa que estos son parte de la desaprobación, discriminación o desvalorización del trabajo que la árbitro realiza, ya que en sus comentarios alude a la relevancia que tiene haber logrado estar en ese lugar por su profesionalismo. Por lo que no se observa un acto discriminatorio en los comentarios.
- Lo anterior, se sustenta en lo señalado en la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) donde se obliga a los Estados parte a proteger a las mujeres contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, por el solo hecho de ser mujeres, al reconocer la violencia como un acto de discriminación. Es por ello que resulta pertinente argumentar que, si bien los dichos del comentarista son inadecuados y no aportan en la imagen profesional o como persona de la árbitro, ellos no la perjudican, quedando en segundo plano, donde se resalta su labor profesional.
- Respecto a lo señalado en la denuncia, que hace referencia a la divulgación de un mensaje privado que habría recibido el comentarista tras sus dichos, de una colega que le plantea lo inadecuado de su comentario, este lo da a conocer en lo que se entiende como un acto de transparencia para señalar que su comentario no tiene un sentido negativo, reiterando que valora la calidad profesional de la árbitro y restándole importancia a su comentario, argumentando que él respeta a las mujeres. Lo cual daría cuenta de que para él era necesario dejar en claro que su comentario no habría sido un acto de discriminación por género, sino más bien un comentario a modo de piropo, resaltando en primer lugar sus cualidades como profesional. Asimismo, no se observa que este acto pueda poner en riesgo la integridad física o psíquica de la comentarista, al no catalogar el hecho de ninguna forma, sino más bien dejar en claro su proceder.
- Por lo anterior, y de acuerdo a la revisión realizada de los contenidos descritos precedentemente, no fue posible arribar a la conclusión de que el programa cometiera algún tipo de acto discriminatorio en contra de la árbitro *Cindy Nahuelcoi*, por el hecho de ser mujer, en donde se observa un comentario, el cual se observa como inadecuado, este no alcanza a vulnerar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Fútbol: Colo-Colo v/s Deportes La Serena* exhibido el día **08 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

E. PROGRAMAS PELÍCULAS**54. INFORME VTR C-9764 / DIRECTV C-9765 / CLARO C-9766 / TU VES C-9767 / MUNDO C-9768**

Programa : El Salvavidas
Género : Película
Canal : Golden Plus
Emisión : Domingo 25 de noviembre de 2020, de 07:33 a 09:13 horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "El Salvavidas", por el canal Golden Plus, por contenido inapropiado en horario [...] de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero o obsceno, sexualidad, el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes y hay irresponsabilidad por parte del canal. Los cable operadores que quiero denunciar es VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)» Denuncia CAS-46282-H8P3V7

Descripción

Leigh London es una talentosa escritora que vive en Nueva York trabajando como periodista, y tiene un romance con su jefe, que a su vez está comprometido con otra mujer. Al comienzo de la historia, Leigh debe aceptar el final de su relación y además debe cubrir la historia de un cachorro de tigre que fue mantenido como mascota y maltratado hasta que su captor murió. Para asombro de Leigh, el artículo no se publicó como una noticia seria, lo que provocó un quiebre final con su jefe y ex pareja. Completamente desilusionada de su vida en la ciudad, decide irse sin notificar en su trabajo, y regresar a su ciudad natal. Cuando llega a casa, su madre cuestiona su repentino regreso, mientras su padre está feliz de tenerla de vuelta, más aún cuando les comunica que no tienes planes de volver a irse. Se reencuentra con dos antiguos amigos, Todd, un tasador de arte, y Mel, la subdirectora de un colegio que intenta tener un hijo con su esposo. Mientras se divierte con ellos, les cuenta que aceptó un trabajo en la escuela secundaria como salvavidas de la piscina comunitaria. Ahí conoce a Jason, el hijo del encargado de mantenimiento.

Al pasar las semanas, se hace amiga de él y de Matt, su mejor amigo. Pasan el tiempo juntos y se divierten como adolescentes. Todd apoya a Leigh en esta fase, pero Mel la cuestiona, aunque se deja arrastrar por esta nueva libertad que experimenta su amiga. La joven periodista comienza a pasar mucho más tiempo con Jason, y pronto se da cuenta de su atracción por él y viceversa. Una noche, después de pasar el rato en la piscina después de horas con sus amigos, Leigh va al baño. Jason la sigue y se besan. El beso rápidamente se convierte en sexo, y esto inicia una relación romántica que continúa durante el verano. Un día, mientras estaban en la cama, Leigh se da cuenta de que se está enamorando de Jason y lo convence de quedarse un tiempo más en el pueblo en vez de mudarse a Vermont con Matt como habían planeado. A Matt su madre lo echó de la casa, y está desesperado por dejar la ciudad.

Después de que Jason pospone los planes de Vermont, Matt se desanima mucho. Mientras tanto, el esposo de Mel se siente cada vez más frustrado con su comportamiento despreocupado. Una mañana, mientras está en la piscina, Todd descubre a Leigh y Jason besándose, pero no dice nada. La madre de Leigh le pidió que se mudara ya que ella no es la única que intenta poner su vida en orden. Leigh se queda con Jason, mientras su gato, único recuerdo de la ciudad, desaparece en el proceso. Todd le dice a Mel que Leigh se queda en casa de Jason y Mel descubre con horror la relación entre ambos. Se acerca a Leigh enojada y planea decirle al padre de Jason. Leigh y Jason buscan a su gato, pero en el

camino descubren que Matt se ha suicidado colgándose de un árbol en el bosque. Matt había mencionado repetidamente que odia la vida en su ciudad, y que estaba desesperado por llegar a Vermont. Parece que la postergación de Jason sentenció su destino.

Jason se angustia profundamente. Leigh asume la responsabilidad de informar a la madre de Matt, quien también está desconsolada por la noticia. Leigh la consuela hasta que llegan sus familiares, y luego encuentra a su gato desaparecido, el que estaba escondido cerca de la casa de sus padres. En el funeral, ella hace las paces con Mel y va a encontrarse con Jason por última vez antes de que ambos se vayan. Se dan un abrazo emocional, mostrando un fuerte afecto el uno por el otro. Ella le da US\$ 1,000 que ganó obteniendo un premio como periodista, y se aleja con lágrimas en los ojos, sabiendo que sus sentimientos por Jason nunca se podrían llevar a cabo. La escena final termina con una postal de Jason en la que confiesa que todavía piensa mucho en ella y también en Matt.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la película *El Salvavidas (The Lifeguard)* emitida el 25 de noviembre de 2020 en horario de protección, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley Nº 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El objeto de denuncia es un drama vivencial, y presenta la historia de una joven escritora y periodista de 29 años que vuelve fracasada a su pueblo natal buscando los recuerdos de su infancia. Vuelve a vivir una segunda adolescencia, se desentiende de todo y evade cualquier responsabilidad. En esta aventura conoce a un grupo de jóvenes con los que se divierte y tiene un romance con uno de ellos. Finalmente, y después de que sus amigos intentan alejarla de sus errores, se da cuenta de que atraviesa por una etapa de confusión y retoma su realidad. De acuerdo a lo visualizado, se trata de un filme contemplativo que se desarrolla en un contexto de evasión generalizado, protagonizado por adultos sobrepasados por su realidad. En este sentido, el filme contiene elementos audiovisuales que provocarían una lejanía con el espectador en formación.

El filme no presenta contenidos violentos. El lenguaje utilizado es coloquial y no presenta una necesidad narrativa de instalar la obscenidad como parte del relato en la realidad del filme (diégesis). Por otro lado, el material enviado está en inglés sin subtítulos, razón por la cual su entendimiento es aminorado por una audiencia en formación, ya sea por sus contenidos o por tratarse de otro idioma. La película en Chile no fue calificada por el Consejo de Calificación cinematográfica.

En el filme hay consumo de marihuana, pero se utiliza para graficar la experiencia juvenil que atraviesa la protagonista y sus amigos. Este recurso no es reiterativo, y tampoco se enaltece el consumo de marihuana, por el contrario, el discurso final de la película es que las vivencias, incluyendo la marihuana, son parte de un pasado que no es posible reinsertarlo en la realidad de un adulto, entregando un mensaje claro respecto al consumo de esta droga no química, y aceptada como legal en algunos países del mundo.

La película presenta escenas de sexo no explícito, las que grafican y contextualizan la relación de la película con su interés romántico. No hay desnudos completos, sino planos y secuencias que connotan sexo. El filme enfatiza la relación romántica central de la película con estos contenidos, los que en

ningún momento se enmarcan en una lectura que pudiera transgredir la normativa de televisión vigente (abuso, aberraciones sexuales, etcétera).

Es de toda importancia mencionar que el canal Golden Plus no es parte del plan básico de la permissionaria VTR. Al respecto, en sesión del 01 de diciembre de 2020, el CNTV resolvió dejar sin lugar las denuncias referidas en contra de la emisión de la película *Yo Soy Furia* atendido a que el filme fue exhibido a través de la señal Golden Plus, pues el canal no pertenecía a las ofertas básicas de las permissionarias fiscalizadas (puntos 15, 18 y 19 del acta en referencia).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Salvavidas* exhibido el día **25 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

55. INFORME VTR C-9788 / DIRECTV C-9789 / CLARO C-9790 / TU VES C-9791 / MUNDO C-9792

Programa : Amar
Género : Película
Canal : Golden Plus
Emisión : Jueves 03 de diciembre de 2020, a las 11:25 horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "Amar", por el canal de películas Golden Plus, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada al igual que México, para Mayores de 18 años, con contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero y obsceno, sexualidad y el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes y hay irresponsabilidad por parte del canal. Los cableoperadores que quiero denunciar son VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)» Denuncia CAS-46407-D7K1M9

Descripción

El filme presenta una estructura de *sketch* que da a entender la cotidianeidad sentimental de una sociedad, en este caso, la mexicana, donde se desarrollan distintas tramas: Dos ancianos que se aman, pero que ya no hacen el amor. Una pareja infeliz, donde el esposo, involucrado en negocios sucios, busca sexo en otros lugares. Una joven pareja, que no encuentra el momento para iniciar su sexualidad, una pareja divorciada, que sólo se relaciona a través de su hija, y en donde el único que parece tener sexo, es el personaje de Dalton, el ex esposo, quien es acosado por su jefa. Por último, está una pareja de recién casados, cuya vida sexual parece apagarse al momento de casarse. La trama es plana y predecible. El esposo con negocios sucios huye con la amante, pero esta lo estafa y lo deja sin nada. La pareja de ancianos se despiden. La mujer se muere repentinamente luego de perder su memoria, y como ella quería, viaja en sus sueños finales por el universo. Los jóvenes que se aman intentan tener intimidad, pero prefieren ayudar a los ancianos mencionados anteriormente, con su dificultad. Y la pareja de recién casados logran superar el estrés y seguir adelante.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la película *Amar* emitida el 03 de diciembre de 2020 en horario de protección, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la

normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley Nº 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

La película es una historia de desencuentros en donde los que aman no son correspondidos, y donde el sexo funge como un componente fundamental, con un conjunto de historias de pareja cotidianas, contradictorias y entrelazadas. De acuerdo a lo visualizado, los conceptos del bien y el mal están claramente definidos, y no existirían elementos en la película que pudieran ser atractivos para una audiencia en formación, o que pudieran provocar una identificación con los contenidos o los personajes del filme, pues se trata de un constructo audiovisual donde lo primordial son la perseverancia y la acción, y no el desarrollo de los personajes. El filme se desarrolla un contexto administrativo y familiar y es protagonizado por adultos sobrepasados por su realidad.

Respecto a los denunciados contenidos inapropiados para el horario de transmisión, eventual uso de lenguaje vulgar y obsceno, violencia, sexualidad fuerte y uso de estupefacientes, a pesar de que fue clasificada para una audiencia de mayores de 18 años, como argumenta el denunciante, es posible consignar en relación a la violencia, que: No existe violencia en el filme, sólo problemáticas cotidianas. Tampoco existen contenidos de tortura, mutilaciones o primeros planos explícitos de heridas y sangre como parte primordial del relato. La violencia no forma parte del lenguaje medular del filme.

En relación al lenguaje vulgar, sexualidad fuerte o uso de estupefacientes: El lenguaje utilizado es coloquial y no presenta la necesidad narrativa de instalar la obscenidad como parte del relato en la realidad del filme (diégesis). Si bien se presentan escenas que podrían connotar erotismo o intimidad (besos, abrazos, entre otros), estas son claramente editadas (censuradas) por la permisionaria, y la acción nunca llega a concretarse, por lo tanto, no existe un impacto o un aporte narrativo o audiovisual a la historia, lo que disminuye considerablemente su importancia en el relato. No hay consumo de estupefacientes.

La película en Chile no fue calificada para mayores de 18 años. El Consejo de Calificación cinematográfica no calificó el filme.

Es de toda importancia mencionar que el canal Golden Plus no es parte del plan básico de la permisionaria VTR. Al respecto, en sesión del 01 de diciembre de 2020, el CNTV resolvió dejar sin lugar las denuncias referidas en contra de la emisión de la película *Yo Soy Furia* atendido a que el filme fue exhibido a través de la señal Golden Plus, pues el canal no pertenecía a las ofertas básicas de las permisionarias fiscalizadas (puntos 15, 18 y 19 del acta en referencia).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Amar* exhibido el día **03 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

56. INFORME VTR C-9794 / DIRECTV C-9795 / CLARO C-9796 / TELEFÓNICA C-9797 / GTD MANQUEHUE C-9798 / TELSUR C-9799 / TU VES C-9800 / MUNDO C-9801

Programa : Rescate en el Metro 123
Género : Película
Canal : FXM
Emisión : Jueves 10 de diciembre de 2020, a las 18:00 horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "Rescate en el Metro 1 2 3", por el canal FXM, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificadas clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero u obsceno, sexualidad, el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes y hay irresponsabilidad por parte del canal. Los cableoperadores que quiero denunciar es VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, GTD, Telsur, TuVes HD, Entel, Mundo (Ex Mundo Pacífico), Zapping TV y MiPlay» **Denuncia CAS-46469-N9X8S4**

Descripción

Un hombre que se hace llamar Ryder, Bashkin y Emri, sus cómplices, y el ex operador de trenes Phil Ramos, secuestran el Metro 123, un tren del metro 6 de la ciudad de Nueva York. Toman a los pasajeros como rehenes. Walter Garber, empleado de la autoridad de Transporte Metropolitano, que trabaja en el Centro de Control Ferroviario como despachador de trenes, recibe una llamada de Ryder, exigiendo \$10 millones en efectivo a pagar en 60 minutos. Ryder advierte que cada minuto que pase de la fecha límite, matará a un rehén. Bashkin mata a un sospechoso que resulta ser oficial de la Policía de Tránsito de la Ciudad de Nueva York. Todos los pasajeros que no estaban en la parte delantera del tren, excepto el conductor, son liberados. Garber negocia a regañadientes con Ryder, mientras Ramos y Emri establecen el acceso a Internet desde el túnel. En su computadora Ryder observa cómo el promedio industrial de Dow Jones se desploma casi 1,000 puntos en respuesta al secuestro. La computadora portátil de un rehén también se conecta a Internet, y su cámara web permite que el centro de control observe a Ryder y Ramos. El teniente Camonetti de la Unidad de Servicios de Emergencia del Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York se hace cargo de las negociaciones, lo que enfurece a Ryder, quien mata al conductor del tren para obligar a Camonetti a traer de vuelta a Garber. Camonetti se entera de que Garber está siendo investigado por presuntamente aceptar un soborno de 35.000 dólares por un contrato de nuevos vagones del metro japonés. Ryder también descubre las acusaciones en línea y obliga a Garber a confesar amenazando con matar a un pasajero. Para salvar al rehén, Garber afirma que le ofrecieron el soborno mientras decidía entre dos compañías, usando el dinero para pagar la matrícula universitaria de su hijo. El Alcalde acepta el rescate de Ryder y ordena a la policía que se lo entregue.

En el camino, el coche de la policía sufre un accidente y no entrega el dinero a tiempo. Garber intenta engañar a Ryder sobre el paradero del rescate, sin saber que ha estado monitoreando todo desde su computadora. Ryder amenaza con ejecutar a la madre de un niño, pero otro rehén, un soldado, se sacrifica y muere. Estalla un tiroteo después de que un francotirador de la Unidad de Servicios de Emergencia es mordido por una rata y descarga su arma, matando a Ramos. Basándose en las conversaciones con Garber, la policía descubre que Ryder es Dennis Ford, el gerente de una firma de capital privado que fue sentenciado a prisión por fraude de inversiones. Ford había acordado un acuerdo con la fiscalía para cumplir tres años, pero recibió diez años en su lugar. Uno de los ayudantes del alcalde menciona la caída extrema en los principales índices bursátiles, y el alcalde deduce que Ryder está intentando manipular el mercado a través de opciones de venta. Ryder exige que Garber entregue el rescate.

El empleado de transporte recibe una pistola y lo llevan al terminal. Garber sube a bordo y Ryder le ordena que opere el tren por el túnel debajo de la calle 33. Los secuestradores y Garber abandonan el tren y lo programan para que continúe sin ellos. Garber logra separarse en un cruce ferroviario y sigue a Ryder al Roosevelt Spurt debajo del hotel Waldorf Astoria. El líder de la banda se separa de Bashkin y Emri, quienes son asesinados a tiros después de ser rodeados por la policía. El tren se detiene con un chirrido justo antes de Coney Island, y la policía descubre que Ryder ya no está a bordo. Ryder toma

un taxi, seguido por Garber, y descubre que su plan ha acumulado \$307 millones. Llega a la pasarela peatonal del puente de Manhattan, donde Garber lo apunta de pistola. Ryder le da un ultimátum de 10 segundos para apretar el gatillo y, en los últimos segundos, saca su propia arma y obligando a Garber a dispararle. Ryder agonizando le dice: «Eres mi maldito héroe». Se derrumba y muere. Garber lo mira solemnemente, mientras Camonetti observa con aprobación desde un helicóptero. El Alcalde agradece a Garber y le asegura que la ciudad lo apoyará en su juicio por soborno. Garber regresa a casa con su esposa y con los alimentos que había prometido recoger.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la película *Rescate en el Metro 123* emitida el 10 de diciembre de 2020 en horario de protección, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

El objeto de denuncia pertenece al macro al género de acción, pero posee contenidos que lo acercan al subgénero detectivesco o policial. Este subgénero presenta en la mayoría de los casos un héroe o antihéroe. Un villano y una banda criminal y/o terrorista. Una joven desvalida (que suele ser rescatada por el protagonista), y un final feliz (que generalmente incluye la unión o boda *-in extremis-* del protagonista con la chica). En este filme se cumplen la mayoría de estos clichés audiovisuales. De acuerdo a lo visualizado, los conceptos del bien y el mal están claramente definidos, y no existirían elementos en la película que pudieran ser atractivos para una audiencia en formación, o que pudieran provocar una identificación con los contenidos o los personajes del filme, pues se trata de un constructo audiovisual donde lo primordial son la venganza y la acción y no el desarrollo de los personajes. El filme se desarrolla un contexto administrativo y policial, y es protagonizado por adultos sobrepasados por su realidad.

Respecto a los denunciados contenidos inapropiados para el horario de transmisión, como eventual uso de lenguaje vulgar y obsceno, violencia, sexualidad fuerte y uso de estupefacientes. Al respecto se debe mencionar en relación a la violencia, que: La violencia utilizada en el filme no es exacerbada ni reiterativa. Tampoco existen contenidos de tortura, mutilaciones o primeros planos explícitos de heridas y sangre como parte primordial del relato. Existen planos y secuencias de enfrentamientos físicos y con armas, donde antagonistas reducen a sus adversarios. La violencia no forma parte del lenguaje medular del filme.

En cuanto al denunciado lenguaje vulgar, sexualidad fuerte y uso de estupefacientes: El lenguaje utilizado es coloquial y no presenta la necesidad narrativa de instalar la obscenidad como parte del relato en la realidad del filme (diégesis). No se presentan planos con contenido sexual ni consumo de estupefacientes.

La película en Chile no fue calificada para mayores de 18 años. El Consejo de Calificación cinematográfica la calificó para todo espectador.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Rescate en el Metro 123* exhibido el día **10 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

F. PROGRAMAS PUBLICIDAD**57. INFORME TVN C-9843**

Programa : Berko
Género : Publicidad - Autopromoción
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Domingo 15 de noviembre de 2020, horario variable

Denuncia:

«Estábamos viendo el programa Zoom de TVN, "camino al mundial" un programa familiar, veíamos fútbol y su historia junto a nuestros hijos (3 y 5 años). A la hora de los comerciales, sin poder reaccionar, el primer comercial es de la serie/novela Berko, con imágenes fuertísimas para este horario en la televisión. No pido que no den el comercial, pero al menos regulen el horario y que no se muestre en horario familiar en medio de un programa familiar. Gracias» **Denuncia CAS 46100-G1K4X9**

Descripción

Autopromoción del programa *Berko. El arte de callar*, serie a estrenar el sábado 21 de noviembre por las pantallas de TVN en horario estelar. *Berko. El arte de callar* es una adaptación de la novela escrita por Roberto Brodsky, «El arte de callar», la cual relata el homicidio del periodista británico Jonathan Moyle en 1990 en Chile y que en primera instancia fue dado a conocer como un suicidio por las autoridades.

Ganadora del Fondo-CNTV y dirigida por Nicolás Acuña, reúne en los roles protagónicos a Daniela Ramírez y Benjamín Vicuña. En la serie, *Berko* Boris Berkowitz (Vicuña) se involucra con la *scort Divina Day* (Ramírez) entrando en el mundo del narcotráfico, la venta ilegal de armas, y la prostitución a nivel internacional, teniendo que escoger entre dar a conocer la verdad, aun cuando su vida peligra.

Efectuada una revisión de la programación de TVN el día denunciado, 15 de noviembre de 2020, se pudo constatar la emisión de la autopromoción durante el horario de protección y que tiene una duración de 30 segundos, cuyos contenidos se describen a continuación (15:35:29-15:35:57):

Mientras *Berko* (Benjamín Vicuña) sale de una oficina se escucha su voz en *off* diciendo «*La mejor noticia es la que no se puede decir*».

Luego le sigue una voz en *off* acompañada de subtítulos que refiere: «*En un lugar donde la verdad se esconde*».

En la imagen siguiente *Berko* se encuentra revisando documentos, se observa una hoja con fotografías impresas en blanco y negro de distintos hombres.

Luego la imagen cambia a una conversación que *Berko* sostiene en una oficina con dos personas más. Se observa que discuten un tema. Uno de ellos (Daniel Muñoz) pregunta a *Berko* «*¿Y cuál sería esa?*».

La imagen cambia al momento en que *Berko* junto a *Divina Day* (Daniela Ramírez) se encuentran al costado de un container, escondidos intentando descubrir algo, la imagen vuelve a la oficina donde *Berko* contesta a la pregunta antes realizada señalando «*Que la FIDAE no es una feria de aviones*». La imagen vuelve a los protagonistas donde ambos observan movimiento de personas en un lugar de bodegas, sosteniendo una cámara para registrar lo que está sucediendo. La voz en *off* continúa «*Hay quienes buscan revelarla*».

La imagen retoma en la escena del container donde *Berko* hace un zoom con su cámara enfocando el momento en que dos hombres trasladan un contenedor de basura.

La voz en *off* prosigue: «*Sin medir consecuencias*». Mientras la voz en *off* refiere esta frase se muestra parte de una mujer acostada y un hombre pasa un cuchillo sobre su pierna. La imagen siguiente muestra a un hombre sentado y otro tras él que le cubre la cabeza con fuerza con una bolsa de género mientras este intenta sacarla.

La siguiente escena muestra a una mujer diciendo: «*Dicen que Sadan Hussein estuvo comprando armas en Latinoamérica*».

Acto seguido se muestra a un hombre abriendo la puerta de un clóset mientras observa que en su interior hay otro con una bolsa de género cubriéndole la cabeza, amarrada al palo central.

Luego se observa a *Berko* manejando un automóvil, mira hacia atrás mientras conduce, con una gráfica en la parte inferior izquierda que dice «*Berko. Estreno sábado 21 de noviembre*».

La escena siguiente muestra a los protagonistas conversando cerca de una ventana donde ella refiere: «*Me invitaron a mí y a otra chica a participar en una partuza con unos yugoslavos*».

Luego *Berko* junto a un hombre (Daniel Muñoz) quien mientras sostiene las hojas con fotografías en blanco y negro de hombres le dice «*En qué te estoy metiendo huevón*».

Luego la gráfica de *Berko* pasa a pantalla completa mientras la voz en *off* refiere «*Berko. El arte de callar*» seguida por la escena en que el antagonista conversa con *Berko* diciendo «*Todos tenemos derecho a defendernos*».

La voz en *off* concluye diciendo «*Sábado 21 de noviembre*» mientras se suceden las últimas escenas en que dos hombres se encuentran al interior de un auto, luego *Divina Day* (Daniela Ramírez) baila en ropa interior y *Berko*, mirando un programa de televisión, bebe de un vaso.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la autopromoción *Berko, El arte de callar* emitida el 15 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

El objeto de la autopromoción es mostrar tras un breve resumen, imágenes de los distintos personajes, principales y secundarios, y de cómo se van configurando las relaciones entre sí y las situaciones de conflicto que los rodea. Es así como a través de una sucesión de imágenes se va presentando la temática que se abordará y desarrollará durante la serie. Dado el carácter de este género televisivo, las imágenes tienen la finalidad de llamar la atención del telespectador a través del suspenso en orden de reforzar la continuidad de la historia y sus personajes.

Si bien en esta secuencia de imágenes se encuentran algunos contenidos de tipo violento, en ellas no se observan elementos que pudieran dar cuenta lo expuesto en la denuncia que refiere que está exhibiría «*Imágenes fuertísimas para este horario en la televisión*». A este respecto, las imágenes que se visualizan dan cuenta de una trama compleja en la que se investigan casos de secuestro, asesinatos y corrupción, donde aparecen escenas que dan cuenta de aquello, sin embargo, en sí misma no revestirían contenidos inapropiados para una audiencia infantil, fundamentalmente porque carecen de

componentes que pudieran dar cuenta de un relato que evidencie la naturaleza de ellas. A esto se suma la brevedad de cada fragmento de escena expuesta, las cuales, al encontrarse con diálogos inconexos junto a conductas carentes de emotividad de los personajes, no logran un desarrollo que permita comprender el sentido de lo que se expone, por lo que en sí mismas, no podrían afectar a la formación de un público infantil.

Es así como en el caso de las imágenes revisadas y analizadas estas carecen de un relato que dé cuenta de contenidos que pudieran afectar a la formación emocional o psicológica de un niño o niña, donde si bien se observan imágenes que pudieran ser consideradas agresivas, estas no contienen signos de angustia, desesperación o temor que pudieran ser consideradas como violentas. Donde no se identifica un actuar de la concesionaria que busque presentar las acciones de violencia como comportamientos socialmente avalados, ni tampoco se observa una intención de promover este comportamiento.

Es relevante considerar que la televisión es un ente socializador que opera en el ámbito de las representaciones sociales, por lo que es atendible que los adultos que la visionan sientan preocupación por los efectos que puedan tener ciertos contenidos. Esta afirmación se basa en el Modelo Ecológico que plantea Broferbrenner (1987)¹¹⁷ para explicar los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos de cada individuo y de cómo influyen en su proceso de socialización. Dichos factores provienen de un conjunto de instituciones sociales que encarnan y transmiten creencias y valores, entre las cuales se encuentra la televisión y que incorporan sus mensajes a nivel identitario. Este modelo *«Busca organizar de manera articulada, la realidad social, familiar y cultural, engranando los distintos subsistemas entre sí, de manera dinámica, recíproca y permanente, en donde la televisión forma parte del Exosistema o sistema institucional o comunitario».*

En este mismo sentido, y por los argumentos expuestos precedentemente no se encontraría vulnerado el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *«Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado»;* siendo relevante establecer como consideración primordial el *«Principio de Interés Superior del Niño»*, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante el cual ha asegurarse al niño un entorno que, garantice sus derechos fundamentales y asegure su normal y pleno desarrollo.

Asimismo, y considerando que la autopromoción descrita fue exhibida por la concesionaria el día 15 de noviembre de 2020, en una franja horaria de protección de menores de edad, los contenidos televisivos no alcanzarían a afectar el proceso del normal desarrollo de la personalidad de aquellos. Es relevante dejar en claro que ante toda denuncia se debe tomar en cuenta que entre los bienes jurídicamente tutelados que componen el principio del correcto funcionamiento, que han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; siendo uno de ellos, la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los contenidos revisados no vulnerarían la norma legal vigente.

Así y en directa relación con lo anteriormente expuesto, el artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece que *«En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer*

¹¹⁷ Pérez, Francisco. El medio social como estructura psicológica. EduPsyke, 2004, Vol 3, No.2, 161-177.

menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuera de él». Por lo tanto, se puede establecer que no se observan imágenes con un contenido inapropiado para ser exhibidas dentro del *horario de protección*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción **Berko** exhibido el día **15 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

58. INFORME TVN C-9867

Programa : Cif
Género : Publicidad – Spot
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Viernes 27 de noviembre de 2020, horario variable

Denuncia:

«A las 18:54 aproximadamente del hoy, 27 de noviembre 2020, la señal abierta nacional de TVN difundió un spot publicitario para el producto “Cif Ultra Rápido” en el cual se muestra un hombre barbudo limpiando los dientes con dicho producto, cuyo uso normal es la limpieza del baño. La publicidad incluye el lema “Chau sarro y restos de jabón, bienvenida belleza”. Se trata de un producto altamente tóxico. No puedo excluir que otras cadenas nacionales hayan difundido el mismo spot publicitario. Al parecer, esta publicidad se originó en Argentina. Se puede visualizar en YouTube: https://www.Youtube.com/watch?v=o3_7QuIL68Sk. Tal maniobra de limpieza de los dientes, hecha en la vida real, sería sumamente peligrosa para cualquier persona – hasta poder causar la muerte de una niñ@ actuand@ inocentemente en modo “imitación”. En cuanto se refiere a los graves riesgos que genera, la publicidad es igual o peor que la sugerencia, pocos meses atrás, del Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, quien sugirió que la gente beba, o se inyecte, blanqueador para protegerse del virus Covid-19. Quienes aprobaron la incorporación de esta publicidad en la señal TVN evidentemente no tomaron en cuenta los niñ@s que no entienden que se trata de un supuesto “estereotipo”, objeto de “burla”. Tampoco se ha considerado las personas –jóvenes o adultos que son autistas, zurdas y otras– que simplemente no lograrían entender el concepto del spot, y se confiarían en el solo componente visual. Seamos claros: dicha publicidad sería absolutamente ilegal en cualquier país de la Unión Europea. Debe ser prohibida de antena también en Chile. Por lo mismo, presento denuncia, solicitando además que CNTV tome las disposiciones necesarias para que TVN, y las demás cadenas nacionales que difundan el spot, suspendan inmediatamente la emisión de la misma hasta que se establezcan las sanciones que seguramente corresponden» **Denuncia CAS-46322-V4B6MO**

Descripción

Las imágenes se presentan de manera sucesiva, donde se observa a un hombre en el baño cepillando sus dientes. Mientras lo hace baja la vista y ve un envase de limpiador para baños CIF, mientras deja su cepillo en su boca, lo toma con ambas manos y lee el envase, el cual dice CIF Ultra Rápido, Baño.

Acto seguido aparece un joven en la puerta del baño, sostiene una taza en su mano y lo observa por un segundo, mientras este lo mira sosteniendo aún dicho envase. Luego de hacer un gesto con sus cabezas en señal de saludo, y mientras el joven con la taza se devuelve por un pasillo se escucha el sonido de dos click del limpiador, escuchándose un grito estridente, el cual hace que este se asuste y vierta el café sobre su polera.

Acto seguido la imagen vuelve al hombre que se encontraba en el baño, ahora de pie con un paño amarillo utilizado generalmente para realizar labores de limpieza, sosteniendo con una de sus manos el envase, el cual apunta hacia una ducha teléfono que sostiene con la otra. Está sonriendo.

El joven de la taza de café vuelve al baño y observándose parte de su espalda al asomarse, se muestra al hombre dentro del baño mirando hacia el espejo volviendo a gritar en señal de sorpresa. Una voz en *off* refiere «*Sumamente rápido, es CIF Baño Ultra Rápido, chao sarro y restos de jabón. Bienvenida belleza*».

Mientras la voz en *off* se escucha, se muestra la imagen del hombre observando el reflejo de su rostro sobre el dorso de la ducha teléfono, mientras sonrío.

Terminando el *spot* con la imagen en pantalla completa se muestran tres tipos de limpiadores, entre ellos *CIF Baño*, con una gráfica bajo ellos que dice «*Chao sarro y restos de Jabón*». El *spot* concluye con la imagen de una nueva fórmula de *CIF Baño* que incluye higienizador de alcohol y amonio cuaternario, donde la voz en *off* termina diciendo «*Higieniza tu hogar al instante*».

Análisis y Comentarios

A partir de la evaluación de los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados de la emisión supervisada, se destacan los siguientes elementos:

La publicidad es, en la actualidad, una forma de comunicación que presenta diversos objetivos, entre ellos, insertar o posicionar una nueva marca, producto o servicio dentro del mercado de consumo. En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un determinado público objetivo, con el cual se intenta interesar a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando.

En el caso concreto, la publicidad está dirigida a jóvenes que viven de manera independiente, donde la limpieza es parte de sus labores cotidianas, por lo que se podría deducir que está dirigido a ese grupo objetivo.

Dicho lo anterior, y considerando el tipo de publicidad, para el caso en comento diremos que esta se ajusta al horario en que fueron exhibidas. En este sentido, su objetivo evidente sería lograr que personas que tienen a cargo la limpieza del hogar puedan visionar dichos contenidos, utilizando para ello un relato lúdico que invita a la teleaudiencia a descubrir nuevas fórmulas que le permitan simplificar las labores de limpieza, a través del reconocimiento de emociones que parten de actividades fácilmente reconocibles.

Por las características formales del *spot* publicitario, en este caso, una pieza audiovisual de 20 segundos de duración, cuyo contenido sólo podría ser comprendido en su totalidad por una audiencia con una formación social previa y, a partir de ahí, otorgarle un mensaje o una significación a su contenido. Este conocimiento previo supone un nivel de formación sobre la vida social adulta que permite comprender los temas implícitos y, por lo tanto, no desarrollados, que fragmentariamente se representan en las múltiples imágenes del comercial.

Asimismo, en el *spot* queda claramente evidenciado que el producto que sostiene en sus manos es utilizado para labores de limpieza, no observándose que este lo utilice como dentífrico, sino que como

limpiador. Así se observa al tener sobre uno de sus hombros un paño amarillo, utilizado generalmente para labores de limpieza y donde este observa distintos lugares del baño que han quedado del todo limpios. El único momento en que lo observado pudiera revestir alguna implicancia en la limpieza de los dientes, es cuando este mira el reflejo de su sonrisa, pero esto queda descartado, ya que queda claro que es por lo limpio de la superficie de la ducha teléfono que le permite ver dicho reflejo refrendado por la voz en *off* que se refiere a la rapidez del limpiador que extrae sarro y restos de jabón.

Ahora bien, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad resulta importante tener presente que la publicidad en cuestión, si bien fue transmitida en horario de protección, las imágenes no permitirían sustentar una supuesta vulneración al bien jurídico formación de la niñez y juventud, ya que por lo fugaz de las imágenes (13 segundos) no alcanza a existir un relato que permita pensar que se trataría de un acto que induzca al lavado de dientes con el limpiador, así como tampoco se observan elementos que pudiesen significar una fácil identificación con lo que se está observando, así como son elementos de limpieza, protagonistas adultos jóvenes en donde difícilmente un niño o niña pudiera encontrar códigos semejantes para ser imitados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot *Cif* exhibido el día **27 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

59. INFORME MEGA / CANAL 13 C-9643

Programa : Netflix
Género : Publicidad - Spot
Canal : Mega / Canal 13
Emisión : Viernes 11 de septiembre de 2020, horario variable

Denuncias:

«Aproximadamente en el horario de las 20:35, en medio de la transmisión de la telenovela "Pobre Gallo" salió al aire el comercial de Netflix, en donde se muestra explícitamente actos que no van acorde al horario y vulnerando, dañando la integridad emocional, espiritual, presentándose actos inapropiados para menores de edad en horario de familia. Situación que no es grato tener que sortear, viniendo de un canal de señal abierta, Mega. En la espera de su respuesta. Atte.» Denuncia CAS-44756-M5C7S5

«En varios canales de TV he visto este fin de semana publicidad de Netflix en distintos horarios donde se muestran conductas no apropiadas para menores de edad, mi hija queda impactada con la imagen sexual que muestra la publicidad, esto lo vi varias veces este sábado 12 y domingo 13 de septiembre 2020. Tanto en canales de señal abierta como en canales de cable. Mi hija de 9 años me comenta que vio el mismo comercial de Netflix en canal Disney lo que me parece muy preocupante. Agradezco se analice mejor los contenidos e imágenes de publicidad en horario para menores» Denuncia CAS-44770-B5B8G8

«Quiero hacer reclamo por la publicidad de Netflix que la transmiten a toda hora donde hay niños mirando que dos homosexuales o gay se dan beso eso no me parece que lo muestren todo el día donde hay niños mirando la televisión. Eso deberían sacarlo y hacer otro tipo de publicidad» Denuncia CAS-44819-C2L3Z5

Descripción

La publicidad fue emitida por Mega, el 11 de septiembre de 2020 [20:37:29-20:38:28] spot de *Netflix* exhibido durante la telenovela *Pobre Gallo*, y por Canal 13, el 13 de septiembre de 2020 [17:47:56 - 17:48:54] spot de *Netflix* exhibido durante el programa *Caso Cerrado*.

Las imágenes se presentan de manera sucesiva, donde a través de una línea de tiempo se van mostrando distintas series y películas, las que son acompañadas por una voz femenina en *off* y música de apoyo. Mientras la línea del tiempo comienza, las imágenes se van superponiendo a ella, diferenciando cada sinopsis con el relato de la voz en *off* que refiere: «Aquí estás, en el comienzo». La imagen muestra el rostro de una mujer caminando hacia adelante y mirando expectante. «Tu primer paso a lo desconocido». La imagen muestra la salida de una cueva, en la que una persona va saliendo de ella. Y en una imagen nocturna un grupo de niños mirando expectantes. «Tal vez no sepas cómo se siente ser la persona más poderosa». La imagen que acompaña es la de un cuadro de una reina, donde se ve reflejada la imagen de una mujer, que luego se la muestra rodeada de hombres de traje. «O la más buscada del planeta». La imagen muestra la mano de una persona que recoge una máscara, luego se observa la máscara de frente usada por una persona siendo grabada por una cámara de video. Terminando con una explosión, donde se muestran las llamas producidas. «Tal vez no sepas lo difícil que es seguir tus sueños». Se muestra la imagen de una mujer que viste una blusa burdeo, rodeada por otras que visten delantales grises, mirando hacia un puto de manera expectante. «Luchar por tus sueños». Se muestra a unos niños asombrarse mientras una maestra ríe al terminar de leer un cuento. «Ser el Papa». La imagen muestra al personaje del Papa, saludando con los brazos en alto. «El otro Papa». La imagen muestra a un hombre celebrando junto a otros en un bar, en lo que parece ser un partido de fútbol. «Tal vez no sepas cómo se siente enamorarte por primera vez». La imagen muestra a dos hombres jóvenes de frente en el living de una casa, donde uno va al encuentro del otro, sonrían y se besan. Uno de ellos se encuentra sin polera, dando la idea de que es el dueño de casa y el otro con polera, en señal que venía llegando de algún lugar. «O aprender a amarte a ti mismo». La imagen muestra a una mujer maquillándose y mirándose frente a un espejo mientras se pone un turbante. «Tal vez no sepas cómo es vivir tras las rejas». La imagen muestra cómo se va cerrando una celda y una mujer mirando a tras una ventana con rejas vestida de naranja. «Por un crimen que no cometiste». La imagen muestra a tres hombres con sus manos tras la espalda, siendo trasladados por policías. Apareciendo finalmente un hombre siendo trasladado en un auto policial. «O cómo se siente perder tu mundo». La imagen muestra un paisaje cordillerano y luego la cabeza de un ave, en medio de muchas otras. «Poner tu mundo de cabeza». La imagen muestra el fondo del mar y el interior de una nave espacial. «O tenerlo a tus pies». La imagen muestra el escenario con una cantante estrella del pop, seguido de la imagen de dibujos animados que muestra la salida de una nave espacial con un niño dentro mirando asombrado. «Hay muchas cosas que no sabemos». La imagen muestra a un hombre mirando asombrado su entorno, a una pareja heterosexual bailando y luego una de mujeres, danzando felices. «Pero cada historia, es un viaje que nos acerca». La imagen muestra a una familia abrazados en la playa con el mar de fondo y otra en medio de la cordillera. La secuencia de imágenes que conforman la publicidad concluye con el fin de la línea de tiempo de color rojo, sobre la pantalla en negro, con la frase que señala: «Todo empieza con una historia».

Análisis y Comentarios

A partir de la evaluación de los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados de la emisión supervisada, se destacan los siguientes elementos:

La publicidad es, en la actualidad, una forma de comunicación que presenta diversos objetivos, entre ellos, insertar o posicionar una nueva marca, producto o servicio dentro del mercado de consumo. En la mayoría de los casos, el producto o servicio que se promociona se encuentra destinado a un determinado público objetivo, con el cual se intenta interesar a través de la construcción de imágenes, la transmisión de ideas o sensaciones, la utilización de un lenguaje determinado, entre otros. Las

acciones publicitarias destinadas al lanzamiento de un nuevo producto o servicio buscan, por lo general, llamar la atención de dicho público y lograr que este responda favorablemente a lo que se está promocionando.

En el caso concreto, la publicidad de *Netflix*¹¹⁸, es dirigida al público familiar, ya que se observa dentro de sus contenidos dos programas infantiles. Asimismo, es importante mencionar que los programas en los que se insertan son programas dirigidos principalmente para adultos. Esto es en el caso del programa *Caso Cerrado* y en la telenovela *Pobre Gallo* que tiene una calificación de responsabilidad compartida.

Dicho lo anterior, y considerando el tipo de publicidad, para el caso en comento diremos que esta se ajusta al horario en que fueron exhibidas. En este sentido, su objetivo evidente sería lograr que personas de distintas edades visionen dichos contenidos, utilizando para ello un relato que invita a la teleaudiencia a descubrir nuevas formas de ver el mundo, a través del reconocimiento de emociones que parten de actividades fácilmente reconocibles.

Por las características formales del *spot* publicitario, en este caso, una pieza audiovisual de 60 segundos de duración, cuyo contenido sólo podría ser comprendido en su totalidad por una audiencia con una formación social previa y, a partir de ahí, otorgarle un mensaje o una significación a su contenido. Este conocimiento previo supone un nivel de formación sobre la vida social adulta que permite comprender los temas implícitos y, por lo tanto, no desarrollados, que fragmentariamente se representan en las múltiples imágenes del comercial.

En primer término, y con el objeto de establecer la existencia o no de una conducta que configure una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, es importante tener presente lo indicado en las denuncias. En ella, es posible advertir, por la forma en la cual se refiere a los contenidos exhibidos, la molestia de quienes denuncian frente a las escenas en las que se observa a una pareja de hombres besándose, manifestando que se trataría de «una imagen sexual», «dos homosexuales que se dan un beso», «en donde se muestra explícitamente actos que no van acorde al horario y vulnerando, dañando la integridad emocional, espiritual, presentándose actos inapropiados para menores de edad en horario de familia».

Dichas expresiones podrían dar cuenta de una intolerancia frente a actos románticos entre personas del mismo sexo, y en definitiva a la diversidad sexual, basada en apreciaciones subjetivas y no en elementos objetivos que pudiesen redundar en una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. A este respecto, cabe tener presente que un pronunciamiento sancionatorio fundamentado en la sola exhibición de tales contenidos podría estimarse en sí mismo discriminatorio, por cuanto se opondría a las ideas de respeto a la diversidad y el pluralismo en un estado democrático como el nuestro y que han fundamentado la implementación de medidas y políticas públicas durante los últimos años, que reafirman un reproche a aquellos actos que constituyen una discriminación arbitraria hacia las personas en base a su sexualidad u otros aspectos de su vida, tal como la promulgación de la Ley N° 20.069 (Ley Zamudio), que establece medidas contra la discriminación.

¹¹⁸ La cual es una empresa de entretenimiento y un servicio por suscripción estadounidense que opera a nivel mundial y cuyo servicio principal es la distribución de contenidos audiovisuales a través de una plataforma en línea o servicio de video bajo demanda por retransmisión en directo <https://es.wikipedia.org/wiki/Netflix>.

Ahora bien, en cuanto a la posible afectación del proceso formativo de los menores de edad resulta importante tener presente que la publicidad en cuestión, si bien fue transmitida fuera en horario de protección, las imágenes no permitirían sustentar una supuesta vulneración al bien jurídico formación de la niñez y juventud, ya que por lo fugaz de las imágenes (4 segundos) no alcanza a existir un relato que permita pensar que se trataría de un acto de connotación sexual.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar que la observación de los contenidos descritos por parte de menores de edad no se estima *per se* dañina o negativa para su proceso formativo, por cuanto aun cuando tales escenas puedan ser entendidas como perjudiciales o inadecuadas por algunos de los televidentes, ellas únicamente dan cuenta de conductas y expresiones que forman parte de nuestra realidad, la cual debiese, como ya se ha esbozado, ser conocida y comprendida en un marco de respeto a la diversidad.

Así las cosas, y en respuesta a los denunciantes se puede comentar que el beso entre hombres corresponde a una manifestación de la diversidad humana y de las diferentes formas de relaciones interpersonales, en este caso no heterosexual sino homosexual, hecho que no sería suficiente para calificarla como no permitida en televisión. En las condiciones presentadas no parece procedente cuestionar una expresión humana de afecto que se construye sobre la base de la diversidad, hecho que merece respeto e igualdad de trato con otras como las heterosexuales del mismo tenor.

Finalmente, por lo señalado precedentemente y en relación a los menores de edad resulta formativo que los padres o adultos a cargo, no sólo en relación a la homosexualidad, guíen a los menores respecto a las inquietudes que les surgen al enfrentarse, no sólo en televisión sino en el diario vivir, a situaciones que requieren un apoyo de acuerdo a su edad, entregando la información adecuada a su nivel de desarrollo y que en esa etapa les sea satisfactorio y suficiente para comprender el mundo que les rodea. Se estima que en la actualidad es necesario enfrentar temas como estos de una manera sana y ante todo con una postura respetuosa para con el entorno y los otros, realidades con las que podemos no estar de acuerdo, pero con las que se debe convivir y respetar para encaminar a nuestros hijos hacia una convivencia sana, tolerante y en armonía con el entorno social y humano que les tocará relacionarse en su juventud y adultez.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del spot **Netflix** exhibido el día **11 y 13 de septiembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

60. INFORME MEGA C-9885

Programa : Edificio Corona
Género – Subgénero : Publicidad – Autopromoción
Canal : Mega
Emisión : Lunes 07 de diciembre de 2020, horario variable

Denuncia:

«En el horario de Ahora Noticias Tarde, se pasa un comercial de la nueva teleserie la cual se titula “Edificio Corona, El amor es contagioso”, de esta forma se falta el respeto a las familias de las más de 20.000 personas fallecidas por este virus y además se minimiza el actual estado de emergencia mundial por la pandemia que llevamos. Este tema es de lo más serio que hemos vivido como humanidad en siglos y hoy con este tipo de títulos y slogans lo

único que logran es bajar el perfil al tema y ayudan a que la ciudadanía no tome en serio el problema del Covid-19» Denuncia CAS-46437-P3W8G5

Descripción

Autopromoción de la telenovela nacional *Edificio Corona* estrenada el 11 de enero de 2021, a través de las pantallas de Megamedia.

Edificio Corona es una telenovela chilena, de género comedia de situaciones, coproducida por Mega y DDRío Estudios. La historia transcurre en un edificio donde uno de los residentes es diagnosticado con Covid-19, situación que obliga a todos los vecinos a realizar una rigurosa cuarentena. Es protagonizada por Paola Volpato y Francisco Melo.

(14:47:03-14:47:54) Comenzando por la recepción del edificio, el conserje Carlos González (Fernando Godoy) va relatando las situaciones que se han estado produciendo en el Edificio Corona a raíz de la cuarentena sanitaria que sus residentes deben seguir, mientras se desplaza por distintos lugares al interior del edificio y en sus jardines. Mientras comenta sus impresiones respecto a lo que ocurre en el edificio, las imágenes se van intercalando entre él y los personajes de la telenovela.

«Creen que es fácil ser conserje, pero ¿sabe usted lo que significa controlar a toda esta jungla en pandemia?». Se acompaña la imagen del elenco en el frontis del edificio. Luego imágenes de niños jugando en espacios recreativos mientras el conserje les echa alcohol con un rociador, luego este se le ve sanitizando pasillos con un pulverizador.

- «Tener un evangélico, ultra conservador como administrador». La imagen muestra a Francisco Melo conversando con su familia en la cabecera de una mesa;
- «Y se muda justo al penthouse esa señora con las dos hijas». La imagen muestra a una mujer (Paola Volpato) caminando al interior de un departamento vistiendo camisa de dormir y bata con diseño de leopardo, así como a sus hijas vistiendo bikini dentro de una tina con espuma de baño;
- «Lo tienen loco». La imagen vuelve a Paola Volpato en una habitación rosada, mientras sonrío y giña un ojo a la cámara;
- «La mamá lo tiene loco». El conserje hace un gesto de cerrar la boca con su mano;
- «Que te tapen de paquetes todos los días». Se muestra a una mujer entregándole un paquete;
- «Y de repente llega el manso paquetito del Miguel del 701». Se muestra el interior de un departamento, dos hombres en él y un bebé en una silla mecedora en el piso, con una carta en sus manos;
- «Yo no me meto en la vida de nadie». Se ve al conserje nuevamente en la recepción del edificio y luego limpiando el ascensor;
- «Pero pa' qué les cuento el matrimonio del 402». Se observa a una pareja, ella le sirve desayuno y él la observa sonriente sentado a la mesa;
- «La señora Javiera con tanta frescura». Luego se muestra al marido mirando la pantalla de un computador sonriendo mientras una mujer baila para él;
- «Y él tan fresco». Vuelve la imagen a la recepción donde el conserje continúa: «Ahora si me aprietan un poquito igual me parece que don Pablo, el del 703...». La imagen muestra a un padre con su hijo pequeño mirando un celular;
- «Después de que su mujer lo dejó solo». Se muestra a una mujer entregando unas cajas de cartón selladas al padre;

- «*Anda siguiendo bien de cerquita a la señora Javiera y no solamente en redes sociales*». La imagen muestra a la mujer de las cajas que entra a su departamento. Luego de entregarle la caja sonriendo emocionada;
- «*Ustedes piensan que yo soy cahuinero*». Se le muestra nuevamente en la recepción;
- «*Pero estar enterado de todo lo que pasa en el edificio...*». Aparece con un celular acercándose al elenco para tomar una selfie en el frontis del edificio;
- «*No es de cahuinero, es mi trabajo, ¿no?*».

Finalmente aparece una gráfica del nombre de la telenovela *Edificio Corona* con una voz en *off* que dice: «*Edificio Corona, el amor es contagioso. Pronto nueva teleserie. 20:00 horas por Mega*».

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de la autopromoción *Edificio Corona* emitida el 07 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no se habrían identificado elementos suficientes para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en vista y considerando los antecedentes que se exponen a continuación:

El objeto de la autopromoción es mostrar tras un breve resumen, imágenes de los distintos personajes y de cómo se van configurando las relaciones de amistad y amorosas entre ellos, poniendo el foco en la situación que hace que estas historias se entrelacen, un hilo conductor que hará que todo gire en torno a él. En este caso es la cuarentena sanitaria que deben cumplir por encontrarse en medio de una pandemia que ha hecho que uno de sus vecinos se encuentre contagiado. Es así como a través de una sucesión de imágenes divertidas y fugaces junto a un relato que las explica, se van presentando las situaciones que se espera se vayan desarrollando durante la telenovela.

La televisión es un ente socializador que opera en el ámbito de las representaciones sociales, por lo que es atendible que los adultos que la visionan sientan preocupación por los efectos que puedan tener ciertos contenidos que puedan enviar mensajes erróneos o que atenten en contra de la salud mental de las personas. Esta afirmación se basa en el Modelo Ecológico que plantea Broferbrenner (1987)¹¹⁹ para explicar los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos de cada individuo y de cómo influyen en su proceso de socialización. Dichos factores provienen de un conjunto de instituciones sociales que encarnan y transmiten creencias y valores, entre las cuales se encuentra la televisión y que incorporan sus mensajes a nivel identitario. Este modelo «*Busca organizar de manera articulada, la realidad social, familiar y cultural, engranando los distintos subsistemas entre sí, de manera dinámica, recíproca y permanente, en donde la televisión forma parte del Exosistema o sistema institucional o comunitario*».

En el caso de las imágenes revisadas y analizadas estas carecen de un relato o imagen que dé cuenta de lo reprochado en la denuncia, la cual refiere a que se estaría faltando al respecto de todas aquellas personas que han fallecido o que se han visto afectadas por el Covid-19 en Chile. Asimismo, la denuncia plantea que tanto el nombre de la telenovela, «Edificio Corona», como el slogan, «El amor es contagioso» minimizaría la gravedad que la pandemia tiene y ha tenido en nuestro país. Si bien tanto el nombre y el slogan que identifica a esta telenovela dicen relación con la pandemia no se observa que por ese simple hecho se está faltando a la dignidad de las personas que la han padecido, ni tampoco que

¹¹⁹ Pérez, Francisco. El medio social como estructura psicológica. *EduPsyke*, 2004, Vol 3, No.2, 161-177.

minimice su gravedad. En las imágenes se observa cómo la producción habla sobre las relaciones que se establecen entre las personas durante el confinamiento, no se observa que se ridiculice el dolor ajeno, más bien las relaciones amorosas que se pueden dar en contextos complejos.

En ese sentido los elementos de comedia que identifican a esta telenovela van marcando las situaciones cotidianas y de relaciones que se establecen entre las personas, aliviando de alguna manera el acontecer sanitario del país, en lugar de centrar la atención en las dificultades y pérdidas que han ocurrido. En la misma línea se observa cómo la producción propone, aunque de manera graciosa, la observancia en los cuidados que se deben tener al momento de cuidar los espacios comunes, esto queda demostrado en los momentos en que uno de sus personajes, el conserje, sanitiza los lugares comunes como pasillos, ascensores y también el lugar en que los niños juegan.

Uno de los problemas que han surgido durante el período de pandemia y que ha sido tema para trabajadores de la salud y educadores es el aumento de situaciones de violencia intrafamiliar, precisamente a raíz del confinamiento, donde se han hecho una serie de campañas para ir en ayuda de ese fenómeno. En la telenovela si bien se trata el tema de manera liviana, se hace desde lo relacional, más que desde los hechos críticos que la han marcado como el nivel de contagios en aumento o las muertes que se ha tenido que enfrentar.

La telenovela toma del contexto hechos reales para llevarlos a la ficción y devolverlos de una manera tratada y lúdica, lo que hace que la mirada frente a un fenómeno muy complejo, pueda darle una vuelta y revisar al interior del núcleo familiar una nueva forma de mirar las relaciones interpersonales en un nuevo contexto social.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Edificio Corona*** exhibido el día **07 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

G. PROGRAMAS SERVICIO-ORIENTACIÓN

61. INFORME TVN C-9717

Programa : Carmen Gloria a tu Servicio
Género : Servicio Orientación
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 12 de octubre de 2020, de 17:28 a 18:55 horas

Denuncia:

«Buenas tardes, quisiera informar de que en estos momentos se está emitiendo un programa en la jueza donde se vulneran los derechos míos y de mis hijos, nos mintieron desde antes de llegar al programa hasta el momento en que estábamos allá esto pasó el año pasado en agosto y ahora lo vuelven a repetir, tengo una discapacidad visual y me hicieron firmar un papel el cual no pude leer bien ya que no me agrandaron la letra sólo me leyeron parte y no permitieron que mi hija estuviera ahí conmigo y lo leyera, también la psicóloga no quiso entrevistar a mí hija mayor se me incrimina de hechos sin leer documentos como informes psicológicos que entregué enviados antes, expusieron a preguntas y encerraron a mí hijo con la psicóloga en una pieza haciendo preguntas que no debían hacer si hubieran leído los informes psicológicos, todo fue una mentira, quisiera realizar una querrela pero no cuento con los medios no con los videos completos, necesito se tome en cuenta mi reclamo y no se vuelva a emitir ese programa, necesito se me escuche y me contacten para creer realmente que mi denuncia está siendo escuchada. Ya que viví muchos años violencia psicológica y económica y no me escucharon» Denuncia CAS-45298-H8YOW6

Descripción

En la emisión del lunes 12 de octubre de 2020, se exhibieron varios casos donde la abogada Carmen Gloria Arroyo actuó como mediadora, uno de esos casos –materia de la denuncia– correspondía a una pareja de cónyuges separados de hecho, donde la mujer solicitaba el divorcio, tratándose temas relativos a bienes en común, pensión alimenticia y la relación directa y regular de los hijos de ambos. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo de la abogada Carmen Gloria Arroyo.

A partir de las 18:41:27 horas, la abogada conductora del programa señala *«Los quiero invitar a ver el caso de Andrea, ella quiere el divorcio, pero sus intenciones están teñidas por la frustración de su fracaso matrimonial»*, posteriormente, y siendo las 18:10:42 horas muestran el título del tema con una voz en *off* que señala Andrea tiene una rabia desenfadada contra su ex marido, ya nada es suficiente para calmar su sed de venganza (mientras se muestra una imagen de Andrea, su comuna y edad).

A las 18:10:53 horas, aparecen en el estudio Carmen Gloria Arroyo, en adelante mediadora, junto con dos cónyuges Andrea y Carlos, la mediadora le solicita a Andrea que manifieste por qué está en el programa a lo que Andrea señala que quiere el divorcio, acto seguido la mediadora le consulta varias cosas, si tiene hijos, bienes en común y pensiones, en ese momento Andrea le comenta que tiene un departamento y un auto y que el departamento fue comprado bajo el artículo 150 del Código Civil, en instantes interviene el marido señalando que él hizo las consultas en el SERVIU y que le señalaron que el departamento estaría a nombre de ambos cónyuges, por lo que él quiere cederle los derechos a Andrea porque ellos cuando lo compraron lo hicieron acordando la compra bajo el artículo 150 del CC, la mediadora explica que son cosas distintas, una cosa es la compra que se hizo efectivamente bajo el artículo 150 y otra cosa es que ambos son beneficiarios del subsidio.

Luego la mediadora, y una vez corroborando la compra del inmueble bajo el artículo 150, señala que el tema del departamento y su división de bienes sería de rápida solución con el acta de divorcio inscrito en el Registro Civil.

Luego, la mediadora le señala a Carlos que entiende que estaría de acuerdo con el divorcio, preguntándole luego, si está de acuerdo con la pensión actualmente fijada por tribunales, a lo que el consultado manifiesta que no, ya que su actual ingreso dependen netamente de una pensión entregada por las FF.AA., y con consultorías externas, por lo que pide continuar con la pensión de sus dos hijos, pero ya no quiere pagar pensión a su cónyuge una vez divorciados, que además le gustaría que la manutención de ambos hijos fuera un poco más equitativa; aclarando la mediadora que efectivamente el deber de alimento de los hijos es responsabilidad de ambos padres.

En ese momento interviene Andrea señalando que ella recién entró a estudiar y que trabaja a honorarios los fines de semana, que además estuvo casada con él por 18 años y que nunca pudo estudiar ni trabajar porque él quería que cuidara a los niños. Inmediatamente irrumpe Carlos manifestando que esto no es así, que incluso ella trabajó en una empresa y que hasta el día de hoy presta servicios esporádicos.

La mediadora le consulta a Andrea si sabe lo que implica la compra de un inmueble bajo el artículo 150, a lo que Andrea señala que no, explicándole aquella que es aquella compra que se realiza con bienes propios de la mujer producto de su trabajo.

Andrea vuelve a comentar que ella recién está estudiando y la mediadora le pregunta qué tiene que ver este hecho con el tema en discusión a lo que Andrea señala que no están en la misma situación

(Carlos y ella), continua Andrea señalando que ella no pudo antes trabajar, que no pudo crecer igual que él mientras estaban juntos. En ese mismo momento la mediadora, interviene y le dice “pero señora usted tiene una casa y él no y Andrea dice, *«Sí pero él tiene un auto y yo no, pero ¿cuánto cuesta una casa y cuánto cuesta un auto?»*», entonces la mediadora le señala mire hay dos opciones o tomamos todos los bienes y los dividimos en dos o, y antes de terminar, interviene Carlos y le entrega las llaves del auto y el padrón, señalando que su tranquilidad no tiene precio. En ese momento se arma una pequeña discusión en que Andrea menciona que cuando estaban casados él le dejó deudas y que ella no tiene para pagarlas, él le menciona que venda el auto y pague las deudas.

Posteriormente la mediadora, le manifiesta a Andrea *«Señora ¿qué quiere?, le dejan casa, auto, pensión ¿qué quiere?»*.

A las 18:26:41 horas Carlos interviene y señala que él no quería hablar de esto, pero lo va a hacer [...] lleva más de un año sin ver a su hijo y que está dispuesto a entregar la clave a producción para que revisen los audios del Tribunal de Familia donde la Psicóloga señala que Andrea utiliza a sus hijos para vengarse de él.

Ante los dichos, la mediadora llama a la psicóloga del programa (Pamela Lagos), y le pregunta si pudo hablar con los niños (nunca se señala nombre de los niños), a lo que la psicóloga responde que pudo hablar con el hijo menor de 13 años.

La psicóloga comenta que, en relación de estas dos personas, Andrea siente que su matrimonio terminó repentinamente y que de un día para otro él se fue de la casa, mientras que Carlos tiene mucho más claro la génesis de la ruptura. Además, Andrea se sintió dejada de lado y reflexionando que las decisiones que había tomado estando casada no habían sido las que ella quería, lo que generó mucha rabia en ella, rabia que se traspasó a los hijos.

Cuando ella habla con el menor, nota que hay solo ideas vagas respecto a por qué no quiere ver a su padre lo que hace pensar que son ideas sacadas desde afuera, que de él mismo.

La Mediadora le consulta a Andrea si sabe la importancia de la relación de un hijo con su padre, Andrea responde que sí y que la verdad es que el hijo no quiere ver al padre por un episodio que hubo en que le desarmaron la pieza en que el menor alojaba mientras visitaba a su papá. Acto seguido Carlos desmiente esta historia, señalando que lo sucedido fue distinto.

Andrea comenta que ella y los niños vivieron violencia psicológica y económica y que actualmente están en tratamiento, desmintiendo estos dichos la mediadora, ya que señala que lo mencionado por Andrea está desechado por el tribunal.

La mediadora le pregunta a Andrea, si cree que la solución es que su hijo no vea más a su padre, sin embargo, Andrea comenta que no, que lo mejor sería una revinculación con el menor.

La psicóloga manifiesta que efectivamente el menor no quiere ver más a su padre por el altercado de la bolsa con su ropa, pero la verdad es que, si un menor de 13 años no quiere ver más a su padre, hay algo externo que lo predispone a esto.

Comienzan una discusión los cónyuges y mencionan peritajes psicológicos que les han realizado, nuevamente le dan la palabra a la psicóloga señalando ésta, que efectivamente están pasado por un periodo de inestabilidad, pero en ninguna para se dice que el padre no se pueda acercar a ellos, ni que sus derechos hubieran sido vulnerados, se le recomienda al padre que insista y se acerque a su hijo.

Finalmente, la mediadora llama sólo a Carlos y le comenta que pelee por sus hijos, que hay acciones legales y sanciones en el caso que ella no le permita ver a sus hijos.

Se concluye la mediación a las 18:41:27 horas señalando Carmen Gloria Arroyo *«Usted la eligió a ella como madre de sus hijos y ella lo eligió a usted, y aunque quiera, no le guste, usted es el padre de sus hijos»*.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión procedió a realizar una revisión de los antecedentes del caso C-9717, correspondiente a la emisión del programa *Carmen Gloria a tu Servicio*, del día 12 de octubre de 2020, donde se mostró una mediación en que lo solicitado era el divorcio de una pareja, planteándose temas de división de bienes, pensiones alimenticias y relación directa y regular con los hijos de ambos.

Vistos y analizados de acuerdo con la normativa vigente, se estima que los contenidos identificados no reunirían los elementos con la gravedad suficiente para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Hechos materia de denuncias

El día 12 de octubre de 2020, el programa de televisión *Carmen Gloria a tu Servicio* emitido por TVN, presentó una mediación en que lo solicitado era el divorcio de una pareja, planteándose temas de división de bienes, pensiones alimenticias y relación directa y regular con los hijos de ambos.

A raíz de la emisión del programa *Carmen Gloria a tu Servicio*, el Consejo Nacional de Televisión recibió una denuncia la cual tiene como principal tenor la vulneración de los derechos de una de las partes de la mediación y la de sus hijos, les mintieron y expusieron a su hijo a una entrevista psicológica sin el debido consentimiento.

2. Marco normativo

El Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país. Recibidas las denuncias, se procedió a revisar la existencia de alguna vulneración a los derechos fundamentales en el reportaje emitido por el programa Buenos Días a Todos del día 01 de diciembre de 2020, tal como lo prescribe la ley 18.838, los cuales se pasarán a analizar:

- El Derecho a la Libertad de Expresión como parte de un Estado Democrático

Este derecho fundamental, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República (artículo 19 N°12) y en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), garantizando la *«Libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades»*¹²⁰. Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13 señala que *«Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de*

¹²⁰ Artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República de Chile.

expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

La doctrina ha definido la libertad de información como *«Aquella facultad de toda persona para ser informada, recibir y transmitir sin censura previa (con excepción de la protección de los menores y adolescentes), de cualquier forma y por cualquier medio respecto de hechos, datos o acontecimientos organizados que describen y se relacionan con una situación u objeto determinado, dentro de un contexto y cultura determinada, pudiendo interpretarla y comentarla, siendo tal comunicación veraz y versando sobre acontecimientos de relevancia pública, ya sea por su contenido o por las personas que en ella participan, respetando los ámbitos de privacidad de las personas que no dañan a terceros o que no inciden en ámbitos de relevancia pública o afecten el bien común, contribuyendo a la formación de una opinión pública libre y el discernimiento crítico de la ciudadanía en una sociedad democrática. Tal derecho incluye la facultad instrumental de crear, desarrollar y mantener medios de comunicación de acuerdo con las regulaciones que determina la Constitución y las leyes»¹²¹.*

«Por su parte la Organización de Estados Americanos ha señalado que la libertad de expresión adquiere una función primordial, ya que sin ella es imposible que se desarrollen los demás elementos para el fortalecimiento democrático. De ahí, que en varias oportunidades se haya considerado la libertad de expresión como la libertad fundamental para la existencia de una sociedad democrática»¹²².

«La libertad de expresión es, a la vez, un derecho fundamental y el resultado de una acción, la del periodista o de todos aquéllos que de modo esporádico ejercen su derecho a expresarse en un medio de comunicación social»¹²³.

En materia de jurisprudencia, el H. Consejo, respecto al ejercicio de esta garantía constitucional ha establecido que: *«La referida obligación de los servicios de Televisión de funcionar correctamente implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que se derivan del respeto a los bienes jurídicamente tutelados por la ley, que integran el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión»¹²⁴.*

Además, es importante destacar que la información entregada por los medios de comunicación debe responder a un interés general, vale decir, *«Todo aquello que la sociedad considera importante de*

¹²¹ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

¹²² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). «Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión». 15-03-21, de OEA Sitio web: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=621&IID=2>

¹²³ (2008) - «Responsabilidad civil y actividad periodística en Chile». Mayra Feddersen Martínez. Cuadernos de Análisis Jurídicos. Serie. Colección Derecho Privado Año 2008 No. IV.

¹²⁴ Acta Sesión Ordinaria CNTV, 29 de abril de 2019, N°3: «Aplica sanción a canal mega s.a., por supuesta infracción al artículo 1º de la ley n°18.838, mediante la exhibición del noticiero “Ahora Noticias Tarde”, el día 08 de marzo de 2019 (informe de caso 7269 - minuta supervisión 08/03/2019)».

cultivar y proteger de modo igualitario para todos sus miembros»¹²⁵, siendo este interés general, el motor al cual debe responder todo medio de comunicación al momento de exponer alguna historia personal en pantalla.

- Interés superior del niño y su derecho a la imagen

«La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno a las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes dejan de ser vistos como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos. La Convención, por tanto, ofrece un panorama en el que la persona menor de edad se caracteriza por ser un sujeto autónomo, integrante de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a la etapa de desarrollo en la que se encuentra.

»Todos los derechos reconocidos al niño en el articulado de la Convención deben ser leídos e interpretados a la luz de cuatro valores fundamentales o principios rectores: el de igualdad, recogido en el artículo 2 de la Convención y formulado como de no discriminación; el del interés superior del niño, estipulado en el artículo 3 de la Convención; el del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, contenido en el artículo 6 del propio texto internacional; y, finalmente, el del respeto a la opinión de la persona menor de edad, desarrollado en el artículo 12 de la Convención.

»De los anteriores principios, si existe uno especialmente controvertido, ese es, precisamente, el relativo al interés superior del niño [...] porque la doctrina no parece estar en predisposición de alcanzar un acuerdo unánime acerca de su real significación».

El artículo tercero, párrafo primero señala *«En todas las medidas concernientes a los niños (children en la versión inglesa) que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial (a primary consideration) a que se atenderá será el interés superior del niño.*

»El objetivo del artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, es velar porque el concepto jurídico indeterminado del interés superior del niño se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con las personas menores de edad. Esto significa que, en cualquier actuación o intervención que afecte a uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a la que se atenderá preferentemente. La locución "medidas", contenida en el artículo de referencia, incluye no solo las decisiones finales, sino también todos los actos, conductas propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Ello sin olvidar, que la pasividad o inactividad también están incorporadas a esta noción.

»Consecuentemente, la obligación jurídica contenida en el artículo 3, párrafo primero, de la Convención es de aplicación a todas las decisiones y medidas que afecten directa o indirectamente a los niños. Por tanto, la expresión, "concernientes a", debe ser entendida en un sentido amplio; refiriéndose, en primer lugar, a las medidas y decisiones relacionadas directamente con un niño, un grupo de niños o los niños en general y, en segundo término, a otros actos que repercutan en la infancia y la

¹²⁵ Alfredo Joignant. (2014). Interés general y régimen de lo público. 06.04.21, de Instituto de Ciencias Sociales UDP, publicación realizada en La Segunda. Sitio web: <https://www.icso.cl/columnas/interes-general-y-regimen-de-lo-publico/>.

adolescencia, individual o colectivamente considerada, aunque la medida no vaya dirigida directamente a este colectivo poblacional [...].

»A quién va dirigido el principio del interés superior del niño.

»Otro aspecto relevante, digno de ser contemplado, es el referente a quién permanece obligado por el principio contenido en el párrafo primero del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño [...] sugiere que cualquier individuo que actúe o adopte decisiones que afecten directa o indirectamente a los niños deberá atender a su interés superior. Ello incluiría, por tanto, a gobiernos, instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, tribunales, órganos legislativos y sujetos en particular (progenitores y tutores entre ellos). No obstante, si proseguimos con la iniciada lectura observaremos cómo, a continuación, el citado precepto incorpora una clara salvaguarda a tan amplia interpretación, al referirse expresamente a las medidas que adopten "las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos".

»[...] No cabe duda que uno de los aportes innegables de la Convención, y así lo reproduce, en idéntica medida, la Observación N.º 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño, ha sido la de extender la vigencia del principio garantista del interés superior del niño más allá del simple ámbito legislativo o judicial, ampliándolo a las actuaciones adoptadas por todo tipo de autoridades, instituciones privadas e incluso por progenitores o guardadores.

»Efectivamente, el artículo 18 de la Convención, luego de reconocer el derecho y la responsabilidad de los progenitores en la crianza y la educación de sus hijos/as y el deber del Estado de promoverlo y garantizarlo, señala que los progenitores ejercerán sus funciones de acuerdo a una orientación fundamental: el interés superior del niño. En definitiva, los roles parentales no suponen una facultad absoluta –en el sentido de derecho/deber–, sino que por el contrario, se trata de derechos limitados en virtud del principio rector del interés superior del niño»¹²⁶.

Por otro lado, nos encontramos con el derecho de imagen de los niños y adolescentes, de acuerdo con la doctrina nacional: *«La inexistencia de normativas específicas, tanto a nivel nacional como internacional, de protección del derecho a la imagen como derecho autónomo de la personalidad, en especial a favor de niños, niñas y adolescentes, ha generado graves problemas frente a la sanción de conductas lesivas de este derecho. El no contar con regulación especial al respecto, sino solo con normativas genéricas derivadas de escasas normas constitucionales y civiles existentes referidas a otros derechos conexos, ha dificultado, en efecto, la determinación de elementos claves para sancionar estas conductas... Por otra parte [refiriéndose a dos casos señalados en el texto que fueron de alta connotación pública] los medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de prensa y amparados por una escasa regulación legal, vulneraron el derecho a la intimidad personal y familiar, y el derecho a la imagen, de este niño y de esta adolescente [...] El derecho a la imagen está vinculado al derecho a la intimidad y al derecho al honor, entre otros derechos de la personalidad. Todos ellos pueden resultar eventualmente lesionados –sea en bloque o separadamente– en virtud de un mismo*

¹²⁶ Isaac Ravetllat Ballesté y Ruperto Pinochet Olave. (2015). El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y su Configuración en el Derecho Civil Chileno. 07-04-21, de Rev. chil. derecho vol.42 no.3 Santiago Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372015000300007.

acto vulneratorio, razón por la cual, a continuación, trataré de precisar brevemente la naturaleza de estos derechos potencialmente conectados.

»En primer término, la libertad de intimidad, a juicio de Bidart, es una zona de reserva personal, propia de la autonomía del ser humano, en virtud de la cual pueden excluirse las intrusiones ajenas y el conocimiento generalizado de ciertos aspectos por parte de terceros [...] En este sentido, siguiendo a Basterra, podemos decir también que el derecho a la intimidad permite a un individuo retraer de la publicidad o del conocimiento de terceras personas, ciertas manifestaciones que reserva para un espacio íntimo.

»El derecho al honor, en cambio, es el derecho a ser respetado ante sí mismo y ante los demás [...] En cuanto al derecho a la imagen, en particular [...], lo vincula a los derechos de la personalidad y a los derechos humanos [...] Al respecto, la evolución normativa argentina de este derecho evidencia las etapas enunciadas. Así, el actual proyecto de Código Civil y Comercial de este país, haciéndose eco de la crítica doctrinal sobre la ausencia de regulación del derecho a la imagen y su restricción al tratamiento de cierto tipo de propiedad como es el derecho de autor, establece en su art. 53 que "para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento [...]".

»En efecto, en concepto de Saltzer, esta norma vendría a identificar el acto ilícito vulneratorio del derecho a la imagen comprendiendo no solo la reproducción de esta última sino su sola captación, en el entendido de que esta tiene entidad suficiente para generar daño al menos extrapatrimonial a la persona. Además, este artículo reconocería también, dentro del derecho a la imagen, la captación o reproducción de la voz propia, pues al contenido material de la imagen se agregan contenidos inmateriales, como la individualidad, esto es, la alusión a alguien concreto, único y diferente de los demás; la individualización, es decir, aquello que apunta la función identificadora; y la reconocibilidad, esto es, la posibilidad de ser percibido por particulares rasgos individualizadores e identificadores. Cabe recordar en este último punto, que la doctrina clásica entiende que el derecho a la imagen implica la prerrogativa de los individuos para impedir que se reproduzca su aspecto físico a través de cualquier medio sin su consentimiento, es decir, incluye como ámbito de protección lo visual o lo gráfico, no así la voz. De esta forma, en la norma proyectada argentina, se observaría una ampliación importante del concepto tradicional de la imagen y de su protección jurídica»¹²⁷.

3. Análisis de hecho y de derecho del caso en relación con las denuncias recibidas

- a) Durante la transmisión del día 12 de octubre de 2020, el programa *Carmen Gloria a tu Servicio*, se emitió una mediación en que una de las partes solicitaba el divorcio, comentándose, además, temas relativos a las pensiones, división de bienes de la sociedad conyugal y relación directa y regular de los hijos de ambas partes.
- b) En virtud de esta emisión, se presentó una denuncia la cual señalaba principalmente que se la vulneración de los derechos de una de las partes de la mediación y la de sus hijos, les mintieron

¹²⁷ Fabiola Lathrop Gómez. (2013). El derecho a la imagen de niños, niñas y adolescentes en Chile. Una mirada crítica a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y de los estatutos normativos Iberoamericanos de protección integral de la infancia y de la adolescencia. 07-04-21, de Rev. chil. derecho vol.40 no.3 Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000300007.

- y la hicieron firmar algo que ella no pudo leer claramente producto de su discapacidad visual, además expusieron a su hijo a una entrevista psicológica sin el debido consentimiento.
- c) Recibida la denuncia se hace indispensable analizar si en este caso concreto se abusó del derecho de información vulnerando por tanto la honra, vida privada o el derecho a la imagen de un menor de edad, en virtud del interés superior del niño en relación al inciso cuarto del artículo 1 de la ley 18.838.
 - d) En relación con lo anterior, se puede constatar que la denuncia hace alusión básicamente a tres puntos importantes: primero la vulneración de los derechos de Andrea y su familia, luego al engaño por parte del programa ya que la hizo firmar un consentimiento, del cual la denunciante no tuvo mucho conocimiento debido a su discapacidad visual y tercero a la supuesta obligación de parte de los psicólogos del programa para conversar un tema delicado con un menor.
 - e) Respecto al primer punto, se puede entender que los problemas planteados en el programa efectivamente pertenecen al ámbito personal, correspondiente a la intimidad de las personas y de la familia que la componen, sin embargo, el programa tiene como principal objetivo la mediación ante un tema en conflicto y es en esta mediación que se autoriza al programa para transmitir conflictos del ámbito personal o íntimo, de manera tal, que el derecho a la información en ese caso prevalece por sobre el derecho a la intimidad debido a que el límite a ésta, es justamente la autorización de la persona afectada para que un tercero penetre y divulgue esta intimidad y así se lo ha entendido nuestra doctrina, la cual establece que *«En el ámbito de privacidad e intimidad los terceros sólo pueden penetrar con el consentimiento de la persona afectada, poseyendo, asimismo, la persona la facultad de control de dichos actos, como, asimismo, de los datos referentes a su vida privada e intimidad»*¹²⁸.
 - f) En relación al supuesto engaño por parte del programa quienes la hicieron firmar sin agrandar la letra, en razón que la denunciante sufre una discapacidad visual, se debe recordar que de acuerdo a lo establecido en la ley 18.838, Consejo Nacional de Televisión, conforme lo prescribe el artículo primero de la ley 18.838, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales garantizados ya sea por nuestra carta fundamental como por los diversos Tratados Internacionales vigentes y ratificados por nuestro país, de manera tal, que de ser cierto lo denunciado, esto no pertenece al ámbito de protección del Consejo Nacional de Televisión, sino más bien a materias propias del derecho civil o comercial relativo a la forma de perfeccionamiento del consentimiento en personas con discapacidad visual.
 - g) En cuanto a la supuesta obligación de un menor de edad de conversar temas con una psicóloga del programa, siendo temas sensibles para el menor y contra su consentimiento, ésta sí podría resultar una vulneración al interés superior del niño, sin embargo, escapa también al ámbito de aplicación de la normativa aplicable al Consejo Nacional de Televisión, ya que el éste solamente

¹²⁸ Humberto Nogueira Alcalá. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. 15 marzo de 2021, de Revista de Derecho (Valdivia) Sitio web: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000200006.

- puede sancionar por vulneraciones que cometan los canales de televisión, de acuerdo a las imágenes mostradas en pantalla.
- h) Además, el programa nunca reveló nombres ni apodos del menor, tampoco se divulgó su voz, ni se mostraron imágenes de él en televisión. Esto último es importante destacar, ya que no existió una vulneración al interés superior del niño, en cuanto a su derecho de imagen, puesto que nunca en cámara se mostró una imagen suya, ni se reveló de alguna forma, alguna característica tan propia de él que hicieran evidente su reconocimiento entre sus pares y conocidos, por otro lado, durante la emisión denunciada no se mostró algún característica o dato de carácter vejatorio para el menor que implicara una vulneración a su derecho de imagen, dañando así el interés superior del menor.
 - i) Finalmente, es importante destacar que las imágenes mostradas en el programa *Carmen Gloria a tu Servicio*, tienen un contenido que representa un interés general para la comunidad, ya que se revisan materias del ámbito legal que le pueden resultar útil a una gran cantidad de público espectador, y es justamente este interés general, el que hace posible concretarse el deber de información de los canales de televisión.
 - j) En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones al deber de cuidado impuesto por las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, exhibiendo contenido audiovisual que transgrediría derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Carmen Gloria a tu Servicio* exhibido el día **12 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

62. INFORME CANAL 13 C-9857

Programa : Aquí Somos Todos
Género : Servicio Orientación
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 20 de noviembre de 2020, de 18:17 a 19:57 horas

Denuncia:

«Hacen una denuncia por fiesta en la comuna de Puente Alto y sale mi hijo que es menor de edad bailando. De no ser porque anda con mascarilla. Se vería su rostro. C.» **Denuncia CAS-46232-J4F41D3**

Descripción

El espacio televisivo comienza informando sobre la realización de fiestas masivas y clandestinas en una plaza ubicada en la comuna de Puente Alto. Durante la emisión de una secuencia de imágenes que dan cuenta de la actividad, la conductora adelanta que es uno de los temas que abordarán durante el programa. En dicha secuencia son visibilizados diversos jóvenes que portan mascarillas y cuyos rostros aparecen difuminados por efecto de post producción audiovisual.

Luego, Ángeles Araya presenta a los participantes del panel, también llamados «activadores» por la gestión de contacto e incentivo que realizan con actores sociales relevantes y/o líderes de opinión locales. De este modo, saluda y da la bienvenida a la periodista y presentadora de televisión *Vale Ortega*, al comediante *Miguelito* y a los profesionales Daniel Sánchez, Jairo Valdés y Juan Carlos Molina.

Consecutivamente, la conductora toma contacto con el periodista Matías Vera, quien desde la referida plaza de Puente Alto realiza un despacho en vivo. En el lugar, el reportero conversa con un grupo de vecinos y vecinas del sector, quienes expresan sus opiniones disímiles acerca de las fiestas.

Por una parte, algunas de esas voces, entre ellas la de la presidenta de la junta de vecinos del sector, reclaman porque los asistentes orinan y defecan en las puertas de sus casas o en los mismos terrenos de la plaza. Sus quejas no sólo se centran en los ruidos molestos, sino que también en los problemas de salubridad que genera la falta de higiene de los jóvenes que concurren al recinto.

Argumentan que los patrullajes de Carabineros no han revertido la situación, pues –explican– cuando los funcionarios policiales abandonan las inmediaciones de la plaza, los jóvenes vuelven al lugar. En tanto, en el estudio del programa, Ángeles Araya le pregunta al médico Juan Carlos Molina sobre los riesgos sanitarios, desde el punto de vista de eventuales contagios, qué implicarían este tipo de encuentros masivos.

Otras expresiones vecinales captadas luego por el periodista en terreno plantean como solución provisoria la instalación de los baños químicos, sin embargo, la idea no es acogida por la mayoría de quienes rodean al reportero. Al mismo tiempo, durante la exteriorización de estas opiniones, son visibilizadas las mismas secuencias exhibidas al comienzo y en las que aparecen jóvenes bailando en la plaza, portando mascarillas, todos ellos con los rostros difuminados por efecto de post producción audiovisual.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes al segmento inicial del programa *Aquí Somos Todos*, emitido el viernes 20 de noviembre de 2020, en el que se informa sobre fiestas clandestinas realizadas en una plaza de la comuna de Puente Alto, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar estos argumentos:

1. Fundamentos normativos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la atribución de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con la finalidad de cumplir cabalmente con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar roles de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, es preciso consignar aquello que el artículo 1° de la Ley 18.838 plantea como correcto funcionamiento de los servicios de televisión, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Por otro lado, la Ley 18.838 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce este derecho a través de sus emisiones y en ese acto, se enmarca la libertad para definir los criterios de su programación y el contenido de la misma.

- Delitos e infracciones en escenario de pandemia

A su vez, y conforme a la denuncia acogida a tramitación, es plausible reseñar cuáles son los actos reñidos con la vulneración de derechos en contexto de crisis sanitaria. Conforme a las disposiciones vigentes del Código Procesal Penal, particularmente el artículo 318 sanciona «*Al que pusiere en riesgo la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio*».

A mayor abundamiento, es dable puntualizar que el 20 de junio de 2020 fue publicada la Ley 21.240 que modificó el código penal y la Ley N° 20.393, con el objetivo de sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, la cual eleva la pena corporal y de multa del artículo 318 del Código Penal, agregándole dos nuevos incisos:

Artículo 318. Sobre este artículo y la conducta que sanciona, la ley le agrega los siguientes dos nuevos incisos: «*Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio*».

El siguiente punto contempla un análisis del contenido objetado, considerando los lineamientos normativos reseñados y las particularidades del relato exhibido; y de esta forma ponderar si se habría infringido alguno de los derechos ampliamente protegidos por la Ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

Respecto a lo reclamado por el denunciante, cabría mencionar que la secuencia con la que abre el programa consta de una compilación de imágenes que dan cuenta de las fiestas clandestinas criticadas por los vecinos de Puente Alto. En esos planos, los rostros y cuerpos de los y las jóvenes son difuminados con un efecto de post producción audiovisual y a su vez, muchos de ellos portan mascarillas.

El rasgo anterior sería coherente con los resguardos adecuados que contempla las Normas Generales de los Servicios de Televisión, en el sentido de no visibilizar la identidad de personas menores de edad que sean «*autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos*». Esto, en el entendido que, según lo que se indica en el punto anterior, los jóvenes exhibidos en la referida secuencia, y que es reiterada en el transcurso del despacho periodístico, estarían vulnerando una disposición legal en un escenario de crisis sanitaria.

Desde ese punto de vista, la omisión de los rostros con un difusor sería prudente para efectos de la protección de las personas menores de edad que, de acuerdo a lo reportado, concurrieron a esas fiestas.

Ahora bien, las imágenes constituyen un material de apoyo periodístico que permiten sustentar la queja de los vecinos y las vecinas de Puente Alto con quienes dialoga el periodista en la plaza en cuestión.

3. Libertad de expresión e información

En conformidad con los razonamientos esgrimidos, sería admisible aseverar que Canal 13 desempeña y ejerce, conforme lo establece la Ley N° 19.733, las funciones de un medio de comunicación social. En ese ámbito, el ordenamiento jurídico vigente, garantiza la libertad de emitir opinión y de informar sin

censura previa; derechos considerados fundamentales para el fortalecimiento de un Estado democrático y que son consagrados por la Constitución Política y por la Ley N° 19.733.

Amparada en estos derechos, la concesionaria habría llevado a cabo un ejercicio diligente de información, resguardando debidamente la identidad de las personas menores de edad que aparecen en un contexto de infracción de ley, según el Código Penal en tiempos de pandemia. Ello, con el propósito de informar a la audiencia sobre un tópico de interés público. En el cumplimiento con este ejercicio, Canal 13 no habría incurrido en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos que, según el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, se encuentran resguardados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Aquí Somos Todos* exhibido el día **20 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

H. PROGRAMAS TELENOVELAS

63. INFORME MEGAMEDIA C-9886

Programa : Verdades Ocultas
Género : Telenovela
Canal : Megamedia
Emisión : Lunes 07 de diciembre de 2020, de 15:28 a 16:44 horas
Denuncia:

«Telenovela de carácter estrictamente para horario de adultos y con reparos, donde se incentiva la mentira, se naturaliza la violación sexual de menores de edad y que ninguno de los personajes en conocimiento de aquello denuncie a las entidades pertinentes, siendo incluso dichos personajes abogados, una de los personajes es una asesina serial al interior de una familia, con escenas de extrema violencia como si fuera normal que aquello ocurra en un pasaje de viviendas. Se naturaliza el espiar a las personas con cámaras sin que nadie denuncie a la policía, el lenguaje utilizado y su guión es de una violencia insólita produciendo un ejemplo evidentemente incorrecto para el público que sigue ese programa. Las relaciones entre todos los personajes se basan en la mentira, la desconfianza y el maltrato. El ocultamiento de hechos delictivos graves. Indignifica innecesariamente la naturaleza humana. De hecho la violación de una de las personajes no es denunciada y la abuela acepta que el producto se vaya a vivir con el violador sin decir la verdad y sin denunciarla. Los personajes se insultan y siguen conviviendo como si eso fuera natural en una escalada de violencia tanto verbal como física recurriendo al homicidio como salida y alternativas de solución» Denuncia CAS-46516-Y7Q3V3

Descripción

En virtud de los fundamentos expuestos en la denuncia, y tras la revisión completa del episodio correspondiente, fue seleccionada como representativa la escena que se describe a continuación.

(16:08:58-16:10:51) Leticia (Maricarmen Arrigorriaga) conversa con una joven llamada Julieta (Antonia Bosman) en el living de su casa. En un plano medio, aparecen ambas sentadas en un sillón. Julieta está acojada y triste. Leticia le dice que confíe en ella, prometiéndole que la escuchará y que no emitirá juicios. Tras eso, la alienta a hablar.

El plano medio es alternado por un plano más cerrado, en el momento en que Julieta comienza a revelar lo que le sucedió. La joven le cuenta que se enteró de algo horrible, llorando continúa exponiéndole que Gracia (Katty Kowaleczko) no es su mamá y que su verdadera madre es Samantha (Javiera Díaz

de Valdés). Concluye su relato gritando angustiada que le mintieron toda la vida. Leticia la abraza y en un plano más cerrado el gesto de la actriz indicaría que lo dicho por Julieta no es una revelación para ella.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes al capítulo de la telenovela *Verdades Ocultas* emitido el día lunes 07 de diciembre, en el que se exhibe una escena que muestra el sufrimiento de una joven que se ha enterado que su verdadera madre es la mujer a la que creía como hermana, el Departamento de Fiscalización y Supervisión informa lo siguiente:

1. Características del programa de ficción fiscalizado

El programa pertenece a un género televisivo apreciado de manera masiva por las audiencias de Chile y Latinoamérica: La telenovela. Esta valoración, junto a otros factores, ha posicionado a este género como uno de aquellos que ha traspasado fronteras culturales y lingüísticas (Escudero; Veron, 1997). Uno de los componentes infaltables de los relatos asociados a este género se vincula con el secreto; en efecto, el mismo nombre del programa en comento plantea un elemento que es propio de su trama: *Verdades Ocultas*. El título de la producción constituye un indicio específico de aquello que contendrá la narrativa.

Desde esa perspectiva, es crucial plantear que el procedimiento narrativo es una estrategia esencial en el modo de urdir los nudos dramáticos de una telenovela. Es decir, la información que el espectador, por ejemplo, domina a partir de un episodio puntual del relato, pero que el personaje desconoce, constituye un ingrediente que permite ir tejiendo suspenso.

En tal sentido, este mecanismo es amalgamado a otro que opera con frecuencia en los relatos de ficción, pero más aún en la telenovela: el secreto. En el fondo son los engranajes fundamentales de un efecto sustancial de la trama de una historia, esto es, la sorpresa de la revelación.

Tomando en cuenta la matriz narrativa del formato, el secreto permitiría la continuación del relato con la serie de revelaciones siguientes, cuestión que es un rasgo esencial del argumento de *Verdades Ocultas*. Otro aspecto que emerge en esta propuesta ficcional, y que desde su primera temporada fluye nítidamente, tiene que ver con el reconocimiento de la identidad de los personajes y que facilitaría la consecuencia de desenmascaramientos.

Lo descrito en el párrafo previo es justamente el sello dramático de la escena elegida para desglosar el punto que acá se expone; y que obedecería a la denuncia. El ocultamiento del verdadero origen de Julieta es la esencia del principal nudo que se muestra en el capítulo analizado, la tragedia del personaje queda expuesta luego de conocer aquello que le ha sido expuesto. El conocimiento de una falsa maternidad acá aparecería como símbolo de dolor, pero a la vez como un nudo dramático que distiende a una teleaudiencia que estaría a la espera de una escena como la descrita.

Al mismo tiempo, la joven sufriende por la revelación que le mostró esa identidad tortuosa es contenida emocionalmente por quien –sin que ella lo sepa y, por tanto, otra “verdad oculta”– es su abuela. Esto, pues Leticia es la madre de Diego (Cristián Arriagada) el personaje que abusó sexualmente de Samantha, la verdadera madre de Julieta.

Esto implicaría entonces que, en el marco de sus relaciones emocionales, la mentira concurre habitualmente en los diálogos y acciones de los personajes de la telenovela. Particularmente, en el

caso de *Verdades Ocultas* ha sido el puntal que habría originado la mayoría de los nudos dramáticos presentes en las cinco temporadas del programa.

Por otra parte, el hecho de la intersección de géneros, vale decir de la mixtura entre melodrama y thriller, haría que la dicotomía bien/mal aparezca exacerbada contribuyendo así a reforzar el maniqueísmo de las situaciones y carácter de los personajes. Es en ese contexto, que las acciones de violencia –que en este episodio no proceden– son presentadas y desarrolladas en la trama.

2. Exención de infracción normativa y conclusión preliminar

Lo expresado en el punto anterior, esencialmente en su último párrafo, sería un asidero para aseverar que el relato en comento no poseería elementos que contravengan la normativa vigente, así como ninguno de los derechos fundamentales consagrados y protegidos por la ley 18.838 y las Normas Generales Sobre Contenidos Emisiones de Televisión que la complementan

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Verdades Ocultas* exhibido el día **07 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

I. Programas Conversación

64. INFORME LA RED C-9822

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Miércoles 04 de noviembre de 2020, de 22:31 a 00:33 horas

Denuncias:

«La Dra. María Luisa Cordero, en su condición de médico da información errónea en relación al trastorno del espectro autista desinformando a la audiencia» Denuncia CAS-45980-G2HID3

«Trata de 'raras' a las mamás de niños autistas. Sin saber el gran dolor que ellas llevan dentro en esta sociedad no comprendida. Una falta de respeto a todas las mujeres de niños TEA» Denuncia CAS-46000-Q5J1X3

«La doctora María Luisa Cordero, en su calidad Dr. Psiquiatra, desinforma entregando contenidos desactualizados y arcaicos alusivos a temáticas de NEE permanente, TEA (Trastorno del Espectro Autista). El programa Así Somos se destaca por informar a los ciudadanos. Informen a la comunidad, den espacio a personas especialistas en el tema. Con información atinente y actualizada» Denuncia CAS-46002-H1X5W3

«En la emisión de este programa el pasado miércoles 4 de noviembre de 2020, donde aparece como panelista la señora María Luisa Cordero, se emitió una cápsula dedicada a hablar sobre el autismo. Esta cápsula, a pesar de ser presentada por una profesional de la salud, como lo es la señora Cordero, estuvo llena de imprecisiones, errores en su definición, estigmatización; información desactualizada, antojadiza y prejuiciosa, que en sumatoria desinforman y confunden a la opinión pública y a quienes no conocen a fondo esta condición. Existen tratados y definiciones como el dsm5, reconocida por la OMS para definir y conversar sobre este tema, y así informar de forma clara, y, por ende, permitir una visión y convivencia cada vez más inclusiva con las personas TEA y sus familias. Lo que sucedió en la presentación de este personaje, fue que se entregó información desactualizada, desechada y científicamente comprobada como falsa, asumiendo que eran definiciones correctas, desinformando y estigmatizando a las personas TEA y sus familias. Somos muchos padres que tenemos hijos TEA y hemos luchado

por hacer visible esta realidad distinta que nos ha tocado vivir buscando la inclusión, y esta señora con toda la vitrina que le ofrece un programa de televisión se dedica solo a desinformar» **Denuncia CAS-46026-YOW8M6**

«Se da tribuna en un medio de comunicación a una profesional médica completamente desactualizada sobre el espectro autista, y que, por tanto, va en contra de visibilizar el espectro del autismo desde un enfoque de derechos. Años en que organizaciones familiares y profesionales han trabajado para que la población esté más informada, para quitar mitos, estigma y así poder identificar tempranamente los apoyos necesarios para cada persona en el espectro autista. Y aun así continúan dándole espacio a visiones desactualizadas que en minutos dañan, estigmatizando a un grupo de personas por una condición del neurodesarrollo. Dejo el artículo 8 de la convención de los derechos de las personas con discapacidad firmada el 2008 por Chile! Artículo 8. Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a. Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

- a. Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - i. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c. Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas» **Denuncia CAS-46030-Z5G0Q9**

«La doctora Cordero dentro del programa se refiere al autismo como una enfermedad, una patología, aseverando información poco actualizada que no aporta en nada a la concepción actual de del TEA. Habla de las madres nevera, teoría arcaica que culpabiliza a las madres. Es lamentable que le den tribuna a una persona tan desinformada del tema. Si quieren referirse al autismo, inviten a especialistas, agrupaciones de familiares y ponencias que en Chile hay bastante. Aborden el tema con profesionalismo. No con la liviandad con la que se expresa esta señora que enrostra el título, sin embargo, desconoce profundamente de lo que se trata el trastorno del espectro autista. Insisto que es una lástima que tenga esa tribuna en televisión abierta para desinformar»

Denuncia CAS-46032-J1N1C9

«La Sra. María Luisa Cordero realiza aseveraciones irresponsables poco fidedignas, sin suficiente base científica, respecto a la condición de Asperger, catalogándola de enfermedad, aludiendo como causa a la madre, haciendo referencia al conceptos misóginos como 'madre fría' 'madre rara', incluso el concepto obsoleto de 'madre nevera' utilizado en teoría de Kanner 1954 para responsabilizar a la madre de carácter frío, o a la falta de apego durante y después del embarazo como causantes de dicha condición. La Dra. desinformó a la ciudadanía, afectando a la dignidad de quienes tienen esta condición y la imagen de las mujeres y madres que pudieron haber sufrido de embarazo post traumático» **Denuncia CAS-46049-M3Q5K3**

«La Sra. María Luisa Cordero realiza aseveraciones irresponsables poco fidedignas, sin suficiente base científica, respecto a la condición de Asperger, catalogándola de enfermedad, aludiendo como causa a la madre, haciendo referencia al concepto obsoleto y misóginos 'madre nevera' utilizado en teorías de los años 60 para responsabilizar a la madre de carácter frío, o a la falta de apego durante y después del embarazo como causantes de dicha

condición. La Dra. desinformó a la ciudadanía, afectando a la dignidad de quienes tienen esta condición y la imagen de las mujeres y madres que hayan sufrido de embarazo post traumático» **Denuncia CAS-46061-N9F7B1**

«Se adjunta carta con detalles de la denuncia contra canal La red, programa Mentiras verdaderas, segmento de la entrevista a la Doctora Cordero, por trato denigrante contra niños autistas, estigmatizar a madres de niños autistas y por difundir información falsa, sesgada, estereotipos y frases denigrantes» **Denuncia CAS-46094-S9X2W3**

«Panelista, denominada Dra. Cordero, emite declaraciones que estigmatiza a un grupo de integrantes de nuestra sociedad, vinculadas al mundo de la discapacidad (espectro autista)... Información falsa y otra de dudosos estudios genera desinformación y estigmatización a personas ya vulnerados... Situación violenta e irresponsable» **Denuncia CAS-46095-T3D4G9**

Descripción

Casi al término del programa, comienza lo que los participantes llaman «Capsula de salud mental». La doctora María Luisa Cordero comienza señalando que le gustaría que los televidentes sugieran temas de salud mental para hablar sobre ellos, de enfermedades mentales e indica que no le gusta el mantra «salud mental» porque está en boca de muchas personas que no saben de qué se trata. El conductor del programa, Eduardo Fuentes, parte señalando que es algo que tenían pendiente de hablar sobre el autismo y las enfermedades del trastorno del espectro autista, que son, los porcentajes e incidencia y quienes pueden llegar a tenerlo.

La doctora Cordero parte señalando que al denominar al autismo como una condición es una frase incompleta ya que el autismo «Es una condición provocada por la falta de desarrollo, la no maduración de una estructura que está en el seno de la corteza cerebral con algunas conexiones, con amígdala, con la cisura interhemisférica, con algunas estructuras cerebrales más complejas y que se expresa en la incapacidad de establecer contacto con el otro», señala que hay una dificultad para comunicarse con los otros y eso trae como consecuencia que las personas con autismo desarrollan un mundo peculiar y personal, donde aparecen las estereotipias, como por ejemplo los niños que coleccionan lápices, que acumulan tarros. Indica que es mucho más frecuente en hombres que en mujeres, que hay una dispersión en la prevalencia en la población general, comenta que la prevalencia es el número de casos de ese universo. Comenta que ella leyó la prevalencia que sugiere la Sociedad Psiquiátrica Americana, que señala que, de 160 niños nacidos vivos, hay un autista.

Comenta que para prepararse para hablar del tema leyó que es más común en poblaciones de estándares económicos más altos que en poblaciones pobre. El conductor del programa le pregunta si esto tiene que ver con la falta de diagnóstico oportuno o si es simplemente porque lo llaman de otra manera. La doctora invitada señala que un niño autista en las poblaciones más pobres pasa como discapacidad cognitiva más que como un trastorno de la comunicación interpersonal, pero que los autores señalan que no porque fueron estudiados muy selectivamente. Agrega también que en su experiencia personal como psiquiatra infantil era notorio que eran de clase económica más acomodada. Eduardo Fuentes le pregunta si es algo hereditario y la invitada contesta que algunos hablan de un peso genético, que en un tiempo se le echó la culpa a las vacunas que tenían timerosal, un derivado del mercurio, sin embargo, esto ya fue descartado cuando se descubrió que el doctor que había señalado eso había recibido coimas para hacerlo. Comenta también que en un momento se habló de las madres y padres «neveras», que los padres y madres de los niños autistas eran fríos y señala que esto ella pudo comprobarlo en su formación en el Hospital Calvo Mackenna, indica que «Las mamás eran raras, eran frías, de pocas palabras, muy hipersensibles al comentario».

A continuación, Eduardo Fuentes le pregunta si las enfermedades del trastorno autista se pueden detectar de manera precoz y la doctora le contesta que habría que ser muy sabio y observador, pero normalmente se detecta a los tres años de edad. Señala que el autismo también aparece en la esquizofrenia en los adolescentes, jóvenes y adultos y señala que el autismo simplemente es lo que antes se conocía como «ensimismamiento», cuando uno se basta a sí mismo. Comenta que ella siente que hay una especie de hipersensibilidad en los diagnósticos, una exageración de que no se puede decir que el autismo es una enfermedad. Comenta como anécdota, que en una ocasión dio una charla en una convención de trastornos psiquiátricos infantiles en la que señaló que el autismo era una patología que implicaba una falta de desarrollo del aparato comunicativo y que al final de esta, dos madres de niños autistas se le acercaron y la retaron en voz alta señalándole que ella no sabe nada, que el autismo no es una enfermedad.

El conductor del programa le pregunta cuál es la recomendación adecuada para los padres que tiene hijos con autismo, porque no hay un tratamiento. La doctora Cordero contesta que hay un tratamiento sintomático, señala que como las personas están hechas para estar con el otro, los niños autistas al no tener esa capacidad tienen episodios de ansiedad y de agitación psicomotora y en ese caso se usan tranquilizantes, comenta que algunas veces se acompaña con trastornos del sueño, por lo que habría que darles medicamentos para mejorar el sueño. Señala que lo importante es que cuando los padres llevan al niño al pediatra, él tenga el valor de decirles que su hijo tiene autismo.

Eduardo Fuentes comenta que una de las preguntas que llegan al programa es cuál es la diferencia entre el autismo y el asperger. La doctora invitada contesta qué es lo mismo, que la primera persona que describió el autismo formalmente fue una persona llamada Leo Kanner el año 1943 y al año siguiente el Doctor Asperger, luego se descubrió que una pediatra rusa en los años 20 ya había descrito. A continuación, el conductor le pregunta porque se habla del espectro autista y la doctora Cordero le contesta que no tiene idea, que es una siutiquería inventada por personas que les molesta que se diga que el autismo es una patología. El conductor interviene señalando que tenía la sensación de que es porque hay noveles o categorías, ante esto la doctora señala que los niños autistas tienen sutiles diferencias que las notas las personas que viven con ellos, pero que en la consulta no se nota. El conductor señala que se habla de TEA, que significa Trastorno de Espectro Autista y la doctora señala que es por la siutiquería de poner títulos, que lo importante es que él hay que tener paciencia con los niños autistas y cuando tiene episodios hay que meditarlo. El conductor continua y le pregunta a la doctora si algún evento podría detonar el autismo en los niños a lo que la invitada contesta que no, que no es un fenómeno reactivo. Eduardo Fuentes señala que otra de las preguntas que llegaron es si una persona adulta puede ser diagnosticado con aquello a lo que la doctora señala que en ese caso se demoraron mucho con el diagnóstico. Vuelve a plantear una pregunta que la doctora ya había contestado, pero tiene una segunda parte y señala a que edad se puede determinar que una persona es autista y si es verdad que todas las personas del espectro autista son geniales. La doctora Cordero contesta que estas personas tienen unas asimetrías en el desarrollo cognitivo y pone como ejemplo la película Rain Man, señalando que tienen una genialidad en por ejemplo aprenderse una página completa de una guía telefónica y señala que esta genialidad se produce por el automatismo de las estructuras cerebrales.

A continuación, el conductor del programa señala que los *pilló el tiempo* y termina el programa.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9822, correspondiente al programa *Mentiras Verdaderas* exhibido el día 04 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo y doctrinario

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

El artículo 8° de la *Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* señala:

«1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
a. Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

a. Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
i. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
ii. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
iii. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
b. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
c. Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

d. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.”

2. Trastorno del Espectro Autista

Los Trastornos del Espectro Autista (TEA) son una discapacidad del desarrollo que puede provocar problemas sociales, comunicacionales y conductuales significativos. El TEA incluye dentro de su categoría diferentes «subtipos» como, por ejemplo, el Síndrome de Asperger. Si bien no existe una característica física que distinga a las personas con TEA de otras, su manera de interactuar con otras personas, comunicarse o aprender son diferentes.

No se sabe cuál podría ser la causa del TEA y varias teorías respecto a esta han sido desechadas, siendo la más conocida de ellas el que las vacunas producían autismo. Tampoco existe un tratamiento ya que no tiene cura, sin embargo, un tratamiento temprano que consista en terapias ocupacionales o del habla pueden ayudar a que la persona pueda aprender destrezas importantes y así pueda desenvolverse en la sociedad con mayor facilidad. Algunas veces se prescriben remedios para poder controlar enfermedades que puedan producirse producto del TEA.

3. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se han recibido diez denuncias en contra de la participación de la doctora María Luisa Cordero que señalan que se le dio tribuna a la doctora quien utilizando teorías desactualizadas entrega información errónea respecto al trastorno del espectro autista lo que estigmatizaría a quienes lo padecen y a sus familias. Señalan también los denunciantes que esto es una irresponsabilidad por parte del canal ya que se estaría desinformando a la ciudadanía.

En primer lugar, es importante señalar que el programa fiscalizado es un programa de conversación, por lo que se presentan diferentes invitados que entregan sus opiniones respecto a temas de actualidad presentados por el conductor del programa. En este espacio se le debe dar oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr un espacio pluralista y tolerante en el que todos los invitados puedan exponer su punto de vista y ser escuchados, cumpliendo así la concesionaria que los televidentes puedan enterarse de los diferentes puntos de vista de cada invitado y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado. Sin embargo, en la emisión fiscalizada sólo estuvo presente como invitada la doctora María Luisa Cordero. Es importante recalcar que la función principal del programa no es informar a la ciudadanía, sino que propender al debate respecto de los temas que se están conversando.

Es importante recalcar que los dichos de los invitados se contextualizan dentro de un espacio de opinión, como lo es un programa de conversación, que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y que forman parte del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Sobre los dichos es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen *per se* un ejercicio abusivo de este derecho, en especial si estas no constituyen un discurso ofensivo que pudiese afectar a la dignidad u otros derechos fundamentales de personas determinadas.

En cuanto al alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen,*

piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales».

Habiendo dicho esto, cabe hacerse cargo de las denuncias propiamente tal. El principal reproche de los denunciados es que la doctora Cordero habría entregado información errónea y desactualizada respecto del trastorno del espectro autista, desinformando de esta manera a la ciudadanía y estigmatizando a quienes lo padecen y a sus familias. Los contenidos del programa objeto de las denuncias ciudadanas, corresponden a dichos de la doctora María Luisa Cordero, estos dichos se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución. La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión».*

Respecto de los dichos propiamente tal de la doctora Cordero sobre las causas del TEA, ella efectivamente menciona como una de las causas a las «madres neveras», teoría sobre la causa del autismo referida a las madres que eran poco apegadas a sus hijos, sin embargo, ella lo menciona como parte de su experiencia personal durante su práctica, cuando era estudiante, no menciona experiencias recientes relacionados con el tema. Lo que menciona respecto a sus experiencias es siempre durante su época estudiante o hace mucho tiempo atrás como ella menciona cuando se refiere a la charla que dio hace unos años, no se refiere a experiencias recientes por lo tanto podría llegar a entenderse que no conozca las teorías más actualizadas. Es importante señalar que la misma doctora Cordero señaló durante la conversación respecto a algunas preguntas que le realizó el conductor del programa, que no conocía la respuesta, lo que demuestra que no estaba preparada para hablar del tema, sin embargo, la falta de preparación de los invitados no es per se una falta al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

No se aprecia por parte de la doctora o de la concesionaria un afán de desinformar a quienes se encuentran viendo el programa, sino que lo que se intenta por parte de la concesionaria es entregar, dentro del programa de conversación un espacio para discutir o conversar respecto de temas que podrían ser de conocimiento de quien se encuentra invitado a este. Si bien la doctora Cordero puede estar equivocada en alguno de sus comentarios no se aprecia un ánimo de estigmatizar a aquellos que viven con TEA o a sus familias ya que no hay, por parte de ella, comentarios dirigidos a ellos, si no que sus comentarios son todos de manera generalizada.

Algunas de las denuncias señalan que el tratamiento que se le dio a tema afectaría la dignidad de quienes padecen esta condición. De la revisión de los contenidos emitidos no se encontraron, por parte de la doctora, dichos que pasen a llevar la dignidad de quienes padecen de TEA. Habiendo dicho esto, es posible señalar que la dignidad como bien jurídico a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 18.838, es aquel principio cardinal que recoge el artículo 1º de la Constitución Política de la República, el cual ha sido caracterizado por el Tribunal Constitucional como *«La cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados»*. En este sentido la dignidad ha sido reconocida *«Como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos»*.

Considerando estas referencias, reconocidas ampliamente en la jurisprudencia del Consejo Nacional de Televisión, es posible señalar que los contenidos identificados no definirían como una transgresión de la dignidad de las personas, debido a que no se verifica un tratamiento indolente del estado de salud y de la vulnerabilidad de quienes se ven involucrados, que pueda definir como un accionar que los exponga como mero objeto de observación. En este sentido lo que se advierte es un tratamiento respetuoso, objetivo y no abusivo exento de recursos que pudiese generar un efecto sensacionalista. Si bien puede considerarse que la doctora entregó información errónea o desactualizada no podría señalarse que hay un tratamiento erróneo por parte de la concesionaria.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13º de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: *«Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley»*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **04 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

65. INFORME LA RED C-9829

Programa : Así Somos
Género : Conversación
Canal : La Red

Emisión : Sábado 07 de noviembre de 2020, de 23:59 a 01:48 horas

Denuncias:

«El domingo 8 a las 0:45 aproximadamente, en repetición del programa Así Somos se exhibió un espacio sobre el análisis de los atentados en Niza y la revista Charli Hebdo en Francia. Los tres panelistas justifican los atentados terroristas en Francia, haciendo apología a la violencia e indicando frases en la que señalan que el Presidente Macron debe poner límites a la libertad de expresión. Todo lo cual hace caer en discursos antidemocráticos por parte del programa» **Denuncia CAS-46028-F6Y7GO**

«En el programa cuando los panelistas se refieren al atentado terrorista en Niza, Francia, lo hacen con sesgo de aminorar el terrorismo islamista y su motivación religiosa. En el programa se hacen juicios errados respecto a la verdad mostrando como si la portada de Charlie Hebdo hubiese merecido lo que ocurrió producto de la libertad de expresión. En ese sentido, aminoran las declaraciones de Erdogan (Turquía) y hacen llamamiento indirecto a suprimir la libertad de expresión ante las amenazas del terrorismo global. En segundo lugar, ante la posición de lo ocurrido en Polonia y el aborto. Manifiestan posición política sin ninguna visión contrapuesta respecto a la resolución judicial polaca, afectando asuntos y resoluciones internas, su tradición católica y su noción de la protección de la vida dada por la constitución polaca. No mencionan los números de abortos de Polonia respecto a otros países y lo muestran como un escándalo mediante una visión sesgada sin apego a la realidad local» **Denuncia CAS-46029-F3P4XO**

Descripción

A las 00:42 horas, la conductora del programa señala: *«Yo no sé quién va a acabar primero, si ellos o la misma gente, está todo conectado. Ya viene y pongan mucha atención porque un nuevo ataque extremista religioso ocurrió la semana pasada»*. Cae una cortina que indica «Ya viene» y se ven imágenes del Presidente de Francia, Emmanuel Macron, al parecer en una conferencia de prensa. Mientras se muestran las imágenes, la conductora relata que el jueves pasado en Niza, Francia, en la Basílica de Notre Dame, un terrorista islámico agredió al sacristán y causó la muerte de 3 personas. Señala que el Presidente Macron sigue en la mira por apoyar al pueblo francés y la libertad de expresión, comenta que es un hecho estremecedor que lamentablemente siguen ocurriendo y no se ve que esto vaya a parar. Le da la palabra a Juan Andrés Salfate, quien señala que se ve que esto vaya a parar ya que Francia se convirtió en el objetivo principal de muchas religiones. Comenta que Presidente Macron ha dicho sin demora que se trata de un ataque islamista. A continuación, introduce una nota de «El Mundo». En la nota se ven imágenes de las afueras de la iglesia en la que se produjo el ataque, con autos policiales y de bomberos y la voz en *off* relata: *«Al menos tres muertos y varios heridos en un ataque terrorista en una iglesia de Niza. El autor, armado con cuchillo, ha sido detenido tras degollar a una persona. El atacante ha resultado herido y se encuentra hospitalizado. Las autoridades no dudan en calificar el acto de terrorismo. El ataque se produce tras la amenaza de Al Qaeda en medio de la polémica de las caricaturas de Mahoma»*.

Al término de la nota, Monserrat Torrent comenta que todo esto se da 13 días después del asesinato del profesor Samuel Paty. Comenta que el 31 de octubre pasado hubo otro atentado terrorista en un templo de Lyon, en el que afortunadamente nadie perdió la vida, pero el atacante huyó. Comenta que hace mucho tiempo que no se veían este tipo de atentados en Francia y ahora esta ola vuelve con todo. Alfredo Lamadrid Jr. comenta que las declaraciones del Presidente Macron no ayudaron mucho y que le parece que se está generando una odiosidad y que el trata de señalarle a los ciudadanos franceses *«Tranquilos, nosotros nos hacemos cargo»*. Indica que le parece compleja la situación porque hay bastante rabia y que desde lo de «Charlie Hebdo» no hay una tregua entre ambas partes de bajar las revoluciones.

A continuación, Monserrat Torrent comenta que ya viene la portada de «Charlie Hebdo» que habría causado toda la indignación de la comunidad musulmana ya que habría sido publicada un día antes del ataque en Niza. Mientras se muestra la portada en la que se ve una caricatura del Presidente de Turquía, Erdogan, levantando la falda de una mujer, a la que se le ve el trasero, señala que es una portada muy provocadora en la que se ve al Presidente de Turquía levantándole la falda a una mujer. Indica que la traducción de la portada señala «Erdogan, en privado es bastante divertido». Comenta que no sabe si se trata de libertad de expresión porque hay una línea muy delgada entre decir lo que un pueblo quiere decir, cree o piensa y faltarles el respeto a otras religiones.

Juan Andrés Salfate comenta que le parece que es parte del juego de una línea editorial libre que quiere criticar ciertas firmas de estructuras que el mundo occidental no concuerda, pero señala que esta vez *«Fueron a buscarla, a tocarle las orejas»*, indicando que la figura principal de los islamistas es el profeta Mahoma, por lo tanto cuando muestran al Presidente de Turquía que levanta la falda de una mujer y al descubrir sus nalgas él dice *«¡Uuja, aquí el profeta!»* se pasaron tres canchas por no decir otra cosa».

Alfredo Lamadrid Jr. interviene señalando que esto es como cuando uno le dice a otra persona *«Me molesta que me digas así»* y esto provoca en el otro una mayor satisfacción al hacerlo. Señala que le parece que esto es lo mismo, que, por un lado, la gente de «Charlie Hebdo» dice que ellos no van a ceder en lo que están haciendo, que está bien, pero que en este caso se pasaron. Continúa señalando que esto le parece super complejo porque el humor gráfico para hacer reír y para hacer ciertas críticas, no es que tenga un límite, pero en este caso se están pasando a algo que deja de ser divertido y empieza a ser preocupante.

Juan Andrés Salfate interviene señalando que hay que recordar que el profesor que fue decapitado fue por mostrar una caricatura parecida, sin estar él de acuerdo, para mostrar hasta dónde pueden llegar los límites de la democracia. Indica que las reglas del juego son esas y si uno las tiene claras sabe cuáles son las consecuencias y que uno debiera callarse lo que siente que hay que decir, pero aquí, él cree que se pasaron un poco.

La conductora del programa señala que hay una delgada línea entre la libertad de expresión y pasar a llevar a un grupo o una religión en particular. Señala que se están burlando de los musulmanes y que están generando una reacción por parte de los más extremistas, que no está para nada bien y que no se justifica bajo ninguna circunstancia, pero que en la revista ya saben cómo actúan estos grupos, por qué hacer algo así si saben que no se han podido erradicar las células terroristas. Juan Andrés Salfate señala que el dibujo no es tan grave, pero que al complementarlo con el texto se hace toda la diferencia. Porque el dibujo habla de los comportamientos impropios de alguien que profesa el credo, pero al agregar el texto que hace referencia al profeta, eso es toda la diferencia. Alfredo Lamadrid Jr. señala que él cree que quienes trabajan en la revista deben ser *«La bandera de la libertad de expresión»*, indicando que siguen haciendo así las cosas porque así son las cosas en Francia y porque así es su manera de comunicarse, pero señala que en su opinión está bastante equivocado.

Monserrat Torrent señala que ella lo interpreta como que no les importara quienes fallecieron el 2015 por los atentados a causa de una caricatura similar, comenta que ella siente que esas vidas se perdieron en vano y que es muy lamentable. Indica que esto ha causado manifestaciones en diferentes países del medio oriente, en donde la comunidad musulmana llamó a no consumir productos franceses. Señala que esto es una manera de castigar al país e indirectamente al Presidente que defiende la libertad de expresión.

A continuación, se muestra una noticia, al parecer de internet, mientras Juan Andrés Salfate lee el titular que señala: «Turquía condena la nueva portada de Charlie Hebdo con caricatura de Erdogan: “Sois unos bastardos”». Luego comentan que el Presidente Erdogan ha sido cauto y está haciendo lo correcto, porque *«No se va contra la nación, se va contra la publicación, se va contra el medio»*. Menciona Juan Andrés Salfate que la libertad de expresión tiene sus límites, que no significa un discurso de odio, señalando como ejemplo a Alemania en donde existe libertad de expresión, pero dada la historia hay cosas que no pueden volver a repetirse. Señala que en Francia debe suceder lo mismo, ya que es ir a buscar el odio, a sabiendas de cuáles pueden ser las reacciones.

Montserrat Torrent, a modo de resumen señala que están analizando la última portada de «Charlie Hebdo» en donde aparece el Presidente de Turquía levantándole la falda a una mujer musulmana y luego señala que tienen las reacciones del Presidente de Francia, Manuel Macron. Luego, muestran un punto de prensa del Presidente francés en el que señala que una vez más su país fue golpeado por un ataque terrorista islamista. Señala que tres compatriotas fueron asesinados en la Basílica de Notre Dame en Niza y que claramente su país está siendo atacado ya que, al momento del arresto hecho en Francia, su consulado en Arabia Saudita fue atacado también. Expresa su apoyo a la población católica de Francia y de otros lados ya que vuelven a ser víctimas de atentados y amenazas.

Al término, Juan Andrés Salfate señala que esto está recién comenzando y no siente que el Presidente se haya puesto los pantalones porque debe llegar a un acuerdo. Comenta que el Presidente francés tiene que juntarse con los líderes de la religión y llamar al orden, de sus medios de comunicación y de los grupos islamistas que viven en Francia. Alfredo Lamadrid Jr. indica que es difícil ya que la sociedad francesa está acostumbrada a hacer las cosas de cierta manera con todas las libertades que existen en el país, y por otro lado la comunidad islámica, que en Francia es muy grande, que deciden ir en contra de lo que a ellos les parece que está mal, por lo tanto, se produce una batalla de ideologías, lo que hace que la situación sea más compleja aún.

Montserrat Torrent, comenta que en Francia está la comunidad islamista más grande de Europa Occidental y este tema le toca la fibra más sensible. Señala que, a raíz de la portada de «Charlie Hebdo», el Presidente Erdogan señaló en una entrevista en televisión que hoy en día los musulmanes están siendo sometidos a linchamientos igual como fueron sometidos los judíos antes de la Segunda Guerra Mundial. Señala que este es un paralelo muy fuerte y que es importante considerar que la religión musulmana y los practicantes de esa religión no tienen nada que ver con los grupos extremos terroristas y se les hace un tremendo daño a quienes profesan la religión de manera pacífica. A continuación, señala que está todo conectado y que el mundo está en llamas, que tienen otra noticia que viene desde Polonia.

Mientras se ven imágenes de protestas, la conductora señala que un fallo del Tribunal Constitucional de dicho país restringe la ley de aborto restringiendo los abortos realizados por inviabilidad del feto, lo que estaba permitido hasta hace poco. Comenta que este fallo ha movilizó a miles de mujeres y hombres que no están de acuerdo con la nueva legislación. Juan Andrés Salfate comenta que tienen la portada de «The New York Times» al mismo tiempo que la muestran, se ve un titular que señala «Esto es la guerra: Polonia se inunda de manifestaciones en contra de una ley que restringe los abortos», sobre una imagen de sacerdotes en una iglesia. Juan Andrés Salfate le pide a Montserrat Torrent que les explique nuevamente lo sucedido porque él tiene entendido que ya existían leyes similares, y similares también a las de Chile con respecto a las causales de aborto: violación, inviabilidad del feto y riesgo de la vida de la madre. Montserrat Torrent le contesta que era así muy parecido a nuestra

legislación, una de las más restrictivas y gravosas, pero que el cuándo se declara inconstitucional la inviabilidad del feto, ya que su Constitución señala que vela por la vida de todo ser humano, las mujeres polacas se indignaron porque nuevamente el estado decidía por sobre su cuerpo. Señala que en las marchas se vieron muchos hombres que apoyaban a las mujeres. Señala que ella cree que no se le ha dado la cobertura que merece y que es un tema importantísimo que sigue siendo tabú ya que grupos más conservadores son intransigentes, no quieren abrirse al debate y otras personas más liberales que tienen otra concepción del proceso de tener un hijo no deseado.

Alfredo Lamadrid Jr. comenta que esto es porque Polonia es un estado que está violentamente ligado a la Iglesia Católica y esta, durante muchos años, ejerció presión sobre los políticos que finalmente terminaron endureciendo las leyes y las afectadas salen a defender sus derechos. Comenta que en Chile no se comenta tanto esta noticia porque tienen algo en común que es que la Iglesia está muy metida. Señala que le parece que están reclamando por lo justo y que hay que dejar de decidir sobre el cuerpo de las mujeres.

Juan Andrés Salfate señala que esto se junta con el Covid 19, ya que se toman muy en serio los protocolos de la «pandemia» y que el derecho a protestar está en contra de los protocolos sanitarios, comenta que, al endurecer las leyes, que va de la mano con el impedimento de salir a protestar, le parece que es jugar sucio. Al terminar su frase cae una cortina que señala «Conspiración Salfate» y se van a un corte comercial. A la vuelta de comerciales cambian el tema, dando por terminado el tema anterior.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9829, correspondiente al programa *Así somos*, exhibido el día 07 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la emisión revisada no presenta elementos para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco Normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Análisis del contenido audiovisual fiscalizado

Las denuncias indican que cuando los panelistas se refieren al atentado ocurrido en Niza, lo hacen con sesgo de aminorar el terrorismo islamita y su motivación religiosa. Señalan que hacen juicios errados respecto de la verdad y que señalan que la portada de «Charlie Hebdo» hubiera merecido lo que sucedió. Señala también una de las denuncias que los panelistas justifican lo sucedido haciendo una apología a la violencia. Señalan también que hacen un llamamiento indirecto a suprimir la libertad de expresión ante las amenazas del terrorismo. Una de las denuncias indica también, que al tratar lo ocurrido en Polonia manifiestan una posición política sin ninguna visión contrapuesta, afectando asuntos y resoluciones internas del país. Señala que no mencionan los números de abortos en Polonia en comparación a otros países y lo muestran como un escándalo.

Habiendo revisado los contenidos de la emisión fiscalizada, se estima que estos nos reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Primeramente, es importante recalcar que el programa fiscalizado es un programa de media noche que tiene su base en la conversación y opinión de sus panelistas. Al ser un programa de medianoche y por lo tanto al encontrarse fuera del horario de protección de menores, se entiende que quienes ven el programa serían un público adulto con criterio formado, que pueda distinguir criterios, como sería el caso, que lo expresado constituye la manifestación de una opinión, que puede compartirse o discrepar por parte de la audiencia, y en este caso de la denunciante, pero que conforme a la emisión fiscalizada, no podría configurarse algún tipo de vulneración a los bienes jurídicos tutelados.

Los temas tratados y los panelistas invitados en las diferentes emisiones corresponden a una decisión editorial de la concesionaria, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo, ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y emitir opinión sin censura previa, libertad que está garantizada tanto en la Ley N° 18.838, como en la Constitución en su artículo 19 N° 12.

Respecto a este caso particular, los dichos de los involucrados se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución. Asimismo, su participación en el programa es de manera libre y voluntaria, en ejercicio de su ya mencionado derecho a la libertad de expresión, y al reconocimiento de su autonomía de la voluntad, en sintonía con el respeto a los derechos y dignidad que toda persona tiene.

Por este motivo, es importante señalar que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva. En este sentido, las concesionarias serán responsables de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto, la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo*

en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión».

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales».

Habiendo establecido esto cabe hacerse cargo de las denuncias propiamente tal. Una de ellas señala que al tratar lo ocurrido en Polonia manifiestan una posición política sin ninguna visión contrapuesta, afectando asuntos y resoluciones internas del país. Señala que no mencionan los números de abortos en Polonia en comparación a otros países y lo muestran como un escándalo.

Respecto al tema de Polonia, si bien los tres panelistas se mostraron en contra del endurecimiento de las leyes antiaborto en el país, no señalan una posición política específica, sino que señalan que este endurecimiento se debe a un fallo del Tribunal Constitucional polaco, y lo que ellos creen fue la influencia de la Iglesia Católica ya que de acuerdo con lo que ellos señalan, esta tiene una gran influencia en dicho país. Tampoco se señalan el número de abortos en Polonia como señala el denunciante, sin embargo, lo que estaban discutiendo los panelistas no era la cantidad de abortos cometidos en el país, sino que el hecho de que muchas mujeres y también hombres salieron a la calle a protestar producto de la declaración de inconstitucional el aborto por la causal de inviabilidad del feto.

Respecto a las denuncias que indican que cuando los panelistas se refieren al atentado ocurrido en Niza, lo hacen con sesgo de aminorar el terrorismo islamita y su motivación religiosa. Señalan que hacen juicios errados respecto de la verdad y que señalan que la portada de «Charlie Hebdo» hubiera merecido lo que sucedió. Señala también una de las denuncias que los panelistas justifican lo sucedido haciendo una apología a la violencia. Señalan también que hacen un llamamiento indirecto a suprimir la libertad de expresión ante las amenazas del terrorismo.

Respecto al tema del atentado en Niza, este fue tratado de manera más larga y detallada que el tema del aborto en Polonia. Dentro de este análisis, se trató principalmente de las razones que habrían detonado el ataque terrorista. No aminoran los panelistas, como señalan los denunciantes, los ataques terroristas, señalando que condenan la violencia y que no justifican estos actos.

Lo que sí hacen es señalar, en más de una ocasión, que en su opinión la portada de «Charlie Hebdo» podría haber sobrepasado los límites de la libertad de expresión al publicar esa portada,. También señalan en más de una ocasión que esto se debe también a que la sociedad francesa está acostumbrada a tener ciertas libertades como la libertad de expresión y no están dispuestos a cambiarla, lo que se puede apreciar en las declaraciones del Presidente Macron.

Habiendo revisado las intervenciones de todos los participantes, es posible señalar que estos no emiten comentarios que puedan dar a entender que alguno de ellos tenga una intención de aminorar los ataques o justificar la violencia, sino que durante la mayor parte de la conversación es un tono serio el que utilizan. No se observa tampoco una construcción del discurso de los participantes una intención de hacer ver la situación menos grave de lo que es.

Es importante destacar que las opiniones de los involucrados refieren a una apreciación exclusivamente personal que según su tenor no tendría por finalidad ofender y generar potencialmente el efecto negativo atribuido por los denunciantes. En ambos casos, los panelistas expresan su opinión personal respecto a las temáticas abordadas. De acuerdo con lo anterior, no se reúnen elementos suficientes para argumentar lo que señalan los denunciantes.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N° 18.838 como en la Constitución.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: *«[...] Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley».*

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Así Somos*** exhibido el día **07 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

66. INFORME LA RED C-9830

Programa : Café Cargado
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Domingo 08 de noviembre de 2020, de 21:01 a 23:03 horas

Denuncia:

«Los argumentos del conductor del programa (Checho Hirane) justifican y validan los crímenes y violaciones a los derechos humanos, exalta el negacionismo, ofende la memoria de las víctimas, sus familias y la ciudadanía en general» Denuncia CAS-46036-YOQ4G6

Descripción

El programa comienza con el animador, Sergio *Checho* Hirane, dando la bienvenida al público y saludando a Matías, quien sirve el café.

A continuación, Sergio Hirane, comienza a hacer un resumen de las noticias más importantes de la semana, señalando que en Estados Unidos la elección presidencial ha estado muy turbulenta, lo que nos hace valorar al SERVEL, ya que la misma noche de la elección conocemos los resultados. Señala que hubo otras noticias en nuestro país, que tiene que ver con la clase política, refiriéndose a la reducción de parlamentarios, señalando que la ciudadanía está de acuerdo con eso, sin embargo, esa semana fue rechazado. Señala también que escogieron algunas noticias importantes de la semana para compartirlas con el público y a continuación, se muestran los titulares de la semana. Se muestran fotos del entonces Ministro del Interior Víctor Pérez mientras la gráfica señala «Renunció Ministro del Interior Víctor Pérez», el conductor del programa comenta que parece que fue hace mucho tiempo, pero en realidad fue esta semana que renunció el Ministro del Interior. A continuación, se ven imágenes de Rodrigo Delgado y la gráfica señala «Rodrigo Delgado nuevo Ministro del Interior», al mismo tiempo, el conductor señala que, en remplazo de Víctor Pérez, asume Rodrigo Delgado como nuevo Ministro, señalando que al venir del mundo de las municipalidades puede darle un sello distinto. En la siguiente noticia, se ven imágenes de Joe Biden, mientras la gráfica indica «Joe Biden Presidente electo de EE.UU.» y el conductor indica que después de una reñida votación Joe Biden se proclama como Presidente electo de Estados Unidos.

A continuación, *Checho* Hirane señala que para conversar de esto y muchas cosas más está el primer invitado, señalando que es uno de los políticos que ha ocupado puestos más importantes tanto a nivel nacional como internacional, e introduce al Senador José Miguel Insulza. Luego de los saludos, ambos pasan a sentarse en unos sillones, en la sección «Café tradicional» antes de comenzar a conversar. Una vez que se encuentran sentados, el conductor señala que van a ir aclarando algunas dudas y la primera pregunta que le hace al Senador es de donde viene el apodo *Panzer*, el Senador le contesta que ese apodo en realidad era “los Panzers”, y que se lo puso el diario «La Tarde» de «La Tercera» cuando se produjo el último cambio de gabinete del Presidente Frei, el titular indicó «Juraron los Panzers» y que, al jurar como Ministro del Interior de Lagos, quedó definitivamente como *El Panzer*. A continuación, conversan un rato sobre la vida del Senador, sobre su juventud y su paso por la Democracia Cristiana, antes de militar en su partido actual el Partido Socialista. Conversan también sobre las veces que le tocó ser Ministro y Secretario General de la OEA y brevemente sobre las aspiraciones presidenciales del Senador y a continuación sobre su relación con José Antonio Viera-Gallo.

Luego pasan a la sección del «Café cargado» en donde conversan temas más políticos, comenzando por la acusación constitucional al ex Ministro del Interior Andrés Chadwick, quien está casado con la hermana de José Antonio Viera-Gallo. El conductor le comenta que quiso hablar del tema porque hubo una polémica en la acusación constitucional de Andrés Chadwick ya que la familia y él mismo, pensaban que el Senador iba a votar en contra, ya que la votación fue muy estrecha y el voto del Senador era muy importante, sin embargo, parece que primó la voluntad política, más que la amistad. El Senador Insulza contesta que él estaba muy convencido, y señala que no sólo él, sino que todos los Senadores de oposición, de que el Gobierno estaba en una situación muy compleja y que un rechazo a la acusación constitucional era absolutamente indispensable para mantener la estabilidad de la política en el país. Sergio Hirane le comenta que en el «Café tradicional» el Senador había comentado que su parte más moderada era con el Estado de derecho y que por otro lado señala que igual vota por la acusación constitucional del Ministro del Interior y le pregunta cómo se mantiene el Estado de derecho. El Senador contesta que él cree que el Estado de Derecho se mantiene aprobando la

acusación, señala, además, que sin aprobar la acusación la situación probablemente se habría deteriorado mucho más de lo que estaba. El conductor le pregunta cómo se hace si cada Ministro del Interior que llegue, que está a cargo de las policías, que son instituciones de 60.000 personas y señala que tiene que el Ministro del Interior con un joven que se cayó en el Puente Pío Nono. El Senador interrumpe señalando que él sabe cuál es la pregunta que viene a continuación, que pasa con Víctor Pérez, e indica que no han resuelto nada respecto de Víctor Pérez aún. *Checho* Hirane, señala que no iba hacia ese lado, sino que le parece incompatible una declaración que señale que se defiende el Estado de derecho y, por otro lado, tengo amenazado al Ministro del Interior. El Senador señala que la acusación era que el Gobierno había violado el Estado de Derecho con las medidas que había tomado contra las manifestaciones. Profundiza en el tema indicando que una cosa es que haya Carabineros en la calle y que tengan que responder y a veces incluso usar la fuerza, pero otra cosa es como se utiliza la fuerza y los daños que pueda provocar a las personas. El conductor le señala al Senador que él le interesa como primera cosa que funcione el Estado de derecho y cómo hace funcionar el Estado de derecho si tiene a las policías así. El Senador señala que se hace aplicando la ley por igual para todos ya que muchas personas en el país tienen una sensación de injusticia.

A la vuelta de la pausa comercial, Sergio Hirane, le señala al Senador Insulza que es muy fácil hablar de los derechos humanos y de la igualdad ante la ley, pero si él tuviera a cargo una escuadra de Carabineros y los manda al frente, que instrucción le daría para contener a esa gente, como se defiende un Carabinero, porque siempre se han preocupado de algunos violentistas, de algunas víctimas inocentes, pero como defendemos la vida de los Carabineros, que herramientas le da a Carabineros. El Senador Insulza señala que les diría que cumplan con el entrenamiento que tienen y no violen los derechos humanos de las personas. El conductor señala que no le ha contestado la pregunta y el Senador continúa señalando que la pregunta es habitual en el sentido que la gente dice que *«Acaso la gente común no tiene derechos humanos»* señala que no porque la doctrina de los derechos humanos es la protección de la gente contra el abuso de la autoridad y señala que en el caso del Puente Pío Nono, el Carabinero que botó al joven es una víctima, porque es un muchacho de 22 años al que mandaron a reprimir una manifestación sin haberle dado las técnicas ni las instrucciones necesarias para hacerlo. Señala que esto se produce porque Carabineros se ha acostumbrado a que el que está al frente es el enemigo, en este punto el conductor del programa interviene señalando que él no está de acuerdo porque si a él alguien le tira una bomba molotov es su enemigo y el Senador señala que no debe ser así, que hay que reprimirlos cuando están atacando con piedras, por cierto, hay que detenerlos y aplicarles la ley. Sergio Hirane le pregunta como la represión es la ley y el Senador Insulza le comenta que esta es una discusión que ha tenido muchas veces, incluso cuando estaba en la OEA cuando le señalaban la diferencia entre la policía de Estados Unidos y la de Francia, en donde los primeros son más serios y golpean, pero las tasas de delitos entre esos dos países son muy diferentes por lo tanto hay un tipo de represión que no funciona y lo que funciona es una policía capaz de empatizar con la gente y detener a quienes corresponda. *Checho* Hirane le señala que, con todo respeto, eso le parecen palabras bonitas, pero como empatiza el Senador con una persona que está tirando un peñasco o con una bomba molotov. El Senador le contesta que esas situaciones le causan mucha indignación y si los detienen es partidario de que se les aplique la ley, indica que ese fue el problema del Ministro Pérez, que solo aplicó la ley a algunos. Para terminar el conductor señala que van a dejar el tema hasta ahí para que la gente saque sus propias conclusiones y señala que él no quiere que la policía salga a matar chilenos, sino que la policía tiene que defender a los chilenos. Finalmente,

el conductor y el Senador invitado no logran llegar a un total acuerdo sobre como ejerce Carabineros su rol policial en la sociedad.

A continuación, conversan respecto a diferentes momentos complicados en la vida política del Senador y de episodios que vivió como Secretario General de la OEA, como por ejemplo cuando le tocó, como Ministro de Relaciones Exteriores, la detención de Augusto Pinochet en Londres y su extradición a Chile. Terminan conversando respecto de diferentes opiniones políticas sobre los candidatos presidenciales que encabezan las encuestas y sus propuestas.

El segundo invitado es Daniel Fica, humorista conocido como *Bombo Fica*. Luego de la introducción se sientan ambos en un sofá para la sección «Café tradicional» comienzan conversando sobre el hecho de que *Bombo Fica* quiso ser profesor de religión, tema del que siguen conversando a la vuelta de comerciales. *Bombo Fica* comenta que él participaba de una parroquia cuando era joven y que siempre sintió una atracción con lo escénico, que incluso pensó en ser sacerdote, pero finalmente se decidió por la pedagogía. A continuación, conversan sobre la relación de *Bombo Fica* con la divinidad, dentro de la conversación el invitado señala que sigue creyendo en Dios, pero que su relación con la Iglesia cambió, señala que, en su juventud, en los tiempos de la dictadura, participó mucho en su parroquia. Luego el conductor del programa le pregunta al invitado si él personalmente sufrió alguna injusticia y el invitado le contesta que él junto a su hermano fueron detenidos sólo por el hecho de ser jóvenes un día que iban llegando a su casa y llegó una patrulla de Carabineros, los detuvieron y los mantuvieron desaparecidos por 20 horas en una Comisaría en Ñuñoa. Comenta que como no tenían antecedentes y solo eran jóvenes los liberaron pero que él sufrió maltratos y vejaciones que no tenía por qué ser, por el sólo hecho de ser joven. Sergio Hirane señala que no quiere comenzar a discrepar, que reconociendo los abusos que se cometieron y las horribles violaciones a los derechos humanos, que es algo que no se puede negar, señala que en esa época a nadie lo detenían por el solo hecho de ser joven. El invitado señala que esa fue su experiencia y la de muchas personas y por eso para él la Iglesia tenía ese rol de protección social.

A continuación, cambia el tema de la conversación y esta gira en torno al oficio que ejerció el invitado de zapatero remendón en su juventud y sobre anécdotas de la juventud de él. Luego el conductor del programa le pregunta cómo nace el comediante, el invitado le contesta que él siempre tuvo la facilidad para ser el «*florerito de la fiesta*» pero que nunca pensó en dedicarse profesionalmente a eso. Señala que cuando estudiaba pedagogía, fue a participar al programa *Éxito* de José Alfredo Fuentes, pero fue por la plata ya que al clasificar a uno le pagaban y que fue avanzando en las clasificaciones y así se dio de manera casual.

Continúan conversando ambos humoristas sobre anécdotas que pasaron juntos tanto en el ámbito profesional como personal. A la vuelta de comerciales, *Checho* Hirane señala que le comentó a *Bombo Fica* durante comerciales que «*se fue al chancho*» al señalar que durante el gobierno militar metían preso a todos los jóvenes y que él le había contestado con la lucha de clases, luego ambos entre risas pasan a la siguiente sección del programa.

En la siguiente sección que corresponde al «Café cargado» comienzan conversando sobre la portada de la revista «Condorito» y el invitado señala que ese reconocimiento fue uno de los honores más grande de su vida. A continuación, entran de lleno en la conversación y el conductor le pregunta cuando comienza a interesarse en la política, el invitado aclara que él comenzó a interesarse en una opción política, que comenzó en el periodo de la dictadura en donde él sintió que debía tomar partido en lo social y ahí se hizo militante del Partido Comunista. Sergio Hirane pregunta a continuación si le

reconoce algo bueno al gobierno militar, independiente de los abusos que se cometieron. *Bombo Fica* contesta que entiende hacia dónde va la pregunta y que cree que, en un gobierno disciplinario, en donde la fuerza estaba a través de las armas, indudablemente había menos delincuencia. El conductor interviene señalando que no se refiere a eso y el invitado comenta que la delincuencia hoy en día le duele tanto a algunos como lo hizo la dictadura en su minuto y señala que hoy hay una dictadura de la delincuencia. *Checho Hirane* insiste en que no es eso lo que él está preguntando y *Bombo Fica* señala que le está preguntando por el plano social y económico, a lo que el conductor asiente y señala que es necesario reconocer el desarrollo de los últimos 40 años. El invitado contesta que hubo un desarrollo mundial también estos últimos 40 años y que Chile no puede hacerse ausente de ese desarrollo, señala que el mundo ha evolucionado y cuando el mundo evoluciona, los países evolucionan, unos más que otros. Indica que el problema no está en lo económico. El invitado y el conductor debaten sobre la desigualdad de ingreso y oportunidades en nuestro país y plantean sus puntos de vista de las deficiencias y logros que ha tenido Chile en las últimas décadas.

Luego del debate que se produjo el conductor del programa le pregunta al invitado si quiere ser candidato a constituyente. *Bombo Fica* contesta que le ofrecieron la posibilidad de ser constituyente y que la gente le ha pedido que lo sea y a él le gusta la idea de ser constituyente. *Checho Hirane* le pregunta cuales son las cosas fundamentales que él cambiaría en la Constitución. El invitado contesta que su primera bandera de lucha está ligada principalmente al mundo de la entretención, el arte y la cultura, apoyando todos los otros derechos que son fundamentales como la educación, porque un país educado es un país culto. Sergio Hirane comenta que está de acuerdo con él, pero señala que los gobiernos de izquierda se preocuparon mucho más de quien era el dueño del colegio que de la calidad de la educación y para tratar de igualar, destruyeron parte de la educación pública emblemática. El invitado señala que no es lo único que se ha destruido, se ha destruido el sentido de la humanidad, de la compasión, de pensar en el otro y eso tiene que ver con un modelo exitista que existe hoy en día y eso es lo que hay que recuperar y señala que la forma de hacerlo es con educación y cultura y entregando oportunidades que sean decentes y dignas. El conductor señala que está de acuerdo con él y ojalá que se lograra que todos tuvieran derechos a optar por las mejores clínicas y colegios, pero para eso, se necesitan recursos y es importante que el país genere esos recursos.

Luego, *Checho Hirane* señala que le avisan que queda poco tiempo y que quiere tocar el tema de la Araucanía con *Bombo Fica* ya que él tiene raíces mapuches. El invitado contesta que el viene de un pueblo ancestral como es Purén indómito que está en el epicentro del conflicto Mapuche y señala que no siendo él Mapuche, se siente muy ligado a la causa de recuperar la dignidad y la deuda histórica con este pueblo. Sergio Hirane le pregunta cómo se hace cuando se tiene una organización tribal que no tiene un interlocutor válido, sino que son varios Loncos en los que cada uno quiere algo distinto, como se soluciona un problema que es de tan larga data. El invitado contesta que hay que darle los espacios para ver como organizamos una solución al problema.

Terminada su intervención, el conductor le entrega unos regalos y se termina el programa.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9830, correspondiente al programa *Café Cargado*, exhibido el día 08 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo y doctrinario

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “*Consejo*” o “*CNTV*”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se ha recibido una denuncia en contra del programa *Café Cargado* que señala que los argumentos del conductor, Sergio Hirane justifican y validan los crímenes y violaciones a los derechos humanos, exaltando el negacionismo y ofendiendo la memoria de las víctimas, sus familias y la ciudadanía en general.

En primer lugar, es importante señalar que el programa fiscalizado es un programa de conversación, por lo que se presentan diferentes invitados que entregan sus opiniones respecto a temas de actualidad presentados por el conductor del programa. En este espacio se le debe dar oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr un espacio pluralista y tolerante en el que todos los invitados puedan exponer su punto de vista y ser escuchados, cumpliendo así la concesionaria que los televidentes puedan enterarse de los diferentes puntos de vista de cada invitado y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado.

Respecto de los dichos del conductor del programa, si bien se menciona en más de una ocasión, cuando conversa con el Senador Insulza, a pesar de que se produce un debate entre ellos, el conductor no justifica el actuar de Carabineros o lo que ha sucedido en las protestas que se han llevado a cabo en el país desde octubre de 2019, y al conversar con el humorista *Bombo Fica*, pregunta específicamente por el crecimiento que tuvo el país en la época del régimen militar y no avala las violaciones a los derechos humanos, se preocupa de decir que su pregunta no iba enfocada en los abusos y violaciones que se cometieron y señala que no está de acuerdo con dichas acciones. No se aprecia, en los dichos del conductor, un ánimo de justificar estos actos o de ofender a las víctimas o a sus familias.

En cuanto a que los comentarios de *Checho* Hirane exaltarían el negacionismo esto no es efectivo, ya que al momento de tocar el tema no niega los abusos cometidos, incluso los reconoce, pero señala

que no quiere entrar en ese tema, sino que quiere llevar la conversación hacia otro lado. Respecto a este tema, en primer lugar, es importante recalcar que el negacionismo recae principalmente sobre crímenes de genocidio y de lesa humanidad, es decir, de aquellos *«Actos inhumanos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física»*, como son la esclavitud, desaparición forzada de personas, el exterminio, la tortura, entre otros. Es importante señalar también, que si bien no existe una ley que sancione el negacionismo en nuestra legislación si existe un proyecto que prohíbe *«Cualquier tipo de honores, tributos u homenajes a personas, vivas o fallecidas, que hubieran sido condenadas por delitos de lesa humanidad»*, estableciendo que quienes convoquen o patrocinen este tipo de actos serán castigados con presidio menor en su grado mínimo. Del mismo modo, quien patrocine o financie con fondos públicos estos homenajes incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio como también la pena de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio. Esto a partir del homenaje que se le hizo al ex Brigadier del Ejército, Miguel Krassnoff Martchenko, condenado a 144 años de prisión por su participación en varias violaciones a los derechos humanos. En tercer lugar, es posible señalar que el conductor del programa no presenta un discurso negacionista, ya que si bien comenta que le agradece al gobierno de Augusto Pinochet los grandes avances que hizo, no niega la existencia de los crímenes de lesa humanidad o en contra de los derechos humanos.

Es importante recalcar que estos dichos se contextualizan dentro de un espacio de opinión, como lo es un programa de conversación, que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Resulta razonable sustentar que la expresión de estos dichos por parte de Sergio Hirane forma parte del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. En sus dichos, tampoco se nota un tono soberbio o un tono que busque ofender o atacar a la quienes fueron víctimas de los abusos o sus familias. Sobre estos dichos es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen *per se* un ejercicio abusivo de este derecho, en especial si estas no constituyen un discurso ofensivo que pudiese afectar a la dignidad u otros derechos fundamentales de personas determinadas, tal como se constata en este caso, en especial cuando estos únicamente se emiten de manera aislada.

En cuanto al contenido de la emisión fiscalizada y alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales».

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Café Cargado*** exhibido el día **08 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

67. INFORME LA RED C-9850

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Martes 17 de noviembre de 2020, de 22:30 a 00:30 horas

Denuncias:

«Se invita a una persona que constantemente ataca a un menor, a la vez que difama instituciones autónomas del Estado, y grupos vulnerables de la población» Denuncia CAS-46137-Q4P5S5

«Llevan a un invitado que miente y ofende a personas que no están presentes» Denuncia CAS-46138-R5Q5L3

«Invitado al programa Jocelyn Holt en el minuto 17 trata a la diputada Pamela Jiles como loca de patio» Denuncia CAS-46166-MIB4NO

Descripción

Comienza el programa con el conductor Eduardo Fuentes dando la bienvenida a la audiencia y señalando que estarán conversando con Luis Gnecco, Marcial Tagle y Luz Valdivieso sobre su nueva obra «10% aquí vamos de nuevo» y también con el candidato presidencial independiente Tomás Jocelyn-Holt.

La primera pregunta que le plantea es si le gusta pelear realmente a través de las redes sociales a la cual el invitado contesta que las utiliza como un diario de vida para dejarlo cuando él no esté a sus hijas y que comenzó el año 2008, cuando fue candidato por la Araucanía y señala que no le gusta pelear. A continuación, el animador lo invita a revisar una serie de tweets que causaron polémica respecto al caso «Pio Nono». Uno de estos incluye información respecto a que el menor que cayó al río Mapocho supuestamente tenía antecedentes penales anteriores, información que resultó ser falsa y desmentida por la Fiscalía, tal como señala el conductor del programa. Eduardo Fuentes señala que, a raíz de estos *tweets*, el invitado ha sido víctima de una persecución política ya que la Defensoría de la Niñez se fue en contra de él por sus dichos. El invitado contesta que hay información que es semi cierta ya que el video es cierto, efectivamente quien golpea el carro policial es el menor que posteriormente cae al río. Respecto de los antecedentes penales del joven el invitado señala que dicha información la obtuvo de un portal al que mal interpretó y el documento se refería a la querrela interpuesta en nombre del joven en contra del Carabinero y señala que reconoció la falsedad de la información. Comenta que la actuación de la Defensoría de la Niñez no es por haber publicado información que no corresponde, sino que, por publicar información verídica del menor, como su nombre completo y su Rut. Señala que esta información la obtuvo del portal del Café de los que sobran, en el que hicieron un reportaje sobre la familia del menor. El invitado indica que el menor contaba con ficha policial en el Sename, lo cual no es lo mismo que contar con condenas, lo cual era indicado anteriormente como información falsa. A continuación, Tomás indica que fueron a su casa con una causa dirigida en su contra como el responsable de generar información falsa, y no contra quienes resulten finalmente responsables, ya que él no había generado la información falsa, sino solo replicado lo que había visto publicado por el portal señalado anteriormente; además aclara que él reconoce no tener la seguridad de si esos antecedentes eran ciertos o no. Una vez expresado esto, el animador le pregunta si, en su calidad de ex Diputado y nuevamente candidato presidencial, era necesario publicar este tipo de información, o si solo había sido un impulso. El invitado contesta que el menor no debería haber estado ahí y que lo menos que le puede pasar a un niño de 16 años en una manifestación no autorizada es un empujón y

se produce un debate respecto a la participación de un menor en una manifestación en la vía pública y sobre la responsabilidad de los padres de que un menor de edad se encuentre en ese lugar. Señala el invitado, que producto del hecho hay un Carabinero acusado de homicidio frustrado y que en sectores de la zona sur de Santiago hay menores que están siendo usados para traficar drogas. Eduardo Fuentes le pregunta si el menor estaba siendo utilizado por otros y el invitado le contesta que él cree que hay responsabilidades de los daños que sufrió el menor que van más allá del Carabinero, como los padres, y se pregunta que hace un menor de 16 años de Puente Alto en una manifestación no autorizada en el centro de Santiago. El conductor le señala que lo que hace un menor en una manifestación es protestar y señala que sin avalar la conducta, está ratificando hechos que todos vieron, comenta que se puede estar de acuerdo o no con la forma de protestar, pero no se debería juzgar la presencia de alguien en una manifestación.

El invitado plantea que, en su época de dirigente estudiantil, en plena dictadura, nunca usaron a menores en las manifestaciones y no lo habrían permitido. El conductor vuelve al tema anterior y le pregunta nuevamente si él cree que el menor ha sido manipulado o utilizado. El invitado insiste en que el menor no debería haber estado en la manifestación y que están utilizando menores. Ante la insistencia de Eduardo Fuentes de saber quién está utilizando a los menores Tomás Jocelyn-Holt contesta que él no cree en el «espontaneismo social» y que cree que es parte de lo que se ha traducido lo que ha ocurrido desde el 18 de octubre porque nadie quiere asumir el liderazgo de lo sucedido y todo el mundo se lava las manos. Señala que en Chile *«Hemos animado una forma de protestar y de catalizar nuestra rabia que ha sido irresponsable»*.

Eduardo Fuentes le pregunta si *«alguien pesca»* a los dirigentes de los partidos políticos y el ex Diputado señala que le parecen frívolos, el conductor interviene señalando que a la gente que va a las manifestaciones no le importa lo que señale un presidente de partido. El invitado señala que *«Cuando uno tiene a la Pamela Jiles hablando de sus nietecitos y actuando poco menos que como loca de patio ahí los pescan»*. El conductor del programa le señala que coincide con él en el sentido de que la clase política se ha lavado las manos de lo que fue, pero que también existe un grupo que se mueve al margen de la clase política, el invitado señala que a estos grupos hay que lograr que sean marginales y evitar que determinen el tono y el clima para todo el país.

El invitado se desvía del tema y comienza a hablar de que no existiría este problema, si es que la Fiscalía hubiera imputado al Carabinero con el delito de lesiones, él no habría estado hablando de esto y señala que la Fiscalía construye una causa muy mala diciendo que había dolo de matar, cuando al Carabinero ni su jefatura fue capaz de defenderlo y lo dieron de baja por no llevar la cámara correcta. Comenta que la fiscalía comienza a alegar espionaje, seguimiento y encubrimiento para compensar una mala causa. Señala que una *«Ex Fiscal de Chahuan, que hoy día es Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, una ex Fiscal de Chahuan, una muy mala generación de fiscales, por así decirlo»* termina demandándolo por la veracidad de sus declaraciones siendo que él no dio a conocer esos datos.

Eduardo Fuentes comenta que el ex Diputado está metiendo *«Muchos ingredientes en la ensalada»* porque todo parte con un *tweet* de él que permite que la defensora de la infancia señala en otro *tweet* que la difusión de información personal de víctimas de homicidio frustrado en la que además se incorpora información falsa ya fue denunciado al Ministerio Público. A continuación, le pregunta al invitado si alguien más está siendo investigado por la difusión de la información y él contesta que no y que eso es lo raro, porque es una orden de investigar que va con nombre y apellido a él. Señala que están pidiendo acceso a la carpeta investigativa y que lo culpan de un artículo que lo reprocha la

veracidad de las declaraciones. Comenta que el problema con Patricia Muñoz es que ella está a cargo de una institución que no tiene las atribuciones para perseguirlo, sino que su atribución es velar por políticas públicas y no tienen la atribución de meterse en causas que dependan del Poder Judicial, señala que ella está usando a la Fiscalía a través de las relaciones que tenía, por haber sido Fiscal de Chahuan, para amedrentarlo por las declaraciones ciertas que hizo. El conductor le pregunta si no será lógico que la Defensora de la Niñez defienda a un menor de edad por la estigmatización social que se pueda establecer de su persona. El invitado señala que en Estados Unidos se mantiene reserva de la información de menores hasta que delinquen, ante el comentario del conductor de que estamos en Chile, el candidato presidencial señala que no importa, que es una discusión que vamos a tener ahora. Señala que la ficha policial no es secreta, es reservada y para conocerla hay que tener título y señala que es ridículo que le estén reprochando información cierta que no sabe cuáles son, ya que esta información la dio a conocer otra persona y se pregunta porque no persiguen a estas personas, pero a él sí. Comenta que lo están persiguiendo porque tiene intenciones de estar inscrito en la elección presidencial del próximo año y no tiene intenciones de estar en una causa desformalizada en la que en cualquier momento pueden formalizarlo, a diferencia de lo que están haciendo José Manuel Ossandon y *MEO* que le parece inmoral.

A la vuelta de la pausa comercial Eduardo Fuentes le pregunta como fue el procedimiento cuando la Policía de Investigaciones llegó a su casa. El candidato presidencial señala que en el momento en que llega la Policía de Investigaciones a su casa, él los recibió, a pesar de que sus compañeros lo retaron y le dijeron que no debería haberlo hecho. Comenta que de haberle pasado esto a alguien de la oposición, al día siguiente se habría acusado constitucionalmente al Ministro del Interior. Señala que la PDI se sentó en su escritorio, revisó su computador y dictó su declaración al oficial.

El conductor del programa le pregunta si desconfía de la justicia en Chile y el invitado señala que desconfía de la Fiscalía porque distrae de la causa original. El conductor del programa señala que el invitado acusa persecución política y si esto tiene que ver con sus aspiraciones de llegar a la Moneda. Éste contesta que tiene que ver en primer lugar con que no le gustan sus opiniones y en segundo lugar es porque no tienen ganas de ver muchos candidatos. Luego, Eduardo Fuentes vuelve sobre los comentarios anteriores respecto de Marco Enriquez-Ominami y José Manuel Ossandon y el ex Diputado señala que le parece una inmoralidad ya que están formalizados y sería una antesala a lo que es Perú. El conductor interviene señalando que en ese caso sería teniendo una sentencia que no se puedan presentar y el invitado contesta que cuando uno está formalizado está expuesto a un grado de acusación que es relevante y por eso no toma si caso casualmente porque no está dispuesto a estar indefinidamente en una causa desformalizada ante la Fiscalía.

A continuación, el conductor del programa le pregunta qué le parecen los otros contendores que tendría en la papeleta como el alcalde de Recoleta Daniel Jadue. El invitado contesta que lo encuentra un cobarde *«Porque le bailaba a Pinochet y arrancó de la Plaza Italia»*. Luego le pregunta por José Antonio Kast y el ex Diputado señala que lo encuentra como Trump o Bolsonaro ya que quiere llevar a las personas que están fuera de las dos alianzas y ponerlas al servicio de estas. Posteriormente pregunta por Pamela Jiles y el invitado contesta que la conoce hace 40 años pero que últimamente se ha convertido en *«una loca de patio, un show»* y esto porque no tienen la formación para administrar un país. Eduardo Fuentes le pregunta si ayuda que un personero político *«trate de loca de patio a una Diputada de la República»* y éste contesta que ella lo está cultivando a propósito, que es una estrategia de marketing. Finalmente, el conductor pregunta por Joaquín Lavín y el invitado señala que es el candidato principal y que todos los demás son teloneros de este, sin embargo, serian cuatro años de

lo mismo, con los mismos, para los mismos, sería una proyección del gobierno de Sebastián Piñera. Respecto de Evelyn Matthei, señala que le cae bien, que es la única vez que ha votado por alguien de derecha pero que no tiene opciones contra Lavín.

Al terminar su respuesta el conductor le agradece su participación e introduce a los próximos invitados.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los antecedentes del caso C-9850, correspondiente al programa *Mentiras Verdaderas* exhibido el día 17 de noviembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H. Consejo que la denuncia presentada no revestiría la plausibilidad y entidad necesaria para configurar una infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, en base de las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo y doctrinario

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “Consejo” o “CNTV”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

En ese sentido, la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol determinante en hacer efectivo el derecho de las personas a ser informadas y a propender a la discusión y al intercambio de ideas que redundan en opiniones formadas por parte de los ciudadanos, para lo cual ejerce el derecho a la libertad de expresión, que se erige como uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática.

2. Acerca del contenido audiovisual fiscalizado

Se han recibido tres denuncias en contra de la participación de Tomás Jocelyn-Holt que señalan que miente y ofende a personas que no están presente, que ataca a un menor, a la vez que difama instituciones del estado. Finalmente, una denuncia señala que el invitado llama a Pamela Jiles *loca de patio*.

Habiendo revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se estima que estos nos reúnen los elementos suficientes para configurar una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

En primer lugar, es importante señalar que el programa fiscalizado es un programa de conversación, por lo que se presentan diferentes invitados que entregan sus opiniones respecto a temas de actualidad presentados por el conductor del programa. En este espacio se le debe dar oportunidad a los diferentes puntos de vista de cada uno de los participantes, de ser escuchados, con el fin de lograr

un espacio pluralista y tolerante en el que todos los invitados puedan exponer su punto de vista y ser escuchados, cumpliendo así la concesionaria que los televidentes puedan enterarse de los diferentes puntos de vista de cada invitado y poder formarse una opinión respecto al tema que está siendo tratado. Es importante señalar que la función principal del programa no es informar a la ciudadanía, sino que propender al debate respecto de los temas que se están conversando.

Es importante recalcar que los dichos de los invitados se contextualizan dentro de un espacio de opinión, como lo es un programa de conversación, que no alcanza a configurar un tratamiento que vulnere de alguna forma el correcto funcionamiento de los servicios de televisión y que forman parte del legítimo ejercicio del derecho a la libertad de opinión, por cuanto del contenido de sus expresiones se advierte que se trata de manifestaciones de ideas, creencias o juicios de valor, respecto de un tema con alta relevancia pública. Sobre los dichos es importante considerar que, en el ejercicio de la libertad de opinión y expresión, los comentarios que se emiten acerca de un tema no constituyen *per se* un ejercicio abusivo de este derecho, en especial si estas no constituyen un discurso ofensivo que pudiese afectar a la dignidad u otros derechos fundamentales de personas determinadas.

En cuanto al alcance de la libertad de opinión, Humberto Nogueira Alcalá ha señalado: *«Es la facultad de que disponen las personas para expresar cualquier medio y forma, sin censura, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo, además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas, teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias e insultantes.*

La libertad de opinión ampara las expresiones de ideas conforme a un proceso de carácter inductivo a partir de las experiencias vitales de la persona, y cuya manifestación no se encuentra vinculada a ciertos acontecimientos específicos; las valoraciones que haga la persona de acontecimientos a partir de premisas valorativas, ideológicas o emotivas en que expresa su criterio (conexión material del hecho con su valoración); como, asimismo, la expresión de sentimientos y emociones personales»¹²⁹.

Los contenidos del programa objeto de las denuncias ciudadanas, corresponden a dichos del ex Diputado y actual candidato presidencial Tomas Jocelyn-Holt, estos dichos se encuentran amparados en su libertad de expresión y opinión, consagrada en el artículo 19 N°12 de la Constitución y en Tratados Internacionales vigentes¹³⁰ por remisión a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución. La libertad de expresión conlleva la facultad de las personas a emitir sus opiniones, y la posibilidad de difundir y conocer informaciones de toda índole. Al respecto la libertad de opinión se ha definido en doctrina como, *«La facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos,*

¹²⁹ Nogueira Alcalá, Humberto. Derechos fundamentales y garantías constitucionales, Tomo 2: Derechos del pensamiento libre, derecho de la seguridad jurídica, derechos de la libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación. Editorial Librotecnia. Pág., 56.

¹³⁰ Artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión»¹³¹.

Habiendo dicho esto, cabe hacerse cargo de las denuncias propiamente tal. El principal reproche de los denunciantes es que el invitado habría ofendido a un menor de edad y a personas que no se encontraban presentes, además de difamar a instituciones del estado. Respecto del primer reproche, la conversación del invitado y del conductor, versó principalmente sobre el caso del menor que cayó a la ribera del río Mapocho ya que a partir de ese suceso Tomás Jocelyn-Holt realizó una serie de publicaciones en Twitter que le valieron una investigación por parte de la Defensoría de la niñez. Hablando sobre este tema el invitado comenta varias veces que Anthony, el menor que cayó al río, no debería haber estado en la marcha y que la responsabilidad por sus daños no repercute solamente en el Carabinero involucrado, también comenta, sobre este mismo caso, que lo que se le imputa no es por haber compartido información falsa respecto del menor, sino que por la veracidad de alguno de los datos que compartió. Sin embargo, en ningún momento el invitado ataca al menor como lo señala una de las denunciantes, sino que los dichos del invitado se desprende una intención de aclarar los cargos que se están investigando y no la de culpar al menor de los hechos que ocurrieron.

Otra de las denuncias señala que tomas Jocelyn-Holt difama instituciones autónomas del Estado. Respecto de esto la única crítica que realiza el ex Diputado es hacia los Fiscales, específicamente a la generación de Fiscales que se formó bajo el amparo del ex Fiscal Nacional Sabas Chahuán, de ellos el invitado señala que «*son la peor generación de Fiscales*» pero no realiza ataques directo a algún Fiscal específico, sino que hace un comentario general respecto de la institución que por lo demás lo está investigando y le atribuye un delito. No se aprecia tampoco por parte del invitado un afán de atacar a la institución, y además el conductor del programa no toma en cuenta su comentario y sus opiniones no son compartidas por este.

Finalmente, una de las denuncias señala que el ex Diputado llama «loca de patio» a la Diputada Pamela Jiles, respecto de esta denuncia, es efectivo que él se refiere a la Diputada en esos términos, pero también señala que la conoce hace mucho tiempo y señala además que esta actitud la diputada la cultiva y que sería una estrategia de marketing. Ahora, si bien estos comentarios podrían ser reprochables e incluso son refutados por el conductor del programa, estos no configurarían una vulneración al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Es importante destacar que las opiniones del involucrado se refieren a una apreciación exclusivamente personal que según su tenor no tendría por finalidad ofender y generar potencialmente el efecto negativo atribuido por las denunciantes.

Para terminar, en cuanto a la forma en que la concesionaria entrega información o realiza sus diferentes programas, esta corresponde a la una decisión editorial del canal, decisión que no puede ser supervisada de antemano por el Consejo ya que como se estableció anteriormente, los canales de televisión tienen la libertad de informar y omitir opinión sin censura previa garantizado tanto en la ley N°18.838 como en la Constitución.

¹³¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>.

Se entiende como línea editorial de cualquier medio de comunicación, los valores o principios por los que se rige. Esta línea editorial, de invitar a diferentes personalidades como panelistas al programa fiscalizado, o mostrar las notas en vivo a lo largo de él, no puede ser supervisada de antemano por el Consejo. Esto, por aplicación expresa del artículo 13° de la Ley N° 18.838, así como también a partir de la garantía establecida en el artículo 19 N° 12 de nuestra Constitución, la que garantiza la libertad de expresión y prohíbe la censura previa. De esta forma, respecto de las competencias sancionatorias del CNTV en relación a la información que se expone a la audiencia, el Consejo ha declarado: «*Cualesquiera clase de injerencia en la determinación de la pauta noticiosa de los medios de comunicación social es materia exorbitante a la esfera de competencias acordada al Consejo Nacional de Televisión por la Constitución y la ley*»¹³².

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **17 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

68. INFORME LA RED C-9719

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Lunes 12 de octubre de 2020, de 22:30 a 00:31 horas

Denuncia:

«En la entrevista se pretende idealizar a los manifestantes que salieron a las calles post estallido social, justificando los desmanes y actos terroristas de estos, argumentando, además, que los que se encuentran en prisión no han tenido la oportunidad de una defensa justa por el solo hecho de ser pobres. Estos comentarios me causan incertidumbre y temor, puesto que me vi directamente afectado por todos los actos de vandalismos ocurridos durante este periodo.» **Denuncia CAS-45309-Y9Q5R2**

Descripción

El conductor del programa presenta el tema a tratar durante la emisión comentando que a propósito de la celebración del «Encuentro de dos mundos» el día 12 de octubre y estando a 6 días del cumplimiento del aniversario del 18 de octubre, el día del Estallido Social, día en que una serie de personas salen a las calles a establecer ciertas demandas sociales, se conversará acerca del avance de dichas demandas. Asimismo refiere: (22:31:30-22:32:07): *«Que mientras tanto se discute, acá en nuestro país, el caso del incidente del puente Pío Nono y hay amenazas contra la Fiscal que se encuentra investigando esta situación y que ha sido relativizada por algunos personeros de la política. Estamos a 14 días del plebiscito, dos semanas nos quedan solamente para poder llegar al plebiscito y hemos visto marchas con símbolos Nazis, manifestaciones que lamentablemente no han sido pacíficas, con destrucción de semáforos nuevamente en Plaza Italia, destrucción de mobiliario público y de espacios comunes también en varios rincones del Centro de Santiago, una cuestión que no nos gusta».*

El conductor prosigue: *«Es el día de 'Encuentro de dos mundos', como les decíamos y seguimos con las deudas de los pueblos originarios y sin tener grandes soluciones para poder avanzar al respecto.*

¹³² Acta de Sesión Ordinaria H. Consejo de fecha 20 de diciembre de 2010, que declara sin lugar denuncias que indica en su numeral 13°, en contra de UCV TV, Megavisión, UC TV Canal 13, Chilevisión y Televisión Nacional.

Sigue la violencia en la macro zona sur de nuestro país, balean a un Carabinero en una comisaría, arden camiones y hoy nos enteramos de que incautaron drogas, armas en Temucuicui y adivine usted, no hay detenidos».

En el marco de la entrega de información que refiere al rebrote ocurrido en la comuna de Antofagasta y a la situación migratoria a nivel nacional, el conductor presenta al Padre Felipe Berríos quién lo acompañará en el abordaje de dichos temas –el generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: «Hoy nos acompaña el Padre Felipe Berríos desde La Chimba, Antofagasta»– refiriendo lo siguiente (22:32:57–22:33:22): *«A mi parecer y esto lo digo muy humildemente, y se lo he dicho a él en otras oportunidades creo que es una voz que va a ser necesaria para buscar un punto de encuentro en la ciudadanía, porque estamos nuevamente metidos en una camisa de once varas donde no nos estamos entendiendo y la violencia sigue instalándose y la violencia que no nos va a conducir a ningún lado, violencia allá, violencia acá, no le ponga apellido, llámele violencia».*

GC: «Padre Felipe Berríos propone ‘salida política’ para los detenidos en el marco del estallido social».

El conductor lee un titular de prensa en el que el Padre Felipe Berríos propone una salida política para los detenidos en el marco del Estallido Social. Mientras el programa muestra distintos momentos de enfrentamientos entre Carabineros y personas, el Padre Berríos se refiere a la relevancia que tiene el considerar una salida política a través del diálogo entre las personas para lograr una nueva constitución, *«Ya que la gente no aguantaba más los parches que se hacían. No tener miedo al diálogo».*

(22:42:10–22:47:39)

Eduardo Fuentes:

«Uno de los gritos que más se escuchaba dentro de las manifestaciones post del 18 era basta de abusos, los abusos, el hastío de una sociedad entera que sentía que los abusos campeaban en nuestra sociedad y pedíamos que eso terminara. El otro día escuchaba un argumento que decía, bueno nos llenamos la boca con la palabra abusos, pero seguimos abusando a través de la violencia del afán de protesta. Hemos visto que nuevamente Plaza Italia es foco de enfrentamientos, de gente que va a destruir semáforos, que imposibilita que la gente vuelva a trabajar, hay gente que necesita urgentemente trabajar, hemos visto imágenes de gente rompiendo el piso para ir a... y la gente dice, bueno sí pero se tienen que armar, porque vienen los Carabineros y bueno alguien tiene que defenderlo y volvemos a este qué es primero, el huevo o la gallina, o Carabineros que va a reprimir o manifestantes que van derechamente a destruir y a buscar un poco la acción de Carabineros para obligar a ese enfrentamiento y veamos lo que pasa. Cómo ves tú el abuso desde esa perspectiva, por ejemplo, lo que estamos viendo ahí, jóvenes destruyendo las aceras, buscado piedras, Carabineros haciendo lo suyo también. No quiero cargarme para un lado u otro, sino que quiero demostrar que el sinsentido y un poco la violencia está instalada en ambas partes»

Padre Felipe Berríos:

«Bueno yo creo que en esto hay que ser tajante y sin ambigüedades, la violencia no y por eso que es importante el plebiscito y la salida democrática, el diálogo. Yo creo que la violencia no puede aceptarse y yo creo que tenemos que ser firmes todos los actores políticos, la sociedad entera en no tratar de justificar y poner matices, porque esto si no hubiera plebiscito, si no hubiera posibilidad de sentarnos a corregir el país, a plantear nuestros derechos y nuestros deberes y ver la sociedad, si no hubiera eso, eso te creo una manifestación así, pero hoy día yo creo que un grupo súper radical que no representa a la sociedad y que tenemos que parar esta espiral de la violencia. Estos sectores hay que aislarlos y la ciudadanía está harta. Yo vivo en un campamento y la gente sufrió las consecuencias de esta violencia. O sea, los pequeños comerciantes, los

vendedores ambulantes, los reponedores del supermercado, la gente se quedó sin pega. Los chiquillos se quedaron sin clases que no van a recuperar. Está bien en un momento en que hay un estallido, que tu propones un cambio y para ser escuchados, pero hoy día esto no tiene justificación».

GC: «Padre Felipe Berríos analiza los hechos de violencia civil y policial en el marco de las manifestaciones».

Eduardo Fuentes: *«Así como vemos estas imágenes de manifestantes que no están haciendo una manifestación violenta y algo que uno esperaría un repudio más enérgico no, de la clase política y de la sociedad en general porque finalmente, pese a que podrá resultar políticamente incorrecto decirlo, ese no es el camino que conduce al acuerdo, porque insisto, qué es primero el huevo o la gallina, es esto [mostrando un enfrentamiento] la reacción de Carabineros. Hemos visto imágenes, está el caso del puente Pío Nono, hemos visto hoy día un carro lanza agua que ataca a una persona en silla de ruedas, un zorrillo, mira ahí estamos viendo esa imagen, esas son las imágenes que uno no quiere ver, un carro lanza aguas atacando a una persona que está en silla de ruedas y por ahí alguien dice, y bueno qué hace una persona en silla de ruedas en medio de una protesta. Si vamos a empezar a justificar todo o un zorrillo que lanza también sus gases y hay una persona, me parece que un adulto mayor en una banca y tiene que recibir todo este chorro encima, saltando me imagino lo que deben ser los protocolos adecuados de acción. Entonces, claro nos debatimos en qué es primero los manifestantes que van y empiezan a interrumpir el tránsito y obligan a la acción de Carabineros o por otro lado una fuerza policial de Carabineros que no distingue entre manifestante pacífico y aquel que está haciendo o ejerciendo violencia y nos llevamos ahí como el perro que se trata de agarrar la cola»*

Padre Felipe Berríos: *«Yo diría primero Eduardo, la ambigüedad en los sectores políticos, algunos un silencio total ante esto, otros que transforman en héroes a estos chiquillos, a estos grupos y otros que empiezan a aprovecharse de la violencia, unos empiezan a aprovecharla para un lado y otros para otro. Ese es un tema, el otro tema es que está comprobado que la violencia, así irracional, yo insisto, habiendo detrás una posibilidad de diálogo y cambio profundo en Chile, esta violencia final, a río revuelto, ganancia de los pescadores, van a ganar siempre los poderosos, no conduce a nada y además se entra en una espiral de la violencia, o sea, yo no sé cómo no ha habido un muerto de un lado o de otro o ha habido cosas más graves, pérdidas de ojos, la caída del puente o Carabineros, porque va en este desorden, en esta cuestión puede pasar cualquier cosa».*

(22:49:34–22:51:18)

Padre Felipe Berríos: [Respecto a la violencia] *«Yo entiendo y a eso me refería en el artículo del Mercurio de Antofagasta, yo entiendo que en un primer momento hubo un estallido, porque habían chiquillos que se sentían totalmente marginados, se sentían basura en este país, y que ellos veían que sus abuelos, que sus papás no tenían salida, si se enfermaban o no... y que sus estudios eran colegios que no les servían para nada, que no tenían futuro, por eso que yo hago una distinción entre esos jóvenes, esos chiquillos que hicieron ese primer estallido hasta lo que ha habido después del llamado al plebiscito con el acuerdo. Que este grupo que insiste en sólo destruir, entonces yo no estoy... además lo que me da pena que esto que promueven o que se quedan callados ante la violencia, se quedan callados también con los chiquillos que están presos, se olvidaron de ellos. Ya van a*

cumplir algunos un año, todavía sin condena y otros están condenados y son chiquillos que no tienen plata, que no tienen nada, por eso siguen estando y que una Defensoría totalmente desequilibrada. O sea, la más potente y dinero, los mejores están en la Fiscalía, pero la Defensoría ahí está no más»

Eduardo Fuentes: *«Bueno, ahí retomamos con lo que tu planteabas al comienzo que era esta declaración que dabas, de buscar una salida política a la situación de estas personas que en Antofagasta son una treintena ¿No?, de muchachos que están detenidos»*

Padre Felipe Berríos: *«Sí, 32, 19 que están en la cárcel. Algunos sin condena todavía»*

Eduardo Fuentes: *«Eso llama la atención. Volvemos al tema anterior, hablamos de la inequidad, hablamos de cómo para un lado era todo rápido, fácil y con sanciones que no son severas, o sea, clases de ética y por otro lado lento, tómate tu tiempo, quédate en la cárcel un rato, como si fuera un panorama muy agradable estar ahí en la cárcel, con situaciones que si uno lo pone en la balanza es evidentemente, no es por quitarle la responsabilidad, la responsabilidad la tienen que tener, pero también la justicia tiene que equilibrar ¿No? Y aquilatar el daño cometido versus la condena recibida».*

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Mentiras Verdaderas* exhibido el día 12 de octubre de 2020, no se logró identificar elementos que pudieran configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

1. Contextualización

La denuncia apunta a que el programa justificaría los desmanes y actos terroristas ocurridos luego del Estallido Social, y que los jóvenes detenidos no han tenido una defensa sólo por su condición socio económica baja. De acuerdo a ello no se observa en la emisión que los dichos del conductor Eduardo Fuentes y de su invitado el Padre Felipe Berríos defiendan los actos violentos justificando el accionar de jóvenes durante las manifestaciones ocurridas en el país a partir del 18 de octubre de 2019, refiriendo en distintos momentos que estos no son justificables y que no están de acuerdo con ellos.

El invitado que participa desde el campamento La Chimba de Antofagasta, el Padre Felipe Berríos, conversa largamente con el conductor acerca de lo ocurrido el 18 de octubre de 2019, sobre la violencia injustificada que ha traído consigo mucho sufrimiento a las personas, el plebiscito, la crisis de Carabineros, los abusos del uso de la fuerza, la violencia en el sur de Chile, la deuda del pueblo mapuche y el manejo de la pandemia.

2. Respeto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al *«Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato*

entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Asimismo, es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹³³. En este sentido, los concesionarios serán responsables¹³⁴ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

3. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el conductor y el invitado es adecuado, contextualizado en un espacio de conversación, donde se presenta un análisis de las implicancias que ha tenido el Estallido Social del 18 de octubre de 2019 en Chile y la violencia injustificada que se ha visto reflejada desde distintos sectores. En este marco se observa cómo, tanto el conductor como el Padre Felipe Berríos, expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales.

En este sentido y analizados los contenidos, no se ha encontrado el reproche aludido en la denuncia que refiere a que el programa estaría *«Justificando los desmanes y actos terroristas de estos, argumentando, además, que los que se encuentran en prisión no han tenido la oportunidad de una*

¹³³ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹³⁴ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

defensa justa por el solo hecho de ser pobres». Respecto al primer reproche se observa que en distintos momentos tanto el conductor como su invitado plantean que la violencia no está justificada desde ningún punto de vista, manifestando que se han visibilizado desde distintos sectores, es decir desde grupos aislados de manifestantes y de Carabineros. Poniendo el acento en las repercusiones negativas que estos han tenido en distintos sectores de la ciudadanía y la infraestructura pública y privada. Lo que se observa en los siguientes comentarios:

- **Eduardo Fuentes:** *«[...] Dos semanas nos quedan solamente para poder llegar al plebiscito y hemos visto marchas con símbolos Nazis, manifestaciones que lamentablemente no han sido pacíficas, con destrucción de semáforos nuevamente en Plaza Italia, destrucción de mobiliario público y de espacios comunes también en varios rincones del Centro de Santiago, una cuestión que no nos gusta».*
- **Eduardo Fuentes:** *«A mí parecer y esto lo digo muy humildemente, y se lo he dicho a él en otras oportunidades creo que es una voz que va a ser necesaria para buscar un punto de encuentro en la ciudadanía, porque estamos nuevamente metidos en una camisa de once varas donde no nos estamos entendiendo y la violencia sigue instalándose y la violencia que no nos va a conducir a ningún lado, violencia allá, violencia acá, no le ponga apellido, llámele violencia».*
- **Eduardo Fuentes:** *«Hemos visto que nuevamente Plaza Italia es foco de enfrentamientos, de gente que va a destruir semáforos, que imposibilita que la gente vuelva a trabajar, hay gente que necesita urgentemente trabajar, hemos visto imágenes de gente rompiendo el piso [...] lo que estamos viendo ahí, jóvenes destruyendo las aceras, buscado piedras, Carabineros haciendo lo suyo también. No quiero cargarme para un lado u otro, sino que quiero demostrar que el sinsentido y un poco la violencia está instalada en ambas partes».*
- **Padre Felipe Berríos:** *«Estos sectores hay que aislarlos y la ciudadanía está harta. Yo vivo en un campamento y la gente sufrió las consecuencias de esta violencia. O sea, los pequeños comerciantes, los vendedores ambulantes, los reponedores del supermercado, la gente se quedó sin pega. Los chiquillos se quedaron sin clases que no van a recuperar. Está bien en un momento en que hay un estallido, que tú propones un cambio y para ser escuchados, pero hoy día esto no tiene justificación».*

Respecto al segundo reproche, el que refiere a que los jóvenes que se encuentran presos no han tenido la posibilidad de tener una defensa sólo por su condición socioeconómica, el Padre Felipe Berríos manifiesta su libertad de opinión al respecto señalando: *«[...] Este grupo que insiste en sólo destruir, entonces yo no estoy... además lo que me da pena que estos que promueven o que se quedan callados ante la violencia, se quedan callados también con los chiquillos que están presos, se olvidaron de ellos. Ya van a cumplir algunos un año, todavía sin condena y otros están condenados y son chiquillos que no tienen plata, que no tienen nada, por eso siguen estando y que una Defensoría totalmente desequilibrada. O sea, la más potente y dinero, los mejores están en la Fiscalía, pero la Defensoría ahí está no más».*

Si bien se observa en estos comentarios son realizados, estos se enmarcan dentro de un clima de respeto, los cuales son secundados por los comentarios del conductor del programa que refiere lo siguiente: *«[...] Hablamos de la inequidad, hablamos de cómo para un lado era todo rápido, fácil y con sanciones que no son severas, o sea, clases de ética y por otro lado lento, tómate tu tiempo, quédate en la cárcel un rato, como si fuera un panorama muy agradable estar ahí en la cárcel, con situaciones*

que si uno lo pone en la balanza es evidentemente, no es por quitarle la responsabilidad, la responsabilidad la tienen que tener, pero también la justicia tiene que equilibrar ¿No? Y aquilatar el daño cometido versus la condena recibida».

Ambos comentarios, plantean que es si bien dichos jóvenes están presos, deben contar con un debido proceso, considerando las responsabilidades que les caben.

Para finalizar es oportuno reiterar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto La Red –como medio de comunicación¹³⁵– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **12 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

69. INFORME LA RED C-9734

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Viernes 16 de octubre de 2020, de 22:30 a 00:31 horas

Denuncia:

«En programa Mentiras Verdaderas del día 16.10.2020 a las 23:54 Hrs. el panelista Rodrigo Logan se refiere comentando un video de Carabineros, menciona al Sr. Juan Pérez como a un Sr. cualquiera, hasta cuándo debemos tolerar la discriminación y ninguneo a las personas de apellido Pérez en los canales de la televisión chilena. Por este intermedio les solicito tomar las medidas pertinentes para terminar definitivamente con esta práctica discriminatoria y humillante» **Denuncia CAS-45371-MOF3F2**

Descripción

La denuncia apunta a los dichos del abogado Rodrigo Logan, quien comenta acerca de un video de Carabineros de Chile, mencionando de manera hipotética a uno de ellos como el Sr. Juan Pérez, sobre lo cual el denunciante consideraría que es una *«Práctica discriminatoria y humillante»*, solicitando que se termine con ellas ya que no es posible tolerar la *«Discriminación y ninguneo»* de las personas que llevan el apellido Pérez. Los contenidos observados se describen a continuación:

El conductor del programa introduce el tema acerca de los deberes y derechos de los ciudadanos respecto particularmente al derecho que les asiste a poder manifestarse en el espacio público. El generador de caracteres (en adelante GC) indica lo siguiente: «El ciudadano abogado Logan explica dónde comienza y termina el derecho a manifestarse». En este contexto se invita al abogado Rodrigo

¹³⁵ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

Logan a revisar en detalle el artículo 19, inciso 13 de la Constitución de Chile, que refiere al «*Derecho a reunirse pacíficamente, sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por las disposiciones generales de la policía*». Iniciando la conversación con la siguiente pregunta: «*Según qué criterios, de acuerdo a lo que dice la Constitución, puedo manifestarme, y qué entendemos en el fondo, y esto es muy bueno, porque aquí hay una gran discusión, que tiene que ver con cómo la policía establece aquello y también nosotros los ciudadanos. ¿Cuál es la diferencia entre reunirnos pacíficamente y cuándo esto termina de ser pacífico?*».

A continuación, el abogado solicita al conductor leer el inciso 12, el cual refiere «*La libertad de emitir opinión y de informar sin censura previa y cualquier forma o cualquier medio sin perjuicio de responder a los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la Ley, la que deberá ser de quórum calificado. La Ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal de los medios de comunicación social. Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que haya sido emitida. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos en las condiciones que señala la Ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas y entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás atribuciones de dicho Consejo y finalmente la ley regulará el sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica*».

El abogado refiere que es relevante considerar que ambos incisos están relacionados, señalando que el derecho a manifestarse pacíficamente y sin armas, va de la mano con el derecho a dar o emitir opinión. En este contexto se analiza la imagen de un video en que se muestra una detención de cuatro Carabineros a un joven que andaba con un skate, el cual fue acusado de desórdenes públicos, a quien se le observa haciendo un gesto con la mano a Carabineros en señal de no querer escuchar y posteriormente es detenido de manera violenta. GC indica: «El ciudadano abogado Logan explica cuándo una manifestación deja de ser considerada pacífica y qué implica».

(23:57:41–23:58:23)

Eduardo Fuentes: «*[...] A lo mejor el cabro dice, ándate a la... [haciendo un gesto con la mano] ¿Amerita una reacción de la magnitud que hubo en el video?*»

Rodrigo Logan: «*Te respondo al tiro. No. ¿Sabes por qué no? Porque, y eso es algo que incluso yo lo he conversado con uniformados. Yo le digo, ustedes tienen que sopesar, entender que ustedes al estar con ese uniforme ustedes llevan la dignidad de toda la Institución, por tanto, lo que ustedes hagan lo están haciendo a nombre de la Institución. ¿Tú te imaginas qué piensa la ciudadanía al ver eso?* [El abogado apunta a la pantalla donde se exhibe en Loop el video] *porque la ciudadanía no dice Juan Pérez [señalando nuevamente la pantalla] dice todos los Carabineros cometen... entonces hay que pensarla dos veces amigo. Yo sé que es difícil, yo sé que alguna vez me van a decir que nos provocan, pero usted es autoridad. Es parte del perfil del cargo como dijo una vez un General [...]*».

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes al programa *Mentiras Verdaderas* exhibido el día 16 de octubre de 2020, no se logró identificar elementos que podrían configurar una vulneración al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

1. Contextualización

La denuncia apunta a los dichos del abogado Rodrigo Logan, quien comenta acerca de un video de Carabineros de Chile, mencionando de manera hipotética a uno de ellos como el Sr. Juan Pérez, la cual el denunciante considera que es una «*Práctica discriminatoria y humillante*», solicitando que se termine con ellas ya que no es posible tolerar la «*Discriminación y ninguneo*» de las personas que llevan el apellido Pérez.

En uno de los espacios del programa, el conductor del programa presenta el tema que aborda información legal cerca de los deberes y derechos de los ciudadanos que tendrían para poder manifestarse en el espacio público.

Luego de revisar el artículo 19 de la Constitución y los incisos 12 y 13, el abogado refiere que es relevante considerar que ambos incisos están relacionados, señalando que el derecho a manifestarse pacíficamente y sin armas, va de la mano con el derecho a dar o emitir opinión. En este contexto se analiza la imagen de un video en que se muestra una detención de cuatro Carabineros a un joven que andaba con un skate, el cual fue acusado de desórdenes públicos, a quien se le observa haciendo un gesto con la mano a Carabineros en señal de no querer escuchar y posteriormente es detenido por estos cuatro Carabineros.

En ese marco, el abogado Rodrigo Logan utiliza el nombre de *Juan Pérez* para referirse a uno de los Carabineros que se encontraba en el video, como una forma de individualizarlo en su actuar.

2. Respecto a los aspectos normativos

En ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión. Así, en el artículo 1° de la ley 18.838 refiere que se entenderá por *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión al «*Permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*».

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Asimismo, es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹³⁶. En este sentido, los concesionarios serán responsables¹³⁷ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

3. Respecto a los contenidos audiovisuales supervisados

En términos generales diremos que el tratamiento realizado por el conductor y el abogado es adecuado, contextualizado en un espacio de conversación, donde se presenta un análisis de situaciones relacionadas con el derecho que tienen los ciudadanos a manifestarse de forma pacífica y sin armas en el espacio público y la libertad que los asiste para opinar e informar. En este espacio se observa cómo, tanto el conductor como el abogado invitado, expresan sus opiniones quedando claro que estas refieren a opiniones personales.

En este sentido y analizados los contenidos, no se ha podido constatar lo reprochado por el denunciante en que refiere que en el programa realizaría una «*Práctica discriminatoria y humillante*» con los dichos del abogado en que menciona el nombre *Juan Pérez*, para señalar hipotéticamente una situación. Lo que se observa es que, si bien el abogado utiliza el nombre de *Juan Pérez* para referirse a uno de los Carabineros, si es que fuera el caso, releva el hecho de que más allá de que una persona con uniforme comete un exceso en alguna detención, es la imagen de la Institución la que se ve dañada y es sindicada posteriormente por ese tipo de conductas.

A todas luces parecería un recurso desafortunado, no obstante, no tendría el potencial de afectar el *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, por cuanto no representaría un elemento discriminatorio o vejatorio que busque denigrar o menoscabar a quienes lleven el apellido Pérez.

Aun cuando no se puede minimizar ni desmerecer la preocupación y molestia manifestada por el denunciante, es importante recalcar que el segmento reprochado, por el tenor de la noticia, fue dirigido a un público adulto, lo cual hace suponer que los destinatarios cuentan con las herramientas suficientes para ponderar adecuadamente lo que se presenta, entendiéndose que el contenido del

¹³⁶ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹³⁷ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión –sean estos limitados o de libre recepción–, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

comentario obedece a ejemplificar una situación y que esta no implica una ofensa a quienes portan tal apellido.

Para finalizar es oportuno reiterar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, por lo que tanto *La Red* –como medio de comunicación¹³⁸– como el interlocutor reprochado no habrían transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Mentiras Verdaderas*** exhibido el día **16 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

70. INFORME TVN C-9882

Programa : Estado Nacional
Género-Subgénero : Conversación
Canal : TVN
Emisión : Domingo 06 de diciembre de 2020, de 22:39 a 00:04 horas

Denuncia:

«En la entrevista a la candidata Dra. Siches y el candidato Dr. Acuña por la presidencia de COLMED, hubo una evidente imparcialidad en cantidad de preguntas que favoreció a la Dra. Hecho que se hace descarado al terminar preguntando sólo a la Dra. su propuesta para nuevo Colmed sin realizar la misma pregunta al candidato Dr. Acuña, dando por terminada la entrevista» **Denuncia CAS-46432-COKOXO**

Descripción

El programa comienza con un resumen noticioso de los nuevos anuncios que la autoridad sanitaria ha realizado durante la semana para enfrentar la pandemia, donde se muestra una declaración de la Dra. Izkia Siches que refiere: *«Es de conocimiento público que hemos tenido algunas diferencias»*.

El conductor refiere que la autoridad sanitaria, al igual que varios sectores del país, están preocupados por un posible rebrote, sobre todo *ad portas* del inicio del verano y con él la temporada estival.

En ese contexto, el conductor presenta en el espacio de entrevista a dos médicos para conversar acerca de las medidas sanitarias que el Gobierno ha tomado, la posibilidad de un rebrote del Covid-19 y las próximas elecciones de presidente del Colegio Médico, dando la bienvenida al programa a la actual presidenta del Colegio Médico Izkia Siches y el Dr. Renato acuña, candidato a la presidencia en las próximas elecciones del Colegio Médico. El generador de caracteres (en adelante GC) señala lo siguiente: *«Aumento de casos Covid-19 en el país. Gobierno se prepara para una segunda ola»*.

El conductor pregunta de manera generalizada si están de acuerdo con la posibilidad de que exista un rebrote del coronavirus en el país, ante lo cual la Dra. Izkia Siches responde que efectivamente las proyecciones que ha hecho el Gobierno y lo que se ha estado observando en otros países, considerando el aumento de casos preocupa, ya que las fechas de celebraciones que se vienen, más

¹³⁸ Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

las vacaciones de verano mantendrán a mucha gente circulando lo que haría que el número de contagios vaya en aumento. Manifestando además que la comunidad médica se encuentra muy agotada. GC: «Izka Siches. Presidenta del Colegio Médico».

Luego el conductor le consulta directamente al Dr. Acuña acerca de cómo ve él este eventual segundo brote o rebrote. El médico refiere estar de acuerdo con la Dra. Izka Siches, refiriendo que el sistema de salud y sanitario se encuentra al límite, así como el cansancio de todo el personal de salud es complejo. Hace un llamado a la población aumentar el resguardo de las medidas sanitarias para evitar los contagios. GC: «Renato Acuña. Cirujano y aspirante a presidir Colmed».

El conductor consulta acerca de las medidas que las autoridades están tomando en estos momentos, que a veces podrían ser bisagras por lo que resta por venir. Preguntando directamente al Dr. Acuña respecto a si él considera atinadas y atingentes las medidas que se han tomado. GC: «Aumento de casos Covid-19 en el país. Proyectan eventual colapso de Red Asist. en enero». El Dr. Acuña responde que está de acuerdo con las medidas que se están tomando, ya que son las que corresponde. Manifestando que las vacunas es una realidad, ya que se está viendo en otros países que ya ha comenzado con el proceso de vacunación. Refiere que hay que tener confianza en la autoridad sanitaria. Aunque considera que hace falta una mejor trazabilidad y que hay cosas que no se han hecho bien, pero que se está aprendiendo a hacer mejor las cosas.

El conductor a continuación le pregunta la opinión a la Dra. Siches. Esta manifiesta que, si bien el Ministerio de Salud llama a la población al cuidado individual y a respetar las normas, otros sectores del Gobierno, como SERNATUR, realizan actividades, por ejemplo, con adultos mayores, que se leen como contradictorias. Por lo que manifiesta que hoy se requiere fortalecer la capacidad asistencial y contener la aparición de nuevos casos, lo que se lograría una estrategia de trazabilidad sólida, pero también mensajes muy claros a la población. Agregando para las celebraciones de fin de año, así como para el eclipse sería más efectivo instaurar los cordones sanitarios días antes de ocurridas las actividades en vez de que se haga el día anterior a las cero horas. GC: «El mayor esfuerzo hoy debe ser contener nuevos casos».

El conductor le consulta a la doctora Siches sobre qué sería lo más prudente de manejar la para la época estival, considerando que es algo necesario para la salud mental de los chilenos y además porque hay lugares en Chile que la llegada de veraneantes son el soporte económico para el resto del año. La doctora al respecto refiere que es necesario mantener fuertemente las medidas de cuidado, ya que el virus se mueve con las personas, sobre todo considerando que el trayecto del 2021 se tendrá acceso a una vacuna.

Luego el conductor consulta al doctor Acuña, respecto a cómo piensa que se debe manejar apropiadamente el verano y las fiestas de fin de año. El doctor refiere que es difícil ya que no solo se debe pensar en lo económico, sino que en la salud mental, en el cansancio, en el agotamiento, considera que el encierro tiene agotada a la gente, así como las mini pyme y están angustiados, viendo que el año lo tienen perdido. Refiere estar de acuerdo con la doctora Siches en el mantenimiento de las medidas de cuidado sanitario y confinamiento, pero soltando un poco las restricciones para que las personas puedan distenderse y bajar los niveles de angustia de la gente., que no se están midiendo, lo que puede traer graves secuelas.

El conductor le consulta al doctor Acuña respecto a los tipos de vacunas que son posibles de traer a Chile, donde hay unas que están más adelantadas que otras, entregando una breve reseña de los

señalamientos que algunos científicos han hecho respecto a su efectividad, al terminar su intervención le transfiere la pregunta a la doctora Siches y la complementa consultando cuál sería la posición que Chile frente al mercado mundial. La opinión que refiere es que lo que se tiene frente a la inminencia de que las vacunas lleguen a Chile que ha habido un efecto paradójico, donde observa que las personas en vez de cuidarse más hasta que llegue el momento de la vacunación, lo que está ocurriendo es lo contrario, bajando las medidas de cuidado. Manifiesta que ha solicitado al Gobierno que incorpore al Colegio Médico al trabajo de vacuna para poder ir la recuperación de la confianza de la ciudadanía y tener los datos abiertos en torno a la eficacia al momento de autorizar su implementación en Chile.

El conductor le pregunta a la doctora respecto al trabajo que ha realizado el Gobierno en cuanto a su política exterior para lograr contar con las vacunas necesarias para Chile, ante lo cual la doctora plantea que hasta el día de hoy hay bastante incertidumbre al respecto y que no se sabrá hasta que estén en Chile. Manifiesta que se espera que el Gobierno sea un poco más cauteloso antes de dar fechas de vacunación, dado el contexto internacional que se está viviendo.

Acto seguido el conductor le hace la misma consulta al doctor Acuña, el cual refiere que al respecto él es un poco más optimista, ya que como cirujano él no entraría a una operación pensando que le va a ir mal. Menciona que confía en la información que ha dado la autoridad y que la etapa de desarrollo de las vacunas ha sido más rápida que lo normal, ya que generalmente las vacunas demoran hasta 6 años en estar listas y en esta vacuna antes del año ya se encuentra en etapa tres. Refiere que un ejemplo de eso es el Reino Unido que parten el lunes con las vacunaciones. Refiere que decirles a las personas que hay una esperanza no es malo dado el agotamiento que existe y que hay que insistir en la educación.

Al respecto el conductor le consulta respecto a dicha educación, ya que lo ha mencionado dos veces durante la entrevista, preguntando acerca su opinión respecto a la aparición en redes sociales del Presidente Piñera sin mascarilla. El doctor señala que le parece pésimo, manifestando que las autoridades son las primeras que deben dar el ejemplo. Considera que el gesto que hace no es bueno, aunque pida disculpas posteriormente. Añade que la educación es muy importante, ya que con ella se instruye a la población respecto a cómo debe comportarse frente a los cuidados, poniendo de ejemplo la campaña de cuidados frente al cólera, por lo que considera que hay que insistir en ello. GC: «Renato Acuña busca presidir el Colegio Médico».

Matías Del Río refiere que Chile tiene buenos estándares de educación en salud pública, tradicionalmente lo ha hecho bien por lo que consulta a ambos si eso ha cambiado actualmente, consultando si encuentran que en Chile se está más reacio a creer en las indicaciones de cuidado que realiza la autoridad sanitaria.

La doctora Siches responde que la forma de transmisión de este virus es muy distinto al del cólera que es de transmisión fecal-oral, así como la situación político social está atravesando por un momento complejo donde hay desconfianza en las autoridades, de cara a un estallido social, manifestando que lamenta que el Gobierno no haya acogido la propuesta del COLMED de realizar un trabajo más colaborativo desde el inicio, lo que ha avanzado pero hace falta trabajar más en conjunto con el Gobierno y con los expertos para tener una llegada mucho más directa a la ciudadanía. GC: «Izkiá Siches busca reelección como Pdta. del Colmed».

El conductor ahonda en el tema de la crítica de participación que COLMED hace al gobierno en época de pandemia, consultando a la presidenta respecto a si eso ha cambiado y si hay alguna diferencia entre

el Ministro actual con el anterior y si se es más transparente en cuanto a los temas de vacunas o trazabilidad.

La doctora refiere que hay algunos avances que han sido significativos referente al control de la pandemia, pero que hace falta trabajar más con los distintos gremios de la salud.

Se pregunta a continuación si se ha mejorado la relación con el Ministro Paris respecto a su antecesor. La doctora responde que se ha mejorado, aunque aún queda un espacio importante que recorrer donde se refiere a que es importante que esta nueva relación quede manifestada en un nuevo trato para enfrentar de mejor manera la segunda ola, que será muy dura, así como el proceso de vacunación se puedan enfrentar en conjunto.

(22:57:38–23:04:32) Acto seguido el conductor se refiere a la próxima fecha de elecciones en el Colegio Médico. GC: «Comicios se realizarán entre 10 y 13 de diciembre». En ese marco el conductor refiere que la doctora Siches va a su reelección y el doctor Renato Acuña como su *«retador»*, dado el liderazgo que la doctora ha tenido durante su mandato. Así le pregunta al doctor Renato Acuña cuál sería su propuesta para esta elección.

El doctor Acuña responde que básicamente el Colegio Médico es una asociación gremial y no un movimiento político que está en estos momentos polarizando el Colegio Médico. Manifiesta que como Asociación Gremial al interior se está preocupado por el desarrollo médico y de la salud, que sea inclusivo, que sea democrático y considera que ha sido todo lo contrario la mesa directiva que existe en ese momento. GC: «El doctor Acuña busca presidir el Colegio Médico».

El conductor le pregunta si considera que no es una mesa democrática la que preside la doctora Siches, ante lo cual el doctor Acuña responde que el primer acto que tuvo como Consejero, fue un acto eleccionario y ese acto lo perdió la doctora Siches, señalando que su actitud fue pararse y pedirle al abogado que le diera todos los nombres de los que votaron en contra y 10 días después se vieron carteles en los Hospitales de Santiago con sus nombres para pedirles explicaciones y que producto de eso el Presidente Regional de Osorno, por la agresión que sufrió su señora, renunció a ser Presidente del Colegio, manifestando que eso no es democracia. Señala que en una elección se puede ganar o perder, pero no puede haber amenazas a los que se oponen. Y eso es lo que se da en la actualidad, los que son partidarios de la Mesa actual *«Las tienen todas, los demás no son escuchados y no están incluidos»*.

El conductor pregunta a la doctora Siches si su liderazgo da garantías de participación a la otra lista o qué responde a las acusaciones que hace el doctor Acuña.

La doctora refiere que lamenta que el doctor Renato Acuña manifieste elementos que son falsos, ya que la Mesa no ha pegado carteles ni ha publicado. Sin embargo, plantea que el doctor hace referencia a un proceso que fue muy doloroso para el Consejo Nacional en momentos de elecciones y de participaciones gremiales. Manifestando además que espera que el doctor Acuña no se siga sintiendo marginado, ya que, aunque se reconoce que el Colegio es diverso la idea es que ningún médico se sienta pasado a llevar.

El conductor le pregunta al doctor Acuña respecto a alguna propuesta que este tendría ante lo que plantea la doctora Siches.

El doctor reitera que debe ser democrático y muestra un documento que demuestra la acusación ética que se realizó en su momento por lo sucedido y que se encuentra una sanción a dos personas

que hicieron las publicaciones, por lo que él no está faltando a la verdad como lo ha señalado la doctora Siches.

El conductor pide precisar si las dos personas son parte de la directiva de la doctora Siches o están aparte, ante lo cual este señala que uno sería el secretario de la Mesa y el Presidente Regional Santiago, o sea absolutamente de la Mesa de la doctora, refiriendo que hay que ser cuidadoso al decir que alguien falta a la verdad.

La doctora emplaza al doctor a explicarle por qué él dice que ella pegó carteles en los Hospitales de Santiago, hecho que el conductor pide aclarar. El doctor refiere que las dos personas que hicieron tal hecho pertenecían a la Mesa de la doctora y estos fueron sancionados por el Comité de Ética.

Finalmente, y luego de esto el conductor pregunta a la presidenta por qué iría a la reelección ante lo cual esta refiere que están muy entusiasmados de participar en un segundo período dados los momentos trascendentales que atraviesa el país, por lo que el liderazgo médico ha logrado alinear grandes demandas gremiales con los desafíos sanitarios del país y frente a la nueva Constitución poder lograr una nueva Ley Médica.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos exhibidos en el programa *Estado Nacional* el día 06 de diciembre de 2020, es posible señalar:

1. Marco Normativo

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 numeral 12 inciso 2°, le entrega al Consejo Nacional de Televisión –en adelante “*Consejo*” o “*CNTV*”, indistintamente–, la función de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Para cumplir con este objetivo, la Ley N° 18.838 otorga al CNTV facultades de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones que efectúen los servicios de televisión.

El mencionado artículo 19 número 12 consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria uno de los titulares de dicho derecho, el que ejerce constantemente a través de sus emisiones. En ese ejercicio es posible identificar la libertad para decidir sobre su programación y el contenido. Su reconocimiento como derecho fundamental, también se estipula en el artículo 1° de la Ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

La libertad de pensamiento y expresión se consagra también en instrumentos internacionales, así lo hace, por ejemplo, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra que toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, el que: «*Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole*», disponiendo que el ejercicio de este derecho puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores, las que deben estar establecidas por ley, y deben ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Además, el numeral 3. del mencionado artículo, señala expresamente que: «*No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones*».

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos –institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la mencionada Convención–, ha señalado que *«Los medios de comunicación cumplen un papel esencial en tanto vehículo o instrumento para el ejercicio de la libertad de expresión e información, en sus dimensiones individual y colectiva, en una sociedad democrática. En efecto, los medios de comunicación tienen la tarea de transmitir toda clase de informaciones y opiniones sobre asuntos de interés general que el público tiene derecho a recibir y valorar de manera autónoma. En tal sentido, la jurisprudencia y la doctrina regional han reiterado que la existencia de medios de comunicación libres, independientes, vigorosos, pluralistas y diversos, es esencial para el adecuado funcionamiento de una sociedad democrática»*¹³⁹.

En cuanto a la relevancia del aspecto colectivo de la libertad de expresión, la profesora Ximena Torrijo ha señalado que: *«La libertad de expresión no sólo sirve para el desarrollo de la autonomía de cada persona, sino que puede servir también un fin claramente relacionado con el desarrollo y la promoción de formas democráticas de gobierno»*¹⁴⁰, en la medida que solo a través de una información diversa y plural, que dé cuenta de las diversas aristas de problemáticas sociales, políticas y económicas, el ciudadano podrá formarse una opinión que le permita tomar decisiones adecuadas y fundadas.

2. Antecedentes de los contenidos fiscalizados

El espacio televisivo fiscalizado tiene por objeto comentar los principales acontecimientos de la agenda política ocurridos durante la semana a través del intercambio de opinión y entrevistas de panelistas e invitados representativos de sectores opuestos. Por ende, se trata de un programa periodístico de corte político, con una perspectiva neutral y abierta al debate de sus participantes.

En este sentido el programa comienza exhibiendo una serie de noticias relacionadas con el avance de la pandemia en nuestro país y las medidas sanitarias que el Gobierno ha ido tomando para paliar sus efectos, las que consisten en medidas sanitarias desde distintas autoridades, terminando con declaraciones de la Presidenta del Colegio Médico Izkia Siches que refieren a las diferencias que ha tenido COLMED con las autoridades.

En atención al denunciante, se analizará a continuación si la emisión del programa *Estado Nacional*, específicamente durante la entrevista sostenida a la Presidenta del Colegio Médico, la doctora Izkia Siches y al candidato a presidirlo, el doctor Renato Acuña, existiría imparcialidad que favorecería a la doctora Siches en desmedro del doctor Acuña *ad portas* de una nueva elección de presidente para el Colegio Médico. Revisado el contenido de la emisión fiscalizada, se pudo constatar que los antecedentes de hecho del programa no permiten dar sustento a lo alegado en la denuncia, por cuanto:

- Las preguntas realizadas por el conductor del programa fueron realizadas a ambos entrevistados durante el espacio, quedando claridad de que se esperaba que ambos dieran sus visiones respecto a las mismas temáticas. Esto se observa en cada una de las intervenciones, donde el conductor utiliza la modalidad de preguntas ampliadas, de manera tal

¹³⁹ Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente: relatoría especial para la libre expresión, Organización de Estados Americanos, 2010, p. 1.

¹⁴⁰ Fuentes Torrijo, Ximena. «La Protección de la Libertad de Expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la promoción de la Democracia», Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile, 2002, Vol. 13, p. 228.

que quién desee contestar lo haga, más él la vuelve a plantear al que se abstuvo de responder, o bien las formula de manera directa.

- Asimismo, se observa en el último segmento plantea la pregunta a ambos médicos respecto a sus propuestas para asumir nuevamente el cargo, en el caso de la doctora Izquia Siches, o bien en un nuevo rol, al doctor Renato Acuña (22:57:38–23:04:32). En este segmento cada uno plantea sus propósitos y cuestionamientos respecto a la actual administración y trabajo futuro. Por consiguiente, las intervenciones e intercambio de ideas que se expresan definirían como un ejercicio del derecho a la libertad de opinión, derecho que le asegura la Constitución Política de la República en el artículo 19 número 12° y que cada uno de los interlocutores han utilizado.
- Lo anteriormente expuesto desvirtúa lo sostenido en la denuncia que indica que habría un sesgo respecto a la forma en que se le da tribuna a cada uno de los entrevistados, quedando uno en desmedro del otro. En este sentido la concesionaria muestra imparcialidad en su forma de abordar a los entrevistados, aun cuando la doctora Izquia Siches asiste al programa como actual presidenta del Colegio Médico, rol que ha asumido de manera muy activa frente a los desafíos que la pandemia ha impuesto a los distintos actores gubernamentales, sociales y de salud. Las diferencias se ven marcadas en las respuestas, por el grado de manejo de información y autoridad con que se dicen, lo que permitiría que uno de los dos se muestre más sólido y consistente que el otro.
- Por lo anterior, y de acuerdo con la revisión realizada de los contenidos descritos precedentemente, no fue posible arribar a la conclusión de que el programa cometiera algún tipo de sesgo al momento de realizar las entrevistas favoreciendo a un interlocutor más que al otro.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Estado Nacional* exhibido el día **06 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

71. INFORME LA RED C-9901

Programa : Así Somos
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Martes 22 de diciembre de 2020, de 00:31 a 02:01 horas

Denuncia:

«Durante la emisión del programa "Así Somos" en el segmento "Conspiración Salfate", entre la 1 am y 1,30 am, se entrega una noticia falsa, en la cual durante más de media hora se muestra noticia de dudosa fuente periodística en la cual supuestamente el Gobierno de Noruega le pide a su población guardar alimentos, baterías, linternas y un sin fin de artículos ante un supuesto desabastecimiento eléctrico mundial. Dentro de la lista aparecen pastillas de yodo las cuales son usadas para tratar de emergencia de la radiación. Ante lo cual todos los integrantes del programa hacen conjeturas de que les están avisando de un supuesto desastre nuclear. En ningún momento se muestra una fuente oficial de Noruega, simplemente una foto del siguiente link (<https://diariodeavisos.lespanol.com/canariastequero/2020/12/noruega-pide-a-la-poblacion-que-haga->

acopio-de-alimentos-y-enseres-y-se-prepare-para-una-emergencia/). No se contrarresta información con periódicos o sitios web reconocidos. Ante una simple búsqueda no aparece nada en la página del Gobierno noruego. Se adjunta foto con la noticia en imagen del programa. Esto es una noticia falsa. Solo existe en el link, en ningún otro medio de comunicación"» **Denuncia CAS-46548- NIS6G1**

Descripción

En un segmento de la emisión, puntualmente en una sección denominada «Conspiración Salfate», el conductor formula una pregunta al panelista Juan Andrés Salfate si acaso es cierto que el Gobierno de Noruega hizo un llamado a la ciudadanía a reunir un conjunto de provisiones sin explicar las razones. Salfate, desde su hogar y estableciendo un contacto vía Zoom contesta que eso es efectivo y luego detalla cada uno de los elementos que en Noruega debieron acopiar.

Previo al desglose, el panelista precisa que Noruega es uno de esos de países «rigurosos» de Europa que elabora planes de emergencia con anticipación. Posteriormente, Salfate comenta que el titular de la información que leerá proviene desde España, para luego enunciar las cosas elegidas en vista de posibles situaciones emergencia. Acto seguido, señala cada una de ellas, al tiempo que, en pantalla, a través de textos sobreimpresos, es dado a conocer dicho listado. Finaliza su intervención recalcando que las autoridades noruegas omiten los fundamentos respecto de ese llamado al acopio, recalcando la presencia de tabletas de yodo y artículos –como linterna– operan sin la necesidad de electricidad.

Más adelante, el conductor Michael Roldán y los otros panelistas, indistintamente expresan sus respectivas opiniones sobre la materia. Alfredo Lamadrid Jr. hace referencia, por ejemplo, a que se hayan incluido las pastillas de yodo, explica que estas –tal como dice haberlo visto en la serie Chernobyl– contribuyen a enfrentar los efectos de la radiación. Al respecto califica de «apocalíptico» el listado y argumenta que si ese elemento ha sido incorporado es porque «algo ya estaría sucediendo» y estarían definiendo un plan sin dar tanta información.

Montserrat Torrent, por su parte, opina que Noruega es un país que ha cultivado la cultura del acopio y en ese sentido, recuerda que en una emisión anterior mencionaron la existencia de una bóveda del juicio final. Acerca de ello puntualiza que se trata de una reserva tipo «Arca de Noé vegetal».

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes que constan en la denuncia citada al comienzo de este informe y en cuyas argumentaciones sustentan la idea de que el espacio televisivo *Así Somos*, de La Red, proporciona una noticia falsa en la emisión del martes 22 de diciembre de 2020. En virtud de ello, este Departamento expone:

1. Directrices normativas sobre el 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con la finalidad de cumplir con tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV llevar a cabo las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Al respecto, convendría citar la noción de 'correcto funcionamiento' definida taxativamente en el artículo 1° de la Ley 18.838: «El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la

paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Este cuerpo normativo consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho a través de sus emisiones; dentro de esta acción existe plena garantía sobre la libertad para establecer los criterios de su parrilla programática y el contenido de la misma.

Por otra parte, la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por su artículo 1º, opera además como resguardo del derecho fundamental referido en el párrafo anterior. Explícitamente, reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Desde estas perspectivas, el punto consecutivo incluye un análisis del contenido objetado, con el propósito de ponderar preliminarmente si la concesionaria, mediante este programa, habría infringido o no algunos de los derechos fundamentales ampliamente protegidos en la Ley 18.838 y sus normas complementarias.

2. Análisis del contenido objetado

- Rasgos de la sección

La sección objetada recibe un nombre particular: «Conspiración Salfate». Es un espacio habitual del programa en la que el panelista Juan Andrés Salfate informa antecedentes que provienen de medios internacionales. Junto con darlos a conocer, el panelista expresa sus visiones –en tanto perspectivas subjetivas– sobre la implicancia de contenidos.

Muchas veces son mencionadas las fuentes, en este caso sólo es enunciado el país (España) en el que fue publicada la nota o artículo. Junto con la mención, en pantalla es exhibido el link del que procede la información visibilizada y que da pie para los comentarios.

El lenguaje utilizado para comunicar estas noticias está dotado de simpleza y coloquialidad; por ende, la profundización de los tópicos es insuficiente y lo que habría en términos de construcción de contenidos será un bloque en el que prevalecería una crítica que invitaría a los telespectadores a cultivar la suspicacia con respecto a lo que ocurre en otros países. No obstante, tal como sucede con esta denuncia, las audiencias poseen una mirada adversa a este tipo de contenidos, expresando cuestiones legítimas, pero que no tendrían un efecto en el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión.

- Expresión de opiniones y comentarios acerca de aquello que se informa

Lo anterior tendría un asidero mayor por el hecho de que las opiniones expresadas por los panelistas en este bloque estarían dentro del marco referido en el punto 1. Vale decir, las voces de los integrantes del programa *Así Somos* expresan sus particulares opiniones y perspectivas en la emisión fiscalizada. Ahora bien, tales aseveraciones estarían también sujetas a la definición de criterios editoriales de la concesionaria.

Despejados los puntos anteriores, resulta plausible sostener que en el programa en comento se habría cumplido de manera cabal la noción de ‘correcto funcionamiento’ de los servicios televisivos, establecida en el artículo 1º de la Ley 18.838 del CNTV, citado en el punto presente.

Entre esos derechos fundamentales, cabe destacar la libertad de expresión, comprendida asimismo como libertad de pensamiento o derecho de opinión, información o comunicación. Éste último aparece regulado en la Carta Fundamental (artículo 19 N° 12), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), el que lo define como aquella libertad que permite «*Difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras*». Así como se establece a través de los tratados internacionales que el ejercicio de este derecho debe respetar ciertos límites, los que tienen que ver con el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la seguridad pública, al orden público, salud y moral pública.

La libertad de expresión es la base de un estado democrático. De ahí que entonces la libertad de expresión es comprendida considerando dos aristas: como el acceso a la información, y como la libertad de comunicación¹⁴¹. Esta última es tremendamente relevante para efectos del análisis del contenido reprochado, dado que dice relación con la libertad programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas.

Existiría un pleno ejercicio de la libertad de expresión por parte de los conductores y panelistas respecto de la temática abordada. En tal sentido, cada uno de ellos ejerce su derecho correspondiente en el marco de una emisión televisiva en la que prevalece la oralidad de sus intervinientes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Así Somos*** exhibido el día **22 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

J. Programas Evento

72. INFORME CANAL 13 C-9910

Programa : Transmisión de Año Nuevo
Género : Evento
Canal : Canal 13
Emisión : Jueves 31 de diciembre de 2020, de 22:37 a 00:45 horas

Denuncia:

«Ofensa a la moral y buenas costumbres. El animador de TV Sergio Lagos, se abre el marrueco del pantalón, minutos previos al inicio del año nuevo, donde familias completas están sintonizando la ceremonia de inicio de año nuevo. Solicito la máxima sanción a un hecho repudiable» Denuncia CAS 46579-J1D7Z9

Descripción

Año Nuevo en el 13 es un programa especial, de entretenimiento, que busca acompañar a los televidentes en la bienvenida al año 2021, el que contendrá música, balances, entretenimiento, predicciones, clásicas

¹⁴¹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

cábalas y rituales con el fin de emanar un espíritu positivo junto a sus animadores. El programa especial es conducido por Tonka Tomicic, Francisco Saavedra y Sergio Lagos, quienes serán acompañados por Martín Cárcamo, Raquel Argandoña, Ángeles Araya y Mónica Pérez.

El programa realiza una revisión de los acontecimientos ocurridos durante el año 2020. Para ello se presentan notas y reflexiones de los conductores e invitados del programa.

[23:31:34–23:40:22] Así dentro de los contenidos del programa se observa cómo se entregan distintas estrategias para recibir el año 2021 de la mejor forma posible, dentro de las cuales se realiza una sección de las cábalas, en donde cada uno presenta la propia, todo en un marco de diversión.

Mónica Pérez señala que antes de las 12:00 horas y abrazarse, ella sube escaleras o se sube a una silla. Donde la idea es ir en ascenso en señal de prosperidad y bajar con el pie derecho.

[23:32:53–23:33:41] Sergio Lagos comparte su cábala. Se baja dispone a bajar el cierre de su pantalón, mientras Francisco Saavedra grita ¡No!, todos ríen mientras él deja de hacerlo por un momento. Luego refiriendo que es una cábala muy tradicional, baja el cierre, sin que se vea nada en su interior y saca un calzoncillo de color amarillo, el cual muestra a los demás. Todos ríen en señal de alivio por la forma en presentar su cábala. Este explica que esta cábala tradicional cambiará el presente año y mientras se la pone en su rostro indica que se transformará en mascarilla. Mientras Mónica Pérez y Tonka Tomicic, le señalan que suba su cierre, Tonka le dice «*Tiene abierta la botica, decía mi abuelita*», apuntando con su dedo el pantalón de Sergio Lagos. Mientras Sergio comienza a subir su cierre tapándolo con el calzoncillo amarillo, la imagen cambia a Francisco Saavedra y Raquel Argandoña, donde Raquel comenta «*Nosotros te mirábamos durante el programa y decíamos, algo raro tiene Sergio. Ahora sabemos*». «*Está bien Sergio*» comenta Tonka. Mientras las risas continúan, Martín Cárcamo refiere «*Sergio anda con la cábala todo el año puesta*».

Martín Cárcamo comparte la suya, se la impusieron para contarla y que se trata de la uva, la cual consiste en comer 12 granos de uvas a las doce, la cual se debe comer de a una acompañada de un deseo para cada mes del año. Durante su exposición los presentes hacen bromas respecto a las cepas de las uvas que comerían cada uno (tipo de vino). Todos ríen.

Ángeles Araya comenta que ella realiza la cábala de las lentejas, la cual consiste en comer una cucharada sopera de lentejas cocidas luego de las 12 de la noche, para la prosperidad.

Raquel Argandoña señala que su cábala es tomar una copa de espumante con una joya de oro en su interior para lograr el amor durante todo el año.

Francisco Saavedra comenta que la cábala que él utiliza es barrer antes de dar los abrazos, de esa manera se van las malas energías y experiencia y se da la posibilidad de que entren buenas y renovadas energías, repitiendo mientras se barre: «*Que salga el mal y que entre el bien, así como Jesús entró en Jerusalén*».

Por último, Tonka Tomicic comenta que ella anota en un papel en blanco todo lo malo que quiere eliminar del año que se va, el cual se quema minutos antes de las 12 de la noche.

Análisis y Comentarios

Efectuada una revisión de los contenidos correspondientes al noticiario *Año Nuevo en el 13* exhibido el día 31 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión viene en informar al H.

Consejo que estos no revisten de plausibilidad para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en base de las siguientes consideraciones:

Cabe mencionar que la emisión fiscalizada corresponde a un programa del género conversación, el cual contiene un formato flexible en donde lo central es la entretención. Son conducidos por presentadores ampliamente conocidos por el público, así como sus acompañantes, que dan unidad a las diferentes secciones del programa en las cuales se van mezclando historias y situaciones comunes. La estructura responde a dinámicas de conversación en que los panelistas aluden a situaciones personales vividas, que en este caso están dirigidas a las experiencias ocurridas durante el año 2020, las cuales revisten componentes complejos en términos de salud y familiares, dado por la pandemia por Covid-19 que ha afectado a todo el país, lo que quisieran dejar atrás luego de la celebración de Año Nuevo. En dicho contexto, los comentarios reprochados se encuentran dentro de una sección en que cada uno de los participantes comenta cuál es la cábala que utilizarán en el momento en que termina un año y comienza otro, es decir a las 12 de la noche, donde Sergio Lagos saca del interior de sus pantalones (bajando el cierre) un calzoncillo amarillo, señalando que, si bien este trae el amor en el año venidero, por las nuevas condiciones sanitarias tendrá que ser utilizado como mascarilla.

En cuanto al reproche, dentro de los contenidos observados, no se advierte que el hecho revista componentes son una «Ofensa a la moral y las buenas costumbres», el cual, de acuerdo a su significado, este sería parte de un término jurídico empleado en la vida cotidiana para referirse a un conjunto de normas sociales que no alteren el orden público, preservando la paz y la seguridad, encontrándose estrechamente asociado a otros conceptos éticos y morales, tales como la decencia, el decoro, la dignidad y el pudor. El no cumplimiento de estas normas, mediante un comportamiento contrario, hace incurrir en una falta que puede tener una sanción previamente estipulada, dependiendo de los convencionalismos incorporados en el ordenamiento jurídico en donde ocurra, obedeciendo a un lugar y periodo de tiempo determinado. Normalmente se encuentran reguladas dentro del código civil o penal de un país, así como también en las leyes que hacen referencia al comportamiento social de las personas.

De acuerdo con lo anterior, en el hecho de que uno de los animadores se haya sacado una prenda desde el interior de su pantalón no daría cuenta de una ofensa o puesto en peligro el orden público con ello en sí mismo, si bien podría estar definido como algo de mal gusto o humor negro. Lo relevante en el caso es analizar si el hecho puede tener un componente que va más allá del hecho mismo. En este caso se observa que es evidentemente una humorada, que, si bien el calzoncillo amarillo fue sacado del pantalón bajando el cierre, aludiendo a que esta prenda se utiliza para encontrar el amor, no podría haberse sacado de otro lugar, en circunstancias que todos los participantes realizaba una demostración de su cábala. En este caso, tal vez hubiese sido menos apropiado que él bajase sus pantalones para demostrar que utilizaba dicha prenda.

Asimismo, dos de las compañeras de Sergio Lagos le indican manifiestan que subiera el cierre de su pantalón, desde el cual no se observa nada inadecuado, y en donde el conductor lo sube inmediatamente tapando el lugar con la prenda amarilla que sostenía en sus manos. Del mismo modo, la cámara realiza un cambio de foco, sacándolo de escena mientras esto sucede y los demás participantes comentan jocosamente al respecto, haciendo algunos sutiles comentarios en doble sentido.

En refuerzo de lo anterior, toda la escena ocurre en 48 segundos, momentos en que no es posible arribar a la idea de que estas puedan ser ofensivas para quienes lo están viendo, puesto que solo

obedecen a una humorada, que dan paso a algunas bromas en doble sentido, que en el contexto en que se manifiestan, no alcanzarían por su contenido y corta duración, afectar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que en la dinámica no adquieren mayor connotación que alcance a configurar una conducta ofensiva, ya que estas se dan en un contexto distendido y relajado de diversión.

En coherencia con lo anterior, la corta duración que el programa dedica a tratar el tema en cuestión no alcanza a desarrollar una temática que tenga un sustento verosímil, esto apoyado por las insinuaciones y bromas entre los panelistas que finalmente no refieren a situaciones concretas que digan relación con lo reprochado. Asimismo, este programa es transmitido a partir de las 22:00 horas, en donde la programación es transmitida para mayores de 18 años, lo cual implica que los contenidos que se emiten solo deben ser visionados por personas con criterio formado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *Transmisión de Año Nuevo* exhibido el día **31 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

K. Programas Misceláneo

73. INFORME CHILEVISIÓN C-9895

Programa : Yo Soy
Género : Misceláneo
Canal : Chilevisión
Emisión : Domingo 13 de diciembre de 2020, de 22:37 a 01:10 horas

Denuncia:

«En el programa Yo Soy se aprecian malos tratos del jurado en el duelo entre los imitadores de Romeo Santos, Los Vásquez y José José, donde se refieren de forma despectiva a ellos. Además, se censura la despedida de Joaquín Serrano, el imitador de José José, del cual a diferencia de los otros eliminados no se mostraron sus palabras finales, lo cual molestó a Joaquín según manifestó en Twitter confrontaba al jurado por supuestos malos manejos detrás de cámaras y nada de esto se emitió el domingo» Denuncia CAS-46488-G9W3F3

Descripción

En uno de los bloques del programa son presentados los imitadores, concursantes que emulan a José José, Los Vásquez y Romeo Santos, quienes en ese orden realizan sus respectivas performances. En el transcurso de esas actuaciones, los integrantes del jurado murmuran entre ellos y ella, sin que sus comentarios sean emitidos en *on*. Cabe señalar que en esta emisión los evaluadores dirimen quienes pasan a etapa de semifinal.

Mientras los participantes efectúan sus particulares desempeños, son visibilizados los rostros de cada de cada jurado, sus gestualidades van otorgando ciertos indicios de lo que serán las opiniones y observaciones que luego entregarán a los correspondientes imitadores.

Luego de la performance del imitador de Romeo Santos, el conductor expresa que el jurado está frente a *«otra difícil decisión»*. Continúa señalando que *«Por un lado tenemos la balada romántica de José José, el pop cebolla de Los Vásquez y la bachata de Romeo Santos»*. Posteriormente, le pregunta a Cristián Riquelme qué le pareció *«En términos generales esta batalla»*.

Las expresiones del actor son decidoras, pues señala que *«Esto no es para presentarse a semifinales»*. Aclara que ese juicio va dirigido a todos y después valora el proceso que han tenido en el desarrollo del programa. Sin embargo, añade que en la presentación hubo desafinaciones, al respecto es categórico, dado que afirma que *«Eso no es digno de entrar a una semifinal, sobre todo ustedes que han dado buenas participaciones»*. Finaliza destacando que en ningún instante logró entusiasmarse, remarcando la debilidad de sus ejecuciones.

Acto seguido, en un tono serio, Miriam Hernández les comunica a los cuatro su molestia. Prosigue afirmando que son muy buenos, destaca que fueron elegidos en el casting inicial por sus condiciones y les asigna importancia a los esfuerzos que cada cual desplegó en un camino de superación. Remata su comentario enfatizando que lo vio es reflejo del acto de comenzar a participar en el concurso, cuestión que manifiesta no entender. La cantante especula respecto de las razones que podrían haber tenido para desenvolverse así, sin entrar en detalles, sólo refiere a posibles problemas personales. No obstante arguye que esas cosas, *«Todo artista en un escenario debe dejarlas atrás y a lo mejor también utilizar esos problemas para cantar con pasión [...] No sabría a quién defender por ejemplo hoy»*.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, asociados a la emisión de un capítulo del programa *Yo Soy*, del domingo 13 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone los siguientes fundamentos:

1. Orientaciones normativas

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la facultad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el objetivo de cumplir con tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV ejercer las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Esta normativa garantiza la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce regularmente este derecho mediante sus emisiones y en ese accionar, se encuadra la libertad para definir su parrilla programática.

Es primordial además hacer referencia a lo estipulado en el artículo 1° de la ley 18.838 sobre qué se entiende por correcto funcionamiento de los servicios de televisión: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

En conformidad con estos preceptos y el consiguiente análisis del contenido audiovisual, los próximos puntos constan de las ponderaciones pertinentes para concluir si el fragmento de la emisión reprochada habría o no vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

El presente punto consta de una subdivisión que sustenta la coherencia de la conclusión preliminar y tiene como finalidad ordenar cualitativamente el ejercicio de fiscalización del programa en comentario

- Rasgos del formato

Yo Soy es un espacio televisivo que, a partir de la clasificación de géneros elaborada por el CNTV correspondería a la categoría denominada 'género misceláneo' y a la subcategoría 'concurso'. Ahora bien, de acuerdo con las características del formato original del cual proviene, el programa europeo *My name is...*, es posible postular que se trata de un híbrido entre los géneros mencionados y elementos de géneros como telerrealidad y telemusical.

Esa mixtura daría pie para ponderar algunas precisiones del género telerrealidad, también conocido como *reality show*. Según la definición disponible en la categorización antes mencionada, el *reality show* serían aquellos programas «*Que registran la realidad tal como se manifiesta frente a la cámara, sin un guion previo. Sus protagonistas pueden o no ser profesionales y se intenta no intervenir sobre el desarrollo de los acontecimientos, para entregar una impresión de realidad a las audiencias*»¹⁴².

Sin embargo, dado que el programa en comentario constituiría un híbrido sólo adoptaría determinados componentes de esa descripción, como por ejemplo que los imitadores-concursantes sean personas seleccionadas antes del comienzo de la temporada, a través de un casting organizado por la producción. De igual modo, la progresión del relato audiovisual fiscalizado dispondría de un guión, cuya curva dramática es apreciada en la estructura global del espacio televisivo, así como en los segmentos posteriores a cada performance de los imitadores-concursantes.

Asimismo, cabría puntualizar que en *Yo Soy* se prescinde de un seguimiento permanente de los participantes de la competencia, hombres y mujeres diversos y diversas, cuya concursabilidad está sujeta a las deliberaciones que en cada episodio perfilan y profieren los especialistas del jurado. El hecho de que sean seres comunes y corrientes quienes componen el pool de imitadores sería un factor de interés en los televidentes. Previo a cada turno de presentación y posterior a las presentaciones, sobre todo aquellos o aquellas que han sido eliminados o eliminadas del certamen, hablan a cámara y expresan ya sea sus expectativas o sensaciones a partir de lo que el jurado les comentó al finalizar su performance.

Otro rasgo que es propio de este tipo de formato es la interacción que tendrían imitadores-concursantes con los miembros del jurado evaluador. Se trata de un intercambio verbal no exento de un tono aleccionador por parte de ellos, con matices que varían conforme al rol que cada integrante desempeña al momento de dar a conocer sus opiniones y juicios, según imitador o imitadora. Sobre este aspecto trata a continuación.

- Rol de los integrantes del jurado

Una de las cualidades mencionadas en el subpunto precedente refería a la articulación de un guión para determinadas situaciones que suceden en *Yo Soy*. Esto implicaría la articulación de estereotipos de personajes, cuestión que permea la configuración de los perfiles que tendrían los diferentes jurados.

¹⁴²

Disponible

en:

https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20130108/asocfile/20130108162523/tipologia_de_generos_televisivos_2010.pdf

En ese entendido, convendría reseñar una breve caracterización de tales prototipos que, por lo demás, adquieren vigor de manera contrastada en estos evaluadores.

Así, por ejemplo, el actor Cristián Riquelme asumiría el comportamiento del seductor y halagador, que combina en su discurso cuotas de recomendaciones y correcciones con piropos y atributos que detecta en las performances de los imitadores y las imitadoras. En tanto, Miriam Hernández encarnaría la ternura y aquello más compasivo que, culturalmente, estaría conectado con el estereotipo de la mujer maternal. Sin que ello, derive en desdibujar el rigor de sus observaciones relativas a los tonos, timbre y proyección de voz, seguridad en escena e investidura del personaje que los y las concursantes intentan representar. Respecto de Antonio Vodanovic, la funcionalidad dramática del personaje tendría más conexión con esa dureza y rigidez que, también culturalmente, se vincularía con la figura del padre.

Es importante eso sí subrayar que las descripciones anteriores serían sólo un matiz del estereotipo alcanzado, ello puesto que la mayoría de sus expresiones revestirían adicionalmente consejos y realces de las particularidades logradas por imitadores e imitadoras concursantes. En efecto, es lo que ocurriría puntualmente con la denuncia acogida a tramitación, esto, por cuando no se aprecia un maltrato verbal hacia ninguno de los imitadores implicados en el segmento, tampoco alusión alguna que comprometa su emocionalidad.

Contrariamente, Cristián Riquelme y Miriam Hernández, cada quién en coherencia con ese 'personaje-jurado' descrito en el párrafo precedente, se remiten a exteriorizar verbalmente sus juicios y opiniones relevando los aspectos positivos observados durante el trayecto que han efectuado el imitador de José-José, el imitador de Romeo Santos y el dúo que imita a Los Vásquez.

Balancen lo negativo con lo positivo en consideración a la etapa de semifinales en que se encuentra el popular programa, sus desafinaciones y falta de convicción en escena forman parte de esas apreciaciones; y en virtud del tono dramático que adquiere a ratos el espacio -más aún en fase de filtro final- los silencios y las pausas que ambos jurados utilizan resultarían efectivos y efectistas al mismo tiempo.

3. Libertad de expresión y respeto a la dignidad de las personas

Esclarecidos los subpuntos en los que fue escindido el análisis, convendría argüir que debido a que el programa estaría dotado de peculiaridades de distintos géneros televisivos que acá convergen, no únicamente de un misceláneo; en tal hibridación subyace libertad y holgura a conductor, jurados e imitadores e imitadoras concursantes, para que manifiesten abiertamente sus ideas y perspectivas frente a los tópicos planteados en las fases de evaluación. Esto sería consistente con la garantía que se encuentra consagrada y amparada en el artículo 19 N° 12, de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro país.

Así también, en el fondo y forma de las expresiones entregadas por el jurado, tal como fue argumentado en el subpunto previo del análisis, no habría construcciones lingüísticas que conlleven un menoscabo al principio de dignidad de las personas. Al revés, ello porque el jurado en pleno, incluyendo a Antonio Vodanovic, reforzarían en sus comentarios las capacidades de los aspirantes al cetro triunfador del programa, aconsejándoles aspectos claves para que puedan convertirse en el artista que desean ser.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Yo Soy** exhibido el día **13 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

L. Programas Películas

74. INFORME TVN C-9880

Programa : Radio Corazón
Género : Película
Canal : TVN
Emisión : Sábado 05 de diciembre de 2020, de 22:40 a las 00:59 horas

Denuncia:

«El programa se llama "Nuestro Cine". No aparece en la selección. Se reproduce la película "Radio Corazón", en donde, la primera historia muestra el caso de una menor de edad que "provoca" a su papá para tener relaciones sexuales y éste acepta, y en el momento, hacen intercambio con su "amigo". Esto es violación y vulneración de derechos, y se erotiza. Una menor de edad no haría eso. Esa historia sólo la narraría un violador. Un adulto no puede tener relaciones sexuales con una menor de edad (aunque sea película) y no se puede romantizar en televisión. Menos, pueden hacer mofa con el intercambio de pareja sexual, sin consentimiento de la otra persona. Es violación y se erotiza en esta película. El canal, ya ha reproducido dos películas de el "Rumpy" y sin ningún filtro. Otra película que reprodujo fue "el chacotero sentimental". En esta romantizan la violación de un padre a su hija. Historia la protagonizan las actrices Patricia Rivadeneira y Ximena Rivas. El canal no puede reproducir estas historias. Hacen apología a la violación. No se puede permitir que la televisión nacional transmita mensajes que violentan a niños y mujeres, y se muestre sin la crítica que merece. Se muestra como un juego, como algo erótico y no lo es. Enseñan a los hombres a violar y a que al parecer es erótico, cuando no lo es. Solicito que no se reproduzcan más estas películas y se haga un comunicado con disculpas públicas. #RadioCorazonEnTVN» Denuncia CAS-46426-M4D6J9

Descripción

Nuestro Cine es un espacio de Televisión Nacional de Chile destinado a la exhibición de películas chilenas y latinoamericanas, emitido los sábados a las 22:30 horas. En la emisión fiscalizada, fue exhibido el largometraje chileno *Radio Corazón*.

Esta ficción, dirigida y protagonizada por Roberto Arriaguita (El *Rumpy*) consta de tres tramas independientes entre sí, es decir ni sus personajes ni los nudos dramáticos de ellas las vinculan. Es el *Rumpy*, haciendo de sí mismo, quien opera como hilo conductor de las historias, dado que en el contexto del programa radial "El Chacotero Sentimental" –emitido por Radio Corazón– él escucha los testimonios de los personajes protagónicos de cada relato. Es una secuela de la exitosa película *El Chacotero Sentimental*, estrenada en 1999 y dirigida por Cristián Galaz.

La primera de estas historias muestra a una desenfadada adolescente, estudiante de cuarto medio en un liceo, Nice (Manuela Martelli) que desea perder la virginidad antes de cumplir los 18 años, experiencia que ya vivieron sus dos mejores amigas de curso. Mientras busca mecanismos para cumplir con ese propósito, Nice descubre que su padrastro, Manolo (Daniel Muñoz), paramédico en un hospital, le ha sido infiel a su madre con una enfermera, Scarlett (María Paz Grandjean). Nice promete a Manolo no revelar su infidelidad a la madre, a cambio de que él sea el hombre con el cual ella pierda la virginidad. La insistencia de Nice lleva a Manolo a urdir un plan con Darwin (Daniel Alcaíno), su inseparable amigo y colega de hospital: Manolo invita a Nice al depto. de Darwin y finalmente, es este último quien se

convierte en el hombre con el que la adolescente pierde la virginidad, pues se hace pasar por su amigo Manolo.

Las otras dos tramas de la película tratan de lo siguiente: la segunda tiene como protagonista a Sandra (Claudia di Girolamo) una madre que convive con su nuera Manuela (Juana Viale), de quien se enamora, poco antes del matrimonio entre ella y su hijo Federico (Néstor Cantillana). La tercera y última presenta la historia de Valeria (Tamara Acosta), una trabajadora de casa particular que además se desempeña como niñera en una mansión, pero la dueña de casa, María Pilar (Amparo Noguera) tiene una enfermedad terminal, que la hará tomar medidas radicales antes de morir.

En tres escenas de la película visualizada se aprecian aspectos relacionados con la denuncia acogida a tramitación. No obstante, se han elegido únicamente dos de ellas, por cuanto serían las que, por su contenido, poseen elementos más explícitos respecto de los argumentos esgrimidos por el denunciante:

(23:07:50-23:09:00): En esta escena, Nice regresa a la casa en la que vive junto a su madre, hermano menor y Manolo, su padrastro. En ese momento, Manolo está sentado en un sillón, desde donde mira un partido de fútbol transmitido por televisión. Tras saludar, Nice le pregunta a Manolo cuándo le dará su regalo de cumpleaños, haciendo referencia a la petición que le hizo respecto a que sea él con quien ella pierda su virginidad. Él le responde que se olvide de eso, sin embargo, Nice le insiste en que habla muy en serio. En ese momento, la adolescente se acerca a Manolo, sentándose en sus muslos, le habla coquetamente, mientras que él se incomoda y mira nervioso hacia la puerta de entrada de la casa. Manolo reacciona molesto, la toma del brazo y con fuerza la levanta, quedando los dos frente a frente. Él le grita que lo que están haciendo no es normal. Nice lo empuja y le replica que cuando le cuente a su madre lo de su infidelidad con la enfermera, lo va a matar. Manolo continúa el diálogo precisándole que no la cree capaz de revelar la situación, pero ella le responde con una amenaza y dándole un plazo perentorio.

(23:10:21-23:14:43): En esta segunda escena, hijastra y padrastro se encuentran en el departamento de un amigo de este último. Beben alcohol en la cocina, Nice le pregunta a Manolo si la encuentra bonita, él le contesta que sí. Vuelven a beber alcohol y mirándola fijamente, Manolo le susurra que lo que harán sea un secreto entre los dos, ella asiente y va a una habitación contigua, donde se desviste sólo de la cintura hacia abajo, para luego acostarse debajo de la ropa de cama. Al mismo tiempo, en la cocina, Manolo abre la puerta con la que se accede a un patio e ingresa al lugar, en polera y calzoncillos, el dueño de casa, Darwin. Manolo se saca el chaleco para entregárselo a su amigo, quien actúa excitado frente a la posibilidad de tener una relación sexual con la joven hijastra de su amigo. Antes de ir a la habitación contigua, Manolo le entrega a Darwin un preservativo. Consecutivamente, desde la cocina, el padrastro de Nice escucha los gemidos que ella emite durante el acto sexual con su amigo Darwin. Una vez concluida la relación sexual, Darwin vuelve a la cocina, se coloca los pantalones y le da las gracias a su amigo, quien luce molesto y afectado. Darwin sale al patio y Manolo le pregunta cariñosamente a su hijastra si ya se vistió, ella le responde que lo espere, porque aún no está vestida.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, equivalentes al programa Nuestro Cine, del día sábado 05 de diciembre, en el que se exhibe la película chilena *Radio Corazón*, el Departamento de Fiscalización y Supervisión informa los argumentos que a continuación se detallan:

1. Aspectos vinculados con el programa radial en el cual se basa la película de *Radio Corazón*

Sobre este punto es preciso destacar que, al comienzo del largometraje, en una secuencia en que aparecen planos que muestran los estudios de la emisora Radio Corazón, es visibilizado el siguiente texto sobreimpreso en pantalla: «*Esta historia está basada en llamadas telefónicas reales emitidas en Chile, por el programa 'El chacotero sentimental' de radio Corazón, realizado en directo entre 2 y 4 PM*».

El mencionado espacio radial es un formato que consiste en consultas telefónicas en vivo, en las cuales auditores relatan al estilo confesionario experiencias sexo-afectivas. El locutor Roberto Andrés Artiagoitía Alti (conocido como el *Rumpy*), en el transcurso del relato interrumpe al auditor e indaga en la experiencia que comparte, al tiempo que expresa consejos, para finalmente dedicar una canción adecuada al contenido de la confesión. El programa existe desde 1996 y fue emitido por cuatro años por la radio Rock & Pop. El consultorio sentimental opera acá como un espacio mediático en el que son evaluadas problemáticas ligadas a la vida íntima de los auditores y en el que se proporcionan recomendaciones en virtud de cada situación expuesta. El consejero, en este caso *El Rumpy* recibe los llamados e interactúa con sus interlocutores a medida en que estos narran sus respectivas anécdotas. Esta experiencia narrada, que emerge de lo íntimo, es contada la mayoría de las veces con la expectativa de recibir una orientación.

Hasta el día de hoy, son numerosas las llamadas de radioescuchas que van tras los consejos del popular locutor, quien ha señalado que su rol no es aconsejar, sino más bien distender las historias, «*hacerlas más livianas*», sin embargo, su posición de oyente de los problemas lo posiciona –por estructura del género– como consejero¹⁴³.

La vigencia del programa obedecería no sólo a esa función de escucha, también al incremento de reconocimiento masivo que habría obtenido este formato con las películas *El Chacotero Sentimental* (1999), dirigida por Cristián Galaz y *Radio Corazón* (2007), con guión de Pablo Illanes y del propio Roberto Artiagoitía, bajo la dirección de este último.

2. Los guionistas recurren a historias verídicas y ficcionan a partir de ellas

En ese entendido, la dupla de guionistas Illanes–Artiagoitía recurre a historias verídicas, escuchadas por el mismo Artiagoitía, para crear la ficción de los tres relatos que forman parte de la película. Así, la primera de estas historias, y por la que el denunciante expresa su objeción, tendría un asidero en seres reales y cuyos nombres habrían sido cambiados, manteniendo su carácter de anonimato.

El rasgo ficcional de las tramas se cruzaría con las características de la recepción radial en la trama, ello puesto que, de principio a fin, las tres confesiones que dan cuerpo a las respectivas historias son escuchadas atentamente por personas que están atentas al programa, ya sea en sus lugares de trabajo, en el auto o un paradero de la locomoción colectiva. Por tanto, lo que sucedería a diario es reflejado en determinadas escenas de la película.

Ahora bien, en el caso particular de la primera trama, en el tratamiento de la ficción predomina el tono de comedia, tanto por las actuaciones de Daniel Alcaíno, Daniel Muñoz y Manuela Martelli, como por los nudos dramáticos que son urdidos en la trama.

Eso implica que la situación de posible incesto entre hijastra y padrastro es representada como una comedia en la que el procedimiento narrativo del simulacro es utilizado para hacerle creer a un

¹⁴³ <https://www.google.com/url?q=https://www.lanacion.com.ar/espectaculos/el-rumpi-el-chacotero-que-rie-nid597443/&sa=D&ust=1593657670563000&usg=AFQjCNHsLs8VHHCbB2UJXapphk3RKdso-Q>.

personaje que ha logrado su cometido. Es decir, la niña de 18 años que desea perder su virginidad con el padrastro termina perdiéndola con el amigo de este, el que se hace pasar por el objeto de deseo de la adolescente. Desde ese punto de vista, en el tratamiento de la historia no hay elementos que hagan explícita una violación o un presunto abuso por parte del padrastro hacia la adolescente.

3. La emisión del contenido reprochado no vulneraría el correcto funcionamiento de los servicios de televisión

De igual modo, la escena en que se insinúa la relación sexual entre Nice y Darwin, el amigo de su padrastro, tampoco revestiría elementos que sean conducentes a una infracción de la normativa vigente. Por otra parte, la película es exhibida fuera del horario de protección, cumpliendo así con el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Lo anterior implica que se cumpliría con lo que el artículo 1° de la Ley 18.838 estipula sobre la noción de 'correcto funcionamiento' de los servicios de televisión: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».*

Resguardada en estos derechos, la concesionaria habría emitido un programa de ficción que no incurriría en la vulneración de ninguno de los bienes jurídicos amparados en la Ley 18.838 y la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Radio Corazón* exhibido el día **05 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

M. Programas Reportaje

75. INFORME TVN C-9731

Programa : Informe Especial
Género : Reportaje
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Jueves 15 de octubre de 2020, de 22:47 a 00:10 horas

Denuncias:

«En el capítulo de Informe Especial del día jueves 15 de octubre de faltó a la verdad se dañó la imagen de Antonia Barra dándole cabida a un violador y dejando mal a la víctima desestimando un caso que aún está en un proceso legal se faltó a la verdad» Denuncia CAS-45373-NID9YO

«Se omite importante información sobre el caso Antonia... Ridiculizando a la familia de Antonia [Barra], manipulan información dejando al delincuente de víctima... Creo que un caso así no es digno de un equipo tan vago e irresponsable para hacer un informe deben hablar con ambas familias... Este es un caso que ha conmovido a todo Chile para que gente del equipo de TVN juegue a ser periodistas... Jamás me había sentido con tanta rabia al ver un programa tan ordinario e indolente como informe especial caso Antonia [Barra]». Denuncia CAS-45362-DISIL8

«Profundiza el estereotipo de víctima ideal, sin ahondar en el trauma que genera la falta de consentimiento en una relación sexual». **Denuncia CAS-45395-B1L3V8**

«El programa entregó información parcial, sólo para que el acusado pueda limpiar su imagen y ellos tener la exclusiva de la noticia. No se entregaron información relevante que demuestra la culpabilidad del acusado». **Denuncia CAS-45360-V8V7JO**

«Se presenta a Antonia Barra como víctima ideal, se difunden aspectos íntimos de su vida personal, el denunciado y su familia son presentados como víctimas». **Denuncia CAS-45393-B1N9N7**

«Se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública a favor del imputado, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual a la víctima ignorando los mandatos de la convención Belem Do Pará en su calidad de canal estatal». **Denuncia CAS-45394-Y3Y3C1**

«En tanto existe un proceso judicial abierto, y se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, ignorando los mandatos de la Convención Belem do Pará en su calidad de canal estatal, en tanto el Artículo 8 señala: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; Se emite información parcial y no se menciona lo siguiente: Declaraciones que se basaban en la carpeta investigativa: No informó por el celular que desapareció. No informó que borró mensajes de Instagram. No informó que ubicó su llamada de amenaza el viernes, pero fue el sábado. No informó de las casi 15.000 fotos borradas, con miles pornográficas. No se explayó por las otras 6 víctimas. No informó que lo de las fotos desnudas de amenaza a Antonia obedece a que así lo hizo en 2 casos anteriores. No informó de última denuncia donde le da una droga a una joven e invita a un trío. No informó que padre llevaba prostitutas a su casa y obligaba a tener sexo con ellas a su esposa con la puerta abierta para que sus hijos se hicieran hombres. No informó resultados de PDI, SML. No informó que la llamada de amenaza fue después de la grabación del ex. Omitir toda esta información, que no es inventada, es un acuerdo con defensa para que le dieran la entrevista, su ego fue tener algo que ningún otro periodista tuvo a cambio de omitir valiosa información para mejorar la imagen de imputado. TVN omite la verdad a cambio de ser exclusivos, mercenarios del dolor de una familia que siempre ha dicho la verdad en base a lo que se ha investigado, igual que juez que vio lo mismo del abogado defensor. No se educa. Sin consentimiento ES violación. Y el mismo Pradenas dice que ella le dijo que NO. Es un violador y teniendo un rol público tan importante como el suyo, deberían educar al respecto. Vergüenza me da la TV y este país. Vergüenza deberían tener ustedes por no aprovechar de educar a la gente». **Denuncia CAS-45348-W5Z7N7**

«Se permite la emisión del mensaje de la madre del imputado Martín Pradenas en el siguiente sentido: "No creo que haya sido abuso, porque Antonia tuvo la posibilidad, como mujer, de pegar un palmazo, una cachetada, algo, sal de encima. Y no lo hizo". A mi juicio, se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual a la víctima, ignorando los mandatos de la Convención Belem do Pará en su calidad de canal estatal, en tanto el Artículo 8 señala que: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer». **Denuncia CAS-45352-C8Q4J6**

«TVN omitió importante información en caso Antonia en su Informe Especial Declaraciones que se basaban en la carpeta investigativa: No informó por el celular que desapareció, No informó que borró Instagram No informó que ubicó su llamada de amenaza el viernes, pero fue el sábado No informó de las casi 15.000 fotos pornográficas borradas No se explayó por otras 6 víctimas. No informó que lo de las fotos desnudas de amenaza a Antonia obedece a que así lo hizo en 2 casos anteriores. No informó de última denuncia donde le da una droga a joven e invita a un trío. No informó que padre llevaba prostitutas a su casa y obligaba a tener sexo con ellas a, su esposa con la puerta abierta para que sus hijos se hicieran hombres. No informó resultados de PDI, SML No informó que la llamada de amenaza fue después de la grabación del ex. Omitir toda esta información que no es inventada, es un acuerdo con defensa para que le dieran la entrevista, su ego fue tener algo que ningún otro periodista tuvo a

*cambio de omitir valiosa información para mejorar la imagen de imputado. TVN omite la verdad a cambio de ser exclusivos, mercenarios del dolor de una familia que siempre ha dicho la verdad en base a lo que se ha investigado, lo mismo del juez que vio lo mismo del abogado. Este país quiere que se informe la verdad. En tanto existe un proceso judicial abierto, y se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, ignorando los mandatos de la Convención Belem do Pará en su calidad de canal estatal, en tanto el Artículo 8 señala: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer». **Denuncia CAS-45353-Q2WIL8***

*«El programa omitió importante información en el caso de Antonia Barra en su informe especial. Información como: no informo el celular desapareció, no informo que borro mensajes en su Instagram, ni informo de las casi 15.000 fotos borradas, con contenido pornográfico, etc. Información que se había acordado por parte de la defensa para realizar el informe. Además, se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, ignorando los mandatos de la Convención Belem do Pará en su calidad de canal estatal, en tanto el Artículo 8 señala: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer». **Denuncia CAS-45354-Q9MOS5***

*«Se omite información importante en el caso de Antonia». **Denuncia CAS-45355-X5Z5L8***

*«TVN omitió importante información en caso Antonia en su Informe Especial. Declaraciones que se basaban en la carpeta e investigativa: No informó por el celular que desapareció. No informó que borró mensajes de Instagram. No informó que ubicó su llamada de amenaza el viernes, pero fue el sábado. No informó de las casi 15.000 fotos borradas, con miles pornográficas. No se explayó por las otras 6 víctimas. No informó que lo de las fotos desnudas de amenaza a Antonia obedece a que así lo hizo en 2 casos anteriores. No informó de última denuncia donde le da una droga a una joven e invita a un trío. No informó que padre llevaba prostitutas a su casa y obligaba a tener sexo con ellas a su esposa con la puerta abierta para que sus hijos se hicieran hombres. No informó resultados de PDI, SML. No informó que la llamada de amenaza fue después de la grabación del ex. Omitir toda esta información, que no es inventada, es un acuerdo con defensa para que le dieran la entrevista, su ego fue tener algo que ningún otro periodista tuvo a cambio de omitir valiosa información para mejorar la imagen de imputado. TVN omite la verdad a cambio de ser exclusivos, mercenarios del dolor de una familia que siempre ha dicho la verdad en base a lo que se ha investigado, igual que juez que vio lo mismo del abogado defensor. Este país quiere que se informe la verdad». **Denuncia CAS- 45356-B2K1Z1***

*«TVN omitió importante información en caso Antonia en su Informe Especial. Declaraciones que se basaban en la carpeta investigativa: No informó por el celular que desapareció. No informó que borró mensajes de Instagram. No informó que ubicó su llamada de amenaza el viernes, pero fue el sábado. No informó de las casi 15.000 fotos borradas, con pornografía No se explayó por las otras 6 víctimas. No informó que lo de las fotos desnudas de amenaza a Antonia obedece a que así lo hizo en 2 casos anteriores. No informó de última denuncia donde le da una droga a una joven e invita a un trío. No informó que padre llevaba prostitutas a su casa y obligaba a tener sexo con ellas a su esposa con la puerta abierta para que sus hijos se hicieran hombres. No informó resultados de PDI, SML. No informó que la llamada de amenaza fue después de la grabación del ex. Omitir toda esta información, que no es inventada, es un acuerdo con defensa para que le dieran la entrevista, su ego fue tener algo que ningún otro periodista tuvo a cambio de omitir valiosa información para mejorar la imagen de imputado. TVN omite la verdad a cambio de ser exclusivos, mercenarios del dolor de una familia que siempre ha dicho la verdad en base a lo que se ha investigado, igual que juez que vio lo mismo del abogado defensor. Martín Pradenas es un violador el cual representa un peligro público para todas las personas, no debiesen darle cabida en la televisión». **Denuncia CAS-45357-TIK7VO***

«Se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual en la víctima, ignorando los mandatos de la convención Belem Do para en su calidad de canal estatal». **Denuncia CAS-45361-Y3Y8K5**

«Se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual en la víctima, ignorando los mandatos de la Convención Belem do Pará en su calidad de canal estatal». **Denuncia CAS-45384-R9J5K2**

«Se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, Martín Pradenas, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual en la víctima, ignorando los mandatos de la Convención Belém do Pará, en su calidad de canal estatal». **Denuncia CAS-45385-C9L8G9**

«Se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, Martín Pradenas, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual en la víctima, ignorando los mandatos de la Convención Belém do Pará, en su calidad de canal estatal». **Denuncia CAS-45386-H8X3D1**

«El programa busca inclinar la opinión pública en favor de un imputado, en un proceso judicial de alta connotación pública que aún se encuentra en investigación. Además, desplaza la responsabilidad de la agresión sexual a la víctima, en abierta contradicción con los mandatos de la convención Belem do Pará». **Denuncia CAS-45387-M1W8F2**

«Se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, Martín Pradenas, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual en la víctima, ignorando los mandatos de la Convención Belém do Pará, en su calidad de canal estatal». **Denuncia CAS-45389-Q3V3Z0**

«Se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado en el caso de Antonia Barra, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual hacia la víctima, ignorando los mandatos de la convención Belém do Pará, en su calidad de canal estatal». **Denuncia CAS- 45399-K4G2C7**

«Se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, desplazando la responsabilidad de la agresión sexual en la víctima, ignorando los mandatos de la convención Belén do pará en su calidad de canal estatal». **Denuncia CAS-45401-G9T9C6**

«El reportaje mostró una versión sesgada de una investigación abierta, promoviendo las interpretaciones de la parte acusada y escondiendo hechos facticos. Además, promueve una cultura de la violación al justificar esta por la actitud de la víctima, lo que constituye un fomento a la violencia hacia las mujeres». **Denuncia CAS-45409-M1R5N7**

«TVN omitió importante información en caso Antonia en su Informe Especial. En tanto existe un proceso judicial abierto, y se ha empleado al canal como forma de inclinar la opinión pública en favor del imputado, ignorando los mandatos de la Convención Belem do Pará en su calidad de canal estatal, en tanto el Artículo 8 señala: Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; Declaraciones que se basaban en la carpeta e investigativa: No informó por el celular que desapareció. No informó que borró mensajes de Instagram. No informó que ubicó su llamada de amenaza el viernes, pero fue el sábado. No informó de las casi 15.000 fotos borradas, con miles pornográficas. No se explayó por las otras 6 víctimas. No informó que lo de las fotos desnudas de amenaza a Antonia obedece a que así lo hizo en 2 casos anteriores. No informó de última denuncia donde le da una droga a una joven e invita a un trío. No informó que padre llevaba prostitutas a su casa y obligaba a tener sexo con ellas a su esposa con la puerta abierta para que sus hijos se hicieran hombres. No informó resultados de PDI, SML. No informó que la llamada de amenaza fue después de la grabación del ex. Omitir toda esta información, que no es inventada, es un acuerdo con defensa para que le dieran la entrevista, su ego fue tener algo que ningún otro periodista tuvo a cambio de omitir valiosa información para mejorar la imagen de imputado. TVN omite la verdad a cambio de ser exclusivos, mercenarios del dolor de una familia que siempre ha

dicho la verdad en base a lo que se ha investigado, igual que juez que vio lo mismo del abogado defensor. Este país quiere que se informe la verdad». **Denuncia CAS-45349-P9J7R8**

«Se entrega de manera parcial. No es objetiva, pues ayuda a una de las partes». **Denuncia CAS-45382-Q1H3L4**

«Al observar el programa se ve una clara lavada de imagen a un imputado. se omitió información real que está en investigación, declaraciones a jueces y policías, pasando a llevar a la familia de la víctima, además de declaraciones emitidas donde la mujer al decir no, no se le respeta. textual en la grabación: él dice "Del mismo modo señaló que "en un momento Antonia empezó como que no. Se empezó a bajar un poco la intensidad del momento. Yo intenté en ese sentido, ósea, le dije como ya, vamos a lo que vinimos, digamos y Antonia como que puso un poco de párele en el asunto, como no, no, no", señalando después que intentó bajar la ropa interior de ella y que ella le dijo que no». **Denuncia CAS-45388-BIX3K8**

«En este programa estatal se presenta la versión del acusado a violación de manera tendenciosa, en un proceso judicial vigente. Se denigra los argumentos de las víctimas de agresiones sexuales argumentando "podrían haber parado" cuando en situaciones de violencia sexual uno reacciona como puede para no ser asesinada. Me parece vergonzoso que se re victimice a Antonia de esa manera y se dé un mensaje de amedrentamiento a las mujeres que ven el programa y quizás quisieran denunciar». **Denuncia CAS-45351-L8NOL6**

«Reportaje sin perspectiva de género, que busca lavar la imagen de un agresor sexual a costa de la denigración de una víctima fallecida. Omite hechos relevantes en la investigación criminal para mejorar la imagen pública de una persona que fue declarada un peligro para la sociedad. No solo es una falta de respeto para la fallecida, su familia y las jóvenes que están en juicio contra el agresor, es una falta de respeto para toda mujer. Me dio vergüenza ver esto en el canal nacional, el canal de todos los chilenos humilla a las mujeres y a las víctimas de violencia sexual. Espero sean sancionados por tan aberrante contenido». **Denuncia CAS- 45396-X9VOQ5**

Descripción

La emisión denunciada del programa *Informe Especial* comienza con la siguiente advertencia: *«Este programa podría resultar perturbador para algunas personas».* El periodista Alejandro Meneses tras exponer imágenes que incluyen las protestas de personas frente a la casa del imputado del caso, el traslado de éste, imágenes del funeral de Antonia Barra y algunos videos e imágenes de ella en vida, presenta el reportaje diciendo: *«El caso de Antonia Barra ha remecido al país, los antecedentes de la investigación han aparecido de forma gradual, fragmentada e incompleta. Esta noche reconstruiremos la cronología de esta historia dolorosa basado en hechos constatables y con las declaraciones de los principales testigos. Hoy revelaremos en exclusiva antecedentes inéditos que aportan información clave e imparcial a una causa penal en la que aún no se ha dictado sentencia».*

[22:49:18] Se expone parte de la declaración del imputado Martín Pradenas frente al fiscal y PDI.

[22:49:34] El periodista explica la situación ocurrida con el imputado, y en cámara dice: *«Solicitamos una entrevista con el imputado, Martín Pradenas. Pese a que en un primer momento estuvo de acuerdo, finalmente solo accedió a responder por escrito cinco preguntas. En este formato no fue posible contra preguntar, aun así, su testimonio sigue siendo de interés público. Pradenas tampoco aceptó grabar las respuestas, su padre lo hizo por él».*

[22:50:02] A continuación, en *off*, el periodista expone una de las preguntas hechas a Martín Pradenas la que se muestra en pantalla de forma escrita, recurso que se usará a través de todo el reportaje: *«¿Se siente responsable del suicidio de Antonia Barra? con la reflexión que otorga el tiempo ¿cuál es hoy su mea culpa?».* Las respuestas son leídas por el padre del imputado quien se encuentra con su esposa en su hogar. El padre lee: *«No me siento responsable de la triste decisión que tomó Antonia, es más, siempre lo he lamentado mucho, quienes me conocen lo saben, era una mujer joven y con una vida por*

delante, creo que hay personas responsables que no han sido aludidas en la investigación, que la insultaron el mismo día que ella decidió terminar con su vida y ha sido su propia familia la que ha ocultado esa información con mentiras, como la supuesta amenaza de muerte, haciéndome culpable a mí».

[22:50:36] El periodista entrevista al Alejandro Barra, padre de Antonia:

Alejandro Meneses: *«¿No le incomoda que estén en el mismo reportaje ambas familias?»*

Alejandro Barra: *«No, para nada, eso es lo justo, eso es lo junto a mí me encanta y me encantaría que el papá de Pradenas hable, que la mamá de Pradenas hable».*

[22:50:47] Se incorpora testimonio de la madre de Martín Pradenas, Paola Dürr, ella dice: *«Hay dos familias destruidas y todavía no hay nada en claro, no está la verdad, se dijo y se lapidó».* Se exponen a continuación imágenes de las dos familias involucradas en estos hechos, ambas familias en sus hogares; familia Pradenas Dürr se muestra a los padres y los hermanos, también a la familia de Antonia Barra, madre y hermanos. El periodista en off indica que se expondrán los puntos de vista de ambas familias y la información sustancial que han logrado recopilar sobre la actual investigación en curso.

[22:51:09] Habla la madre de Antonia quien dice: *«Nuestra lucha, nuestra angustia en primer lugar para que creyeran que Antonia sí había sido violada, que sí había sido abusada y lograr encontrar justicia y honra para mi hija, eso es lo que queremos».*

[22:51:25] A continuación Iván Pradenas dice: *«Yo espero que la gente se dé cuenta también que hay otra versión, que no es solamente lo que se dijo, esta es primera vez que nosotros podemos hablar sin que nos ataquen».*

[22:51:36] Se exponen imágenes del video en que Antonia Barra y Martín Pradenas caminan por el costado del supermercado la mañana que habrían ocurrido los hechos. El periodista dice: *«Hoy conocerán sin omisiones y desde diversos ángulos todas las versiones de esta historia inconclusa que ha traspasado nuestras fronteras».* Se muestran imágenes de protesta feminista en Europa y tras ello a las 22:51:47, la hermana de Martín Pradenas, Francisca, dice que el movimiento feminista viene agarrando fuerza desde hace mucho tiempo y que lamentablemente esto (refiriéndose a la muerte de Antonia) pasó en un momento que es el peor y que el juicio social que se le ha hecho a su hermano ha sido tremendo, cruel, aleatorio y sin pruebas ni certezas.

[22:52:12] Catalina Barra, hermana de Antonia, dice que es muy reconfortante ver el apoyo de la gente y saber que los apoya un país completo, eso es reconfortante, dice.

[22:52:48] En off y mostrando imágenes familiares de Antonia Barra y al grupo familiar de Martín Pradenas reunido para este reportaje, el periodista dice que lo único concreto, a un año del suicidio de Antonia, es que Martín Pradenas se encuentra formalizado por Fiscalía por los delitos de violación y abuso sexual. El periodista indica a las 22:52:50 horas que comienza en este reportaje la cronología de acciones, minuto a minuto, suceso sobre suceso de cómo se concatenaron los hechos a partir del 18 de septiembre de 2019.

[22:53:04] La familia de Antonia (8 personas) se encuentra en el cementerio junto a su tumba, allí se acompaña con una canción esta visita y el momento recogedor, frente a cámara la familia al unísono dice: *«Justicia para Antonia y para todas».*

[20:53:31] En esta segunda parte del reportaje se presenta la foto de Antonia y el texto: «Caso Antonia Barra: Los antecedentes que marcaron su destino». *Temuco Viernes 03 de diciembre de 2019/ Juzgado de Garantía*

En *off* el periodista indica que este día (03/12/2019) Alejandro Barra interpone una querrela criminal contra Martín Pradenas por delito de violación contra su hija Antonia. Se muestra en pantalla el documento y se subraya en las partes que el periodista indica en su relato verbal. Se indica que el delito habría sido cometido en calidad de autor y en calidad de ejecución consumado, pide también se investiguen los hechos y las eventuales amenazas que podría haber incidido en la muerte de Antonia, indica el relato.

[22:54:07] En pantalla el periodista cuenta que está en Temuco para conocer los detalles que rodean la historia de Antonia Barra, dice que quiere reconstruir la secuencia de hechos que marcaron su destino e incorporar todos los puntos de vista junto a antecedentes exclusivos que han impactado a la opinión pública. Manifiesta que los otros involucrados prefieren el silencio, no quieren verse involucrados en el caso pues le temen a las funas, dice.

[22:55:05] El periodista dice que visitará a la familia de Antonia para saber cómo internamente han vivido el proceso, y el cambio que han sufrido como familia. En su casa Alejandro Barra presenta a sus hijos: Sebastián, Catalina, Marcela, Ignacia y Carla. Dice que es necesario que se sepa qué ocurrió desde el inicio al final. En pantalla se indica la fecha de ocurridos los hechos que se narrarán.

Temuco/Domingo 13 de octubre 2019/19:00 horas aproximadamente

La madre en pantalla explica el momento en que la encontraron en la casa ahorcada, su desesperación, gritos y cómo pidió ayuda. El padre explica que lo llamaron y que retornó al hogar asimilando la tragedia en calma. En *off* se indica que el SML dice que la causa fue ahorcamiento de tipo suicida. El padre indica que la familia no quería investigar nada, él dice que revisó su celular y allí encontró una conversación de Antonia con su ex pololo Rodrigo Canario en la que éste se refería a ella en palabras no muy suaves. Se reproduce la conversación en pantalla:

Rodrigo: «Te tiraste un wn después de la disco en Pucón. Para mi cumpleaños»

Antonia: «A qn? Q habla!»

Rodrigo: «De vd eres repugnante»

Antonia: «A qn q habla!»

Rodrigo: «Haste la weona. Lo sé todo».

Posteriormente el periodista se encuentra en la oficina de Alejandro Barra e indica que éste inició una investigación con investigadores privados y dos abogados para saber qué pasó el último tiempo con vida de Antonia.

[22:58:34] Temuco/Martes 17 de septiembre 2019/18:30 horas aprox.

En esta parte del reportaje se exponen las declaraciones (por escrito y verbalmente) de dos amigos de Antonia, Consuelo Uribe, con quien viajó hasta Pucón, y de Benjamín Morales, con quien estuvo en la discoteque en la noche. Uribe indica que en el auto llevaron a tres amigos, dejándolos en una casa a la entrada de Pucón y ellas se fueron a su casa. Posteriormente se arreglaron y salieron, indica que bebieron una botella de champaña cada una, que estaban en estado de ebriedad y que en la disco bebieron un tequila. Antonia se puso a bailar con Benjamín Morales su compañero de carrera. Benjamín en su declaración indica que estuvo con Antonia que se tomaron de la mano se dieron besos y que

como había votado dos tragos que él le compró, le dijo que no le compraría más porque estaba curada. Luego éste dice que Antonia se le desapareció.

[23:00:57] El periodista indica que entre Antonia y Martín no hubo planificación para encontrarse en Pucón, él venía a una fonda electrónica.

En relación con Martín Pradenas se dice que en su declaración contaba que salió de Temuco rumbo a Pucón en dos autos, su viaje estuvo siempre planificado con regreso al día siguiente, y que hizo la previa en la cabaña de su amigo DJ (Rodrigo Muñoz).

[23:01:47] Se expone parte de declaración en PDI de Martín Pradenas quien dice que estuvo en esa primera fiesta hasta las 03:00 de la madrugada. A las cuatro dice que fue a la fiesta electrónica y allí vio por primera vez a Antonia.

[23:02:51] Explica el periodista en este momento que la familia del imputado ha decidido hablar y que: *«Luego de permanecer durante todo el proceso judicial sin dar declaraciones, hoy la familia Pradenas rompe el silencio y lo hace con Informe Especial, porque quieren mostrar su realidad y lo que les ha tocado vivir luego de que fuera formalizado por violación y abusos sexuales, Martín Pradenas».*

[23:03:12] El periodista explica que la familia siente que el apellido Pradenas tiene una connotación negativa. Iván Pradenas indica que sienten que se está enjuiciando a la familia, indica que crearon a su familia con valores cristianos. Francisca Pradenas dice que su apellido es algo malo, que existen dos versiones en las historias y que se debe mirar más allá de la pena. La madre dice que ellos también saben lo que es perder a un familiar (la familia habría sufrido la muerte de un cercano hace poco tiempo y sólo se hace esta referencia a ello en el reportaje).

[23:05:07] Pucón, Disco Black Room Stage ex Sala Murano/Miércoles 18 de septiembre 2019/06:45 horas aprox.

El padre y la hermana de Martín explican lo que saben del encuentro de éste con Antonia esa noche, saben que conversaron y que se iban a ir a un after (fiesta a la cual se acude posteriormente de finalizada en la cual se está, de madrugada habitualmente).

En esta parte del relato se expone nuevamente parte de la declaración de Consuelo Uribe de la misma forma que antes, en que indica que ella se dirigió a Antonia para decirle que se quería ir, y que como Antonia no quería irse todavía ella la dejó con Emilio Gobish, un amigo, en el cual confiaba. En *off* el periodista explica que según versión de Emilio éste conoció a Antonia en la disco y se quedó con ella cuando Consuelo se fue. Indica que Antonia le dijo que había alguien molestandola. Continúan en esta parte con el interrogatorio a Martín en la PDI, donde dice que le envió un mensaje a Antonia por Instagram, le decía, *«Estoy aquí atrás, deja a ese weon, y no tuve respuesta».* El periodista en *off* relata que Emilio declaró, que, en un descuido suyo, Antonia se puso a conversar con Martín y que tras unos diez minutos los vio caminar a la escalera y que él la llevaba tomada del brazo. Sobre lo mismo Tomás Pradenas indica que Martín se encontró con ella y que la invitó a un after. El padre de Antonia dice que ellos sólo se comunicaron por Instagram, en el pasado, cuando Antonia comentó algunas de las fotos de Martín hace cinco años.

[23:08:09] Se expone la entrevista a Marcela Calderón, Comisaria de Delitos sexuales de la PDI de Temuco quien entrega la versión de los testigos, quienes informaron que como no todos cabían en los autos Martín y Antonia se fueron caminando a la otra fiesta.

A las 07:30 horas del 18 de septiembre se observa en el video a Antonia y Martín. La Comisaria explica que pasaron junto al supermercado Líder que los captó en sus cámaras.

[23:09:32] Se expone el video en que van caminando Antonia y Martín, video en el que ella camina de forma inestable y él la conduce hacia una esquina del supermercado. (Video de la cámara de seguridad del supermercado editado)

[23:11:07-23:11:23] El periodista indica sobre el video: *«Solo hasta aquí podemos reproducir el video, por línea editorial del TVN no es posible mostrar las imágenes posteriores ya que incluyen escenas de contenido sexual que hoy la justicia investiga si constituyen el delito de abuso sexual en contra de Antonia Barra».*

[23:11:24] *«Antonia estaba en un evidente estado de ebriedad, estaba bajo los efectos de un depresor del sistema nervioso»* indica Miguel Rojas, Jefe Unidad Delitos Sexuales de la Fiscalía de Temuco. Indica también que no se aprecia lo mismo o el mismo estado en Martín Pradenas o imputado, hay dominio de él y forcejeo de la víctima que no logra tener éxito sobre la primera agresión sexual sufrida por Antonia, indica.

[23:12:05] Habla la madre del imputado sobre las imágenes, quien dice que *«Si yo quiero decir no, es no».* El periodista le pregunta, *«¿Pero para usted es un abuso lo que se produce ahí?»* Paola Dürr responde: *«No creo que haya sido un abuso».*

En *off* el periodista indica que hay opiniones contrapuestas sobre el video. El padre de Antonia dice que su hija no quería ir hacia donde él la llevaba. El padre indica que ella no quiere y él le hace sexo oral. La madre vuelve a decir que *«Antonia tuvo la posibilidad, como mujer, de pegar un palmazo, una cachetada, una patada, algo, sal de encima, y no lo hizo, ella permaneció un tiempo allí y a continuación, cuando el guardia toca el portón, ella sale y salen de la mano nuevamente, ella se acomoda su ropa y salen de la mano nuevamente y afuera hay besos, abrazos».*

[23:15:20] El padre de Antonia indica que a ellos les quedó claro que hubo abuso, cuando vieron el video con el Fiscal y su abogado y que por eso ampliaron la querrela por violación, sumando abuso y amenazas.

[23:15:51] Se da lectura a la otra pregunta que respondió el imputado desde la cárcel para el reportaje. La pregunta indica que *«Según un peritaje del SML Antonia presenta en el video del supermercado un grado tal de afectación psicomotora que alteran sus capacidades de consentir en el área sexual y defenderse activamente. ¿qué opina de eso?».* El padre de Martín Pradenas lee que ambos estaban bajo el efecto del alcohol y que ella nunca expresó intención de huir de ahí, y que no hubo daño de su parte.

[23:17:09] A continuación se expone la grabación de video hecha por Antonia Barra de la conversación que él sostuvo con el DJ Rodrigo Morales, dueño de la cabaña a la cual Martín Pradenas llevó a Antonia. Morales quiere aclarar las dudas de su participación en esta situación y le indica que ese día, a las 8 horas llegó Antonia, quien entró, saludó y fue al baño.

En el relato se indica que en la casa había ocho personas, entre ellos Bárbara Fredericksen, la única mujer. Se adjunta también la declaración de Bárbara quien dice que, tras una hora de haber llegado, Martín apareció en la cocina indica Bárbara, la saludó y estaba solo.

[23:21:33] Se da paso a la declaración de Felipe Inostroza, amigo de Antonia; éste indica que Antonia lo llamó esa mañana para que fuera a rescatarla, pero él estaba lejos y ella, según la ubicación que le

envió, debía ir a tres o cuatro casas de donde estaba. Posteriormente Antonia llamó a su amiga Consuelo, indica el periodista, para que fuera por ella y le deja mensajes de voz en el teléfono. Tanto los mensajes escritos y los de voz son expuestos en el reportaje. En el primer audio no se entienden sus palabras. En el segundo algo más se capta y en el tercero le dice claramente que la vaya a buscar. Consuelo declara haberla ido a buscar y dice que Antonia salió de la casa llorando, Consuelo entró a la casa a ver quienes estaban y declara ver a diez personas alrededor de una mesa, luego se marcha y Martín Pradenas sale de la casa tras ella, momento en que Consuelo lo reta y Antonia llora junto a Tomás, amigo que había acompañado a Consuelo.

[23:25:21] Continúa la narración con Morales diciendo: *«Yo sentí una situación rara»*, y dice que le preguntó a Pradenas qué había pasado y que éste dijo que no sabía, indica el DJ.

[23:26:43] Otra de las preguntas que responde Pradenas es: *«¿Por qué Antonia en la cabaña no se despide de nadie, pide ayuda y manifiesta en un audio haber sido violada por usted?»*. Pradenas responde en el texto que lee su padre que *«Ella no se despidió porque no conocía a nadie, ella no quería que la identificaran porque estaba en una etapa de reconciliación con su pareja. No sé porque dijo que fue violada porque hubo participación mutua en todo lo que hacíamos»*.

El periodista relata que posteriormente los amigos pidieron a Antonia que denunciara lo ocurrido y ella les pidió que no hicieran nada. En el testimonio de su amiga Consuelo que se lee, ésta indica que Antonia, a sugerencia suya esa mañana, se bañó y acostó, y que le dio un té. Luego le contó lo ocurrido. Consuelo dice que Martín Pradenas le sacó la ropa y manoseó, ella le decía que no quería y que luego que la violó.

[23:28:21] Otra pregunta del cuestionario: *«¿Violó a Antonia Barra?»*; *«No la violé y jamás le hice daño»*, lee el padre de Pradenas.

[23:28:42] Consuelo y Tomás dicen que Antonia en la tarde de ese día, habló con Martín Pradenas, ella le dijo cómo se sentía por lo ocurrido, y él le dijo que ella había querido tener relaciones con él. José Tomás dice que Pradenas le echaba la culpa a ella. Posteriormente Antonia en la noche se juntó con dos amigos de la Universidad e indica que ella se sentía sucia y muy mal. Felipe Inostroza dice que le pide a ella hacer algo pero que Antonia no quería que esto se supiera.

[23:30:28] El relato indica que se presenta el testimonio de Pradenas ante la justicia (Comisaría de la PDI y Fiscal del caso) sobre lo ocurrido en la cabaña. En el video de su declaración M. Pradenas declara e indica que Antonia se sacó la ropa quedando en calzones y él en calzoncillos. Comenta que se besan, tuvieron sexo oral entre ambos, caricias. Pradenas indica que bajó la intensidad del momento, *«Antonia puso parelé en el asunto, ella me dijo que no»*, volvimos a los besos indica en la declaración y comenta que ella seguía bajando la intensidad, ella dijo que no estaba cómoda porque había más gente en la casa. Él dice que le dijo a Antonia que fueran donde las otras personas y ella le dijo que no quería ir.

[23:43:20] Se expone la entrevista a Danae y Franchesca, amigas de Antonia. Periodista indica que los amigos mantuvieron en secreto lo ocurrido y la segunda semana de octubre todo cambió.

[23:46:23] El relato da cuenta que el 12 de octubre su ex pololo Rodrigo Canario le envió mensajes de texto insultantes. Antonia habla con él por teléfono y le dice que le va a contar lo que sucedió ese día.

[23:49:08] Se reproduce audio en que Antonia le dice a Rodrigo Canario que fue violada, posteriormente éste que había grabado la conversación la envió a su amiga Carla Pinedo. Además, Carla Pinedo declara que escuchó una conversación entre Rodrigo y Antonia en que Antonia dice que

no le contó antes porque no le creerían y que Rodrigo le dice que les contará a sus padres, y que ella se desesperó, y en ese momento Antonia le dijo que *«no había sido tan violación»*. Carla dice que sugirió a Rodrigo no ir a la casa de Antonia ese día porque ellos eran muy hirientes al pelear y no sería bueno.

[23:53:17] El 12 de octubre a las 22:07 horas Antonia recibe una llamada de Martín Pradenas, la primera de 58 segundos, luego ella lo llama por 17 minutos. En estas llamadas Martín Pradenas la habría increpado, se tiene sólo el tiempo de las llamadas y no se sabe su contenido, indica el periodista.

Otra de las preguntas del cuestionario hace referencia a las llamadas entre ambos, *¿qué pasó?* Pradenas indica que llamó a Antonia cuando supo que su ex pareja decía que él la había violado, la increpé, le dije que era adulta y que se hiciera cargo de lo hecho y que aclarara la situación, indica Pradenas. En la respuesta indica también que es una acusación sin fundamento, que no la amenazó con mostrar fotos de ella desnuda ni que mataría a su papá. Agrega que Antonia dijo que él *«la putió»*, haciendo referencia a su molestia y no a una amenaza.

El padre de Antonia explica que la amenaza de ser expuesta en las redes sociales mediante fotos desnuda llevó a su hija a la desesperación y al suicidio, esa es su teoría, indica.

[00:02:38] Francisca Pradenas dice que para Martín nunca lo ocurrido fue violación, y que Martín la llamó para saber por qué decía esas cosas, pero que no la amenazó. En el relato se indica que el audio grabado por Rodrigo Canario llegó a manos de Martín y que Rodrigo le afirmó a Antonia que no supo cómo llegó a sus manos. El domingo 13 de octubre a las 12 horas, Antonia envió su último mensaje a su ex pololo Rodrigo, indicándole que se despide, le pide disculpas y dice *«No tengo palabras para despedirme, solo decirte que desapareceré de tu vida y la de todos, [...] no tengo nada»*. Se expone la respuesta de Rodrigo, quien además de decirle que la relación de ellos ya pasó, agrega que ella tiene una vida por delante.

A continuación, se agrega que ese día 13 de octubre a las 13:39 horas Antonia habló con la madre de Rodrigo, Luisa Aguayo, y le contó que Martín Pradenas estaba molesto con ella por haberlo funado a través de un audio. Se adjunta la declaración de la madre de Rodrigo, quien le recomendó denunciar los hechos y dice que iría a ver en la semana a los padres de Antonia pero que eso finalmente no ocurrió. El relato del periodista indica que horas más tarde fue encontrada por su hermana menor ahorcada en la esclera del tercer piso de su casa.

[00:06:44] Última pregunta del cuestionario: *«¿Se siente responsable del suicidio de Antonia Barra? con la reflexión que otorga el tiempo ¿cuál es hoy su mea culpa?»*; *«La reflexión en el tiempo me lleva a asumir que debería haber sido más atento y preocupado por Antonia, debería haberme quedado con ella en la pieza, y no haber ido a carretear y dejarla sola. Por otro lado, creo que se sintió culpable por su infidelidad o por aventurarse con una persona por una noche. Quiero reiterar que tras las acusaciones me declaro completamente inocente y espero se haga justicia»*.

[00:07:21] Con imágenes de la audiencia de formalización del imputado el relato del periodista indica que en noviembre se acaba el plazo de la investigación para iniciar el juicio oral que determinará si Martín Pradenas es culpable o inocente de los delitos de abuso y violación en contra de Antonia Barra. Indica además el relato *«Eso sin contar las otras denuncias que aparecieron en su contra tras hacerse público el caso»*. Habla al respecto en entrevista el abogado de la familia Barra, Roberto Calderón, quien dice que se denunciaron siete casos y uno se excluyó por falta de prueba. La formalización según él se produce por seis delitos con cinco víctimas, cuatro abusos y seis violaciones. Gaspar Calderón

abogado de Martín Pradenas indica en entrevista que la acumulación de casos va a caer por su propio peso, pues esas denuncias deben ser probadas.

[00:08:34] Padre de Antonia Barra comenta respecto de la investigación de los hechos ocurridos a su hija que busca justicia para ella y que hechos como este no debe seguir pasando. Carla Barra dice que su hermana les dejó la gran tarea de ayudar a los demás, como ella lo hacía. Se muestran imágenes de Antonia en vida. El relato indica que *«La familia busca avances legales para proteger a las mujeres víctimas de abuso, que, de haber existido, sienten ellos, pudieron haber cambiado el triste desenlace en la vida de Antonia»*.

[00:10:04] Finaliza el reportaje con fotografías de Antonia Barra.

Análisis y Comentarios

El programa denunciado realiza un reportaje en torno a la muerte de la joven Antonia Barra, ocurrida el 13 de octubre de 2019, día en que se suicidó ahorcándose en su casa. La investigación judicial del caso se desarrolla en Temuco, lugar de los hechos y se mantiene en la cárcel de Valdivia al único imputado, Martín Pradenas, querrellado por la familia de la víctima por abuso, violación y amenazas a un año de ocurrida la tragedia. El reportaje basa su investigación en: las declaraciones de los testigos de los hechos y expone los testimonios entregados a la justicia por ellos, la primera declaración del imputado frente al Fiscal, los testimonios de la familia Barra (padres y hermanos), testimonios de la familia Pradenas (padres y hermanos), declaraciones de los abogados defensores de ambas partes, del Fiscal del caso y de la Comisaría de la PDI. Se exponen además pruebas audiovisuales que circularon por las redes sociales como el video de la cámara de seguridad de un supermercado, mensaje de audio de Antonia y conversaciones por mensajes de texto de celular. El reportaje incluye las respuestas a un cuestionario que el realizador del reportaje, el periodista Alejandro Meneses, hizo llegar al imputado Martín Pradenas y que este respondió en voz de su padre Iván Pradenas.

La investigación periodística plantea hacer la cronología de los hechos ocurridos la noche del 18 de septiembre de 2019, ya que la familia de la víctima afirma que su hija fue víctima de abuso sexual y de violación por parte del imputado, el que posteriormente la habría amenazado, al exponerse un audio en el que ella lo acusa de haberla violado, todo lo cual hizo que a semanas del suceso ella tomara la decisión de cometer suicidio. Esta cronología se basa en las declaraciones de testigos y amigos de Antonia Barra que estuvieron con ella la noche del 18 de septiembre en la disco, que fueron a buscarla a la cabaña en que estuvo con Martín Pradenas y escucharon de su boca que fue violada por éste, pero que por temor prefirió dejar pasar lo ocurrido y les pidió a sus amigos que no dijeran nada. Se expone también lo ocurrido con su ex pololo y el audio que éste grabó en el que tras pedirle explicaciones por los comentarios que corrían sobre ella y Pradenas, ésta le confesó haber sido violada. Dentro de la cronología se expone que sostuvo dos conversaciones con Martín Pradenas el que le pedía explicaciones por estar diciendo que la violó. Es así como el reportaje expone los últimos días de Antonia Barra, sus últimas conversaciones y el mensaje de despedida.

El reportaje destaca que esta es la primera vez que la familia de Martín Pradenas habla con la prensa y así mismo lo expone Iván Pradenas. Los hermanos y padres del imputado tienen su punto de vista de lo ocurrido entre Antonia y Martín, y su interpretación del video en que Antonia y él caminan hacia la casa esa mañana, indicando que ella no se resiste y no es forzada por su hijo. Por otro lado, el Fiscal del caso y la familia tienen otra interpretación totalmente opuesta del estado ético de su hija y el de Martín. Es el Fiscal Rojas quien destaca que se observa en el video que Antonia estaba más ebria que

Martín y que tenía su voluntad anulada lo cual se nota en su caminar, por ejemplo. La madre de Martín Pradenas hace referencia a que ella lo abraza en el video, que él abre los brazos y que ella se mantiene abrazada a él.

El reportaje expone de manera clara y documentada pruebas que la justicia tiene en su poder o al menos gran parte de ellas. El reportaje se mantiene imparcial respecto a los hechos, muestra los puntos de vista de las familias, expone testimonios y opiniones del círculo cercano de la víctima. El reportaje también incluye el dato de las denuncias de otras posibles víctimas de Martín Pradenas en relación con abusos sexuales y violaciones. Por tanto, se estima que se exponen los hechos sin por ello afectar de forma negativa a la víctima, cuya familia asume su defensa y expone su intimidad en pro de que se haga justicia.

En relación con las denuncias recibidas por el reportaje muchas de ellas son improcedentes como las que manifiestan que: se falta a la verdad, que se le da cabida a un violador, que hay una ridiculización de la familia de la víctima, que Martín Pradenas queda como una víctima, que se difunde intimidad de la víctima, se pone la responsabilidad en la víctima o se habla a favor del imputado. Todo lo anterior no es observable en el reportaje. En relación a que el reportaje no menciona determinados hechos como: fotos borradas, hay otras víctimas, desaparición de celular, mensajes de Instagram borrados, Pradenas llamó el viernes no el sábado, amenaza de publicar fotos de la víctima desnuda, padre del imputado y reuniones con prostitutas o que se trata de una investigación sesgada; podemos decir que se podría tratar de información no constatable por el periodista y que por ello no es expuesta en el reportaje, ya que en él y como inicialmente se manifiesta, se exponen los puntos de vista de las familias involucradas y los hechos del caso, lo cual no implica defensa del imputado si se acude a la declaración del Fiscal sobre el estado étlico de Antonia Barra, por ejemplo. En este sentido se puede argumentar que existe un proceso judicial en curso y que la muerte de Antonia Barra ha generado conmoción en el país, por lo cual se comprende que la opinión pública y la condena social se dirija hacia condenar enfáticamente el abuso sexual y la violación bajo cualquier circunstancia y se comprende también que la muerte de Antonia, como consecuencia de esta experiencia traumática, sea aún más reprochable y genere más molestia y dolor en su familia, amigos y la sociedad entera. Otra denuncia expone que el reportaje promueve la cultura de la violación al justificarla por el estado de la víctima, lo cual nunca se expresa en el reportaje. Finalmente se expresa también que el reportaje humilla a la víctima. Es la relación sexual no consentida por la víctima lo que se expone en el reportaje, esto debido a su voluntad anulada por el estado étlico, hecho que la convertiría en una víctima de violación. Finalmente, no existe una humillación sobre la persona de Antonia Barra, toda vez que su familia apoya la versión y entrega datos en pro de la verdad de los hechos para el reportaje, lo mismo en relación al agresor, toda vez que aún no se dicta sentencia y le asistiría a él el derecho a presunción de inocencia sin existir aún el dictamen de un tribunal que lo condene.

En relación con la Convención de Belem do Pará el reportaje no pasaría a llevar el artículo g. como indica la denuncia ya que se investiga y realiza el reportaje en pro de presentar su caso como un hecho de violencia contra la mujer que debe ser investigado y castigado. En este sentido mostrar el caso de Antonia de la forma que el reportaje lo presenta, contribuiría a erradicar la violencia contra la mujer toda vez que se demuestra que no se debe silenciar y ocultar el abuso o la violación ya que la víctima no es culpable bajo ningún término contribuye a transformarse en una víctima y la sociedad debe aprender a protegerla, defenderla y no señalarla. En este caso se expone también en el reportaje la teoría de la familia y defensa: que el temor de Antonia a los comentarios de las personas que la

rodeaban, a ser señalada por su entorno y que el haber sido amenazada por el agresor, desembocaron en su decisión de quitarse la vida.

Referente a la Ley 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, en su artículo 1º, hace referencia a que el correcto funcionamiento de los servicios de radiodifusión televisiva deberán respetar diversos principios, como es la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, en concordancia la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y ejercicio del Periodismo, en su artículo 1º, establece que la libertad de opinión y la de informar constituyen un derecho fundamental. Por otro lado, la libertad de expresión, entendida también como libertad de pensamiento o derecho de opinión o de información se encuentra consagrada en primer término en nuestra Constitución Política, en su artículo 19º N°12, como un derecho fundamental, asimismo en los Tratados Internacionales vigentes y ratificados por Chile.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *Informe Especial* exhibido el día **15 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

76. INFORME TVN C-9813

Programa : Informe Especial
Género : Reportaje
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Jueves 29 de octubre de 2020, de 22:43 a 00:09 horas

Denuncias:

«He visto el programa Informe Especial llamado "Estallido Social" de TVN y creo que se persigue mostrar con alevosía la criminalización de la protesta social. En lugar de ahondar en el descontento social que se inició a raíz del Estallido Social de octubre, se muestra una visión parcial de la realidad y una postura política clara al enfocarse en la violencia y daños que la protesta mayoritaria ha tenido como consecuencias. No se muestra una visión parcial, ya que no se ahonda en las violaciones a los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden del estado ni se pretende dar una explicación que comprenda todas las visiones y actores sociales en este conflicto. El narrador en su relato se posiciona claramente en una posición política, comentando en varias oportunidades que la desigualdad en Chile no ha aumentado (sin mostrar datos ni fuentes), defensa del modelo económico a través del aumento del acceso a educación universitaria, y finalmente, en varias oportunidades ridiculiza y simplifica el actuar de grupos violentistas, asociándolos con "la jerga carcelaria" o que muchas de estas personas eran "desempleadas o con oficios informales". Además, se victimiza a carabineros de Chile a través de los comentarios de Gral. Yáñez de Carabineros. En definitiva, un pobre reportaje sobre el "estallido social" que pretende claramente criminalizar y desinformar, deslegitimando la protesta social». **Denuncia CAS-45906-L5C5G2**

«Señores: la emisión de informe especial anoche, criminaliza el sentir de la mayoría de los ciudadanos de Chile, el periodista Santiago Pavlovic mostró una mirada sesgada, no hubo entrevistas a las personas que fueron mutilados por Carabineros sin estar involucrados en los hechos de violencia. OJALÁ que como periodista diera un paso al costado ya tenemos más de 40 años con su línea editorial. Gracias». **Denuncia CAS- 45920-P8C2WO**

«En programa Informe Especial emitido por TVN, presentado por Santiago Pavlovic, entrega información falsa, imparcial y poco objetiva, criminalizando las protestas ocurridas desde el 18 de octubre del año 2019». **Denuncia CAS-45918-H8Q3R3**

«En el programa emitido por TVN hay un discurso que incita al odio entre las personas, se emiten opiniones que criminalizan y estigmatizan grupos sociales en cuanto a su visión política y a su condición de clase cuando se hace

relación entre incidentes y el lugar de proveniencia de las personas. Se muestra una visión parcializada y tendenciosa, justifica violaciones a los derechos humanos cometidas por fuerzas y aparatos del estado». **Denuncia CAS-45932-V6P7P6**

«El programa fue poco objetivo y abusivo con una persona con discapacidad». **Denuncia CAS-45899-R2M6Y5**

«Se emiten juicios personales sobre el estallido social de octubre de 2019 sin que la justicia aun haya emitido veredicto sobre los hechos acontecidos como por ejemplo en la quema de las estaciones del metro». **Denuncia CAS-45900-H8K2H3**

«El programa desinformar a la sociedad sobre lo ocurrido en nuestro país a raíz de estallido social, además falta a la verdad con respecto a movimientos anarquista creando una idea equivocada de dicho movimiento, un reportaje falto de veracidad...». **Denuncia CAS-45909-Z8S1W3**

«Él informa sobre el estallido social, contiene una visión malintencionada, que busca criminalizar un movimiento social legítimo de descontento, las opiniones vertidas son nefastas y carecen de visión parcial, amplia y objetiva, el nivel de precariedad en el desarrollo del cuestionamiento insulta a la real motivación del 80% de la población que se movilizó en las calles y en las urnas, las vergonzosas opiniones de Santiago Pavlovic y las mediocres intervenciones de "los expertos" derivan en una sesgada y elitista postura frente a la realidad de la sociedad desigual, injusta, sistemáticamente violenta con quienes han sido abusados durante 47 años. El informe demuestra la falta de visión del gobierno, la falta de criterio de la élite político económica y la razón del desprestigio absoluto a la prensa tradicional y a los periodistas cómplices de la corrupción en la información que le entregan a las personas. las cuáles ya no les creemos nada y consideramos nefastas sus intervenciones». **Denuncia CAS-45928-XOX3Y2**

«Durante la transmisión del programa el periodista plasma su parecer a sus entrevistados incitándolos a responder lo que él opina sobre el tema, ni siquiera lo que es real. No se presenta la totalidad de la información criminalizando a los jóvenes por imágenes o información parcial, manejando el contexto y desviando los argumentos según sus requerimientos». **Denuncia CAS-45930-K9Z3H2**

«Reportaje sesgado, que muestra una sola cara de las protestas, se criminaliza al ciudadano por su derecho constitucional a manifestarse. carabineros usa armamento en contra de los ciudadanos para dispersarlos. no representa a la ciudadanía el programa, solo busca deslegitimar un movimiento a político que busca ser más justo. pésimo reportaje». **Denuncia CAS-45880-G3S6M2**

«El reportaje falta a la verdad al no buscar las causas de la violencia y criminaliza las masivas protestas en el país a raíz del 18 de octubre de 2019. Estigmatiza a un grupo valorado por gran parte de la población que se moviliza por cambios sociales, y los vincula con la violencia sin entrar en detalles de la violencia estatal. Falta de pluralismo en los exponentes para tratar el tema, solo una mujer expone en todo el reportaje. Ninguna mención a violaciones de derechos humanos que están acreditados por cinco informes internacionales. De forma intencional, muestra al grupo que se enfrenta a Carabineros y omite al grupo de la protesta pacífica a solo una cuadra de distancia». **Denuncia CAS-45882-W5Z9T7**

«Reportaje conducido por Santiago Pavlovic narra de manera sesgada y parcial la protesta social. Manejando de manera tendenciosa la información. Solo narra el estallido social desde el punto de vista de la violencia, recurriendo a imágenes y testimonios que respaldan esta narración y no narra desde el punto de vista de quienes se han manifestado pacíficamente. Además, solo muestra las víctimas de carabineros y no las víctimas por parte de la represión de estos mismos. Ejemplo de sesgo, donde desacredita a entrevistada diciéndole que él solo ha visto violencia: Dice una antropóloga: "el actuar de la primera línea permite defender esa concentración pacífica". Pavlovic réplica: "yo no lo veo así, todas las grabaciones, yo he revisado horas y horas de grabación. Nunca veo que estén protegiendo más bien veo que están provocando y atacando a los carabineros"». **Denuncia CAS-45883-SIL6V7**

«Programa de reportaje muy parcializado. No aparecen todas las visiones de un conflicto donde existen temas tan delicados como la violación a los DD.HH.». **Denuncia CAS-45884-B1M4P5**

«Programa poco objetivo, imparcial, mitómano». **Denuncia CAS-45888-Y5C9M3**

«Faltan a la verdad ocultando la dictadura y represión en la cual se está viviendo en Chile hoy». **Denuncia CAS-45901-B4S6JO**

«El programa de informe especial de TVN miente como lo puede hacer tan mal Chile». **Denuncia CAS-45905-Z1Z3Q2**

«Programa poco ético, muestra una realidad que no es, vulnerando la democracia y la paz de todos. se deja como delincuente a todos los manifestantes que nos hemos pronunciado en las calles». **Denuncia CAS-45908-X1S8C1**

«El programa entrega una visión parcial y odiosa del estallido social. Presenta información falsa y reitera estereotipos nocivos». **Denuncia CAS-45911-M6Z5N2**

«En el programa de Informe Especial, del 29 de octubre de 2020, se abordó lo sucedido en Chile, desde el 18 de octubre de 2019, con una visión parcial y sesgada, en un canal que debe mostrar todas las visiones, lo cual no hizo, no mostraron a familiares de los asesinados, tampoco a Fabiola Campillay, ni Gustavo Gatica, no mostraron ninguna de los cientos de asambleas y cabildos, ni los miles de manifestaciones y expresiones culturales y artísticas. Se debe exigir, que se vuelva a realizar un nuevo reportaje, sobre el mismo tema, por otro equipo, y que realmente muestre todas las visiones». **Denuncia CAS-45912-N3VOX9**

«Antropóloga explica rol de la #Primera Línea que protegía la manifestación pacífica de la represión. Santiago Pavlovic le dice que él no ve eso, solo ve violencia. (sesgo) También agregó que Santiago Pavlovic ofendió a los manifestantes de la Primera Línea con los siguientes calificativos "Amorfa, inorgánica y acéfala". (La manifestación pacífica a unas cuadras que se hacía gracias a la #Primer alineamiento no se mostró). Solicito que CNTV exija a TVN disculpas públicas a informe especial y Santiago Pavlovic por dañar la honra de la protesta social y criminalizar a los manifestantes». **Denuncia CAS-45927-X1X8C1**

«La forma en que el periodista ha abordado el reportaje deja en evidencia una posición de desprestigio el movimiento social y popular que se viene ejerciendo desde octubre de 2020, criminaliza la legítima protesta, desvirtúa la demanda instalada, hace conjeturas de lo ocurrido». **Denuncia CAS-45904-R9Y3M3**

«En la edición del programa referido al estallido social, el periodista carece de toda objetividad al emitir juicios personales que claramente inciden en la percepción de las personas y se forman una imagen errónea de los sucesos. Las imágenes expuestas dan un relato melodramático que nada ayuda a comprender el origen de los hechos. Por otro lado, con el afán de empatar en los relatos se hace la comparación a unas carabineras atacadas y contraposición de un joven que fue atacado por una bomba lacrimógena. El "periodista" también hace una relación de quema del metro, desórdenes y violencia hacia un grupo determinado de personas, sin ninguna investigación o respaldo que sirva para fundamentar lo expuesto criminalizando claramente la protesta social que se desarrolló. Realiza una escasa profundización a las violaciones de los derechos humanos ocurridos en el país». **Denuncia CAS-45910-Y9C4L6**

«El programa Informe Especial del canal TVN expuso un reportaje que narra pasajes del estallido social vivido en Chile en octubre (hacia adelante) de 2019, donde se expone una visión poco objetiva y guiada por hilos conductores donde se busca criminalizar el movimiento ocurrido en esa fecha. En el reportaje mencionado, se presenta como partícipe del suceso, a un funcionario de Carabineros y una narración que se expone a suposiciones de lavado de imagen de la institución frente a los tratos y agresiones ejercidas por uniformados en el periodo enumerado en el material expuesto». **Denuncia CAS- 45916-W2P3B1**

«Con un claro sesgo político, informe especial en un llano reporte sin objetividad tiende a criminalizar las protestas sociales». **Denuncia CAS-45881-H1C1G6**

«Este programa trata a todos los que nos hemos manifestado en las calles como delincuentes sin tener pruebas concretas de esto, y de esta forma crear una idea a las personas que ven el programa de que si te manifiestas eres delincuente y esto no es así además que atenta contra la libertad de manifestarse libremente». **Denuncia CAS-45890-T6D1Q7**

«El nivel de sesgo es brutal, se criminaliza la protesta y se entrega una visión parcial de los acontecimientos, se juzga, valora y entrega un mensaje carente de profesionalismo y ética». **Denuncia CAS-45924-B6Q3D7**

«Se criminaliza a la Primera Línea como si fueran delincuentes. Programa mal intencionado que busca la odiosidad provocando al televidente». **Denuncia CAS-45879-S6L7H3**

«Simplemente el programa miente». **Denuncia CAS-45894-C4POM5**

Descripción

El programa *Informe Especial* denominado «El Estallido Social» inicia a las 22:44:38 horas y es conducido por el periodista Santiago Pavlovic. Comienza el reportaje con una reflexión de Carlos Peña, abogado y Doctor en Filosofía, quien se pregunta por qué Chile, que presentaba logros que estaban disminuyendo la desigualdad, como la reducción de la pobreza del 49% a menos del 9%, acceso de clases proletarias al consumo, la vivienda o educación superior, experimentó una vivencia de la desigualdad tan intensa, refiriéndose al estallido social del octubre del año 2019. A continuación, se exponen series de imágenes que condensan el estallido social en la protesta en la calle que implican el caos en las calles, con consecuencias de destrucción (barricadas, incendios, manifestantes encapuchados, ruidos de sirenas, carabineros haciendo su rol de control).

[22:46:51] Comienza el reportaje titulado: El Estallido Social.

El periodista Santiago Pavlovic expone las imágenes captadas, durante las que denomina «*Rutinarias protestas en Plaza Baquedano, Plaza Italia o Plaza Dignidad*», por un camarógrafo al que apodará Jeanru y que fue uno de los pocos que pudieron hacer grabaciones en la zona cero de la protesta donde actuaba la denominada primera línea. Pavlovic define a quienes protestaron en este sector como «*Personas intoxicadas con patrañas propaladas en redes sociales según las cuales los medios tergiversaban la verdad, en consecuencia, exaltados las emprendían contra quienes pertenecían a la televisión*».

Se exponen los rayados de las calles como: «Cárcel a los periodistas vendidos», «La Tv Miente».

[22:49:06] Imagen de persona en la protesta que dice que Carabineros está apuntando a la cara a las personas.

[22:49:15] El periodista dice: «*Amorfa, inorgánica, acéfala, la primera línea llegaba casi todos los días y especialmente los viernes al atardecer a la plaza Baquedano [...]*».

[22:49:30] Imágenes de personas atacando la estación del metro Baquedano. Imágenes de heridos. Describe la situación de protesta como: «*Obertura de insultos y luego acometidas contra los carabineros, molotov y extintores, describe la situación, agua gases perdigones y balines, zorrillos y guanacos como obra de un artista dadaísta, marchas con pedradas y mucha rabia*».

[22:50:50] Pavlovic entrevista a un joven llamado Matías encapuchado quien le explica las razones por las cuales protesta y describe lo que implicó para él la evasión del pago del metro que hicieron los estudiantes. Relata que su abuelita murió de cáncer con un «tratamiento de mierda». Matías dejó la primera línea cuando surgió la violencia y comenzaron los heridos con perdigones.

[22:54:20] Entrevista a Daniel Mansuy, Doctor en Ciencia Política, quien dice «*Que hay un debilitamiento progresivo inducido por la modernización capitalista [...] de la comunidad en todos sus niveles, de la familia, de las comunidades intermedias, de las instituciones que antes contenían como la iglesia que fueron naturalmente perdiendo espacio, perdiendo lugar*».

[22:54:40] Carlos Peña dice que basta ver los grafitis para darse cuenta que, estamos en presencia de una lucha generacional de rebelión identitaria de muchos grupos como los ciclistas que han transformado esto en una nueva generación, explica.

[22:55:02] El conductor indica mientras lee rayados en las calles *«Para ellos todo estaba mal, el estado y la policía eran asesinos, a quemarlo todo, menos pacos más lesbianas, ríos libres, no más AFP, no al TPP, aborto libre, no a la carne»*. Mientras se exponen imágenes de protestas y desordenes de todo tipo en el centro el relato indica que hay destrucción urbana, negocios quemados y saqueados, farmacias cerradas, supermercados violentados, monumentos vandalizados, y la vida vecinal de la zona cero convertida en miseria. Habla en tiempo pasado diciendo que a ellos les parecía que eran daños colaterales porque Chile había despertado, indica la narración mientras expone un cartel que dice: «Chile Despertó».

[22:56:34] Se hace referencia a los logros de Chile durante 30 años de democracia. Juan Francisco Galli, Subsecretario del interior dice que no hubo anuncio que anticipara lo que iba a ocurrir.

[22:58:02] Imágenes del 18 octubre de 2019, destrucción del metro La Granja. Se hace referencia a un hombre mayor que apaga el primer foco de incendio, pero posteriormente los encapuchados ingresan y lo incendian. La narración indica: *«El hombre se fue con la pena de no haber podido defender la estación, su estación. Los jóvenes prosiguen el pillaje, tienen rabia quizás, habrán tenido tiempo para reflexionar para preguntarse por ejemplo por qué destruyo y quemo lo que es mío, lo que me pertenece, lo que es del pueblo, no, seguramente no se hacen preguntas o no tienen tiempo para hacerlas porque hay que destruir al enemigo y la estación del metro parece ser el enemigo»*.

[23:00:59] Imágenes del incendio del metro una mujer reta a los jóvenes diciéndoles que no quemen lo que a todos sirve. *«Protestemos sanamente»* les dice. *«Ella se da cuenta que están destruyendo su metro, que, con su plata, su IVA y sueños ella ayudó a construir»*.

[23:02:13] Imágenes de incendio del Metro Trinidad. El periodista recorre las estaciones destruidas y que se decretó estado de emergencia. Cientista Mansuy dice que esto pilló al gobierno de sorpresa ya que no sabía que pasaba bajo sus marices.

[23:03:14] El Fiscal Metropolitano Sur Héctor Barros dice que inicialmente hubo movimientos espontáneos y que cuando surge un incendio hubo convocatorias por redes sociales. Se informa que actualmente hay 42 personas formalizadas por estos incendios. Galli dice que el movimiento fue ocupado por grupos anarquistas.

[23:04:36] Por qué el Gobierno no apagó o bloqueo las redes sociales como lo han hecho otros países, pregunta Pavlovic, responde Galli que hubiera sido una especie de censura y eso hubiera, quizás, enardecido más a los que creían que la democracia no es suficiente para resolver los problemas.

[23:05:08] Pavlovic dice que para algunos la violencia fue consecuencia de un Chile hastiado de corrupción injusticias, bajos sueldos, pensiones malas, para otros, el comienzo de una dislocada etapa, una implosión vertiginosa del llamado estallido social, la contingencia o la revuelta.

[23:05:42] El sociólogo Alberto Mayol explica que puede haber muchas causas, pero es una la importante y se llama malestar social. Había evidencia muy claras desde el 2011.

[23:06:47] Salen los militares a la calle. Imágenes de la represión durante la Dictadura chilena. Dos jóvenes dicen que ellos no fueron criados con terapia de shock.

[23:08:40] Mansuy reconoce una épica en enfrentarse a los militares. Se da cuenta de enfrentamiento en plaza Baquedano a los militares, repliegue de militares. La narración indica que hay molestia ciudadana que tenía que ver con la desigualdad.

[23:10:20] Respecto de la desigualdad Alberto Mayol explica que es la injusticia la que había crecido mayormente en el país. Según Mansuy el gatillante de la protesta es que el progreso de Chile no se ve que esté bien distribuido. El relato pregunta si la desigualdad era tan alta en Chile, según Peña no es verdad que Chile sea el más desigual de América, su desigualdad había venido disminuyendo, pero sí era desigual. Explica que lo más llamativo de la gran manifestación es que no tenía orgánica ni orientación ideológica, fue una multitud de minorías todos reclamando por su tema particular como educación, pensiones, salud, etc. Agrega que si se pone al margen lo ideológico allí hubo multitud de minorías y no mayoría compacta con programa ideológicos.

[23:13:48] Mayol explica que el 75% de las personas pensionadas no llegan al sueldo mínimo.

[23:14:34] Análisis de la reforma de pensiones. Eugenio Tironi dice que se nos dijo (como chilenos) que si ahorrábamos tendríamos una pensión, pero ese sueño no se cumplió. La educación era vista como una escalera de ascenso social y se refiere a la primera generación de profesionales. Para Tironi hay jóvenes frustrados para los que el sueño se trastocó en rabia.

[23:16:2] Peña dice que Chile es una sociedad que tiende a reproducir el privilegio y al cuna. Existe una trayectoria vital de alguien según dónde se nace.

[23:16:50] El relato del reportaje vuelve a la protesta y quienes participaron en ellas. Miguel Urrutia, profesor de Historia y Doctor en Sociología describe a quienes protestan como una izquierda radicalizada, y sobre todo no son habitantes del sector sino de sectores populares, dice. La barricada se sostiene de los años 80.

[23:17:50] Opiniones de personas que viven en el sector plaza Baquedano y las consecuencias que han sufrido con las barricadas y las protestas, saqueos, bombas los llevaron a cerrar, desaparecieron bancos y farmacias.

[23:19:20] Urrutia indica que se trata de una juventud popular con oficios precarizados que les permite administrar su tiempo y estar presentes de forma intermitente en las protestas.

[23:20:20] Matías, el joven encapuchado, dice que protesta por los que vienen atrás de ellos, por sobrinos, hermanas, mamás.

[23:21:20] José Pablo Concha, doctor en Filosofía y profesor Instituto de Estética UC, se refiere a la primera línea y su estética, la primera línea tiene una apariencia. Destaca la presencia de una coreografía que surge del conocimiento. Imágenes de protesta en Plaza Italia.

El periodista expone que hay actos ilegítimos e infames como incendiar universidades o el museo de Violeta Parra. Consecuencias de la protesta como no tener semáforos o deber bailar para pasar ("el que baila pasa"). General Ricardo Yáñez de Carabineros dice que debieron desdoblarse. La policía parecía superada dice el conductor. El General Yáñez reconoce que no tuvieron la capacidad de advertir que esto iba a ocurrir (estallidos social y protestas).

[23:25:10] Magdalena Claude, antropóloga, describe a quienes protestan como un movimiento inorgánico y transversal, con muchas clases sociales en su interior. Las sociedades democráticas somos cada vez más intolerantes a la desigualdad, indica a continuación Daniel Mansuy, hoy es más

visible la desigualdad. Las protestas fueron mayores porque Chile se educó y se complejizó según Mayol y Mansuy. Peña explica que lo que ocurrió es lo que se llama la paradoja del bienestar, cuando estás bien en vez de disfrutarlo, necesitas más.

[23:28:50] Santiago Pavlovic menciona que las expectativas del modelo económico era lo que estaba en juego modelo que redujo la pobreza, personas que aspiraban a bienes con la promesa que la sociedad recompensaba el esfuerzo. Tironi explica que se gestó una sociedad plural, deliberante y se mantuvo un sistema de poder altamente oligárquico. Ese choque fue insostenible y esa energía emergió el 18 octubre, explica.

[23:37:00] Imágenes de protestas y habilidad de la primera línea disputando espacios a carabineros. Se da según Mayol una disputa cuerpo a cuerpo con carabineros para mantener la movilización activa. Deber de restablecer el orden de carabineros implica enfrentar a los que protestan, dice el General de Carabineros Yáñez. Grupo con más escolaridad que los carabineros informada por las redes sociales sobre cómo combatir a la policía. Matalagri, son quienes apagan las bombas lacrimógenas y uno de ellos explica cómo preparan líquido para apagar bombas y dice que lo investigaron como lo hacen en Japón.

[23:40:15] Se entregan cifras de heridos según el INDH (entre octubre y marzo 2020), 3.838 civiles heridos, 1933 lesiones de balín, perdigones o balas, 460 heridas oculares, 35 personas tuvieron pérdidas de ojos, 298 lesionados por estallidos de granadas.

[23:40:41] El General Yáñez explica que para ellos la vida es un bien superior y que en el estallido no hubo víctimas fatales.

[23:41:48] Carlos Puebla explica cómo perdió su ojo, un Carabinero le disparó al rostro. Peña explica que la represión es inaceptable, el estado no estuvo a la altura cuando los ciudadanos le entregamos el monopolio de la fuerza y por ello se les exige más en la protesta. Asimetría de poder entre el Estado y el ciudadano. La policía tiene deberes mayores que el ciudadano, atendida la asimetría de fuerza indica Peña. Se muestran imágenes de heridos en las protestas. Hubo excesos inexcusables de policías y soldados, dice el relato, según el INDH. Los abusos fueron condenados por Human Rights Watch y hay imágenes de policías apuntando a los rostros de quienes protestan, dice Pavlovic y se muestran imágenes de ello.

[23:45:19] General Ricardo Yáñez dice que hay que diferenciar entre manifestaciones públicas y hechos de violencia. El periodista le dice que no hay mea culpa y el General dice que sí, que deben perfeccionarse, protestar el país no estaba preparado para esto, y que deben aprender. Se puede comprender el estrés policial, pero hubo Carabineros que se extralimitaron y cometieron delitos dice el periodista, se expone el caso de Esteban Carter y se muestra cómo carabineros le dispararon en la cabeza. Carter explica todas sus secuelas en la cabeza y sus impedimentos. El carabinero Maulén fue condenado por homicidio frustrado a cinco años de precedido con pena sustitutiva de libertad, por homicidio frustrado, pero Carter deberá vivir con las secuelas, se concluye.

[23:48:18] Carabinera quemada por bomba molotov en Plaza Italia da su testimonio. El periodista dice que los Carabineros estuvieron expuestos, aunque estaban con indumentaria apropiada. Otra Cabo Segundo herida ese día, explica cómo vivió el momento de su accidente. Periodista indica que 5.100 Carabineros habrían sido lesionados, según cifras de la institución.

En relación a la *primera línea*, Magdalena Claude dice que fue un fenómeno complejo y diverso que buscaba justicia social. Para Tironi la organización fue espontánea, generada en la calle y se fue ritualizando.

[23:51:58] Pavlovic dice que muchos justificaron el actuar de la primera línea que actuaban para defender a los manifestantes pacíficos.

[23:53:04] El periodista le dice a la antropóloga Claude que ha revisado horas de grabación y no ve que la primera línea cuide la manifestación pacífica. Ella le dice que existe un círculo de violencia y que algunos de ellos son más radicalizados e incurrir en más violencia, porque esa es la respuesta que reciben, existe una retroalimentación le explica la antropóloga para quien sí esa fue la función de la primera línea en la protesta.

[23:53:58] Presencia del movimiento o grupos anarquistas en el estallido, los que habían llamado el 7 de octubre a la evasión, dice el relato. Ellos buscan a instrumentalizar a grupos delictuales, para atacar al poder y conducir esto. Tironi dice que en Chile ha habido presencia anarquista y esa cultura estuvo presente en grupos como los de la primera línea.

[23:57:09] Mayol dice que los anarquistas van a crecer porque pueden decir que de alguna forma tienen razón. Para Tironi tiene problemas para sostener lo que dice.

[23:58:23] Galli respecto de la policía señala que hoy hay entrenamiento distinto y modernización en materia de control del orden público. Acuerdo del 15 de noviembre de plebiscito para un nuevo ordenamiento institucional. Se resolvió que el país quería una nueva Constitución y Asamblea Constituyente.

[00:07:26] Imágenes de protestas, de Plaza Italia. «¿Lograremos encausar el malestar ciudadano de una manera creativa y eficiente?», pregunta el conductor del reportaje y Carlos Peña explica que lo que está en peligro es la democracia y los bienes más importantes de una vida civilizada.

[00:08:20] Finaliza el programa con el relato del conductor que se pregunta si podremos construir una sociedad más justa o nos veremos envueltos en vorágine de violencia, y arrojaremos por la borda la democracia arduamente conseguida.

Finaliza el programa a las 00:09:15 horas.

Análisis y Comentarios

El reportaje denominado «El estallido Social» es presentado y conducido por el periodista Santiago Pavlovic y tiene una duración de 86 minutos. El reportaje organiza los hitos más relevantes ocurridos en nuestro país entre octubre del 2019 y marzo del 2020 en lo que se llamó estallido social, serie de protestas, algunas multitudinarias, mediante las cuales se protestaba por el descontento social, cuyo significado el reportaje abordará. Para lo anterior éste reúne a un variado y renombrado contingente de profesionales de las ciencias sociales de nuestro país, para que entreguen sus respuestas sobre cuáles serían las razones que están en la base de la protesta social tan intensa y a veces tan violenta que vivió Chile.

En relación con la protesta misma durante todo el reportaje se exponen imágenes y sus consecuencias en las calles y edificios como en las personas y sus lesiones. Se entregan cifras de los heridos en las protestas, de los heridos de parte de las fuerzas policiales y las opiniones sobre las agresiones contra la población de por ejemplo el INDH y Human Rights Watch. Se destaca también la violencia de

Carabineros y las pérdidas oculares, o el caso de un hombre que recibió el disparo de una bomba en su cabeza y quedó con daño permanente. Asimismo, se expone el caso de las dos Carabineras que recibieron una bomba molotov en sus cuerpos.

El reportaje incluye el relato del periodista Santiago Pavlovic quien toma lejanía con los hechos y ahonda en las opiniones de los sociólogos, antropólogos, doctores en ciencias políticas o de estética que son interpelados para ahondar en las causas y la legitimidad de la violencia en la protesta. La antropóloga argumenta a favor del rol que cumple la llamada primera línea en las protestas de Plaza Italia y ante la contra pregunta del periodista para quien no es verificable, según él, la defensa de otra protesta pacífica simultánea, la antropóloga Claude defiende su accionar como una dinámica de violencia que se retroalimenta de violencia, pero cuyo fundamento es claro.

Se observa que el reportaje hace un recorrido en que se da cabida a los involucrados directos como Matías, que participó de la *primera línea*, mutilados, heridos, Gobierno, Carabineros, analistas y estudiosos de la realidad nacional, para concluir en este dar con las causas que se trata de un descontento por la desigualdad y la injusticia social. Es así como concluye el reportaje con el acuerdo del 15 de noviembre para que nuestro país tenga una Nueva Constitución.

Las denuncias en general manifiestan que en el reportaje hubo una criminalización de la protesta, criminalización del movimiento social, una visión sesgada, falta de objetividad, se justifican las violaciones a los DD.HH., se miente sobre el movimiento anarquista, no se mostró a Fabiola Campillai y Gustavo Gatica o las expresiones culturales, y cabildos. Se denuncia que se ofende a la Primera Línea tratándola de «*amorfa, inorgánica y acéfala*». Respecto a las denuncias podemos decir que en muchas se menciona la falta de determinados contenidos que sí están como las cifras de heridos en protestas, opiniones de la HRW, testimonio de una persona que perdió la visión y otro que quedó con daño cerebral por una bomba. La ausencia de contenidos como la presencia del despliegue cultural o la realización de asambleas y cabildos en los meses en que se desarrolló el denominado *estallido social* es una arista cuya ausencia no implica desinformación en relación con el estallido mismo, en este sentido se observa que el reportaje intenta explicar el origen de la protesta realizada con violencia y afán de destruir, saquear y quemar. Por ello los expertos convocados explican que esta protesta tenía rabia contenida y esa rabia surge, dicen de la injusticia y desigualdad, aunque Chile fuera un país que en treinta años bajó de forma considerable la pobreza y ahí otro analista explica aquello como la paradoja del bienestar e indica que Chile bajó sus índices de desigualdad, pero que aún hay desigualdad.

En relación con la criminalización el reportaje muestra imágenes de violencia y los expertos explican por qué se dan y a qué orgánica responden, por ejemplo, el rol de la denominada *Primera Línea*. Una de las denuncias indica que el periodista la ofendió al tratarla de amorfa, inorgánica y acéfala, pero efectivamente los expertos concuerdan en la espontaneidad del surgimiento y los roles de quienes participan en ella. Por tanto, estos términos no implican ofender sino demostrar su origen y forma de funcionar. La idea que expresa a la antropóloga el periodista sobre cuál era el rol de la primera línea es una pregunta, opinión personal que busca respuesta en un profesional y ésta se la entrega. Además, otros especialistas reiteran la espontaneidad inicial, la falta de mando y lo inorgánico del despliegue de quienes participaban de esta forma en las protestas, los que eran más violentos, pero que respondían a la violencia que recibían de parte de las fuerzas de orden especializadas y equipadas para ello.

Las denuncias se refieren a que el reportaje realizó una criminalización de la protesta y del movimiento social lo cual no parece ser el punto de vista del reportaje que indaga con los profesionales y los hechos ocurridos la raíz de la violencia y sobre quienes podrían estar ocultos en ella, coincidiendo en la presencia del movimiento anarquista. El reportaje no criminaliza la protesta en general, pero no puede dejar de mencionar la delincuencia que se manifestó en las calles, tanto en saqueos o incendios, lo cual se distingue como un movimiento social que fue intervenido muchas veces por la delincuencia.

Por otra parte, nunca el reportaje justifica la violación a los derechos humanos cometidos por la policía y se entregan cifras de heridos entregadas por organismos de derechos humanos, lo mismo que las cifras de heridos de Carabineros. En este sentido se busca la objetividad y ser claros con las consecuencias de la violencia de ambos lados, como la primera línea y los carabineros sus armas que provocaron pérdidas oculares en la población chilena que sentía que tenía derecho a protestar. Se observa entonces que el reportaje busca fuentes idóneas en las cuales fundar su investigación para explicar por qué en Chile se produjo un estallido social y la protesta legítima como libertad de expresión, pero que estuvo mediatizada por la violencia del estado en contra de las personas y la de las personas contra la propiedad privada y pública. Carlos Peña expresa que nunca una lucha entre agentes del Estado y el pueblo es igualitaria porque el Estado tiene el poder de las armas. *«El estado no estuvo a la altura cuando los ciudadanos le entregamos el monopolio de la fuerza y por ello se les exige más en la protesta».*

Seguidamente podemos decir que según lo dispuesto por la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, puede entenderse que TVN ostenta la calidad de medio de comunicación social, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, derechos considerados fundamentales en un estado democrático.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa **Informe Especial** exhibido el día **29 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

77. INFORME TVN C-9854

Programa : Informe Especial
Género : Reportaje
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Jueves 19 de noviembre de 2020, de 22:49 a 00:10 horas

Denuncias:

«Mucha falta de información, me desagrada que exista tanta desinformación, si hablan de un tema, investiguenlo a fondo. También si van a hablar de las feministas radicales por favor infórmense, ya que nos dejó muy mal paradas sobre todo en el área del trans activismo. Si van a mostrar una parte, muestren la violencia con la que estas personas nos acosan y desean la muerte» **Denuncia CAS-46211-V5K3X4**

«El día 19/11/20 se emitió el programa Informe Especial haciendo alusión al movimiento Feminista. Una de las entrevistas se realizó a una mujer tras, quien hizo uso de la sigla TERF para referirse a una rama del feminismo: RadFem. Dicha sigla es sumamente misógina y es utilizada por parte de la comunidad LGBTQ+ para desprestigiar el discurso político del Feminismo Radical, además de estar asociada a una carga negativa, opresiva y violenta. "TERF que veo, TERF que pateo" o "violen a las TERFs" es utilizado a diario para amedrentar a Feministas Radicales en Chile y en el mundo, sólo por defender la postura de que el género es un medio de opresión y no una identidad. En Argentina, el año 2019, después de que el diario El Clarín emitiera un reportaje dónde se hablaba de la misma

forma del Feminismo Radical, hubo hechos de violencia hacia feministas radicales en reuniones feministas, por parte de mujeres trans. Es necesario que deje de perpetuarse la violencia hacia las mujeres, menos en reportajes que, se supone, hablan sobre feminismo» Denuncia CAS-46212-Z6KOZ7

Descripción

En un capítulo del programa periodístico Informe Especial es emitido el reportaje titulado «Feminismo, igualdad en la cama, en la casa y en la sociedad», cuyo relato en *off* y entrevistas incluidas en la realización audiovisual están a cargo del periodista Santiago Pavlovic. El inicio del relato otorga visibilidad al testimonio de Mirsa Ojeda, víctima de femicidio frustrado, en la localidad de Chaica, Región de Los Lagos. En el transcurso de ese segmento, en pantalla son consignados los altos índices de violencia de género, según información proporcionada por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

La narración continúa luego con diversas cuñas otorgadas por mujeres que lideran organizaciones feministas y de defensa de los derechos de la mujer, así como también del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Esto, en alternancia con imágenes que dan cuenta de las masivas manifestaciones públicas efectuadas en 2018 y 2019, en las que fueron expresadas demandas de mayor igualdad, reconocimiento de derechos y sobre todo cese de violencia en contra de las mujeres.

Entre las lideresas de opinión entrevistadas por Pavlovic, cabe destacar a Javiera Manzi, investigadora vocera de la Coordinadora Feminista 8M; Bárbara Sepúlveda, abogada y directora ejecutiva de Abogadas Feministas, ABOFEM; Ximena Jiles, historiadora; Sofía Brito, abogada, ex estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y denunciante en el caso de abuso de poder y acoso, en contra del ex Presidente del Tribunal Constitucional, Carlos Carmona; y Lorena Astudillo, de Red Chilena contra la Violencia hacia la mujer.

Uno de los aspectos relevados en el reportaje es la contraposición de visiones que existiría en el mundo feminista; por un lado, la dimensión más crítica hacia el modelo neoliberal, visto como principal opresor hacia el universo femenino a través de la preservación del sistema capitalista; y por otro parte, la perspectiva que considera que los cambios de mirada requieren de la participación de los hombres, así como de agentes socializadores, como los establecimientos educacionales.

La influencia de la performance presentada por Lastesis en noviembre de 2019, denominada «Un violador en tu camino», viralizada en redes sociales y replicada en distintos países del mundo, constituye un elemento sustancial del relato. Ello, en términos de hito relevante en el cómo ese mensaje habría permeado en muchas mujeres que antes no se atrevieron a denunciar experiencias de abusos.

En un fragmento del reportaje (23:08:11-23:09:07) es planteada una arista relativa a la conexión existente entre el feminismo y la comunidad LGBTIQ+ y de qué manera, por ejemplo, ha incidido el que personas transgénero o personas transexuales exijan los mismos derechos que las mujeres. En *off* Santiago Pavlovic explicita que en algunos países de Europa surgió un grupo compuesto por mujeres heterosexuales, bisexuales y lesbianas que rechaza *«Incorporar a las mujeres trans en sus demandas porque tienen pene y biológicamente serían hombres»*.

Seguido de aquello, es visibilizado el testimonio de Ariel Herrera, mujer trans, Presidenta de la organización Crisálida transmutantes organizadas, quien señala que ese movimiento se llama TERF, explican luego el significado de la sigla: Trans Exclusionary Radical Feminist. Precisa que *«[...] No aceptan la cuerpa trans dentro de los movimientos feministas»*. Tras ello, Pavlovic en *off* añade que ella *«[...] Se declara travesti y dice que la sociedad y los medios han procurado ridiculizarlas y hacer de la*

sexualidad trans una patología que hay que tratar». Consecutivamente, conforme al montaje de la realización audiovisual, Ariel manifiesta que tienen que verlas «[...] Como personas iguales en derechos y en deberes».

Posteriormente, próximo a la conclusión, la voz en *off* del periodista (00:02:06–00:03:48) expone una pregunta relacionada con la belleza y desde ahí continúa con una breve reflexión sobre los cánones predominante en los medios de comunicación y la sociedad.

Análisis y Comentarios

El Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó una revisión de los antecedentes incluidos en la denuncia acogida a tramitación. Esto es, procedió a evaluar el segmento referido en el ítem precedente y que expone, en un fragmento del reportaje de *Informe Especial*, emitido el jueves 19 de noviembre 2020, referencias al movimiento TERF y las expresiones de rechazo de un sector del feminismo hacia la comunidad de personas trans.

En consideración de aquello, a continuación, son presentados los siguientes fundamentos:

1. Orientaciones normativas y ejercicio periodístico, según códigos deontológicos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, la atribución de velar por el ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión. En función de esto es que, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV desempeñar las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones efectuadas por los servicios de televisión.

Dado lo anterior, es pertinente hacer referencia a la noción ‘correcto funcionamiento’ establecida en el artículo 1° de la Ley 18.838, a saber: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes»*.

Dicho cuerpo normativo, consagra la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. La concesionaria ejerce con sistematicidad este derecho mediante sus emisiones; en ese marco existe plena garantía en cuanto a la libertad para definir los criterios de su parrilla programática y el contenido de ésta.

Amalgamado a los preceptos antes indicados, es plausible plantear que la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, a través de su artículo 1°, actúa como garante del derecho fundamental mencionado en las líneas previas. A mayor abundamiento, corresponde declarar como esencial que este derecho fundamental se encuentra reconocido por diversos instrumentos y tratados internacionales, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante su artículo N° 13.

Considerando lo argumentado hasta ahora, es dable sostener que los principios deontológicos del Código de Ética del Colegio de Periodistas otorgan un encuadre determinado respecto del ejercicio del periodismo. Sobre esta materia, el capítulo I de dicho Código, ‘El deber ser de los periodistas’, considera:

«Primero: Los periodistas están al servicio de la sociedad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como la entrega de información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propicia ni da cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de persona alguna o atenten contra la veracidad de los acontecimientos.

»Segundo: Él o la periodista difundirán sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos, en forma directa o a través de distintas fuentes, así como la confiabilidad de las mismas.

»Tercero: El o la periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, ni será cómplice de modificar, alterar u omitir dolosamente la información [...]».

A partir de las consideraciones normativas señaladas y las orientaciones que subyacen en estos códigos deontológicos, los siguientes puntos contemplan un análisis del contenido audiovisual objetado por los denunciantes. Ello, con el objetivo de dilucidar si el relato periodístico habría infringido alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido objetado

- Características del género y formato del contenido

Informe Especial es un programa ícono de la historia de la televisión chilena. Su larga tradición –forma parte de la parrilla programática de TVN desde 1984– lo ha consagrado como uno de los espacios televisivos de investigación periodística en profundidad más relevantes de la industria. En ese sentido, vendría bien enunciar un reportaje que, en el transcurso de su trayectoria, habría resonado en las audiencias, en otros medios de comunicación, pero aún más, en el gobierno de la época. La realización, en 1991, del capítulo centrado en el caso del atentado en contra del ex canciller Orlando Letelier, que incluyó una polémica entrevista al ex agente y colaborador de la DINA, Michael Townley.

En esta larga data, el programa ha ido incorporando diversos temas en sus contenidos, conforme los cambios sociales experimentados por la sociedad chilena. Desde ese punto de vista, sería factible entonces afirmar que las pautas definidas por sus realizadores y periodistas incorporan tópicos de la agenda social, por lo que habría un cruce entre la agenda ciudadana y agenda temática de una producción dotada de rigor informativo.

En virtud de la creciente demanda ciudadana de ver expresadas en los medios de comunicación, puntualmente la televisión, los temas que son de su interés, sería congruente señalar que en la producción de *Informe Especial* habría un intento de elegir los asuntos que provienen de la discusión social. Esa dimensión es la permitiría afirmar que tales asuntos son de interés público.

Tomando en cuenta lo precedente, el discurso periodístico presentado en el devenir de la emisión consta de antecedentes recopilados en un trabajo previo de reporteo y a su vez, de interpretaciones que emergen del tratamiento de esos datos en función de los testimonios recabados y de hechos verificables.

Tales hipótesis, como las urdidas para el caso de esta emisión, operarían como opciones informativas e interpretativas para las audiencias. Por lo que, en la eventualidad, los televidentes cultivarían un análisis crítico sobre dichos asuntos. En esta oportunidad, tal temática es el feminismo y cómo las

nuevas formas de expresión de las demandas de derechos de la mujer lo transformaron en un tópico de Estado.

- Tratamiento del contenido: la arista «personas trans» dentro del reportaje

Siguiendo lo expuesto en el subpunto previo, resultaría encomiable que el reportaje aborde diversas aristas del feminismo y sus implicancias directas en personas o grupos de personas. Aquello vendría a corroborar la relevancia del título escogido para la investigación: 'Feminismo: igualdad en la cama, en la casa y en la sociedad'.

Si bien, el reportaje muestra una perspectiva general de la situación actual respecto de la violencia ejercida por hombres a mujeres, especialmente al inicio; abre luego un sub ítem relacionado con las disidencias sexuales y los crímenes de género. Esto es retomado con posterioridad, otorgando visibilidad a la presencia de personas transgénero y personas transexuales en el contexto de la exigencia igualitaria de derechos planteados por los movimientos feministas.

En ese marco, en una secuencia del relato, la voz en *off* del periodista alude a una agrupación, cuyo activismo feminista es llevado a cabo en algunos países de Europa. Sin precisar cuáles serían esos lugares, en las imágenes se muestran manifestaciones en las que mujeres portan pancartas con mensajes que van en contra de mujeres trans, algunas firmadas con la sigla TERF. La exhibición de tales planos audiovisuales cuenta con la enunciación periodística referida al rechazo de esas personas, puesto que biológicamente serían hombres.

Como en el caso de las otras aristas tratadas, la que aquí compete para efectos de la denuncia también contempla un testimonio de una fuente directa, se trata de Ariel Herrera, mujer trans y Presidenta de la organización Crisálida transmutantes organizades. El discurso expresado por ella y elegido para este segmento del reportaje, estaría ligado a la dignificación de las personas trans que son rechazadas por la organización TERF. Apela a la no patologización de la sexualidad trans, aspecto que estaría reforzado en la construcción periodística, tanto a nivel de composición audiovisual como de narrativa en *off*.

Por otra parte, Santiago Pavlovic en entrevista cara a cara con Ariel Herrera, le pide precisiones sobre el acrónimo TERF, es decir lo que significa, a lo que ella responde que se trata de un colectivo que rechaza la inclusión de personas trans en sus acciones y puntualiza, además, el significado de la sigla: Trans Exclusionary Radical Feminist.

En consistente, en suma, el tratamiento efectuado hacia las distintas voces incorporadas en el relato, sin distinción alguna. Cuestión que también es observable en el caso de la forma en que aparece Ariel Herrera. Incluso, en el relato en *off* de Pavlovic, sin referirse directamente a uno, menciona que ella ha sido objeto de burla en medios de comunicación, cuestión que en este reportaje sucede contrariamente.

En conformidad con lo desglosado en el presente análisis, el Departamento de Fiscalización y Supervisión pondera que el contenido narrativo y audiovisual fiscalizado, equivalente al fragmento de un reportaje de Informe Especial dedicado al feminismo y las secuelas de su activismo en el Chile actual constituye un ejercicio periodístico diligente, ajustado a los marcos normativos y deontológicos destacados más arriba. Desde tal óptica, cumple con tratar un tema de contingencia y coloca a disposición de las audiencias los elementos necesarios para que pueda o no consolidar sus juicios y opiniones de la temática desarrollada; contribuyendo además a dignificar a las personas trans.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa *Informe Especial* exhibido el día **19 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

N. PROGRAMAS SERIES

78. INFORME CANAL 13 C-9908

Programa : Los Carcamales
Género : Serie
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 27 de diciembre de 2020, de 22:34 a 23:41 horas

Denuncia:

«Reclamo contra la mini serie 'Los carcamales'. La serie celebra la violencia delictual, le otorgan un sentido social al robo y a los delitos, se encubre en una historia con ancianos que supuestamente son buenas personas, pero solo incentivan el odio de clases, como es posible que en su logo tengan un arma como símbolo de justicia, supuestamente vivimos en una ciudad democrática donde la violencia en todo sentido es juzgada, porque canal 13 se presta para la emisión de violencia en su pantalla» Denuncia CAS-46580-C6K8C7

Descripción

Los Carcamales es una serie de ficción que comenzó a ser emitida por Canal 13 el domingo 27 de diciembre de 2020, entre las 22:30 y las 23:40 horas. La producción es una factura audiovisual de Cuarzo TV, dirigida por Nicol Ruiz y Alejandro Fernández; el año 2017 obtuvo fondos del Consejo Nacional de Televisión.

El argumento presenta la historia de tres entrañables amigos de toda la vida, Julián (Patricio Contreras), 'El Cuervo' (Sergio Hernández) y Mariano (Alejandro Goic), quienes han resuelto cometer atracos en farmacias para brindarle apoyo en medicamentos a Estela (Gloria Münchmeyer), la esposa de Julián; esta última padece una grave enfermedad y no posee los recursos para costearla. Sin embargo, ella los descubre y recurre al concepto 'carcamal' para tratarlos. Los episodios han sido creados por los guionistas Alejandro Fernández, Diego Niño y Ariel Valenzuela; y la guionista es Isabel Budinich.

En el primer capítulo de la serie se observa lo siguiente, en términos de narrativa:

Prólogo: Dos hombres mayores vestidos de payasos, Julián (Patricio Contreras) y "El Cuervo" (Sergio Hernández) coordinan con otro, Mariano (Alejandro Goic) -también mayor, sin embargo, de una edad presumiblemente inferior- una emboscada a un camión que es conducido por otros hombres. Los payasos bloquean el tránsito del vehículo, juegan frente a él, se dicen tonteras, y uno de ellos, con un golpe en la cara, le bota al otro la nariz postiza. El payaso que se queda sin nariz se coloca debajo del chasis de la máquina detenida, intenta recuperar supuestamente su accesorio de vestuario. No obstante, ya ubicado bajo el chasis, el payaso intenta desunir una conexión cortando algunos cables. En el intertanto, el copiloto del camión (Ramón Llao) le exige al conductor que avance, pero este se niega. Finalmente, saca un revólver y amenaza con un arma a quien conduce. El payaso que está bajo el chasis no puede moverse, el cordón de unos de sus zapatos se ha enredado en alguna pieza del chasis, trata de salir, pero no puede. A su vez, el payaso que permanece de pie frente al camión grita el nombre Mariano.

Presentación de personajes y locación: Las siguientes escenas exhibidas dan cuenta de otro personaje en un espacio interior. Es Estela (Gloria Münchmeyer). Una mujer también mayor. Ella está sentada frente a un escritorio, pensativa. La voz en *off* del personaje irrumpe en la escena, narra en primera persona aspectos relacionados con el hecho visibilizado en la secuencia descrita anteriormente. Luego describe quién es, a que se dedicó cuando trabajaba (ejerció como abogada en la Corporación de Asistencia Judicial) y reseña el vínculo que tiene con la propiedad en la que habita. Deja en claro cuál es su sentido de justicia y la frustración que le habría generado su percepción de que quienes tienen el poder terminan siendo los favorecidos con los fallos judiciales. La voz en *off* precisa al inicio que la emboscada de los payasos es algo ocurrido después del *tiempo de ficción* que se exhibe en imágenes, aclarando: «*Retrocedamos un par de semanas, cuando aún estaba viva*».

Las escenas que continúan siguen formando parte de la presentación de personajes, pues – manteniendo la narración en *off*– Estela recorre otras dependencias de la casa y es ahí cuando en su relato señala que en su propiedad convive con adultos mayores. En el patio del inmueble interactúa con tres de ellos, son los mismos payasos de las escenas precedentes. De cada uno resalta aspectos de su pasado y presente, como por ejemplo que uno de los tres (Julián) es su marido. Al concluir el diálogo con el tercero, Estela camina por el patio y cae desmayada.

Encrucijada detonante de tensión dramática: Lo que viene posterior al desmayo correspondería a escenas que detonan tensión dramática, en el sentido que tras el debilitamiento de Estela los tres amigos de ella resuelven una decisión que implicará acciones riesgosas y que revestirán urgencia. La determinación es ayudar a la mujer, procurándole medicamentos necesarios, mediante el atraco en farmacias. Esto ocurre en una conversación que el trío de hombres sostiene en el living de la casa. En la siguiente escena los vemos ejecutando su primera acción delictual.

El resto del capítulo muestra situaciones que instalan un conflicto en el capítulo inicial y ciertamente, en lo que será la temporada total de la producción audiovisual: salir en busca de justicia, pero no la de los tribunales, sino la que en cuatro casos específicos deberán realizar con sus propias manos, cuatro casos que Estela investigó toda su vida y que ahora, ellos serán los responsables de ejecutarlos.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, correspondientes al primer capítulo de la serie *Los Carcamales*, exhibido el domingo 27 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone:

1. El tono de humor y la ironía es un componente sustancial en el tratamiento de la ficción

La conducta delictual es expuesta en esta ficción como una herramienta, extraída de la tradición literaria de la obra Robin Hood, del británico Sir Walter Scott, escogida para contribuir a procesos no resueltos en términos de justicia y reparación. Tanto desde el punto de vista de la enfermedad de la protagonista, como por las problemáticas judiciales planteadas. Delitos cometidos por tres hombres mayores que, más allá de sus buenas intenciones que los motivan, en su forma de ejecutarlo predomina el tono de humor y la ironía.

Desde ese punto de vista, lo relevante acá no sería ni el delito cometido ni la legitimidad del mismo, sino la grandeza de tres hombres que se unen en una cruzada solidaria con la mujer que comparten. Es la amistad de ellos y la complicidad que el vínculo denota lo que acá es subrayado en cuanto a construcción de guión, tanto en forma como en fondo.

Lo irónico prevalece en una segunda capa, por cuanto acá habría una crítica explícita hacia el sistema social y los abusos que en su interior se cometen. Las personas mayores o también llamados adultos mayores aparecen aquí no como víctimas de tales abusos, sino como antihéroes que pretenden, desde un procedimiento casi ingenuo, reivindicar derechos que han sido pisoteados.

En ese sentido, la propuesta de la serie, en tanto cariz temático no sería autocomplaciente con el adulto mayor, sino más bien a partir de una autovalencia teñida por decisiones cruciales y que desembocan en acciones concretas, como la realización de un robo.

En virtud del punto explicitado, es preciso recalcar que en el capítulo fiscalizado no se advierten actitudes de jolgorio hacia secuelas dramáticas del acto de robar. Lo que se celebra es el cumplimiento del acto en sí y es enmarcado en un tono y contexto de humor, cuestión que le daría una mirada particular

2. Exención de infracción normativa y conclusión preliminar

Lo expresado en el punto 1 sería un asidero para plantear que el relato en comento no poseería elementos que contravengan la normativa vigente, así como ninguno de los derechos fundamentales consagrados y protegidos por la ley 18.838 y las Normas Generales Sobre Contenidos Emisiones de Televisión que la complementan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Los Carcamales* exhibido el día **27 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

O. PROGRAMAS TELERREALIDAD

79. INFORME MEGAMEDIA C-9743

Programa : Volverías con tu Ex?
Género : Telerrealidad – Reality
Canal : Megamedia
Emisión : Viernes 16 de octubre de 2020, de 00:15 a 01:51 horas

Denuncia:

«Volverías con tu ex de Mega, reality, atenta con todo tipo de dignidad, hay constante violencia de género, se denigra reiteradamente a la figura de la mujer, y por si fuera poco es conducido por Karol Lucero dance... ni decir todo lo racista y xenófoba de una de sus participantes, Oriana. lo más peligroso de este tipo de programas que es visto por niños y adolescentes, quienes creen que estas actitudes son correctas» Denuncia CAS-45345-B6N8S3

Descripción

[00:15:48–01:51:57] La emisión de *¿Volverías con tu Ex?* del día 16 de octubre, exhibió los siguientes contenidos: «Una sensual actividad llegó al granero». Los participantes debieron formar tríos y preparar un baile de reggaetón dentro de un ring. Gala y Aylén tuvieron un nuevo desacuerdo, mientras Flavia y Tony se lucieron junto a Leandro en un impactante show. Marco se *robó* la atención del jurado, y además le dio un inesperado beso Oriana, quien no pudo contener la pena, pues Luis le pidió un tiempo ya que cada vez se muestra más cercano a Gala. Además, Mariano y Yasmín están cada vez más distantes. Finalmente, Pascual se mostró de nuevo interesado en Mónica.

[00:20:29–00:20:57] Se exhibe una discusión entre Yasmín y Mariano:

Yasmín: «¡Ándate, ándate!»
Mariano: «Me dijiste pendejo de mierda y todas esas cosas, déjame tranquilo, por favor»
Yasmín: «¡Déjame, déjame tranquila!»
Mariano: «¡Déjame tranquilo!»
Yasmín: «Ándate tú de la cama»
Mariano: «¡Déjate de pegarme ¿ya?, déjate de pegarme!»
Yasmín: «No seas maricón y suelta esto»
Mariano: «Estoy durmiendo tranquilo, esta es mi cama y estoy tranquilo. Haz lo que quieras, no me molestes más en la vida. Chao, desaparece de mi vida»
Yasmín: «¿Ahora que ya me usaste?»

(Mariano habla en otro idioma.)

[00:34:50– 00:35:04] Diálogo entre Tony y Flavia:

Tony: «Mujeres, mujeres, puro desastre. La rehabilito y después la dejo lista para el siguiente. La rehabilito y la dejo lista»
Flavia: «Eres un imbécil, me da igual, a mí no me hables más».

[01:17:37–01:18:53] Luego del alejamiento entre Oriana y Luis, y en un duelo de baile en el que ella no participó, Oriana enfrenta a su expareja frente al jurado relatando las circunstancias del alejamiento. Luis responde, y en su argumentación se refiere a la cercanía física de Tony con Oriana la primera noche del encierro. Detalla que Tony «*le toco las tetas*» a su exnovia. Lo menciona dos veces. Oriana lo analiza como una broma de su amigo Tony.

Análisis y Comentarios

Analizados los contenidos narrativos y audiovisuales correspondientes a la emisión de *¿Volverías con tu Ex?* emitido el 16 de octubre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que la emisión fiscalizada no contaría con elementos para transgredir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por lo que no se configuraría una vulneración a la normativa vigente según lo estipulado en el artículo 1º de la Ley N° 18.838. Esto, en mérito de las siguientes consideraciones:

Es necesario destacar que el capítulo del programa fiscalizado corresponde al género *reality*, que se identifica por exponer diferentes vivencias y situaciones de convivencia diaria de un grupo de personas, contexto en donde es habitual y esperable que se produzcan conflictos en base de la premisa de este formato, el cual reúne a personas con características y sensibilidades diferentes.

No se aprecian situaciones de violencia manifiesta, ya que el intercambio verbal de las parejas se exhibe en un nivel de la relación *afectiva* las que el programa busca destacar. Sin bien el diálogo emocional y temperamental de los referidos (Tony y Flavia / Mariano y Jasmín) es reprochable en términos del vínculo de reciprocidad y respeto, tales acciones se encuentran dentro del contexto habitual de reacciones entre los participantes de este tipo de programas, en el cual se producen conflictos, los que en ocasiones se presentan exageradamente dramatizados con la intención de obtener mayor atención de las cámaras. Este tipo de accionar no se puede definir como un acto de maltrato, ya que no menoscaba la dignidad de los participantes, ni tampoco implica un acto de humillación o discriminación. Sin estos alcances, el hecho se circunscribe a un diálogo infantil que no se configura como una afectación objetiva de sus derechos fundamentales.

De acuerdo a lo anterior, no se perciben elementos suficientes para establecer una argumentación contra la emisión fiscalizada respecto a exhibir contenidos xenófobos o de violencia de género, y, además, la exaltación de la figura de Karol Dance como un elemento negativo del programa no tiene coherencia con el análisis realizado, pues no se exhiben contenidos donde el animador aparezca en pantalla.

Finalmente, tales acciones fueron exhibidas en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionadas por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos que se presentan. Coherentemente con esto, el programa en su inicio es señalado con la nomenclatura de ANATEL «A», (adultos).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *¿Volverías con tu Ex?* exhibido el día **16 de octubre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

80. INFORME CANAL 13 C-9858

Programa : Contra Viento y Marea
Género : Telerrealidad
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 22 de noviembre de 2020, de 22:36 a 00:48 horas
Denuncia:

«En la emisión del programa señalado se exalta de manera inconmensurable la poca tolerancia a un AUC entre dos personas respecto a la aceptación por parte de la familia de unas de las contrayentes por la condición de transexualidad. Mi reclamo es esencialmente por el grado de hostigamiento por parte del conductor en obligar hasta llegar a la provocación desmedida y sin tolerancia a las creencias, formación y valores. Un programa que se orienta a la familia debe de mostrar que existen otras maneras de constituir familia no debería ser expuesto al nivel de hostigamiento que todos debemos aceptar de la misma forma esta constitución. La falta de respeto hace que cada vez más tengamos que aceptar lo que un solo sector quiere y no apunta a bien común. La libertad es uno de los principios fundamentales en nuestra sociedad.» **Denuncia CAS-4624-K4C3C4**

Descripción

El capítulo reprochado visibiliza a la pareja conformada por José Tomás y Oglá, él es una persona transgénero y ambos desean contraer un vínculo formal a través de la firma de un Acuerdo de Unión Civil. Sin embargo, las oposiciones familiares son los principales obstáculos que deberán enfrentar para cumplir con este cometido que forma parte de sus más íntimos anhelos, conforme lo que describe al comienzo el conductor de Contra viento y marea, Francisco *Pancho* Saavedra.

Luego de una introducción, similar a un *teaser* o adelanto (22:36:28-22:39:18) de los hitos dramáticos más relevantes de aquello que será el seguimiento de acciones de la historia, Saavedra se reúne con ellos en una zona costera de la Quinta Región. En el diálogo, José Tomás y Oglá precisan cómo surgió el interés mutuo y más tarde, él habla de su identidad de género anterior. Al respecto, puntualiza que su nombre era Katherine, a ello se añade después la narración *en off* del conductor: *«El joven que ven hoy es José Tomás. Hasta hace poco el mundo lo conocía como Katherine. Durante años sintió que vivía en un cuerpo equivocado y poco a poco comenzó a entender que era una persona transgénero. Su sexo psicológico no estaba acorde con su sexo biológico, un proceso de transición que inició al lado*

del amor de su vida, Oglá, con quien tuvo que vivir duros momentos cuando aún se presentaban al mundo como una pareja lésbica».

Después ahondan en las resistencias y rechazo de sus respectivas familias cuando todavía José Tomás era Katherine, aclaran que fue la abuela de él y la madre de Oglá quienes más se opusieron a su vínculo de pololeo. Según el montaje de las imágenes de esta presentación, la charla entre conductor y pareja prosigue sobre el objetivo que han tenido desde hace un tiempo y que en circunstancias de cuarentena lo maceraron más: contraer el Acuerdo de Unión Civil. *Pancho* Saavedra les expresa, en representación del programa, el apoyo que requieren para alcanzar ese deseo: (22:25:40–22:46:13) *«Qué responsabilidad tenemos también como medio de comunicación, porque necesitamos que la gente se eduque, tal como tú lo dijiste [dirigiéndose a Oglá], necesitamos decirle al mundo que hay otras realidades y que por ‘abc’ motivo, nuestros padres, nuestros abuelos que quizás crecieron en un mundo muy diferente al nuestro, donde ni siquiera estaba permitido aceptarse sentir distinto. Nosotros no queremos que ustedes se sigan ocultando, nosotros los vamos a ayudar [...]».*

Los hitos dramáticos relevantes de la estructura del capítulo son los siguientes: 1. Nueva identidad de género: José Tomás recibe su cédula de identidad en el registro civil. En ese momento, el conductor destaca que él es una de las primeras personas transgénero en recibir este documento; 2. Hombre encerrado en cuerpo de mujer. José Tomás comparte con el conductor su testimonio de rechazo hacia sí mismo; 3. Oglá expone lo doloroso de la no aceptación de su familia a la relación lésbica que tuvo antes de que Katherine fuese Tomás; 4. Apoyo incondicional de los padres de José Tomás en su proceso de transición de identidad de género; 5. José Tomás elige su traje de novio; 6. José Tomás es discriminado por su abuela; 7. Cirujanos plásticos dialogan con José Tomás sobre implicancias de extirpación de mamas; 8. La hermana y madre de Oglá no aprueban el matrimonio entre ella y José Tomás; 9. Ceremonia civil: Oglá y José Tomás contraen Acuerdo de Unión Civil; 10. La pareja de recién casados recibe obsequios de auspiciadores del programa y apoyo del ministerio de la Vivienda para la obtención de un subsidio de arriendo.

Análisis y Comentarios

Vistos y analizados los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, presentes en la emisión del programa *Contra Viento y Marea*, del día domingo 22 de noviembre de 2020, centrado en las experiencias de discriminación de una pareja compuesta por Oglá y José Manuel, un joven transgénero, el Departamento de Fiscalización y Supervisión expone estos fundamentos:

1. Principios normativos

El artículo 19 N° 12 inciso 2° de la Constitución Política de la República, otorga al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el fin de llevar a cabo tal cometido, la Ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

Dado lo explicitado precedentemente, cabe consignar la noción de ‘correcto funcionamiento’ de los servicios de televisión estipulada en el artículo 1° de la Ley 18.838: *«El permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de*

todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

En el inciso quinto del mismo artículo, se indica, por otra parte, que *«Para efectos de esta ley, se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios».*

En virtud de las orientaciones normativas aquí reseñadas y el consiguiente análisis del contenido reprochado, en los próximos párrafos se evaluará si este relato habría vulnerado alguno de los derechos fundamentales ampliamente protegidos por la ley 18.838.

2. Análisis del contenido denunciado

En términos generales, habría que plantear que lo medular del episodio fiscalizado tiene que ver con la visibilización pública de una historia de discriminación por identidad de género. El programa, ajustado a su narrativa habitual, esto es, la contribución prestada a una pareja para contraer vínculo matrimonial, muestra la experiencia de lucha de Oglá y José Tomás, un joven trans, en aras de concretar su vínculo a través de un Acuerdo de Unión Civil. El rechazo de la familia de ella y de la abuela del joven transgénero forman parte de los obstáculos o nudos dramáticos incluidos en el guión del docurreality, dificultades que se interponen en el posible no cumplimiento del deseo que ella y él buscan con ansias.

En ese entendido, los hitos de la estructura de guión, explicitados al final del ítem de descripción son articulados de tal manera que la tensión dramática casi no decae, más aún en los momentos en que el mismo conductor se involucra en el rol de «héroe» o «amigo» que no sólo ofrece contención emocional, sino que enfrenta directamente a las fuerzas antagónicas del relato.

Así como tales oposiciones son instaladas en el devenir del montaje audiovisual del capítulo, los roles coadyuvantes son desempeñados por los padres de José Tomás, quienes dan a conocer abiertamente el modo en que lo han apoyado en su proceso de transición de identidad de género.

Las particularidades del tratamiento del guión del programa serían funcionales y coherentes con el cumplimiento de lo establecido justamente en el inciso 5° del artículo 1° de la Ley 18.838, por cuanto el hilo conductor del relato se asentaría en el propósito y la responsabilidad que asumiría la concesionaria con respecto a sus telespectadores para fomentar el principio de no discriminación y rechazo por identidad de género. Contrariamente, desde el comienzo, cuando el conductor Pancho Saavedra afirma: *«Qué responsabilidad tenemos también como medio de comunicación, porque necesitamos que la gente se eduque, tal como tú lo dijiste [dirigiéndose a Oglá], necesitamos decirle al mundo que hay otras realidades y que por 'abc' motivo, nuestros padres, nuestros abuelos que quizás crecieron en un mundo muy diferente al nuestro, donde ni siquiera estaba permitido aceptarse sentir distinto. Nosotros no queremos que ustedes se sigan ocultando, nosotros los vamos a ayudar».*

En coherencia con ese espíritu, es que el conductor en diversos momentos del capítulo se involucra directamente en situaciones adversas para los protagonistas, en las que abiertamente son discriminados por integrantes de sus familias: abuela, en el caso del joven transgénero; madre y hermana, en el caso de Oglá. Y la forma de hacerlo, en tanto conductor que aparte de demostrar su compromiso emocional con la pareja, obedecería a un segundo objetivo dramático subyacente en el relato: que los respectivos familiares resuelvan apoyarlos en el trayecto hacia su la concreción de vínculo por Acuerdo de Unión Civil.

Si bien el conductor asume un rol de coadyuvante más, tanto como los padres de José Tomás, en el logro del objetivo dramático de esta pareja, emergiendo a ratos en él la figura de un «héroe» que interfiere para ayudar a las «víctimas», en este caso, de discriminación por identidad de género; es dable resaltar que el contenido constituiría un aporte en el sentido de cómo un canal de televisión abierta, en forma expresa, coloca en pantalla un tópico en general invisibilizado en los medios de comunicación

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Contra Viento y Marea*** exhibido el día **22 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

81. INFORME CANAL 13 C-9881

Programa : Contra Viento y Marea
Género : Telerrealidad
Canal : Canal 13
Emisión : Domingo 06 de diciembre de 2020, de 22:36 a 00:00 horas
Denuncia:

«En el programa se presenta caso de mujer afectada por enfermedad que además se quiere casar. Se utiliza en exceso su enfermedad generando morbo y para tratar de crear sentimiento de pena. Asisten a hospital, cosa que realmente no era necesario» **Denuncia CAS 46433-K9B2W5**

Descripción

El programa comienza realizando un resumen de los contenidos del programa y la historia de Virginia y Jorge, ella tiene pronóstico de ceguera y la férrea oposición de la madre de su novio.

[22:39:50] En el Hospital San Juan de Dios el programa visita a Virginia quien perderá su vista. Se menciona que por su diabetes sufrió una trombosis ocular que le provocó la pérdida de un 70 % de su visión, además se le amputará un pie. Virginia le cuenta a *Pancho* Saavedra que hace 10 años vino con su hija de hoy 27 años, quien tenía un tumor en las cuerdas vocales. En ese momento, hace diez años Jorge fue su apoyo para juntar dinero para salvar a su hija. Se menciona el conflicto que Virginia tiene con su suegra quien la rechaza. En los tres años de relación con Jorge ha tenido dos pérdidas por diabetes gestacional.

[22:44:45] *Pancho* Saavedra le dice que la ayudará a superar sus conflictos. En Padre Hurtado en el terminal de buses Interurbanos Francisco Saavedra conoce a Jorge, quien le cuenta su historia de amor y los problemas que tienen sobre todo en realidad a su enfermedad. Hace un año a Virginia se le amputó un dedo y luego la mitad de su pie.

[22:52:40] Jorge conversa con su mamá y le pregunta por qué no acepta a su mujer. Ella le da sus explicaciones como su nacionalidad y el que no ha tenido hijos. Virginia va a elegir su vestido. El conductor se molesta porque tras la amputación Virginia no recibió en el hospital ninguna ayuda para superar su amputación.

[23:13:10] Francisco Saavedra habla con la pareja y Virginia se queja de su suegra que no la respeta. Francisco Saavedra le pregunta por qué quiere hablar con su suegra. Virginia insiste en hablar con su suegra.

[23:16:26] Virginia le pide explicaciones a su suegra por los insultos que le ha dicho, le dice que le duele. La suegra reconoció haberla tratado mal pero no le pidió disculpas a Virginia. Doctor Alonso Bulboa escucha a Virginia que explica el abandono en el que quedó tras su amputación. Falta de información hacia el paciente. El doctor le pide disculpas por el abandono en que quedó y se comprometió a seguir su caso personalmente.

[23:26:15] Preparación de la ropa del novio.

[23:33:23] El conductor lleva a Virginia al Centro Oftalmológico 2020 para evaluar un tratamiento e impedir quedar ciega como le dijeron en el hospital. El doctor le explica lo que tiene en el ojo derecho, sin función visual. El doctor Mehech le dice que no quedará ciega y que la tratará.

[23:38:07] Francisco Saavedra invita a José Alfredo Fuentes a conocer a la mamá de Jorge, señora Sonia, él conversa con ella para ablandarla y que cambie su actitud con Virginia. La señora Sonia dice que está arrepentida de haberla tratado mal, le dice que se arrepiente. Jorge le pide a su mamá que vivan en Paz, Virginia pide disculpas y la señora Sonia se compromete a cambiar.

Se muestra el matrimonio en los momentos previos. A Virginia se le regala su tratamiento oftalmológico completo, les regalan un año de arriendo y un subsidio para su casa propia. Finaliza el programa pidiendo que no exista xenofobia.

El programa finaliza a las 01:00:55 horas.

Análisis y Comentarios

El programa ayuda a una pareja en dificultades para que pueda cumplir el sueño de casarse. Las dificultades en este caso dicen relación con la salud de la novia y la oposición de la madre del novio. El programa hace un seguimiento a las enfermedades de Virginia quien fue amputada de una parte de su pie y además sufre porque los doctores le dijeron que quedaría ciega muy pronto. El programa acude al Hospital San Juan de Dios donde el doctor Bulboa escucha lo que ha sufrido Virginia puesto que tras amputarla no ha recibido ninguna guía para cuidar su pie como tampoco se le ha proporcionado una rehabilitación. El doctor hace el *mea culpa* y explica las razones tras este abandono, que pasan por las necesidades de personal del Hospital, y se compromete a ver su caso personalmente. Respecto de la vista de Virginia en un centro oftalmológico le realizan un diagnóstico y le dan la buena noticia de que no quedará ciega, pero que debe realizarse las intervenciones necesarias que el mismo centro le regalará. Finalmente se concreta el matrimonio, la madre del novio se arrepiente de su mala actitud y hay una reconciliación familiar. A la pareja además se le otorga un subsidio para que pueda tener un hogar propio.

El programa expone la situación de una pareja que quiere cumplir el sueño de casarse, en este caso además Virginia sufre porque ve su salud muy deteriorada por lo que quiere casarse pronto ya que después quedará ciega. En este sentido el programa ayuda a la pareja tanto en las relaciones familiares como en el aspecto de la salud de Virginia, con lo cual se cumplen los sueños de dos personas que intentan salir adelante y ser felices. El programa expone situaciones dolorosas, que son una realidad

en el país para mucha gente, como la falta de acceso a buena medicina y a un trato respetuoso e informado.

En relación con la denuncia podemos decir que no se pasa a llevar la dignidad de las personas que participan en el programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada de la autopromoción del programa ***Contra Viento y Marea*** exhibido el día **06 de diciembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

82. INFORME VTR C-9607

Programa : Entrevista 24 Horas
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 24 Horas
Emisión : Viernes 28 de agosto de 2020, de 08:32 a 08:45 horas

Denuncia:

«Se muestra en pantalla durante la presentación de los entrevistados la opción "apruebo" durante 10 minutos y la opción "rechazo" apenas segundos» **Denuncia CAS-44036-N3RIQ3**

Procedimiento

Se ha acogido a tramitación una denuncia que señala que se mostró en pantalla durante la presentación de los entrevistados la opción "apruebo" durante más tiempo que la opción "rechazo".

Se informa que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Entrevista 24*, a través de Canal 24 Horas de la concesionaria VTR, de alcance nacional, señal que no es grabada por el CNTV.

En este contexto, el 31 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a don Matías Danús, Gerente Área Legal de Regulación de VTR Comunicaciones SpA, copia audiovisual de la emisión del programa *Entrevista 24*, exhibido el 28 de agosto de 2020, entre las 08:30 y 09:30 horas aproximadamente, por la señal Canal 24 Horas. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción.

Con fecha 05 de febrero de 2021, se recibió por parte de VTR, con el número 173 de la oficina de partes, respuesta a lo solicitado. En su escrito la permissionaria señala que el programador aun no hace envío de la grabación solicitada y por ese mismo medio solicita al Consejo que otorgue una ampliación en el plazo para remitir la programación solicitada, dejando constancia de su plena disposición a cumplir con lo requerido.

Así mismo, el día 12 de febrero del presente año, se recibió por parte de VTR, con el número 206 de la oficina de partes, respuesta a lo solicitado. En ella la concesionaria señala que lamentablemente no podrán enviar la programación solicitada debido a que el programador indica que el contenido en vivo del Canal 24 horas solamente se guarda por los siguientes 3 meses después de su emisión, por lo que

no ha sido posible recuperarlo, señala que, en este caso, la emisión se realizó el 28 de agosto y la solicitud del CNTV fue recibida el 31 de diciembre, ambas fechas del 2020.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
18-01-2021	19-01-2021	1346-2020

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia CAS-44036-N3R1Q3, en atención a que el permisionario, da cuenta que él no cuenta con los contenidos emitidos por la señal Canal 24 Horas, en atención a que el contenido en vivo del Canal 24 horas solamente se guarda por los siguientes 3 meses después de su emisión. Asimismo, el artículo 12 literal d) de la Ley N°18.838, establece la obligación respecto a los concesionarios de brindar los antecedentes audiovisuales de los contenidos emitidos en caso que reporten alguna denuncia en su contra, y no se esgrime la misma obligatoriedad en el caso de los permisionarios.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia CAS-44036-N3R1Q3.

83. INFORME MUNDO C-9763

Programa : Escuadrón del Crimen
Género : Película
Canal : DHE
Emisión : Domingo 25 de noviembre de 2020, a las 19:35¹⁴⁴ horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "El Escuadrón del Crimen", por el canal DHE, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, con contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero o obsceno, sexualidad, el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes y hay irresponsabilidad del canal. El cableoperador que quiero denunciar es Mundo (Ex Mundo Pacífico)» **Denuncia CAS-46239-C9R6R9**

Procedimiento

¹⁴⁴ El denunciante indica como hora de emisión las 19:35 horas. El material audiovisual enviado por la permisionaria no contiene horario de emisión.

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la película *El Escuadrón del Crimen* de Mundo, habría sido exhibido aparentemente en el canal "DHE", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "Pacífico Cable SPA" (en adelante "MUNDO"), R.U.T. N° 96722400-6, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 01 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a MUNDO, copia audiovisual de la película *El Escuadrón del Crimen* de MUNDO, exhibida el 22 de noviembre de 2020, a las 19:35 horas aproximadamente a través de la señal "DHE". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
01-12-2020	01-12-2020	1324-2020

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia **CAS-46239-C9R6R9**.

84. INFORME MUNDO C-9773 / DIRECTV C-9769 / CLARO C-9970 / MOVISTAR C-9771 / ENTEL C-9772

Programa : Herencia de Sangre

Género : Película
Canal : DHE
Emisión : Miércoles 25 de noviembre de 2020, a las 18:30¹⁴⁵ horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "Herencia de Sangre", por el canal DHE, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero o obsceno, sexualidad, el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes y hay irresponsabilidad por parte del canal. Los cableoperadores que quiero denunciar es DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, Entel y Mundo (Ex Mundo Pacífico)» **Denuncia CAS-46299-R9C3W1**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la película **Herencia de Sangre** de DIRECTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal "DHE", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "DIRECTV Chile Televisión limitada" (en adelante "DIRECTV"), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 16 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DIRECTV, copia audiovisual de la película *Herencia de Sangre* de DIRECTV, exhibida el 25 de noviembre de 2020, a las 10:33 horas aproximadamente a través de la señal "DHE". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
16-12-2020	17-12-2020	1378-2020

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus

¹⁴⁵ El denunciante indica como hora de emisión las 18:30 horas. El material audiovisual enviado por la permissionaria no contiene horario de emisión.

funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Herencia de Sangre* exhibido el día **25 de noviembre de 2020**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia **CAS-46299-R9C3W1**.

85. INFORME VTR C-9774 / DIRECTV C-9775 / CLARO C-9776 / TELEFÓNICA C-9777 / GTD MANQUEHUE C-9778 / TELSUR C-9779 / ENTEL C-9780 / MUNDO C-9781 / TU VES C-9782

Programa : Max Payne
Género : Película
Canal : FXM
Emisión : Jueves 26 de noviembre de 2020, a las 18:47¹⁴⁶ horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "Max Payne", por el canal de películas FXM, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero o obsceno, sexualidad, el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes y hay irresponsabilidad por parte del canal. El cableoperador que quiero denunciar es VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, GTD, Telsur, TuVes HD, Entel, Mundo (Ex Mundo Pacífico) y Zapping TV» **Denuncia CAS-46313-H7TIK5**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la película *Max Payne* de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal "FXM", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "VTR COMUNICACIONES SPA" (en adelante "VTR"), RUT. N° 76.114.143-O, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

¹⁴⁶ El denunciante indica como hora de emisión las 18:50 horas. El material audiovisual enviado por la permisionaria no contiene horario de emisión.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 16 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual de la película *Max Payne* de VTR exhibida el 26 de noviembre de 2020, a las 18:47 horas aproximadamente a través de la señal "FXM". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
16-12-2020	17-12-2020	1379-2020

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia CAS-46313-H7TIK5.

86. INFORME DIRECTV C-9783 / VTR C-9784 / CLARO C-9785 / TU VES C-9786 / MUNDO C-9787

Programa : El Santos y la Tetona Mendoza
Género : Película
Canal : Golden Plus
Emisión : Viernes 27 de noviembre de 2020, a las 05:24¹⁴⁷ horas

Denuncia:

«*Se denuncia la película "El Santos Contra La Tetona Mendoza", por el canal de películas Golden Plus, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada a igual que México, para mayores de 18*»

¹⁴⁷ El denunciante indica como hora de emisión las 05:30 horas. El material audiovisual enviado por la permisionaria no contiene horario de emisión.

años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero o obsceno, sexualidad, el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes, y hay irresponsabilidad por parte del canal. Los cableoperadores que quiero denunciar es VTR Chile, DirecTV Chile, Claro Chile, TuVes HD y Mundo (Ex Mundo Pacífico)» **Denuncia CAS-46317-D6D8L8**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la película *El Santos vs La Tetona Mendoza* de DIRECTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Golden Plus", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "DIRECTV Chile Televisión limitada" (en adelante "DIRECTV"), RUT. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación.

El 16 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DIRECTV, copia audiovisual de la película *El Santos vs La Tetona Mendoza* de DIRECTV exhibida el 27 de noviembre de 2020, a las 05:24 horas aproximadamente a través de la señal "Golden Plus". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
16-12-2020	17-12-2020	1380-2020

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia CAS-46317-D6D8L8.

87. INFORME DIRECTV C-9802 / CLARO C-9803 / TELEFÓNICA C-9804 / ENTEL C-9805 / MUNDO C-9806

Programa : Lazos de Sangre
Género : Película
Canal : DHE
Emisión : Jueves 17 de diciembre de 2020, a las 18:45¹⁴⁸ horas

Denuncia:

«Se denuncia la película "Lazos de Sangre", por el canal de películas DHE, por contenido inapropiado en horario de protección al menor, la película fue clasificada para mayores de 18 años, por contenido de violencia fuerte, lenguaje grosero o obsceno, sexualidad y el otro motivo es presencia consumo de estupefacientes y hay irresponsabilidad por parte del canal. Los cableoperadores que quiero denunciar es DirecTV Chile, Claro Chile, Movistar Chile, Entel y Mundo (Ex Mundo Pacífico)» Denuncia CAS-46509-B2P7G9

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes a la película *Lazos de Sangre* de DIRECTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal "DHE", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por "DIRECTV Chile Televisión limitada" (en adelante "DIRECTV"), R.U.T. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 21 de diciembre de 2020, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DIRECTV, copia audiovisual de la película *Lazos de Sangre* DIRECTV, exhibida el 17 de diciembre de 2020, a las 18:45 horas aproximadamente a través de la señal "DHE". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
21-12-2020	22-12-2020	1406-2020

¹⁴⁸ El denunciante indica como hora de emisión las 19:45 horas. El material audiovisual enviado por la permissionaria no contiene horario de emisión.

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «*El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto.*».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes, el Departamento de Fiscalización y Supervisión propone el archivo de los antecedentes de la denuncia CAS-46509-B2P7G9.

IV. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

88. INFORME CANAL 13 C-9828

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 06 de noviembre de 2020, de 20:58 a 22:30 horas

Denuncia:

«*El canal emite una información sin pruebas que afecta la sana convivencia nacional e incita a la polarización, el miedo y el odio al interior de la Nación. Dejo link de respaldo de la noticia emitida a nivel nacional en señal abierta: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/juan-guaido-venezuela-agentes-extranjeros-maduro-chile-estallido-social-06-11-2020>*» Denuncia CAS-46020-S9W2W1

89. INFORME CANAL 13 C-9833

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 10 de noviembre de 2020, de 08:29 a 12:59 horas

Denuncia:

«*Durante el programa el señor Paulo Ramírez muestra un video donde un estudiante insulta con garabatos a su profesora, los conductores se ríen y mofan, lo cual hace entrever que es divertido el insultar y maltratar con palabras de grueso calibre, ellos aprueban con gestos y risas, el mal actuar de un menor de edad, normalizan las faltas de respeto hacia la profesora*» Denuncia CAS- 46096-Q9HOC8

90. INFORME LA RED C-9835

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Martes 10 de noviembre de 2020, de 22:30 a 00:30 horas

Denuncia:

«Vía Fundación Autistas Chile): "Agradecemos a La Red TV por el espacio ofrecido para visibilizar el Autismo. Agradecemos a Eduardo Fuentes por la disponibilidad y el apoyo que siempre ha prestado al mundo de la discapacidad. Lamentamos que la entrevistada no fue la más idónea. Sra. Cordero ver este video nos hace dudar de su capacidad humana y profesional. La disculpamos porque usted no es ninguna eminencia en el tema del autismo. Un profesional no "lee algo antes de la entrevista", su prisa fue tal que no se percató que su fuente fuera la más certera, la más actual. En sus años de Universidad debieron haberle explicado que la ciencia no es estática, que va cambiando a medida que se va investigando y que ciertas hipótesis se van descartando en el tiempo al no comprobarse su veracidad, quedan obsoletas. Lamentamos que se halla basado en lo que se pensaba del autismo hace 80-40 años atrás. Respecto de lo que usted dijo: 1.- Que el Autismo es una enfermedad. Decimos sobre el Autismo que: Se desconoce qué lo provoca, no existe un tratamiento único, no se cura con fármacos. Pese a que no tenga cura, la persona no muere autismo. Su pronóstico y diagnóstico son variables, no se da de igual forma en todos los individuos. Basados en estudios y en la experiencia cotidiana afirmamos que el Autismo es una manera distinta de percibir el mundo y su mejor tratamiento son intervenciones terapéuticas en lo conductual, el entrenamiento y el aprendizaje. El Autismo es un Trastorno del Comportamiento, un problema de desarrollo que se sale del concepto de normalidad, pero ello no implica enfermedad, no cumple con los aspectos para ser considerado una enfermedad. 2.- Que es una enfermedad, necesita medicación. Decimos que: Muchas personas con Autismo viven perfectamente sin fármacos. Y quienes necesitan recurrir a algún medicamento es por alguna patología asociada (epilepsia, trastorno de sueño, ansiedad, síndrome de Tourette, trastornos intestinales, problemas de concentración o hiperactividad, etc.), y no por tener Autismo. Reiteramos, el Autismo en sí, no se cura con fármacos, éstos últimos mejoran la calidad de vida de la persona con Autismo, pero ésta seguirá teniendo Autismo toda su vida. 3.- Menciona que el Autismo aparece en la adultez. No es así, estudios señalan que la aparición del Autismo es inferior a 36 meses, su detección es posterior y su diagnóstico va entre los 2-6 años. Ocurre que personas en la adultez son diagnosticadas tardíamente con Autismo. 4.- Que los profesionales tienen miedo de decir la verdad: Los profesionales de la salud no siempre son empáticos, y no se trata de que tengan miedo a decir la verdad sobre un diagnóstico... su miedo radica en que no están seguros... estamos hablando de un espectro muy amplio, como lo es el Espectro del Autismo. 5.- Que el Autismo es más común en sectores adinerados: ¿Cómo sabe que en las comunas más ricas económicamente hay más personas con autismo? Si en Chile ni siquiera se considera a las» **Denuncia CAS-46082-N6N4Q2**

91. INFORME MEGA C-9836

Programa : Mucho Gusto
Género : Misceláneo
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 11 de noviembre de 2020, de 08:31 a 11:56 horas

Denuncia:

«Buenas tardes, sólo tengo mi palabra. En el día 11/11 en el matinal de Mega mostraron imágenes de un hombre haitiano desnudo que según las imágenes en un día de furia golpea autos, buses, corriendo por La Florida, lo muestran a la misma persona dos días distintos, inclusive dando a entender que eso sucedió hace unas horas, cuando es un video virilizado en redes sociales desde hace varias semanas 29 octubre 2020. Exaltan al pánico, no se hace una nota periodística para explicar de alguna manera lo que sucede con esta persona, sólo es parte de imágenes dentro del segmento con el [que] inicia el matinal de Mega "Alerta MG", no es periodismo, es incentivo al odio, se estigmatiza, es información parcial, utilizan a las personas como objeto, y algo más grave, es información que falta a la verdad, al no indicar fecha, día, país, porque en ese mismo segmento el día anterior martes 10/11 inicia

con un profesor que, haciendo clases por zoom, es asaltado y queda grabado en su pantalla y sus estudiantes avisan ¡pero era en Brasil!! y no lo dijeron, además el periodista dice "Los estudiantes llaman a Carabineros para auxiliar a su profesor", no es verdad porque no es en Chile, es en Brasil. Esto es grave desde el punto de vista de la dignidad de las personas que son mostradas en esos segmentos, es una falta a la verdad para las personas que miran estos programas, es un daño porque incentivan la violencia, la venganza, el odio. No es periodismo. Es algo inaceptable» **Denuncia CAS-46080-T3W5R4**

92. INFORME TVN C-9845

Programa : Noticias 24
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Miércoles 16 de noviembre de 2020, de 17:01 a 18:59 horas

Denuncia:

«El día de hoy se exhibe un reportaje en contra de Francisco Paz Herrera, afectando su integridad y dignidad con argumentos sin sustento, afectando su honra y la de [la] iglesia sólo con dichos y antecedentes extrajudiciales y vulnera el principio de inocencia, el derecho a la honra e integridad y privacidad, afectando derechos y libertades básicas reconocidas por la constitución» **Denuncia CAS 46115-V2L9X7**

93. INFORME CANAL 13 C-9861

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Martes 24 de noviembre de 2020, de 08:29 a 12:59 horas

Denuncia:

«Crítica de todo el panel contra señora que logró que retiraran un portón en condominio por medio de denuncia en Contraloría. Se exige que hable en pantalla, se le acosa, se dice que va en contra del sentido común, se viola así su privacidad, la legalidad vigente, se le acosa y discrimina en forma de amenazas a su privacidad, dignidad y libertad, el programa la discrimina y expone desde el odio institucional del canal de tv» **Denuncia CAS-46262-SOS3Z7**

94. INFORME LA RED C-9864

Programa : Mentiras Verdaderas
Género : Conversación
Canal : La Red
Emisión : Jueves 26 de noviembre de 2020, de 22:30 a 00:30 horas

Denuncia:

«Dra. Cordero señala que Diputada Pamela Jiles es una depredadora sexual y la compara con Hitler» **Denuncia CAS-46304-HOJ6J5**

95. INFORME CANAL 13 C-9869

Programa : Bienvenidos
Género : Misceláneo
Canal : Canal 13
Emisión : Viernes 27 de noviembre de 2020, de 08:30 a 13:02 horas

Denuncia:

«Se describe una situación en que una persona acusa de supuesta violación a otra de manera sensacionalista y grotesca sin haber sopesado el daño en que se incurre a los aludidos con el agravante de mal usar un medio de difusión masiva sin el más mínimo decoro que exige la ética y la moral de un buen trato de la noticia sin que esto siquiera sea conocido por un Tribunal de la Nación transformándose estos periodistas de este miserable programa en juez y parte generando distorsión y falsedades al exponer situación que sólo la justicia formal debe conocer investigar y dictaminar donde se muestra a una parte como el agresor sin que operen los canales que para tal evento establecen las normas de convivencia en sociedad burlándose de la fe pública y del debido proceso si así lo ameritara más aun nombrando a personajes que pasaron a mejor vida sin conciencia del tema tratado. Canal 13 y en particular este programa es una vergüenza para este país donde se privilegia el rating por sobre los derechos mínimos que debemos cuidar para que esta sea una sociedad sana más aun en los tiempos de desgracia que muchos debemos vivir con pérdidas de familiares y trabajo y donde la forma y el contenido más aun requiere de especial atención por parte de un medio masivo de difusión. Esperando se acoja este considerando por el bien común que debe ser un principio rector del periodismo y que hoy más que nunca se ha perdido [...]» **Denuncia CAS-46428-H9XOG3**

96. INFORME MEGA C-9877

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Jueves 03 de diciembre de 2020, de 20:30 a 22:00 horas

Denuncias:

«Cuando la dignidad es vulnerada. Indignación nos ha provocado a la comunidad del Edificio Alameda Urbano, el reportaje de Meganoticias, titulado "Denuncian descarada venta de drogas y prostitución en megatorre de Estación Central", que fue visto por nuestra comunidad el jueves 3 de diciembre del 2020. Nos sentimos vulnerados y estigmatizados socioeconómica, racial y políticamente. Nos sentimos criminalizados como comunidad por el tono del reportaje y por las graves faltas a la verdad y la ética periodística al distorsionar la realidad, de la forma que lo hizo el reportaje. Las tomas exteriores corresponden a nuestro edificio, que se muestra con grandes planos desde la altura, mientras que las tomas de interiores corresponden todas, sin ninguna excepción, a edificios que no reconocemos, no corresponden las luminarias de los pasillos, no corresponden las cajas de escala y sus luces. Mega falta a la verdad cuando inicia el reportaje afirmando que "Vecinos ya no dan más, denuncian venta de drogas, e incluso prostitución al interior del edificio. Aseguran que no hay ningún control, poniendo en peligro a familias que viven en este condominio". Existen estrictos controles de identidad para acceder al edificio, cada residente cuenta con una aplicación en su celular, que está asociada por el número a un software que controla la administración. Se usa para entrar y para salir. Junto con lo anterior, no existen denuncias en los libros de reclamos, ni por venta de drogas, ni por prostitución. Lo más grave es, cuando se muestra al minuto de iniciar el reportaje, el arresto de una persona en calle Toro Mazote, ubicada a unas 20 cuadras de nuestro edificio y llegando al minuto 8, retoman la escena y la voz del periodista afirma "Mientras realizábamos este reportaje, uno de los vecinos fue sorprendido, vendiendo drogas en la entrada del edificio" y a continuación, se entrevista a Isaías Llanquín, jefe de Seguridad Pública de Estación Central, es entrevistado en la calle Coronel Souper, ubicada a unas 20 cuadras de nuestro edificio. El reportaje es coronado, nuevamente, con imágenes desde la altura, de nuestro edificio. Exigimos al canal, las disculpas correspondientes, por el daño moral que le ha hecho, al parecer intencional y gratuitamente, a nuestra comunidad» **Denuncia CAS-46457-W8G2X4**

«Indignación nos ha provocado a la comunidad del Edificio Alameda Urbano, el reportaje de Meganoticias, titulado "Denuncian descarada venta de drogas y prostitución en megatorre de Estación Central". Nos sentimos vulnerados y estigmatizados socioeconómica, racial y políticamente. Nos sentimos criminalizados como comunidad por el tono del reportaje y por las graves faltas a la verdad y la ética periodística al distorsionar la realidad, de la forma que lo hizo el reportaje. Las tomas exteriores corresponden a nuestro edificio, que se muestra con grandes planos desde la altura, mientras que las tomas de interiores corresponden todas, sin ninguna

*excepción, a edificios que no reconocemos, no corresponden las luminarias de los pasillos, no corresponden las cajas de escala y sus luces. Mega falta a la verdad cuando inicia el reportaje afirmando que "Vecinos ya no dan más, denuncian venta de drogas, e incluso prostitución al interior del edificio. Aseguran que no hay ningún control, poniendo en peligro a familias que viven en este condominio". Existen estrictos controles de identidad para acceder al edificio, cada residente cuenta con una aplicación en su celular, que está asociada por el número a un software que controla la administración. Se usa para entrar y para salir. Junto con lo anterior, no existen denuncias en los libros de reclamos, ni por venta de drogas, ni por prostitución. Lo más grave es, cuando se muestra al minuto de iniciar el reportaje, el arresto de una persona en calle Toro Mazotte, ubicada a unas 20 cuadras de nuestro edificio y llegando al minuto 8, retoman la escena y la voz del periodista afirma "Mientras realizábamos este reportaje, uno de los vecinos fue sorprendido, vendiendo drogas en la entrada del edificio" y a continuación, se entrevista al Isaías Llanquín, jefe de Seguridad Pública de Estación Central, es entrevistado en la calle Coronel Souper, ubicada a unas 20 cuadras de nuestro edificio. El reportaje es coronado, nuevamente, con imágenes desde la altura, de nuestro edificio. Exigimos al canal, las disculpas correspondientes, por el daño moral que le ha hecho, al parecer intencional y gratuitamente, a nuestra comunidad» **Denuncia CAS 46458-Q4V3XO***

97. INFORME MEGA C-9889

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Miércoles 09 de diciembre de 2020, de 20:30 a 22:03 horas

Denuncia:

*«Programa Meganoticias, entrega información que falta a la verdad, con esto limita el acceso a la información fidedigna sobre el país. En el gráfico presentado por parte del programa, de sus panelistas y presentadores, además del personal de dicho programa, falta a la verdad. En este gráfico se representan de mala forma las cifras con respecto a la aprobación del actual Presidente. Siendo ésta manipulada con fines políticos y generando un sesgo en el ámbito político y social del país» **Denuncia CAS-46468-K3B8B9***

98. INFORME MEGA C-9892

Programa : Meganoticias Prime
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Emisión : Viernes 11 de diciembre de 2020, de 20:29 a 22:20 horas

Denuncia:

*«El noticiero del Mega entrega proporciones de gráficos que distorsionan el dato mostrando haciendo ver que un número realmente inferior gráficamente es mayor» **Denuncia CAS 46478-H7B8Y6***

99. INFORME CHILEVISIÓN C-9906

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Martes 24 de diciembre de 2020, de 20:26 a 22:30 horas

Denuncia:

«Estimadxs, junto con saludar, vengo a realizar mi reclamo oficial al canal CHV por la noticia que salió el día 24 de diciembre en reportajes del noticiero, en el que se mostraron fotografías de mi detención del pasado 19 de octubre sin mi consentimiento y en el que se me expuso de manera violenta en televisión nacional. Me apena demasiado esta situación porque en la actualidad mi causa aún se mantiene abierta, de hecho, esas mismas fotos fueron

solicitadas a Glenn, el fotógrafo que también aparece en el reportaje y no me las quiso entregar. Llevo meses en atención terapéutica por todo lo ocurrido durante el estallido y me parece una falta de respeto que lo expongan sin ni siquiera darse el tiempo de ubicar a las personas que exponen con las fotografías. Lo más probable es que realice una denuncia contra el fotógrafo que mostró las fotos, como así también con el mismo canal, que insisto, tampoco fiscaliza y supervisa si lo que se está publicando tiene consentimiento de la gente, generando procesos de revictimización en muchas personas que vivimos la violencia durante la revuelta social. Espero que de verdad hagan algo al respecto [...]» **Denuncia CAS 46565-KIW7X2**

100. INFORME CHILEVISIÓN C-9907

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Emisión : Sábado 19 de diciembre de 2020, de 13:00 a 15:30 horas

Denuncia:

«Buenos tardes quisiera denunciar al noticiero Chilevisión Noticias por difundir una supuesta conversación que salió al aire el día 16 de diciembre y estuvo por red sociales y todas las plataformas una semana mostrando mi conversación sin autorización cuyo en ese momento que me senté en el escritorio a conversar con un personaje llamado Max (periodista) con rostro tapado sin mi autorización cuyo desde ese día me ha traído muchos problema como familia y el círculo de cercanos a mi persona y familia nunca supe que me estaban grabando dándole una información confidencial, pero le dije que no saliera al aire esta supuesta entrevista fue hace más de 2 años y las consecuencias que me ha traído hoy en día me ha perjudicado bastante estamos hablando de una información que de verdad es terrible de decirlo el mismo día que subieron a todas las plataformas y dándolo en el noticiero la información me comuniqué con Max (periodista) por WhatsApp pidiéndole explicación por qué hicieron eso con mi vida él sabía y sabe que mi vida corre peligro me comuniqué con él y sólo me dejaba el visto en WhatsApp luego me comunico al WhatsApp de Chilevisión también pidiéndole explicaciones que por qué cometieron ese daño se supone que son periodistas profesionales luego a los dos días después fui al canal CHV donde fui a pedir explicaciones cuyo me comuniqué a través de llamado telefónico y me hicieron esperar más de 3 hrs. llamaba nuevamente y me cortaban el teléfono sabía a qué iba yo a pedir explicación y no fueron capaces de contestarme el teléfono ni WhatsApp saben lo que hicieron ellos por eso hasta el día de hoy no son capaces de recibirme y borrar todo contenido de mi persona ya que mi vida corre peligro hasta el día de hoy y por siempre. Por eso mismo tomé la decisión de interpondré una querrela con periodista Max cuyo apellido no lo recuerdo y la directora noticiero (Prensa CHV) María Paz Epelman no tengo los medios para un abogado para demandar el canal por eso decidí a venir a CNTV a dejar mi denuncia. La noticia fue difundida por redes sociales el día 16 17 18 19 20, diciembre y me tiene con daño psicológico necesito ayuda y CHV no me lo está brindando no tengo recursos para interponer una querrela con los responsable exclusivamente con la directora del noticiero CHV Noticias María Paz Epelman dejo link del daño que me causaron yo soy un testigo protegido por la Fiscalía conversación que tuve con el periodista Max me hizo una encerrona y engaño mostró la entrevista que nunca pensé que estaba grabando, cuando uno es joven y vulnerable juegan con la gente él mismo sabe que estoy en graves problemas tengo toda la conversaciones etc. pero el archivo es muy grande y no me deja pegarlo algún correo para enviar la pruebas. Lo único que quiero que se den cuenta del problema que me están causando día día con amenazas y mucho más... solución a la brevedad https://www.chvnoticias.cl/reportajes/robo-del-siglo-testigo-clave-guardado-botin_20201217/»

Denuncia CAS-46577-V8C8Q7

101. INFORME TVN C-9916

Programa : La Mañana Informativa
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Emisión : Lunes 28 de diciembre de 2020, de 08:45 a 12:30 horas

Denuncia:

«El día 28 de diciembre de 2020 en el matinal de TVN se hace una nota denominada "Rebelión de los conserjes: se niegan a usar mascarilla", (falso) donde se entrevista a un vecino de nuestra comunidad (Catedral 3058) que da su testimonio producto de una grabación donde se muestra a un conserje sin mascarilla. El vecino en cuestión además dice representar a más personas y expone las irregularidades de protocolo y poca atención del Comité y Administración, no obstante, ningún periodista o productor se acercó hasta el edificio (la entrevista se hace casi a una cuadra del edif.) para consultar la veracidad de los hechos con algún vecino, conserje, o persona del comité o la administración, por lo que como vecina y residente rechazo lo que ahí se expone ya que falta a la verdad. Considero una irresponsabilidad tremenda de parte del canal y los productores del programa darle espacio a una denuncia que además en el sitio web está definida como "Conflicto en comunidad: Vecinos de Santiago denuncian que conserje se niega a usar mascarilla". Jamás en el edificio ha existido un conflicto al respecto, eso es totalmente falso, y el conserje fue grabado en un momento de cambio turno donde además de higienizar todo su sector, se cambia también su mascarilla, momento en el que fue encarado, y el vecino lo graba sin su consentimiento (que es un delito). Hay una tremenda falta de ética profesional a todo el entorno dado a la nota y además se dañó la imagen de una persona que no tuvo derecho a réplica y sin embargo fue expuesta a nivel nacional con una grabación sacada totalmente de contexto, poniendo en riesgo su trabajo. Finalmente cabe señalar que el conserje sí debería salir en televisión, pero para ser felicitado por la excelente labor que cumple en el edificio y protección que nos brinda como vecinos, incluyendo la prevención del tema pandemia» **Denuncia CAS-46615-Q4V5Q1**

V. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos**102. INFORME VTR- CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA Y DE PAGO¹⁴⁹ C-9874**

Programa : Zombieland
Género : Serie
Canal : TV Educa Chile
Emisión : Miércoles 02 de diciembre de 2020, de 08:50 a 11:02 horas

Denuncia:

«Estaba viendo un programa de dibujos animados en Tv Educa Chile dónde unos niños hablaban de la historia de La Rubia de Kennedy, con historias muy tenebrosas y de miedo sobre todo para niños menores» **Denuncia CAS-46394-J6J9S6**

¹⁴⁹ El listado completo de los canales de emisión se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cntv.cl/senales-en-las-que-puedes-ver-tv-educa/cntv/2020-04-23/134639.html> (Consultada el 31 agosto de 2020).